



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

17ª REUNIÓN – 16ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
OCTUBRE 19 DE 2016

PERÍODO 134º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó,
Patricia Viviana Giménez,
Pablo Gabriel Tonelli
y Álvaro Gustavo González

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta Alicia Luchetta
y doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALADE MATARAZZO, Norma Amanda	DINDART, Julián	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María
ABRAHAM, Alejandro	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MASIN, María Lucila
ACERENZA, Samanta María Celeste	DOÑATE, Claudio Martín	MASSA, Sergio Tomás
ALBORNOZ, Gabriela Romina	DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MASSETANI, Vanesa Laura
ALEGRE, Gilberto Oscar	DURÉ, Lucila Beatriz	MASSO, Federico Augusto
ALFONSÍN, Ricardo Luis	ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MASSOT, Nicolás
ALONSO, Horacio Fernando	EHCOSOR, María Azucena	MAZURE, Liliana Amalia
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MENDOZA, Mayra Soledad
AMADEO, Eduardo Pablo	FABIANI, Eduardo Alberto	MENDOZA, Sandra Marcela
ARENAS, Berta Hortensia	FERREYRA, Araceli Susana del Rosario	MERCADO, Verónica Elizabeth
ARGUMEDO, Alcira Susana	FRANA, Silvina Patricia	MESTRE, Diego Matías
ARRIETA, Gustavo Héctor	FRANCO, Jorge Daniel	MIRANDA, Pedro Rubén
AUSTIN, Brenda Lis	FURLAN, Francisco Abel	MOLINA, Karina Alejandra
BALBO, Elva Susana	GAILLARD, Ana Carolina	MORFORT, Marcelo Alejandro
BALDASSI, Héctor Walter	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	MONZÓ, Emilio
BANFI, Karina Verónica	GARCÍA, María Teresa	MORALES, Mariana Elizabeth
BARLETTA, Mario Domingo	GARRÉ, Nilda Celia	MOREAU, Cecilia
BARRETO, Jorge Rubén	GAYOL, Yanina Celeste	MORENO, Carlos Julio
BASTERRA, Luis Eugenio	GERVASONI, Lautaro	MOYANO, Juan Facundo
BAZZE, Miguel Ángel	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	NANNI, Miguel
BERMEJO, Sixto	GOICOECHEA, Horacio	NAVARRO, Graciela
BERNABEY, Ramón Ernesto	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	NEGRI, Mario Raúl
BESADA, Alicia Irma	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	NUÑEZ, José Carlos
BEVILACQUA, Gustavo	GONZÁLEZ, Gladys Esther	OLIVA, Cristian Rodolfo
BIANCHI, Ivana María	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	OLIVARES, Héctor Enrique
BINNER, Hermes Juan	GRANA, Adrián Eduardo	OLMEDO, Alfredo Horacio
BORSANI, Luis Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	ORELLANA, José Fernando
BOSSIO, Diego Luis	GROSSO, Leonardo	PASTORI, Luis Mario
BREGMAN, Myriam Teresa	GUERÍN, María Isabel	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BREZZO, María Eugenia	GUTIÉRREZ, Héctor María	PATÍÑO, José Luis
BRITIZ, María Cristina	GUZMÁN, Andrés Ernesto	PEDRINI, Juan Manuel
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	GUZMÁN, Sandro Adrián	PEÑALOZAMARIANETTI, María Florencia
BRÜGGE, Juan Fernando	HELLER, Carlos Salomón	PÉREZ, Martín Alejandro
BULL, Sergio Omar	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	PÉREZ, Raúl Joaquín
BURGOS, María Gabriela	HERRERA, José Alberto	PETRI, Luis Alfonso
CABANDIÉ, Juan	HERRERA, Luis Beder	PITIOT, Carla Betina
CÁCERES, Eduardo Augusto	HERS CABRAL, Anabella Ruth	PITROLA, Néstor Antonio
CALLERI, Agustín Santiago	HORNE, Silvia Renee	PLAINI, Francisco Omar
CAMAÑO, Graciela	HUCZAK, Stella Maris	POGGI, Claudio Javier
CARLOTTO, Remo Gerardo	HUSS, Juan Manuel	PRETTO, Pedro Javier
CARMONA, Guillermo Ramón	IGON, Santiago	RACH QUIROGA, Analía
CAROL, Analuz Ailén	INCICCO, Lucas Ciriano	RAMOS, Alejandro Ariel
CARRIZO, Ana Carla	ISA, Evita Néliida	RAVERTA, María Fernanda
CARRIZO, María Soledad	JUÁREZ, Manuel Humberto	RECALDE, Héctor Pedro
CARRIZO, Nilda Mabel	JUÁREZ, Myrian del Valle	RICCARDO, José Luis
CASAÑAS, Juan Francisco	KICILLOF, Axel	RISKO, Silvia Lucrecia
CASELLES, Graciela María	KOSINER, Pablo Francisco Juan	RISTA, Olga María
CASTAGNETO, Carlos Daniel	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	ROBERTI, Alberto Oscar
CASTRO, Sandra Daniela	KUNKEL, Carlos Miguel	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CAVIGLIA, Franco Agustín	LAGORIA, Elia Nelly	ROMA, Carlos Gastón
CIAMPINI, José Alberto	LARROQUE, Andrés	ROMERO, Oscar Alberto
CICILIANI, Alicia Mabel	LASPINA, Luciano Andrés	ROQUEL, Héctor Alberto
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LAVAGNA, Marco	ROSSI, Blanca Araceli
CLERI, Marcos	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	RUBIN, Carlos Gustavo
CLOSS, Maurice Fabián	LITZA, Mónica Edith	RUCCI, Claudia Mónica
CONESA, Eduardo Raúl	LLANOS, Ana	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
CONTI, Diana Beatriz	LOPARDO, María Paula	SAN MARTÍN, Adrián
COPEPES, Ana Isabel	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SÁNCHEZ, Fernando
COSTA, Eduardo Raúl	LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón	SANTILLÁN, Walter Marcelo
COUSINET, Graciela	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SCAGLIA, Gisela
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LOTTO, Inés Beatriz	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo	SCHWINDT, María Liliana
DAVID, Néstor Javier	MACÍAS, Oscar Alberto	SELVA, Carlos Américo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MADERA, Teresita	SEMHAN, María de las Mercedes
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MAQUIEYRA, Martín	SEMINARA, Eduardo Jorge
DE PONTI, Lucila María	MARCUCCI, Hugo María	SNOPEK, Alejandro
DE VIDO, Julio	MARTÍNEZ, Ana Laura	SNOPEK, Guillermo
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Norman Darío	SOLÁ, Felipe Carlos
DI STEFANO, Daniel	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	SOLANAS, Julio Rodolfo
DI TULLIO, Juliana	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	SORAIRE, Mirta Alicia
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MARTÍNEZ, Soledad	SORIA, María Emilia
	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SOSA CAPURRO, Victoria Soledad

<p>SPINOZZI, Ricardo Adrián STOLBIZER, Margarita Rosa TABOADA, Jorge Omar TAILHADE, Luis Rodolfo TENTOR, Héctor Olindo TERADA, Alicia TOLEDO, Susana María TOMAS, Héctor Daniel TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORELLO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VALDÉS, Gustavo Adolfo VEGA, María Clara del Valle</p>	<p>VILLALONGA, Juan Carlos VILLAR MOLINA, María Inés VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo WISKY, Sergio Javier WOLFF, Sergio Javier ZIEGLER, Alex Roberto ZILLOTTO, Sergio Raúl</p> <p>AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: GARRETÓN, Facundo GIOJA, José Luis PEREYRA, Juan Manuel</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA: QUINTAR, Amado David</p>	<p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>CARRIÓ, Elisa María Avelina GRANADOS, Dulce NAZARIO, Adriano Mónica PASSO, Marcela Fabiana RAFFO, Julio César Antonio SORGENTE, Marcelo Adolfo</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: BARDEGGIA, Luis María DAER, Héctor Ricardo FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo GIUSTOZZI, Rubén Darío KIRCHNER, Máximo Carlos RODRÍGUEZ, Matías David</p>
--	--	--

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Manifestaciones en minoría.** (Pág. 4.)
2. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
3. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
4. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
5. **Homenaje** a la memoria de Mariano Ferreyra. (Pág. 5.)
6. **Cuestión de privilegio** y moción de orden planteadas por el señor diputado Recalde. La primera pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 8.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada De Ponti. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Raverta. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 13.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 14.)
10. **Solicitud** de aclaración de la señora diputada Risko. (Pág. 14.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Donda Pérez. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 14.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Bregman. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 15.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Mendoza (S. M.). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Negri. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
15. **Aclaración** del señor diputado Basterra. (Pág. 17.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Negri. (Pág. 17.)
17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se regula la figura del arrepentido (1.331-D.-16 y 1.345-D.-16). Orden del Día N° 745. Se sanciona definitivamente (ley 27.304). (Pág. 19.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora en el Programa Médico Obligatorio –PMO– la cobertura de leche medicamentosa para el consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) y quienes sufren o padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos (1.352-D.-13, 2.511-D.-13, 6.553-D.-13, 1.796-D.-14 y 5.716-D.-14). Orden del Día N° 46. Se sanciona definitivamente (ley 27.305). (Pág. 33.)
19. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje –DEA– (99-S.-15). Orden del Día N° 747. Se sanciona definitivamente (ley 27.306). (Pág. 40.)

20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el mensaje 70/16 y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre reforma electoral (18-P.E.-16). Orden del Día N° 91. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 63.)

21. **Apéndice:**

I. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 340.)

II. **Inserciones de los señores diputados.**

1. **Abdala de Matarazzo.** (Pág. 377.)
2. **Abraham.** (Pág. 377.)
3. **Balbo.** (Pág. 378.)
4. **Borsani.** (Pág. 379.)
5. **Brezzo.** (Pág. 380.)
6. **Carol.** (Pág. 380.)
7. **Castagneto.** (Pág. 383.)
8. **Ciampini.** (Pág. 384.)
9. **Cleri.** (Pág. 385.)
10. **Estévez.** (Pág. 388.)
11. **Estévez.** (Pág. 388.)
12. **Frana.** (Pág. 389.)
13. **Gayol.** (Pág. 391.)
14. **Giménez.** (Pág. 392.)
15. **González (J. V.).** (Pág. 393.)
16. **Kroneberger.** (Pág. 395.)
17. **Martínez (S.).** (Pág. 396.)
18. **Masín.** (Pág. 396.)
19. **Mestre.** (Pág. 397.)
20. **Pastoriza.** (Pág. 398.)
21. **Plaini.** (Pág. 399.)
22. **Spinozzi.** (Pág. 400.)
23. **Riccardo.** (Pág. 401.)
24. **Riccardo.** (Pág. 401.)
25. **Rossi.** (Pág. 402.)
26. **Rossi.** (Pág. 403.)
27. **Rubín.** (Pág. 404.)
28. **Rubín.** (Pág. 404.)
29. **San Martín.** (Pág. 405.)
30. **Spinozzi.** (Pág. 406.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de 2016, a la hora 11 y 37:

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

Sr. Recalde. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Señor presidente: la sesión especial estaba citada para la hora 11.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia sabe que no nos caracteriza la puntualidad.

Sr. Recalde. — No pretendo que tengamos puntualidad británica. Además, cada vez estoy más lejos de lo británico.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia informa que hay 170 señores diputados en la casa.

Sr. Negri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: se ha registrado la presencia de más de 170 señores diputados en la casa. Solicito que se continúe llamando durante diez minutos y que todos colaboremos comunicándonos con los despachos de los diputados.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señor diputado.

—Luego de unos instantes:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 130 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada nacional por el distrito electoral de Buenos Aires, doña Cecilia Moreau, y al señor diputado nacional por el distrito electoral de Santa Cruz, don Mauricio Ricardo Gómez Bull, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Cecilia Moreau y el señor diputado don Mauricio Ricardo Gómez Bull proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

3

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Agradecemos a la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

4

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por esta Presidencia para convocar a sesión especial y de la resolución que amplía la convocatoria.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dicen así:

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 19 de octubre de 2016 a las 11 horas, y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 19 de octubre de 2016 a las 11 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

1. O.D. 745, sobre Código Penal de la Nación. Modificación sobre la incorporación de la figura del arrepentido. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (1.331-D.-16 y 1.345-D.-16).
2. O.D. 746, sobre incorporación al Programa Médico Obligatorio –PMO– de la cobertura de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) y para aquellos con desórdenes, enfermedades metabólicas. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (1.352-D.-13,

2.511-D.-13, 6.553-D.-13, 1.796-D.-14 y 5.716-D.-14.)

3. O.D. 747, sobre proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–. (99-S.-15.)
4. O.D. 691, sobre Código Electoral Nacional. Modificación. (18-P.E.-16.)
5. Expediente 3.424-D.-16, proyecto de ley sobre ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Régimen.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la ampliación del temario de la sesión especial del día 19 de octubre de 2016 a las 11 horas, y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Incorporar al temario de la sesión especial para el día 19 de octubre de 2016 a las 11 horas los siguientes expedientes:

1. O.D. 570, sobre fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico. (74-S.-16).
2. O.D. 571, sobre creación de un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y modificación del Código Procesal Penal de la Nación y de la ley 24.050. (75-S.-16).

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

5

HOMENAJE A LA MEMORIA DE MARIANO FERREYRA

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: mañana, 20 de octubre, se cumplen seis años del asesinato de nuestro compañero militante del Partido Obrero, Mariano Ferreyra.

Aquel 20 de octubre un grupo de choque organizado por la cabeza de la Unión Ferroviaria –José Pedraza y Juan Carlos Fernández– aca-

baba con la vida de nuestro compañero y dejaba discapacitada de por vida a Elsa Rodríguez, entre otros compañeros que fueron heridos en una manifestación que acompañaba a los trabajadores ferroviarios tercerizados.

El crimen de Mariano sacó a la luz una verdadera trama de negocios que fue la que organizó conscientemente su crimen, una trama que involucra a los concesionarios de los ferrocarriles, particularmente en este caso del ferrocarril Roca, como Cirigliano, Roggio y Romero.

Por otro lado, estaba también la burocracia sindical, partícipe del negocio de la tercerización, que fue cabeza de la organización del crimen de nuestro compañero.

Pero también estaba la pata del Estado con sus funcionarios, como Schiavi y Luna, que desde la Secretaría de Transporte estaban al tanto de estos negociados que se cobraron la vida de 51 personas en la masacre de Once, posterior al crimen de Mariano.

No podemos dejar de señalar que Mariano fue asesinado en una zona liberada por la Policía Federal, cuyo responsable político en aquel momento era Aníbal Fernández.

Por aquel entonces el crimen de Mariano puso en la agenda el problema de la tercerización; lo ha colocado como punto central de un sistema de explotación brutal que, particularmente, afecta a los jóvenes. Hoy la juventud ve cómo se precariza el trabajo, sufre los despidos junto al resto de los trabajadores y padece el ataque a la educación pública.

Por todas estas razones, Mariano se había organizado en el Partido Obrero y luchaba contra ese régimen que desde hace décadas gobierna para estos negociados. Lo hacía desde una perspectiva socialista. Mariano era un militante por el socialismo.

En aquel momento esta bancada presentó un proyecto de ley para terminar con este esquema de tercerización y precarización laboral.

Sin duda, el crimen de Mariano Ferreyra fue contra el conjunto de la clase obrera en la figura de un militante obrero y socialista. Todos los días homenajeamos a Mariano Ferreyra con nuestra militancia, como lo estamos haciendo hoy acá.

Mariano no necesita que se estaticé la fecha de su asesinato. Mariano no necesita que su figura sea usurpada por aquellos que acompañaron un régimen que gobernó asociado a la burocracia sindical que defendía estos negocios y que organizó su crimen. No necesita ser usurpado por las organizaciones que defienden un gobierno cuyos funcionarios complotaban con Pedraza contra los tercerizados, como el ex ministro de Trabajo Tomada, o que liberaban las zonas con la Policía Federal, como Aníbal Fernández. Incluso, la ex presidenta acusó a los jóvenes de violentos apenas 24 horas después del crimen de Mariano, con motivo de una movilización estudiantil.

Con la lucha tenaz que dimos junto a otras organizaciones, conquistamos el juicio a Pedraza y a sus cómplices, pero muchos de ellos no fueron enjuiciados. Los funcionarios y los empresarios no fueron enjuiciados por este crimen. Hoy Pedraza goza de prisión domiciliaria en un coqueto departamento de Palermo y a otro de los asesinos se le redujo la pena y hoy está en libertad. También a otro de los asesinos recientemente se le permitió votar en una elección universitaria.

Por otra parte, la Sala IV de la Cámara de Casación Penal confirmó definitivamente el sobreseimiento del camarista Eduardo Riggi, involucrado en la causa de las coimas que pagó Pedraza para tratar de conseguir su excarcelación.

Todo esto muestra que hay un verdadero operativo de impunidad, que ha empezado particularmente en el transcurso de este gobierno y que abarca no solo el crimen de Mariano, sino también los crímenes de lesa humanidad.

Todas estas luchas las emprendió Mariano, a quien vamos a homenajear mañana en Barracas. Hoy recordamos aquí a este compañero militante socialista, emblema de la juventud militante. Por eso hoy le decimos: “Compañero Mariano, ¡hasta la victoria, hasta el socialismo siempre!”. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moyano. – Señor presidente: simplemente quisiera sumar algunas palabras para homenajear a Mariano. Coincido plenamente con el diputado preopinante respecto a que la

mejor manera de rendir homenaje a este compañero que dio la vida por una lucha es legislar sobre la tercerización laboral.

La tercerización laboral sigue siendo utilizada como una herramienta de explotación y de precarización laboral y sigue beneficiando a las grandes empresas que reducen costos utilizando este sistema que fue producto de una decisión política de la dictadura militar, que reformó el artículo 30 de la ley 20.744, que establecía que la responsabilidad solidaria era para la actividad accesoria. Es justamente esto lo que motivó la movilización y la lucha de este compañero y otro colectivo de compañeros que venimos peleando por esto, para que finalmente se pueda sancionar.

Para ser justos en el análisis y en la historia, creo que en este caso también hay que resaltar que muchos utilizaron la bandera de Mariano Ferreyra por un usufructo politiquero, sin tener en cuenta que lo que motorizó la lucha de este compañero es algo que sigue siendo utilizado como una herramienta de explotación laboral. Muchas veces, desde los medios de comunicación se nos demoniza a quienes desde el sindicalismo luchamos contra estas formas de precarización laboral.

Me parece, entonces, que sería importante, no solo para quienes hoy tienen la responsabilidad de legislar, sino para el conjunto de los trabajadores, que tomemos conciencia acerca de esta herramienta que, como decía el diputado preopinante, perjudica en mayor medida a los trabajadores jóvenes, que hoy son quienes están sufriendo la precarización laboral y el desempleo.

Por ello, simplemente, quiero sumarme a este homenaje y decir que la mejor forma de recordar a Mariano Ferreyra es legislando acerca de la tercerización laboral. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: desde el interbloque Progresista queremos adherir a este homenaje. Para nosotros, Mariano Ferreyra es el símbolo de una lucha. A él le arrebataron la vida, y quienes lo hicieron fueron las patotas y aquellos que defienden los intereses

de los empresarios y no los de los trabajadores, pero que también defendieron los intereses de aquellos funcionarios públicos que, como parte del Estado, se enriquecieron con la vida y con la muerte de los trabajadores, tanto de los que trabajan en el tren como de los que viajan en él.

Con su lucha en defensa de los puestos de trabajo, Mariano Ferreyra quería evitar que siguiera en funcionamiento este sistema que excluye y que pretende quitarles la dignidad a los trabajadores.

Vaya entonces todo nuestro homenaje a Mariano, y en él, a aquellos jóvenes y a aquellos hombres y mujeres que diariamente ponen todo en la calle para defender a quien más lo necesita, que es el pueblo.

¡Mariano Ferreyra, presente! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: desde nuestro bloque también queremos adherir al homenaje a la memoria del compañero Mariano Ferreyra, de quien mañana se cumple un nuevo aniversario de su muerte.

Mariano fue un militante político que tenía un proyecto concreto, que peleaba contra las injusticias del régimen laboral, algo que no hemos resuelto en los últimos años y que fue instaurado en la Argentina en plena década menemista.

Siempre decimos que la mejor manera de homenajear a los compañeros que ya no están o que dejaron su vida en la lucha por un orden más justo es tratar de construir el sueño que ellos tenían. Ese es el compromiso de nuestro bloque y el que debemos tener todos, en el sentido de tratar de hacer realidad el sueño que Mariano Ferreyra tenía: el de construir un país más justo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: quiero sumar nuestra palabra de preocupación y, obviamente, recordar la muerte de Mariano Ferreyra, en un hecho luctuoso y doloroso que reclama justicia hasta las últimas consecuencias.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: sencillamente quiero adherir al homenaje realizado por el señor diputado López, ratificando nuestro compromiso en el sentido de seguir la lucha contra la tercerización y la precarización laboral.

¡Mariano Ferreyra, presente! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Mariano Ferreyra.

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO Y MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: voy a fundar –y a fundir en una sola manifestación– tres cuestiones.

En primer lugar, quiero adherir a los homenajes rendidos a la memoria de Mariano Ferreyra, y coincido con que nosotros tenemos que legislar sobre el proceso de tercerización, aprovechado sobre todo por las grandes empresas y que no solamente va en detrimento de la paz social, sino que aumenta la conflictividad, tal como informara el diario *La Nación* en una fecha muy importante para nosotros, como fue el 17 de octubre.

En segundo término, planteo la siguiente cuestión de privilegio, que tiene que ver con un aspecto institucional y con la necesidad de no judicializar la política, o al menos no sentirnos obligados a hacerlo. Es en el ámbito parlamentario donde debemos resolver todas las cuestiones.

Lamentablemente, esto no ocurrió con la designación de un representante ante el Consejo de la Magistratura, lo que obligó a nuestro bloque a judicializar la cuestión. Esto está en sede judicial, pero entiendo –y esto lo formulo con la mayor amplitud– que debe ser el Congreso, o específicamente esta Cámara de Diputados, quien resuelva definitivamente la cuestión. No puede ser que sea la Justicia la que resuelva lo que debemos resolver nosotros.

En consecuencia, pido que esta cuestión de privilegio pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Finalmente, en tercer lugar, voy a formular una moción de orden a efectos de ahorrar tiempo. La moción de orden tiene que ver con nuestra historia. La historia del peronismo es una historia de lucha en apoyo de todos los reclamos sociales, laborales, etcétera. El lunes pasado tuve el privilegio de inaugurar un busto del general Perón en la localidad cordobesa de Villa María, acto en el cual estaba presente el intendente y había representación política del Partido Justicialista, junto con miembros de la CGT y de la CTA. En ese momento pensé en la importancia que tiene que todo el mundo participe en la defensa de las cuestiones sociales, más allá de los encuadramientos partidarios.

Hoy también estamos en un momento de lucha, que está sintetizado por una sola mujer, Lucía Pérez –aunque fueron muchas las víctimas–, por los horribles tormentos que sufrió en ocasión del femicidio del que fue víctima y que está siendo investigado por la Justicia local de Mar del Plata. Las mujeres que fueron reprimidas en Rosario –represión que nosotros repudiamos– han resuelto hacer un paro entre las 13 y las 14 del día de hoy, tras lo cual habrá una manifestación en el Obelisco a partir de las 17.

Nosotros no podemos estar ajenos a este tema y debemos solidarizarnos, tal como lo hicimos con los paros que hoy están haciendo los trabajadores de Córdoba. Debemos solidarizarnos con las mujeres y por eso mociono concretamente –y pido que se vote en forma nominal– que pasemos a un cuarto intermedio entre las 13 y las 14, para que también nosotros podamos hacer un paro en defensa de los derechos de las mujeres. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: he solicitado la palabra a los efectos de pedir que no nos corramos entre nosotros con propuestas que dejen al resto de los colegas de las otras ban-

cadadas como si tuviesen una actitud negativa o estuvieran mirando hacia un costado frente a la convocatoria que hoy se desarrollará en todo el país.

Quiero recordar que ayer hubo reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y los presidentes de bloque deben haber informado a los legisladores...

Sr. Recalde. – Señor presidente: las mociones de orden no se debaten y deben ser votadas en forma inmediata. Insisto en que se aplique el reglamento.

Sr. Presidente (Monzó). – Si el señor diputado Negri me disculpa, la Presidencia se acogerá a lo establecido en el reglamento, pero al mismo tiempo le recuerda al señor diputado Recalde que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria habíamos acordado que en este sentido haríamos un homenaje guardando un minuto de silencio.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Para el normal funcionamiento de esta sesión se decidió que se guardara un minuto de silencio.

Ahora bien, tal como pidió el señor diputado Recalde, se va a votar su moción.

Sr. Kunkel. – Que sea nominal, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde, entonces, votar en forma nominal la moción formulada por el señor diputado Recalde.

Sra. Camaño. – Pido la palabra para fundamentar el sentido del voto de nuestro bloque.

Sr. Presidente (Monzó). – Para fundamentar el sentido del voto, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: esto es realmente kafkiano. Por si no se dieron cuenta, les recuerdo que nosotros somos el Estado, toda vez que él está conformado por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y –como acabo de señalar– por nosotros, que integramos el Poder Legislativo. En este sentido, no comprendo cómo puede ser que nosotros, como Estado –que se supone tiene que darles garantías a las mujeres para que no se sigan muriendo en la calle–, vayamos a hacer semejante acto demagógico, diciendo que nos plegamos al paro –lo

que implica parar el funcionamiento de esta Cámara– para ir a una marcha.

¡Es inaceptable lo que se acaba de proponer! Por ello, mi bloque va a votar negativamente esa moción. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – También para fundamentar su voto, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: simplemente quiero señalar que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria hubo tres propuestas: la de la diputada preopinante, que sugirió hacer un minuto de silencio; la de una de las diputadas de uno de los bloques de izquierda, que planteó la necesidad de asistir a la marcha y la de otra diputada, que propuso parar durante una hora.

Efectivamente, el tema se trató en Labor Parlamentaria, donde mayoritariamente se acordó buscar un punto de síntesis que nos permitiera seguir sesionando, incluso frente a la posibilidad de asistir a la marcha. En ese caso, si alguno de los anotados en la lista de oradores no estuviera presente en el momento que le tocara hacer uso de la palabra por haber asistido a la marcha, se convino que se le guardaría el lugar para que pudiera hablar a su regreso.

También quedamos en que alguien pediría en nombre de todos que se haga un minuto de silencio, para que nadie intente sacar algún tipo de ventaja corta.

Eso es lo que hicimos, porque es con lo que todos estuvimos de acuerdo. Por ello nos parece una enorme pequeñez venir a competir para ver quién arrebatara primero la idea de un homenaje, como si el dolor pudiera ser capitalizado por alguien y así darle algún destino. *(Aplausos en las bancas.)*

¡Lo que hay que hacer es solucionar el problema de fondo, que es que en la Argentina muere una mujer cada treinta horas! Así, llevamos más de dos mil mujeres muertas en el último tiempo. *(Aplausos en las bancas.)*

Frente a esa situación, me parece estúpido, chico y mezquino que entremos en esta discusión. Por ello nuestro voto será por la negativa. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Di Tullio. – ¡No somos estúpidas ni mezquinas! ¡Somos mujeres y queremos parar!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Nadie le impide parar, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. García. – Señor presidente: si mantenemos la calma, es mejor.

El diputado Negri hizo una síntesis de lo que ocurrió en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y seguramente los presidentes de bloque o quienes los hayan representado fueron testigos de las tres mociones que él mencionó, es decir, la de la diputada Bregman, la de la diputada Camaño –que propuso un minuto de silencio– y la que hizo este bloque del Frente para la Victoria en el sentido de adherir al paro durante una hora; es más, nosotros aclaramos que efectivamente haríamos eso.

Entonces, me parece que hay que cuidar las palabras, porque no somos mentirosos, chicaneros, ni estúpidos.

Sr. Recalde. – ¡Tampoco insultamos!

Sra. García. – También debo decir que si nos vamos a referir con dolor a lo que está pasando fuera del recinto y les vamos a expresar nuestra solidaridad a las miles de mujeres que van a marchar por lo que está sucediendo, lo tenemos que hacer con respeto, porque este recinto no está aislado de la realidad que enfrenta la sociedad.

Por lo tanto, en nombre de mi bloque reafirmo la postura que planteamos ayer en la reunión de Labor Parlamentaria.

Además, como me quedé hasta último momento en esa reunión, debo aclarar que en ningún momento se acordó nada sobre una única moción. De hecho, a la señora diputada Bregman, que planteó la posibilidad de pasar a un cuarto intermedio para poder estar presente en la marcha, se le contestó que se podría acomodar la lista de oradores, aunque en realidad eso no sería posible porque no se sabía cuánto iba a durar la marcha.

En cuanto a la propuesta de parar durante una hora –que es lo que nosotros planteamos– no hubo ninguna resolución.

Por supuesto que no vamos a discutir esto en el recinto, a pocos minutos de que comience el paro nacional de mujeres. Simplemente aclaro

que nos parece correcto que una postura de ese tipo se plantee mediante una moción de orden –como lo hizo nuestro presidente de bloque– que debe ser votada por el plenario. Eso es lo que hay que hacer, en lugar de recibir insultos, como el de “chicaneros” o de que hacemos “propuestas estúpidas”. En mi opinión, no corresponde que un legislador de esta Cámara recurra a esas expresiones o acuse a un par que tiene la voluntad de acompañar el paro nacional de mujeres contra la violencia. (*Aplausos en las bancas.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que se han anotado diez diputados para hacer uso de la palabra. En mi opinión, no es conveniente comenzar la sesión de esta manera. Además, dejando de lado la subjetividad, quiero hacer una aclaración.

Efectivamente, señora diputada García, en cuanto a la moción de la señora diputada Bregman esta Presidencia acordó esperar que los diputados vuelvan de la marcha, porque entendíamos que nos íbamos a encontrar en la mitad del debate sobre la reforma electoral, que va a ser extenso. Por eso le dijimos que a su regreso tendría la posibilidad de participar, por más que hubiera que alterar el orden de la lista de oradores.

En lo que respecta a la moción de la señora diputada Camaño –que propuso realizar un minuto de silencio–, debo decir que fue aceptada casi por unanimidad. Puede ser que usted no haya expresado su disidencia en la reunión de Labor Parlamentaria.

Asimismo, aclaré que la propuesta del bloque del Frente para la Victoria alteraba el normal funcionamiento de la sesión. Ésa es la actuación que le cupo a esta Presidencia en el día de ayer. Más allá de eso, como se ha formulado una moción de orden y no quiero que este tema se extienda en un amplio debate, pasaremos a votar en forma nominal la moción que presentó el señor diputado Recalde.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Pido al señor diputado Romero que me permita pasar a la votación.

Sr. Romero. – Señor presidente: todos los bloques pudieron fijar su posición y nosotros queremos tener la misma posibilidad.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: si en lugar de entrar en una discusión conmigo me hubiera otorgado el uso de la palabra desde un principio, ya habría dicho lo que quiero señalar, que es muy breve.

Respecto de la moción formulada por el bloque del Frente para la Victoria, adelanto que nosotros la vamos a acompañar, con la aclaración de que no planteamos un paro, sino un cuarto intermedio de una hora, para que en ese lapso cada compañero decida qué hacer. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

La Presidencia solicita a la señora diputada Bregman que se refiera sólo a la moción de orden.

Sra. Bregman. – Señor presidente: por supuesto que me voy a referir a la moción, evitando decir que el diputado Negri me trató en forma machista, ya que no se refirió a mí por mi nombre. Entonces, le recuerdo que tengo nombre y apellido: soy la diputada Myriam Bregman, del Frente de Izquierda. Empecemos aquí adentro a tratarnos con respeto. (*Aplausos en las bancas.*)

En cuanto a la moción que se ha formulado, ratificamos nuestra propuesta. En este momento, por ejemplo, los trabajadores de la fábrica PepsiCo han decidido en asamblea adherir al paro. Acompañamos esas acciones y proponemos nuevamente que la Cámara pase a un cuarto intermedio para que podamos salir a las calles.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces, la señora diputada Bregman apoya la moción de que la Honorable Cámara pase a un cuarto intermedio.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien la Presidencia pide que se refiera a dicha moción.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: nuestro interbloqueo apoya la moción de que la

Honorable Cámara pase a un cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza, a quien también pido que se refiera a la misma moción.

Sra. Sosa. – Señor presidente: quiero dejar en claro que el Partido Obrero en el bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores se identifica con el paro nacional convocado por miles de mujeres que saldremos a la calle para expresarnos contra los femicidios y la violencia, pero no con el Estado de la señora diputada Camaño, que justamente es el responsable de esta escalada de violencia que sufrimos las mujeres.

Por estas razones, adherimos al paro nacional. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: adelanto que adherimos al paro y a la moción de pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: me interesa muchísimo que se respete lo que se habló ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, donde quedó en claro que hoy se haría un minuto de silencio.

Por otra parte, dejo formulada una pregunta. ¿Qué garantía damos a las víctimas si abandonamos nuestras bancas? (*Aplausos y manifestaciones en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en forma nominal la moción de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio de 13 a 14.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 105 han votado por la afirmativa y 110 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 105 señores diputados por la afirmativa y 110 por la negativa, registrándose además una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Álvarez Rodríguez, Arenas, Argumedo,

Arrieta, Barreto, Basterra, Bermejo, Bernabey, Bianchi, Binner, Bossio, Bregman, Cabandié, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Cousinet, David, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Guzmán (A. E.), Herrera (L. B.), Horne, Huss, Igon, Isa, Kicillof, Kosiner, Kunkel, Llanos, López, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Moyano, Oliva, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), Romero, Rubín, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomassi, Troiano, Volnovich y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bазze, Besada, Bevilacqua, Borsani, Brezzo, Brizuela del moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcossor, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Nanni, Negri, Nuñez, Olivares, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Spinozzi, Taboada, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundi, Urroz, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

—Se abstiene de votar el señor diputado: Poggi.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda rechazada la moción.

Se deja constancia de que el señor diputado Borsani ha votado por la negativa.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Bermejo. — Señor presidente: cometí un error al votar y pido que conste que mi voto fue negativo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — Señor presidente: mi voto ha sido por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. — Señor presidente: si bien la votación resultó negativa, quiero decir que soy mujer y que las compañeras y los compañeros que formamos parte de esta Cámara conformada por diputados y diputadas, a la una de la tarde haremos paro por Ni Una Menos y porque queremos decir “basta” a la violencia machista. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). — Señor presidente: quiero corregir el sentido de mi voto, que ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. — Señor presidente: si hablamos de la responsabilidad del Estado, creo importante advertir que este Congreso sancionó la ley 26.485 contra la violencia de género. Es decir que esta parte del Estado cumplió con su obligación; en todo caso, son los Poderes Ejecutivos los que deberán explicar qué hicieron.

Por otra parte, cuando tratemos el proyecto de ley de presupuesto tendremos la posibilidad de asignar más recursos para este tipo de causas.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. — Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio como mujer, como rosarina y como santafesina.

Hace diez días, en la ciudad de Rosario se llevó adelante el XXXI Encuentro Nacional de Mujeres, del que participaron más de 70.000 mujeres de toda la República Argentina. Hubo talleres y distintas actividades, pero todo se vio empañado y manchado por la feroz represión de la Policía santafesina durante la marcha de cierre.

Por otro lado, aprovecho esta moción para manifestar mi opinión sobre el tema que se acaba de discutir. Así como las 70.000 mujeres que marcharon en Rosario no pueden ser ignoradas ni reprimidas por la policía, tampoco pueden ser ignoradas las más de quinientas mujeres que mueren por año como consecuencia de la violencia. De la misma manera, no podemos dejar de lado que cada menos de treinta horas es asesinada una mujer, ni que en los últimos siete días tuvieron lugar siete femicidios, entre los cuales se encuentra el atroz crimen de Lucía Pérez en la ciudad de Mar del Plata.

Esto es responsabilidad de todos; como clase política y también como sociedad tenemos la obligación de combatir contra la violencia machista y de terminar con los femicidios en la Argentina.

No alcanza con poner cartelitos en las bancas ni con guardar un minuto de silencio ni con pronunciarnos sobre estos hechos. Por eso hoy las mujeres de todo el país vamos a parar porque no queremos que sea asesinada ni una mujer más. Estamos cansadas de que en nuestra sociedad se siga expresando la violencia machista.

Por eso pararemos a la una de la tarde y luego, a las cinco, marcharemos desde el Obelisco hacia la plaza de Mayo. No queremos que haya una sola mujer muerta más por causa de la violencia machista. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Raverta. – Señor presidente: quiero referirme al proyecto de ley contenido en el expediente 7.261-D.-2016.

Celebro que desde hace un rato estemos debatiendo sobre cuestiones que preocupan a los argentinos y las argentinas, vinculadas con la violencia y el odio hacia las mujeres.

Acompaño las expresiones de repudio y la inquietud de la diputada que me precedió en el uso de la palabra respecto de la represión que llevaron adelante las fuerzas de seguridad en Rosario. Por supuesto, también acompaño en su dolor a la familia de Lucía, la joven asesinada en Mar del Plata en un nuevo caso de femicidio.

Porque creo importante que reflexionemos y nos preguntemos cómo se construye este odio hacia las mujeres y ese discurso que permite una violencia inusitada que tanto nos indigna, hechos que han llevado a convocar para hoy a un paro nacional y movilización, me referiré brevemente al proyecto que mencioné reproduciendo un audio.

–Se reproducen en un audio las siguientes palabras: “Ahora, usted sin nada es sólo una pobre vieja enferma y sola peleando contra el olvido y arañando desesperadamente un lugar en la historia que ojalá la juzgue como la mierda que fue”.

Sra. Raverta. – Este discurso violento contra las mujeres y, en particular, contra la ex presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, debe ser repudiado por el conjunto de los partidos políticos que convivimos en este Congreso. Asimismo, pienso que tendría que generar un reclamo para que se revisen las maneras discursivas violentas en los medios de comunicación. Debe permitarnos reflexionar sobre la sociedad en que estamos viviendo y también sobre aquella que queremos construir.

La ex presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner no está sola porque millones de argentinos y de argentinas la acompañamos con el corazón, con el cuerpo y con la cabeza para seguir construyendo una Argentina de iguales. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: ayer por mayoría se firmó un dictamen sobre reforma del Ministerio Público Fiscal, donde se elimina el presupuesto asignado para mantener la unidad fiscal especializada en femicidios.

Creemos que, en estos momentos, en una jornada que ejemplifica la radicalización de las mujeres en su lucha contra la violencia de que son objeto, no podemos permitir una medida semejante.

Muchos levantaron la teoría de los dos demonios cuando tuvo lugar el XXXI Encuentro Nacional de Mujeres, del que participaron más de 70.000 mujeres –entre las que me incluyo–, y fuimos víctimas de una represión organizada por la Iglesia Católica, el gobierno de la provincia de Santa Fe, el municipio de Rosario y las fuerzas policiales. Nadie se alarmó ante esa represión; todos salieron por los medios de comunicación a criticar a las mujeres que mostraban las tetas y luchaban contra la violencia.

Sufrimos un operativo orquestado por el arzobispo Martín en la ciudad de Rosario para desprestigiar la lucha que 70.000 mujeres llevamos, desde todos los puntos del país, al XXXI Encuentro Nacional de Mujeres. Esto demuestra una lucha en ascenso; incluso, un ejemplo a nivel internacional que se está siguiendo, como fue la huelga general declarada por las mujeres polacas, en contra de un gobierno clerical, por el aborto legal. Recordemos que el aborto legal, que no existe en nuestro país, es la principal causa de muerte en la Argentina. Durante décadas el Congreso se ha negado a votar el proyecto que propicia la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Por eso, planteo una cuestión de privilegio. Si realmente queremos ser consecuentes y apoyar la lucha de las mujeres no podemos seguir quitando derechos ni negando reclamos. Volvemos a insistir en el pedido de cuarto intermedio para que desde las 13 y hasta las 14 las mujeres del Congreso –y también los hombres– hagamos paro. El paro es un método de la clase obrera,

que está llena de mujeres, madres, hijas, hermanas y primas. Este método que ha utilizado el movimiento de mujeres en su lucha contra la violencia es de la clase obrera, que no se atreve a utilizar la burocracia de la CGT, que entregó el conjunto de reclamos de la clase trabajadora en su pacto con el Vaticano y el gobierno del ajuste y la austeridad, base de cultivo para reproducir la violencia que se descarga sobre las mujeres, la juventud y los niños. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CONSULTA A LA PRESIDENCIA

Sra. Risko. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Risko. – Señor presidente: simplemente deseo formular una pregunta a la Presidencia. Quisiera saber quién es ese señor de saco marrón claro que está dirigiendo, cual director de tránsito, y se pasea entre las bancas como si fuera uno más de nosotros, cuando no tiene por qué estar ahí.

Sr. Presidente (Monzó). – Aclaro a la señora diputada que esa persona trabaja y colabora dentro del bloque de Cambiemos; pero si le inquieta su presencia en el recinto, veremos qué hacemos desde la Presidencia. (*Aplausos en las bancas.*)

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: por un lado, deseo plantear que estamos a pocos minutos de que en todo el país las mujeres y los hombres que queremos una sociedad de iguales y sin violencia, paremos. Estamos a unos minutos de mostrar al poder político que esta sociedad quiere avanzar culturalmente, y para eso necesitamos que todos nos hagamos cargo.

Quienes somos parte del poder político también formamos parte del Poder Legislativo.

Necesitamos avanzar en una legislación que defienda a las mujeres. Por eso, aclaro que el dictamen firmado ayer modificando el Ministerio Público Fiscal, que no sólo elimina la fiscalía especializada en violencia de género y trata de personas sino también la fiscalía especializada en la búsqueda de niños apropiados, es una barbaridad. Más allá de las mayorías y de cómo se discuten los temas en las comisiones, todos debemos pensar en qué tipo de sociedad queremos vivir. Queremos vivir en una sociedad con memoria, justicia y verdad para todos. La verdad, en esta sociedad, se construye encontrando a esos más de trescientos nietos que faltan, y para eso está la fiscalía.

Por otro lado, expreso mi preocupación porque se ha introducido la figura de una fiscalía especializada en terrorismo. Eso abre la puerta a la judicialización de la protesta social y a la persecución...

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Cuál es la cuestión de privilegio, señora diputada?

Sra. Donda Pérez. – Como queremos ser coherentes, así como nos quejamos –yo misma fui víctima de violencia de género dentro de mi actividad política– cuando otros sectores de la política no se solidarizaron, quiero adherir al pedido formulado por la señora diputada Raverta y decir que la violencia de género es del hombre que la menciona y de la mujer a la que se ha referido.

Más allá de las diferencias políticas que tengo con la ex presidenta, expreso mi solidaridad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: por supuesto que repudiamos la represión que sufrimos en Rosario durante el Encuentro Nacional de Mujeres.

He pedido la palabra, lamentablemente, para plantear nuevamente una cuestión de privile-

gio. No es la primera; en los últimos meses tuvimos que hacerlo porque recibimos una carta completamente intimidatoria desde el Ingenio Ledesma, firmada por los señores Carlos Blaquier y Alberto Lemos.

Luego, hace una semana, tuvimos que presentar una denuncia penal porque recibí una amenaza en mi despacho. Ahora salió a la luz, el día lunes, en el diario *Ámbito Financiero*, que diversas organizaciones sociales y políticas están siendo víctimas de espionaje. En nuestro caso particular, hago referencia a un encuentro en contra de la represión, la impunidad y la violación de los derechos humanos, que realizamos en la ciudad de Jujuy a principios de septiembre y que se llevó a cabo durante dos jornadas. En la primera, participamos con otras diputadas nacionales que están aquí, en el recinto, junto con más de diez organizaciones de derechos humanos de todo el país. Fuimos a recibir denuncias sobre la violación de los derechos humanos, la persecución política y los presos políticos que hay en esa provincia. Al día siguiente se realizó un encuentro de un organismo del que soy fundadora: el Centro Profesional por los Derechos Humanos.

Esas actividades fueron monitoreadas, vigiladas y espiadas por la Gendarmería Nacional de la zona. Uno puede creer que solamente hicieron partes informando lo que se hacía, lo cual también está prohibido. Está prohibido hacer partes informando las actividades, poniendo los volantes que publicamos para convocar a esas jornadas; pero lo que es más grave y demuestra que hay un fino trabajo de inteligencia sobre nosotros y lo que allí realizamos, es que también se evaluó, por ejemplo, el cambio de fecha, algo que charlamos con las diputadas que participamos en el evento e intercambiamos ideas con los miembros de nuestras organizaciones, y que nunca fue público. Éstos que nos persiguen, nos espían, analizan este hecho y dicen que mi compañero Ricardo Vilca –aviso a los espías que no se llama Ricardo sino Alejandro– y Natalia Morales estuvieron invitando para estas jornadas. Señalan textualmente: “Se aprecia que dirigentes del Frente de Izquierda de Jujuy, del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos y sectores no afines al oficialismo provincial y nacional se encuentran llevando

a cabo una campaña de desprestigio contra el gobierno provincial y nacional mediante los medios de comunicación sociales: Facebook, Twitter...”. Haciendo una apreciación sobre lo que haremos, se agrega: “Se estima que estas actividades irían incrementándose en forma paulatina, con el objeto de perjudicar la imagen del gobierno provincial y nacional con el fin de crear situaciones que distraigan al Poder Ejecutivo provincial de los objetivos gubernamentales”.

Se trata de un claro informe de inteligencia que copia los peores métodos de la dictadura militar; no encontramos ninguna diferencia con los partes de inteligencia que se hacían para luego secuestrar y torturar a las personas, y que hoy hace la Gendarmería en el Norte del país.

Recuerdo que la actual ministra Patricia Bullrich, cuando era oposición, denunciaba el espionaje y se sumaba a las denuncias que hacíamos sobre el Proyecto X de la Gendarmería. Hoy, ni ella ni el gobierno nacional han dicho una sola palabra al respecto. Es muy grave lo que está ocurriendo; es muy grave que espíen nuestras actividades; es muy grave que pasemos a formar parte de estas bases de datos de inteligencia. Patricia Bullrich tendría que estar aquí dando explicaciones sobre esto. La convocamos a que acompañe nuestro proyecto –expediente 7.323-D.-2016–, que propicia su presencia en el recinto para dar las explicaciones del caso.

Nadie del gobierno se ha referido a esta cuestión. Nos negamos a naturalizar un hecho tan grave. Nunca nos callamos; no lo haremos ahora, y llamamos a que el Congreso lo repudie. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: no me gusta plantear estas cuestiones de privilegio, pero debo hacerlo porque mi *primus inter*

pares –el señor diputado Negri– me tiene repodrida con sus gritos. (*Aplausos en las bancas.*)

Lo escuché y voy a utilizar el humor al terminar. Además, lo imitaré para que él se dé cuenta de lo violentos que son sus dichos. No se trata de él solamente. Hay otros, y esto no depende de un hombre o de una mujer.

¡Realmente, este hombre no puede representar a un hombre! ¡No estoy cuestionando sus ideas! ¡Le estoy diciendo a usted, señor diputado Negri, que es un violento y un misógino! (*Aplausos en las bancas.*)

Me tiene cansada con sus dichos en el sentido de que los del Frente para la Victoria somos corruptos. Hola, ¿cómo les va a ustedes? (*Risas y aplausos en las bancas.*)

Simplemente pregunto, porque acá veo pruebas, pruebas y pruebas. Incluso, van a la televisión. ¿Pero dónde están para juzgarnos?

¡Usted, señor diputado Negri, no me va a gritar más! ¡Cada vez que me grite –aunque esté sola– le voy a plantear una cuestión de privilegio!

Mida sus palabras, señor diputado. Sólo le pido eso, porque en todos los ámbitos nadie masca agua bendita.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Mendoza (S. M.). – En cuanto a que ganaron la votación con gritos y todo lo demás, ¿qué me importa? A las 13 voy a parar y saldré a la calle. (*Aplausos en las bancas.*)

No soy la mejor ni tampoco feminista, pero van a parar compañeras y todos los hombres de bien que respetan a las mujeres.

El que no esté de acuerdo, que se quede acá charlando de la reforma electoral, si igual esto está todo cocinado y negociado.

¡Como mujer no voy a dejar violentarme más por nadie de esta Cámara! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Señores diputados: el señor diputado Negri ha sido aludido por quien lo precedió en el uso de la palabra.

Sr. Negri. – Señor presidente: quería plantear una cuestión de privilegio...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: antes había solicitado el uso de la palabra el señor diputado Martínez para plantear una cuestión de privilegio. Cuando finalice le concedo la palabra.

Sr. Negri. – Cómo no, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez (O. A.). – Señor presidente: justamente queremos plantear una cuestión de privilegio contra la actitud dilatoria y arbitraria del bloque oficialista de Cambiemos, por negarse a discutir una cuestión que es fundamental para los habitantes de Tierra del Fuego y para quienes somos diputados de la Nación. Estamos sufriendo un ataque en Malvinas.

Quienes estamos en Tierra del Fuego –que conforma en su extensión y territorio a las islas Malvinas– hemos reclamado los distintos proyectos vinculados con la actitud de este gobierno de subordinarse al imperio británico y a los piratas, porque se trata de una política que repudiamos profundamente.

No podemos aceptar mansamente los acuerdos que han celebrado. Lamentablemente, quedaron olvidados nuestros compañeros veteranos a los que se les iba a dar las explicaciones de esos espurios acuerdos celebrados entre gallos y medianoche con esta política tendiente a arrodillarse y a las relaciones carnales.

Es necesario expresar el más enérgico repudio ante la nueva actitud dilatoria del imperio británico para evitar conversaciones, a pesar de que en este mismo momento ha decidido lanzar misiles por un período que se extenderá hasta el 28 de este mes.

Mientras el gobierno hace silencio, en mi pueblo –que ha sido declarado la capital nacional de la vigilia por las Cámaras de Diputados y de Senadores provinciales– habrá una mar-

cha para hacer visible ese reclamo de soberanía, dignidad y respeto.

Estamos convencidos de que es la única alternativa para enfrentar las políticas de un gobierno que con sus actitudes de sumisión roza el ridículo al aceptar cualquier tipo de condicionamiento, desdiciéndose una y otra vez de lo que ha firmado y acordado.

Por nuestros 649 compañeros que quedaron en aquel suelo lejano –desde mi provincia estamos a muy pocos kilómetros de ahí– queremos hacer extensivo este reclamo, repudiando la actitud arbitraria y dilatoria del oficialismo, que pretende dejar en el olvido una cuestión de actualidad para venir a discutir otros temas que no preocupan a la ciudadanía. El gobierno se olvida de cientos y miles de veteranos que continúan reclamando por más dignidad, justicia y respeto.

En contra de los misiles, de los acuerdos y de que nos roben los recursos como el petróleo y la pesca, me manifiesto en favor de Malvinas. (*Aplausos en las bancas.*)

–El señor diputado Oscar Anselmo Martínez exhibe una bandera argentina estampada con un mapa de las Islas Malvinas. (*Aplausos de varios señores diputados puestos de pie.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: conforme a lo que hemos expresado públicamente, a partir de este momento nos vamos a retirar del recinto por el lapso de una hora.

–Varios señores diputados se retiran del recinto.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: me gustaría que no se retire la señora diputada contra la que voy a plantear la cuestión de privilegio: Sandra Mendoza. La idea es que tenga la valentía de escuchar lo que voy a decir.

No ofende el que quiere, sino el que puede. Nunca pensé que los alaridos de Sandra Mendoza durante los últimos cinco años en esta Cámara tuvieran la idea o motivación de agredir a alguien. Siempre creí que eran parte de su personalidad. No la escuchamos una vez sino varias, con su temperamento a manera de campanada que retumbaba en la ciudad y no solamente en el recinto.

En segundo lugar, hay que tener cuidado con el uso de la lengua. Muy lejos de ser misógino –por eso dije que no ofende el que quiere, sino el que puede–, honro con amor y cariño a mi familia: mis tres hijas y mi mujer, con la que estoy en pareja hace cuarenta años. Del mismo modo honro a cualquier mujer, cualquiera sea su postura política, porque nací con un pensamiento pluralista que, por supuesto, no excluye la pasión que cada uno ponga en sus ideas.

Está claro, señor presidente, que nunca ofendí a nadie en términos personales, y si alguna vez alguien lo interpretó así, pedí disculpas. Soy presidente de un interbloque, y como tal tengo la responsabilidad y el derecho que me asiste –como a cualquiera– de tratar de interpretar de la mejor manera posible los acuerdos a los que hemos llegado para funcionar civilizadamente. Está claro, como lo hemos visto hace exactamente un minuto, que los acuerdos parlamentarios no se respetan.

Ayer, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria propusimos no debatir en el día de hoy los proyectos presentados por quien habla y por nuestro bloque respecto del tema de Malvinas, y también el referido al enorme basural tóxico –con residuos tóxicos que trasladaron de minas desde Chile– que hay en la provincia de San Juan y que el kirchnerismo tapó durante seis años. Propusimos postergar su tratamiento hasta la próxima sesión a los efectos de no entorpecer su marcha. Sin embargo, hasta ahora no hemos podido comenzar con el plan acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por otro lado, quisiera aclarar que si no nombro personalmente a alguno de los señores diputados muy lejos debe estar de ofenderse ya que existe la costumbre en la Cámara de solamente hablar de “diputado preopinante”, a los efectos de que nadie malinterprete que por ser nombrado tiene derecho a pedir una interrupción en el uso de la palabra, como lo manda el reglamento.

Los calificativos que pueda haber tenido sobre las propuestas del Frente para la Victoria están directamente vinculados –aunque pueda parecer exagerado– a que no podemos tener un mínimo de acuerdo básico, ya no sobre las ideas, sino de funcionamiento. Agradezco a los bloques que no coinciden con nosotros y que sin embargo buscan con esfuerzo el acuerdo, porque de lo contrario no sería posible la sanción de las leyes.

No nos oponemos –y menos yo– a que cada uno haga en libertad lo que siente: si quiere parar, que pare, y si quiere irse, que lo haga. Sin embargo, estamos llegando a fin de año y debemos reflexionar respecto de las normas básicas de convivencia dentro del recinto.

En los últimos tiempos se han formulado casi 80 cuestiones de privilegio, se invoca a terceros, se hacen discursos como el que recién escuchamos en nombre de una cuestión de privilegio y no existen agravios conforme al reglamento.

Lo que sucede es que debemos dar el lugar que a cada uno le corresponde. Nosotros somos minoría; lo asumimos como tal y hacemos concesiones y esfuerzos, pero no se nos va la vida si no sale algo que proponemos.

En este país se tiene que hacer un clic, porque el poder no es eterno. Quien perdió no tiene poder de veto sobre la mayoría, y menos aún para estar golpeando permanentemente y cambiando los acuerdos para funcionar en el recinto.

Fíjense si viviéramos del pasado... ¡Cómo no me voy a sentir agraviado si durante los últimos doce años hemos soportado que el reglamento desapareciera y se hiciera uno verbal, de acuerdo con los caprichos del Frente para la Victoria porque abusaba de su mayoría!

Nosotros respetamos, tenemos tolerancia y soportamos lo que quieran, pero no que se cali-

fique la vida personal, que se hable de misoginia y se pueda pronunciar cualquier tipo de insulto. Están totalmente equivocados. Lo que pasa es que en esta sociedad están acostumbrados a ser los dueños del dedo de su propia verdad, pero en democracia no hay una sola verdad. Por eso voy a seguir interrumpiendo.

Reconozco que la Presidencia ha puesto toda su buena voluntad, pero no vamos a poder seguir así, sin respetar los acuerdos celebrados en la Comisión de Labor Parlamentaria, si luego en absoluto silencio se desconoce esta norma mínima –que fue haber acordado no tratar el tema Malvinas– y un señor viene al recinto, en nombre de cualquiera de sus locuras se despacha, nos agravia a todos, se levanta y se manda a mudar. (*Aplausos en las bancas.*) ¿Qué es eso? ¿A quién obedece? ¿A quién representa?

Les digo esto para que les quede guardado en la banca: ¡Perdieron una elección, no se les fue la vida! ¡Lo que dejaron es el poder, del que abusaron en los últimos años! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Más allá de las posiciones tomadas por los diferentes bloques, invito a los señores diputados a guardar un respetuoso minuto de silencio como forma de adhesión al paro y movilización y en acompañamiento a la lucha de hombres y mujeres para erradicar la violencia de género.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio. (*Aplausos en las bancas.*)

17

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL
ARREPENTIDO**

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal y de Seguridad Interior –Orden del Día N° 745– referentes a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre incorporación de la figura del arrepentido al Código Penal de la Nación (expedientes 1.331-D.-16 y 1.345-D.-16).

(Orden del Día N° 745)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula la figura del arrepentido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 13 de octubre de 2016.

María G. Burgos. – Luis A. Petri. – Waldo E. Wolff. – Leandro G. López Köenig. – Daniel R. Kroneberger. – Berta H. Arenas. – Eduardo A. Cáceres. – Franco A. Caviglia. – Ana I. Copes. – Álvaro G. González. – Silvia A. Martínez. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Mónica E. Litza. – Diego M. Mestre. – Cecilia Moreau. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Pedro J. Pretto. – Claudia M. Rucci. – Fernando Sánchez. – Felipe C. Solá. – Sergio J. Wisky.

En disidencia parcial:

Gilberto O. Alegre. – Julio C. A. Raffo.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal de la Nación incorporando la figura del arrepentido, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinde información o datos precisos, comprobables y verosímiles.

El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en el sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5 del artículo 174, del Código Penal;
- i) Delitos previstos en el título XIII, del libro segundo, del Código Penal.

Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta los quince (15) años de prisión.

La reducción de pena no procederá respecto de las penas de inhabilitación o multa.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 276 bis del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 276 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos.

Art. 3º – *Oportunidad*. El acuerdo con el imputado arrepentido sobre lo previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente.

La información que se aporte deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado arrepentido.

No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional.

Los acuerdos previstos en esta ley y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Art. 4º – Cuando la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal aparezca como probable, podrá ser considerada a los fines de la excarcelación o de la exención de prisión, de acuerdo a las normas procesales comunes.

Art. 5º – *Criterios para aplicar los beneficios*. Para otorgar los beneficios establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal, deberá considerarse:

- a) El tipo y el alcance de la información brindada;
- b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas;
- c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración;
- d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir;
- e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos.

Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término.

Art. 6º – *Actos de colaboración. Registro*. Las declaraciones que el imputado arrepentido efectuare en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo que garantice su evaluación posterior.

Art. 7º – *Acuerdo de colaboración. Requisitos formales*. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

- a) La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que se le atribuyere al imputado arrepentido y las pruebas en las que se funde la imputación;
- b) El tipo de información a proporcionar por el imputado arrepentido: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindare colaboración; teléfonos u otros datos

de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración;

c) El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado arrepentido.

Art. 8° – *Procedimiento del acuerdo de colaboración.* El acuerdo de colaboración se celebrará entre el fiscal y las personas que brindaren información en los términos del artículo 41 ter del Código Penal y de la presente ley. En todos los casos, el imputado arrepentido contará con la asistencia de su defensor.

Art. 9° – *Acuerdo de colaboración celebrado con el fiscal.* Al celebrarse el acuerdo entre el fiscal y el imputado arrepentido, el mismo se presentará para su homologación ante el juez de la causa.

Art. 10. – *Homologación del acuerdo de colaboración.* El juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del imputado arrepentido, su defensor y el fiscal de la causa. El juez escuchará a las partes y se asegurará que el imputado arrepentido tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscripto.

El juez aprobará el acuerdo si el imputado arrepentido hubiera actuado voluntariamente y se hubieran cumplido los demás requisitos previstos en los términos del artículo 41 ter del Código Penal y de la presente ley.

El rechazo judicial del acuerdo será apelable por ambas partes. Si la homologación fuera rechazada finalmente, las actuaciones deberán quedar reservadas y las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido no podrán valorarse en su contra ni en perjuicio de terceros.

Art. 11. – *Incorporación del acuerdo al proceso.* En caso de aceptarse, el acuerdo será incorporado al proceso, y la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena por el tribunal de juicio.

Art. 12. – *Valoración en la instrucción o etapa preparatoria.* El juez deberá valorar preliminarmente el acuerdo arribado y la información brindada a los fines de dictar las medidas cautelares del proceso respecto de las personas involucradas por el imputado arrepentido.

Art. 13. – *Corroboración.* Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el juez o el fiscal deberán corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el imputado arrepentido hubiera contraído en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad,

total o parcial, de la información que hubiera proporcionado.

Durante ese lapso se suspenderán los plazos de la prescripción de la acción penal.

Art. 14. – *Protección de los imputados arrepentidos.* Los imputados que colaboren en el marco de la presente ley se encuentran alcanzados por las disposiciones del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por la ley 25.764 y sus modificatorias.

Art. 15. – *Sentencia.* El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre esas manifestaciones y las restantes pruebas en que se sustenta la condena. La materialidad de un hecho delictivo no podrá probarse únicamente sobre la base de esas manifestaciones.

Art. 16. – *Ministerio Público Fiscal.* La Procuración General deberá remitir a la Comisión Bicameral un informe detallado del funcionamiento y aplicación de la presente ley en los términos del artículo 6° de la ley 27.148, orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Art. 17. – Deróguese el artículo 29 ter de la ley 23.737, la ley 25.241 y el artículo 31 de la ley 25.246.

Art. 18. – Invítase a las provincias a adoptar las normas procesales correspondientes a los efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula la figura del arrepentido, se remiten a los conceptos vertidos en la reunión de comisión y que serán expuestos en la sesión de esta Honorable Cámara.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior han considerado las modificaciones intro-

ducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se regula la figura del arrepentido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de octubre de 2016.

Myriam T. Bregman.

INFORME

Honorable Cámara:

Nuevamente se nos convoca a discutir la ley del arrepentido. esta vez se trata de la media sanción que vino del Senado, luego de que se hubiera votado en esta Cámara también. Si bien se han introducido cambios en la versión venida de la Cámara Alta, consideramos que en lo esencial se mantienen los puntos nodales del proyecto de ley que ya rechazáramos tanto en el tratamiento en comisiones como en el recinto en ocasión de su votación en Diputados. Por estos motivos, volveremos a reiterar y profundizar aquí algunos de los argumentos que vertiéramos en aquellas ocasiones para rechazar esta propuesta.

Sabemos que lo que estamos discutiendo hoy intenta basarse en un profundo rechazo popular que, por supuesto, compartimos: la apropiación de los fondos públicos, las fortunas hechas a fuerza del narcotráfico y la trata de personas, que indefectiblemente quedan impunes mientras sus protagonistas viven en los mejores barrios privados.

Según un estudio realizado en 2014 por el Centro de Prevención de la Criminalidad Económica (CIP-CE), en la Argentina hay abiertas unas 750 causas por corrupción que implican directamente a funcionarios y ex funcionarios políticos de los distintos gobiernos constitucionales, desde 1986 a la fecha, y en las que se investiga el robo al Estado de más de 10 mil millones de pesos. El mismo centro reveló que, en promedio, cada causa lleva unos... ¡14 años de duración!, mientras que los condenados son un puñado de personas y quienes han pasado por la cárcel efectiva sobran para contarlos los dedos de una mano.

Claramente, estamos hablando de la impunidad del poder. Cientos de políticos y funcionarios que se hicieron obscenamente millonarios en el ejercicio de la función pública (y más allá de los abultadísimos sueldos que ya cobran). ¿O alguien puede creer que hay un sólo José López? La comprobación de que numerosos funcionarios políticos tienen más de una cuenta en Suiza o en Panamá es sólo una muestra de que esto no es así. Muchos de los que fugaron ahora van a poder blanquear sus abultadas ganancias gracias a las leyes de blanqueo que año tras año traen a votar a este Congreso, la última vez poniendo como excusa a los jubilados.

Queremos marcar nuevamente aquí un elemento que no puede dejarse de lado: esta impunidad está garantizada por el Poder Judicial; un Poder Judicial designado por años por las componendas de los partidos

mayoritarios. En este país hasta se llegó a hablar de la servilleta en la que figuraban los jueces federales, muchos de ellos hoy en funciones. Son los mismos jueces a los que hace poco tiempo les preguntaron si querían abandonar unos de los tantos privilegios, como es no pagar impuesto a las ganancias, y se negaron. Son jueces que apañan al poder de turno, que siempre juzgan a los gobiernos que caen en desgracia, pero nunca a los que están en el poder. De lo contrario, no se explica cómo puede ser que todas las causas de corrupción hayan comenzado a acelerarse después del 10 de diciembre. Hablamos de un Poder Judicial que llena las cárceles de pobres y que siempre liberó a los poderosos.

Por esa razón, parte del programa del Frente de Izquierda para luchar en serio contra la corrupción incluye la elección por sufragio universal de todos los jueces y los juicios por jurados, incluso para los casos de corrupción.

Nosotros no sólo cuestionamos la corrupción y el enriquecimiento ilícito personal, sino también el accionar claramente orientado a beneficiar a un grupo determinado en detrimento de las grandes mayorías.

En este punto nos preguntamos: si hay un acto de corrupción enorme con el que se han llenado de dinero los grandes empresarios de este país, ¿no son acaso las privatizaciones una fuente enorme de corrupción por cómo se votaron y siguen funcionando? Recordemos que la propia familia del presidente Macri se benefició con una de esas privatizaciones, que terminó en escándalo, como fue el caso del Correo.

Si quieren investigar en serio la corrupción, ¿por qué no hacen una auditoría para saber adónde fueron a parar esos recursos que recibieron las empresas privatizadas durante la década anterior? Por el contrario, optaron por aplicarle un tarifazo al pueblo trabajador.

Si hablan de la herencia recibida, ¿por qué no buscan ahí? ¿Por qué no investigan en esa gran fuente de corrupción que son los subsidios que se llevaron los empresarios? ¿Por qué no van a devolver toda esa plata que se llevaron, a la que le dieron un destino distinto del que realmente tenía?

Por ello, nos oponemos a que nos vengan ahora con la promesa del arrepentido. Si realmente quieren investigar, desde el Frente de Izquierda proponemos la apertura de todos los libros contables de las empresas ligadas con la obra pública. Es necesario que esas empresas sean investigadas por representantes elegidos por los trabajadores y por las universidades públicas. Seguramente ellos sí van a poder investigar toda la corrupción ligada con la obra pública en la Argentina. Contrariamente a esto, nos prometen combatir la corrupción mediante la ley del arrepentido.

Por otro lado, queremos puntualizar en un punto importante que contiene esta propuesta. Debemos razonar qué significa el concepto "arrepentido". Al respecto, cabe señalar que cuanto más alto esté una persona en la escala jerárquica de la corrupción, pue-

de negociar muchos más beneficios. Los perejiles, los que están debajo de esa escala, no tienen mucho conocimiento sobre cómo funciona toda la red de corrupción, de narcotráfico o de trata. Por ende, los beneficios que puede negociar con los jueces son menores. En cambio, cuanto más alto esté alguien en la escala de corrupción, cuanto más alto esté en la red de trata o en la organización de narcotráfico, mayores serán los beneficios que podrá negociar con el juez.

Por otra parte, el dictamen de mayoría no sólo habla de corrupción. Como siempre, tal como viene ocurriendo en las últimas sesiones, aprovechan los temas que se instalan mediáticamente en la sociedad y que son tapa de los diarios para fortalecer el aparato represivo del Estado. En la legislación argentina, la figura del arrepentido fue incluida para diferentes supuestos, aumentando progresivamente los delitos en donde se iba incorporando, lo que demuestra que la excepcionalidad tiene vocación expansiva en el derecho penal.

Decimos esto por dos artículos que figuran en el proyecto de ley sobre la figura del arrepentido que nos preocupan sobremedida, ya que se relacionan con la criminalización de la protesta social y con la persecución por consumo de drogas.

En lo que respecta a la criminalización de la protesta social, entendemos que se refuerzan determinados mecanismos, ya que se incluye la figura del arrepentido para hacer efectivo el artículo 41 quinquies de la famosa ley antiterrorista que heredamos de la década anterior. Esa es una norma que fue denunciada por todos los organismos de derechos humanos e incluso por algunos legisladores que integran hoy la agrupación Cambiemos. Por ejemplo, la ex diputada Patricia Bullrich –actual ministra de Seguridad– convocaba a reuniones en este mismo Congreso para derogar la legislación antiterrorista. Hoy hacen todo lo contrario: nos dicen que se podrá utilizar esa figura para hacer efectivo el artículo 41 quinquies del Código Penal que, como decimos, sólo sirve para perseguir a las organizaciones sociales y políticas en su militancia; es una persecución ideológica.

Hay otros dos artículos muy amplios en los que también se promueve la figura del arrepentido. Los artículos 210 y 210 bis del Código Penal, que se refieren a la asociación ilícita. Esta última es una figura que nació en el siglo XIX para perseguir a las organizaciones sindicales; su contenido es netamente persecutorio y hasta la actualidad siempre se ha usado para perseguir a los que luchan, a los opositores políticos.

Tan cuestionada está la figura de la asociación ilícita que algunos tratadistas sobre derecho penal afirman que no sirve para condenar porque es muy difícil comprobar la existencia de una asociación de determinado número de personas para cometer una serie de delitos. Esa figura se utiliza en la instrucción para mantener presas a aquellas personas a las que no se les puede probar otro hecho, pero después se cae en el debate oral. Esa figura, que tiene su origen en la persecución

del movimiento obrero, también se promueve en la legislación antiterrorista.

Como ejemplo, señalamos que en enero de 1995 se dicta la ley 24.424, modificatoria de la ley 23.737, de estupefacientes. El artículo 29 ter de dicha ley señala que “a la persona incurso en cualquiera de los delitos previstos en la presente ley y en el artículo 866 del Código Aduanero, el tribunal podrá reducirle las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo o eximirlo de ellas, cuando durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación: a) Revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación. b) Aportare información que permita secuestrar sustancias, materias primas, precursores químicos (...) A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización dedicada a la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes. La reducción o eximición de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación”.

Lejos estuvo el narcotráfico de ser desmantelado por figuras procesales como éstas. Si realmente quieren terminar con el narcotráfico investiguen las cúpulas de las fuerzas de seguridad y van a encontrar su implicancia con las redes de narcotráfico. De lo contrario, discutamos la legalización, como propone el Frente de Izquierda a través de un proyecto.

Esta figura también existe para casos de lavado de dinero. Sin embargo, se han fugado 400.000 millones de dólares al exterior. De manera que es bastante difícil decir que la figura del arrepentido ha sido efectiva.

Frente al dictamen de mayoría, nosotros traemos en cambio una serie de propuestas sobre algunas medidas concretas y fundamentales que van en el sentido de avanzar efectivamente contra la impunidad del poder, como son:

1. *El cese del secreto bancario.* Cualquiera sabe cuánto gana un trabajador, ¿por qué los ricos tienen que tener el privilegio del “secretismo” sobre sus fondos?

2. *La apertura de los libros de contabilidad de todas las empresas vinculadas a la obra pública,* para que sean investigadas por representantes elegidos por los trabajadores de estas empresas junto a especialistas de las universidades públicas nacionales.

3. *Una auditoría profunda* sobre qué hicieron las empresas de servicios públicos con los multimillonarios subsidios recibidos del gobierno anterior.

4. *La reestatización de todos los puertos* donde se hacen todo tipo de maniobras de evasión de impuestos.

5. *La nacionalización del comercio exterior* para evitar todos los negociados que se garantizan con las exportaciones y las importaciones.

6. *La creación de una banca nacional única* para evitar la fuga de dinero, como hemos visto en las maniobras del HSBC.

7. *Elección por sufragio universal de todos los jueces.*

8. *Juicios por jurados elegidos por el pueblo de todas las causas de corrupción.*

Con este dictamen adelantamos nuestro rechazo a esta norma absolutamente distractiva. No se termina la corrupción con un arrepentido. Capitalismo y corrupción van de la mano y con esta iniciativa los José López y todos los corruptos se van a su casa.

Por los motivos expuestos, y por los que se desarrollarán oportunamente, rechazamos el dictamen propuesto por la mayoría.

Myriam T. Bregman.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 23 de junio de 2016.

Señora presidenta del Honorable Senado

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales podrán reducirse un tercio del mínimo y la mitad del máximo respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles.

El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;

f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;

g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;

h) Delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el artículo 174, inciso 5, del Código Penal;

i) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal.

Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a: evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores, partícipes o encubridores de estos hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de la víctima privada de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo.

La información que se aporte deberá referirse a personas o delitos penados con una pena igual o mayor a la pena prevista para el delito que se imputa al arrepentido.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta quince (15) años de prisión.

La reducción de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación, multa y decomiso.

No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional.

Los acuerdos previstos en esta ley y sus beneficios no serán aplicables a supuestos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Art. 2º – Incorpórese como artículo 276 bis del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 276 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años, el que acogido al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare información falsa o datos inexactos, con la accesoria de la pérdida del beneficio concedido.

Art. 3º – *Oportunidad.* El acuerdo con el arrepentido al que se refiere el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación podrá realizarse durante la sustanciación del proceso.

Art. 4° – *Beneficios para el arrepentido*. Los beneficios que podrán concederse por la colaboración a la que se refiere el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación, serán los siguientes:

1. *Suspensión de la acción penal*. El ejercicio de la acción penal se suspenderá en relación con los hechos o las personas en cuyo favor se formalizó el acuerdo celebrado con el arrepentido y hasta tanto se concluya la verificación de los hechos informados, oportunidad en la cual se reanudará el proceso respecto del arrepentido. Las medidas de coerción personal dispuestas cesarán o se atenuarán según corresponda. En su oportunidad y cuando haya sido verificado a satisfacción el aporte eficaz, el órgano judicial competente dictará la rebaja de la pena aplicable. Durante el tiempo que el Ministerio Público suspenda el ejercicio de la acción penal también se suspenderán los términos de la prescripción.
2. *Reducción de pena en expectativa*. El acuerdo celebrado con el arrepentido en los casos autorizados por esta ley también permitirá:
 - a) La reducción de un tercio del mínimo a la mitad del máximo la pena que se trate;
 - b) Acceso a la eximición de detención, a la excarcelación o recuperación de la libertad, a alternativas o a morigeraciones procesales.

Art. 5° – *Criterios para aplicar los beneficios*. Para otorgar los beneficios establecidos en el artículo precedente deberá considerarse:

- a) El tipo y el alcance de la información brindada;
- b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas;
- c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración;
- d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir;
- e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos.

Se tendrá en cuenta a favor del arrepentido si éste fuese el primero en aportar información.

Art. 6° – *Actos de colaboración. Registro*. Las declaraciones que el arrepentido efectúe en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo que garantice su evaluación posterior.

Art. 7° – *Acuerdo de colaboración. Requisitos formales*. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

- a) La determinación de los hechos atribuidos y el grado de participación que se le atribuye al arrepentido;
- b) El tipo de información a proporcionar por el imputado: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brinda colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputa valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brinda la colaboración;
- c) El beneficio concreto que se otorgará a cambio de la colaboración prestada por el imputado.

Art. 8° – *Procedimiento del acuerdo de colaboración*. El acuerdo de colaboración se celebrará entre el fiscal y las personas que brinden información en los términos del artículo 41 ter del Código Penal de la Nación y de la presente ley. En todos los casos, el arrepentido contará con la asistencia de su defensor.

Art. 9° – *Acuerdo de colaboración celebrado con el fiscal*. Al celebrarse el acuerdo entre el fiscal y el arrepentido dicho acuerdo se presentará para su homologación ante el juez de la causa.

Art. 10. – *Homologación del acuerdo de colaboración*. El juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del arrepentido, su defensor y el fiscal de la causa. El juez escuchará a las partes y se asegurará que el arrepentido tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscrito.

El juez aprobará el acuerdo si el arrepentido hubiere actuado voluntariamente y se hubieren cumplido los demás requisitos previstos en los términos del artículo 41 ter del Código Penal de la Nación y de la presente ley.

En caso de rechazo judicial del acuerdo las partes tendrán derecho a la revisión de alzada mediante recurso de apelación con efecto devolutivo.

Si la homologación es rechazada finalmente, las actuaciones quedarán reservadas y las manifestaciones efectuadas por el arrepentido no podrán valorarse en su contra.

Art. 11. – *Incorporación del acuerdo al proceso*. En caso de aceptarse, el acuerdo será incorporado al proceso, y la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena por el tribunal de juicio.

Art. 12. – *Valoración en la instrucción o etapa preparatoria*. El juez deberá valorar preliminarmente el acuerdo arribado y la información brindada a los fines

de dictar las medidas cautelares del proceso respecto de las personas involucradas por el arrepentido.

Si el arrepentido se encontrara privado de su libertad, el juez podrá valorar favorablemente su colaboración, al momento de resolver su excarcelación o recupero de la libertad.

Art. 13. – *Corroboración.* Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el juez o el fiscal deberán corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el arrepentido hubiere contraído en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad, total o parcial, de la información que hubiere proporcionado.

El plazo podrá prorrogarse por un (1) año más en aquellos casos en que las medidas de prueba se demorasen por motivos ajenos a la actividad de la autoridad requirente.

Art. 14. – *Protección de los arrepentidos.* Los imputados que colaboren en el marco de la presente ley se encuentran alcanzados por las disposiciones del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por la ley 25.764 y sus modificatorias.

Art. 15. – *Sentencia.* El tribunal no podrá dictar una sentencia de condena fundada únicamente en el testimonio del imputado arrepentido.

Al momento de dictar sentencia, el tribunal evaluará la información aportada en función de los parámetros de la presente ley.

Si de la corroboración establecida en el artículo 13 resultare que el arrepentido ha cumplido con el acuerdo, el tribunal no podrá imponer una pena superior a la acordada.

Art. 16. – *Ministerio Público Fiscal.* La Procuración General deberá remitir a la Comisión Bicameral un informe detallado del funcionamiento y aplicación de la presente ley en los términos del artículo 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, 27.148.

Art. 17. – Deróguese el artículo 29 ter de la ley 23.737 y la ley 25.241.

Art. 18. – Invítase a las provincias a adoptar las normas procesales correspondientes a los efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.

FE DE ERRATAS

En la página 19 en el informe del dictamen de mayoría debe figurar al pie del mismo la firma de la señora diputada María G. Burgos.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: es complejo hablar sobre la figura del arrepentido después de haber vivido en esta Cámara todos estos años de falta de respeto, y cuando quienes lo piden son los primeros en faltarlo.

Cada uno de nosotros siente y piensa de una manera diferente. En honor a la marcha que se va a desarrollar, nosotros –o por lo menos yo– debo quedarme en este recinto cumpliendo con mi deber de legisladora. Ello no significa que quienes estamos aquí no compartamos o no nos sintamos compenetrados con lo que está sucediendo hoy en nuestro país en cuanto a las diferencias que se ven y se marcan hacia las mujeres.

El hecho de expresar que el señor diputado Negri es un misógino es también otra forma de violencia. En ese sentido, dentro de nuestro bloque podemos pensar diferente a él, y muchas veces intercambiamos opiniones, pero siempre se expresó con el mayor de los respetos hacia las mujeres, aunque pensemos distinto.

Soy diputada en esta Cámara desde hace tres años. Aquí se ha producido una bisagra, un cambio rotundo respecto del manejo de los años anteriores. Créanme, en muchas ocasiones he sentido que se me faltó totalmente el respeto cuando ellos contaban con la mayoría automática; a todos y cada uno de nosotros se nos faltó el respeto.

Por lo tanto, creo que es momento de repensar en qué lugar estamos y qué representantes somos para aquellos que nos votaron.

En relación con el deber que tengo que cumplir, hoy venimos a tratar la figura del arrepentido. El tema ya ha sido debatido en este recinto y pasó al Honorable Senado, donde fue debatido, manteniéndose la estructura de la iniciativa e introduciéndose algunas modificaciones que detallamos a cada uno de los señores diputados en oportunidad de celebrarse la reunión plenaria de comisiones. Hicimos la comparación correspondiente, expresando las modificaciones introducidas a cada uno de los artículos del proyecto.

Para no ser redundante, teniendo en cuenta el escaso tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra y que lo compartiré con el señor diputado Petri, simplemente quiero mencionar dos cosas.

En primer término, una de las pequeñas modificaciones introducidas al proyecto venido en revisión del Honorable Senado hace referencia a la posibilidad de mejorar la terminología y de sustituir el término “arrepentido” por la expresión “imputado arrepentido”. Debemos tener en cuenta que aquella persona que se acoga a esta figura del arrepentido ya está imputada por un delito y precisamente lo hace para proporcionar datos. En consecuencia, el Honorable Senado creyó que era conveniente sustituir la palabra “arrepentido” por la expresión “imputado arrepentido”.

En segundo lugar, respecto del primer artículo, dentro de lo que son las escalas penales tomadas en cuenta por la Cámara de Diputados para disminuir o morigerar la pena de aquella persona que está imputada y que se acoge a esta figura, habíamos establecido que ellas debían ubicarse entre un tercio del máximo y la mitad del mínimo. Los senadores consideraron que era conveniente cambiar la escala penal y tomar en cuenta la de la tentativa, que establece el artículo 44 del Código Penal, disminuyéndose así de un tercio a la mitad. Creyeron que podía mutar dependiendo de la escala penal del delito y que de esa manera podía variar la disposición legislativa. Los senadores y los catedráticos y estudiosos que concurrieron para analizar este tema consideraron que era conveniente modificar la escala penal. Esto también fue aceptado en la reunión plenaria de comisiones.

Sin lugar a dudas el artículo 3° fue el que sufrió mayores modificaciones. Dicho artículo establece la oportunidad en que el imputado arrepentido puede acogerse a esa figura. Nosotros habíamos determinado en la redacción originaria del proyecto que ello debía tener lugar durante la sustanciación del proceso. Los senadores y los expertos que analizaron el tema dijeron que quedaba discrecionalmente librado al imputado y al manejo deliberado —en algunos casos— de los tiempos procesales.

Por lo tanto, expresaron que era más conveniente establecer un límite a fin de que el imputado arrepentido pudiera acogerse a dicha figura y al beneficio que ello implicaba. Así, se determinó que ello debía tener lugar antes del auto de elevación a juicio, del cierre de la

investigación preparatoria o del acto procesal equivalente.

De esta manera se acota el tiempo durante el cual la persona puede acogerse al beneficio de la figura del arrepentido, considerando que en algunos casos los procesos insumen un plazo de diez años, es decir que tienen una extensión muy amplia.

Otra de las modificaciones introducidas está referida al artículo 2° del proyecto, incorporándose el término “maliciosamente”. Esto se vincula con aquellos casos en que el arrepentido otorga datos necesarios en forma deliberada pero malintencionada, proporcionando datos que son inexactos, lo que lleva a entorpecer el normal procedimiento del proceso. Por eso los senadores creyeron que ante esa falsedad o inexactitud de los datos era conveniente agregar la palabra “maliciosamente”.

El artículo 7° también sufrió algunas modificaciones. Concretamente, dentro de los requisitos formales del acuerdo el imputado arrepentido debe precisar las pruebas en que se funda la imputación, resguardándose el debido proceso y la presunción de inocencia. Creo que esto es muy importante porque más allá de lo que la persona va a expresar o contar, o de las pruebas que va a suministrar, debe ser lo más precisa posible al momento de acogerse a esta figura y de suministrar las pruebas de que dispone a fin de continuar con el proceso determinado y de esa forma poder llegar a las cabezas de muchas de las bandas delictivas de las que formó parte.

Por su parte, el artículo 10 experimentó dos modificaciones. La primera se refiere al término de la revisión. Nosotros habíamos propuesto que en caso de rechazo judicial del acuerdo las partes tuvieran derecho a la revisión de alzada mediante el recurso de apelación con efecto devolutivo. Los senadores creyeron que era conveniente no expresar concretamente el término del efecto devolutivo, porque en los primeros artículos ya quedaba plenamente consagrada la posibilidad de recusar, sin necesidad de expresar la palabra del efecto que tenía, que en este caso era devolutivo.

Otra manifestación guarda relación con el tema de la valoración de los dichos del imputado arrepentido cuando llevamos a cabo la homologación del convenio. Cuando el imputado

arrepentido firma el acuerdo de homologación expresa los datos que tiene que manifestar al respecto, pero las autoridades consideran que esas pruebas no van a ser tomadas en cuenta. Nuestro proyecto establecía que esas manifestaciones iban a quedar reservadas y no se iban a tener en cuenta para el arrepentido ni tampoco para el imputado, dando por sentado que nos referíamos solamente a él.

También se creyó conveniente agregar que esos dichos no podían ser utilizados en perjuicio de terceros. Ello es así porque si no van a ser considerados en perjuicio de él, tampoco lo serán en detrimento de terceros. De esta manera se equiparan las soluciones.

Más allá de las otras modificaciones que introdujo el Honorable Senado –creo que estas son las más sustanciales–, me parece que el espíritu de lo que se quería lograr con esta figura del arrepentido fue bien aceptado luego de amplios debates llevados a cabo en ese cuerpo.

Sin lugar a dudas necesitamos que esta figura sea hoy en día una herramienta utilizada por los jueces y fiscales para combatir aquellos delitos que revisten una importancia nacional y transnacional. Se trata de delitos que tienen que ver con el narcotráfico, la trata de personas, la pornografía infantil y la corrupción.

Por eso se ha celebrado que dentro de esta amplitud de figuras delictivas que establece el artículo 41 del Código Penal se hayan incorporado algunas más, sin perderse de vista que a pesar de ello la enumeración sigue siendo taxativa.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Burgos. – Por lo tanto, y a fin de no extenderme más en mi exposición, invito a mis compañeras y compañeros a reflexionar sobre qué país queremos, hacia dónde vamos y cómo lo hacemos.

Pido que nos respetemos. Estas manifestaciones, a las que nos tuvieron acostumbrados durante los dos años que llevo en esta Cámara, no deberían tener lugar en este recinto. De alguna forma, directa o indirectamente, todos hemos sufrido alguna pérdida o tenemos conocimiento de alguna mujer que ha sido violentada, maltratada o asesinada.

Propongo que empecemos a cambiar la forma de trabajo y a ser más tolerantes y respetuosos entre quienes pensamos diferente pero sin duda tenemos un mismo horizonte: respetar las instituciones y esta República, que ha sido tan golpeada y vapuleada por algunos que se creían dueños del poder y por aquellos que tenían la obligación de bregar por el bien común pero bregaron por sus bienes individuales. Así lo hicieron en las últimas décadas que nos tocó vivir. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señora presidenta: la ausencia de diputados en algunas bancas es, por lo menos, inentendible e injustificable. Merece unas consideraciones iniciales, máxime cuando las bancas vacías pertenecen a aquellos que hasta el 10 de diciembre fueron oficialismo y durante doce años tuvieron a su cargo el diseño de las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres. No son terceros ajenos a este problema. Muy por el contrario, fueron protagonistas de un gobierno que en la gran mayoría de los casos no atendió el problema de la violencia contra la mujer. Lo único que hizo fue sancionar, allá por el año 2009, la ley 26.485, que prácticamente no se ha cumplido en este país.

Como muestra de ello, cito un ejemplo que involucra al Poder Judicial. Esa ley establecía, entre otras cosas, la posibilidad de que las denuncias de violencia contra la mujer se realicen en cualquier tribunal, independientemente de su competencia y jurisdicción. Me pregunto: ¿cuánto se cumplió de esta norma?

Como decía, esos diputados no son ajenos a esta problemática. Por eso, en lugar de asistir a la marcha tendrían que estar acá diseñando políticas públicas. Este es el lugar en el cual deberían estar ahora, cumpliendo con la responsabilidad que la ciudadanía nos otorgó. La ciudadanía nos puso aquí para legislar y también para controlar al Poder Ejecutivo, es decir, para diseñar políticas públicas y, a su vez, velar por que esas políticas se ejecuten con total rigurosidad.

Cuando las distintas organizaciones advertían que había una espiral de violencia contra la mujer y decían “a esta ley le falta presupuesto”, quienes estaban en el gobierno mi-

raban para el costado. Y ahora se rasgan las vestiduras diciendo que defienden a las mujeres y que hay que solucionar el problema de la violencia contra la mujer. Pero pregunto: ¿qué presupuesto asignaron para el cumplimiento de esa ley ambiciosa que sancionó este Congreso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?

Esa ley también obligaba al Estado a generar estadísticas públicas. Necesitábamos un diagnóstico, es decir, necesitábamos saber cuánto crecía esa violencia contra las mujeres, en qué zonas y bajo qué modalidades estaba ejerciéndose. Pero así como desaparecieron las estadísticas sobre pobreza, inflación y desocupación en el país –y ni hablar de las estadísticas sobre la inseguridad–, no produjeron una sola estadística respecto del avance de la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, hoy se golpean el pecho y cuelgan carteles. ¡Les debería dar vergüenza! (*Aplausos en las bancas.*) ¡Tendrían que pedir disculpas a las personas que van a marchar hoy por no haber cumplido con el rol de exigir al Poder Ejecutivo que implemente las políticas que este Congreso sancionó!

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Petri. – Y ni hablar del incumplimiento de lo que quizás es el corazón de la ley: la elaboración y ejecución de un plan nacional de violencia contra la mujer. Esto tampoco se hizo.

Ese plan nacional abarca transversalmente a todas y cada una de las áreas del gobierno: a la educación, al trabajo, a los ministerios de Salud y de Seguridad, etcétera. Cada una de esas áreas tiene obligaciones insoslayables que los legisladores han tenido en consideración a la hora de realizar un abordaje integral. Desde 2009 en adelante no se cumplió con ninguno de los postulados que establece la ley de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Esa ley establece que es obligación de la Jefatura de Gabinete de Ministros impulsar políticas específicas que implementen normativas vigentes en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no

discriminación. Quiero saber dónde están esas políticas. Que nos rindan cuentas, ya que gobernaron el país durante doce años.

Por otra parte, esa ley dispone que es obligación del Ministerio de Desarrollo Social promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia. ¿Qué se hizo al respecto? ¿Cómo se revinculó a esas mujeres desde 2009 –año en que entró en vigencia la ley– hasta la fecha? ¡Nos tendrían que rendir cuentas en lugar de estar marchando! ¡Nos tendrían que decir qué hicieron cuando gobernaron, qué políticas públicas implementaron!

Esa ley también habla de promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral. Pregunto: ¿cuántas mujeres víctimas de violencia pudieron insertarse laboralmente y cortar así con la dependencia económica que tenían respecto de su victimario?

Todas estas cosas nos tendrían que estar explicando en este momento en lugar de salir a marchar como si no hubiesen sido protagonistas de la omisión deliberada del Estado al dejar marginadas a las mujeres para que no solamente fueran víctimas de violencia sino también revictimizadas.

La ley también habla de apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas dirigidos a la atención de emergencia, destinados a las mujeres y fundamentalmente a los niños. En este sentido, pregunto: ¿cuántas casas se generaron en este país?

Con respecto al Ministerio de Educación y los planes de formación, pregunto: ¿cuántas políticas se elaboraron o qué diseño curricular se efectuó en la República Argentina para que en cada uno de los ámbitos se implementaran contenidos curriculares para prevenir, erradicar e informar respecto de las consecuencias de la violencia?

Asimismo, pregunto: ¿dónde están los protocolos de detección precoz y atención a los tipos de violencia que ocurrían contra las mujeres, fundamentalmente en lo referido a la atención primaria?

Mediante la ley 26.485 también se creó un registro de personas asistidas por situaciones de violencia, que debía coordinar con las autoridades nacionales y las provinciales. Pre-

gunto: ¿dónde está ese registro? ¿Alguien sabe qué pasó con ese registro, cuántas mujeres se anotaron y qué información recibieron las víctimas de violencia a la hora de ingresar a él y de recibir asistencia?

Pregunto también: ¿cómo se capacitó al personal médico y sanitario para mejorar el diagnóstico precoz? Recuerdo que en Mendoza hubo casos de mujeres víctimas de violencia que asistieron a los hospitales públicos, a los efectores públicos, y los médicos no tenían ningún tipo de capacitación; ni siquiera sabían que tenían la posibilidad de realizar las denuncias correspondientes.

Por otro lado, ¿qué pasó con la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales? Nada de eso hubo, señor presidente. ¿Qué pasó con el fomento en las fuerzas policiales y de seguridad para brindar apoyo a las mujeres que padecen violencia, para optimizar su atención y la derivación a otros servicios?

De manera que esta ley es simplemente un ramillete de buenas intenciones que el Poder Ejecutivo deliberadamente incumplió, como lo hizo con muchas de las disposiciones que este Congreso sancionó. Se sancionaban normas, se decía que se restituían derechos, pero a los efectos prácticos nada se hizo por las mujeres víctimas de violencia de género porque el Poder Ejecutivo no lo establecía como una verdadera política de Estado.

Si un Poder Ejecutivo establece como verdadera política de Estado la erradicación de la violencia contra las mujeres, pues como mínimo tiene que destinar recursos, capacitar al personal y generar campañas de difusión para que aquellas víctimas de violencia de género en la República Argentina sepan cuáles son los derechos que tienen.

Se cansaban de publicitar, a través del Fútbol para Todos, el relato que construían de esa verdad “ficcional” y nos decían qué ocurría en el país, pero no hubo una sola campaña de publicidad para erradicar la violencia contra las mujeres. ¡Fíjense qué herramienta poderosa! Qué hubiera pasado si no hubiese sido utilizada como propaganda electoral, como propaganda política, si hubiese sido utilizada como un medio de comunicación poderoso para empoderar a aquellas mujeres que eran víctimas de violencia de género, que no podían cortar

con el espiral de violencia en el cual estaban sometidas y alojadas para que se les pudieran restituir sus derechos y se pudieran prevenir situaciones de violencia.

Señor presidente: me angustia la situación de miles de mujeres, que no es nueva. Que algunos se hagan los desentendidos, que algunos no tengan memoria, que se olviden de que gobernaron este país en estos doce años es prácticamente una tomada de pelo a las víctimas de violencia de género. También es una tomada de pelo que ahora se acuerden de las víctimas de la inseguridad cuando nunca las escucharon, cuando nunca tomaron medidas para evitar lo que se conoce como la revictimización o victimización secundaria.

Deben tener memoria; saben que gobernaron este país y que lo hicieron mal, que lo hicieron para minorías, con una visión sesgada, generando una grieta entre los argentinos, con eslóganes, pero no con políticas concretas, que lo hicieron librando batallas épicas en los medios pero que no resolvieron los problemas estructurales que tiene este país y por eso hoy tenemos un 32 por ciento de personas bajo la línea de pobreza. No es casual, como decía la entonces presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner; aparecieron porque hubo un Estado que los ocultó, aparecieron porque hubo un Estado que para erradicar la violencia lo que hizo fue mentir, que para erradicar la violencia no generó planes efectivos, sino que decidió ocultar a los pobres debajo de la alfombra. Pero así como ocultó a los pobres debajo de la alfombra también ocultó la violencia de género y la violencia institucional en el país.

Por lo tanto, solicito a los diputados de la oposición que concurren a esa marcha que cuando abracen a las víctimas les pidan disculpas por todo lo que no hicieron, por todo lo que pudieron hacer y deliberadamente omitieron, porque no controlaron como debían, porque no ejercieron el rol que la Constitución les dio a la hora de asumir una banca en el Congreso de la Nación. (*Aplausos en las bancas.*) Más allá de que el gobierno era de su propio partido, la responsabilidad como legisladores es para con los ciudadanos. Entonces, independientemente de los partidos políticos, tenían la obligación de exigir al gobierno nacional que implementara las políticas que el Congreso había sancionado.

Éstas son las cosas que creemos que necesariamente tenemos que decir antes de empezar a debatir el proyecto. Pido perdón al señor presidente si me he extendido, pero no podía pasar por alto estos atropellos institucionales.

Imagino a una víctima de violencia que ve a un legislador en la marcha junto a ella. ¿Qué debería decir esa víctima de violencia? “Usted debe estar en su banca sesionando”, “usted debe estar en su banca representándome”, “usted debe estar en su banca generando las leyes que impidan que la violencia de género aumente en este país”. Éstas son las cosas que un ciudadano que ha sido víctima de violencia va a exigir a cualquiera que represente a alguno de los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Nosotros no tenemos la misma responsabilidad que un ciudadano que marcha porque ha sido víctima de violencia. Nosotros tenemos responsabilidades para impedir que esa violencia siga en aumento en este país, pero esa responsabilidad no la vamos a cubrir marchando sino sentados en estas bancas, debatiendo políticas públicas y exigiendo que esas políticas públicas se implementen en la República Argentina.

Señor presidente: con respecto al tema que nos ocupa quiero decir que uno de nuestros compromisos al comenzar la campaña electoral era una decidida lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Sabíamos que en los últimos tiempos, más allá de que carecíamos de estadísticas públicas respecto del incremento del crimen organizado en el país, era evidente que existían bandas organizadas que operaban en algunos casos con la complicidad y la anuencia del Poder Ejecutivo, y en otros, con la anuencia de un Poder Judicial que no se comprometía ni investigaba porque estaba vinculado a ese crimen organizado.

Como decía, uno de nuestros compromisos fue atacar decididamente a las organizaciones criminales, y en ese ataque decidido necesitamos dotar al Poder Judicial de herramientas que sean indispensables, que le sirvan para desbaratar a las organizaciones criminales y le permitan juzgar a las cabezas.

Por eso, la ley del arrepentido tiene esta finalidad, va en esa dirección, y desde el bloque Cambiemos vamos a aceptar las modificacio-

nes, no sin antes decir que muchas de las críticas que se hacen son de oportunidad, mérito y conveniencia respecto de la sanción que dio esta Cámara de Diputados. Se trata de críticas políticas, pero no jurídicas; sin embargo, teniendo en cuenta las mayorías, las vamos a aceptar y acompañaremos las modificaciones realizadas por el Senado de la Nación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: éste es un día muy especial. Si bien está en tratamiento el proyecto que volvió del Senado con modificaciones, no podemos soslayar lo que estamos viviendo en esta Cámara.

Quiero expresar que los que estamos sentados en estas bancas y las que estamos sentadas en estas bancas repudiamos absolutamente toda medida de discriminación o violencia hacia las mujeres más allá de a quién esté dirigida o quién la efectúe.

Además, deseo decir que desde acá acompañamos la marcha, pero más acompañamos al sentimiento que la impulsa, cumpliendo nuestro deber institucional para el que fuimos electos y electas. Muchos de nuestros compañeros y compañeras de militancia van a concurrir, pararon en sus lugares de trabajo y adoptaron la consigna de vestirse de negro en señal de acompañamiento. Me parece importante que desde nuestros lugares apliquemos acciones concretas y no demagógicas, concretas en beneficio de las mujeres, así como hacemos precisamente desde el Frente Renovador y nuestro interbloque.

Hace pocos días en la Legislatura bonaerense se sancionó la ley de paridad de género en los cargos electivos para que haya un 50 por ciento de hombres y un 50 por ciento de mujeres. Lo mismo estamos impulsando en todas las Legislaturas del país.

Asimismo, en el debate sobre la reforma política que trataremos más tarde, incorporamos el concepto de paridad, la que no tiene que ver con peleas por cargos políticos sino con la igualdad de oportunidades.

Muchos nos preguntaron por qué las mujeres necesitamos contar con una ley para integrar las listas si tenemos iguales capacidades

y en el ámbito político muchas no necesitaron de ella. Al respecto entendemos que gran cantidad de injusticias que se vivieron a lo largo de la historia necesitaron una ley para corregirse. Me refiero a la ley de cupo en los años 90. De no haber sido por su sanción, muchas mujeres no podríamos ocupar lugares importantes de decisión.

Ahora podemos avanzar hacia un concepto moderno. Las mujeres integramos más del 50 por ciento del padrón y eso debe reflejarse en todos los ámbitos en los que se tomen decisiones. Dicho esto, y para que no queden dudas de nuestro compromiso con las mujeres, sobre todo desde nuestro espacio político impulsado a lo largo y ancho de toda la Argentina, me voy a referir brevemente al debate que nos convoca: la ley del arrepentido. Me gustaría hacer una génesis de cómo llegamos a este momento porque afortunadamente este Congreso está trabajando mucho y muy bien. Hay una especie de inflación de temas y por eso nos vamos olvidando. Esta sanción la debatimos hace ya unos meses. Sin embargo, me gustaría recordar sus inicios.

Desde el Frente Renovador, nuestro espacio político, presentamos un proyecto de Código Penal, al que llamamos el “código justo”, que contempla la figura del arrepentido. Sin embargo, el mensaje del Poder Ejecutivo de este año incluyó la figura del arrepentido en una iniciativa autónoma titulada “Técnicas especiales de investigación”, convertida en ley aunque separando la figura del arrepentido.

Al momento del debate consideramos que era importante incluirla al Código Penal para que cuando se convirtiera en ley todos los jueces de la República Argentina pudieran inmediatamente utilizarla siendo que se trata de una figura procesal y de un código de fondo tal como figuraba en el mensaje del Poder Ejecutivo. Sin embargo, ese proyecto obviaba que esta figura ya existía para otros delitos como el narcotráfico, el terrorismo o el lavado de activos. Por lo tanto, era mucho más acertado ponerlo en línea con esas figuras y contenerlo en el Código Penal.

Por lo expuesto, queremos hacer un reconocimiento a la Comisión de Seguridad Interior porque receptando la propuesta del Frente Renovador y de nuestro interbloque se pudo

modificar el artículo 41 del Código Penal para incluirlo tal como está expresado en el texto de la sanción de Diputados, el que se giró a la Cámara de Senadores.

Mientras se debatió en la Cámara de Senadores, el Frente Renovador y nuestro interbloque nunca dejaron de insistir en la necesidad de que los senadores trataran el texto de la sanción de Diputados, así como también el proyecto de extinción de dominio. Afortunadamente ellos fueron considerados.

Posteriormente el proyecto llegó a esta Cámara con las modificaciones del Senado. Y como siempre sostuvimos en nuestras campañas de 2013 y 2015, la Argentina necesita una ley del arrepentido.

Si bien tenemos algunos reparos respecto de las modificaciones del Senado, hay otras que consideramos muy acertadas porque ajustan un poco más la redacción, aunque hay dos cuestiones que no quiero pasar por alto. Una es la relativa al artículo 2° donde se agrega la frase “proporcionare maliciosamente”, y quienes entienden un poco de dogmática penal saben que estamos incorporando un elemento subjetivo de difícil comprobación. La otra es la oportunidad para arrepentirse que figura en el artículo 3°, siendo que los delitos de terrorismo, lavado de activos y narcotráfico ya tenían prevista la posibilidad de que surgiera la figura del arrepentido durante todo el proceso, incluso al momento de la sentencia o en el caso de los condenados. Ahora se está achicando ese plazo y se permite solamente el arrepentimiento durante la etapa investigativa.

Para terminar, señor presidente, consideramos que para que sea una herramienta eficaz debe extenderse a todos los delitos y vamos a seguir trabajando en ese sentido.

Por otra parte, adelantamos el voto positivo de nuestra bancada. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Seguridad Interior por el que se recomienda aceptar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre incorporación de la figura del arrepentido al Código Penal de la Nación (Orden del Día N° 745).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 139 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y ninguno por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 137 diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bossio, Brihuega del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Echeagaray, Ehcosor, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Se deja constancia del voto afirmativo de la señora diputada Lagoria.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración porque un integrante del

bloque, el señor diputado Carlos Rubin, estaba anotado y fue omitido en el uso de la palabra. Por ello, pedimos permiso para que inserte su discurso.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrado el pedido de inserción.

18

INCORPORACIÓN DE LA COBERTURA DE LECHE MEDICAMENTOSA AL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda –Orden del Día N° 746– referente a las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura de leche medicamentosa para el consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna.

(Orden del Día N° 746)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se incorpora en el Programa Médico Obligatorio –PMO– la cobertura de leche medicamentosa para el consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) y quienes sufren o padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Gervasoni, expediente 4.746-D-15 y el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi, expediente 2.618-D-16, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 12 de octubre de 2016.

*Ana C. Gaillard. – Luciano A. Laspina.
– Berta H. Arenas. – Elia N. Lagoria.
– Marco Lavagna. – Samanta M. C. Acerenza. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Horacio Goicoechea. – Gabriela R. Albornoz. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Carlos D. Castagneto. – Luis F. Cigogna. – Héctor R. Daer. – Julián Dindart. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Silvina P. Frana. – Patricia*

¹. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 340.)

V. Giménez. – Alejandro A. Grandinetti. – Andrés E. Guzmán. – Manuel H. Juárez. – Leandro G. López Köenig. – Inés B. Lotto. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Mariana E. Morales. – Adriana M. Nazario. – Juan M. Pedrini. – Néstor A. Pitrola. – Blanca A. Rossi. – Fernando Sánchez. – Alejandro Snopek. – Mirta A. Soraire. – Victoria S. Sosa Capurro. – Ricardo A. Spinozzi. – Margarita R. Stolbizer. – Francisco J. Torroba. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio. – Sergio J. Wisky.

En disidencia parcial:

Jorge D. Franco.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) y aquellos con desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, y ha tenido a bien aprobarlo por mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 2º – Será beneficiario de esta prestación cualquier paciente, sin límite de edad, que presente la correspondiente prescripción del médico especialista que así lo indique.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 5º – Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o a adherir a la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se incorpora en el Programa Médico Obligatorio –PMO– la cobertura de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna –APLV– y quienes sufren o padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Gervasoni (expediente 4.746-D.-15.), y el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (expediente 2.618-D.-16.), sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despatcharlo favorablemente, aceptando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Ana C. Gaillard.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2014.

Señor presidente del Honorable Senado

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura integral de la leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

Art. 2º – Cualquier paciente, sin límite de edad, a partir del momento del nacimiento, puede ser beneficiario de esta prestación.

Art. 3º – La cobertura de la presente ley debe ser integral, contra prescripción médica del especialista que deberá certificar mediante estudios adecuados y

suficientes la necesidad de utilizar un determinado tipo de leche especial, en el tratamiento del paciente.

Art. 4° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, que debe controlar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 5° – La presente norma entra en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Lucas Chedrese.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: quiero comenzar señalando que soy médico clínico y trabajo en el departamento de terapia intensiva en el hospital de Bariloche por lo que no es mi especialidad el tema en tratamiento. Sin embargo, este proyecto tiene por objeto darle sentido común a una patología que es bastante frecuente en la niñez ya que hay un 85 por ciento de los niños que se curan dentro de los cuatro años, pero queda un 15 por ciento que mantiene esta alergia a las proteínas de la leche vacuna cuando llega a la adultez. Uno de los tratamientos para esta intolerancia es el uso de leche medicamentosa, razón por la cual consideramos adecuado incorporar su cobertura al PMO.

Es importante que en las políticas públicas sanitarias tratemos de salir de lo que se denominan sistemas de radar: me refiero a que solamente estamos tratando temas que entran con síntomas o que tienen visibilidad. Debemos tener en claro que hace rato que en el mundo se dice que en el año 2020 el setenta por ciento de las muertes va a estar relacionado al tabaquismo, al alcoholismo, a la obesidad, al sedentarismo y a los traumas o accidentes. De manera que éstos son los temas que vamos a tener que colocar en la agenda de nuestro Congreso para poder lograr políticas públicas y leyes que acompañen la reducción de esta pesada carga en enfermedades que está teniendo la humanidad y sobre todo nuestros conciudadanos.

Por lo tanto, desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto que incorpora al PMO la cobertura de leche medicamentosa. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Macías. – Señor presidente: el proyecto que estamos discutiendo trata de incluir en el Programa Médico Obligatorio el suministro de leche medicamentosa para consumo de aquellas personas que padezcan una deficiencia inmunológica que es la alergia a la proteína de la leche vacuna.

Las personas que son alérgicas a la leche vacuna no pueden consumirla en ninguna de sus formas o derivados. Es decir, no pueden consumir ni leche, ni yogur, ni queso, etcétera. Ahora bien, pensemos en lo difícil que puede ser encontrar una dieta balanceada para un niño de apenas unos meses o de unos pocos años, darle suplementos para que tenga una dieta acorde y no le falten los nutrientes necesarios para el crecimiento. Por ello las leches medicamentosas son una alternativa diseñada para que los niños y todas las personas que posean este problema puedan tener una fuente segura de nutrientes, proteínas y calcio.

Su elevado costo hace que esta leche sea inaccesible para muchos padres, impidiendo ser incluida en la alimentación de los niños. Una lata cuesta entre 350 y 1.900 pesos. Esta iniciativa busca que las obras sociales y las prepagas se hagan cargo de este costo que en gran parte era absorbido por los propios pacientes o por sus padres en el caso de los niños.

Esta deficiencia es poco común y por ello no ha sido considerada con la importancia que se merece. Por esta razón, numerosas personas que padecen este problema han sido marginadas por su cobertura médica.

Consideramos que lo que hoy estamos tratando es de gran utilidad para aquellas personas que padecen esta enfermedad crónica y sin duda ayudará a mejorar su calidad de vida.

Vale resaltar, como dije anteriormente, el elevado costo que tiene la leche medicamentosa y lo difícil que es para muchas familias de recursos medios y bajos conseguir todos los meses el dinero necesario para comprar al menos un pote de este producto. Peor aún es

saber que hay miles de personas de escasos recursos que no pueden acceder a este remedio, y en materia de salud su vida se encuentra al desamparo.

Ahora bien, me resulta importante resaltar el hecho de que estamos agregando al PMO más medicamentos. Esto se traslada a las obras sociales, las cuales en muchos casos hacen considerables esfuerzos para cubrir las demandas de todos sus afiliados. Por ello creo que sería positivo que el Estado estuviera más presente, dando una mano a las diferentes obras sociales a los fines de dar abasto a las demandas de los beneficiarios.

Vemos con beneplácito el trabajo que han realizado mis pares en la Comisión de Acción Social y Salud Pública y los senadores promocionando este proyecto. Pero, repito, falta participación del Estado. Estimo que muchos padres y sus hijos les estarán agradecidos. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: en principio quiero comunicar que vamos a acompañar la incorporación al Programa Médico Obligatorio de la cobertura de la leche medicamentosa para quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna.

Esta enfermedad, que afecta a entre un dos y un tres por ciento de los niños por debajo de los cuatro años, no sólo tiene que ver con la ingesta de proteínas sino de otros componentes de la leche que también producen problemas de distintas características, tanto dérmicas como respiratorias y digestivas.

En honor a mis convicciones, en honor a la medicina –que es la profesión que abracé– y en honor al ejercicio de la pediatría, quiero dejar en claro que más allá de que acompañe este proyecto porque me pongo en el lugar de esos padres que tienen hijos con alergia alimentaria, a quienes les cuesta conseguir los recursos para darles este alimento, por encima de todo existe un alimento soberano que es la leche materna.

Esta enfermedad se produce cuando los chicos no toman de la teta de la mamá. Esta cuestión viene de la década del 70, cuando hubo toda una movida cultural para dejar de lado la lactancia materna y reemplazarla por la leche

en polvo. En ese momento hubo en el mundo un debate que terminó en un juicio. Alguien escribió un artículo que decía: “La Nestlé mata bebés”. Por supuesto Nestlé perdió ese juicio, pero la multa fue mínima. En ese artículo se explicaba con mucho rigor científico y social qué significaba la lactancia materna.

Cuando un bebé no toma la teta es porque la mamá no tiene leche. Eso se llama “hipogalactia”, se produce en la minoría de los casos y tiene mucho que ver con otras cuestiones y no con las de fondo, es decir, razones genéticas o con el hábito constitucional de una mamá.

Por lo tanto, si bien es bueno lo que hace este proyecto, también es necesario que se insista hoy más que nunca –en los tiempos que vivimos y por la lucha que llevamos adelante– en la lactancia materna como el alimento soberano para los bebés hasta los doce o dieciocho meses, pero sobre todo en los seis primeros meses de vida.

Es importante hacer hincapié en que el producto al que se refiere el proyecto que estamos tratando –que va a ayudar a la economía de las familias de quienes padecen esta enfermedad– no suplante y no estimule suplantar la lactancia materna por la leche en polvo. Digo esto porque la ingesta de leche en polvo es la primera causa para generar la alergia a la leche de vaca. Esto es así porque la leche de vaca está preparada para alimentar a otra especie, no la humana. Y por eso, cuando los seres humanos se alimentan con un alimento de otra especie aparece la alergia.

Para terminar, repito: bienvenido sea un acompañamiento a las familias que lo necesiten, pero que esto no sea un camino para reemplazar ese alimento soberano que es la leche materna.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

–Ingresa al recinto un grupo de señoras diputadas.

Sra. Lagoria. – Señor presidente: yo también soy mujer, soy madre, fui hija, soy abuela y bisabuela, y tengo a muchas mujeres en mi entorno. Cada muerte me duele como si fuera en mi carne. No entiendo a esta sociedad que cada vez va delinquiendo más y que nos

va convirtiéndose en bárbaros en vez de seres humanos.

Pero en este momento quiero expresar mi regocijo, en cierta forma, porque estamos preservando la salud, que es un derecho que tenemos desde que nacemos. Lo hacemos mediante la aprobación de un proyecto que contempla la leche medicamentosa.

Yo no soy médico, como quienes se han expresado con anterioridad, pero también conozco las ventajas de la leche materna. Lo veo en mis bisnietos.

Como decía, soy feliz porque pienso que todos vamos a acompañar y a aprobar este proyecto, ya que se está tratando de dar vida a quienes padecen la alergia a la proteína de la leche vacuna, y con su incorporación al Programa Médico Obligatorio se obliga a determinadas obras sociales a garantizar su cobertura. Podemos decir que distintas patologías se incorporan al listado que los prestadores están obligados a atender.

Espero que el proyecto que viene en revisión del Senado y al cual algunos legisladores, como la diputada Bianchi, le han prestado atención y lo han presentado nuevamente, sea acompañado por todos, porque así como queremos la vida, debemos reconocer que la salud es vida, y acompañándolo aportamos a ese objetivo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. – Señor presidente: estamos ante uno de esos proyectos que muchas veces parecen de menor envergadura.

Sin embargo, escuchamos lo que sufren las madres de estos chicos a lo largo y ancho del país para poder alimentarlos y para tratar de conseguir el dinero que hoy las obras sociales no les brindan. Sabemos también lo que tienen que luchar mediante amparos judiciales para que sobre todo las empresas de medicina prepaga accedan a darles la leche y los medicamentos necesarios para tratar este problema. Se trata de una enfermedad que, si es tratada como corresponde, tiene una perspectiva importante de curarse.

Algunos de mis colegas han planteado el tema de los presupuestos. Al respecto, escuchaba hace unos diez días a un grupo de ma-

dres en mi provincia, Tucumán, cuyo salario promedio es de 10.000 pesos. Una de estas madres me decía que su hijo necesitaba doce latas de esta leche especial y que cada una de ellas cuesta 920 pesos, por poner un ejemplo.

Pensaba entonces qué importante es que el Congreso se aboque al tratamiento de estas iniciativas, que quizás los medios –y muchas veces, hay que decirlo, esta misma Cámara– consideran como leyes de menor importancia.

Éstas son las leyes que nos van reconciliando de a poco con la sociedad, sobre todo con aquel sector que sufre día a día hechos concretos, como ocurre con estas madres y estos padres cuyos hijos tienen alergia a la proteína de la leche de vaca.

Seguramente los títulos de los diarios de mañana harán alusión a la aprobación de la reforma electoral, pero cada uno de quienes representamos a los 24 distritos nos tenemos que dar un tiempo para que, aunque sea como un subtítulo, se sepa que hoy también aprobamos la incorporación de esta leche al Programa Médico Obligatorio, lo que va a traer satisfacción y sobre todo permitirá que dejen de peregrinar cientos de miles de madres, a lo largo y ancho del país, por algo que en algunos casos hasta roza la discriminación.

Señor presidente: considero que esta Cámara sancionará hoy una ley importante, como han expresado varios diputados, en lo que hace a garantizar el derecho al acceso a la salud.

Por otro lado, más allá de la importancia que se les quiera dar, reitero que éstas son las leyes que de alguna manera permitirán encontrarnos con tantos argentinos que necesitan que este Congreso se ponga a la par. Con ellas lograremos ese acercamiento con la sociedad, ya que distintos hechos generaron que la política y la institución pública se alejen de la gente.

Mediante la sanción de esta iniciativa, en el día de hoy estamos poniendo un granito de arena para que estos cientos de miles de argentinos que esperaban desde hace muchos años esta ley, y que en ese trayecto han vivido situaciones muy difíciles, seguramente empiecen a creer en esta institución tan loable que es el Congreso de la Nación.

Por eso es que todos los bloques, como lo han anticipado, van a apoyar este proyecto. Es-

tos son temas importantes de la agenda porque son los que la gente común quiere que el Congreso debata.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: quiero agradecer a los diputados que trataron los proyectos que han permitido dar cabida a esta demanda –uno de los cuales es de nuestra auditoría–, que han terminado en este recinto para ser votados en el día de hoy.

El derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, primer derecho humano reconocido y garantizado por la Constitución Nacional.

Detrás de esta iniciativa hay muchas organizaciones y muchos padres que, como siempre, vienen luchando por una mejor salud para sus hijos. Al respecto, simplemente quiero reconocer a la Red Inmunos –creo que están presentes algunas madres que la integran–, que fue un estímulo muy importante y que ha batallado durante mucho tiempo para llegar a este punto.

Las alergias alimentarias se producen a cualquier edad, pero fundamentalmente quienes primero las sufren son los niños. Me refiero a la denominada APLV, alergia a la proteína de la leche vacuna.

Esta leche de la que estamos hablando, que se denomina leche medicamentosa, no tiene nada que ver con las leches maternizadas u otro tipo de leches. De allí la especificidad de esta norma.

Se trata de una leche que no debe contener la proteína vacuna, porque ésta les produce a los pacientes –los niños– un efecto de reacción inmunológica y, reitero, nada tiene que ver con las leches complementadas o maternizadas, que incluso no están reconocidas por el Programa Médico Obligatorio.

En ocasiones los síntomas son leves, pero en otras son gravísimos, pudiendo llegar –como en toda reacción inmune– hasta la muerte.

El Plan Materno Infantil incluido en el Programa Médico Obligatorio contempla la cobertura integral durante el embarazo y el parto, a partir del diagnóstico y hasta el primer mes luego del nacimiento, pero dice: “A fin de estimular la lactancia materna no se cubrirán las leches maternizadas o de otro tipo, salvo

expresa indicación, con evaluación de la auditoría médica”.

Es decir, en cuanto a las leches medicamentosas, el Programa Médico Obligatorio no obliga a las obras sociales o prepagas a efectuar su prestación fuera del año de vida, y además, deja a criterio de la auditoría médica su cobertura dentro del primer año de vida. Por lo tanto, cualquier entidad que otorgue esta prestación no reconocida, lo estaría haciendo sin mandato legal alguno.

Lo que se plantea a través de este proyecto es la provisión de la leche especial, denominada “medicamentosa” –se parece mucho más a un medicamento que a una leche maternizada–, que según las evidencias científicas no puede ser reemplazada por otra cosa, aunque las obras sociales sostienen que se pueden utilizar otros complementos dietarios, que en realidad ponen en riesgo la vida de los niños.

Tengamos en cuenta que hablamos de un producto modificado para que no contenga alérgeno, que es lo que produce la reacción inmune.

Además, como bien señaló un diputado preopinante, 400 gramos de leche medicamentosa cuesta entre 1.800 y 2.500 pesos. ¡Esto equivale a varios cientos de litros de leche común! Imagínense la situación que tiene que enfrentar una familia que apenas llega a fin de mes. No debemos olvidar que dentro de ese más del 30 por ciento de argentinos que se ubican por debajo de la línea de pobreza, también hay hijas, hijos, niñas y niños que sufren esta deficiencia, que consiste en la falta de tolerancia a la proteína, como también la sufren muchos que se ubican por encima de la línea de pobreza. Por lo tanto, para el 50 por ciento de las familias argentinas que no cuentan con la cobertura de una obra social –que de esos 2.400 pesos apenas reconocen 40, 50 o 60 pesos–, esta situación se transforma en una verdadera odisea.

En consecuencia, es importante que consagremos esto como un derecho a la salud y a la vida. Por eso, celebramos el trabajo que han llevado adelante las diferentes organizaciones, como así también los bloques políticos que se sumaron a esta propuesta.

Por lo expuesto, es necesario incorporar como una prestación obligatoria la cobertura

integral de la leche medicamentosa, sin límite de edad, si bien esta problemática tiene mayor incidencia en los menores.

Cabe señalar que la Justicia también participa de este proceso de cambio, toda vez que ya existen fallos judiciales que van en el mismo sentido.

Por todas estas razones, adelanto que desde el bloque Cambiemos vamos a acompañar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en pos de la sanción definitiva del proyecto de ley, para que este derecho a la salud quede definitivamente consagrado para beneficio de los niños, niñas y familias que padecen esta dolencia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: en nombre de los integrantes del bloque Frente para la Victoria adelanto que vamos a acompañar esta iniciativa, a fin de que se incluya la cobertura de la leche medicamentosa para todos aquellos niños que padecen de alergia a la proteína de la leche de vaca.

Además, nos parece importante que se incluya al PMO esta cobertura, más aún teniendo en cuenta que hablamos de un producto muy costoso que no está contemplado dentro de las prestaciones de las obras sociales ni de las prepagas.

Más allá de eso, entendemos que es fundamental promover la lactancia materna a través de fuertes campañas, sin perder de vista que todo esto tiene que ver también con el negocio de los laboratorios dedicados a la producción de este tipo de leche. Por lo tanto, no debemos permitir que esta norma se transforme en un negocio para los laboratorios que muchas veces se aprovechan de este tipo de tratamientos para obtener más rentabilidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda por el que se recomienda aceptar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 194 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 194 votos por la afirmativa. No se han registrado votos por la negativa ni abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Alborno, Alegre, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Bossio, Bregman, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camacho, Carlotto, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, di Tullio, Dindart, Doñate, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fabiani, Ferrera, Frana, Franco, Gaillard, García, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. V.), González (G. E.), González (J. V.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, López, Lospennato, Lotto, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Riccardo, Rista, Roberti, Rodríguez (R. M.), Roma, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soria, Sosa, Spinozzi, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Wolff, Lusquiños y Horne.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

19

ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación y otras recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas de aprendizaje (expediente 99-S.-15).

(Orden del Día N° 747)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje –DEA–; teniendo a la vista los expedientes: 175-D.-15, de la señora diputada Villar Molina; 1.396-D.-15 del señor diputado Biella Calvet y otros señores diputados; 2.671-D.-15 del señor diputado Vaquié y otros señores diputados; 3.661-D.-15 de la señora diputada Gaillard y otros señores diputados; 5.355-D.-15 del señor diputado Díaz Roig; 337-D.-16 de los señores diputados Kroneberger y Torroba y 6.852-D.-16 del señor diputado Grana y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de octubre de 2016.

*José L. Riccardo. – Luciano A. Laspina.
– Berta H. Arenas. – Elia N. Lagoria. –
Marco Lavagna. – Lucas C. Incicco. –
Mariana E. Morales. – Claudio J. Poggi.
– Samanta M. C. Acerenza. – Luis M.
Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Norma
A. Abdala de Matarazzo. – Gabriela
R. Albornoz. – Eduardo P. Amadeo.*

1. Artículo 108 del reglamento.

*– Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. –
Graciela M. Caselles. – Alejandro C. A.
Echegaray. – Patricia V. Giménez. –
Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H.
Juárez. – Leandro G. López König. –
Martín Maquieyra. – Ana L. Martínez.
– Soledad Martínez. – Leonor M.
Martínez Villada. – Karina A. Molina.
– Adriana M. Nazario. – Blanca A.
Rossi. – Fernando Sánchez. – Gisela
Scaglia. – María de las Mercedes
Semhan. – Alejandro Snopek. – Ricardo
A. Spinuzzi. – Margarita R. Stolbizer.
– Francisco J. Torroba. – Mirta
Tundis. – Paula M. Urroz. – María T.
Villavicencio. – Sergio J. Wisky.*

En disidencia total:

*Luana Volnovich. – Josefina V. González. –
María L. Masín. – Verónica E. Mercado.
– José A. Ruiz Aragón.*

En disidencia parcial:

*Ana C. Gaillard. – Alcira S. Argumedo. –
Hermes J. Binner. – Oscar A. Macías. –
Jorge D. Franco. – Horacio Goicoechea.
– Gilberto O. Alegre. – Carlos D.
Castagneto. – Sandra D. Castro. – Luis F.
Cigogna. – Miriam G. del Valle Gallardo.
– Juan M. Pedrini. – Carla B. Pitiot. –
Néstor A. Pitrola. – Carlos G. Rubín. –
Mirta A. Soraire.*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL EL ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE (DEA)

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

Art. 2° – *Interés nacional.* Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación

profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Art. 3° – *Definición*. Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5° – *Funciones*. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presenten dificultades específicas de aprendizaje;
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;
- c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Art. 6° – *Adaptación curricular*. La autoridad de aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al currículum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;
- c) Asegurar que se han entendido las consignas;
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;

g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;

h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Art. 7° – *Consejo Federal de Educación*. El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, así como también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Art. 8° – *Consejo Federal de Salud*. La autoridad de aplicación deberá impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, las siguientes acciones:

- a) La implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Art. 9° – *Programa Médico Obligatorio (P.M.O.)*. Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Las prestaciones citadas en los incisos b) y c) del artículo 8° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL
DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS LUANA
VOLNOVICH, JOSEFINA V. GONZÁLEZ, MARÍA
L. MASÍN, VERÓNICA E. MERCADO Y DEL
SEÑOR DIPUTADO JOSÉ A. RUIZ ARAGÓN

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de fundamentar la disidencia total sobre el dictamen del expediente 99-S.-15, proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–.

En primer lugar, queremos manifestar la necesidad de visibilizar la preocupación de tantas familias cuyos hijos e hijas presentan dificultades en el aprendizaje, y actualmente no están recibiendo el acompañamiento necesario en su trayectoria escolar. Pero el planteo reduccionista de este proyecto de ley excluye a otros tantos niños, niñas y adolescentes, que padecen el fracaso escolar en nuestras instituciones educativas, producto de múltiples factores. Además, pretende otorgar competencias a los docentes que pertenecen a otro campo profesional. Por ello, con el objetivo de dar respuesta a esta problemática, elaboramos un proyecto de ley que contempla la multiplicidad de situaciones que se presentan a diario en las escuelas a partir de un Programa Nacional de Abordaje Integral de las Dificultades del Aprendizaje (AIDA), bajo el expediente 6.852-D.-2016.

La intención de nuestra alternativa es profundizar sobre un derecho que está garantizado en la Ley de Educación Nacional, 26.206, a lo largo de todo su articulado, pero particularmente en el artículo 16:

La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

El eje central de nuestra propuesta es “proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo de la misma manera y al mismo tiempo, de todas y todos los estudiantes”, tal cual enuncia la resolución del Consejo Federal 174/12.

Dicha resolución sostiene que buena parte de las dificultades del aprendizaje que se presentan en la escuela están relacionadas con la existencia de formas rígidas de organización que responden a un modelo escolar homogeneizador. Pero este modelo termina excluyendo a muchos estudiantes, que no encuentran

respuesta a sus propios tiempos y modos de aprender. Es indudable la complejidad del proceso educativo para la alfabetización inicial habida cuenta de las desigualdades en el desempeño que presentan los alumnos que se incorporan en el nivel primario. En este sentido, resulta vital que el Estado, en todas sus jurisdicciones, así como el sistema educativo en particular, dé cuenta de ello e instrumente las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación.

Nuestro proyecto avanza en el proceso de construcción de una política pedagógica que nos permita repensar los modos de trasmisión de los saberes en la escuela, mejorando los desempeños de todos los alumnos y alumnas, poniendo el eje en su derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos, haciendo un particular hincapié sobre los que se encuentran en condiciones desventajosas.

Como bloque Frente para la Victoria-PJ, queremos dar respuesta a la angustia de muchos niños, niñas y jóvenes, así como a sus familias, cuando se enfrentan con el fracaso escolar y son estigmatizados. Es frecuente la multiplicidad de diagnósticos psicopatológicos y de terapéuticos que terminan determinando y etiquetando los trastornos infantiles, contribuyendo a formar una concepción reduccionista de las problemáticas y de su tratamiento. El dictamen del expediente 99-S.-15, proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–, se basa únicamente en el desarrollo de la neurobiología que no contempla la complejidad de los procesos subjetivos del ser humano e interfiere en el proceso pedagógico y didáctico de estos aprendizajes. Se realizan diagnósticos y hasta se postulan nuevos cuadros “patológicos” a partir de observaciones y de agrupaciones arbitrarias de rasgos, a menudo basadas en nociones antiguas e imprecisas que desembocan en acciones confusas.

La propia definición de “dificultad específica de aprendizaje” incluida en el proyecto es inespecífica para el campo pedagógico debido a que carece de precisión e incluye una amplia variedad de manifestaciones y comportamientos que incorporan toda una serie en la que quedan comprendidos todos aquellos que no se ajustan a una expectativa de logro considerada común o normal. El problema a tratar, entonces, es ese parámetro común o normal que no tiene nada de general y menos de universal para una población caracterizada por la heterogeneidad.

De esta manera, el docente a cargo de trabajar en estas situaciones de aprendizaje debe contar con los apoyos específicos y la capacitación correspondiente donde entran tanto aspectos institucionales como de la formación inicial y continua. La constitución de equipos de trabajo multidisciplinarios, tal como lo indica el artículo 3° del proyecto de expediente 6.852-D.-2016 resulta lo adecuado para el abordaje presente de esta

problemática. Esta mirada es superadora del enfoque propuesto por el dictamen del expediente 99-S.-15, que presenta en su artículo 6° bajo la denominación de “adaptaciones curriculares”, término inadecuado aún para el abordaje didáctico de esta problemática.

Por eso, repetimos, se vuelve prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y al mismo tiempo, de todas y todos los estudiantes. Entendemos que una iniciativa de este Congreso Nacional debería ser un proyecto que acompañe las trayectorias educativas de todas las niñas, niños y adolescentes a lo largo de toda la obligatoriedad del sistema, para garantizar una educación de calidad en igualdad de oportunidad para todas y todos.

*Luana Volnovich. – Josefina V. González. –
María L. Masín. – Verónica E. Mercado.
– José A. Ruiz Aragón.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LAS/OS SEÑORAS/ES DIPUTADAS/OS ANA
C. GAILLARD, OSCAR A. MACÍAS, CARLOS
D. CASTAGNETO, MIRIAM G. DEL VALLE
GALLARDO Y ALICIA M. SORAIRE

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de acompañar los fundamentos a la disidencia parcial formulada respecto del dictamen recaído en el expediente 99-S.-15, sobre el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–.

En primer lugar, queremos destacar la relevancia que tiene el proyecto presentado ya que visibiliza que hay niños y niñas con dificultades en el aprendizaje que no están recibiendo el abordaje integral necesario y por tanto son estigmatizados y excluidos del sistema educativo. Asimismo, pone de manifiesto las dificultades que presentan actualmente las familias para acceder a las prestaciones necesarias para el abordaje de las problemáticas en salud mental y educación. Particularmente, las obras sociales y prepagas que exigen la certificación de discapacidad para brindar las prestaciones terapéutico-educativas que los niños y niñas con dificultades del aprendizaje requieren.

Desde la Comisión de Acción Social y Salud Pública venimos promoviendo la no sanción de leyes por patología, ya que entendemos que el acceso a los derechos debe ser universal y no limitarse a una población con una problemática particular, ya que esto también conduce a la estigmatización. En el caso del proyecto en tratamiento, desde su objeto utiliza una categoría del Manual diagnóstico y estadístico *DSM*, muy cuestionado en diversos ámbitos por conducir a la patologización y medicalización de las problemáti-

cas en salud mental. La definición incluida en el proyecto y tomada de este manual se basa en categorías de origen exclusivamente neurobiológico, dejando por fuera otros determinantes como los sociales, culturales, familiares y psicológicos, aspectos reconocidos en la Ley Nacional de Salud Mental (artículo 3°). Esta última ley deja por fuera al *DSM* en todas sus versiones, tomando la noción de padecimiento mental y estableciendo que no debe considerarse al mismo como un estado inmodificable sino como un proceso dinámico cuya preservación y mejoramiento implica una construcción social que contemple sus múltiples determinaciones.

Por lo tanto, consideramos que el proyecto no debe restringirse a la causalidad neurobiológica de las dificultades del aprendizaje, tal como se enuncia en su artículo 3°, resultando fundamental incorporar a la definición los determinantes sociales, culturales y familiares que influyen en su aparición.

Asimismo, una problemática de semejante complejidad no debería ser evaluada por los docentes, tal como lo propone el artículo 5° del proyecto en tratamiento, debiendo existir un soporte interdisciplinario desde el área de educación y salud para dar lugar a una evaluación acorde a la complejidad de las dificultades en cada caso, así como también un acompañamiento al docente en las aulas o en espacios de retraining establecido en el artículo 44 de la Ley Nacional de Educación. En este mismo sentido, la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (Conisma) elaboró el documento “Pautas para evitar el uso inapropiado de diagnósticos, medicamentos u otros tratamientos a partir de problemáticas de la salud mental en el ámbito escolar”, en el cual enuncia que un diagnóstico es más que la simple aplicación de un test y requiere contar con la participación de un equipo interdisciplinario para la evaluación y abordaje de los niños y niñas con problemas de aprendizaje.

Por su parte, el colectivo de profesionales, docentes y especialistas en esta temática, ha manifestado que los diseños curriculares que norman las prácticas de enseñanza actuales se basan en enfoques que conciben el aprendizaje como un proceso dinámico de base cultural, entendiendo que todos pueden aprender si se brindan las condiciones necesarias. Estas condiciones están en las formas de organizar el aula u otros espacios, de considerar tiempos diferenciales, de contar con el acompañamiento de profesionales especializados en los casos en que sea necesario. La Ley Nacional de Educación no propone “un tipo de enseñanza para cada tipo de dificultad”, ya que esto traería como consecuencia la atomización del sistema y nos alejaría de una atención integral, poniendo en riesgo la inclusión efectiva de los sujetos en una educación común. Por lo tanto, no acordamos con lo propuesto en el artículo 6° del proyecto en tratamiento, en tanto

consideramos que el derecho de brindar oportunidades equitativas de aprendizaje a los niños y niñas, tal como lo promueve la Ley de Educación Nacional, no será garantizado por la adaptación curricular. En este sentido, los equipos de orientación escolar constituyen un recurso de utilidad significativa para las tareas de prevención, detección, orientación y asesoramiento en las escuelas, teniendo como función orientar a docentes y familias, aunque resultan en muchos casos insuficientes o incluso inexistentes en algunas provincias, por lo cual sería de gran relevancia su efectiva implementación.

Por los motivos expuestos, dejamos fundada la disidencia parcial al dictamen del proyecto de ley (99-S.-2015).

*Ana C. Gaillard. – Oscar A. Macías. –
Carlos D. Castagneto. – Miriam G. del
Valle Gallardo. – Mirta A. Soraire.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ALCIRA S. ARGUMEDO

Señor presidente:

Vengo a manifestar mi disidencia parcial al dictamen de la mayoría de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA– (expediente 99-S.-2015).

Las denominadas dificultades específicas del aprendizaje (DEA) constituyen una entidad difícil de abordar, por los múltiples factores que intervienen en la diferenciación entre este trastorno y las múltiples causas de por qué un niño presenta dificultades para adquirir la lectura, la escritura y/o el cálculo.

En la comunidad científica existe un fuerte debate sobre la etiología de estas dificultades. La falta de consenso sobre de qué se está hablando cuando se dice DEA, lleva a que mientras los debates se suceden los afectados queden, en muchos casos, sin una atención adecuada.

En los manuales diagnósticos *CIE 10* y *DSM* para lograr esta distinción utilizan la fórmula “...que no encuentren su causa en la falta de oportunidades educativas adecuadas, inadecuación pedagógica a las características culturales, retraso mental, déficits neurológicos importantes, problemas visuales o auditivos sin corregir o trastornos emocionales”. Sabemos, sin embargo, que en la práctica resulta difícil separar en un sujeto dado este conjunto de factores. Así es que nos encontramos con cada vez más niños medicados, o mal derivados a escuelas especiales. De esta constatación surge la necesidad de aportar a una solución integral e interdisciplinaria en el abordaje de esta problemática.

El Estado debe ocuparse de garantizar la mejor formación de las personas involucradas en la atención y desarrollo de los niños, por ello debemos pensar en la necesidad de crear y fortalecer a equipos interdisciplinarios de alta calidad y en una formación docente que apunte a conocer en profundidad los procesos psíquicos superiores que intervienen en los procesos de adquisición de la lectura, la escritura y el cálculo; los factores bio-psico-sociales y culturales que pueden influir en esta adquisición; en cómo diferenciar un problema funcional de uno que encuentra sus causas en variables emocionales, culturales o pedagógico-didácticas y en qué hacer frente a cada situación desde su rol.

Es necesario tener en cuenta que ante las difíciles condiciones de trabajo en las que se encuentran los docentes, terminan adecuando sus métodos y tiempos a la “media” del aula, olvidando a quienes necesitan otros tiempos y otros métodos. Por ello, la aprobación de esta ley requiere de recursos que consideren garantizar las condiciones de trabajo que puedan concretar las medidas que propone.

Atendiendo a estas consideraciones propongo las siguientes modificaciones al proyecto:

Respecto del artículo 3° del proyecto recomiendo se excluya la frase “de base neurobiológica”, en tanto no existe consenso en la comunidad científica en este aspecto; además de considerar oportuno en la definición agregar las advertencias que tanto el *CIE 10* como los *DSM* hacen respecto al diagnóstico diferencial. De este modo propongo la siguiente redacción:

Artículo 3°: Se entiende por dificultades específicas del aprendizaje a los problemas que presentan los sujetos para la adquisición del lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo, que no encuentren su causa en la falta de oportunidades educativas adecuadas, inadecuación pedagógica a las características culturales, retraso mental, déficits neurológicos importantes, problemas visuales o auditivos sin corregir o trastornos emocionales.

Respecto del artículo 4° del proyecto, creo conveniente dejar asentado cuál será la autoridad de aplicación, proponiendo que sea el Ministerio de Educación y Deportes y el de Salud en forma articulada. Es importante tener en cuenta que las DEA se detectan principalmente en el transcurso de la escolaridad, que su diagnóstico necesita de personal especializado del ámbito de la salud y que su tratamiento debe, necesariamente ser abordado desde el campo de la salud y de la educación, teniendo en cuenta, además, las particularidades de cada región.

Respecto del inciso *b)* del artículo 5° del proyecto, considero que los docentes deben ser capacitados sobre las DEA, pero que no les corresponde detectar la dislexia u otras disfunciones del aprendizaje, como se desprende del inciso. Los docentes pueden detectar que existe un problema que hay que atender, deben conocer cómo proceder ante el mismo y qué deben

hacer desde su rol; pero no pueden realizar un diagnóstico diferencial distinguiendo si el problema de un alumno tiene su origen en una dislexia o en, por ejemplo, la pertenencia a una cultura diferente que inhibe su aprendizaje escolar, o a cualquier otra causa, como alteraciones sensorio-perceptivas o de base neurológica. Hablar de dislexia es confirmar un diagnóstico, tarea que excede el rol docente.

Desde estos fundamentos recomiendo que el inciso quede redactado de la siguiente forma:

b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos que presentan DEA, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.

Respecto del artículo 7° del proyecto, recomiendo quitar el término dislexia y dejar sólo dificultades específicas del aprendizaje, en tanto este último incluye al primero y el término dislexia genera controversias en el ámbito científico y de salud, en tanto se ha dejado de utilizar en la *CIE 10* y en los *DSM*.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y sea atendida la redacción que propone.

Alcira S. Argumedo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA SANDRA D. CASTRO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de formular los fundamentos de mi disidencia parcial al dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley 99-S.-15 venido en revisión del Honorable Senado de la Nación referente a declarar de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA) emitido en reunión conjunta por las comisiones de Educación y de Salud Pública.

El mencionado proyecto ha puesto de manifiesto el drama de niños, adolescentes y aun adultos con dificultades específicas del aprendizaje (DEA) que no están recibiendo el abordaje integral necesario y por tanto sufren de la ignorancia, de la incomprensión y a la larga de la exclusión, desde las instancias que, en primer lugar, como en el caso de los sistemas de educación y salud, deberían comprenderlos y ayudarlos.

En tal sentido, comparto los motivos que llevan los señores legisladores a atender el tema de los DEA y también los lineamientos del mencionado proyecto.

Sin embargo, lo estudiado por los señores asesores y lo manifestado por especialistas, familiares y personas con diagnóstico de DEA en la reunión de comisión tiende a subrayar déficits ejecutivos en el cumplimiento

de la normativa existente, más que un terreno vacante de legislación apropiada. Como entiendo que en esta materia la sobreabundancia es menos peligrosa que la negligencia y como en su mayoría el cuerpo se ha pronunciado a favor del despacho del mencionado proyecto cuyas motivaciones últimas comparto, me veo además en la obligación de manifestar ciertos reparos en el contenido de la redacción de determinados artículos y la imperfección formal de otros. Estos reparos facilitarán su tratamiento en el plenario de la Cámara.

El primer artículo es innecesario, por cuanto se declara como objetivo garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de la totalidad de la población de niños, adolescentes y adultos, que presenten dificultades específicas del aprendizaje (DEA), cuyos derechos ya están consagrados en la legislación vigente, a saber, la Ley de Educación Nacional, 26.206. Si se entiende que el tratamiento de los DEA es “prioritario” frente a otros problemas del aprendizaje, de otros orígenes, se caería en una discriminación, entiendo, inadecuada para el texto de una ley.

Por otra parte, ha quedado de manifiesto a partir del desacuerdo entre los especialistas convocados por ambas comisiones, que la misma definición de los DEA no está exenta de serias disputas en las comunidades académicas y asistenciales de la Nación. La definición de DEA que propone el artículo 3° del proyecto venido en revisión, resulta tomar manifiesto partido en esta disputa, que no puede ni deber resolverse a través de la legislación civil. Una ley no debe resolver un desacuerdo académico. Mucho menos hacerlo manifestando cierto reduccionismo, en este caso, biologicista. Debería entonces proponerse una definición operativa exenta, cuanto sea posible, de sesgos teóricos.

Por otra parte, la misma dificultad en encontrar aquel tipo de definiciones, sin carga teórica litigiosa, ha hecho que la legislación contemporánea y la nacional, por regla general, evite abordar la materia legible con ese nivel de precisión que corresponde más bien al de las ciencias, las técnicas o, a lo sumo, al nivel resolutivo de las disposiciones del Poder Ejecutivo. Por lo que también desde este punto de vista el proyecto en revisión resultaría inconveniente ya que siguiendo su lógica, se multiplicarían las leyes con los nombres técnicos que a su vez deberían actualizarse continuamente con la evolución de los conocimientos, lo que es manifiestamente contrario a la deseable estabilidad de las leyes.

En lo formal, el artículo 5° resulta doblemente confuso. En efecto, si se concibe, como lo hace el artículo 3°, a los DEA como “alteraciones neurobiológicas”, no correspondería a los docentes su “detección temprana”, aunque sí, con la debida capacitación, podrían colaborar con ella, siempre resguardando los derechos de los educandos. Es necesaria, por lo tanto, su modificación.

Por otra parte, los incisos *b)* y *c)* del mismo artículo 5° deslizan los términos “alumnos disléxicos” (para evitar lenguaje discriminatorio, habría sido más feliz “alumnos con dislexia”) y “dislexia y DEA”, lo que implica incluir en el artículo 3° a la dislexia (si es que se la incluye entre los DEA) y excluirla, por fuerza de la misma letra, en el artículo 5°. Lo cual, además de ser una leve incorrección formal, introduciría en la ley el término “dislexia” que es controvertido y no es asumido por todos los sistemas diagnósticos.

Por los fundamentos expuestos acompaño en general el dictamen en mayoría, dejando fundada la disidencia parcial respecto del proyecto de ley (99-S.-2015).

Sandra D. Castro.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO GILBERTO O. ALEGRE

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de formular los fundamentos de mi disidencia parcial al dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley 99-S.-15 venido en revisión del Honorable Senado de la Nación referente a declarar de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) emitido en reunión conjunta por las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública.

En tal sentido, si bien en general comparto los lineamientos del mencionado proyecto, sin embargo, no puedo dejar de ofrecer reparos a la redacción de los objetivos de determinados artículos, así como tampoco de observar las omisiones, tal vez involuntarias en el que ha incurrido.

Si bien el proyecto de ley tiene como objetivo garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de la totalidad de la población de niños, adolescentes y adultos, que presenten Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), no puedo dejar de manifestar que tal declaración ya estaba propuesta en los fines y objetivos de la Ley de Educación Nacional, 26.206. En efecto, el inciso *n)* del artículo 11 de la mencionada ley, entre otros, contempla que a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, se les debe brindar “una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”, en sentido similar se manifiesta la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en conformidad con las convenciones de Derechos Humanos.

Si bien esa “discapacidad” arriba expresada (inciso *n)*, artículo 11, ley 26.061) es un término que en la generalidad se interpreta no como una dificultad sino como una imposibilidad de desplegar, desarrollar y desenvolver la personalidad en la vida cotidiana en forma plena y autónoma atento a padecer alguna patología psíquica o física que requiere la necesaria

y esencial asistencia de otros, la finalidad de la ley 26.061 es la de la integración de todos las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, sin discriminación alguna.

Si en lo más (discapacidad en los términos arriba referidos) existe una ley que contempla las situaciones de las personas mencionadas y de las cuales el sistema educativo y los docentes no se deben desentender debiendo remover todos los obstáculos que impidan el cumplimiento de su finalidad, en lo menos, es decir, en una dificultad en el aprendizaje, se sobreentiende que las instituciones educativas cuentan, o deben contar, con los docentes y profesionales idóneos para atenderlas.

En efecto, son ellos uno de los sujetos imprescindibles que hacen a la esencia del sistema educativo a los fines de remover esos otros “obstáculos” que dificultan el aprendizaje de los niños y adolescentes.

Como está redactado el artículo 1° del proyecto que viene en revisión es conveniente aclarar que las Dificultades Específicas de Aprendizaje se manifiestan de diferentes maneras; no hay una dificultad que sea considerada por antonomasia. En este sentido, y ejemplificando, la falta de atención del niño, su dispersión, etcétera, son una de las tantas manifestaciones que contribuyen a que el aprendizaje se le dificulte, cuando no se postergue en el tiempo, pero *per se* no constituyen factores determinantes en el aprendizaje, en todo caso, serán factores condicionantes y por tanto superables.

La experiencia y el sentido común nos muestran que si bien el aprendizaje es de carácter individual, en el que influyen factores endógenos, no se puede negar que éste se sitúa dentro de la actividad social y de experiencias que implican a varios sujetos.

El alumno no construye el aprendizaje solo y separado del entorno. Construye el aprendizaje, gracias a la mediación con los otros, en un momento histórico y lugar cultural condicionantes.

Respecto del artículo 2°, su redacción omite la conformación de gabinetes interdisciplinarios en el sistema educativo formal. Si como venimos sosteniendo son los docentes y profesionales de la educación los que constituyen uno de los sujetos imprescindibles que hacen a la esencia del sistema educativo, la conformación de los mencionados gabinetes interdisciplinarios dentro de las instituciones educativas se hace imperiosa. En efecto, desde y dentro de la institución educativa se permitiría la detección temprana de las DEA a los fines de su tratamiento.

Los gabinetes interdisciplinarios funcionarían dentro de cada unidad educativa con profesionales capacitados de otras áreas de las ciencias (psicología, medicina, etcétera) que, de manera coordinada con los docentes, permitan brindar soluciones desde la institución a la problemática de las DEA. Exonerar a las instituciones educativas de la problemática sería des-

lindar al Estado de responsabilidades que hacen a su función esencial.

Es necesaria, entonces, la incorporación en el articulado de los gabinetes interdisciplinarios en las unidades y los establecimientos educativos del sistema educativo formal obligatorio de la República Argentina (nivel inicial, primario y secundario).

De este modo, cuando hubiere diagnóstico establecido por los mencionados, el Estado garantizaría el tratamiento de las DEA a todos aquellos niños y adolescentes que no se encuentren bajo una cobertura social.

Sin duda, la mejor opción y posibilidad que les podemos brindar a estos niños y jóvenes, y por sobre todo a los que no cuentan con cobertura social como se cristaliza en un gran porcentaje de la población, es contar en sus escuelas con un equipo de profesionales capacitados y formados para detectar tempranamente cualquier tipo de dificultad de aprendizaje y en el caso de ser diagnosticados que puedan tener su tratamiento y seguimiento desde la misma institución. Lo contrario implicaría discriminación, y contrariaría así el principio constitucional de igualdad ante la ley y los tratados de derechos humanos suscritos por la Argentina.

En tal sentido, sólo podrían acceder a un tratamiento aquellos niños y adolescentes cuyos padres contaran con cobertura social médica del Programa Médico Obligatorio. La categoría así construida por el proyecto de ley se torna sospechosa y de dudosa constitucionalidad.

Proponemos entonces modificar en tal sentido los artículos 2° y 9° del mencionado proyecto.

En concordancia con lo que venimos argumentando, la definición de las DEA que establece el artículo 3°, del proyecto venido en revisión, deja de lado a todas aquellas dificultades de diversa índole que afectan a los niños, adolescentes y adultos en el proceso de construcción de los aprendizajes como las que arriba mencionáramos: dispersión en clase, déficit y dificultades en la atención, falta de focalización, condicionamientos psicológicos, afectivos y socioculturales, etcétera; todas ellas contribuyen a condicionar pero no a determinar el proceso de aprendizaje.

De tal modo, deben contemplarse todas estas dificultades tan importantes como aquellas de base neurobiológicas definidas en el articulado, como si las precedentemente enumeradas no fueran también de base neurobiológica.

En la interacción con los otros es que se produce el fenómeno del aprendizaje y que desde una concepción constructivista implica: reconocer los diferentes estilos de aprendizaje, el desarrollo psicológico de los alumnos, la interacción colaborativa entre sujetos (alumnos y docentes), el rol del docente como mediador y/o guía, la identificación de las diferencias individuales y su relación con la atención a la diversidad de intereses, motivaciones, necesidades de los alumnos,

el replanteo de contenidos y su asimilación significativa, entre otros aspectos, que sin duda alguna deben meritarse.

Sabiendo esto y teniendo en claro que las DEA se deben a alteraciones de diversa índole que pueden ser neurobiológicas sociales, afectivas, emocionales, psicológicas, culturales, entre otras, que afectan e inciden en el proceso de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, planteamos una propuesta desde una perspectiva mucho más global y amplia, incluyendo a todo el universo de niños, adolescentes y adultos que presentan dificultades a la hora de llevar adelante el proceso de aprendizaje.

Proponemos, entonces, que las observaciones al proyecto se centren en trabajar globalmente y para la totalidad de la población que presente cualquier tipo de dificultades de aprendizaje, creando gabinetes interdisciplinarios con profesionales médicos y de la educación que puedan realizar una detección temprana de cada una de las dificultades de aprendizaje, pero dentro de cada una de las instituciones del sistema educativo formal obligatorio.

De esta manera, este cuerpo colaboraría y garantizaría la atención a la diversidad, cumplimentando así la Ley de Educación Nacional, y la posibilidad de que muchos niños y jóvenes que presenten problemáticas de aprendizaje puedan ser detectados y atendidos a tiempo.

Consideramos además que este tipo de gabinetes especializados realizarían los diagnósticos adecuados evitando así, tal como lo menciona el proyecto original, consecuencias negativas para las personas con DEA, entre ellas la incompreensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicósomáticos y trastornos de conducta.

En otro aspecto, proponemos que la autoridad de aplicación del presente proyecto que en un futuro determine el Poder Ejecutivo, actúe en colaboración con el Consejo Federal de Educación y el Consejo Federal de Salud.

En tal sentido, planteamos que se continúe fortaleciendo la capacitación docente. Por tal motivo es que proponemos que el Consejo Federal de Educación colabore con acciones que profundicen la formación docente desde el inicio hasta la culminación de su carrera profesional en esta temática.

Fundamentalmente, sostenemos esta tesitura en idéntico sentido y preocupación a lo manifestado por el propio Ministro de Educación de la Nación, licenciado Esteban Bullrich, en la Cámara de Diputados de la Nación en el momento de la presentación de los ejes de educación a trabajar en los próximos 4 años de gestión de la cartera que tiene a su cargo.

Pensamos entonces que disponiendo de todos estos recursos humanos, formados, capacitados, especiali-

zados y que desempeñen sus funciones dentro de cada establecimiento educativo podemos llegar a detectar tempranamente cualquier tipo de dificultades en el aprendizaje, y evitar así futuros fracasos escolares, frustraciones y deserciones escolares de los niños a la escuela –cuyos altos índices se evidenciaron en estos últimos tiempos–.

La inclusión educativa según lo manifiesta la Ley de Educación Nacional, 26.206, expresa claramente que se debe trabajar con propuestas pedagógicas que permitan el máximo desarrollo de posibilidades de cada una de las personas, garantizando y atendiendo a la diversidad. Pues de eso justamente se trata, de que el Estado cumpla con sus obligaciones y sea el garante que brinde las herramientas necesarias y adecuadas a todo el universo de niños, jóvenes y adultos que transitan por el sistema escolar para que dignamente accedan al derecho a la educación.

Por los fundamentos expuestos acompaño en general el dictamen en mayoría con las objeciones y reparos aquí vertidos y en el tratamiento de los artículos en particular ofreceré en el recinto la modificación propuesta.

Gilberto O. Alegre.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO NÉSTOR A. PITROLA

Señor presidente:

La presente disidencia parcial está fundamentada en las modificaciones que se presentan a continuación.

Primero: En el artículo 3º, elimínese el párrafo que dice “alteraciones de base neurobiológica”. El artículo 3º quedaría concluido entonces de la siguiente manera: “Se entiende por dificultades específicas del aprendizaje (DEA) a las que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar”.

Segundo: agréguese un artículo que plantee: “Se reforzarán –o se crearán donde sea necesario– los gabinetes psicopedagógicos que pueden asesorar a los docentes y a los padres en las escuelas para detectar y caracterizar la existencia de dificultades específicas del aprendizaje en sus alumnos”.

Nos parece positivo que estas dolencias se incorporen al PMO y puedan ser respondidas por las obras sociales: por eso apoyamos este proyecto.

Pero consideramos necesario eliminar el párrafo del artículo 3º que dice “alteraciones de base neurobiológica”. Este tema es cuestionado por diferentes corrientes de la pedagogía y de la medicina. No es tema de este Poder Legislativo definir un tema que corresponde a la ciencia médica. Por eso apoyamos los argumentos y posiciones que ayuden a detectar los síntomas del DEA, dejando que los tratamientos sean

definidos por los psicopedagogos y/o profesionales médicos.

Por esto mismo planteamos la necesidad de fortalecer (o crear donde sea necesario) gabinetes psicopedagógicos. En lugares como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires avanzan los procesos de deterioro y desestructuración de estos gabinetes. Esto es un peligroso retroceso.

Por lo expuesto, solicitamos la incorporación de estas propuestas al proyecto en cuestión.

Néstor A. Pitrola

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje –DEA–.

Luego de su estudio, con exposiciones con la más amplia participación, desde madres y padres de hijos con DEA, colegas con dislexia, a expertos médicos, psicopedagogos, genetistas, expertos en educación, organizaciones no gubernamentales, docentes e investigadores, se resuelve dictaminar favorablemente sin modificaciones, por las consideraciones que expone-mos a continuación.

El proyecto traído a análisis surge de un marco socio y político en el que la problemática en cuestión refleja el reclamo de muchos padres que padecieron las dificultades que tienen sus hijos en el seno de un aula, para el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo; y para los que el sistema educativo no ofrece las respuestas adecuadas a sus necesidades.

Asimismo, se origina también en un reclamo de muchos docentes, que no tienen las herramientas disponibles para afrontar estas situaciones en el aula, sea por desconocimiento o por falta de apoyo del sistema educativo. Surge así la necesidad de que el ámbito educativo cuente con los elementos para realizar un mejor abordaje pedagógico, más integral e inclusivo.

La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejada una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incompreensión de los que las rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo lo que conlleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicósomáticos y trastornos de conducta. Se produce daño a la autoestima de los chicos, que se sienten más o menos inteligentes, y que así son etiquetados, muchas veces por sus docentes y aún por sus propios padres, que desconocen la verdadera causa del problema.

Existe un amplio consenso sobre la necesidad de reconocer y visibilizar la preocupación de tantas familias cuyos hijos e hijas presentan dificultades específicas en el aprendizaje y que no reciben el acompañamiento necesario en su trayectoria escolar.

De este modo, en el entendimiento de que existe un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico, es esta ley la que viene a completarlo, otorgando las herramientas para que desde el Consejo Federal de Educación se aplique esta política educativa, en la que primero se debe considerar el reconocimiento del problema y después brindar las herramientas para evitar, en definitiva, el fracaso escolar.

Las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) constituyen una categoría de problemáticas de difícil abordaje dadas las múltiples dimensiones que atraviesan la diferenciación entre aquellas y las causas que hacen que una persona presente dificultades para adquirir la lectura, la escritura y/o el cálculo.

Ahora bien, el presente proyecto tiene dentro de su cuerpo cuatro bloques esenciales que responden a la problemática que se pretende resolver.

En primera instancia declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), reconociendo y haciendo visible la necesidad de realizar un abordaje integral a las necesidades de niñas, niños, jóvenes y adultos para que los mismos puedan desarrollarse plenamente en su derecho a la educación así como también en su entorno social.

Así la presente iniciativa tiene por fin garantizar la posibilidad de contar con una norma que busca complementar algunos vacíos de la ley 26.206 que en el artículo 20 de enseñanza inicial, inciso *i*), dice: “Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje”, y que tampoco profundiza en la temática para dar herramientas concretas; por lo que el presente proyecto de ley, al considerar las particularidades de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), de modo de permitir que la escuela, los profesionales, los padres y especialmente las personas que las padecen, cuenten con un marco normativo que garantice su atención en forma integral, tanto en el ámbito educativo como en el ámbito de la salud, siendo un eslabón más en la búsqueda de una solución integral a la compleja problemática del aprendizaje.

En segundo término, el proyecto de ley prevé la definición de las DEA acorde lo que describen los manuales internacionales de definiciones y codificación, con fuerte respaldo académico como es el de la Organización Mundial de la Salud el *CIE 10 (Clasificación de Enfermedades Internacionales)* en su código F81.

Luego, la parte más importante del presente proyecto radica en la relevancia que se le asigna a la capacitación de los docentes, como eslabones claves en la detección temprana de aquellas niñas o niños con dificultad en el aprendizaje. Este tamiz inicial es la clave para avanzar en diagnósticos por especialistas

y en base a ello los ajustes de enseñanzas que determinen los especialistas. Además hace hincapié en la adaptación necesaria de la currícula con el fin de buscar las adaptaciones necesarias que han demostrado evidencia en el mundo en el manejo de este tipo de enseñanzas y aprendizajes.

Por último queda algo que parece menor, pero que resuelve lo que resultó en una compleja accesibilidad a los tratamientos adecuados para aquellos con obra social, pues se incorporan dentro del PMO las prestaciones necesarias para el tratamiento integral de la DEA, lo cual simplifica la gestión administrativa de las mismas, relegando al certificado de discapacidad para poder acceder a la cobertura que ya estaba normada en las prestaciones para discapacidad autorizadas.

En resumen los principales ejes que el proyecto en revisión contempla son: 1) Capacitar al cuerpo docente para que conozca los indicios de las dificultades de aprendizaje; 2) realizar adecuaciones para que los alumnos puedan sostener su continuidad pedagógica y desplegar su potencial; 3) potenciar su aplicación en todo el país desde un sistema federal de coordinación impulsado desde el Consejo Federal de Educación; y 4) regular la cobertura de los tratamientos por parte del Programa Médico Obligatorio (PMO).

Debemos señalar que las iniciativas presentadas sobre las dificultades específicas del aprendizaje en este Congreso de la Nación no son nuevas; en efecto, se han venido proponiendo proyectos de ley desde los distintos bloques políticos desde el año 2008, en ambas Cámaras.

Por otra parte el proyecto de ley que en el presente dictamen proponemos que se apruebe tiene su historia, habiendo tenido en el Honorable Senado, la Cámara de origen, un tratamiento favorable y unánime, desde su dictamen en las comisiones competentes y también en el propio recinto, cuando fue aprobado el 7 de octubre de 2015.

La realidad es que nuestro sistema educativo contempla parcialmente y en forma insuficiente las diferentes formas de aprender y en este caso que estamos considerando, se deja de lado un porcentaje importante de la población estudiantil que sufre las dificultades de aprendizaje.

Estamos legislando medidas de acción positiva para garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación, es decir que se permita la integración plena de los alumnos que tengan dificultades de aprendizaje y evitar hechos que ocurren muchas veces, como la exclusión, que tienen como consecuencia el abandono del colegio.

El objetivo del proyecto es la educación inclusiva y en este sentido queremos destacar que la inclusión implica atender a los obstáculos que se les presentan a los alumnos en el devenir de su paso por la escuela. Esta inclusión no significa necesariamente poner a los estudiantes en situación de ventaja frente a sus

compañeros, sino por el contrario, implica otorgarles la oportunidad y hacer efectivo y operativo lo que nuestra Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –ley 26.061– y la Ley de Educación Nacional –ley 26.206– promueven, es decir, la igualdad de condiciones frente al derecho a educarse.

Finalmente resulta muy importante ratificar en este proyecto, los objetos que especialmente aborda del ámbito educativo, como la capacitación, el sostenimiento de programas curriculares y psicopedagógicos, elementos éstos fundamentales para las personas que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), sin distinción de edad y condición social.

Por todo lo expuesto aconsejamos sancionar el dictamen propuesto.

José L. Riccardo.

(Suplemento 1 al Orden del Día N° 747)

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y concordantes del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 747/16, con dictamen de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública, que ha considerado la media sanción venida del Senado bajo expediente 99-S.-15, Ley de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

En términos generales, estamos de acuerdo con los términos de la media sanción venida del Honorable Senado de la Nación.

Sin perjuicio de ello, tenemos ciertas observaciones que formular al texto expreso del articulado de la referida media sanción.

Observamos que resulta inadecuado establecer normas legales en vinculación con cada una de las patologías. No es adecuado establecer una ley en relación a cada patología, afección o déficit cualquiera en la salud. Ello para no incurrir en una casuística de pretender legislar por patologías individuales.

Por tanto destacamos que en el caso particular de la media sanción del Honorable Senado de la Nación, observamos que la norma resulta simultáneamente excesiva y deficitaria. Aquí podemos indicar que su contenido viene a ser excesivo por un lado y deficitario por el otro. Nos explicamos.

Hay otras patologías de etiología neurológica que afectan en el aprendizaje y que el proyecto no menciona. Pero al mismo tiempo existen también dificultades del aprendizaje tanto o más graves y difíciles en las que su origen no resulta de una patología neurológica.

En otras palabras, si lo vemos desde la perspectiva neurológica se omiten otras patologías. Y si lo miramos desde los problemas del aprendizaje, resulta que existen también patologías no neurológicas.

Damos por supuesto, y va de suyo que lo que se propugna en la ley es la ampliación de derechos sin discriminar casos análogos, todo lo cual el proyecto sólo cumple a medias.

Asimismo, destacamos que el criterio científico será el que necesariamente nos debe dar las definiciones técnicas y su expresión conceptual. Aquí nos encontramos con una primera dificultad, tal es que la ciencia no se pone de acuerdo en el abordaje de las llamadas DEA, conforme lo define la media sanción del Honorable Senado de la Nación.

Y esto viene a cuento de la falta de un criterio científico y médico unívoco sobre los conceptos referidos expresamente en la media sanción del Honorable Senado de la Nación.

Debemos ser cuidadosos en extremo sobre este punto. Preguntada qué es la ciencia sobre las deficiencias en el aprendizaje, encontramos que las respuestas posibles aún no han logrado un consenso firme ni tampoco las opiniones están contestes en qué y a qué se refiere cada cosa.

A los efectos ilustrativos, podemos señalar la disputa entre los expertos y científicos que se viene dando según las diferentes perspectivas que se asuman. Así verificamos que la aparición del *Manual DSM 5* de algún modo viene a revelar lo que estamos señalando. Se han establecido dos posiciones representadas por el Instituto Nacional de Salud Mental de EE.UU., que distribuye los fondos para las investigaciones y la Asociación Americana de Psicología, y muchas otras instituciones han provocado un cisma toda vez que se enfrentan con la Asociación Americana de Psiquiatría, que es la que se encarga de editar el DSM.

El motivo central de esta controversia radica en que se exige ahora para los diagnósticos de salud mental más científicidad en los datos y no tanto descripción de los diagnósticos. Con esto queda subrayado que el proyecto debe evitar la ambigüedad de las definiciones, pero que no es responsabilidad atribuible a su redacción, sino a la insita discrepancia de los criterios médicos y científicos al respecto. Es que la materia de que se trata adolece de esa característica, y el proyecto termina reflejándolo también.

En el propio seno de las reuniones de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud, hemos podido presenciar ponencias de destacados especialistas en sentido contradictorio en el abordaje de las causas que ocasionan las DEA, así como respecto de su tratamiento. Resulta evidente la falta de un criterio científico y médico unívoco sobre los conceptos referidos expresamente en el proyecto de ley.

Por otra parte, hay muchas otras dificultades del aprendizaje, cada una de ellas específicas, en su análisis individual o por separado. Dicho de otro modo,

las deficiencias que puede adolecer un alumno en el aula pueden ser múltiples y multicausales. Por motivos estrictamente psicológicos o psiquiátricos, sino que además pueden relacionarse con motivos físicos de otra índole o inclusive por motivos socioculturales socioeconómicos o de contexto familiar.

Atento los términos del artículo 1° de la media sanción del Honorable Senado de la Nación, observamos el exceso de regulación dado que: el derecho a la educación se encuentra garantizado para todos los niños de nuestro país, incluyendo por supuesto a quienes presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), y a quienes presenten cualquier otra dificultad, afección, etcétera, por diversas normas legales y en forma expresa por nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 22, que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre Derechos del Niño. Así como por la ley 26.206, de Educación Nacional, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes garantizan el derecho a la educación para todos los niños y ley 26.657, de salud mental.

Estas normas garantizan la inclusión educativa de todos los niños, teniendo en cuenta las singularidades de los alumnos, respetando los diferentes estilos de aprendizaje, sin necesidad de especificar diagnósticos o afecciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la media sanción del Honorable Senado de la Nación, que establece que se entiende por DEA a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos. Observamos que en todos los sujetos lo biológico, lo psíquico y lo social se interrelacionan en una trama común.

Los descubrimientos de la ciencia moderna, que es la ciencia de la complejidad, con claridad enseñan que no hay una determinación única de un fenómeno. No hay evidencia científica que establezca un único origen neurobiológico para las dificultades de aprendizaje.

El doctor Elliot en su libro *The Dyslexia Debate*, del año 2014, analiza y compara los resultados de diversas investigaciones realizadas por investigadores de diferentes países; y señala que es imposible diferenciar en la práctica entre aquellos niños cuyas dificultades son el resultado de una inherente debilidad neurobiológica y aquellos cuyas dificultades son fundamentalmente una consecuencia de limitadas y pobres experiencias de aprendizaje por otras causas. Asimismo agrega algo fundamental: que la diferenciación acerca de la supuesta etiología parece tener poca relevancia para la intervención pedagógica.

El *National Joint Committee on Learning Disabilities* (NJCLD, 1994) define que “dificultades específicas de aprendizaje” es un término general que hace referencia a un grupo heterogéneo de alteraciones que se manifiestan en dificultades en la adquisición y uso

de habilidades de escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas.

Estas alteraciones son intrínsecas a los individuos y debidas a disfunción funcional cerebral y puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital. Problemas en conductas de autorregulación, percepción social e interacción social pueden coexistir con las DEA, pero no constituyen en sí mismas una DEA. Aunque las DEA pueden coexistir con otro tipo de hándicaps (tales como, impedimentos sensoriales, retraso mental, trastornos emocionales) o con influencias extrínsecas (tales como diferencias culturales, instrucción inapropiada o insuficiente), no son resultado de aquellas condiciones o influencias.

La supuesta disfunción cerebral no puede ser probada por ningún recurso diagnóstico objetivo, al definirla como “funcional” se entra en una nebulosa, en una especie de círculo vicioso según el cual los síntomas difusos son la prueba de la existencia de una supuesta disfunción que, a su vez, sería su causa. Las dificultades de aprendizaje de lectoescritura y cálculo son síntomas de procesos complejos que no pueden reducirse a una sola dimensión (ejemplo: el método de enseñanza global).

Muchas de las indicaciones que la ley propone para este supuesto problema específico son genéricas para la diversidad de los niños y niñas, por ejemplo.

No hay concordancia en ámbitos científicos respecto a que las DEA obedezcan a un déficit de etiología genética, o alteraciones de base neurocognitiva, como se establece en el artículo 3° de la media sanción del Honorable Senado de la Nación.

No hay ninguna evidencia científica contundente que avale que las llamadas DEA son alteraciones de base neurobiológica. Hay niños que presentan un cierto retraso en la adquisición del lenguaje oral y cuando lo logran lo pueden ejercer sin dificultades. Las infancias de los tiempos actuales no son como las infancias de otras épocas. Las dificultades en los niños son un resultado complejo de múltiples factores. Entre estos factores, las condiciones socioculturales, la historia de cada sujeto, las vicisitudes de cada familia y los avatares de los momentos de cada actualidad se combinan dando lugar a un resultado particular. Esto en definitiva implica que los modos de ser alumnos en la actualidad se vayan modificando y que las problemáticas en las aulas se complejicen cada vez más.

En lo referente a la adaptación curricular que se establece en el artículo 6° de la media sanción del Honorable Senado de la Nación, observamos que hoy son las denominadas configuraciones de apoyo, las que se realizan en las escuelas a todos los niños que presentan dificultades para apropiarse de los contenidos curriculares, por las distintas causas que fueran.

Esta modalidad de trabajo evitaría dejar huellas en la subjetividad de los niños al ser tratados como diferentes. El dispositivo sería aplicado para todos incluyendo prácticas apropiadas según las necesidades de

cada niño dentro del aula. Asimismo, respecto de otras posibilidades y proyectos, como “escuela ciclada”, “escuela abierta”, etcétera, siempre en el concepto de una escuela que aloje a la diversidad, tal como se da en la vida social cotidiana.

Observamos que resulta fundamental reforzar todas las herramientas pedagógicas, y mejorar las condiciones áulicas en el sentido más extenso del concepto.

Es necesario que todos los docentes, que en las últimas décadas en nuestro país han debido sobrellevar, no sólo las cuestiones pedagógicas en sentido estricto, sino también las sociales, y su incidencia directa en el aula y la adquisición o no de conocimientos y saberes, cuenten con todo lo necesario para educar a los niños, ocupándose al mismo tiempo de todas aquellas problemáticas y tareas que la sociedad les delegó sin consultarlos, pero sabiendo que eran los únicos sujetos sociales que podrían cumplirlas y que, demos gracias, lo vienen cumpliendo y seguramente lo seguirán haciendo por la educación y por el bienestar general de nuestros niños.

En lo referente al Plan Médico Obligatorio (PMO), debemos observar que el referido PMO debería garantizar la atención de la salud de toda la población infantil.

Clasificaciones que se realizan a partir de evaluaciones esquemáticas, protocolizadas, recortadas y descontextualizadas de relativo rigor científico que suelen acompañarse de la prescripción de psicofármacos y de “programas de adiestramiento conductual” que obturan toda posibilidad de “escucha” al niño o al joven, silenciando así su sufrimiento al desconocer sus singulares historias y condiciones de vida sociales, familiares y escolares.

De manera particular, nos preocupa y estamos en total desacuerdo con la sanción de “leyes por patologías”, que se oponen a los nuevos paradigmas internacionales en salud mental y las recomendaciones de la OMS enunciados en las anteriormente mencionadas leyes: la ley 26.657 de Salud Mental y la ley 26.601 de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Asimismo, creemos que los derechos que resguardan las leyes citadas deberían garantizar la cobertura asistencial integral de quienes deben ser considerados “sujetos de derecho” por el solo hecho de ser un niño, niña o adolescente, atención que no debería estar condicionada a la “certificación de discapacidad” derivada de “diagnósticos” que en realidad se reducen a “evaluaciones protocolizadas” a partir de las cuales se los rotula y clasifica, identificándolos por el nombre de un determinado “trastorno mental” propuesto por manuales descriptivos estadísticos, tal como está sucediendo actualmente con los conocidos trastornos del aprendizaje, trastornos de la comunicación, trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.

Estas caracterizaciones, como en el caso de ADHD dejan las puertas abiertas para la medicamentización

del problema con metilfedinato, lo cual está adquiriendo una magnitud preocupante hasta para las agencias internacionales de control de estupefacientes.

En virtud de las razones expuestas, dejamos planteadas las observaciones expresadas al orden del día y dictamen referido.

Franco A. Caviglia.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: como epílogo de un extenso trabajo legislativo llevado a cabo tanto por el Honorable Senado como por esta Cámara de Diputados, venimos hoy a tratar este proyecto de ley que considera el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas de aprendizaje.

Al respecto, tengo que destacar la tarea que han llevado a cabo todos los bloques representados en las comisiones de Educación, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda. También debo resaltar la participación de más de treinta expositores, incluidos padres, madres, científicos, docentes, expertos educativos, psicopedagogos y representantes de organizaciones no gubernamentales que participaron de un debate maduro y respetuoso que no estuvo exento de dilemas y posiciones encontradas. Lo importante es que siempre estuvo presente la convicción de que esta dificultad debe atenderse en forma integral.

Evidentemente, estamos aquí como consecuencia de un marco sociopolítico en el que esta problemática refleja el reclamo de muchas familias por las dificultades que atraviesan sus hijos en el aula para el lenguaje, la escritura, la lectura y el cálculo. Todo esto se resume en la categoría de “dificultades específicas de aprendizaje”, ya que el sistema educativo no ofrece suficientes respuestas ni instrumentos efectivos e integradores para hacer frente a esta problemática desde el aula.

También hemos recibido el testimonio de docentes que no disponen de las herramientas pedagógicas ni de diagnóstico para enfrentar esta situación.

Éste es un reconocimiento a todas las organizaciones que trabajaron en el tema e impul-

saron la lucha por este nuevo derecho que, en definitiva, no es más que la búsqueda del acceso a la educación para sus hijos en igualdad de condiciones. Muchas de ellas abrigan la esperanza de ver sancionado este proyecto de ley, que fue aprobado unánimemente en el Senado de la Nación luego de ser debatido por todas las comisiones intervinientes.

Por supuesto, hay diferentes posiciones y disidencias que serán expuestas a lo largo del debate. Si se me permite, utilizaré unos pocos minutos para explicar el fondo de la cuestión de la manera más breve posible.

Como es sabido y reconocido en el mundo, las dificultades específicas del aprendizaje —a veces resumidas en la llamada “ley de dislexia”, aunque a mi entender se trata de un reduccionismo— son las manifestaciones de todo aquello que afecta los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo. Un porcentaje importante de niños —se cree que un 10 por ciento— que están en las aulas atraviesa por estas dificultades.

La falta de un diagnóstico adecuado ejerce efecto sobre quienes las padecen; por ejemplo, la incompreensión, a veces de los propios padres, maestros y compañeros; la falta de reconocimiento; la sensación de fracaso; el daño a la autoestima, la estigmatización, y el abandono escolar.

Este proyecto viene a llenar ese vacío en nuestro ordenamiento jurídico, dotando al Estado y al Consejo Federal de Educación de las herramientas necesarias para reconocer el problema, brindar apoyo y lograr la inclusión escolar que corresponde.

El artículo 20, inciso *i*), de la ley 26.206 establece que será objetivo de la educación inicial: “Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje”. Pero no profundiza ni da herramientas concretas.

En resumen, la parte más importante de esta iniciativa radica en la detección temprana de las necesidades educativas de estos alumnos, la capacitación docente, la adaptación curricular y la atención integral e interdisciplinaria de estos alumnos en el aula.

La adaptación curricular deberá tener en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo 6° del dictamen. Por ejemplo, realizar

una evaluación contextualizada de esta problemática y asumirse todo el equipo docente institucional como formador de los derechos de los niños, las niñas, los jóvenes y los adultos que también sufren estas dificultades, teniendo en cuenta que tales contextualizaciones no implican ventaja de unos frente a otros sino que apuntan a generar igualdad de condiciones para acceder a ese derecho sagrado que es la educación.

El Consejo Federal de Educación también tiene un rol importante en este proyecto de ley. Luego, el señor diputado Wisky hablará sobre el factor salud. El Consejo Federal de Salud también es una institución fundamental en el marco de esta norma.

Como decía, al Consejo Federal de Educación se le asigna un rol trascendente: articular e implementar federalmente políticas activas.

Por último, no menos importante es la incorporación del Programa Médico Obligatorio, tema al que se referirá mi colega, el señor diputado Wisky.

Éstos son los principales ejes que contempla el proyecto de ley en revisión: capacitar al cuerpo docente para que pueda detectar los indicios de las dificultades del aprendizaje, realizar adecuaciones para que los alumnos puedan sostener su continuidad pedagógica y desplegar todo su potencial, fortalecer estas acciones en todo el país a través de un sistema federal de coordinación impulsado desde el Consejo Federal de Educación y regular la cobertura de los tratamientos por intermedio de la incorporación del Programa Médico Obligatorio.

Estamos legislando positivamente para lograr la inclusión de estos alumnos con dificultades específicas del aprendizaje y efectivizar su derecho a la educación.

Ésta es la convicción con la que llegamos a este debate después de un largo trabajo y de una discusión donde se respetaron todas las opiniones científicas, políticas y educativas. Creemos que nuestro mandato público nos exige dar respuesta ante esta demanda. Además, quiero señalar que también llegamos a este punto gracias al impulso de miles y miles de niños, niñas y jóvenes que sueñan con su educación y la de su familia, con adquirir co-

nocimientos y con el futuro tanto propio como de nuestra patria.

Por estas consideraciones, impulsamos la aprobación de este proyecto tal como viene del Senado de la Nación para que pueda ser convertido en ley en el transcurso de esta sesión. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: como dijo mi colega, el señor diputado Riccardo, esta norma viene a subsanar un bache de la Ley de Educación Nacional que no considera este colectivo de alumnos con dificultades específicas del aprendizaje. A esto debemos agregar las trabas interpuestas por el sector de la salud para que estos alumnos puedan acceder a un tratamiento adecuado; puedo mencionar, por ejemplo, la exigencia de adquirir la condición de discapacitados para ser cubiertos por el Programa Médico Obligatorio.

Este proyecto, además de subsanar este hecho administrativo que los coloca en una situación dificultosa, está orientado a establecer definiciones claras. Por ejemplo, detalla muy bien las dificultades específicas del aprendizaje de acuerdo con las normativas internacionales en la materia; lo mismo hace, en dos cuerpos de su articulado, respecto del rol importante de la docencia y de su capacitación necesaria para la detección temprana de dichas dificultades, porque ésa es la clave para lograr un efecto adecuado en los niños y su aprendizaje.

Por otro lado, pone en relieve la importancia del acompañamiento integral psicopedagógico y de las herramientas educativas. En este sentido, lo más trascendente –que fue muy discutido en las comisiones– es evitar que se “medicalice” el tratamiento de estos niños. En todos los debates sobre el tema y en las definiciones de las que hablé anteriormente, quedó en claro este punto.

Por las razones expuestas, acompañaremos con nuestro voto el dictamen que aconseja la sanción del proyecto de ley que viene del Senado. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Besada. – Señor presidente: apoyo esta iniciativa sancionada por el Senado y quiero resaltar cuán importante es tener la tranquilidad de contar con una norma, que no podemos llamar “ley de dislexia” porque los problemas del aprendizaje son varios, de la que surge concretamente la necesidad de cuidar a estos alumnos y no pensar en la homogeneidad del grupo escolar.

Evidentemente, hay chicos que requieren una mirada especial y eso es lo que hemos tenido en cuenta.

Hace poco, me contaron la leyenda de un delincuente llamado Procusto, quien hacía detener a todos los transeúntes que pasaban por el lugar y les robaba porque tenía una obsesión: la igualdad. Lo primero que hacía era robarles; después los llevaba a una casa que tenía especialmente para sus fines y los hacía recostar en una cama. Como era obsesivo con la igualdad, no le gustaban los altos y tampoco los petisos. Entonces, a los altos les cortaba lo que sobraba para que entraran en esa cama y a los petisos los estiraba hasta que alcanzaran el límite.

Un día se encontró con Teseo, quien le marcó una diferencia. Se acostó en esa cama en forma oblicua.

Creo que esta historia tiene que ver con pensar en una nueva estrategia. La escuela no es la misma, los lechos no son los mismos, las necesidades y los alumnos no son los mismos. La escuela está cambiando, y legislando sobre esta materia, estamos demostrando que nos interesa lo heterogéneo. Una vez más vamos a pedir a los docentes que tengan una mirada específica con estos chicos. Además, dejamos a esos papás tranquilos, porque los integramos en la posibilidad de que el tratamiento para estas dificultades sea mucho más llevadero a través de la intervención de las obras sociales. Al mismo tiempo, nos ocupamos específicamente de estos chicos que sufren por no llegar a esos estándares que todos marcamos como necesarios.

Los docentes agobiados ya no se preocuparán tanto de esta historia de apuntalar, porque habrá quien les dé una mano para ayudarlos en esta tarea que realmente es difícil. Los papás tendrán esa necesidad y esa búsqueda del diálogo con la escuela, y juntos nos preocuparemos por ocuparnos muy profundamente y

dejarnos de decir que éste es un tema que va a solucionarse.

La ley justamente solucionará esta situación y ayudará a brindar una nueva mirada; ésa es la nueva escuela del cambio. Por lo tanto, adelanto que apoyaré este proyecto, y me siento feliz de que, con la sanción del Senado, rápidamente se convierta en ley. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, que comparte el término con la señora diputada Castro.

Sra. Volnovich. – Señor presidente: en primer lugar, deseo manifestar la necesidad de visibilizar la preocupación de tantas familias con hijos que presentan estas dificultades del aprendizaje, y que actualmente –es cierto– no están recibiendo el acompañamiento necesario, tanto desde el punto de vista de sus trayectorias escolares como de las obras sociales y el sistema de salud.

Por estas razones, el Frente para la Victoria acompaña y acompañó el tratamiento de este proyecto haciendo escuchar las voces de estas familias. Sin embargo –ésta es la base de nuestra disidencia–, consideramos que tiene una visión reduccionista de la problemática. En principio, este proyecto excluye –así como está planteado– a otros niños y adolescentes que padecen fracaso escolar en nuestras instituciones educativas, producto de múltiples factores. Define la problemática de las dificultades del aprendizaje con una base biológica, que no es el enfoque que la mayoría de los países del mundo da a esta cuestión.

Además, pretende otorgar competencias a los docentes de nuestras escuelas en la detección de los síntomas de lo que luego podría ser clasificado como una enfermedad. Esto es un riesgo, porque deja abierto un ámbito propicio para que los laboratorios que venden, entre otras cosas, Ritalina, por ejemplo, intenten hacer tareas de sensibilización en las escuelas. Dicho en criollo, abrimos las puertas de las escuelas para los *lobbies* de los laboratorios.

Por eso, con el objetivo de dar respuesta a la problemática, desde el Frente para la Victoria elaboramos otro proyecto que impulsa un programa nacional de abordaje integral a las dificultades del aprendizaje y que será anali-

zado en los próximos días en el ámbito de la Comisión de Educación.

Desde el bloque del Frente para la Victoria queremos dar respuesta a la angustia de estas familias, niños y jóvenes que se enfrentan al fracaso escolar y son estigmatizados.

En cambio, el proyecto que estamos considerando se basa únicamente en el desarrollo de la neurobiología, que contempla la complejidad de los procesos subjetivos del ser humano e interfiere en el proceso pedagógico y didáctico de estos aprendizajes.

El docente a cargo de la escuela requiere un acompañamiento del Estado con equipos multidisciplinarios y capacitación, pero no podemos delegar en aquel la responsabilidad de detectar los síntomas. No queremos medicar a los chicos ni que haya una sociedad de niños medicados para resolver esta problemática. Consideramos que tanto las obras sociales como el sistema escolar deben acompañar a las familias que sufren esta situación. En este sentido, apoyamos nuestra propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: en sintonía con lo expuesto por mi compañera, fue larga y ardua la discusión de este tema en la Comisión de Educación.

Entendemos las necesidades de las familias y lo difícil que ha sido el camino de respuesta. Puntualmente, presentamos una disidencia, porque creemos que el proyecto es importante y resulta necesario legislar sobre la materia, pero hay algunos artículos, en la iniciativa que estamos analizando, que marcan una postura –como bien lo señaló la diputada preopinante– de carácter biologicista. En la comisión se advirtió que no hay acuerdo respecto de la definición de la dislexia y las dificultades específicas del aprendizaje. Por lo tanto, volcarlo en el texto de la norma no es correcto; sería mejor hablar en general, lo que implicaría una modificación de los artículos 1° y 2°.

Por otra parte, hay incisos del artículo 5° que se refieren al alumno disléxico, cuando debería nombrárselo como “alumno con dislexia”, para evitar un lenguaje estigmatizante. Éstas son puntualmente las cuestiones que quería dejar planteadas.

Por supuesto que la cobertura de estas problemáticas señaladas por las familias tiene por objeto resolverlas, en lugar de obtener algún rédito extra. En estos conceptos se asienta nuestra disidencia, aunque consideramos que resulta importante legislar sobre la materia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: antes de entrar en el tema, hay dos cosas que quiero decir.

En primer lugar, hace un ratito, una diputada gritó “en nuestro bloque están las diputadas más jóvenes”. Quiero decir que, para mí, que tengo menos de cuarenta años, la juventud en sí misma no es un valor que pese, por lo menos, en este ámbito.

Tengo el orgullo y la alegría de compartir este bloque con la diputada de más años de la Cámara. Puedo asegurar que la señora diputada Lagoria tiene una visión mucho más progresista e inclusiva que aquellos que dicen ser jóvenes transformadores.

Otra cosa que quiero decir es que me tocó ser –creo que el señor presidente también lo fue– legisladora provincial en el año 2011. El día 31 de agosto de ese año apareció muerto, violado y destrozado el cuerpo de Candela Sol Rodríguez. Ese mismo día, quien era gobernador de la provincia de Buenos Aires se presentó a hacer su acto de cierre de campaña al lado del cuerpo de Candela Rodríguez. De modo que el femicidio en la Argentina no empezó hace poco. Recuerdo que entre 2009 y 2015 –por lo menos, en mi provincia– se registraron seiscientos casos de femicidio. Entonces, no vengamos a hacer *show*. El Estado está ausente desde hace mucho tiempo.

Lucía murió de dolor, pero Candela también murió de dolor, y el inescrupuloso ex gobernador cerró su campaña, de la que era candidato testimonial, al lado del cuerpo de esa chica. No descubrimos ahora la violencia de género; protestamos en aquel entonces y lo hacemos también ahora.

Yendo al tema de la dislexia, en mi opinión este proyecto apunta indudablemente a integrar e igualar. Las dificultades específicas del aprendizaje constituyen un grupo de alteraciones que afectan a un porcentaje no

menor de la población, que se incrementan a medida que estas cosas se van visibilizando. Se cree que alrededor del 15 por ciento de la población padece algunos de estos trastornos. Las dificultades específicas del aprendizaje son obstáculos importantes que perduran a lo largo de la vida y constituyen trastornos. Si no son tomados a tiempo, pueden complicar no sólo el proceso educativo sino también la sociabilidad y la integración de estas personas que los padecen. Los chicos que tienen estas dificultades, al igual que sus familias, muchas veces enfrentan un sufrimiento oculto, porque son asintomáticas.

El problema, que es poco visible, frecuentemente es incomprendido por determinado sector de la sociedad. Por lo general, se manifiesta desde los niveles iniciales del proceso educativo y es concebido por el resto de la gente como si se tratara de otro tipo de problemática: el chico es inquieto, no se queda en su lugar, tiene dificultades de atención y es “medio burrito”. Se llega a decir cualquier tipo de barbaridad.

En realidad, quienes son tratados de manera adecuada pueden tener algún tipo de desarrollo. Debe existir la responsabilidad de promover, garantizar y supervisar la educación para todos y en todos los niveles. Pero en este caso me da la impresión de que debemos tener especial atención. Desde el punto de vista pedagógico, estamos brindando una respuesta que facilite el desarrollo de todas las posibilidades de estos chicos. Esto puede ocurrir; bregamos por una integración plena con el ejercicio total de los derechos del niño en el aula.

Se trata de un proyecto de ley ambicioso y está bueno que así sea. Busca la modificación amplia de un estado de cosas que va desde la capacitación docente y la adaptación curricular hasta el hecho de que las obras sociales puedan cubrir íntegramente el tratamiento para las familias, que sin duda alguna implica una gran carga económica.

Hoy el sistema educativo no aborda correctamente el trastorno y se encuentra ante el desafío de tener que adaptarse a seguir incluyendo nuevos sectores. El tratamiento que buscamos debe compensar las adaptaciones escolares, otorgando herramientas a los formadores –los maestros– para que las personas que sufren este trastorno tengan igualdad de oport-

tunidades y de trato. Uno de los puntos fundamentales para alcanzar ese objetivo implica que el *bullying* sea totalmente erradicado.

Se debe dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza como en el contenido de las evaluaciones; contar con más tiempo para realizar tareas y evaluaciones y asegurar que los alumnos que tienen dificultades hayan comprendido las consignas. Hay que evitar las exposiciones innecesarias frente a sus compañeros para que no se sientan disminuidos.

El abordaje integral y multidisciplinario efectivamente debe implementarse de manera igualitaria y uniforme en todas las jurisdicciones. No puede haber educación de primera y de segunda.

Sabemos que desde el Estado en general se aplican políticas correctas, pero siempre hace falta ir por más en estos casos. Las personas que sufren estos trastornos poseen capacidades cognitivas suficientes para desarrollarse en la vida de manera plena. Pueden llevar adelante todos los proyectos que hayan soñado para sentirse realizados como seres humanos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Tentor. – Señor presidente: anticipo que el bloque Justicialista acompañará la sanción de este proyecto de ley.

Deseo manifestar que el estudio y análisis que efectuaron los compañeros diputados permiten que la iniciativa tenga visibilidad para quienes padecen dificultades de aprendizaje.

Existen dos pilares para tener en cuenta. Uno está orientado a la salud y el otro tiene que ver con la educación. El requerimiento de los padres o de quienes viven con dificultades de aprendizaje fue manifestado en el plenario de las comisiones. Esto nos llevó a aprobar sin modificaciones el proyecto en revisión.

Sin embargo, tenemos algunas observaciones o planteos que presentaremos en posteriores proyectos para abordar el tema, tanto desde el punto de vista de la salud como de la educación.

Aunque estamos dando un gran paso para quienes viven con dificultades de aprendizaje, en la reunión de las comisiones vimos cómo los propios profesionales de la salud debatían

para posicionar sus conocimientos. En realidad, me quedé con la impresión de que sólo existían egos que pretendían quedar reflejados en los discursos y no avanzar en las distintas posiciones.

Es cierto que el Programa Médico Obligatorio no contempla las distintas situaciones que se pueden producir con las dificultades de aprendizaje. Por eso es necesario avanzar. Es lamentable que estemos tratando esta cuestión en un proyecto de ley por la ineficiencia y la incapacidad de las organizaciones intermedias, los médicos y los profesionales que no se han puesto de acuerdo para plantear ante la autoridad de aplicación –el Ministerio de Salud de la Nación o los ministerios de Salud de las provincias– los posibles protocolos de tratamiento.

Desde el punto de vista de la educación, existen muchos casos en los cuales la legislación en vigencia prioriza el método de enseñanza y aprendizaje en lugar de enseñar y aprender. Se prioriza el método de lectoescritura en vez de buscar que se cumpla con el objetivo previsto. Por eso hemos presentado un proyecto para que los métodos de enseñanza y aprendizaje no sean únicamente los de escritura y lectura. El objetivo es avanzar con métodos alternativos, imágenes, oralización y otro tipo de prácticas.

Hoy se habla de un porcentaje del 5 o el 10 por ciento de prevalencia en este tipo de dificultades, pero hay países que han avanzado y sostienen que están en el orden del 25 por ciento.

Como padre de un niño disléxico, con las posibilidades de hacer frente a las distintas situaciones sanitarias de salud, investigación y estudios, me veo en la obligación de marcar fuertemente la incapacidad de los profesionales para avanzar en este tema.

Reitero el acompañamiento del bloque Justicialista a la sanción definitiva de este proyecto de ley, sabiendo de antemano que no alcanzará –por los distintos procedimientos que existen en salud como en educación– para contemplar a quienes padecen estas dificultades.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. – Señor presidente: acompañaremos la sanción de este proyecto de ley teniendo en cuenta que viene a reparar una si-

tuación que no tiene su origen solamente en la genética, sino también en problemas ambientales y sociales que sufren los chicos. Esto provoca que tengan dificultades en el aprendizaje y en el lenguaje.

Me parece importante traer a este recinto una deuda pendiente con un programa que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires premiará en pocos días, pero cuyo expediente duerme en esta Cámara de Diputados, a pesar de contar con la sanción del Senado. Dicho programa tiene su origen en una prueba que se realiza antes de los seis años a aquellos chicos que presentan alguna problemática, permite detectarla y tratarla antes de que comiencen con la lectoescritura y otros aprendizajes más avanzados, si bien antes de los seis años ya van a estar en el sistema educativo.

Esta pesquisa, que tiene aprobación de la Comisión de Acción Social y Salud Pública y está en tratamiento en la Comisión de Discapacidad, permitiría prevenir estas situaciones. Se trata de un proyecto de ley cuyo objetivo es la prevención, para que los niños no tengan que verse sometidos a *bullying* ni a determinadas presiones posteriores.

Considero importante esta iniciativa, pero también lo es que podamos tomar conciencia de la necesidad de la prevención, no solamente por la situación que debemos evitar a los niños sino también por el ahorro que significa para el Estado.

Por estas pruebas contamos con premios internacionales. El gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los primeros días de noviembre realizará un homenaje a esta prueba que se hace en el Hospital Garrahan, que es muy sencilla y sobre la que estuvieron dando demostraciones en este recinto, por lo que creo que se merece el tratamiento de esta Cámara. El proyecto está contenido en el expediente 118-S.-15, que en el Honorable Senado llevaba el número 167-S.-2015. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – No hallándose presente la señora diputada Araceli Ferreyra, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: vengo a expresar mi acuerdo parcial a la sanción del proyecto de ley en tratamiento.

Si bien entiendo las necesidades de los padres de hijos con dificultades específicas de aprendizaje, y más concretamente con dislexia, tuve oportunidad de participar en algunas de las reuniones que se desarrollaron con la concurrencia de especialistas y ellos tuvieron dos posiciones. Un sector sostenía que hacía falta dictar una ley para regular esta situación y el otro, todo lo contrario. Entre estas dos posiciones había un tema concurrente, en el que coincidían ambas partes: que la falencia está en el sistema educativo.

Si bien quienes hicieron uso de la palabra dicen que este proyecto de ley que pone especial énfasis en el sistema educativo, eso no es real porque quita responsabilidad al Estado en las dificultades que ha tenido hasta el presente para atender todos los problemas específicos de aprendizaje, que no se resumen solamente en la dislexia. No existe una dificultad por autonomasia sino varias, pero este proyecto de ley contempla solo una. El riesgo es que cuando se la incluya en el plan médico se abra la posibilidad de medicar este tipo de problemáticas que no son enfermedades.

Ese riesgo existe, y aunque no voy a poner ninguna objeción a que las obras sociales puedan atender esta cuestión, me pregunto de quién será la responsabilidad de atender a aquellos alumnos del país que no están cubiertos por obras sociales.

Como representantes del Estado, podemos decir que éste es un problema que deben resolver las obras sociales y no hacernos cargo del compromiso del Estado en el aspecto más importante de esta problemática, que es la detección temprana de la existencia de dificultades de aprendizaje. Sin embargo, si no podemos detectar tempranamente estas dificultades, difícilmente podremos empezar a dar tratamiento cuando sea necesario.

No es cierto que los docentes no pueden comprender cuándo un alumno tiene dificultades de aprendizaje porque todos ellos están preparados para eso, lo que sucede es que el Estado no ha brindado las posibilidades para hacer un acompañamiento a este tipo de problemáticas.

Aquí ponemos el énfasis en que los vamos a atender, pero no en que debe existir un gabinete psicopedagógico en todos los establecimientos educativos, o por lo menos establecimientos psicopedagógicos con la colaboración de médicos y profesionales para atender distintas escuelas y analizar este tipo de situaciones.

Alguien mencionó que no tenemos estadísticas. En realidad, no tenemos estadísticas de nada. ¿Cuántos de los alumnos que llegan a tercer grado no saben leer por dificultades de aprendizaje? ¿Se trata solamente del problema de la dislexia? No, hay muchas dificultades, no sólo la dislexia; podemos enumerar infinidad de ellas: problemas de atención, o aquellas que afectan seriamente a las posibilidades de construir, como la dispersión en clase y diversas dificultades de aprendizaje.

Todos estos procesos complejos no son todos de carácter neurobiológico, tienen distintos orígenes: construcciones sociales afectivas, emocionales, psicológicas y culturales, porque la educación se construye con otros, no en soledad.

Adelanto que apoyaremos este proyecto de ley, pero ni por casualidad debemos quitar responsabilidad al Estado en la creación de gabinetes psicopedagógicos para acompañar a todos los padres que sufren estas dificultades y que tienen acceso a las obras sociales.

La educación es un problema de todos, un compromiso y una obligación del Estado, no corresponde a unos pocos sino a todos.

Si bien es cierto que este proyecto permite que las obras sociales contengan a un sector muy importante de niños que padecen estas dificultades, también lo es que hay muchos chicos que van a quedar afuera. De ninguna manera podemos aceptar que el Estado deje de cumplir con sus obligaciones para que las leyes vinculadas con la educación común, la infancia y la discapacidad puedan hacerse efectivas.

Todos los artículos que componen este proyecto de ley están contemplados en las leyes existentes. Esta iniciativa solo viene a reforzar lo que no se cumplió hasta ahora, pero de ninguna manera podemos deslindar la responsabilidad del Estado en esta función esencial, que es la de igualar a todos en el sistema educativo. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: el bloque Juntos por Argentina también apoyará el proyecto de ley en consideración, pero tomando las palabras del señor diputado Gilberto Alegre, lo haremos en forma parcial porque creemos que esta iniciativa tiene algunos déficits. En otras palabras, no es un proyecto de ley completo o universal.

No estamos de acuerdo con el hecho de que se legisle por patologías. En esta iniciativa se ha creado la expresión “dificultades específicas del aprendizaje”, que en realidad es una nomenclatura que hemos articulado y consensuado entre nosotros pero que dentro del universo científico, pedagógico o psicopedagógico no tiene un consenso respecto de qué significa.

Esta iniciativa solamente brinda cobertura a tres patologías que, de acuerdo con el DSM, son trastornos, a pesar de que aquí se los llama “dificultades específicas del aprendizaje”. No se quiso utilizar la expresión “trastornos específicos del aprendizaje”, que en definitiva significa lo mismo. Estos trastornos están relacionados con el aprendizaje y la comunicación, como en el caso de la dislalia, que queda afuera de la cobertura. A esto debemos agregar los trastornos de déficit de atención, que son sumamente graves.

Lamentablemente, se ha tomado un ámbito muy reducido del universo, que es mucho más amplio y no solamente tiene una base neurobiológica. Desde el punto de vista científico esto es algo muy controvertido. De hecho, lo fue cuando esta iniciativa fue debatida en el ámbito de la correspondiente comisión. En esa oportunidad, hubo químicos y biólogos que dijeron que esto tenía una base genética, mientras que otros manifestaron lo contrario. Es decir que, con los mismos títulos y antecedentes, unos sostenían una posición y otros, una diferente.

Debemos tener en cuenta que también interviene otros factores vinculados con el contexto cultural, familiar, ambiental y personal. Todo esto debe ser incluido en el Plan Médico Obligatorio, porque si hay algo que debemos considerar es que el Estado no puede desentenderse ni estar ausente de esta problemática. Por el contrario, tiene que hacerse cargo, pero

no solamente de tres patologías, sino de todas aquellas a las que, si quieren, podemos llamar “déficits específicos de atención”. Esta expresión, como tal, no significa nada, excepto por el consenso interno que hubo en la comisión. En el universo científico no hay algo que se llame “dificultades específicas del aprendizaje”. Hay trastornos y otras dificultades, pero no específicamente del aprendizaje.

Por eso creo que en el proyecto debe estar comprendido todo el universo de las dificultades, las que en su totalidad deben estar cubiertas por el Estado.

Como dijo la señora diputada Troiano, tenemos una deuda pendiente y todavía podemos mejorar esta situación. Entiendo que hemos dado un paso positivo. Este proyecto de ley cuenta con la correspondiente sanción por unanimidad del Honorable Senado. En consecuencia, vamos a apoyarlo, pero no porque creamos que sea algo óptimo, sino porque consideramos que nos permitirá mejorar la situación actual en la que se encuentra esta problemática. Creemos que debemos seguir avanzando desde la escuela mediante gabinetes psicopedagógicos y, además, en el sentido de que no solamente tengan una base neurobiológica y se refieran a estas tres patologías, sino que también comprendan a todas aquellas que guarden relación con las dificultades en materia de aprendizaje.

Por las razones expuestas y con las observaciones que he formulado, nuestro bloque apoyará el proyecto de ley en consideración. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: el hecho de impulsar este proyecto de ley constituye una muy buena intención respecto de aquellos chicos que padecen estas dificultades específicas del aprendizaje. No obstante, esta iniciativa es peligrosamente restrictiva, ya que efectivamente está acotada a estas dificultades específicas del aprendizaje, que suponen alteraciones de base neurobiológica que afectan los procesos cognitivos.

El problema es que hay múltiples factores. ¿Qué haríamos con aquellos chicos que sufren dificultades de aprendizaje, pero no tienen esta

peculiar determinación? No digo esto como diputada, sino como investigadora del Conicet que ha llevado adelante investigaciones sobre los problemas de aprendizaje que padecen los chicos, sobre todo aquellos que pertenecen a sectores carenciados. Por ejemplo, el tema cultural constituía un factor fundamental por el contraste entre la cultura de su primera educación –que incluía hablar en guaraní, quechua y otras lenguas; me estoy refiriendo a sectores periféricos– y la de la escuela oficial.

Nosotros trabajamos sobre la base de la dignificación. Resulta impresionante el hecho de que al dignificar sus culturas y demostrar que esto no era una agresión a sus identidades sino un enriquecimiento a través de las diferencias, el rendimiento de los chicos del grupo experimental –esto fue hecho con un grupo experimental y con uno de control– indicó que, sobre diez pruebas de aprendizaje de la escuela oficial, en nueve sacaron diez puntos y en la décima, ocho. En cambio, con la pedagogía tradicional, en una prueba obtuvieron 10 puntos, pero en el resto no superaban el 6 o el 7.

Hay una serie de factores que influyen en los procesos de aprendizaje. ¿Qué haremos si no tienen esa definición específica? ¿Qué va a pasar con los chicos que sufren problemas psicológicos y ambientales? Algunos tienen dificultades como consecuencia de tener plomo en su sangre a raíz de la contaminación del ambiente en que viven.

Proponemos ampliar el concepto del proyecto de ley. Es cierto que se trata de niños que tienen dificultades específicas del aprendizaje, pero en la iniciativa debe establecerse que se incluyen asimismo las dificultades del aprendizaje a causa de factores psicológicos, culturales, ambientales u otros que afecten la capacidad de los niños en el proceso educativo.

De esta manera el proyecto de ley se amplía. De lo contrario, si el niño no padece un trastorno específico lo dejaríamos colgado, lo que sería una locura. En consecuencia, se debe ampliar el proyecto de ley. Seguramente habrá obras sociales que aceptarán cubrir estas patologías, pero lo cierto es que la inclusión de esto no afecta en nada.

Por lo demás, no se sabe por qué el artículo 3º es específico, mientras que en el artículo 5º, inciso b), se incluye a los alumnos disléxicos

o con otras dificultades del aprendizaje. Es el único lugar donde se considera que puede haber otras dificultades en materia de aprendizaje.

Por lo tanto, apoyamos este proyecto de ley en general, pero modificando estos artículos en el sentido de incluir una gama mayor de dificultades de aprendizaje, que es lo que se observa en la realidad de las escuelas. De lo contrario, reitero que estaremos haciendo una discriminación; obviamente cubriremos este problema de la dislexia –tengo una sobrina a la que la detección temprana de esta patología le permitió revertirla–, pero incurriremos en un error fundamental al dejar de lado las otras dificultades del aprendizaje.

Nos parece que se puede cometer un error muy grave, llegándose a una discriminación en el interior del aula, que será altamente negativa para los procesos del aprendizaje.

Por lo expuesto, planteo incorporar en aquellos puntos en que sea necesario y en la definición misma del proyecto de ley aquellas otras dificultades en materia de aprendizaje que pueden derivar de múltiples factores. De no ser así, caeremos en una situación de riesgo de discriminación en el interior de la escuela.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señor presidente: desde el bloque Compromiso Federal apoyamos este proyecto, pensando que éste es el principio, que el tema ya se ha puesto en agenda y que se trata de discriminación que afecta a los niños.

Por supuesto, aquellos niños que tienen menos posibilidades de ser atendidos por no tener una obra social constituyen una gran preocupación. Por lo tanto, esperamos que el Estado genere políticas integrales donde la parte de salud y la de educación tengan un rol destacado. Desde ese punto de vista, acompañamos este proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rossi. – Señor presidente: en primer lugar, solicito autorización de la Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Además, quiero enviar un saludo a los padres que están siguiendo esta sesión a través de la pantalla, porque realmente nos abrieron la mente en cuanto a estas dificultades que tie-

nen sus hijos. Aprovecho para mandarles un gran saludo y decirles que, como ellos habrán podido escuchar, con algunas observaciones, desde todos los bloques se aprobará este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Educación y otras recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 206 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 206 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carmona, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, De Pedro, De Vido, Depetri, di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Frana, Furlan, Gaillard, García, Garré, Gayol, Gervasoni, Giménez, Goicoechea, González (A. O.), González (G. E.), González (J. V.), Grandinetti, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Guzmán (S. A.), Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Nanni, Nava-

rro, Negri, Nuñez, Olivares, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaíni, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Roberti, Rodríguez (R. M.), Roma, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: nuestra propuesta es suprimir el artículo en consideración.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: la decisión de este bloque es sostener el texto original votado unánimemente en el Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: mi propuesta es que al final del artículo 1°, luego de "...dificultades específicas del aprendizaje (DEA)...", se incorpore la expresión "en su variedad de manifestaciones".

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: como ya dijeron muchos señores diputados, entendemos las distintas preocupaciones que puede haber sobre los términos e interpretaciones, pero seguimos sosteniendo el texto original, entendiendo –como bien se señaló– que es un primer gran paso y que, dado que la legislación es dinámica, podremos seguir discutiendo en el futuro.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: propongo que en el artículo 1° o en cualquier otro se agregue la siguiente frase: "Se incluyen asimismo las dificultades de aprendizaje a causa de factores psicológicos, culturales, ambientales u otros que afecten la capacidad de los niños en el proceso educativo". A partir de ahí, en los distintos artículos, donde dice "DEA", se incluirían estas últimas. Si no, no se entiende por qué en el artículo 5°, inciso *i*), se habla de "alumnos disléxicos", que es como se define otra dificultad del aprendizaje. Es el único punto en el cual se menciona esta temática.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: en el artículo 5° no hay un inciso *i*), por lo que supongo que la señora diputada preopinante se está refiriendo a otro inciso.

La palabra "dislexia" aparece en el texto, pero en el artículo 1° queda perfectamente expresado que esta norma se refiere a la gran categoría de las dificultades específicas del aprendizaje, que incluyen muchas otras además de la dislexia. De manera que no quedan dudas: este proyecto se refiere a las DEA, sin perjuicio de que en el futuro se aborden otras problemáticas. Por lo expuesto, sostenemos nuestro texto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 2°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: propongo que el artículo en consideración se modifique y quede redactado de la siguiente manera: "Declarase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje, así como también la conformación de gabinetes interdisciplinarios en el sistema educativo formal, en niveles obligatorios, con profesionales capacitados y formados para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de esta problemática".

Este proyecto de ley aparece como orientado a la dislexia, y no se debería caer en la fragmentación del sistema educativo sino en un abordaje integral para todas las dificultades del aprendizaje. Por eso, propongo que en el artículo 1° se agregue la frase “en su variedad de manifestaciones” y que en el artículo 2° se establezca la creación de gabinetes psicopedagógicos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: apoyamos la modificación propuesta por el diputado Alegre en el artículo 2° porque el Estado debe respaldar al docente en el cumplimiento de esta ley. De otro modo, estaríamos votando un saludo a la bandera. Considero que la cuestión de los gabinetes psicopedagógicos es absolutamente clave.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: antes de dar la opinión de mi bloque, quiero reconocer en una sola frase el aporte y la honestidad intelectual de este debate.

El señor diputado Alegre y los demás diputados han sido muy claros, pero la referencia a las dificultades específicas del aprendizaje, que son las problemáticas a las que se refiere este proyecto, se encuentran en los artículos 1°, 2°, 3°, en el 5° y siguientes, de manera que vamos a sostener el texto original. Creo que no hay ninguna duda con respecto a que se refiere a esas dificultades en su amplia definición, internacionalmente reconocida.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 2°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3° y 4°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: más allá de que ya hemos entendido que no se aceptarán modificaciones, queremos dejar en claro que proponemos modificar los incisos *b)* y *c)* del artículo 5° –cuestión a la que también se refi-

rió la señora diputada Argumedo– y cambiar la expresión “alumnos disléxicos” por “alumnos con dislexia”.

Esta es la modificación que proponemos a los efectos de no generar estigmatizaciones en el mismo texto de la norma, aunque ya nos quedó claro que no van a aceptar modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 5°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 6°, 7° y 8°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: propongo que al artículo 9° se agregue el siguiente párrafo: “El Estado garantizará, cuando hubiere diagnóstico establecido por los gabinetes interdisciplinarios, el tratamiento de las dificultades específicas del aprendizaje a todos aquellos niños y adolescentes que no se encuentren bajo una cobertura social.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 9°.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaídos en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Electoral Nacional. (Orden del Día N° 691.)

(Orden del Día N° 691)**I****Dictamen de mayoría**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el mensaje 70/16 y el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre Reforma Electoral; y han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Ehcosor, Lagoria, Morales, Litza, Moreau, Lavagna, Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomassi, Snopek G., David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta (F. F.), Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Donda Pérez, Asseff, D'Agostino, Negri, De Ferrari Rueda, Giménez, Aguad, Buryaile, Alonso (L.), De Narváez, Gayol, Balbo, Brügge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolbizer, Granados, Álvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M. T.), Tomas, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza (M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, Del Caño, López (P. S.), Bregman, Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Gennaro, Pérez (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso (H.), Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri, Olmedo, Ferreyra, Soraire, Horne, Costa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 14 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 14 bis: *Garantías*. La incorporación de tecnologías al proceso electoral deberá respetar los siguientes principios rectores:

- a) *Auditabilidad*: deberán preverse las instancias necesarias para que todas las herramientas tecnológicas incorporadas al proceso electoral, incluyendo los componentes de hardware y software del sistema de emisión de sufragio, el procedimiento de recuento, totalización y transmisión de resultados provisorios, estén sujetas a auditorías. Los controles e inspecciones de las auditorías deben asegurar la transparencia y el control sobre aspectos tales como el proceso de carga de información al sistema, los dispositivos tecnológicos internos de la maquinaria a utilizar, las características técnicas del programa, las funciones, componentes y los gerenciadores de dispositivos utilizados, los códigos fuentes y que los mismos se adecuen a los principios establecidos por la presente y a la normativa que se dicte. Asimismo, se deberá controlar que los programas fuentes y los medios magnéticos –según se trate– se encuentren debidamente lacrados, encriptados o certificados;
- b) *Privacidad*: deberá asegurarse el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia que permita asociar el voto con el elector;
- c) *Seguridad*: deberán proveerse las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones;
- d) *Equidad*: deberá asegurarse que ningún componente tecnológico genere ventajas en favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso o que pueda inducir el voto;
- e) *Accesibilidad*: deberá garantizarse un mecanismo de votación que no exija conocimientos especiales ni genere confusión, ni que contenga elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización;
- f) *Confiabilidad*: deberá contarse con estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza entre los actores intervinientes en el proceso electoral, eliminando la probabilidad de fallas. Asimismo, deberán preverse los mecanismos para la resolución de las eventuales fallas;
- g) *Simplicidad*: el sistema deberá asegurar simplicidad en todo el conjunto de opera-

ciones que deba realizar el elector destinadas a emitir el sufragio;

- h) *Claridad*: el sistema deberá permitir la indubitable identificación de la agrupación política, tanto por su nombre, número, símbolos, emblemas o imagen de candidatos;
- i) *Respaldo papel*: la emisión del sufragio deberá contar con la impresión de una boleta que deberá contener la misma información expresada en la pantalla. La boleta impresa se depositará en una urna y servirá de respaldo del escrutinio provisorio electrónico.

Art. 2° – Incorporase como artículo 23 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 23: *Reclamos sobre el Registro Nacional de Electores*. En cada año no electoral la Cámara Nacional Electoral hará disponible la consulta al Registro Nacional de Electores en el sitio web del Poder Judicial y en otros medios que considere convenientes, a fin de que los ciudadanos puedan realizar reclamos por errores en la información o por no estar incluidos en el mismo. Deberá garantizarse una amplia difusión acerca del procedimiento de consulta, reclamos y corrección del mencionado registro.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 30 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos*. Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral y por otros medios que se consideren convenientes.

La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales.

Dichos padrones incluirán además de los datos requeridos por el artículo 25 de este código para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para la firma del elector. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral.

Los juzgados electorales conservarán por lo menos tres (3) ejemplares del padrón.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 34 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83

y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Personal de las fuerzas de seguridad*. Los jefes de las fuerzas de seguridad y los agentes que revistan a sus órdenes cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no puedan votar en la mesa en que se hallaren inscritos podrán hacerlo en aquella donde actúen o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñen sus funciones, siempre que se encuentre inscrito en el mismo distrito electoral y de acuerdo al mecanismo que establezca la reglamentación, garantizando la integridad y el secreto del voto.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 39 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: *Divisiones territoriales*. A los fines electorales la Nación se divide en:

1. Distritos:
 - a) Todo el territorio de la Nación constituye un distrito único a los fines del artículo 94 de la Constitución Nacional y artículo 164 bis, inciso b), del Código Electoral Nacional;
 - b) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen cada una un distrito electoral a los fines de los artículos 45 y 54 de la Constitución Nacional y el artículo 164 bis, inciso a), del Código Electoral Nacional.
2. Secciones. Son subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos o departamentos de las provincias, constituye una sección electoral. Igualmente cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Circuitos. Son subdivisiones de las secciones. Agrupan a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones, tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 44 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Competencia.* Los jueces electorales conocerán a pedido de parte o de oficio, en primera instancia y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) La aplicación de este código, de la ley 23.298 y sus modificatorias y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización y fiscalización del registro de faltas y delitos electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 49 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Composición.* En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la cámara federal, el juez federal con competencia electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En aquellas provincias que no tuvieren Cámara Federal, se integrará con el juez federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal. En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

Mientras no exista Cámara Federal de apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán las juntas electorales de esos distritos los presidentes de las cámaras federales de apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta y ésta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 52 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las Juntas Electorales Nacionales:

1. Elaborar el protocolo de acción para el día de la elección bajo los lineamientos que establezca la Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 bis de este código.
2. Aprobar el diseño de pantallas y la nómina completa de candidatos a exhibir correspondiente a su distrito, de conformidad con las normas de este código y respetando los principios rectores aplicables al uso de la tecnología.
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos, votos observados, y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar la auditoría para la revisión del funcionamiento del sistema de emisión del sufragio, prevista en el artículo 111 bis de este código, a los efectos de determinar el procedimiento para el escrutinio.
6. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
7. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la Secretaría Electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
8. Realizar las demás tareas que les asigne este código, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional,

provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;

- b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas al software con la oferta electoral del distrito, dispositivos de votación, actas, documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por el comando electoral u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

9. Ejercer las atribuciones del artículo 146 quinquies.
10. Llevar un libro especial de actas en el que se consigne todo lo actuado en cada elección.
11. Designar el delegado tecnológico de la Justicia Nacional Electoral.
12. Realizar la auditoría de verificación del correcto funcionamiento del sistema de sufragio con boleta papel impresa mediante dispositivo electrónico prevista en el artículo 66 ter de este código.

Art. 9° – Sustitúyese la denominación del capítulo II, del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por la siguiente:

Apoderados, fiscales y fiscales informáticos de los partidos políticos y consejo de seguimiento

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 56 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: *Fiscales de mesa, fiscales informáticos y fiscales generales de los partidos políticos*. Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar:

1. Fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.
2. Un fiscal informático en cada establecimiento de votación, que los represente durante la jornada electoral.
3. Fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general de sección, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por partido, pero sí la actuación alternada o el

reemplazo, dejando debida constancia en acta.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 56 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 56 bis: *Fiscales informáticos de las agrupaciones políticas*. Las agrupaciones políticas tendrán la facultad de nombrar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, en el de recuento, transmisión y difusión de resultados provisorios, y en el escrutinio definitivo, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 58 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal*. Los fiscales de mesa, fiscales informáticos o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá por distrito a todo el territorio de la Nación.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 59 del Código Nacional Electoral (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 59: *Otorgamiento de poderes a los fiscales*. Los poderes de los fiscales de mesa, fiscales informáticos y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 59 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 59 bis: *Consejo de Seguimiento*. Al menos doscientos cuarenta (240) días antes de las elecciones primarias el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda debe constituir el Consejo de Seguimiento de las Elecciones, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional que participe en el proceso electoral podrán designar representantes al Consejo.

El Consejo actuará en el ámbito de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

El director nacional electoral debe informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando algún miembro del Consejo de Seguimiento lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la implementación del sistema de emisión, impresión, recuento y transmisión del voto y emisión e impresión de actas, la financiación de las campañas políticas y la asignación de espacios en los medios de comunicación, en ambas elecciones.

El consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 60 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas de candidatos a senadores y diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur y convencionales constituyentes, deben conformarse con candidatos de diferente género de manera intercalada desde el primer candidato hasta el último suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivos.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate

deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos.

No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre, apodo o seudónimo con el cual son conocidos.

Las agrupaciones políticas deberán presentar, juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este código, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Asimismo, incluirá la manifestación de no presentarse simultáneamente para ninguna otra candidatura, nacional, provincial o municipal, en cuyo caso se practicará la intimación prevista en el artículo 63 ter de este código, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que podría corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias, y en el caso de la renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 61 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de setenta y dos (72) horas por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la agrupación política a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución, respetando la alternancia de género establecida en el artículo 60 bis de este código. En la misma forma, se sustanciarán las nuevas sustituciones.

Si la lista de candidatos no cumpliera con la integración de género establecida en el artículo 60 bis de este código, el juez electoral procederá a ordenarla de oficio.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación será efectuada por el candidato a presidente de la Nación, de conformidad a lo previsto por el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias.

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, en forma simultánea, de los candidatos a presidente y a vicepresidente de la Nación, la agrupación política que los haya registrado deberá proceder a sus reemplazos en el término de tres (3) días.

Todas las resoluciones se notificarán electrónicamente, quedando firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

Una vez firme la sentencia de oficialización de la lista, ésta será comunicada por el juez a la junta electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas o inmediatamente de constituida la misma, en su caso.

Art. 18. – Sustitúyese el capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico

Artículo 62: *Definición.* Se denomina votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico al procedimiento mediante el cual la selección de los candidatos se lleva a cabo a través de un dispositivo electrónico que permite el registro digital y la impresión de esa selección en una boleta de papel que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

La emisión del sufragio se realizará mediante este sistema para todos los procesos electorales de selección de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Publicidad. Auditoría y aprobación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, del recuento, la transmisión de votos y la emisión e impresión de actas.* Ciento ochenta (180) días antes de la elección, la Cámara Nacional Electoral pondrá a disposición toda información acerca de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, incluyendo los componentes de hardware y software, el procedimiento de recuento y totalización, escrutinio y transmisión de resultados, y el procedimiento de difusión de esos resultados provisorios, de forma tal que las agrupaciones políticas y las universidades convocadas a tal fin cuenten con la posibilidad de auditarlo.

En especial se pondrá a disposición de la auditoría el proceso de carga de información al sistema, los dispositivos tecnológicos internos de la maquinaria a utilizar, las características técnicas del programa, las funciones, los componentes y los gerencadores de los dispositivos utilizados, los códigos fuentes, los programas fuentes y los medios magnéticos, según se trate, que se utilicen.

Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la puesta a disposición, las agrupaciones políticas podrán efectuar las impugnaciones técnicas que consideren corresponder.

Cumplido el procedimiento anterior la Cámara Nacional Electoral procederá a resolver sobre la aprobación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico para las elecciones primarias y generales.

La Cámara Nacional Electoral deberá garantizar que la implementación de tecnologías al proceso electoral respete los principios y procedimientos establecidos en el presente código y las políticas reconocidas como buenas prácticas en administración de tecnologías.

Artículo 62 ter: *Boleta de papel impresa, pantallas y afiches. Modelo uniforme.* La Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con las características establecidas en este código, aprobará el diseño uniforme en tamaño y características de la boleta de papel impresa mediante tecnología, el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos. Esa nómina deberá exhibirse de modo obligatorio en cada estableci-

miento de votación. Cada junta electoral nacional adaptará dichos modelos a la oferta electoral de su distrito.

Artículo 62 quáter: *De la boleta de papel impresa*. La boleta de papel impresa deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- b) Individualizar el distrito;
- c) Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta contendrá la misma información en soporte digital.

Artículo 63: *De la pantalla del dispositivo electrónico*. La pantalla del dispositivo electrónico de votación que servirá de base para la impresión del voto deberá especificar:

- a) Tipo, fecha de la elección y distrito;
- b) Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: presidente y vicepresidente, senadores nacionales, diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur por distrito nacional y parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial;
- c) El nombre de la agrupación política y, en las elecciones primarias, la denominación de la lista interna;
- d) Para el caso de candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, nombre y apellido de ambos y, al menos, la fotografía color del candidato a presidente;
- e) Para el caso de la lista de candidatos a senadores nacionales, nombre y apellido de los dos candidatos titulares y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
- f) Para el caso de la lista de candidatos a diputados nacionales, nombre y apellido de los primeros tres candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
- g) Para el caso de la lista de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, nombre y apellido de los primeros tres candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
- h) Para el caso de la lista de candidato a parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial, nombre y apellido y fotografía color del candidato titular;
- i) Para el caso de convencionales constituyentes, nombre y apellido de los primeros tres candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;

- j) Un espacio en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector seleccione la de su preferencia;
- k) Una opción para el voto en blanco;
- l) Una opción para el voto por boleta completa;
- m) La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de la sigla, monograma, leyendas, lemas, logotipo, escudo, símbolo, fotos, emblema o distintivo, colores, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en cada distrito.

El orden de aparición de las listas o agrupaciones políticas participantes en la elección deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

La pantalla del dispositivo de votación deberá mostrar la opción electoral completa seleccionada por el elector, de forma previa a la impresión de la misma.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su selección y que su registro impreso contenga la misma información expresada en la pantalla.

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla*. La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Artículo 63 ter: *Confeción de pantallas y afiches con nómina de candidatos*. La Junta

Electoral Nacional de cada distrito aprobará el diseño de las pantallas con la oferta electoral de esa elección y establecerá el modo en que se exhibirán las nóminas completas de candidatos, de conformidad con los modelos uniformes que establezca la Cámara Nacional Electoral.

A esos efectos, los apoderados de las agrupaciones políticas, juntamente con la presentación de las listas de candidatos, deberán someter a la aprobación del juez federal con competencia electoral del distrito, la denominación, sigla, leyendas, lemas, símbolo, logo, fotos, colores, emblema y las fotografías de candidatos que pretendan utilizar en la elección, aplicándose el mismo procedimiento y plazos de la oficialización de listas de candidatos.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito deberá verificar, además, que cada candidato se presente en la elección por una sola categoría de cargo, no admitiéndose la participación simultánea en una categoría nacional, provincial o municipal. En caso de constatarse esta simultaneidad, la junta dará a los apoderados de las listas correspondientes doce (12) horas para presentar ante el juez la opción del candidato por una sola postulación. El juez resolverá de conformidad con el artículo 60 bis de la presente ley.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito establecerá los recaudos y procedimientos necesarios para llevar a cabo su tarea, los que deberán estar en un todo de acuerdo con las disposiciones de este código y sus reglamentaciones.

Artículo 64: *Audiencia de aprobación con la oferta electoral. Procedimiento.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de pantallas con la oferta electoral y realizar el sorteo del orden en el cual figurarán las agrupaciones políticas en los afiches con las nóminas completas de sus candidatos.

Los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en la audiencia, acerca de cualquier circunstancia que pudiera afectar la transparencia o la equidad en los comicios, o llevar a confusión al elector.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia, la Junta Electoral Nacional de cada distrito, mediante resolución fundada, aprobará el diseño de la boleta que refleja la pantalla del dispositivo electrónico, las pantallas con la oferta electoral de esa elección, el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos.

La resolución de aprobación será publicada en la página web de la justicia electoral, y notificada

a las agrupaciones políticas contendientes y a la Cámara Nacional Electoral.

La resolución podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto. La Cámara Nacional Electoral resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral podrá deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. La interposición del recurso extraordinario y su concesión no suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así lo disponga la Cámara Nacional Electoral por resolución fundada.

La Junta Electoral Nacional de la Capital Federal convocará a la audiencia de aprobación regulada en el presente artículo, con una antelación razonable a la fijada por las juntas del resto de los distritos, a fin de aprobar exclusivamente el diseño de la pantalla en el que se presentarán las listas de las categorías por distrito único. La resolución de aprobación del diseño de pantalla de dichas categorías será comunicada por la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal a cada Junta Electoral de distrito para su incorporación a los respectivos diseños de la pantalla.

Art. 19. – Sustitúyese el capítulo V, del título III, del Código Nacional Electoral (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Distribución de equipos, documentos y útiles electorales. Protocolo de acción del día del comicio. Auditoría de verificación del sistema concomitante con la elección

Artículo 65: *Provisión de equipos, documentos y útiles electorales.* El Poder Ejecutivo nacional adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales los equipos, documentos y útiles electorales a fin de que éstas los hagan llegar a los presidentes de mesa y autoridades del comicio. Los mencionados elementos serán provistos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Artículo 66. *Nómina de equipos, documentos y útiles.* La Junta Electoral Nacional por intermedio del servicio oficial de correos proveerá a cada autoridad de mesa los siguientes documentos y útiles electorales:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atesta-

- ción notable que diga: “Ejemplares del Padrón Electoral”;
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta;
 3. Dispositivo de votación, con todos sus elementos y accesorios;
 4. Software contenido en un medio debidamente protegido;
 5. Boletas de papel para impresión del sufragio con soporte digital oficializadas;
 6. Credencial identificatoria para la autoridad de mesa;
 7. Un (1) ejemplar de este código, en su caso, de la ley 26.571 y sus modificatorias y un (1) ejemplar de toda otra disposición aplicable;
 8. Un (1) cartel que advierta al votante sobre las faltas y delitos electorales;
 9. Afiches con la nómina completa de candidatos;
 10. Actas, certificados, formularios, sobres especiales, almohadilla para registro de huella en caso de identidad impugnada y demás documentación o elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral;
 11. Un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir mediante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el presidente de mesa para el empleado del Correo, y el otro quedará como constancia para las autoridades de mesa.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa.

Artículo 66 bis: *Protocolo de acción*. La Cámara Nacional Electoral establecerá los lineamientos generales del protocolo de acción para el día del comicio.

La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo la elaboración de los aspectos operativos del mencionado protocolo de acción, que deberá incluir:

- a) Las pruebas a realizar y la guarda de los dispositivos de votación, previo a la elección;
- b) La cadena de custodia de los dispositivos de votación, software, boletas y demás documentación electoral, incluyendo el traslado, destino y guarda, como también la designación de los responsables y sus funciones, el día del comicio y una vez fi-

nalizado el mismo, de acuerdo con lo que indica el artículo 105 de la presente ley;

- c) Procedimiento a seguir en caso de presentarse inconvenientes en los dispositivos de votación. Para el supuesto que los inconvenientes resulten insalvables técnicamente, la Junta Electoral deberá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional a fin de que proceda a convocar a elección complementaria donde no se hubiese podido votar y en un plazo no mayor de treinta (30) días;
- d) Toda otra previsión que haga al mejor desarrollo del comicio.

Artículo 66 ter: *Auditoría de verificación del sistema*. La Cámara Nacional Electoral reglamentará el protocolo bajo el cual se realizará, en cada distrito del país, de modo concomitante a la elección, la auditoría de verificación del correcto funcionamiento del sistema de sufragio con boleta de papel impresa mediante dispositivo electrónico.

A los fines de la realización de la auditoría, en cada distrito del país, se procederá a sortear diez (10) dispositivos de votación ya destinados al comicio, a fin de que sean precintados y trasladados bajo estrictas medidas de seguridad al depósito que la Junta Electoral Nacional del distrito determine. Asimismo deberá preverse el reemplazo de los dispositivos de votación utilizados a ese fin.

Entre las ocho (8.00) y las trece (13.00) horas del día del comicio se procederá a realizar la auditoría. Podrán presenciar los procedimientos de la auditoría, los fiscales de las agrupaciones políticas que participen de la elección.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito elaborará un informe sobre la auditoría realizada, el que notificará a la Cámara Nacional Electoral y a las agrupaciones políticas participantes, antes de finalizado el comicio.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 72 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: *Autoridades de la mesa*. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscritos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como autoridades a un funcionario que actuará con el título de presidente y otro que actuará como auxiliar de mesa,

prestando apoyo al presidente y reemplazándolo en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa durante la totalidad de la jornada electoral recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago, el que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Además, deberá disponerse de un (1) día de descanso no laborable para aquellos electores que acrediten haber previamente participado de las actividades de capacitación brindadas por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 73 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 73: *Requisitos.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
3. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
4. Saber leer y escribir.
5. No desempeñar funciones de organización o dirección de un partido político ni ser candidato en esa elección.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, el juez federal con competencia electoral está facultado para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

Art. 22. – Incorpórase como artículo 74 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 74: *Designación de las autoridades de mesa.* El juez federal con competencia electoral nombrará al presidente y auxiliar para cada mesa, con una antelación no menor de treinta

(30) días a la fecha de las elecciones primarias, debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las notificaciones de designación se cursarán por el servicio oficial de correos o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad nacionales o provinciales.

Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 75 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: *Excusación de las autoridades de mesa.* La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por el juez federal con competencia electoral del distrito.

Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad, de fuerza mayor debidamente justificadas o haber sido designado por parte de las autoridades partidarias para desempeñarse como fiscal en esa elección.

A los efectos de la justificación por los presidentes y auxiliares de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo el juez federal con competencia electoral verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132 de este código.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 76 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76: *Obligaciones de las autoridades de mesa.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, las autoridades de mesa dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 25. – Incorpórase como artículo 76 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 76 bis: *Delegado de la Justicia Nacional Electoral.* El juez federal con compe-

tencia electoral designará un (1) funcionario o ciudadano en cada establecimiento de votación, quien actuará durante el proceso electoral como delegado de la Justicia Nacional Electoral, siendo el nexo entre ésta y las autoridades de mesa, los fiscales, la ciudadanía y el personal de seguridad.

El delegado de la Justicia Nacional Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Representar al juzgado electoral y a la junta electoral frente a las autoridades de mesa y fiscales partidarios.

2. Verificar que las fuerzas de seguridad afectadas al establecimiento de votación organicen el ingreso y egreso de electores y a las dieciocho (18) horas el cierre de las instalaciones donde se desarrolle el acto eleccionario.

3. Controlar la entrega de la urna y demás documentación electoral al presidente de mesa.

4. Garantizar mediante las previsiones de la presente ley la constitución de todas las mesas.

5. Hacer conocer y cumplir las órdenes que el juzgado electoral o la junta electoral le imparta durante el desarrollo del comicio.

6. Asegurar la regularidad del comicio y asistir al presidente de mesa en caso de duda frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que le solicite.

7. Recibir del presidente de mesa el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados.

8. Realizar la transmisión del resultado de la mesa conforme a la información del certificado de escrutinio al Centro de Recepción, Totalización y Difusión de resultados provisionales habilitado, debiendo devolver el certificado respectivo al funcionario del Correo para su traslado a la Junta Electoral.

9. Atender a todas las cuestiones relativas a contingencias que se presenten con los dispositivos informáticos y software de las mesas del establecimiento de manera conjunta con el delegado tecnológico designado por la justicia electoral.

10. Emitir un certificado en el que conste la nómina de autoridades de mesa que incumplieron con su obligación de asistencia el día del comicio.

En el Protocolo de Acción, referido en el artículo 66 bis del presente código, la Junta Electoral Nacional de cada distrito determinará las competencias específicas del delegado de la Justicia Nacional Electoral, para cada elección.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 77 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: *Establecimientos de votación.* El juez federal con competencia electoral designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio los establecimientos donde funcionarán las mesas.

No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio de los partidos políticos. Para ubicarlas se podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se requerirá la cooperación de las autoridades policiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales o de otro organismo que cuente con los efectivos para ello y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, nacional, provincial o municipal.

La Justicia Nacional Electoral procurará disponer en cada establecimiento un punto de votación accesible, de fácil acceso y debidamente señalizado.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 79 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Cambios de ubicación de los establecimientos de votación.* En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a que el juez federal con competencia electoral haya determinado los establecimientos donde funcionarán las mesas, la junta podrá variar su ubicación, publicando dicha modificación en el sitio web oficial de la Justicia Electoral.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 80 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: *Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.* La designación de los delegados electorales de la justicia nacional electoral, los presidentes y auxiliares de las mesas, de los delegados de la Justicia Nacional Electoral y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección. La publicación estará a cargo de la junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, de los gobernadores de provincias y territorio, distritos militares, oficinas de correos, policías locales y de los apoderados de las agrupaciones políticas concurrentes al acto electoral.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda conservará en sus archivos, durante cinco

(5) años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 81 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y quince (7.15) horas, en el establecimiento en que haya de funcionar la mesa, el presidente y su auxiliar, el delegado de la justicia electoral, el empleado de correos con los equipos, documentos y útiles electorales y el personal de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio.

En caso de que ni el presidente designado por la justicia electoral, ni su auxiliar, se hubieren presentado hasta las ocho (8) horas, a fin de dar apertura al comicio en su mesa, el delegado de la justicia electoral procurará el reemplazo por el auxiliar de otra mesa de votación del mismo establecimiento o en su defecto, por el primer elector que concurriere a la mesa de que se trate. El presidente así designado ejercerá las funciones de presidente de mesa, dejando constancia de tal situación en acta y comunicándolo a la junta electoral.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 82 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir:* La autoridad de mesa procederá a:

1. Recibir la urna, el dispositivo de votación con todos sus elementos y accesorios, las boletas de papel oficializadas, el software y código de acceso, los padrones, útiles y demás documentación o efectos, debiendo, previa verificación, firmar recibo de ellos, haciendo constar todos los elementos y la cantidad de boletas recibidas;
2. Cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de la boleta de papel oficializada por parte de los votantes. La faja será firmada por el presidente y auxiliar de mesa y todos los fiscales presentes;
3. Habilitar un espacio para instalar la mesa y, sobre ella, la urna;
4. Habilitar otro espacio, inmediato al de la mesa, para que los electores seleccionen sus opciones electorales en el dispositivo de votación;
5. Poner en lugar bien visible, en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, uno (1) de los ejemplares del padrón de

electores con su firma, para que sea consultado por los electores sin dificultad;

6. Colocar, también en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, un (1) cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 139 bis, 140, 141, 142 y 145;
7. Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral; el que posea las constancias de emisión del voto y los asientos que habrán de remitirse a la junta lo utilizará el presidente de mesa y el otro lo utilizará el auxiliar de mesa;
8. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral o los reemplazantes de los ya registrados serán reconocidos con las mismas atribuciones y asentados en la respectiva acta al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Queda prohibido colocar en el puesto de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que el ordenamiento jurídico no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

La Cámara Nacional Electoral establecerá el procedimiento a seguir y en qué casos, el presidente de mesa podrá autorizar que el elector seleccione sus preferencias y las registre en la boleta de papel oficializada, en un dispositivo de votación diferente del asignado en su mesa, cuidando en todos los casos, que dicha boleta se introduzca en la urna de la mesa en la que se encuentra inscripto el elector.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 83 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83: *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho (8.00) en punto el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y generará el acta de apertura con la información necesaria.

El acta de apertura será suscripta por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia

cia, testificada por dos (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Tanto el diseño del modelo de acta de apertura como los modelos de acta de cierre, de escrutinio y de transmisión de resultados, serán elaborados por la Cámara Nacional Electoral en base a los cuales las juntas electorales nacionales confeccionarán los que utilizarán en su distrito.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 84 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: *Procedimiento*. Una vez abierto el acto, el presidente y su auxiliar de mesa, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscritos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Con posterioridad los electores se apersonarán al presidente de mesa por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 85 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto*. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 92 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación de la identidad del elector*. En caso que existan dudas acerca de la identidad del elector, el presidente o el auxiliar de mesa o los fiscales acreditados ante la misma, podrán realizar su impugnación, pero en ningún caso impedir el voto del elector.

De existir impugnación de la identidad del elector, el presidente de mesa anotará el nombre, apellido, número de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector tanto en el formulario como en el sobre para voto de identidad impugnada que la justicia electoral enviara a tal fin. Tanto el sobre como el formulario deberán ser firmados por el presidente de mesa y de existir fiscal impugnante, por éste también. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre y se lo entregará al elector.

Una vez seleccionada la opción electoral, el elector cuya identidad haya sido impugnada, colocará la boleta dentro del sobre sin quitar el for-

mulario, y lo depositará en la urna. Dicho sobre será remitido a la Junta Electoral Nacional, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 93 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Emisión del voto*. Si la identidad del elector no es impugnada, la autoridad de mesa le proporcionará al elector la boleta papel en blanco y lo invitará a seleccionar su preferencia electoral en el dispositivo de votación, la que quedará registrada en la boleta de papel previamente entregada. A continuación el elector emitirá su voto introduciendo la boleta que contenga su selección ya impresa en la urna.

Los electores con discapacidad visual o condición física, permanente o transitoria, que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por una persona de su confianza, que acredite debidamente su identidad ante el presidente de mesa. Sin perjuicio de ello, el elector podrá optar por ser acompañado por el presidente de mesa quien, a solas con el ciudadano, colaborará con lo necesario para cumplimentar el sufragio, preservando el secreto del voto.

Para el supuesto de error o impresión incompleta de la opción electoral en la boleta papel, el elector hará saber tal circunstancia a la autoridad de mesa y solicitará la entrega de una nueva boleta de papel. La autoridad de mesa procederá a la destrucción en presencia de fiscales de la boleta papel inutilizada y entregará una nueva boleta al elector para que pueda sufragar.

Queda prohibido a cualquier persona utilizar dispositivos de captura o grabación para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos realizada por el elector.

Art. 36. – Sustitúyese el artículo 95 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto*. Una vez que el elector haya depositado la boleta papel en la urna, el presidente de mesa le indicará el espacio en el padrón en el que deberá asentar su firma. A continuación, le entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de documento del elector, y nomenclatura de la mesa. La constancia será firmada por el presidente de la mesa, en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación. Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8º, 125 y 127, segundo párrafo, de este código.

Art. 37. – Sustitúyese el capítulo V del título IV del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Funcionamiento del dispositivo y software de votación

Artículo 97: *Dispositivo de votación y software. Reparación y reemplazo.* Ante inconvenientes detectados en el funcionamiento de los dispositivos de votación o del software que impidieran el normal desarrollo del comicio, constatados por los delegados electoral y tecnológico designados por la justicia electoral, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en el Protocolo de Acción referido en el artículo 66 bis del presente código, a los fines de garantizar que los electores de la mesa puedan emitir su voto.

Estas circunstancias serán asentadas en acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, establecimiento de votación y la identificación del dispositivo de votación o software afectados.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 100 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho (18) horas. En ese momento el presidente de mesa ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Art. 39. – Sustitúyese el artículo 101 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de sufragios.* La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no deberá comenzar antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El presidente de mesa, con el apoyo del auxiliar, con vigilancia en el acceso de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas papel no utilizadas en el sobre previsto al efecto.

2. Abrirá la urna, de la que extraerá todos las boletas papel y contará confrontando su número con el de los sufragantes, datos que serán consignados en el acta de escrutinio.
3. Separará los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada.
4. Con los votos del personal del comando electoral, se procederá conforme lo establezca la reglamentación.
5. A continuación leerá en voz alta y contabilizará manualmente el registro impreso de cada boleta y aquellos calificados como válidos, procederá a contabilizarlos electrónicamente.

Los votos se calificarán de la siguiente forma:

I. *Votos válidos:* son los emitidos mediante boleta papel oficializada donde esté claramente identificada la voluntad del elector. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos: aquellos en los que el elector ha seleccionado una opción electoral para esa categoría;
- b) Los votos en blanco: aquellos en los que el elector ha seleccionado la opción “voto en blanco” para esa categoría.

II. *Votos observados:* son aquellos emitidos mediante boleta papel no oficializada, o boleta papel oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector o ilegible o cuando la boleta papel presente roturas o escrituras a mano o cuando no pueda contabilizarse electrónicamente. La boleta papel observada será colocada en el sobre que la junta electoral proporcione a tal efecto y será escrutada oportunamente por la junta que decidirá sobre su calificación. El escrutinio de los votos observados declarados válidos por la junta electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

En el caso que el presidente de mesa constate que difiere la expresión entre el papel de la lectura electrónica, procederá de la misma forma que con los votos observados, colocando la boleta en sobre aparte, junto con el acta que confeccione en la que dejará constancia de la incongruencia verificada.

III. *Votos recurridos:* son aquellos cuya validez o calificación como observa-

do, fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la junta. Dicho formulario se colocará juntamente con la boleta papel recurrida en el sobre que la justicia electoral proporcione a tal efecto. El formulario lo suscribirá el fiscal que cuestiona consignándose su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 102 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de cierre. Acta de escrutinio. Certificados de escrutinio.* Concluida la tarea del escrutinio, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre y de escrutinio, donde se consignará:

- a) La hora de cierre del comicio, el número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere;
- b) Los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y, en su caso, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos, así como el número de votos recurridos, observados y en blanco y asimismo la cantidad de votos de identidad impugnada;
- c) El nombre y firma del presidente de mesa, del auxiliar y de los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro; en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro en caso de ocurrir;

d) La hora de finalización del escrutinio.

De resultar insuficiente el espacio destinado para los registros enumerados, se utilizará acta complementaria que luego deberá ser enviada junto al resto de la documentación electoral a la Junta Electoral Nacional.

Asimismo, en acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

En el caso de elecciones simultáneas, se podrán confeccionar dos (2) actas de escrutinio separadas, una para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

Se generarán tantos certificados de escrutinio como fiscales hayan participado del escrutinio provisorio, los que les serán entregados una vez suscriptos por el presidente de mesa.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 102 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102 bis: *Certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa.* El presidente de mesa generará el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados provisorios, el que contendrá además del registro impreso un registro digital de dicho resultado. El mismo será suscrito por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

A continuación el presidente de mesa procederá a entregar el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa, contra recibo, al delegado de la Justicia Nacional Electoral, para la realización de la transmisión al Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales habilitados.

Inmediatamente finalizada la transmisión, el delegado de la Justicia Nacional Electoral entregará el certificado de transmisión de resultados de la mesa al empleado del correo para su traslado a la junta electoral, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acción elaborado por la junta electoral, para el día del comicio, conforme lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Los fiscales acreditados ante las mesas de votación podrán fiscalizar el mencionado proceso de transmisión de resultados.

El conteo de votos y la transmisión de datos mediante medios tecnológicos deberán cumplir con los principios rectores en el uso de las tecnologías en el proceso electoral.

Podrán confeccionarse dos (2) certificados de transmisión de resultados separados, uno para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otro para las categorías restantes.

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 103 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas, documentos y útiles de la mesa.* Una vez suscriptos el acta de escrutinio y el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas papel impresas, el dispositivo que contenga el software de la mesa, la documentación con claves o códigos en un sobre inviolable, y un certificado de escrutinio que generará a tal fin.

El presidente de mesa deberá guardar en sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los votantes, el acta de apertura, de cierre y acta de escrutinio firmados, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada y toda otra acta o formulario suplementario que haya utilizado. Este sobre precintado y firmado por el presidente y el auxiliar de la mesa y fiscales, se entregará al empleado del correo, simultáneamente con la urna, a fin de que lo remita a la Junta Electoral Nacional. Todo el material sobrante será también enviado a la Junta Electoral Nacional.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 104 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 104: *Cierre de urna y entrega del material electoral.* El presidente de mesa cerrará la urna, colocando una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, las que asegurarán y firmarán el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial indicado en el artículo anterior, y demás material electoral sobrante, en forma personal, al empleado del correo.

Dicha entrega será contra recibo detallado, por duplicado, con indicación de la hora, firma y datos personales del empleado del correo a cargo del traslado. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, el otro será entregado al delegado electoral a fin de que sea remitido a la Junta Electoral Nacional.

Los agentes de seguridad afectados al comicio prestarán la custodia necesaria a los empleados del correo a cargo del traslado de la documentación electoral hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acción elaborado por la Junta Electoral Nacional para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Art. 44. – Sustitúyese el artículo 105 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105: *Custodia de los dispositivos de votación, urnas y documentos electorales.* Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que el presidente de mesa haga entrega de éstos y hasta que son recibidos en la Junta Electoral Nacional.

A este efecto, los fiscales acreditados acompañarán al empleado del correo, cualquiera sea el medio de locomoción utilizado, que podrá además contar con dispositivos tecnológicos que permitan su seguimiento continuo y a distancia. Si lo hace en vehículo particular, será acompañado por al menos dos (2) fiscales. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando los dispositivos de votación, las urnas y los documentos electorales deban permanecer en alguna oficina intermedia, se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo en que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega a las respectivas juntas electorales de las urnas y los documentos electorales retiradas de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna en relación con los medios de movilidad disponibles.

La Junta Electoral Nacional establecerá en el Protocolo de Acción para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código, todo recaudo y procedimiento de custodia y guarda de los dispositivos de votación a fin de garantizar la seguridad de los elementos enunciados.

Art. 45. – Sustitúyese el artículo 106 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106: *Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales.* El Centro de Recepción, Totalización y Difusión de

Resultados Provisionales contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

La Cámara Nacional Electoral realizará la recepción, totalización y difusión de los resultados provisionales, para lo cual deberá utilizar la infraestructura y los recursos tecnológicos de que dispone el Estado nacional.

Cada resultado deberá ser publicado con indicación de la mesa, distrito, categoría de cargos, listas o agrupación política y expresión del porcentaje que el mismo representa sobre el total del electorado del distrito que corresponda, y toda otra información que sea de interés. Asimismo, podrá publicar la imagen del certificado de escrutinio de transmisión de resultados de la mesa. La difusión de los resultados deberá iniciarse no más allá de las veintiuna (21) horas del día de la elección, sea cual fuere el porcentaje de mesas escrutadas hasta ese momento.

Las listas o agrupaciones políticas podrán designar fiscales informáticos que los representen durante todo el proceso de recepción, procesamiento y difusión de los datos del recuento provisional de resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de este código.

Art. 46. – Incorpórase como artículo 111 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y emisión e impresión de actas.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría a los fines de verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente. Para ello, procederá del siguiente modo:

1. Realizará un sorteo público, ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5 %) de las mesas electorales del distrito para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de determinar el mecanismo para continuar con el escrutinio definitivo.
2. En cada una de las mesas seleccionadas se abrirá la urna correspondiente y se realizará un escrutinio manual de los votos en soporte papel.
3. Se cotejarán en cada una de las mesas sorteadas los resultados del escrutinio manual con el que arroja el acta de escru-

tinio confeccionada a través de dispositivos tecnológicos.

4. En el caso de encontrarse diferencias de al menos cinco (5) votos entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10 %) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel.
5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.

Art. 47. – Sustitúyese el artículo 112 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio definitivo.* Una vez finalizada la auditoría prevista en el artículo 111 bis de este código, la Junta Electoral Nacional de cada distrito proseguirá con el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, el escrutinio definitivo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas impresas remitidas por el presi-

dente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6. Si existen votos recurridos y observados, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral. Los votos observados serán declarados nulos cuando hayan sido emitidos mediante boleta no oficializada, o boleta oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector, cuando ésta fuere ilegible, o cuando la boleta presente roturas, o escrituras a mano, que imposibiliten identificar la lista o agrupación escogida. En el caso de votos observados por no coincidir la expresión electrónica con la registrada en el papel, la junta electoral priorizará la validez de la expresión en papel. Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 48. – Sustitúyese el artículo 114 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Oportunidad.* La Junta Electoral Nacional declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista o agrupación política, cuando:

1. No hubiere acta ni certificado de escrutinio, firmado por el presidente de mesa.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) o más de los sufragios escrutados.

Art. 49. – Sustitúyese el artículo 118 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avo-

cándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 50. – Sustitúyese el artículo 119 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: *Votos de identidad impugnada. Procedimiento.* En el examen de los votos de identidad impugnada, se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 92 de este código y se enviará al juez electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector en cuestión, informe sobre la identidad del mismo, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Si la identidad no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; en cambio, si resultare probada, el voto será computado. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea determinada la responsabilidad del elector o la falsedad de la impugnación. Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario, su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene.

El escrutinio de los sufragios de identidad impugnada que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una (1) urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 120 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120: *Cómputo final.* La junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, las juntas electorales nacionales, dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 112 de este código, comunicarán los resultados al presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el ar-

título 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En este último supuesto, se hará saber tal circunstancia a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.

La Asamblea Legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

Igual procedimiento, en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 125 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 125: *No emisión del voto.* Se impondrá multa de entre diez (10) y cien (100) módulos electorales, al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la Justicia Nacional Electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12 de este código, se entregará una constancia al efecto. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25 de este código, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscrito el elector.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 53. – Sustitúyese el artículo 127 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación.* Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada

por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

De las constancias que expidan darán cuenta a la Justicia Nacional Electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 128 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128: *Uso de banderas, divisas o distintivos partidarios.* Uso de dispositivos de captura o grabación. Se impondrá multa de hasta quinientos (500) módulos electorales, a toda persona que:

- a) Usare banderas, divisas u otros distintivos partidarios durante el día de la elección y hasta tres (3) horas después de finalizada;
- b) Utilizare dispositivos de captura o grabación o cualquier otro elemento para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos realizada por el elector.

Art. 55. – Incorpórase como artículo 128 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 128 bis: *Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones.* Se impondrá multa de entre tres mil (3.000) y cien mil (100.000) módulos electorales a:

- a) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo realizare actos públicos de proselitismo;
- b) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare o difundiere encuestas y sondeos preelectorales, por cualquier medio que sea, incluyendo los digitales;
- c) Toda persona física o jurídica que durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare o difundiere encuestas de boca de urna y proyecciones sobre el resultado de la elección.

Art. 56. – Sustitúyese el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación.*

- a) La agrupación política que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos o redes sociales, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;
- b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos o redes sociales, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales;
- c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación, cualquiera sea, y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

Art. 57. – Sustitúyese el artículo 130 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 130: *Apertura de organismos partidarios. Entrega de propaganda partidaria.* Se penará con prisión de quince (15) días a seis (6) meses al responsable de:

- a) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de

los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente;

- b) Ofrecer o entregar a los electores instrumentos de propaganda partidaria dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de las mesas receptoras de votos contados sobre la calzada, calle o camino.

Art. 58. – Incorpórase como artículo 130 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 130 bis: *Portación de armas.* Se impondrá prisión de uno (1) a tres (3) años o multa de hasta mil (1.000) módulos electorales, a toda persona que portare armas durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada, siempre que no constituya un delito más severamente penado.

Art. 59. – Sustitúyese el artículo 131 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 131: *Espectáculos públicos. Actos deportivos. Reuniones públicas.* Quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, deportivos y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio. Se impondrá prisión de quince (15) días a seis (6) meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio.

Art. 60. – Sustitúyese el artículo 134 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 134: *Detención, demora y obstaculización al transporte de equipos, documentos y útiles electorales.* Se impondrá prisión de uno (1) a dos (2) años a quienes detuvieran, demoraran u obstaculizaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción o transporte de los dispositivos de votación, urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 137 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 137: *Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso.* Retención indebida de documentos cívicos. Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente pena-

do, al elector que se inscribiere más de una vez o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes re- tengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

En caso de que la retención o sustracción inde- bida de documentación se efectuare sobre grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades originarias, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión e inhabilitación especial.

En caso de que la retención o sustracción in- debida de documentación se realizare mediante amenaza o intimidación de perder derechos ad- quiridos o la posibilidad de adquirirlos, o cual- quier otra disminución de índole patrimonial, habitacional, social o cultural, la pena será de tres (3) a siete (7) años de prisión e inhabilitación especial.

Art. 62. – Sustitúyese el artículo 139 del Códi- go Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redac- tado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Otros delitos*. Se penará con pri- sión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de mane- ra determinada;
- c) Privare a otro de la libertad, antes o du- rante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un car- go electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de reali- zarse el escrutinio;
- f) Sustrajere, destruyere o sustituyere bo- letas papel con impresión del sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del es- crutinio;
- g) Antes de la emisión del voto, sustrajere boletas papel, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Imprimiera, ofreciera, entregara o dispu- siera de boletas papel apócrifas o utiliza- ra boletas papel oficiales para cualquier otro uso o destino que no sea la emisión del voto de cada elector o a los fines de la capacitación;

- i) Sustrajere, dañare, destruyere, o sustituyere las máquinas de votación;
- j) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adul- terare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escruti- nio de una elección;
- k) Falseare o indujera al falseamiento del resultado del escrutinio;
- l) Alterare, sustrajere, dañare, o destruyere insumos o dispositivos informáticos que se utilicen durante el día de la elección;
- m) Con violencia o por medio de amenazas impidiere o perturbare, en todo o en par- te, el desarrollo del acto eleccionario o la verificación de un resultado.

Art. 63. – Incorpórase como artículo 139 bis al Có- digo Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 139 bis: *Delitos informáticos elec- torales*. *Enumeración*. Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Se introdujera en los sistemas informáti- cos de manera previa, durante o después de la jornada electoral con el propósito de causar daños mediante la alteración de la información, la sustracción de la misma o la filtración de programas informáticos que modifiquen los resultados electorales;
- b) Diseñara, instalara o transmitiera, sin mediar autorización, programas informá- ticos que tengan como finalidad bloquear sistemas informáticos utilizados durante la jornada electoral o para la transmisión de los resultados electorales;
- c) Utilizara o alterara indebidamente códi- gos de accesos o de control de los dispo- sitivos informáticos utilizados durante la jornada electoral;
- d) Entregare de manera indebida códigos de acceso de votación;
- e) Generara de manera dolosa la apertura y cierre de un sistema informático fuera de los plazos establecidos por las normas electorales;
- f) Utilizara o modificara, sin autorización debida, cualquier elemento criptográfico de los sistemas electrónicos a utilizarse durante la jornada electoral;
- g) Afectara por cualquier medio informá- tico la transmisión o publicación de los resultados electorales;
- h) Engañara o indujere intencionalmente en ocasión de su intervención en el acto eleccionario ostentando conocimientos

informáticos, a autoridades de comicio o electores a cometer errores en su desempeño.

Art. 64. – Sustitúyese el artículo 144 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144: *Comportamiento malicioso o temerario*. Si el comportamiento de quienes recurran o impugnan votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 de este código, fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta del recurrente.

En este caso se impondrá una multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos electorales, de la que responderán solidariamente.

Art. 65. – Incorpórase como artículo 144 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 144 bis: *Corrupción de electores*. Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial, al que ofreciere, prometiére o entregare dinero o cualquier otra dádiva, favor, promesa o ventaja patrimonial a cambio de conseguir que el elector vote de manera determinada.

Art. 66. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Procedimiento electoral sancionador

Artículo 146: Los jueces federales con competencia electoral conocerán, de las faltas, delitos y demás infracciones e ilícitos electorales, en primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral.

Estos procesos, así como los dirigidos a determinar responsabilidades personales por infracciones a las leyes 26.215, 26.571 y sus respectivas modificatorias, que no tengan un régimen procesal establecido, estarán regidos por esta ley, y en lo que no se oponga a ella, por el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 bis: El juez federal con competencia electoral de cada distrito conocerá de las infracciones que se cometan, o tengan efectos, en su jurisdicción territorial.

Cuando un hecho tenga efectos en más de un distrito electoral, será competente el juez de

aquel en el que se cumplió el último acto de ejecución.

Si se ignora en qué distrito se cometió la infracción, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

Artículo 146 ter: Las contiendas de competencia serán dirimidas por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo con las reglas del Código Procesal Penal de la Nación.

Los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal deberán excusarse, y podrán ser recusados, en las circunstancias previstas por la ley 19.108 y sus modificatorias y el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 quáter: La acción en los procesos regulados por esta ley es pública y está a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal con competencia electoral, quien impulsará la acción durante todo el proceso.

Para las audiencias sostenidas fuera de la jurisdicción territorial de dicho representante, la acción podrá ser impulsada por un representante del Ministerio Público Fiscal con competencia territorial donde la audiencia se realice.

No se admitirán querellantes particulares.

Artículo 146 quinques: El representante del Ministerio Público Fiscal tendrá, para la investigación preparatoria de los procesos regidos por esta ley, las facultades previstas por el artículo 212 del Código Procesal Penal de la Nación.

Durante el día en que se realizan elecciones, las atribuciones y facultades vinculadas con el normal desenvolvimiento del comicio, aquí establecidas para el Ministerio Público Fiscal, serán ejercidas por las juntas electorales nacionales.

Artículo 146 sexies: El representante del Ministerio Público Fiscal podrá por sí mismo disponer el archivo de las actuaciones si es manifiesta la imposibilidad de identificar al autor o partícipes del ilícito o de encontrar suficientes elementos de convicción, o si considera que el hecho investigado no constituye un ilícito. En estos casos, la investigación podrá ser reabierta si se encontraran nuevos elementos.

Artículo 146 septies: El juez se limitará al control de legalidad de lo actuado por el fiscal en la etapa preparatoria y proveerá las medidas de prueba que éste no pueda producir por sí mismo.

El juez no impulsará la investigación ni dictará auto de procesamiento, elevación a juicio ni ningún otro auto que implique pronunciarse de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado.

Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas.

Artículo 146 octies: Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado, deberán ser solicitadas por el representante del Ministerio Público Fiscal y decididas por el juez federal con competencia electoral de la jurisdicción o en su defecto el juez federal más próximo.

Artículo 146 nonies: Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal reuniere, a su juicio, los elementos suficientes, formulará por escrito la acusación contra el imputado, que deberá contener: *a)* la individualización del acusado; *b)* la relación precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen; *c)* el ofrecimiento de las pruebas para la instancia de juicio oral y público; y *d)* la calificación legal de los hechos.

Artículo 146 decies: El imputado tendrá cinco (5) días para ofrecer la prueba de descargo que no se hubiere producido hasta entonces.

Artículo 146 undecies: El juez valorará la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con el artículo 356 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación en audiencia de previo y especial pronunciamiento.

Si el imputado hubiera planteado durante el curso del proceso la nulidad de algún acto y ésta no hubiera sido saneada, la cuestión será decidida por el juez en la misma audiencia.

Artículo 146 duodecies: La audiencia de juicio se llevará a cabo bajo las reglas de los artículos 363 a 395 del Código Procesal Penal de la Nación.

El juez federal con competencia electoral actuará como tribunal de juicio unipersonal.

Si el juez federal que conoció en la instrucción se hubiere pronunciado de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado, el imputado podrá solicitar que el juicio sea llevado adelante por otro juez federal de la misma jurisdicción.

Artículo 146 terdecies: En la audiencia de juicio, el imputado podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada pudiendo aplicar medidas sustitutivas de la prisión, multa o inhabilitación.

Si en la audiencia de juicio el imputado acepta los hechos de la acusación, el juez dictará sentencia sin más trámites, pudiendo rebajar la sanción hasta en dos tercios (2/3) del mínimo legal.

Artículo 146 quaterdecies: Las resoluciones interlocutorias dictadas durante el curso de las audiencias serán recurribles mediante recurso de reposición.

Sólo son recurribles ante la Cámara Nacional Electoral:

- a)* La sentencia definitiva y los autos que pongan fin a la acción o hagan imposible

que continúen las actuaciones o denieguen la suspensión del juicio a prueba. El Ministerio Público Fiscal podrá recurrir en el caso de la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado a la mitad o más de la escala prevista para el ilícito electoral y de la sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de libertad inferior a la mitad de la requerida;

- b)* El auto de prisión preventiva;
- c)* Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado.

Artículo 146 quindecies: La etapa preparatoria no puede llevar más de seis (6) meses contados desde el primer acto de la investigación.

Cumplido dicho plazo, el juez intimará al representante del Ministerio Público Fiscal, quien podrá optar entre: *a)* formular la acusación con los elementos disponibles; *b)* archivar las actuaciones; o *c)* solicitar una única prórroga que será concedida por el juez en caso de existir elementos suficientes que permitan suponer que podrán encontrarse nuevos elementos de prueba.

Si esta prórroga fuera rechazada, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá formular la acusación con los elementos de los que disponga.

Artículo 146 sexdecies: La acción en los procesos regulados por esta ley se extingue por: *a)* la muerte del investigado; *b)* prescripción; *c)* amnistía y *d)* el desistimiento del representante del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 146 septdecies: Los plazos de la prescripción y las causales de suspensión e interrupción de dicho plazo son los establecidos en el Código Penal. A estos efectos, se considerará que los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 67 del Código Penal hacen referencia a la formulación de la acusación prevista en el artículo 146 novies del presente código.

Artículo 146 octodecies: Cuando un mismo hecho configurara un delito electoral y otro delito penal, el proceso tramitará según las reglas del Código Procesal Penal de la Nación. El juez federal con competencia electoral actuará como juez de instrucción.

Cuando en un proceso regulado por esta ley se detectara la posible comisión de un delito penal no electoral, el juez actuante remitirá copias certificadas al fuero competente.

Art. 67. – Modificase el artículo 158 de la ley 19.945 (t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 158: Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada

provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 164 ter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 ter: *Postulación por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* Podrán postular candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las agrupaciones políticas de distrito correspondientes.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de un único candidato con dos suplentes. La lista debe respetar la integración paritaria de género establecida en el artículo 60 bis de este código.

Resultará electo parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el candidato de la agrupación política que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en el respectivo distrito. En caso de empate entre los candidatos más votados se procederá a realizar una nueva elección en el término de treinta (30) días.

Art. 69. – Sustitúyese el artículo 164 quáter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 quáter: *Postulación por distrito nacional.* Podrán postular listas de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional las agrupaciones políticas de orden nacional.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de candidatos titulares cuyo número será igual al de los cargos a cubrir e igual número de candidatos suplentes. La lista debe respetar la integración paritaria de género establecida en el artículo 60 bis de este código.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral nacional será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;

- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;

- c) Si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Cámara Electoral Nacional;

- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Art. 70. – Deróganse los artículos 71, 94, 98, 133 y 164 quinquies del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias).

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 71. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, excepto el candidato a vicepresidente de la Nación, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La Justicia Nacional Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducir recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni

su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidos en el Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) y en la ley 26.215 y sus modificatorias.

Art. 72. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la ley 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 73. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en una (1) lista, en una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los citados precandidatos no podrán presentarse en forma simultánea en una categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Art. 74. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones y en el eventual balotaje, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 75. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: Cada elector emitirá un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política.

Art. 76. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores que los identifique en la pantalla del dispositivo electrónico de votación, en las elecciones primarias y en la elección general. Todas las listas de una misma agrupación se identificarán con el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, llevarán el color blanco como identificación de todas sus listas. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 77. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, con porcentajes iguales de candidatos de cada género;
- b) Conformación de manera intercalada y consecutiva desde el primer precandidato titular hasta el último suplente con precandidatos de diferente género;
- c) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- d) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la ley 26.215 y sus modificatorias, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- e) Denominación de la lista, mediante color y nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- f) Aavales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
- g) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- h) Declaración jurada de cada precandidato manifestando que no se presenta simultáneamente para ninguna otra precandidatura nacional, provincial o municipal, y que toma conocimiento de que en caso de hacerlo se cancelará la oficialización de la precandidatura nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que pudieren corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada;
- i) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas, deberán presentarse ante la junta electoral de la agrupación las fotos de los precandidatos, conforme lo establezca la reglamentación.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 78. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la ley 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo juntamente con la aprobación o rechazo de su denominación y la foto de sus precandidatos. La resolución de la junta electoral deberá ser notificada a las listas que hayan presentado solicitud de oficialización, presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la misma.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación,

dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

Si la lista de precandidatos comunicada al juez electoral no cumpliera con la integración paritaria de género establecida en el 26 de esta ley, éste procederá a ordenarla de oficio.

Dentro del plazo establecido en el primer párrafo, la junta de la agrupación hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

Art. 80. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

Este aporte será distribuido a las agrupaciones políticas de conformidad con lo establecido en la ley 26.215 y sus modificatorias.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 81. – Sustitúyese el capítulo V del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico

Artículo 38: Las elecciones primarias se realizarán por votación con impresión del sufragio mediante sistema electrónico.

La Cámara Nacional Electoral diseñará los modelos uniformes de boleta papel, pantalla de votación y afiches con la nómina completa de precandidatos.

El juez federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará las pantallas del dispositivo electrónico de votación y los afiches con la nómina de precandidatos que participan de la elección.

Las pantallas y afiches serán aprobados por el juez federal de acuerdo al procedimiento de audiencia que establece el Código Electoral Nacional para las elecciones generales.

Artículo 39: Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección.

Cada agrupación política podrá participar de una sola primaria.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales juntamente con una agrupación de orden nacional, deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, color, sigla, logo, foto, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

El mencionado acuerdo será acompañado por el apoderado de la agrupación política que presente listas en la categoría que encabece la oferta electoral de esa elección, según el orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional, ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 40: Como segundo paso del proceso de selección de precandidatos, el elector podrá optar por votar por categoría o por boleta completa.

Cada lista de precandidatos podrá participar en más de una (1) boleta completa.

A los fines de la conformación de boletas completas, la agrupación política juntamente con la comunicación de las listas oficializadas, deberá presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, la autorización del apoderado de la lista interna que encabece cada boleta completa, conforme orden

establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional.

Artículo 40 bis: En todo aquello que no se encuentre específicamente reglado para las elecciones primarias, y en especial lo referido al protocolo de acción, a las características y procedimientos del sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, al equipamiento tecnológico, al procedimiento de diseño y aprobación de pantallas con la oferta electoral, a la boleta electrónica y a los afiches con las nóminas de precandidatos para exhibición, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y sus decretos reglamentarios.

Art. 82. – Sustitúyese el capítulo VI del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

Elección. Escrutinio. Transmisión de resultados

Artículo 41: Las listas internas de cada agrupación política pueden nombrar fiscales para que las representen. En cuanto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a los fiscales, se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

Artículo 42: La Cámara Nacional Electoral elaborará los modelos uniformes de actas de apertura, cierre, de escrutinio y certificado de transmisión de resultados en base a los cuales los jueces federales con competencia electoral confeccionarán los que utilizarán en las elecciones primarias de sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido en el Código Electoral Nacional.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse dos (2) actas de escrutinio separadas, una (1) para las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

En todos los casos, deberán distinguirse sectores a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Artículo 43: Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático y día no laborable por su desempeño, la realización del escrutinio, transmisión, procesamiento y difusión de resultados provisionarios y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional, siempre que no se contrapongan con lo establecido en la presente ley.

Art. 83. – Sustitúyese el capítulo VII del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

Proclamación de los candidatos. Selección del candidato a vicepresidente. Simultaneidad

Artículo 44: La elección del candidato a presidente de la Nación de cada agrupación se efectuará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria, la cual deberá respetar la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional.

Los jueces federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente de la Nación y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Si al conformar la lista definitiva, conforme al sistema de distribución establecida en la carta orgánica o reglamento de la alianza, la misma no cumpliera con la integración equitativa de género del artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, la junta electoral partidaria procederá a ordenarla, desplazando al o los candidatos de la lista interna que no cumplan con el requisito e integrando a la lista al o los candidatos que siguen de la misma lista interna que cumplan con la condición requerida. Si la lista presentada ante

la justicia electoral no cumpliera con este requisito, el juez federal realizará las correcciones de oficio.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo con lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías de senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos.

Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación, y de la renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los candidatos.

Artículo 44 bis: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su proclamación, el candidato a presidente de la Nación de cada agrupación política debe seleccionar al candidato a vicepresidente de la Nación que lo acompañará en la fórmula según lo estipula el artículo 94 de la Constitución Nacional y comunicarlo a la junta electoral de la agrupación política.

El candidato a presidente de la Nación no podrá seleccionar como candidato a vicepresidente de la Nación a un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de otra agrupación política, excepto que se trate de una agrupación política diferente pero que formara parte del mismo acuerdo electoral.

El candidato a vicepresidente de la Nación seleccionado, no debe ser rechazado expresamente por la agrupación política respectiva.

La junta electoral de la agrupación política en oportunidad de la notificación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal de la proclamación de los candidatos electos, notificará asimismo la candidatura a vicepresidente de la Nación.

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hayan obtenido como

mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Artículo 46. *Simultaneidad.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley. En estos casos las elecciones se realizarán bajo el mismo sistema de emisión del sufragio, escrutinio y transmisión de resultados y bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

Art. 84. – Derógase el artículo 104 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.215

Art. 85. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña.* Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 86. – Sustitúyese el artículo 41 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte.* El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 de la presente ley deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Para el juzgamiento de las infracciones a la presente ley cometidas por las agrupaciones políticas y otras personas jurídicas se aplica el procedimiento establecido en la ley 23.298 y sus modificatorias y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En todos los casos actuará como tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral, cuyas decisiones sólo

serán recurribles por vía del recurso extraordinario establecido en el artículo 14 de la ley 48 y sus modificatorias.

Art. 88. – Derógase el artículo 35, el tercer y cuarto párrafo del artículo 40, el inciso *h*) del artículo 58 bis y el inciso *f*) del artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 89. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- a*) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional Electoral;
- b*) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la ley 23.298 y sus modificatorias;
- c*) Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los registros generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los partidos políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;
- d*) Organizar en su sede un Cuerpo de Auditores Contadores conformado por un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador por cada distrito electoral, para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y con recursos provenientes del Fondo Partidario Per-

manente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada;

- e*) Organizar bajo su dependencia una unidad de auditoría técnico-informática;
- f*) Reglamentar las condiciones del servicio de carga y procesamiento del escrutinio provisorio. En particular lo vinculado con el orden de carga de los datos, la exposición y difusión de los cómputos, así como el porcentaje de votos procesados que se tomará como base para la divulgación de los primeros resultados. También establecerá las medidas que deberán adoptarse para asegurar la correcta fiscalización por parte de las agrupaciones políticas;
- g*) Ejecutar el presupuesto para trazabilidad, control y auditoría del sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y de las tecnologías de información especialmente vinculadas con el mismo, sujeta al control externo de la Auditoría General de la Nación;
- h*) Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del Cuerpo de Auditores Contadores;
- i*) Trasladar su sede temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- j*) Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 90. – Incorpórase como artículo 4° bis de la ley 19.108 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 4° bis: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional y en los incisos e) y g) del artículo 4° de la presente ley, así como para implementar un sistema de control que asegure la trazabilidad de los dispositivos y materiales electorales, se reservará del presupuesto destinado a solventar la contratación o desarrollo del sistema de votación –incluyendo el software y hardware, la logística, capacitación de autoridades de mesa y monitoreo– una partida específica y suficiente para la Cámara Nacional Electoral. Esta partida será transferida a dicho organismo, de modo total o en transferencias parciales, en la medida que se justifique su necesidad específica de acuerdo con el plan de gastos que la misma Cámara Nacional Electoral remita al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. La Cámara Nacional Electoral rendirá cuentas de la inversión de esos fondos a la Auditoría General de la Nación.

La asignación de la partida prevista en el presente artículo deberá hacerse efectiva con la antelación necesaria para la preparación y ejecución de todas las actividades a las cuales está destinada.

Art. 91. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

- a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral, incluidos las faltas, delitos e ilícitos electorales;
- b) De los casos de excusación de los jueces de sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

Art. 92. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Los jueces federales con competencia electoral conocerán a pedido de parte o de oficio, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) Las faltas y los delitos electorales, la aplicación del Código Electoral Nacional, de la ley 23.298 y sus modificatorias, la ley 26.215 y sus modificatorias, y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;

- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad a la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización, funcionamiento y fiscalización del Registro de Electores, de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito respectivo;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos y podrán hacerlo respecto de la elección de las autoridades partidarias de su distrito.

Los procuradores fiscales actuantes ante dichos juzgados asumirán el ejercicio de los deberes y facultades a que se refiere el artículo 7° de la presente ley en lo pertinente.

Es deber de los secretarios electorales comunicar a la Cámara Nacional Electoral la caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el título VI, capítulo único de la ley 23.298 y sus modificatorias.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 15.262

Art. 93. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1°: Las provincias o municipios que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones primarias y generales, provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo el mismo sistema de emisión de sufragio, escrutinio y transmisión de resultados y las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que esta ley y su reglamentación establecen.

Art. 94. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2°: Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de por lo menos ciento ochenta (180)

días a la fecha de la elección primaria nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto.

La comunicación deberá ser dirigida al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Cámara Nacional Electoral, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de las respectivas juntas electorales nacionales.

Art. 95. – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3°: Las provincias cuyas normas constitucionales les impidan acogerse al régimen previsto en esta ley, podrán celebrar simultáneamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, en la misma fecha y en el mismo local, previo acuerdo de las juntas electorales respectivas con la Junta Electoral Nacional, en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y a la efectividad de las garantías acordadas por el régimen electoral vigente.

En estos casos, sólo será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la presente ley, en cuanto sea compatible con las normas constitucionales de que se trate, sin perjuicio de los acuerdos que las juntas electorales nacionales celebren con las autoridades electorales locales.

Art. 96. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 4°: Los decretos de convocatoria a elecciones que dicten los gobiernos de provincia deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional 15.262 y a las normas electorales nacionales.

Los gobiernos de las provincias que se acojan a la ley 15.262 proporcionarán, a su costa, los empleados que fueren necesarios para auxiliar al personal de las respectivas secretarías electorales nacionales en la atención de las mayores tareas que demande la realización conjunta de los comicios.

Art. 97. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°: En cada distrito, los comicios se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta Electoral Nacional respectiva, la cual ejercerá a su respecto las atribuciones que consigna el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Las juntas electorales nacionales y los jueces federales con competencia electoral en el caso de las elecciones primarias celebrarán con las autoridades electorales locales los acuerdos necesari-

os a fin de hacer posible la realización conjunta y simultánea de los comicios.

Las constancias correspondientes a las elecciones locales podrán consignarse en la misma acta o indistintamente integrar con ellas un acta complementaria separable.

La Junta Electoral Nacional entregará a la autoridad local copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, así como también las resoluciones que a su respecto recayeran.

Si hubiere que llamar a elecciones complementarias, la Junta Electoral Nacional lo comunicará a la junta electoral local y al Poder Ejecutivo provincial a los fines de la correspondiente convocatoria. La proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la correspondiente autoridad local, a cuyo efecto la Junta Electoral Nacional le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y, en caso de también requerirlo, los antecedentes respectivos.

Art. 98. – Incorpórase el artículo 5° bis a la ley 15.262, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° bis: La emisión del sufragio se realizará con los mismos dispositivos de votación, software, diseño de pantalla, votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y urna, salvo que por razones especiales la Junta Electoral Nacional autorice un procedimiento distinto.

La Junta Electoral Nacional autorizará y aprobará la forma en que se presentarán las ofertas electorales nacionales, provinciales y municipales, conforme los requisitos establecidos en las normas electorales nacionales.

La oficialización de las boletas papel, el diseño de pantallas de los dispositivos de votación, del software con la oferta electoral y demás elementos y documentos que se requieran, así como su distribución, quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán las correspondientes listas de candidatos oficializados.

La remisión a la Junta Electoral Nacional de las listas oficializadas de candidatos se efectuará con anticipación suficiente para hacer posible el diseño y aprobación de la boleta papel y las correspondientes pantallas del dispositivo de votación.

TÍTULO VI

Ley 23.298

Art. 99. – Sustitúyese el inciso b) del artículo 3°, de la ley 23.298, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando la representación paritaria de género, establecida en artículo 60 bis del Código Electoral Nacional.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 100. – Los dispositivos electrónicos y software que se utilicen para el sistema de emisión de voto, su transmisión, recuento, totalización y difusión de resultados provisionales deben adquirirse bajo el régimen de contrataciones de la administración nacional y la ley 25.551, o producirse por convenio con universidad pública u organismo público especializado y permanecer en propiedad del Estado nacional.

Art. 101. – La Justicia Nacional Electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

Art. 102. – *Comisión bicameral permanente de seguimiento de los procesos electorales.* Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Implementación de la Votación con Impresión de Sufragio mediante Sistema Electrónico.

La comisión estará integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas, e incorporando a la comisión hasta la cuarta (4ª) minoría parlamentaria.

Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos. La presidencia corresponderá en forma alternada anualmente un año a un diputado y el otro a un senador.

Su función será monitorear, auditar y controlar la puesta en marcha del sistema de votación aprobado por la presente ley. La comisión estará facultada para examinar la totalidad de la documentación existente en la materia. Sin perjuicio de poder valerse de cuantas demás atribuciones contare, la comisión podrá requerir la información y el asesoramiento de cualquier organismo estatal o privado.

La comisión podrá solicitar al Poder Ejecutivo y a la Cámara Nacional Electoral, según sea el caso, información sobre el sistema de votación comprensivo del proceso de contratación de tecnología para el dispositivo de votación, escrutinio y transmisión de resultados, incluyendo el software, hardware, la logís-

tica y el monitoreo, su homologación técnica, resultados de auditoría, funcionamiento y demás aspectos técnicos, administrativos y financieros, asignación y uso de las partidas asignadas a tales fines.

La comisión, además, analizará, evaluará y dictaminará sobre toda la información resultante del seguimiento y propondrá, en su caso, las reformas legislativas correspondientes. Deberá realizar informes periódicos sobre su funcionamiento y cometido para conocimiento del pleno de cada una de las Cámaras.

Art. 103. – Derógase la ley 24.012.

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 104. – Al menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha prevista para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de 2017, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer todos los detalles y características y el programa de implementación del sistema de votación con impresión de sufragio mediante tecnología.

Art. 105. – Créanse diecisiete (17) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de Prosecretario Administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 106. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su vigencia, siendo, a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 107. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 108. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Pablo G. Tonelli. – Diego M. Mestre. – Anabella R. Hers Cabral. – Karina V. Banfi. – María G. Burgos. – Franco A. Caviglia. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Facundo Garretón. – Lucas C. Incicco. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Mario R. Negri. – Pedro J. Pretto. – Fernando Sánchez. – Alicia Terada.

En dicidencia parcial:

Ricardo L. Alfonsín. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Bазze. – Luis G. Borsani. – Diego L. Bossio. – Juan F. Brügge. – Sergio O. Buil. – Graciela Camaño. – Elisa M. A. Carrió. – Ana C. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Néstor J. David. – Eduardo A. Fabiani.

– Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Luciano A. Laspina. – Marco Lavagna. – Mónica E. Litza. – Nicolás M. Massot. – Miguel Nanni. – Marcela F. Passo. – Luis M. Pastori. – Julio C. A. Raffo. – Cornelia Schmidt Liermann. – Felipe C. Solá. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Gustavo A. Valdés.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PABLO F. J. KOSINER, DIEGO L. BOSSIO Y NÉSTOR J. DAVID

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, mensaje 70/16, expediente 18-P.E.-2016, sobre reforma electoral.

1. Incorporación como artículo 111 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias).

Se propone una redacción alternativa del inciso 4 del mencionado artículo que se incorpora, entendiendo que la que se propone en el dictamen contiene un elevado margen de error para considerar necesario recurrir al escrutinio manual.

El mencionado inciso propone, en la redacción que propone el dictamen dice: “Artículo 111 bis [...] 4. En el caso de encontrarse diferencias de al menos cinco (5) votos entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10 %) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel”.

Entendemos que exigir más de 5 votos de diferencia entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10 %) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, implicaría aceptar una cantidad elevada de votos de diferencia que pueden afectar el resultado del escrutinio, en especial para elecciones distritales.

Ello implicaría aceptar que, aunque el error se dé en más del 10 % de las mesas testigo, mientras no supere 5 votos se considera que el sistema ha funcionado correctamente.

Entendemos que, si se trata de errores no imputables al presidente de mesa, el sistema no debiera tener error alguno, pues resulta claro que, si el sistema computa mal la cantidad de votos, ese error puede re-

plicarse en todas las mesas y con la redacción actual, podría no considerárselo, si es igual o inferior a 5.

Ello quiere decir que si la auditoría detecta errores por ejemplo de 4 votos, aunque eso ocurriera en toda la muestra, y en todas las mesas, no dispararía el recuento manual por no ser superior a 5.

Una simple cuenta matemática, de multiplicar la cantidad de votos de diferencia (que no supere 5) por la cantidad de mesas, puede dar una cantidad de votos en más o en menos muy amplia, en especial si se toma en cuenta para el resultado de elecciones provinciales o municipales.

Por eso proponemos que de haber error o diferencia en alguna mesa de la muestra, deba hacerse el escrutinio manual del circuito afectado, dado que si no consideramos errores humanos, estamos hablando de errores del sistema, y ello implica que no debe haber ninguno, si no el sistema no está funcionando bien.

Para ello también se modifica el inciso 1, aclarando que la muestra debe abarcar todas las secciones y circuitos del distrito, porque entendemos que corresponde limitar el escrutinio manual al circuito o circuitos que se pudieran ver afectados, para no tener que efectuarlos respecto de circuitos y secciones donde no se detectaron errores, agilizando así el escrutinio.

Por lo que se propone la siguiente redacción:

“Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y emisión e impresión de actas.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría a los fines de verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente. Para ello, procederá del siguiente modo: 1. Realizará un sorteo público, ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5 %) de las mesas electorales del distrito para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de determinar el mecanismo para continuar con el escrutinio definitivo, porcentaje que deberá abarcar la totalidad de las secciones y circuitos que integran el distrito. 2. En cada una de las mesas seleccionadas se abrirá la urna correspondiente y se realizará un escrutinio manual de los votos en soporte papel. 3. Se cotejarán en cada una de las mesas sorteadas los resultados del escrutinio manual con el que arroje el acta de escrutinio confeccionada a través de dispositivos tecnológicos. 4. En el caso de encontrarse diferencias de votos entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas, mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel, el que se circunscribirá al circuito o circuitos

donde se hayan detectado los errores. 5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.”

2. Modificación artículo 24 ley 26.571.

Se propone mantener la redacción actual del artículo 24 de la ley 26.571

“Los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargo a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas”.

Ello en atención a que la modificación que se propone desde el proyecto: Artículo 75: Sustitúyese el artículo 24 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 24: Cada elector emitirá un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política”, viene a significar un retroceso en materia electoral, porque se limita sin ninguna razón sustancial la libertad de elegir al candidato que sea de la preferencia del votante.

Así, el sistema consagrado anteriormente (primarias abiertas simultáneas y obligatorias) sufre una retracción inadmisibles al obligar al ciudadano a optar entre los candidatos de todas las categorías de cargos a elegir de un solo partido político. De forma tal que, además de perjudicar tanto a los partidos políticos con menor desarrollo territorial como a los partidos provinciales o locales, la pretendida alteración se convierte en un incentivo para que los partidos no se renueven, puesto que con pocas figuras de renombre alcanza para provocar el llamado “arrastré” electoral en las demás categorías de cargos.¹ Entendemos que los partidos políticos –herramienta fundamental en cualquier democracia– deban fortalecerse, pero no a través de modificaciones que cercenan derechos antes ampliados a los ciudadanos; y mucho menos cuando las circunstancias que motivan el cambio son estrictamente coyunturales (se quiere hacer prevalecer el sello partidario de la alianza gobernante en desmedro de los múltiples candidatos dispersos en los demás partidos).

1 El arrastre sería considerable en las elecciones de cargos ejecutivos, por los vicios paternalistas históricos existentes en nuestro país. Además, “...en la actualidad los medios de comunicación condicionan e interfieren considerablemente en las primarias” (Sartori, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada*, FCE, 2005, p. 28.; en este caso dicha interferencia operaría en el mismo sentido, favoreciendo a los grandes partidos.)

Por otro lado, el argumentado concepto del fortalecimiento del sistema político debe ser un proceso de construcción de la misma sociedad y no una imposición del Estado cohartando la libertad en cuanto a la manera en que el votante quiera construir su opción electoral.

Obligar al elector a construir en las PASO su voto con candidatos exclusivamente de un mismo partido o frente electoral es casi retroceder al sistema de internas cerradas, contradiciéndose con el espíritu de abrir la política a una mayor profundidad democrática.

La declamada intención de hacer el sistema de elecciones más moderno y transparente establece mecanismos que el pueblo argentino ya había superado exitosamente; y produciéndose en este caso una paradoja, pues por un lado el proyecto establece uno de los mayores avances en términos de transparencia y equidad electoral, al implementar la Boleta Única Electrónica,² y por el otro restringe la voluntad y libertad del elector.

Además, de avanzar en el sentido del proyecto, podría verse frustrada la pretensión de generar una tendencia hacia la unificación de las elecciones nacionales y locales en una sola fecha de votación, pues en aquellos distritos en los cuales sus sistemas electorales prevean la participación electoral en diferentes listas partidarias, sería imposible la compatibilización de los sistemas.

Finalmente, no escapa que el cambio propuesto sería razonable en el marco de un sistema de internas optativas; no obligando a la ciudadanía a elegir a candidatos de un solo partido.³ Por ello, el sistema de las PASO es un punto intermedio y razonable entre las dos opciones.

En conclusión, el avance que representa la incorporación de tecnologías al proceso electoral, a través de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico en todo el territorio nacional, se ve empañado tanto con la posibilidad de aceptar altos porcentajes de diferencias entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos que puedan afectar el resultado del escrutinio como por el cambio de reglas de juego respecto a la libertad con que los electores puedan definir su opción electoral de manera libre y democrática sin restricciones.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia

2. Siendo la provincia de Salta la pionera en el país, cubriendo la totalidad del padrón electoral en las elecciones provinciales del año 2013.

3. Sostiene Gelli que la Constitución no parece exigir que las internas “deban ser abiertas a los no afiliados y menos que se imponga obligatoriamente sufragar en ellas a todo el cuerpo electoral” (Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*, artículo 38, La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 540).

parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone.

Pablo F. J. Kosiner: – Diego L. Bossio. – Néstor J. David.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIO C. A. RAFFO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular los fundamentos de mi disidencia parcial al dictamen de mayoría sobre reforma política emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

La redacción que se propone del artículo 58 del Código Electoral Nacional (CEN), dificulta las tareas de fiscalización ya que establece que los fiscales deban pertenecer al distrito del que se trate, siendo que para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur, se considera como distrito único a todo el territorio nacional. Quiere decir que cuando fueran simultáneas las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y/o parlamentarios del Mercosur por distrito nacional con la de diputados nacionales y/o senadores nacionales y/o parlamentarios del Mercosur por provincias, el fiscal nombrado para fiscalizar la elección de presidente y vicepresidente o parlamentarios del Mercosur por distrito nacional no podrá opinar ni actuar respecto de lo que está viendo de la elección de diputados, senadores o parlamentarios del Mercosur por distrito provincial, lo cual no ayuda a la transparencia del acto electoral. Debemos facilitarles la tarea a los fiscales y no dificultarla, y creo que la redacción propuesta por el dictamen de mayoría la dificulta.

La historia nos ha mostrado que muchos partidos políticos pequeños, pero con fuerte presencia en la sociedad con sus ideas, nombraban a una misma persona como candidato a diputado nacional y presidente de la Nación, para defender sus principios en la Cámara con su mejor referente sabiendo que la posibilidad presidencial era mínima. Y nadie lo veía mal a esto. Por ello, el límite a los candidatos que participen de la elección de hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos (artículo 60 bis, CEN) debería modificarse.

La democracia requiere la presencia de los partidos grandes, medianos y pequeños, y es por ello que agregó una modificación de algo que, a mi juicio, está equivocado desde antes y que deberíamos corregir, que es el piso del uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la participación de la elección general (art. 60 bis del CEN). Esto debería ser disminuido, al menos, al uno por ciento (1 %).

Junto con esto, debemos reconsiderar la cruel causa de caducidad de la personalidad política de un parti-

do por no alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del distrito que corresponda (inciso c), art. 50, ley 23.298).

Considerando que esta reforma viene a cambiar un sistema obsoleto y con cierto nivel de desconfianza en la ciudadanía, es el momento oportuno para terminar de una vez por todas con las famosas listas sábana. Por ello, deberían incluirse fotografías a color de todos los candidatos titulares de cada categoría (incisos e), f), g), i), art. 63, CEN). Además, deberían incluirse las fotografías a color en igual tamaño de los integrantes de la fórmula presidencial (inciso d), art. 63, CEN). Asimismo, sugiero que la opción de voto en blanco debería ocupar el mismo espacio que todas las otras opciones para esa misma categoría (inciso k), art. 63, CEN).

Sabemos que a la hora de abrir las mesas el día de los comicios, hay veces en las que no se presentan ni el presidente ni el vicepresidente de la mesa. Si se exige que la persona que debe ser autoridad de la mesa figure a su vez en el padrón de la misma mesa, se está restringiendo mucho la posibilidad de integrar las autoridades de mesa necesarias para su apertura. De modo que ese requisito debería ser más amplio, requiriendo cuanto menos que las autoridades de mesa figuren en el padrón del “establecimiento de votación” de que se trate (art. 74, CEN).

En cuanto al carácter secreto del voto, resulta insuficiente el establecer que “El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral”, puesto que el acto electoral comienza a las 8 horas del día establecido (art. 83, CEN). Esto quiere decir que un elector a las 7 de la mañana podría estar diciendo a quién va a votar, puesto que no estaría alcanzado por la obligación de secreto del voto. Ello resulta contradictorio con el artículo que prohíbe la actividad proselitista durante todo el día del acto electoral. Entonces, si está prohibida la propaganda y proselitismo durante todo el día en que se desarrolla el acto electoral y días antes inclusive, el secreto del voto no debería limitarse sólo a partir de las 8 de la mañana del día de votación. Debería corregirse esto (art. 85, CEN).

El art. 111 bis, CEN, establece las auditorías, pero no menciona la intervención de los fiscales ni los fiscales electrónicos. Considero que también debería contemplarse un control por parte de los fiscales en esta instancia.

En este mismo sentido, respecto de la intervención que cabe a los fiscales en las operaciones de escrutinio, estimo que no sólo deben estar facultados a presenciar el acto y examinar la documentación correspondiente (art. 108, CEN), sino también a formular los reclamos que estimaren pertinentes, como así también intervenir en el acta final. No deben ser considerados meros espectadores silenciosos de la auditoría y escrutinio. De lo contrario, estaríamos comprometiendo la trans-

parencia limitando la actuación de los fiscales a su sola presencia.

Si uno de los ejes de esta reforma es el de transparentar el proceso electoral y generar credibilidad del sistema en la población facilitando las tareas de fiscalización y control, deberíamos también permitir que los fiscales designados para todas las operaciones de escrutinio puedan realizar las observaciones y reclamos que estimen pertinentes. Por ello, considero que el primer párrafo del art. 108 del CEN debería quedar redactado de la siguiente manera: “Artículo 108. *Designación de fiscales.* Los partidos que hubiesen oficializado lista de candidatos podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio y auditorías, así como a examinar la documentación correspondiente, pudiendo formalizar los reclamos que estimaren correspondientes, como así también intervenir en el acta final”.

Por los motivos expuestos, acompaño en general el dictamen de mayoría con los reparos aquí señalados.

Julio C. A. Raffo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Pablo G. Tonelli.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 18-P.E.-16 sobre Reforma Electoral; y, han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Ehcosor, Lagoria, Morales, Litza, Moreau, Lavagna, Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomassi, Snopek (G.), David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta, Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Donda Pérez, Asseff, D’Agostino, Negri, De Ferrari Rueda, Giménez, Aguad, Buryaile, Alonso (L.), De Narváez, Gayol, Balbo, Brügge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolbizer, Granados, Álvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M. T.), Tomas, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza

(M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, Del Caño, López (P. S.), Bregman, Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Gennaro, Pérez (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso (H.), Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Morales (M.), Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri, Olmedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Diana B. Conti. – María E. Soria. – Marcos Cleri. – Carlos D. Castagneto. – Luis F. Cigogna. – Eduardo E. de Pedro. – Josefina V. González. – Adrián E. Grana. – Ana C. Gaillard. – Nilda C. Garré. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Carlos J. Moreno. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

En la Argentina coexisten hoy cuatro sistemas distintos para emitir el voto: *a)* Boletas múltiples de papel provistas por los partidos hasta ahora utilizadas en casi todo el país; *b)* Boletas únicas de papel separadas por categoría en Santa Fe; *c)* Boleta única en papel para todas las categorías en Córdoba; y *d)* Boleta electrónica impresa en Salta y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien resulta lógico homogeneizar el modo de votación en uno de los sistemas, no parece racional elegir una alternativa en detrimento de las otras sin acompañar un diagnóstico previo que fundamente la opción y descarte los otros sistemas. Presentado así parece más el argumento de venta de un producto antes que un proyecto de ley. En los fundamentos contraponen sólo el voto electrónico a las boletas múltiples soslayando la consideración de la boleta única en papel.

El sistema de boletas múltiples provistas por los partidos y supletoriamente por la Justicia ha funcionado de manera regular en los últimos treinta y tres años en la Argentina. Pese al robo de boletas ha resultado un sistema imparcial ya que permitió siempre la legitimidad de los ganadores en todos los niveles y, en consecuencia, la existencia de oficialistas y opositores así como la pacífica alternancia entre oficialismo y oposición. Esto ocurre porque el sistema de boletas múltiples en papel se apoya en un mecanismo de control cruzado entre los fiscales de los distintos partidos

presidido por una autoridad imparcial designada por la justicia electoral. En cada elección nacional que se realiza en el país, la cifra de mesas anuladas siempre es ínfima; incluso en las últimas tres elecciones nacionales tampoco la justicia electoral registró denuncias sobre robo de boletas. Con sus imperfecciones, este sistema de boletas múltiples permitió que hayan surgido legítimamente dos presidentes radicales, dos peronistas, al actual presidente, gobernadores, intendentes y legisladores de distinto signo a lo largo de estos años de vida democrática.

La elección de la boleta única como sistema de emisión de voto, merece las siguientes objeciones:

No hay diagnóstico. Se intenta cambiar un mecanismo que funciona bien sin realizar ningún diagnóstico previo del actual sistema político y electoral ni tampoco del de votación. En los fundamentos del proyecto sólo se consigna de modo general que “hay un amplio consenso para reformar al instrumento de votación” atento al robo de boletas y a la necesidad de que los fiscales de los partidos garanticen la fluida provisión de las mismas. Se omite realizar un diagnóstico porque eso implicaría necesariamente exponer a un análisis el resultado de utilizar boletas únicas en papel en Santa Fe y Córdoba. En síntesis, se contraponen el sistema actual de boletas múltiples al mecanismo de boleta única electrónica soslayando las experiencias de Córdoba y Santa Fe que son de boleta única en papel.

No es de acceso público. Esto significa que la alternativa propuesta no le facilita el control a cualquier ciudadano en cualquier etapa del proceso como sucede con las boletas de papel tanto únicas como múltiples. Este proyecto difiere esta tarea en el Estado y eventualmente en los fiscales informáticos de los partidos. El Tribunal Constitucional de Alemania declaró inconstitucional la utilización del voto electrónico precisamente porque: “[...] el ciudadano debe poder controlar los pasos esenciales del acto electoral y la determinación del resultado de manera fiable y sin conocimientos técnicos especiales”. Esto significa que el sistema debe ser público. Por eso se apartó recientemente Bélgica, porque se trata de un sistema que no le permite la fiscalización al común de la gente, lo que conspira contra la transparencia del sistema y por ende a su credibilidad pública. Los sistemas de boleta en papel que se usan en el país todos son de acceso público.

Podría comprometer el carácter secreto del voto. Los consultores informáticos sostienen que el chip de cada boleta al ser emisor de radiofrecuencia (RFID) permite la lectura a distancia lo cual implica vulnerar el secreto del voto. Esta característica fue el principal fundamento de la decisión del gobierno de Holanda en el año 2008 para apartarse del sistema de voto electrónico que utilizaron durante más de veinte años. En tal sentido se han pronunciado diversos especialistas que expusieron en la reunión informativa del plenario de

comisiones abocadas al tratamiento del proyecto del Poder Ejecutivo.

Está en retroceso en el mundo. Pocos países lo utilizan aún: Venezuela, Filipinas, Estonia, Brasil y la India sobre un total de ciento noventa y cinco. Ha sido rechazado fundadamente por el Tribunal Constitucional de Alemania y no sólo Alemania y Holanda han vuelto a la boleta de papel sino que recientemente Paraguay y Bélgica lo han abandonado. Francia, Gran Bretaña, Finlandia, Australia, Irlanda e incluso el sesenta y seis por ciento del padrón de EE.UU. vota manualmente con boleta de papel y un lector electrónico.

Es una marca registrada. La Boleta Única Electrónica: BUE, no sólo es la denominación de un sistema privado reflejado en un proyecto de ley sino que también es una patente registrada en la Dirección Nacional de Marcas dependiente de la Administración Nacional de Patentes por la empresa Magic Software Argentina S.A. en 2008 bajo la denominación AR04605981 como boleta de voto electrónico la que fue utilizada en Salta, Capital Federal y Chaco.

Es muy caro. No hay datos públicos fehacientes sobre el costo que tuvo su utilización en Capital Federal, pero proyectando el costo que tuvo en Salta (71 millones de pesos) puede estimarse que su costo para todo el país podría estar en alrededor de \$ 4.500 millones, o sea unos 300 millones de dólares.

Las elecciones del año pasado con doble vuelta implicaron un aporte por impresión de boletas múltiples de papel de 398 millones de pesos o sea 26 millones de dólares. No hay datos de impresión de boletas únicas de papel, pero se consideran considerablemente menores.

Por lo expuesto rechazamos la modificación al sistema de emisión de voto único electrónico.

Diana B. Conti.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 18-P.E.-16 sobre reforma electoral; y han tenido a la vista los de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Echosor, Lagoria, Morales, Litz, Moreau, Lavagna, Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomasi, Snopek (G.), David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta, Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Donda Pérez, Asseff, D'Agostino, Negri, De Ferrari Rueda, Giménez, Aguad, Buryaile, Alonso (L.), De Narváez,

Gayol, Balbo, Brügge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolbizer, Granados, Álvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M. T.), Tomas, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza (M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, Del Caño, López (P. S.), Bregman, Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Gennaro, Pérez (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso, Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri, Olmedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 14 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 14 bis: *Garantías*. La incorporación de tecnologías al proceso electoral deberá respetar los siguientes principios rectores:

- a) *Auditabilidad*: deberán preverse las instancias necesarias para que todas las herramientas tecnológicas incorporadas al proceso electoral, incluyendo los componentes de hardware y software del sistema de selección e impresión del sufragio, estén sujetas a los controles e inspecciones que aseguren su transparencia;
- b) *Privacidad*: se deberá asegurar el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia que permita asociar el voto con el elector;
- c) *Seguridad*: se proveerán las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones;
- d) *Equidad*: se asegurará que ningún componente tecnológico genere ventajas en favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso;
- e) *Accesibilidad*: se deberá garantizar un mecanismo de votación que no exija

conocimientos especiales ni genere confusión, ni que contenga elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización;

- f) *Confiabilidad*: se deberá contar con estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza entre los actores intervinientes en el proceso electoral, reduciendo al mínimo la probabilidad de fallas y previendo mecanismos para su resolución.

El sistema de emisión de sufragio no podrá ser adaptado ni modificado según los avances tecnológicos que en el futuro se desarrollen, sin la intervención del Honorable Congreso de la Nación, modificando la presente. Dicha modificación deberá respetar los principios enunciados y garantizar la transparencia del acto comicial y el carácter secreto del voto.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 14 ter de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 14 ter: *Adquisición de hardware y software*. Los dispositivos electrónicos y software que se utilicen para el sistema de votación con impresión del sufragio deben producirse por convenio con universidad pública u organismo público especializado. Sólo en caso de no ser esto posible, deben adquirirse por medio de licitación pública. Siempre quedarán en propiedad del Estado nacional.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 23 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 23: *Reclamos sobre el registro nacional de electores*. En cada año no electoral la Cámara Nacional Electoral, en el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre de cada año, dispondrá el acceso libre de consulta al registro nacional de electores en su sitio web y en otros medios que considere convenientes, a fin de que los ciudadanos puedan realizar reclamos por errores en la información o por no estar incluidos en el mismo. Deberá garantizarse una amplia difusión acerca del procedimiento de consulta, reclamos y corrección del mencionado registro.

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 30 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos*. Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral y por otros medios que se consideren convenientes.

La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales.

Dichos padrones incluirán además de los datos requeridos por el artículo 25 de esta ley 19.945 para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para la firma del elector.

En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral.

Los juzgados electorales conservarán por lo menos tres ejemplares del padrón.

Art. 5° – Sustitúyase el artículo 44 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. *Competencia.* Los jueces electorales conocerán a pedido de parte o de oficio:

En primera instancia, y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) La aplicación de esta ley 19.945 y sus modificatorias, de la ley 23.298 y sus modificatorias, y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.298, y sus modificatorias, y de la ley 26.215, y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas y delitos electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

Art. 6° – Sustitúyase el artículo 49 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Composición.* En la Capital Federal la junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la cámara federal, el juez federal con competencia electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia. En aquellas provincias que no tuvieren cámara federal, se integrará con el juez federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal. Del mismo modo se integrará, en lo pertinente, la junta electoral del territorio. En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo. Mientras no exista Cámara Federal de Apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán las juntas electorales de esos distritos los presidentes de las cámaras federales de apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente. El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta y ésta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

Art. 7° – Sustitúyase el artículo 52 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales nacionales:

1. Aprobar el diseño de pantallas de las mesas de votación, y la nómina completa de candidatos a exhibir, correspondiente a su distrito, de conformidad a las normas de esta ley 19.945 y respetando los principios rectores aplicables al uso de la tecnología.
2. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos, votos observados, y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
6. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

7. Realizar las demás tareas que le asigne esta ley 19.945, para lo cual podrá:

- a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
- b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas al software con la oferta electoral del distrito, dispositivos de votación, actas, documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por el comando electoral u otro organismo que cuente con efectivos para ello.

8. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 8° – Sustitúyase la denominación del capítulo II, del título III de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por la siguiente:

Apoderados fiscales de los partidos políticos y consejo de seguimiento

Art. 9° – Incorpórase como artículo 55 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55 bis: *Registro de apoderados*. La Justicia Nacional Electoral llevará un registro de firmas de apoderados, bajo las normas que establezca la cámara del fuero.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 55 ter del Código Electoral Nacional el siguiente:

Artículo 55 ter: *Apoderados locales*. El apoderado distrital podrá designar apoderados por sección, comuna, departamento, partido o similar, cuyas funciones auxiliares se limitarán a las cuestiones suscitadas en la división territorial para la que fueron designados y exclusivamente durante el desarrollo del acto electoral.

Los apoderados distritales elevarán a las juntas electorales nacionales de cada jurisdicción, la nómina de los mismos con su identificación, veinticuatro horas antes de la realización del comicio.

Art. 11. Sustitúyase el artículo 56 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: *Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos*. Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.

También podrán designar fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general de sección, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por partido, pero sí la actuación alternada dejando debida constancia en acta.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 56 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 56 bis: *Fiscales revisores de tecnología*. Las agrupaciones políticas pueden asimismo nombrar también fiscales revisores de tecnología para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de votación con impresión del sufragio, en el de difusión de resultados provisionales, y en el escrutinio definitivo, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 58 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal*. Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá por distrito, a todo el territorio de la Nación.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 59 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 59 bis: *Consejo de Seguimiento*. Al menos ciento veinte (120) días antes de las elecciones primarias se constituirá un Consejo de Seguimiento de las Elecciones, para actuar ante la Cámara Nacional Electoral, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional y que participen en el proceso electoral, podrán designar representantes al consejo.

La Cámara Nacional Electoral deberá informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando el Consejo de Seguimiento lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la implementación del sistema de votación con impresión del sufragio, sobre la financiación de las campañas políticas, la asignación de espacios en los medios de comunicación, las modalidades y la difusión del recuento provisional de resultados, en ambas elecciones. En el ámbito de

dicho consejo funcionará una Comisión de Auditoría en Seguridad Informática, y de implementación y aplicación del sistema de votación con impresión del sufragio, integrada por especialistas designados por la Cámara Nacional Electoral por sí o a propuesta de las agrupaciones que integran el Consejo de Seguimiento, la que deberá producir informes periódicos sobre las tareas y situación evaluada. El consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

Art. 15. – Sustitúyase el artículo 60 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en esta ley 19.945, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias, en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y demás leyes pertinentes. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de Parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 16. – Sustitúyase como artículo 60 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas que se presenten deberán tener previstas las inhabilidades contenidas en la Constitución Nacional, en esta ley 19.945, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de las categorías de senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas

deberán estar conformadas por dos (2) personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos.

No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre, apodo o seudónimo con el cual son conocidos.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscripta individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en esta ley 19.945, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Asimismo, incluirá la manifestación de no presentarse simultáneamente para ninguna otra candidatura, nacional, provincial o municipal, y que en caso de incumplimiento cancelará la oficialización de la candidatura nacional mediante el procedimiento establecido en el artículo 63 ter, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales, que podría corresponder por omisión o falsedad en la declaración jurada.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de la candidatura a vicepresidente de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias, y en el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 17. – Sustitúyase como artículo 61 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la cali-

dad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político al que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas instituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación será efectuada por el candidato a presidente de la Nación, de conformidad a lo previsto por el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de modificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 18. – Sustitúyase el capítulo IV, del título III, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPÍTULO IV

Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica

Artículo 62: *Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica.* Se denomina Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica, al procedimiento por el cual la elección de los candidatos y/o precandidatos se lleva a cabo a través de una selección digital en dispositivo electrónico que permite la impresión de esa selección en un respaldo en papel, que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

La emisión del sufragio se realiza mediante este sistema para todos los procesos electorales de selección de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262, sus modificatorias y reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Publicidad, auditoría y aprobación del Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica.* Con una anticipación de al menos doscientos cuarenta (240) días a la elección, el Poder Ejecutivo nacional, pondrá a disposición de la Cámara Nacional Electoral el Sistema de Impresión del Sufragio Mediante Pantalla Electrónica, incluyendo el procedimiento de escrutinio manual decidido para el proceso de sumatoria de votos, y el criterio de difusión de los resultados provisorios, de forma tal que las agrupaciones políticas y las universidades que serán convocadas a tal fin, cuenten con la posibilidad de auditarlo. Proveerá además un número suficiente de equipos completos para que se efectúen las pruebas necesarias.

La Cámara Nacional Electoral establecerá el procedimiento de auditoría y presentación de impugnaciones, las que deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se haga disponible la mencionada información. Vencido este plazo, la Cámara Nacional Electoral procederá a resolver sobre la aprobación del Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica, a utilizarse en las elecciones primarias y generales.

La Cámara Nacional Electoral deberá garantizar que la incorporación de tecnologías al proceso electoral respete los principios y procedimientos del software abierto de control ciudadano, de lo establecido en las normas electorales y las políticas reconocidas como buenas prácticas, en administración de tecnologías.

Artículo 62 ter: *Boleta impresa, pantallas y afiches. Modelo uniforme.* La Cámara Nacional Electoral elaborará en base a las características establecidas en esta ley 19.945 el modelo uniforme, en tamaño y características, de la boleta que será impresa mediante pantalla electrónica, el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos, que deberá exhibirse de modo obligatorio en todos los centros de votación. Cada Junta Electoral Nacional adaptará dichos modelos a la oferta electoral de su distrito.

Artículo 62 quáter: *De la boleta impresa.* La boleta que será impresa mediante pantalla electrónica, deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- b) Individualizar el distrito;
- c) Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta impresa mediante pantalla electrónica no podrá contener ningún soporte tecnológico, chip, código de barras, ni ningún otro mecanismo de lectura digital.

Artículo 63: *De la pantalla del dispositivo electrónico.* La pantalla del dispositivo electrónico de votación que servirá de base para la impresión del sufragio emitido deberá especificar:

- a) Tipo, fecha de la elección y distrito;
- b) Una pantalla inicial en la que figuren todas las agrupaciones que se presentan a la elección;
- c) Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: presidente y vicepresidente, parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, senadores nacionales, diputados nacionales, y parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial;
- d) El nombre de la agrupación política y, en las elecciones primarias, la denominación de la lista interna;
- e) Para el caso de candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, nombre y apellido de ambos; y al menos la fotografía color del precandidato o candidato a presidente;
- f) Para el caso de la lista de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, nombre y apellido de todos los candidatos titulares; y al menos la fotografía color del primer precandidato o candidato titular;
- g) Para el caso de la lista de candidatos a senadores nacionales, nombre y apellido de todos los candidatos titulares; y al menos la fotografía color del primer precandidato o candidato titular;
- h) Para el caso de la lista de candidatos a diputados nacionales, nombre y apellido de todos los candidatos titulares; y al menos la fotografía color del primer precandidato o candidato titular;
- i) Para el caso de la lista de candidato a parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial, nombre y apellido y la fotografía color del primer precandidato o candidato titular;
- j) Para el caso de convencionales constituyentes, nombre y apellido de todos los candidatos titulares; y al menos la fotografía color del primer precandidato o candidato titular;
- k) Un espacio en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector

seleccione la opción partidaria de su preferencia;

- l) Una opción para el voto por boleta completa;
- m) Una opción para el voto en blanco;
- n) La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, color, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en cada distrito.

El orden de aparición de las listas y/o agrupaciones políticas participantes en la elección de la pantalla de selección e impresión del sufragio, deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su selección, tanto al final de su selección en la pantalla, debiendo aparecer la configuración de impresión de la misma en la propia pantalla, como una vez impresa dicha selección en soporte papel.

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo de impresión del sufragio presentará al elector la opción de votar por boleta completa partidaria o por categoría, debiendo aparecer como primer pantalla la opción partidaria, luego la opción por boleta completa y finalmente la opción por categoría.

La opción por boleta completa presenta al elector la oferta partidaria para todas las diferentes categorías.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

El voto a través de la opción por boleta completa, implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir, a una sola agrupación política.

Las boletas completas de la elección general serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargos a elegir sólo podrá conformar una boleta completa, salvo aquellas categorías que integren un acuerdo electoral.

Deberá establecerse la existencia de auditorías de seguridad informática antes y durante el acto

electoral, así como durante el escrutinio provisorio y definitivo.

Deberá crearse una comisión independiente dentro del Consejo de Seguimiento para el monitoreo de todo el proceso.

Deberá garantizarse el libre acceso de electores con discapacidad.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Artículo 63 ter: *Confección de pantallas y afiches con nómina de candidatos*. La Cámara Nacional Electoral confeccionará las pantallas con la oferta electoral de esa elección en cada distrito y establece el modo en que se hará disponible la exhibición de las nóminas completas de candidatos, de conformidad con los modelos uniformes que establezca, lo que informará a cada junta electoral distrital.

A esos efectos, los apoderados de las agrupaciones políticas juntamente con la presentación de las listas de candidatos deberán someter a la aprobación del juez federal con competencia electoral del distrito, la denominación, sigla, símbolo, logo, emblema, número y las fotografías que pretendan utilizar en la elección, aplicándose el mismo procedimiento y plazos de la oficialización de listas de candidatos.

En esa oportunidad, la Junta Electoral Nacional de cada distrito deberá verificar, además, que cada candidato se presente en la elección por una sola categoría de cargo, no admitiéndose la participación simultánea en una categoría nacional y una provincial o municipal. En caso de constatarse esta simultaneidad, la junta dará al apoderado de las listas correspondientes veinticuatro (24) horas para presentar la opción del candidato por una sola postulación. De no ejercerse esta facultad, el candidato será excluido de la categoría nacional.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito, establecerá los recaudos y procedimientos necesarios para llevar a cabo su tarea, los que deberán estar de un todo de acuerdo a las disposiciones de esta ley 19.945 y sus reglamentaciones.

Artículo 64: *Audiencia de aprobación con la oferta electoral*. La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de pantallas con la oferta electoral y afiches con las nóminas completas de candidatos.

Los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en la audiencia, acerca de cualquier circunstancia que pudiera afectar la transparencia o la equidad en los comicios, o llevar a confusión al elector.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia, la Junta Electoral Nacional de cada distrito, mediante resolución fundada aprobará el diseño de las boletas a imprimirse el día del comicio, mediante sistema de votación con impresión del sufragio mediante pantalla electrónica, y aprobará el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos.

La resolución de aprobación será publicada en la página web de la justicia electoral, y notificada a las agrupaciones políticas contendientes y a la Cámara Nacional Electoral. Dicha resolución será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

Dicha resolución será apelable ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas contados desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto. La Cámara Nacional Electoral, resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral, podrá deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. La interposición del recurso extraordinario y su concesión, no suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así lo disponga la Cámara Nacional Electoral.

La Junta Electoral Nacional de la Capital Federal convocará a la audiencia de aprobación regulada en el presente artículo, con una antelación de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada por las juntas del resto de los distritos, a fin de aprobar exclusivamente el diseño de la pantalla en el que se presentarán las listas de las categorías por distrito único. La resolución de aprobación del diseño de pantalla de dichas categorías será publicada en la página web de la Cámara Nacional Electoral. Dicha resolución será apelable ante la propia Cámara Nacional Electoral, en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto. La Cámara Nacional Electoral resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Una vez resuelta la resolución será comunicada por la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal a cada junta electoral de distrito para su incorporación a los respectivos diseños de pantalla.

Art. 19. – Sustitúyase el capítulo V, del título III, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPÍTULO V

Distribución de equipos, documentos y útiles electorales. Protocolo de acción del día del comicio.

Artículo 65: *Provisión de equipos, documentos y útiles electorales*. El Poder ejecutivo

nacional adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir a las juntas electorales, bajo la supervisión de la Cámara Nacional Electoral, con una antelación de siete (7) días a la fecha del comicio, los equipos, documentos y útiles electorales a fin de que éstas los hagan llegar a las autoridades del comicio en cada centro de votación. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos.

Artículo 66: *Nómina de equipos, documentos y útiles*. La junta electoral por intermedio del servicio oficial de Correos proveerá a cada autoridad de mesa los siguientes documentos y útiles electorales:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Hardware dispositivo de votación, para impresión del sufragio, con todos sus elementos y accesorios.
4. Software de funcionamiento del dispositivo de votación debidamente sellado.
5. Copia en papel impreso de opciones electorales en pantalla, oficializadas.
6. Boletas en blanco de la medida oficializada para ser cargadas en el dispositivo de votación, para impresión del sufragio.
7. Sobres para que los electores introduzcan las boletas impresas y colocarlas en la urna.
8. Credencial identificatoria para la autoridad de mesa.
9. Un (1) ejemplar de esta ley 19.945, en su caso, de la ley 26.571 y un (1) ejemplar de toda otra disposición aplicable.
10. Un (1) cartel que advierta al votante sobre las faltas y delitos electorales.
11. Afiches con la nómina completa de candidatos.
12. Actas, certificados, formularios, sobres especiales, almohadilla para registro de huella en caso de identidad impugnada, y demás documentación o elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.
13. Un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir me-

dante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el presidente de mesa para el empleado del Correo, y el otro quedará como constancia para las autoridades de mesa.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa.

Art. 20. – Incorpórase como artículo 66 bis del capítulo I, del título IV, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 66 bis: *Protocolo de acción*. La Cámara Nacional Electoral, tendrá a su cargo la elaboración de un protocolo de acción para el día del comicio, que deberá incluir:

- a) Las pruebas a realizar y la guarda de los dispositivos de votación, previo a la elección;
- b) La cadena de custodia de los dispositivos de votación, del software que contiene, de las opciones electrónicas oficializadas en copia papel y de la demás documentación electoral, incluyendo el traslado, destino y guarda, determinando los responsables de dicha tarea y sus funciones, tanto el día del comicio, como una vez finalizado el mismo;
- c) El procedimiento a seguir en caso de presentarse inconvenientes en los dispositivos de votación;
- d) Toda otra previsión que haga al mejor desarrollo del comicio.

Art. 21. – Sustitúyase el artículo 72 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 72: *Autoridades de la mesa*. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria, en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como autoridades un funcionario que actuará con el título de presidente y otro que actuará como auxiliar de mesa, prestando apoyo al presidente y reemplazándolo en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa durante la totalidad

de la jornada electoral, recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, tanto en lo referido a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), como en lo referido a la elección general, y a la segunda vuelta electoral, de corresponder.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda determinará las sumas que se liquidarán en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago el que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta, se sumará esta tercera compensación y se cancelarán todas juntas dentro de un mismo plazo.

Además, podrá disponerse de un (1) día de descanso no laborable para aquellos electores que acrediten haber previamente participado de las actividades de capacitación brindadas por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 22. – Sustitúyase el artículo 73 de la ley 19.945, t.o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 73: *Requisitos*. Los presidentes y auxiliares de mesa deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
3. Residir en el distrito electoral donde deba desempeñarse.
4. Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las juntas electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Art. 23. – Sustitúyase el artículo 74, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 74: *Designación de las autoridades de mesa*. El juez federal con competencia electoral nombrará al presidente y auxiliar para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias, debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las notificaciones de designación se cursarán por el servicio oficial de Correos. Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados.

Art. 24. – Sustitúyase el artículo 75, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 75: *Excusación de las autoridades de mesa*. La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes las que serán objeto de consideración especial por el juez federal con competencia electoral del distrito.

Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad, de fuerza mayor debidamente justificadas o haber sido designado por parte de las autoridades partidarias para desempeñarse como fiscal en esa elección.

A los efectos de la justificación por los presidentes y auxiliares de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden, pudiendo la junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132 de esta ley 19.945.

Art. 25. – Sustitúyase el artículo 76, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 76: *Obligaciones de las autoridades de mesa*. Los presidentes y auxiliares de mesa deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, las autoridades de mesa dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 26. – Incorpórase como artículo 76 bis, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 76 bis: *Delegados de la Justicia Nacional Electoral*. El juez federal con competencia electoral designará, dos (2) ciudadanos en cada establecimiento de votación. El primero actuará durante el proceso electoral como delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, siendo el nexo entre ésta y las autoridades de mesa, los fiscales, la ciudadanía, y el personal de seguridad. Preferentemente será designado para esta tarea el director/a del establecimiento educativo designado como centro de votación, tanto en lo referido a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), como en lo referido a la elección general, y a la segunda vuelta electoral, de corresponder.

El segundo actuará como delegado informático que atenderá a todas las cuestiones relativas a contingencias que se presenten con los dispositivos informáticos y software de las mesas del establecimiento.

En el protocolo de acción, referido en el artículo 66 bis de la presente ley 19.945, la Junta Electoral Nacional de cada distrito determinará las competencias específicas del delegado de la Justicia Nacional Electoral, para cada elección y su remuneración compensatoria por el cumplimiento de la misma.

Art. 27. – Sustitúyase el artículo 77 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 77: *Establecimientos de votación.* El juez federal con competencia electoral designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio los establecimientos donde funcionarán las mesas.

No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta (80) metros de la sede en que se encuentre el domicilio de los partidos políticos.

Para ubicarlas podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se requerirá la cooperación de las autoridades policiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales, o de otro organismo que cuente con los efectivos para ello y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, nacional, provincial o municipal.

La Justicia Nacional Electoral procurará disponer en cada establecimiento un punto de votación accesible, de fácil acceso y debidamente señalizado.

Art. 28. – Sustitúyase el artículo 79, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 79: *Cambios de ubicación de los establecimientos de votación.* En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a que el juez federal con competencia electoral haya determinado los establecimientos donde funcionarán las mesas, la junta podrá variar su ubicación, publicando dicha modificación en el sitio web oficial de la justicia electoral.

Art. 29. – Sustitúyase el artículo 80 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 80: *Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.* La designación de los presidentes y auxiliares de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará conocer, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección. La publicación estará a cargo de la junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, de los gobernadores de

provincias y de territorios, de distritos militares, de oficinas de correos, de policías locales y de los apoderados de los partidos políticos concurrentes al acto electoral.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda conservará en sus archivos, durante cinco (5) años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Art. 30. – Sustitúyase el artículo 81 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 81: *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, deberán encontrarse a las siete horas (7) horas, en el establecimiento en que haya de funcionar la mesa, el presidente y su auxiliar, el delegado de la justicia electoral, el empleado de correos junto a los equipos, documentos y útiles electorales y el personal de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio.

En caso de que ni el presidente designado por la justicia electoral, ni su auxiliar, se hubieren presentado hasta las ocho (8) horas, a fin de dar apertura al comicio en su mesa, el delegado de la justicia electoral procurará el reemplazo por el auxiliar de otra mesa de votación del mismo establecimiento, el cual ejercerá las funciones de presidente de mesa, dejando constancia de tal situación en acta y comunicándolo a la junta electoral.

Art. 31. – Sustitúyase el artículo 82 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* La autoridad de mesa procederá a:

1. Recibir la urna, el dispositivo de votación con todos sus elementos y accesorios, las opciones de pantalla electrónica en copia papel, las boletas en blanco, el software, los padrones, útiles y demás documentación o efectos, debiendo, previa verificación, firmar recibo de ellos, haciendo constar todos los elementos y la cantidad de boletas en blanco recibidas;
2. Cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de la boleta impresa mediante pantalla electrónica, por parte de los votantes. La faja será firmada por el presidente y auxiliar de mesa y todos los fiscales presentes;
3. Habilitar un espacio para instalar la mesa y, sobre ella, la urna;
4. Habilitar otro espacio inmediato al de la mesa, para que los electores seleccionen

e impriman sus opciones electorales en el dispositivo de votación;

5. Poner en lugar bien visible, en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, uno (1) de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por los electores sin dificultad;
6. Colocar, también en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, un (1) cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 139 bis, 140, 141, 142 y 145;
7. Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral, el que posee las constancias de emisión del voto y los asientos que habrán de remitirse a la junta, lo utilizará el presidente de mesa y el otro lo utilizará el auxiliar de mesa;
8. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral, o los reemplazantes de los ya registrados, serán reconocidos con las mismas atribuciones y asentados, en la respectiva acta al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Queda prohibido colocar en el puesto de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que el ordenamiento jurídico no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

Art. 32. – Sustitúyase el artículo 83 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 83: *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho (8) en punto el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y generará el acta de apertura con la información necesaria.

El acta de apertura será suscripta por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, certificada por dos (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Tanto el diseño del modelo de acta de apertura como los modelos de acta de cierre, de escrutinio y certificado de escrutinio, serán elaborados por

la Cámara Nacional Electoral en base a los cuales las juntas electorales nacionales confeccionarán los que utilizarán en su distrito.

Art. 33. – Sustitúyase el artículo 84 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 84: *Procedimiento.* Una vez abierto el acto, el presidente y su auxiliar de mesa, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma. Los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, votarán a continuación. Con posterioridad los electores se apersonarán al presidente de mesa por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad.

Art. 34. – Sustitúyase el artículo 85 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto.* El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

Art. 35. – Sustitúyase el artículo 92 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación de la identidad del elector.* En caso de que existan dudas, acerca de la identidad del elector, el presidente o el auxiliar de mesa, o los fiscales acreditados ante la misma, podrán realizar su impugnación, pero en ningún caso impedir el voto del elector.

De existir impugnación de la identidad del elector, el presidente de mesa anotará el nombre, apellido, número de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector tanto en el formulario como en el sobre para voto de identidad impugnada que la justicia electoral enviara a tal fin. Tanto el sobre como el formulario, deberán ser firmados por el presidente de mesa y de existir fiscal impugnante, por éste también. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre y se lo entregará al elector.

Una vez seleccionada la opción electoral, el elector cuya identidad haya sido impugnada, colocará la boleta impresa dentro del sobre sin quitar el formulario, y lo depositará en la urna. Dicho sobre será remitido a la Junta Electoral Nacional, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Art. 36. – Sustitúyase el artículo 93 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 93: *Emisión del voto*. Si la identidad del elector no es impugnada, la autoridad de mesa le entregará al elector un sobre firmado por dichas autoridades, para introducir en el mismo, luego de ser invitado a seleccionar dicha preferencia electoral en el dispositivo de votación, la boleta impresa mediante pantalla electrónica que hubiera confeccionado. A continuación, el elector emitirá su voto introduciendo esa boleta impresa, mediante pantalla electrónica, en la urna.

Los electores con discapacidad visual o condición física, permanente o transitoria, que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, podrán sufragar asistidos por una persona de su confianza, que acredite debidamente su identidad ante el presidente de mesa. Sin perjuicio de ello, el elector podrá optar por ser acompañado por el presidente de mesa quien, a solas con el ciudadano, colaborará con lo necesario para cumplimentar el sufragio, preservando el secreto del voto.

Queda prohibido a cualquier persona ingresar con teléfonos móviles, o dispositivos de captura o grabación de imágenes a la zona del dispositivo de votación, a los efectos de evitar el registro de cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos, y/o a su posterior registro en la boleta impresa mediante pantalla electrónica.

Art. 37. – Sustitúyase el artículo 95 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto*. Una vez que el elector haya depositado la boleta impresa mediante pantalla electrónica en la urna, el presidente de mesa le indicará el espacio en el padrón en el que deberá asentar su firma. A continuación, le entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellidos completos, número de documento del elector, y nomenclatura de la mesa. La constancia será firmada por el presidente de la mesa, en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido por la Cámara Nacional Electoral. Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8°, 125 y 127 segundo párrafo de esta ley 19.945.

Art. 38. – Sustitúyase el capítulo V, del título IV, de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPÍTULO V

Funcionamiento del dispositivo y software para la impresión del voto

Artículo 97: *Inspección del dispositivo de votación*. El presidente de mesa examinará el dispositivo de votación, a pedido de los fis-

cales o cuando lo estime necesario, a fin de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en esta ley 19.945, y de que contiene los elementos necesarios para la efectiva confección de la boleta impresa mediante pantalla electrónica.

Artículo 98: *Dispositivo de votación y software*. Reparación y reemplazo. Ante inconvenientes detectados en el funcionamiento de los dispositivos de votación o del software que impidieran el normal desarrollo del comicio, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca en cada distrito la Junta Electoral Nacional en el protocolo de acción referido en el artículo 66 bis de la presente ley 19.945, a los fines de garantizar que los electores de la mesa puedan emitir su voto.

Estas circunstancias serán asentadas en acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, establecimiento de votación y la identificación del dispositivo de votación y/o software afectados.

Art. 39. – Sustitúyase el artículo 100 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 100: *Clausura del acto*: El acto electoral finalizará a las dieciocho (18) horas. En ese momento el presidente de mesa ordenará se cierre el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie, el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Art. 40. – Sustitúyase el artículo 101 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de sufragios*. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El presidente de mesa, con el apoyo del auxiliar, con vigilancia en el acceso de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas en blanco que no se hubieran utilizado en el comicio, en un sobre previsto al efecto.
2. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres conteniendo las boletas impresas mediante pantalla electrónica, y los contará confrontando su número con el

de los sufragantes, datos que serán consignados en el acta de escrutinio.

3. Separará los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada.
4. Con los votos del personal del comando electoral, se procederá conforme lo establezca la reglamentación.
5. A continuación leerá en voz alta el registro impreso de cada boleta y aquellos calificados como válidos, procederá a contabilizarlos manualmente en una planilla prevista al efecto.

Los votos se calificarán de la siguiente forma:

I) *Votos válidos*: son los emitidos donde esté claramente identificada la voluntad del elector. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos: aquellos en los que el elector ha seleccionado una opción electoral para esa categoría;
- b) Los votos en blanco: aquellos en los que el elector ha seleccionado la opción "voto en blanco" para esa categoría.

II) *Votos observados*: son aquellos emitidos mediante boleta no oficial impresa por el dispositivo de votación, o cuando la voluntad del elector sea ilegible, o cuando la boleta presente roturas o escrituras a mano, o cuando no pueda contabilizarse por errores en su impresión. La boleta observada será colocada en el sobre que la junta electoral proporcione a tal efecto y será escrutado oportunamente por la Junta que decidirá sobre su calificación. El escrutinio de los votos observados declarados válidos por la Junta Electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

III) *Votos recurridos*: son aquellos cuya validez o calificación como observado, fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la junta. Dicho formulario se colocará juntamente con la boleta recurrida en el sobre que la justicia electoral proporcione a tal efecto. El formulario lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y

apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

Artículo 41. – Sustitúyase el artículo 102 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de cierre. Acta de escrutinio. Certificados de escrutinio.* Concluida la tarea del escrutinio, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre y de escrutinio, donde se consignará:

- a) La hora de cierre del comicio, el número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras;
- b) Los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y, en su caso, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos, así como el número de votos recurridos, observados y en blanco y asimismo la cantidad de votos de identidad impugnada;
- c) El nombre y firma del presidente de mesa, del auxiliar y de los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro; en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro en caso de ocurrir;
- d) La hora de finalización del escrutinio.

De resultar insuficiente el espacio destinado para los registros enumerados, se utilizará acta complementaria que luego deberá ser enviada junto al resto de la documentación electoral a la Junta Electoral Nacional.

Asimismo, en acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

En el caso de elecciones simultáneas, se podrán confeccionar dos (2) actas de escrutinio separadas, una para las categorías de presidente

y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

Se generarán tantos certificados de escrutinio como fiscales hayan participado del escrutinio provisorio, los que les serán entregados una vez suscriptos por el presidente de mesa.

Artículo 42. – Sustitúyase el artículo 102 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 102 bis: *Certificado de escrutinio.* El presidente de mesa generará dos certificados de escrutinio. Los mismos serán suscriptos por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

A continuación, el presidente de mesa procederá a entregar una copia del certificado de escrutinio de la mesa, contra recibo, al empleado de Correos que se encuentre presente, que confeccionará en formulario especial el texto de telegrama que también suscribirá el presidente de mesa, y el delegado de la Justicia Nacional Electoral juntamente con los fiscales, el que contendrá todos los detalles del resultado del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

La otra copia del certificado de escrutinio de la mesa, le será entregada al delegado de la Justicia Nacional Electoral, para un doble control, de la transmisión de dichos resultados a los centros de recepción, totalización y difusión de resultados provisionales habilitados, de conformidad a lo establecido en el protocolo de acción elaborado por la junta electoral de cada distrito, para el día del comicio, conforme lo dispuesto en el artículo 66 bis de la presente ley 19.945.

Los fiscales acreditados ante las mesas de votación, podrán fiscalizar el mencionado proceso de transmisión de resultados.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse cuatro (4) certificados de escrutinio separados, dos (2) para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y dos para las categorías restantes.

Artículo 43. – Sustitúyase el artículo 103 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 103: *Guarda de boletas, documentos y útiles de la mesa.* Una vez suscriptos el acta de escrutinio y el certificado de escrutinio de la mesa, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas impresas, los sobres que las contenían, el dispositivo que contenga el software del dispositivo de votación de dicha mesa, y un certificado de escrutinio que generará a tal fin.

El presidente de mesa deberá guardar en sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los votantes, el acta de apertura, de cierre y acta de escrutinio, firmados, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada, y toda otra acta o formulario suplementario que haya utilizado. Este sobre precintado y firmado por el presidente y el auxiliar de la mesa y fiscales, se entregará al empleado del Correo, simultáneamente con la urna, a fin de que lo remita a la Junta Electoral Nacional. Todo el material sobrante será también enviado a la Junta Electoral Nacional.

Artículo 44. – Sustitúyase el artículo 104 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 104: *Cierre de urna y entrega del material electoral.* El presidente de mesa cerrará la urna, colocando una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, las que asegurarán y firmarán el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre indicado en el artículo anterior, y demás material electoral sobrante, en forma personal, al empleado del Correo.

Dicha entrega será contra recibo detallado, por duplicado, con indicación de la hora, firma y datos personales del empleado del Correo a cargo del traslado. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, el otro será remitido a la Junta Electoral Nacional.

Los agentes de seguridad afectados al comicio, bajo las órdenes del hasta entonces presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los empleados del Correo a cargo del traslado de la documentación electoral hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el protocolo de acción elaborado por la Junta Electoral Nacional de cada distrito para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la presente ley 19.945.

Art. 45. – Sustitúyase el artículo 105 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 105: *Custodia de los dispositivos de votación, urnas y documentos electorales.* Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que el presidente de mesa haga entrega de éstos y hasta que son recibidos en la Junta Electoral Nacional.

A este efecto, los fiscales acreditados acompañarán, si así lo desearan, al empleado del Correo, que cualquiera sea el medio de locomoción utilizado, deberá contar con dispositivos tecnológicos de geolocalización GPS, previstos por la Justicia Nacional Electoral, que permitan su seguimiento continuo y a distancia.

Cuando los dispositivos de votación, las urnas y los documentos electorales deban permanecer en alguna oficina intermedia, se colocarán en un cuarto, y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo en que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega a las respectivas juntas electorales de las urnas y los documentos electorales retirados de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna en relación con los medios de movilidad disponibles.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito establecerá en el protocolo de acción para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la presente ley 19.945 todo recaudo y procedimiento de custodia y guarda de los dispositivos de votación a fin de garantizar la seguridad de los elementos enunciados.

Art. 46. – Sustitúyase el artículo 106 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 106: *Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales.* El Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados provisionales de las elecciones.

La Cámara Nacional Electoral difundirá los resultados provisorios de las elecciones, según la información que llegue del establecimiento de votación.

La difusión de los resultados deberá iniciarse no más allá de las veintiuna (21) horas del día de la elección, sea cual fuere el porcentaje de mesas escrutadas hasta ese momento.

Cada resultado deberá ser publicado con indicación de la mesa, distrito, categoría de cargos, listas y/o agrupación política y expresión del porcentaje que el mismo representa sobre el total de los votos válidos emitidos y sobre el total del electorado del distrito que corresponda, y toda otra información que sea de interés. Asimismo, deberá publicar el facsímil de la imagen del certificado de escrutinio de la mesa.

Las listas y/o agrupaciones políticas podrán designar fiscales que los representen durante

todo el proceso de recepción, procesamiento, y difusión de los datos del recuento provisional de resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de esta ley 19.945.

Art. 47. – Sustitúyase el artículo 111 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación del sistema de votación con impresión de boleta mediante pantalla electrónica.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de esta ley 19.945, se iniciará el escrutinio definitivo. Para ello, se procederá del siguiente modo:

1. Se realizará un sorteo público, ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5 %) de las mesas electorales del distrito para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de su cotejo con las cifras contenidas en los certificados de escrutinio respectivos.
2. Se abrirán las urnas correspondientes a dichas mesas y se cotejarán en cada una de ellas los resultados de ese nuevo escrutinio manual con el que arroje el certificado de escrutinio correspondiente a esa misma urna.
3. En el caso de encontrarse diferencias de al menos diez (10) votos entre los datos contenidos en el certificado de escrutinio correspondiente a esa misma urna, y este escrutinio testigo realizado posteriormente, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de todas las boletas impresas en soporte papel.
4. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos. Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y sobre toda la Nación como distrito único.

Art. 48. – Sustitúyase el artículo 112 a la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio definitivo.* Una vez finalizada la auditoría prevista en el artículo 111 bis de la ley 19.945, la Junta Electoral Nacional de cada distrito proseguirá con el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto, se habilitarán los días y horas necesarios, para que la tarea no tenga interrupción.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación el escrutinio definitivo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos desde la realización del comicio.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas impresas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
6. Si existen votos recurridos y observados, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral. Los votos observados serán declarados nulos cuando hayan sido emitidos sin registro impreso de la voluntad del elector, cuando éste fuere ilegible, o cuando la boleta presente roturas, o escrituras a mano, que imposibiliten identificar la lista y/o agrupación escogida. Realizadas las verificaciones preestablecidas la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 49. – Sustitúyase el artículo 114 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Cuándo procede.* La Junta Electoral Nacional declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista o agrupación política, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa ni certificado de escrutinio, firmado por el presidente de mesa.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en diez (10) o más de los sufragios escrutados.

Art. 50. – Sustitúyase el artículo 118 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio, consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá abocarse a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas impresas por voto electrónico, remitidas por el presidente de mesa.

Art. 51. – Sustitúyase el artículo 119 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 119: *Votos de identidad impugnada. Procedimiento.* En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 92 de esta ley 19.945 y se enviará al juez electoral para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector en cuestión, informe sobre la identidad del mismo.

Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado. Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso. Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene.

El escrutinio de los sufragios de identidad impugnada que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Art. 52. – Sustitúyase el artículo 120 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 120: *Cómputo final*. La junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación las juntas electorales nacionales, dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 112 de esta ley 19.945, comunicarán los resultados al presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la asamblea legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el artículo 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En este último supuesto se hará saber tal circunstancia a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.

La asamblea legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

Igual procedimiento, en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.

Art. 53. – Sustitúyase el artículo 125 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 125: *No emisión del voto*. Se impondrá multa de entre diez (10) y cien (100) módulos electorales, al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la Justicia Nacional Electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causas que prevé el artículo 12 de esta ley 19.945, se entregará una constancia al efecto. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25 de esta ley 19.945, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector. Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación

de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral.

Art. 54. – Sustitúyase el artículo 127 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación*. Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor. De las constancias que expidan darán cuenta a la Justicia Nacional Electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

Art. 55. – Sustitúyase el artículo 128 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 128: *Exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios*. Se impondrá multa de hasta quinientos (500) módulos electorales, a toda persona que portare banderas, divisas u otros distintivos partidarios durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada.

Art. 56. – Sustitúyase el artículo 128 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 128 bis: *Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones*. Se impondrá multa de entre tres mil (3.000) y cien mil (100.000) módulos electorales a:

- a) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo realizare actos públicos de proselitismo;
- b) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta cuatro (4) horas después de su cierre publicare y/o difundiere encuestas y sondeos preelectorales;
- c) Toda persona física o jurídica que durante la realización del comicio y hasta cuatro (4) horas después de su cierre pu-

blicare y/o difundiere encuestas de boca de urna y proyecciones sobre el resultado de la elección.

Art. 57. – Sustitúyase el artículo 128 ter de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación.*

- a) La agrupación política que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;
- b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos, será pasible de una multa de entre cincuenta mil (50.000) y cien mil (100.000) módulos electorales;
- c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

Art. 58. – Sustitúyase el artículo 130 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 130: *Apertura de organismos partidarios.* Queda prohibida la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. Se penará con prisión de quince (15) días a seis (6) meses a la autoridad partidaria responsable.

Art. 59. – Sustitúyase el artículo 130 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 130 bis: *Portación de armas.* Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta diez mil (10.000) módulos electorales a toda persona que portare armas durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada.

Art. 60. – Sustitúyase el artículo 131 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 131: *Espectáculos públicos. Actos deportivos. Reuniones públicas.* Quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, deportivos y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio. Se impondrá prisión de quince (15) días a seis (6) meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos, que se realicen durante el desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio.

Art. 61. – Sustitúyase el artículo 134 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 134: *Detención, demora y obstaculización al transporte de equipos, documentos y útiles electorales.* Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años a quienes detuvieran, demoraran y obstaculizaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de los dispositivos de votación, urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Art. 62. – Sustitúyase el artículo 139 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 139: *Otros delitos.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere dispositivos de votación desde que éstos

- fueron depositados en las mesas de votación hasta la terminación del escrutinio;
- f) Sustrajere, destruyere o sustituyere boletas impresas por voto electrónico, desde que éstos fueron depositados en las urnas hasta la terminación del escrutinio;
 - g) Antes de la emisión del voto, sustrajere boletas en blanco, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
 - h) Imprimiera, ofreciera, entregara o dispusiera de boletas apócrifas o utilizara boletas en blanco para cualquier otro uso o destino que no sea la emisión del voto de cada elector;
 - i) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
 - j) Falseare o indujera al falseamiento del resultado del escrutinio;
 - k) Alterare, sustrajere, dañase, o destruyere insumos o dispositivos informáticos que se utilicen durante el día de la elección.

Art. 63. – Sustitúyase el artículo 144 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 144: *Comportamiento malicioso o temerario.* Si el comportamiento de quienes recurran o impugnan votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 de esta ley 19.945, fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la lista o agrupación política recurrente y la de sus representantes. En este caso se impondrá una multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) módulos electorales, de la que responderán solidariamente.

Art. 64. – Sustitúyase el capítulo III del título VI de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, por el siguiente:

CAPÍTULO III

Procedimiento electoral sancionador

Artículo 146: Los jueces federales con competencia electoral conocerán, de las faltas, delitos y demás infracciones e ilícitos electorales, en primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral. Estos procesos así como los dirigidos a determinar responsabilidades personales por infracciones a las leyes 26.215 y 26.571 y sus respectivas modificatorias, que no

tengan un régimen procesal establecido, estarán regidos por esta ley, y en lo que no se oponga a ella, por el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 bis: El juez federal con competencia electoral de cada distrito conocerá de las infracciones que se cometan, o tengan efectos, en su jurisdicción territorial.

Cuando un hecho tenga efectos en más de un distrito electoral, será competente el juez de aquel en el que se cumplió el último acto de ejecución.

Si se ignora en qué distrito se cometió la infracción, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

Artículo 146 ter: Las contiendas de competencia serán dirimidas por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo con las reglas del Código Procesal Penal de la Nación.

Los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal deberán excusarse, y podrán ser recusados, en las circunstancias previstas por el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 quáter: La acción en los procesos regulados por esta ley es pública y está a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal con competencia electoral, quien impulsará la acción durante todo el proceso.

Para las audiencias sostenidas fuera de la jurisdicción territorial de dicho representante, la acción podrá ser impulsada por un representante del Ministerio Público Fiscal con competencia territorial donde la audiencia es realizada.

Artículo 146 quinquies: El representante del Ministerio Público Fiscal tendrá para la investigación preparatoria de los procesos regidos por esta ley las facultades previstas por el artículo 212 del Código Procesal Penal de la Nación.

Durante el día en que se realizan elecciones, las atribuciones y facultades vinculadas con el normal desenvolvimiento del comicio, aquí establecidas para el Ministerio Público Fiscal, serán ejercidas por las juntas electorales nacionales.

Artículo 146 sexies: El representante del Ministerio Público Fiscal podrá por sí mismo disponer el archivo de las actuaciones si es manifiesta la imposibilidad de identificar al autor o partícipes del ilícito o de encontrar suficientes elementos de convicción, o si considera que el hecho investigado no constituye un ilícito. En estos casos, la investigación podrá ser reabierta si se encontraran nuevos elementos.

Artículo 146 septies: El juez se limitará al control de legalidad de lo actuado por el fiscal en la etapa preparatoria y proveerá las medidas de prueba que éste no pueda producir por sí mismo. El juez no impulsará la investigación ni dictará auto de procesamiento, elevación a juicio ni

ningún otro auto que implique pronunciarse de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado. Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas.

Artículo 146 octies: Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado, deberán ser solicitadas por el representante del Ministerio Público Fiscal y decididas por el juez federal con competencia electoral de la jurisdicción o en su defecto el juez federal más próximo.

Artículo 146 nonies: Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal reuniera a su juicio, los elementos suficientes, formulará por escrito la acusación contra el imputado, que deberá contener: *a)* la individualización del acusado, *b)* la relación precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen, *c)* el ofrecimiento de las pruebas para la instancia de juicio oral y público, *d)* la calificación legal de los hechos.

Artículo 146 decies: El imputado tendrá cinco (5) días para ofrecer la prueba de descargo que no se hubiere producido hasta entonces.

Artículo 146 undecies: El juez valorará la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con el artículo 356 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación en audiencia de previo y especial pronunciamiento.

Si el imputado hubiera planteado durante el curso del proceso, la nulidad de algún acto y ésta no hubiera sido saneada, la cuestión será decidida por el juez en la misma audiencia.

Artículo 146 duodecies: La audiencia de juicio se llevará a cabo bajo las reglas de los artículos 363 a 395 del Código Procesal Penal.

El juez federal con competencia electoral actuará como tribunal de juicio unipersonal.

Si el juez federal que conoció en la instrucción se hubiere pronunciado de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado, el imputado podrá solicitar que el juicio sea llevado adelante por otro juez federal de la misma jurisdicción.

Art. 65. – Deróganse los artículos 71, prohibiciones; 94, emisión del voto; 133, empleados públicos. Sanción, y el título VIII de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 66. – Sustitúyase el artículo 19 de la ley 26.571 de democratización de la representación política y la equidad electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 19: Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar

sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales, y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

El cargo de vicepresidente de la Nación no tendrá esta obligación, y podrá integrarse a la fórmula luego de haberse realizado la elección y dentro de los plazos establecidos por la presente ley.

La Justicia Nacional Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Obras Públicas y Vivienda prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por la ley 19.945 a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral, sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en la ley 19.945, y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

Art. 67. – Sustitúyase el artículo 21 de la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la ley 19.945, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente, y a vicepresidente de la Nación, en el caso que se presente la fórmula en la elección primaria, y las precandidaturas a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 68. – Sustitúyase el artículo 22 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 22: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en una (1) lista, en una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los citados precandidatos no podrán presentarse en forma simultánea en una categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Art. 69. – Sustitúyase el artículo 23 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general, en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), en las elecciones generales, y en la segunda vuelta electoral, de corresponder, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por la página web de la Cámara Nacional Electoral y por los medios masivos de comunicación.

Art. 70. – Sustitúyase el artículo 24 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 24: Cada elector emitirá un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política.

Art. 71. – Sustitúyase el artículo 25 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, la asignación de colores que los identifique en la pantalla del dispositivo electrónico de votación, en las elecciones primarias y en la elección general. Todas las listas de una misma agrupación se identificarán con el mismo color, que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco.

Aquellas que no hayan solicitado color, llevarán el color blanco como identificación de todas sus listas. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 72. – Sustitúyase el artículo 26 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 26: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.012

- y sus decretos reglamentarios; y todo lo previsto en la ley 23.298, sus modificatorias y complementarias;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
 - c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la ley 26.215 y sus modificatorias, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
 - d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
 - e) Avales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
 - f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
 - g) Declaración jurada de cada precandidato, manifestando que no se presenta simultáneamente para ninguna otra precandidatura nacional, provincial o municipal, y que toma conocimiento de que en caso de hacerlo se cancelará la oficialización de la precandidatura nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que pudieren corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada;
 - h) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas, deberán presentarse ante la junta electoral de la agrupación, las fotos de los precandidatos, conforme lo establezca la reglamentación.

Las listas podrán presentar, además, copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 73. – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 19.945, t. o.

por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, en la carta orgánica partidaria, y en el caso de las alianzas, en su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo juntamente con la aprobación o rechazo de su denominación y la foto de sus precandidatos. La resolución de la junta electoral deberá ser notificada a las listas que hayan presentado solicitud de oficialización, presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la misma.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, o por carta documento con aviso de entrega.

Art. 74. – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

Artículo 32: La Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional debe prever, para el año en que se realicen las elecciones primarias, un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

Este aporte será distribuido a las agrupaciones políticas de conformidad con lo establecido en la ley 26.215 y sus modificatorias.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publi-

cará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 75. – Sustitúyase el capítulo V del título II de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

CAPÍTULO V

Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica

Artículo 38: Las elecciones primarias se realizarán mediante el Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica. Se denomina Sistema de Votación con Impresión de Sufragio Mediante Pantalla Electrónica, al procedimiento por el cual la elección de los candidatos se lleva a cabo a través de la selección en un dispositivo electrónico que permite la impresión de esa selección en un respaldo en papel que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

La Cámara Nacional Electoral diseñará los modelos uniformes de pantalla de votación y afiches con la nómina completa de precandidatos.

El juez federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará las pantallas del dispositivo electrónico de impresión del sufragio, y los afiches con la nómina de precandidatos que participan de la elección.

Las pantallas y afiches serán aprobados por el juez federal de acuerdo al procedimiento de audiencia que establece la ley 19.945 para las elecciones generales.

Artículo 39: Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales juntamente con una agrupación de orden nacional, deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la sigla, logo, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política de orden distrital podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

La agrupación política de orden nacional que preste su acuerdo a ir acompañada por una agrupación de orden distrital no podrá presentar candidatos simultáneos a su acuerdo electoral, en esas categorías en ese distrito.

El mencionado acuerdo, será acompañado por el apoderado de la agrupación política que presente listas en la categoría que encabece la oferta electoral de esa elección, según el orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de la elección presidencial, sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 40: Como segundo paso del proceso de selección de precandidatos, el elector podrá optar por votar por boleta completa, o por categoría.

Cada lista de precandidatos no podrá participar en más de una (1) boleta completa.

A los fines de la conformación de boletas completas, la agrupación política juntamente con la comunicación de las listas oficializadas, deberá presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de la elección presidencial, la autorización del apoderado de la lista interna que encabece la boleta completa, conforme orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

Artículo 40 bis: En todo aquello que no se encuentre específicamente reglado para las elecciones primarias, y en especial lo referido al protocolo de acción, a las características y procedimientos del sistema de votación con impresión de sufragio mediante pantalla electrónica, del equipamiento tecnológico, del procedimiento de diseño y aprobación de pantallas con la oferta electoral, de los afiches con las nóminas de precandidatos para exhibición, se aplicará lo dispuesto en la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

Art. 76. – Sustitúyase el capítulo VI del título II de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO VI

Elección. Escrutinio. Transmisión de resultados

Artículo 41: Las listas internas de cada agrupación política pueden nombrar fiscal es para que

las representen. En cuanto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a los fiscales, se regirán por lo dispuesto en la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

Artículo 42: La Cámara Nacional Electoral elaborará los modelos uniformes de actas de apertura, cierre, de escrutinio y certificado de escrutinio en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán los que utilizarán en las elecciones primarias de sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido en la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse cuatro (4) actas de escrutinio separadas, dos (2) para las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y dos (2) para las restantes categorías.

En todos los casos, deberán distinguirse sectores a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Artículo 43: Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático y día no laborable por su desempeño, la realización del escrutinio, transmisión procesamiento y difusión de resultados provisionales y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, siempre que no se contrapongan con lo establecido en la presente ley.

Art. 77. – Sustitúyase el capítulo VII de la ley 26.571, de Democratización de la Representación Política y la Equidad Electoral, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO VII

Proclamación de los candidatos. Selección del candidato a vicepresidente. Simultaneidad

Artículo 44: La elección del candidato a presidente se hará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. También podrá presentarse la fórmula integrada por el precandidato a presidente y el precandidato a vicepresidente en la elección primaria, o en su defecto completarse la fórmula con un candidato a vicepresidente que pertenezca a la misma agrupación política.

Quien ocupe la candidatura a vicepresidente, debe haber sido precandidato a presidente o a vicepresidente o a senador nacional o a diputado nacional, o a parlamentario del Mercosur por distrito nacional, o a parlamentario del Mercosur

por distrito regional, en la elección primaria de dicha agrupación política, en representación de alguna de las listas participantes.

Las agrupaciones políticas, que oficializaran una única lista de precandidato a presidente en el marco de la elección primaria, deberán presentar obligatoriamente lista completa de precandidato a presidente y de precandidato a vicepresidente, antes de la realización de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO).

La fórmula final después de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), deberá presentarse dentro de las noventa y seis horas hábiles de conocido el resultado definitivo de la elección primaria.

Las candidaturas a senadores nacionales y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política, más allá de las características de su reglamento interno, deberá aplicar el sistema D'Hont, intercalando los precandidatos de todas las listas internas que se hayan presentado a competir en las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), para integrar la lista definitiva de candidatos de cada agrupación política o acuerdo electoral, en el distrito respectivo, garantizando la participación proporcional de las listas actuantes, según la cantidad de votos obtenidos en la elección primaria, para la ocupación de las candidaturas en la elección general.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganada-

ra, con la integración de todas las listas actuantes.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

Artículo 44 bis: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su proclamación, el candidato a presidente de la Nación de cada agrupación política debe seleccionar, en caso de que no hubiese formado parte de un binomio de precandidatos a presidente y precandidato a vicepresidente, al candidato a vicepresidente de la Nación que lo acompañará en la fórmula según lo estipula el artículo 94 de la Constitución Nacional y comunicarlo a la Junta Electoral de la agrupación política.

El candidato a presidente de la Nación no podrá seleccionar como candidato a vicepresidente de la Nación a un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de otro partido político, excepto que se trate de un partido político diferente que formara parte del mismo acuerdo electoral.

El candidato a vicepresidente de la Nación seleccionado, en los términos del artículo 44 de la presente, no debe ser rechazado expresamente por la agrupación política respectiva.

La junta electoral de la agrupación política, en oportunidad de la notificación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal de la proclamación de los candidatos electos, notificará asimismo las candidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación.

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación, y parlamentarios del Mercosur, por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio (1,5) por ciento de los votos válidamente emitidos, en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio (1,5) por ciento de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Artículo 46: *Simultaneidad.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley. En estos casos las elecciones se realizarán bajo el mismo sistema de emisión del sufragio y bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

Art. 78. – Derógase el artículo 104 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 79. – Sustitúyase el artículo 4º de la ley 19.108 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 4º: La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- a) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.945, nacional electoral;
- b) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la ley 23.298 y sus modificatorias;
- c) Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los registros generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de iden-

tificación de los partidos políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;

- d) Organizar en su sede un cuerpo de auditores contadores conformado por un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador por cada distrito electoral, para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que se determinará de modo explícito en el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas;
- e) Organizar bajo su dependencia una unidad de desarrollo técnico-informático;
- f) Implementar un sistema de auditoría de la publicidad de campaña electoral que se exhiba en los medios de comunicación, según lo previsto en la ley 26.215, sus modificatorias y reglamentarias;
- g) Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del cuerpo de auditores contadores;
- h) Trasladar su sede, temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- i) Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 80. – Incorpórase como artículo 4° bis de la ley 19.108 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 4° bis: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 bis de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias y lo establecido en el inciso e) del artículo 4° de la presente ley, la Cámara Nacional Electoral contará con una partida específica prevista en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 81. – Sustitúyase el artículo 5° de la ley 19.108 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 5°: La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

- a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral, incluidos las faltas, delitos e ilícitos electorales;
- b) De los casos de excusación de los jueces de sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

Art. 82. – Sustitúyase el artículo 12 de la ley 19.108 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 12: Los jueces federales con competencia electoral conocerán a pedido de parte o de oficio, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) Las faltas y los delitos electorales, la aplicación de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, de la ley 23.298 y sus modificatorias, de la ley 26.215 y sus modificatorias, y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad a la ley 23.298 y sus modificatorias, y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito respectivo;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos y podrán hacerlo respecto de la elección de las autoridades partidarias de su distrito.

Los procuradores fiscales actuantes ante dichos juzgados asumirán el ejercicio de los deberes y facultades a que se refiere el artículo 7° de la presente ley en lo pertinente.

Es deber de los secretarios electorales comunicar a la Cámara Nacional Electoral la caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad a lo previsto en el título VI, capítulo único de la ley 23.298 y sus modificatorias.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO

Ley 15.262

Art. 83. – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 15.262, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones primarias y generales, provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo el mismo sistema de emisión de sufragio y las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, adhiriendo mediante ley provincial.

Art. 84. – Sustitúyase el artículo 2° de la ley 15.262, por el siguiente:

Artículo 2°: Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de la elección nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto.

La comunicación deberá ser dirigida al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a la Cámara Nacional Electoral, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de las respectivas juntas electorales nacionales.

Art. 85. – Sustitúyase el artículo 3° de la ley 15.262, por el siguiente:

Artículo 3°: Las provincias cuyas normas constitucionales les impidan acogerse al régimen previsto en esta ley, podrán celebrar simultáneamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, en la misma fecha y en el mismo local, previo acuerdo de las juntas electorales respectivas con la Junta Electoral Nacional, en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y a la efectividad de las garantías acordadas por el régimen electoral vigente.

En estos casos, sólo será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la presente ley, en cuanto sea compatible con las normas constitucionales de que se trate, sin perjuicio de los acuerdos que las juntas electorales nacionales celebren con las autoridades electorales locales.

Art. 86. – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 15.262, por el siguiente:

Artículo 4°: Los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley 15.262 y a las normas electorales nacionales.

Los gobiernos de las provincias que se acojan a la ley 15.262 proporcionarán, a su costa, los empleados que fueren necesarios para auxiliar al personal de las respectivas secretarías electorales nacionales en la atención de las mayores tareas que demande la realización conjunta de los comicios.

Art. 87. – Sustitúyase el artículo 5° de la ley 15.262, por el siguiente:

Artículo 5°: En cada distrito, los comicios se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta Electoral Nacional respectiva, la cual ejercerá a su respecto las atribuciones que consigna el artículo 52 de la ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias.

Las juntas electorales nacionales y los jueces federales con competencia electoral en el caso de las elecciones primarias, celebrarán con las autoridades electorales locales los acuerdos necesarios a fin de hacer posible la realización conjunta y simultánea de los comicios.

Las constancias correspondientes a las elecciones locales podrán consignarse en la misma acta, o indistintamente integrar con ellas un acta complementaria separable.

La Junta Electoral Nacional entregará a la autoridad local copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, así como también las resoluciones que a su respecto recayeran.

Si hubiere que llamar a elecciones complementarias, la Junta Electoral Nacional lo comunicará a la junta electoral local y al Poder Ejecutivo provincial a los fines de la correspondiente convocatoria.

La proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la correspondiente autoridad local, a cuyo efecto la Junta Electoral Nacional le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y, en caso de también requerirlo, los antecedentes respectivos.

Art. 88. – Incorpórase el artículo 5° bis a la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5° bis: La emisión del sufragio se realizará con los mismos dispositivos de votación, diseño de pantalla, boleta impresa por voto electrónico y urna, salvo que por razones especiales la Junta Electoral Nacional autorice un procedimiento distinto.

La Junta Electoral Nacional autorizará y aprobará la forma en que se presentarán las ofertas electorales nacionales, provinciales y municipales, conforme los requisitos establecidos en las normas electorales nacionales.

La oficialización del diseño de pantallas de los dispositivos de votación, del software con la oferta electoral y demás elementos y documentos que se requieran, así como su distribución, quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán las correspondientes listas de candidatos oficializados.

La remisión a la Junta Electoral Nacional de las listas oficializadas de candidatos se efectuará con anticipación suficiente para hacer posible el diseño y aprobación de la oferta electrónica y las correspondientes pantallas del dispositivo de votación.

TÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 89. – Al menos doscientos cincuenta (250) días antes de la fecha prevista para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2017, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer el cronograma de implementación del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.

En aquellos distritos que por razones justificadas no pueda implementarse este sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica se votará con boletas partidarias en papel, debiendo observarse especialmente las disposiciones previstas en los artículos 24, 39 y 40 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Art. 90. – En aquellos distritos que por razones justificadas no pueda implementarse el sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica en las elecciones generales a realizarse en el año 2017, se votará con boletas partidarias de papel.

La conformación de las boletas completas estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias;
- b) Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias;
- c) Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá conformar una boleta completa. Las mismas reglas se aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Art. 91. – La Justicia Nacional Electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

Art. 92. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de las leyes modificadas en la presente, dentro del plazo de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente.

Art. 93. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Juan M. Pedrini. – José L. Gioja.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto en cuestión, y encuentran viable su sanción por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Juan M. Pedrini.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 18-P.E.-2016 de reforma electoral, y teniendo a la vista los de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Ecohosor, Lagoria, Morales (M. E.), Litz, Moreau, Lavagna, Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomassi, Snopek (G.), David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta, Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Buryaile, Alonso, De Narváez, Gayol, Balbo, Brugge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolbizer, Granados, Alvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M.T.), Tomas, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza, (M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, Del Caño, López (P. S.), Bregman, Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Gennaro, Pérez, (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso (H.), Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri y Ol-

medo; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Remo G. Carlotto.

INFORME

Honorable Cámara:

La República Argentina, desde el retorno democrático en el año 1983, hace ya 33 años, en forma ininterrumpida viene ejerciendo la voluntad popular, a través de un sistema electoral que ha posibilitado que representantes de diversas expresiones políticas asuman cargos electivos a lo largo y ancho de nuestro país. De hecho, en los últimos años se ha ampliado este ejercicio, a través del establecimiento del sistema de las PASO, con participación obligatoria de los electores en las elecciones primarias.

La limitación que plantea el dictamen de mayoría al ejercicio del derecho político a elegir y ser elegido colisiona con principios consagrados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, incorporados a nuestra Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22). De igual manera, la restricción para las postulaciones a cargos nacionales, provinciales y municipales vulneran los principios consagrados en el artículo 122 de la Constitución Nacional.

La Carta Magna determina que la República Argentina adopta un sistema de gobierno representativo, republicano y federal (artículo 1° de la Constitución Nacional). La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado la vinculación entre el sistema representativo y el régimen electoral. Así señaló que: “La forma representativa de gobierno consagrada por los artículos 1° y 22 de la Ley Fundamental, el pueblo, como entidad política, es la fuente originaria de la soberanía. El modo de ponerla en ejercicio es la elección de los representantes por el cuerpo electoral sobre la base de la representación libre. De este modo el sufragio es la base de la organización del poder; y el derecho que tienen los ciudadanos de formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación”.¹

El federalismo implica la existencia de dos gobiernos con claros ámbitos competenciales: uno federal, o central, y otros tantos gobiernos provinciales o estatales, dotados de autonomía, es decir, la capacidad de dictarse sus propias normas.²

1. Conf. CSJN, “UCR CFI Partido Federal y Frejupe / presentaciones sobre la forma de computar los votos de las elecciones del 14/5/89”. Sentencia de 16-11-1989; t. 312 p. 2192.

2. Carnota, Walter F., y Maraniello, Patricio A., *Derecho constitucional*. La Ley, Buenos Aires, 2008, pág. 362.

La Argentina es un Estado federal, compuesto por 23 provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Constitución Nacional establece que las provincias son autónomas y conservan todo el poder no delegado al gobierno federal (artículos 5°, 121 y 122).³ De esa manera cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires realizan su propia estructura institucional y dictan sus propias leyes. Ello se completa con el principio de supremacía de derecho federal por el cual si bien las provincias pueden dictarse sus propias constituciones, lo hacen con arreglo a lo prescripto por la Constitución Nacional (artículos 5° y 123).⁴

El artículo 5° constituye, junto con el artículo 31 de la Constitución Nacional una expresión de dicho principio, ya que subordina la capacidad normativa de las provincias al respeto del denominado bloque de constitucionalidad.⁵ Ahora bien, en relación con el sistema electoral adoptado por la Argentina la Constitución Nacional establece una distribución de potestades, entre la Nación y las provincias.

En ese sentido a la Nación le corresponde el dictado de normas vinculadas a la elección de autoridades nacionales, de acuerdo a la delegación realizada por las provincias para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación (artículo 94), diputados nacionales (artículo 45 de la Constitución Nacional), senadores nacionales (artículo 54 de la Constitución Nacional) y a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires la elección de sus autoridades sin intervención del gobierno federal, respetando el sistema representativo y republicano de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (artículo 5°).⁶ Asimismo, y a partir de la reforma constitucional de 1994 deben respetar los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales con

3. Constitución Nacional, artículo 121. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Artículo 122. Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

4. Artículo 5°. Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Artículo 123. Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

5. Conf. Bidart Campos, Germán en Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, cuarta edición ampliada y actualizada, La Ley, Buenos Aires, 2008, tomo I, pág. 54.

6. Gelli, Angélica, *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, cuarta edición ampliada y actualizada, La Ley, Buenos Aires, 2008, tomo I, pág. 55.

jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional).¹ Por último, también implica el deber de asegurar la participación popular en la elección de las autoridades, garantizando el derecho al voto con las calidades establecidas en el artículo 37 de la Constitución Nacional.²

Por lo tanto, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la legislación referida a la elección de autoridades nacionales tiene que ser nacional y la relativa a la elección de autoridades provinciales tiene que ser local; los estados federales tienen facultad para estatuir su propio régimen electoral por aplicación de los artículos 5º, 121, 122 y 123 de la Constitución Nacional.³

A nivel nacional el régimen electoral comprende el conjunto de normas de orden constitucional, legislativo y reglamentario que reglamentan la competencia electoral a nivel nacional y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires conservan la facultad de establecer un régimen electoral propio, el que comprenderá al conjunto de derechos políticos que surgen necesariamente del pleno ejercicio de la autonomía contemplada en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

De estos antecedentes surge palmariamente que el Poder Ejecutivo, mediante este proyecto de reforma electoral, intenta inmiscuirse en potestades propias de las provincias y restringir el derecho a elegir y a ser elegido (artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por otra parte, la propuesta de limitar el número de candidatos en la pantalla y en soporte papel viola el derecho a la información. La información clara, sencilla e inmediata que cada elector debe poseer al momento de ejercer su derecho al voto se ve restringida en esta propuesta.

A su vez, la modificación al sistema de las PASO que pretende el proyecto del Poder Ejecutivo, al limitar la participación en la interna de un solo partido político o frente electoral, restringe la libre expresión de la voluntad de los electores.

En términos generales, apoyamos la utilización de los avances tecnológicos que faciliten y amplíen el ejercicio y disfrute de los derechos políticos de los ciudadanos. No obstante ello, los términos en que la boleta electrónica impresa pretende ser incorporada por este proyecto del Poder Ejecutivo a nuestro sistema electoral, vulnera garantías vinculadas al derecho al voto.

Por un lado, el carácter secreto del voto fue puesto en duda en la experiencia electrónica realizada en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en el sentido de que no se utilizaron cuar-

tos oscuros u otro mecanismo que ofrezca adecuada privacidad al votante y por otro se ha puesto en duda su carácter secreto como consecuencia de la radiofrecuencia que emiten los chips que poseen las boletas. En la propia reunión de comisión se realizó una demostración en vivo utilizando una boleta electrónica y un simple celular.

En la experiencia realizada en CABA, hubo expresiones muy favorables de todas las fuerzas políticas en el sentido de la practicidad y velocidad del conteo de votos. No obstante ello, la ansiada celeridad no debe ir en detrimento de la transparencia del sistema. En la oportunidad que fue utilizado el sistema en CABA, en el año 2015, hubo ataques informáticos que obligaron a la apertura de causas penales. Los hechos probados en diferentes causas demuestran a todas luces que el sistema es vulnerable al fraude electoral. Por otra parte, la identificación del fraude escapa a los ciudadanos que carezcan de conocimientos en informática.

En otro orden, el proyecto del Poder Ejecutivo establece la necesidad de nombrar fiscales informáticos de los partidos políticos para el acto electoral. La garantía de control del proceso electoral se basa en que cualquier ciudadano pueda ejercer el control de la elección sin poseer conocimientos informáticos o específicos de cualquier otra índole. Se trata del acto fundamental de la vida democrática que no debe quedar bajo el control de un número reducido de personas.

El voto electrónico es novedoso en Argentina pero en el mundo posee una historia de más de 40 años. La mayoría de los países más desarrollados que venían utilizando el sistema y atravesaron su experiencia han dejado de lado el voto electrónico por alguna o todas las razones que se detallan en el presente. Asimismo, el Tribunal Constitucional de Alemania declaró su inconstitucionalidad en virtud de la vulneración de principios y garantías del derecho al voto vigentes en Alemania que son similares a los vigentes en la Argentina.

Por otra parte, nuestro territorio es vasto y diverso, y el sistema electrónico incorporado al expediente del Ejecutivo no ha sido debidamente probado en condiciones adversas al acceso a los servicios de electricidad o internet que tienen lugar en diferentes partes de nuestro país, o meramente dificultades geográficas para el transporte de los elementos del voto a lugares remotos que garanticen el sufragio de todos los ciudadanos. Tampoco se han evacuado las dudas sobre las contingencias que pueden ocurrir ante un desperfecto y cómo solucionarlo, más que la descripción del libramiento de un acta con lo sucedido.

Por otro lado, respecto a la implementación del software y hardware para Boleta Única Electrónica entendemos que el desarrollo e implementación debe estar en manos de los criterios técnicos por parte del Poder Ejecutivo nacional y convocar a licitación de

1. Gelli, Angélica, ob. cit., tomo II, pág. 601.

2. Gelli, Angélica, ob. cit., tomo I, pág. 57.

3. CSJN, dictamen del procurador en "Partido Demócrata Progresista c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción de inconstitucionalidad", pág. 2778, XXXVIII, punto V.

ofertas de proyectos a universidades nacionales y/o institutos públicos nacionales o provinciales de investigaciones científicas y técnicas, para que presenten proyectos de desarrollo de hardware y software para la implementación del sistema de boleta única electrónica en todo el territorio nacional. Y no dejar lugar para que empresas privadas tengan injerencia en un soporte tan importante.

También consideramos certero debatir e incorporar en esta oportunidad la posibilidad de regular de forma justa y transparente un marco regulatorio sobre publicidad electoral.

El financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, se ha convertido en un tema de amplio debate y controversia para el conjunto de la ciudadanía en los últimos años. Asimismo, no escapa al análisis de las ciencias sociales y de los estudios comunicacionales y políticos, que el desarrollo de los medios masivos de comunicación ha aumentado notoriamente la influencia de la publicidad política en radio y televisión en el desempeño de las fuerzas electorales. Así, sectores con posiciones sociales dominantes, generan aportes extraordinarios a las campañas electorales.

Nuestra propuesta intenta que los partidos políticos y los frentes electorales y sus listas internas no puedan contratar en forma privada publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción ni para las elecciones primarias, donde actualmente sucede, y extender la prohibición a las elecciones generales, así como establecer una sanción en el caso de que sucediera.

Asimismo, entendemos que sería justo aumentar la obligación de los servicios de comunicación, a un 15 % del tiempo total de la programación para fines electorales.

Para finalizar, y con relación con los giros otorgados por la Cámara, es de hacer notar que el proyecto del Poder Ejecutivo realiza modificaciones de disposiciones penales, por lo que para su discusión debió ser convocada la Comisión de Legislación Penal de esta Cámara.

Por todas estas razones es que solicitamos su rechazo.

Remo G. Carlotto.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 18-P.E.-16 sobre reforma electoral; y han tenido a la vista los de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Ehcósor, Lagoria, Morales, Litza, Moreau, Lavagna,

Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomassi, Snopek, David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta, Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Donda Pérez, Asseff, D'Agostino, Negri, De Ferrari Rueda, Giménez, Aguad, Buryaile, Alonso (L.), De Narváez, Gayol, Balbo, Brügge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolbizer, Granados, Álvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M. T.), Tomas, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza (M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, del Caño, López (P. S.), Bregman, Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Genaro, Pérez (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso, Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri, Olmedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Néstor A. Pitrola.

INFORME

Honorable Cámara:

Con eje publicitario en la incorporación nacional de la boleta electrónica, e introduciendo a último momento para darle un barniz feminista y pseudo progresista la paridad de género en las boletas de candidatos, el gobierno pretende institucionalizar una nueva vuelta de tuerca en la intervención y regimentación estatal de los partidos políticos y en diversos pisos, cepos y prohibiciones que restringen derechos políticos ciudadanos.

Esta reforma ahora termina de institucionalizar la instauración de las internas PASO creadas por el gobierno de Néstor Kirchner. En aquel momento se dijo que era para fortalecer a los partidos políticos contra su tendencia a la disgregación. Pero luego de dos elecciones PASO podemos plantear claramente que esto fracasó, ahora hay en la Cámara de Diputados 37 bloques, el doble de lo que existía cuando la ley fue aprobada. Y no podía ser de otra manera porque la disgregación de los partidos que han venido gobernando y que han llevado a la crisis al país no va a ser resuelta por un mecanismo de técnica electoral: se

trata de un proceso histórico, eminentemente político, de descomposición política de las fuerzas que llevaron al país a la bancarrota una y otra vez.

Pero, lo que sí se deja en pie es un reforzamiento de la intervención del Estado en los mecanismos para elegir candidatos de los partidos y en la regimentación de esos partidos que debieran ser independientes de toda injerencia estatal en su vida interna. No se nos debe escapar que también obliga a los ciudadanos a participar de las internas de partidos a los cuales ellos no están afiliados, ni militan.

Este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional deja también en pie los pisos proscriptivos del 1,5 % en las PASO para dejar fuera del proceso electoral a los partidos que no lo superen y del 3 % del padrón electoral (lo cual significa generalmente más del 4 % de los votantes) en las elecciones generales, para los cálculos del sistema D'Hont de representación proporcional. Lo cual ha impedido, por ejemplo, que el hoy diputado nacional Néstor Pitrola pudiera ingresar en el año 2011 como diputado electo por la provincia de Buenos Aires, a pesar de estar ubicado en el número 24 entre 35 diputados electos.

El dictamen de mayoría instaura la prohibición de cortar boletas en las PASO, una aguda restricción de derechos. De manera que el votante no sólo es obligado a participar en las internas de partidos políticos a los cuales no está afiliado, sino que además no puede elegir fuerzas políticas diferentes en distintas categorías. Es evidente la verticalización de la propuesta electoral que esto conlleva, lo cual introduce una especie de lista sábana dentro del sistema electoral de las PASO.

El proyecto avanza en nuevos condicionamientos. Por ejemplo, prohíbe la doble candidatura de categorías provinciales con federales. Su carácter anticonstitucional salta a la vista porque se invade jurisdicción provincial en una norma de tipo nacional a la que pueden o no adherir las provincias, que tienen derechos federales en materia de régimen electoral. Esta disposición agrava la prohibición federal ya consagrada en la reforma política de Néstor Kirchner, que prohibía que el candidato a presidente pudiera al mismo tiempo presentarse en las boletas como candidato a diputado o senador. Una prohibición que restringe el derecho de los candidatos que no resultan electos a ser parte de la oposición en los cuerpos deliberativos. Priva a las fuerzas políticas que el candidato a presidente pueda –en caso de no salir electo para dicho puesto– ser elegido como diputado y presentarse como portavoz de la oposición.

Una democracia de los grupos económicos

Se pretexto que estamos ante una reforma electoral “integral”. No obstante, se anuncia que más adelante se presentarán leyes complementarias para perfeccionar “el financiamiento de los partidos políticos”. Una reforma en cuotas no puede medirse concretamente, porque no se sabe el contenido de las cuotas próximas.

Lo concreto es que el financiamiento de los partidos políticos es en la actualidad motivo de monumentales corruptelas. El diario *La Nación* ha sacado a luz que “300 empresas aportaron \$ 84 millones al PRO en la última campaña” electoral. ¿Es por este motivo que hay tantos CEO ejecutivos empresarios en los cargos ministeriales del gobierno Macri? Nidera (S.A.), Swiss Medical Group y otros aportaron \$ 1,5 millones cada una. “Al menos 50 de estas firmas del total de empresas donantes están habilitadas como proveedoras del Estado en la ciudad de Buenos Aires” (ídem *La Nación*). Estas denuncias están basadas en una investigación hecha por la Justicia Electoral, debido a que se financiaron campañas electorales con fondos prohibidos que fueron inscriptos como aporte a los partidos y no a las campañas. Hay casos simbólicos: “Cinco personas vinculadas a la firma EVA S.A. donaron más de 400 mil pesos a la campaña de Macri”. EVA (S.A.) ganó en noviembre de 2015 una licitación en la ciudad de Buenos Aires para operar una planta de tratamiento de restos de poda y una planta de residuos orgánicos. Pero... “la ley prohíbe aportes de empresas concesionarias del Estado”. Se trata, evidentemente, de un ida y vuelta: el gobierno otorga una concesión a una empresa privada y ésta lo financia electoralmente.

Como han vulnerado su propia ley, el gobierno del presidente Macri pretende ahora cambiar la legislación para eliminar esas contradicciones para “transparentar” la corrupción de la política, que consiste en que los grupos económicos dominan a los partidos políticos dando lugar a una democracia rehén de esos grupos. Lo mismo podríamos poner del lado de la balanza del FPV, Scioli y cia., que tienen infinidad de denuncias concretas. Se trata de un problema común de corrupción de los partidos políticos y candidatos condicionados por la clase social capitalista que domina la sociedad.

Pero los capitales no sólo compran influencias entre los candidatos, posibles próximos gobernantes, sino que al mismo tiempo hacen negocios.

La actual Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley 26.215, dice en su artículo 17: “*Deducción impositiva*: Las donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas al Fondo Partidario Permanente o al partido político directamente serán deducibles para el impuesto a las ganancias hasta el límite del cinco por ciento (5 %) de la ganancia neta del ejercicio”.

Quiere decir que el dinero que la Swiss Medical y otros monopolios “donan” a los partidos políticos, comprando sus favores, lo deducen de los impuestos de ganancias que debieran pagar al Estado. Se trata hoy, ya mismo, de un financiamiento del Estado con los recursos de los contribuyentes, pero aportados por empresarios que condicionan su apoyo a los favores de gobierno.

El Partido Obrero promueve que sea el Estado de manera equitativa el que financie la actividad política y otorgue de manera igualitaria la exposición en

los medios de comunicación, cosa que no ocurre ni remotamente.

No se eliminan las manipulaciones

El proyecto oficialista, consensuado con la oposición massista, no acepta la constitución de colectoras, lógicamente sólo a nivel federal. Pero no deja de llamar la atención que las mismas fuerzas políticas que defienden la presente reforma electoral en las provincias mantienen diversos sistemas de colectoras y hasta ley de lemas. Como el caso particularmente escandaloso de las elecciones de Tucumán y en el emblemático caso de la ley de lemas de la provincia de Santa Cruz. Los acoples tucumanos, como las colectoras bonaerenses o los lemas santacruceños son trampas que determinan la victoria de candidatos que perdieron y promueven el punterismo en la política, la base de la pirámide de la corrupción política.

El maquillaje de un andamiaje reaccionario

Dos puntos son tocados como progresistas para justificar la sanción de esta reforma reaccionaria. Uno: la imposición de la boleta electrónica, planteada como una herramienta contra punteros inescrupulosos que roban las boletas de los partidos de oposición, lo cual priva del derecho a la elección del elector. Pero hay muchas denuncias sobre las posibilidades de hackear las máquinas electrónicas que no han sido desmentidas. Al mismo tiempo, hasta ahora se trata de una empresa la que provee las máquinas electrónicas y sólo se promete licitación de nuevos privados. De manera que un instrumento fundamental en la soberanía del votante para elegir depende de empresas privadas. Pero más profundo que esto es el sistema mismo de la máquina electrónica que mediatiza el ejercicio del voto. Se introduce entre el votante y la concreción del acto del voto un elemento ajeno, la computadora es un intermediario entre el votante y la ejecución de su voluntad. Ese es el sentido exacto del fallo de la justicia alemana que desechó el sistema electoral electrónico.

No existe un método de técnica electoral que acabe con las tendencias al fraude de un régimen político. Lo hemos vivido, incluso en la manipulación de las boletas únicas de papel, por su confección que atenta contra los partidos políticos en función de las figuras individuales hasta en el sonado caso santafecino. La redacción de la presente ley no garantiza los derechos inalienables de los ciudadanos.

Luego llegó la segunda maniobra demagógica: la paridad de género en las listas de candidatos. Esto es la distribución en partes iguales de hombres y mujeres en las listas. Esto, que es presentado como un gran avance de la mujer, en realidad es un anzuelo para hacer pasar esta ley reaccionaria.

Desde el punto de vista social es puro distraccionismo en la lucha de las mujeres. En un momento en que las condiciones sociales de vida de las mujeres trabajadoras están en retroceso por el incremento de la des-

ocupación, de la precarización laboral, de la inflación y los tarifazos que desmoronan los salarios, se quiere hacer pasar que una decena más de diputadas en el Parlamento sería un paso adelante en la lucha contra la opresión de la mujer. Hoy el Congreso tiene un 38,5 % de mujeres en la Cámara de Diputados y un 41,7 % de senadoras y no por ello progresaron los derechos de la mujer; todo lo contrario, han retrocedido en los últimos años. Los derechos de la mujer entrañan una cuestión de clase, antes que de género, una cuestión ideológica, y lo hemos comprobado en la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner durante ocho años, en los cuales se bloqueó como nunca la lucha por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y durante la cual llegamos a las manifestaciones de masas por el #NiUnaMenos.

La lucha por el voto femenino fue en cambio, en su momento, parte de una lucha política por igualdad de derechos políticos, como lo fue en su época la lucha por el sufragio universal para los hombres. Fueron conquistas democráticas que no significaron el fin del sistema de explotación capitalista, pero crearon mejores condiciones políticas para luchar contra ella.

En 1916 subió Hipólito Yrigoyen como presidente de la Nación, sobre la base del nascente sufragio universal (para los hombres) contra el régimen conservador basado en el voto cantado apoyado en crisis políticas y luchas de masas (poco tiempo después Yrigoyen y su gobierno radical se llenaban las manos de sangre desde la represión de la Semana Trágica, hasta la Patagonia trágica).

Esta reforma es, en su conjunto, un golpe a la democracia política. Por eso es necesario oponerse y reclamar en cambio un programa de transición para democratizar el proceso electoral, teniendo en claro que el sistema capitalista en sí mismo es antidemocrático, vuelca su peso político económico social para seleccionar a sus candidatos y manipular elecciones e incluso para voltearlos si hiciera falta (como los golpes "parlamentarios" de Brasil, Paraguay, Honduras, etc.). Sólo un gobierno de trabajadores podría cambiar este contenido político y social a favor de la mayoría trabajadora, de la clase obrera y los desposeídos.

Proponemos:

– Eliminación de las PASO. Cada partido o frente elige cómo nombra a sus candidatos de acuerdo a sus estatutos, programa y estrategia, elaborados autónomamente.

– Derogación de todo piso, tope e imposición para elegir candidatos: eliminación del 1,5 % de piso electoral de las PASO, anulación del 3 % del padrón electoral para entrar en la adjudicación de bancas por el sistema D'Hont y cualquier otra norma proscriptiva. Eliminación del requisito del 2 % del padrón electoral durante dos elecciones para mantener la personería electoral de los partidos políticos.

– Ya instaurado el cupo defensivo del 30 % de mujeres en las listas electorales, la defensa de la mujer pasa por impulsar sus derechos: al aborto legal seguro y gratuito, a la maternidad, a la igualdad laboral en salario y condiciones laborales que atiendan a las necesidades de la mujer trabajadora y madre, a las medidas para enfrentar la v-iolencia física (casas refugio, tenencia de los hijos, etc.) contra las mujeres y la violencia social, por igualdad de derechos en todos los planos.

– Prohibición de financiamiento de los capitalistas y fundaciones empresarias, ONG e instituciones religiosas a los partidos. Financiamiento estatal equitativo a todos los partidos políticos. Acceso equitativo a los programas periodísticos y los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos. No sólo a través de espacios publicitarios electorales igualitarios, sino reglando la obligatoriedad de participación de todas las fuerzas en los programas de debate político, como está establecido en otros países. Rechazo a la prohibición de publicidad en redes incorporada en el artículo 56, como nueva restricción a la propaganda electoral.

– No a la regimentación estatal sobre los partidos políticos. Plena libertad de organización política.

– Garantías de control de todos los partidos políticos en todas las fases del sistema electoral.

Por lo aquí expuesto, llamamos a los señores diputados a apoyar este dictamen de minoría.

Néstor A. Pitrola.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 18-P.E.-16 sobre reforma electoral; y, han tenido a la vista los de los señores diputados Sánchez, Carrizo (A. C.), Schmidt Liermann, Torroba, Roquel, Riccardo, Rista, Carrizo (M. S.), Pitiot, Ehcosor, Lagoria, Morales, Litza, Moreau, Lavagna, Copes, Kosiner, Martínez Campos, Rubín, Tomassi, Snopek (G.), David, Madera, Macías, Herrera (L. B.), Marcucci, Monfort, Pastori, Toledo, Barletta, Martínez (O. A.), Cobos, Petri, Fiad, Casañas, Fernández Blanco, Camaño, Cáceres, Duclós, Linares, Villata, Peralta, Martínez Villada, Terada, Caviglia, Giustozzi, Binner, Ciciliani, Duré, Troiano, Donda Pérez, Asseff, D'Agostino, Negri, De Ferrari Rueda, Giménez, Aguad, Buryaile, Alonso (L.), De Narváez, Gayol, Balbo, Brügge, Lospennato, Massot, Tonelli, Martínez (A. L.), Lipovetzky, Stolzizer, Granados, Álvarez Rodríguez, Seminara, di Tullio, García (M. T.), Tomás, Frana, Conti, Pedrini, Carol, Furlan, Mazure, Gaillard, Castro, Basterra, Risko, Mendoza (M. S.), Cabandié, Volnovich, González (J. V.), Di Stefano, Rodríguez (M. D.), Gómez Bull, Garré, Castagneto, Cleri, Grosso, Estévez, Del Caño, López (P. S.), Bregman,

Riestra, Bullrich, Pradines, Laspina, Scaglia, Baldassi, Pinedo, Spinozzi, Bergman, Gribaudo, Majdalani, Biella Calvet, Sturzenegger, Lozano, De Gennaro, Pérez (A.), Caselles, Martínez (J. C.), Olivares, Pérez (M. A.), Pietragalla Corti, Carrizo (N. M.), Canela, Huss, Igon, Britez, Pereyra (J. M.), Masín, Solá, Grandinetti, Alonso, Pérez (R. J.), Bevilacqua, Rossi, Massa, Grana, Maquieyra, Hers Cabral, Roma, Lopardo, Depetri, Burgos, Martínez (S. A.), Mendoza (S. M.), Passo, Schwindt, Tundis, Morales, Cremer de Busti, Brezzo, Massetani, Calleri, Olmedo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2016.

Myriam T. Bregman.

INFORME

Honorable Cámara:

Queremos señalar en primer lugar una cuestión procedimental, ya que entre las comisiones que deberían dictaminar sobre la materia ha estado ausente la Comisión de Legislación Penal. Los artículos 58, 60, 61, 62 y 65 del dictamen de mayoría, por ejemplo, modifican o crean penas de prisión. Según el artículo 74 del Reglamento de la Cámara, compete a esta Comisión de Legislación Penal “dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación penal, procesal penal, policial, carcelaria y régimen de defensa social”. Al no convocar a esta comisión para dictaminar, se está en una flagrante violación de ese reglamento, por lo que consideramos que no puede llegar ningún dictamen al recinto sin que se convoque a la Comisión de Legislación Penal, so pena de violar abiertamente el reglamento de esta Honorable Cámara.

Dicho esto, advertimos también que el gobierno nacional presentó un anteproyecto en el que se planteaban como fines de esta reforma la “modernización”, la “equidad” y, entre otros, la “seguridad y certeza en el proceso electoral”. Nada de esto se va a cumplir de aprobarse en el recinto el dictamen de mayoría, un dictamen que a todas luces se realizó por un acuerdo entre el bloque de Cambiemos y, centralmente, el Frente Renovador.

I. Una reforma antidemocrática

Como pasaremos a explicar, lejos de aquellos fines, esta mal llamada reforma política vuelve aún más antidemocrático al actual sistema electoral. En primer lugar, porque mantiene a las primarias abiertas simultáneas y obligatorias (PASO), un sistema creado en 2009 para afianzar la existencia de tres o cuatro formaciones políticas, dejando fuera a las fuerzas emergentes, como la izquierda. Es precisamente para ello que se creó el piso proscriptivo del 1,5 % para pasar a las generales, cuestión que el dictamen de mayoría viene a ratificar.

Contrariamente, denunciarnos y sostenemos que las PASO implican una injerencia estatal en los partidos o alianzas, y por eso las hemos rechazado desde su creación. El dictamen de mayoría refuerza este verdadero híbrido que son las elecciones primarias, que en los hechos se han convertido en una primera vuelta electoral.

Por otra parte, planteamos particularmente la necesidad de la inmediata derogación del inciso *c*) del artículo 50 de la ley 23.298, que sostiene que “No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del distrito que corresponda” es causa de caducidad de la personalidad política de los partidos. Es decir, se trata de una herramienta creada para garantizar que la Justicia pueda utilizar esta maniobra completamente antidemocrática como causal de caducidad para los partidos que, habiéndose presentado en las PASO en dos elecciones sucesivas, no superen ese umbral proscriptivo del 1,5 % exigido por la ley, lo que les impide participar de las elecciones generales. Lejos de ser un abstencionismo voluntario por parte de esos partidos, se trata de una imposición de la propia legislación vigente que el dictamen de mayoría viene a mantener y reforzar.

II. Sobre el cercenamiento al derecho del elector a optar entre las listas que desee

Asimismo, sostenemos que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, lo mismo que el dictamen de mayoría que lo avala, también viene a agravar al antidemocrático sistema electoral vigente, ya que en sus artículos 75 y 81 establece que los electores sólo podrán optar en las PASO “entre distintas listas dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política”. Es decir que si, finalmente, este dictamen se convierte en ley, el elector no podrá votar por las distintas agrupaciones que desea en las distintas categorías, pues se prohíbe también lo que se ha dado en llamar el “corte de boleta”.

En este sentido, también denunciarnos que se trata, claramente, de un cercenamiento en regla a los derechos democráticos del elector. Al respecto, cabe recordar que las PASO son elecciones obligatorias, y no unas primarias voluntarias en las que en una interna electoral votan, voluntariamente, los afiliados y simpatizantes de cada agrupación. Ahora, con la reforma propuesta por el dictamen de mayoría, se privaría también al elector de votar en una categoría legislativa a una determinada agrupación con el objeto, por ejemplo, de colaborar en que supere dicho umbral en esa categoría (lo que habitualmente se conoce como “voto democrático”). De aprobarse esta reforma, el elector ya no podrá ejercer ese derecho y quedará preso de esa interna, de la que no podrá salir.

Otro ángulo interesante para analizarlo es el de los electores independientes. A ellos, que constituyen en realidad la inmensa mayoría de los electores, se los obligará a meterse en las internas de una única agru-

pación, cercenándoles el derecho a armar su voto según su parecer. Es decir que, de aprobarse el dictamen mayoritario, el elector independiente que ya tiene resuelto que quiere votar a la agrupación “X” a nivel presidencial y a la agrupación “Z” a nivel legislativo (algo más que frecuente), se verá obligado a votar en las primarias por una sola agrupación. Es decir que directamente se le prohibirá votar por lo que él decidió.

En el mismo sentido, ese dictamen impone que aquellos electores que quieran votar a agrupaciones que no presenten candidatos presidenciales en sus listas (como fue el caso del PRO en las elecciones de 2011, o como es el caso de partidos provinciales como el MPN), se vean obligados en las PASO a votar en blanco en la categoría presidencial.

La explicación de que se trata de elecciones “primarias” y que el elector debe votar por una sola de esas internas, como sucede en los Estados Unidos o en la República Oriental del Uruguay, no corresponde para el caso argentino, ya que las PASO en el país –insistimos– son obligatorias y la mayor parte de la población es independiente, por lo que obligar a un elector a participar sólo de una interna en las “primarias” constituye un acto verdaderamente antidemocrático.

Algunos han señalado que prohibición sólo responde al tema de la pantalla. Es decir que por una cuestión de forma cambian el contenido y cercenan los derechos de los electores y de las agrupaciones que quieren pasar el 1,5 % en alguna categoría, una medida que atenta fundamentalmente contra las agrupaciones más chicas, y, particularmente, contra la izquierda.

III. ¿Paridad o “cupo masculino”?

Según el dictamen de mayoría, las listas “deben conformarse con candidatos de diferente género de manera intercalada desde el primer candidato hasta el último suplente, de modo tal que no hay dos del mismo género consecutivos” (artículo 16 que reemplaza al 60 bis de CEN), es decir que –contrariamente a lo que se afirma pretender– se impone en realidad un “cupo masculino”.

Así, en el hipotético caso de una elección primaria en la que el reglamento indique que las listas de candidatos a diputados se integrarán según el sistema D’Hont, la lista que salga segunda y saque más del 33 % de los votos estará obligada a aportar todos sus candidatos mujeres u hombres, según quién aporte la lista que salió primero: si el agrupamiento o partido que ganó en las primarias aportó a un varón, la segunda lista deberá aportar una candidata mujer, el que ganó nuevamente un varón y la segunda lista nuevamente una mujer, y así sucesivamente. Se llega de este modo a la increíble situación en la que una lista aportaría solamente a los candidatos varones y la otra, solamente a las candidatas mujeres.

A su vez, en el caso de que las dos listas que compitieran en las PASO fueran encabezadas por mujeres, aunque la segunda lista sacara el 48 % de los votos de

la interna, esa mujer directamente no va a poder integrar la lista conformada de candidatos y candidatas para las elecciones generales, ya que obligatoriamente su lista deberá aportar todos candidatos varones. Claramente, esto atenta contra la voluntad de los electores que votaron por la lista encabezada por la candidata "X".

Tampoco aprobamos la imposición que se pretende realizar, bajo el lema "50 % y 50 %", de un "cupos masculino". Estamos a favor de la "discriminación positiva" a favor de las mujeres, y por eso insistimos con nuestro proyecto que plantea el 50 % de mujeres como mínimo en las listas y que sostiene que debe haber al menos dos mujeres cada cuatro candidatos, permitiendo flexibilidad para que en la conformación de la lista, luego de las PASO, se respete la voluntad de los electores.

Como también planteamos en ese proyecto de ley (expediente 5.871-D.-2016), bajo esa imposición también se impediría la conformación de listas con hasta un 70 % de candidatas mujeres, como permite la ley actual y como sucedió por ejemplo en la lista 1-A del Frente de Izquierda durante las PASO de 2015, que revirtió ampliamente el cupo del 30 % que establece la ley actual.

IV. *La profundización de las listas sábana*

Según el dictamen de mayoría, en la pantalla de las generales figuraría solamente el nombre de los tres (3) primeros candidatos a diputados/diputadas del Mercosur. De aprobarse este dictamen, los electores van a estar peor que con las conocidas "boleta sábana", ya que en una lista de 56 candidatos, como es la de diputados en la provincia de Buenos Aires (entre titulares y suplentes), a la hora de votar el elector podría ver los nombres de sólo tres (3), quedando totalmente escondidos los 53 candidatos restantes.

En la actualidad, el elector cuenta con mayor información, toma la lista a la que va a votar y puede ver rápidamente el nombre de la agrupación, sus candidatos, etcétera. Algo que la reforma propuesta cercena ferozmente. Tanto criticar las listas sábanas, para luego imponerlas peor que nunca...

V. *Sobre el voto electrónico: un peligroso retroceso*

Como parte de nuestro rechazo al voto electrónico, transcribimos dos párrafos de una columna de Beatriz Busaniche, presidenta de la Fundación Vía Libre, que suscribimos: "Existen propuestas de voto electrónico desde hace más de 40 años, pese a lo cual son muy pocos los países que las usan. Es clave entender que las democracias más avanzadas del mundo no sólo no utilizan voto electrónico, sino que en algunos casos lo han descartado o prohibido. Entre los 20 países que lideran el ranking de Desarrollo Humano de la ONU, sólo Estados Unidos utiliza parcialmente alguna forma de voto electrónico. En ese país, que realizará elecciones presidenciales en noviembre, la preocupa-

ción por las vulnerabilidades del sistema electoral es tema de debate nacional y el propio director de la CIA expresó preocupación por la imposibilidad de asegurar la integridad de la elección con voto electrónico por sus conocidas flaquezas. Es falso el postulado que indica que la incorporación de tecnologías al acto de votar es ineludible. Alemania, Austria, Dinamarca y Holanda utilizaron alguna forma de voto electrónico y lo abandonaron a favor de la boleta única en papel. Las razones de tal tendencia se sostienen en cuestiones técnicas y jurídicas. Desde el punto de vista técnico, y con el actual estado del arte de la informática, es imposible construir un sistema que vele en paralelo por tres aspectos centrales del sistema: el secreto del voto, el sufragio universal y la integridad de la voluntad del votante. Ningún sistema de los que se conocen en la actualidad permite asegurar estos tres aspectos. En todos los casos, cualquier implementación de voto electrónico implica desatender al menos una de estas características que el sistema electoral debe asegurar. Incluso para quienes se ilusionan con la creencia de que Argentina inventó la pólvora con el sistema electoral tan 'exitoso' utilizado en la Ciudad de Buenos Aires en 2015 tenemos malas noticias: el sistema es probadamente vulnerable. La idea de que el sistema funcionó fácil y rápido responde a que la gran mayoría de la gente no se enteró de sus probadas vulnerabilidades.

"Desde el punto de vista jurídico, y con el sostén de la imposibilidad técnica como respaldo, algunos países entendieron que no es posible implementar sistemas de votación mediados por computadoras sin vulnerar derechos políticos y constitucionales. Tal es la tendencia, fijada por el fallo del Supremo Tribunal Constitucional de Alemania, que se basa en dos axiomas que Argentina debería considerar: 1) El principio de la naturaleza pública de la elección requiere que todos los pasos esenciales de la elección estén sometidos a la verificación por parte del público, siempre y cuando no haya otros aspectos constitucionales que justifiquen una excepción. 2) Cuando se utilizan aparatos electrónicos de votación, los pasos esenciales de la gestión electoral y de la determinación del resultado deben ser pasibles de ser comprobados por el ciudadano de manera confiable y sin conocimientos técnicos especiales. La reforma propuesta por el Poder Ejecutivo nacional estipula que las autoridades de mesa, a quienes sólo exige saber leer, escribir y aritmética básica, deben revisar el normal funcionamiento de los equipos durante la jornada electoral. No hay forma seria de hacer esto sin una auditoría ni capacidad técnica. La propuesta de informatizar las 95 mil mesas de todo el país para 2017 es un salto al vacío, ya que ni siquiera se han planteado los fundamentos desde los cuales se va a auditar la enorme cantidad de equipos que se deben adquirir para tal iniciativa. La falta de un diagnóstico nos lleva a una reforma irresponsable. La gran mayoría de los inconvenientes se solucionan

con boleta única en papel tal como se usa en Córdoba y Santa Fe”.

VI. *No hay “Plan B”*

Un trabajo de tres organizaciones norteamericanas (The Verified Voting Foundation, The Constitutional Litigation Clinic at Rutgers School of Law y The Common Cause Education Fund) sostiene que aun cuando el voto electrónico tenga respaldo de papel, la posible falla en una o más máquinas debe ser tomada en cuenta. El dictamen de mayoría no tiene “plan B”. Estas tres organizaciones de Estados Unidos presentan como un requerimiento necesario contar con un sistema de respaldo: boleta única de papel para casos de emergencia que sean tratados como votos oficiales y no se cuenten aparte.

Teniendo en cuenta lo anterior, señalamos que esto presenta dos nuevos problemas: por un lado, el dictamen de mayoría no prevé ese segundo respaldo. Y una vez sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo nacional no podría agregarle este respaldo de boleta única, porque significaría legislar por decreto sobre el sistema de emisión del voto.

Pero, peor aún, en el artículo 18 que modifica al artículo 66 bis del Código Electoral se plantea, en el inciso c), que “Para el supuesto que los inconvenientes resulten insalvables técnicamente, la junta electoral deberá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional a fin de que proceda a convocar a elección complementaria donde no se hubiese podido votar y en un plazo no mayor de treinta (30) días”. En una hipotética segunda vuelta reñida, de pronto el 10 % o 15 % de las máquinas de votación no funcionan. Los electores que no pudieron sufragar, y que son cruciales para que triunfe uno u otro candidato, según el dictamen de mayoría, votarían días después de que se conocieran los resultados del resto de las mesas, influenciados por los resultados de las otras mesas. Ésta es una de las consecuencias del voto electrónico, que vamos a rechazar.

VII. *Se mantiene el piso proscriptivo del 3 %*

A 33 años de finalizada la dictadura cívico-militar, el dictamen de mayoría mantiene en el Código Electoral el mínimo del 3 % del padrón electoral del distrito para participar en la asignación de cargos (artículo 69 que reforma el 164 quáter del Código Electoral), algo que fue impuesto en 1983 por el ex general Reinaldo Bignone, quien “en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”, decreta la ley 22.838. En su artículo 4°, esta ley determina que “No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito”.

Esta imposición arbitraria, en la práctica sólo se utiliza en el distrito Provincia de Buenos Aires, ya que en el resto de los distritos es necesario un porcentaje

mayor para que una lista pueda entrar en la distribución de cargos.

En 2011, la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) obtuvo 285.582 votos para la categoría de diputados nacionales en la provincia de Buenos Aires. Según el vigente sistema D’Hont, con esa cantidad de votos el FIT hubiera obtenido un diputado en el puesto 24° dentro de los 35 que accedieron a sus bancas. Pero al no haber llegado al 3 % del padrón, hubo once diputados que ingresaron con menos votos de lo que obtuvo el FIT. Este ejemplo concreto demuestra cómo la vigencia del “piso” del 3 % del padrón tiene el exclusivo fin de ir contra los electores que votan a las fuerzas circunstancialmente minoritarias.

Por otra parte, esta cláusula de hecho proscriptiva se realiza sobre el padrón colocando como “árbitros” de los procesos electorales a quienes no van a votar, ya que cuanto mayor es el ausentismo, mayor es el porcentaje de los votos emitidos que una fuerza minoritaria debe obtener para superar el piso del 3 %.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se eliminó ese “piso” para la elección de los legisladores locales. El 17 de marzo de 2000 el Tribunal Superior de Justicia de la CABA se expidió en la causa “Unión del Centro Democrático c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo”, decidiendo la no aplicación del piso del 3 % del padrón electoral en un comicio en que se llevó a cabo la renovación total de los 60 diputados de la Legislatura. A partir de entonces no se utilizó más ese umbral, enriqueciendo con nuevas fuerzas políticas la composición de la Legislatura local. Por eso, reiteramos que una medida democrática elemental es la lisa y llana derogación de este absurdo piso.

En este sentido, como proponemos en un proyecto de ley presentado oportunamente, que no fue siquiera tenido a la vista, destacamos que es necesario actualizar el número de diputados nacionales por distrito y eliminar el piso proscriptivo del 3 por ciento para acceder al cargo de diputado o diputada (expediente 3.841-D.-2016). En este sentido, también destacamos que allí proponemos adecuar la cantidad de diputados al número de población que marquen los censos nacionales, ya que incluso con esta reforma que se pretende aprobar se mantiene dicha cantidad en base al censo de 1980, en abierta violación al artículo 45 de la Constitución Nacional que los firmantes del dictamen mayoritario dicen defender.

VIII. *Los inmigrantes continúan sin poder elegir ni ser elegidos*

Otro elemento a destacar es que el dictamen de mayoría continúa excluyendo del derecho a elegir y ser elegidos a cargos nacionales (presidente, vicepresidente, diputados y senadores nacionales, diputados del Mercosur) a las personas inmigrantes.

La capacidad electoral de las personas extranjeras sigue estando reducida al ámbito municipal y a las elecciones estadales en las pocas provincias que

prevén tal posibilidad, como la provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba y La Rioja.

Es decir que actualmente el derecho democrático al sufragio permanece reservado a los habitantes nacidos en el país. De esta manera, la llamada “integración regional” se mantiene como una formalidad que encubre una situación desigual, que condena a las personas inmigrantes a ser ciudadanos sin derecho a la participación política ni a la representación pública.

Organizaciones que impulsan personas extranjeras residentes en el país, como la Fundación Ciudadanos del Mundo, plantean que “no se debe establecer el derecho al voto como un premio o retribución a la integración, sino como un medio para alcanzarla”. Asimismo, sostienen que sin conceder esos legítimos derechos políticos a las personas extranjeras, la posibilidad de llevar a cabo una garantía efectiva para el ejercicio de los derechos en general, también se ve seriamente afectada. Reconocer a todas las personas integrantes de la sociedad como titulares del derecho de sufragio activo es, por lo tanto, un derecho democrático elemental que el Estado debe garantizar para todos sus miembros.

Según el último censo nacional (realizado en 2010), en la Argentina viven poco más de 1.800.000 extranjeros/as, lo que representa nada menos que al 4,5 % de la población del territorio nacional.

Siendo los grandes ausentes de la “ampliación de derechos”, los y las inmigrantes son sin embargo los primeros condenados a trabajar en la Argentina –junto a la juventud nativa– en condiciones de superexplotación y precarización laboral, cuando no de ilegalidad extrema. Proviendo mayoritariamente de países limítrofes, constituyen una de las principales fuentes de mano de obra barata para los peores trabajos y oficios, con salarios de miseria y sin derecho a la protección social. Tanto es así que, según el mencionado censo, casi el 60 % de las personas inmigrantes ocupadas, se encuentran en puestos de trabajo informales (10 puntos más arriba de la informalidad que sufren los trabajadores argentinos). Su presencia aumenta particularmente en las industrias que incorporan menos tecnología –como la textil, la de la confección o la del calzado– y de mayor flexibilidad laboral, como la construcción y el servicio doméstico, donde constituyen entre el 11 % y el 13 % del total de personas empleadas en estos oficios, con una clara discriminación de género que condena particularmente a las mujeres extranjeras a los peores salarios y condiciones de empleo.

A esta situación se agrega que el camino a la regularización y el acceso a la residencia permanente no están exentos de los límites que impone no contar con el dinero suficiente para tramitar la residencia, agravando la situación para los y las inmigrantes de menos recursos, que viven diariamente la violencia institucional, la persecución y los abusos policiales.

Tal como lo denuncian diversas organizaciones que integran en la Argentina la campaña “Aquí vivo, aquí voto”, de la que forma parte entre otros el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), los y las inmigrantes deben sortear los más diversos trámites y requisitos para acceder a su derecho a residir en el país, cuestión que además limita seriamente su acceso a la salud, a la educación pública y a la vivienda digna, convirtiéndolos en uno de los sectores que menos acceso efectivo tienen a estos derechos elementales.

Como si fuera poco, a estas condiciones que ya determinan una situación de desigualdad respecto a la población nativa, se agrega la disposición del gobierno nacional –publicada en el Boletín Oficial con el número 4.362/2014–, por la cual se incrementan los controles migratorios en “los pasos fronterizos” y la más reciente modificación del Código Procesal Penal, particularmente discriminatorio hacia los y las extranjeras de los sectores populares y de los países limítrofes, tal como lo señalan por ejemplo diversas organizaciones de la sociedad civil y centros de estudio comprometidos con esta causa en su carta dirigida a los señores/as diputados/as del Congreso Nacional el pasado 3 de diciembre de 2014, previo a la aprobación de esta modificación.

Asimismo, como se desprende de éste y otros informes elaborados por organismos sociales y de los derechos humanos, como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Centro de Justicia y Derechos Humanos de la UNLa, se trata de medidas que asocian “extranjero” a “delito”, retrocediendo hasta en la propia ley 25.871, que define que la migración constituye un “derecho humano esencial” y considera que todos los habitantes del suelo argentino deben tener los mismos derechos y oportunidades. Lejos de esto, reformas como las mencionadas, de claro corte xenófobo, ubican al extranjero en el lugar de lo “peligroso”, como un “enemigo interno”, influyendo aún más negativamente en la calidad de vida de millones de migrantes que habitan la Argentina, alentando su segregación y estigmatización.

Contrariamente, el proyecto que presentamos oportunamente, de derecho al voto de las personas inmigrantes que residen en la Argentina (expediente 5.563-D.-2015), se enmarca en la lucha por conquistar los plenos derechos para los inmigrantes que viven en el país, y parte de señalar que no se puede hablar de la migración como un “derecho humano esencial” si siguen prevaleciendo estas enormes desigualdades.

Participar de la vida política del país, no sólo a través del ejercicio electoral, sino también del derecho a la postulación y elección de candidatos/as propios/as, además del acceso a la organización política y sindical, y sin las limitaciones que hoy diferencian a nativos de extranjeros, debe ser un derecho que el Estado garantice para todos/as los/as inmigrantes que residan en el país desde el momento en que se obtiene tal condición.

Como ha sido señalado, las personas inmigrantes son las que mayoritariamente construyen las viviendas y la obra pública del país con una alta tasa de informalidad, las que realizan los trabajos domésticos con una tasa de trabajo no registrado todavía superior y las y los que trabajan en los talleres textiles y los campos en la peor de las ilegalidades.

¿Cómo no defender el derecho elemental a la ciudadanía y el sufragio en elecciones nacionales, provinciales y municipales de quienes todos los días se someten en la Argentina a jornadas de hasta 16 horas o más para poder sobrevivir? Esas trabajadoras y trabajadores, que constituyen una enorme fuerza en la realidad social del país, tienen que tener pleno derecho a decidir lo que se hace allí donde viven y trabajan, y por lo tanto también a elegir y a ser elegidos en todas las instancias, locales, provinciales y nacionales.

No nos extraña este “olvido”, que es consecuente con una reforma integralmente reaccionaria.

IX. *Se omite discutir el financiamiento de las campañas*

El dictamen de mayoría, al igual que el anteproyecto original enviado por el Poder Ejecutivo nacional, no habla del financiamiento de las campañas, algo fundamental en lo que hace a un proceso electoral.

En los últimos tiempos, aunque solapadamente, los medios hegemónicos tuvieron que dar cuenta de que los informes financieros de campaña de los tres candidatos más votados en las últimas elecciones presidenciales estaban “dibujados”, según los propios peritos contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al servicio de la justicia electoral. También se fraguó la identidad de varios “responsables financieros” de estas campañas, poniendo personas a las que se les utilizó su identidad sin su consentimiento. Esto no se transformó en un escándalo nacional, sencillamente porque la inmensa mayoría de los medios de difusión responde o respondía a alguno de esos tres candidatos: Daniel Scioli, Mauricio Macri y Sergio Massa.

Las estimaciones más conservadoras hablan de que esos tres candidatos utilizaron al menos mil millones de pesos para hacer cada una de sus campañas, mientras que en los informes de campaña sus agrupaciones informaron sobre montos inferiores a un tercio de esas cifras. Pese a la legislación vigente, cualquier ciudadano pudo ver varios meses antes del inicio oficial de la campaña electoral a las principales rutas y autopistas del país atestadas de gigantescos carteles promoviendo a tal o cual candidato, cuyo costo por unidad en 2015 era como mínimo de \$ 100.000 (cien mil pesos) mensuales.

Todos los analistas políticos saben que estos candidatos, como todos los candidatos presidenciales de los partidos tradicionales, hacían encuestas casi diarias casi un año antes de los comicios, lo que significa un gasto multimillonario en ese rubro.

La movilización de repartidores de propaganda en la vía pública y luego de decenas de miles de fiscales de mesa, implicó una erogación incalculable.

¿Quién financia estas campañas? Aunque hoy esté prohibido por la legislación vigente, claramente las financian los grandes grupos empresarios, tanto de origen nacional como extranjero así como, probablemente, dinero proveniente de actividades ilegales. Una suerte de “plutocracia”, el gobierno de los que detentan la riqueza. Está claro que estos aportes no son filantrópicos, sino que se corresponden como “inversiones” que esperan su retorno por parte del político que resultaría elegido tanto a nivel ejecutivo o legislativo. Estos grupos empresarios no sólo aportan con dinero contante y sonante, sino también a través de sus medios de difusión televisivos y radiales. Cada programa de radio o TV cuenta con *sponsors* y publicidad que terminan determinando a quién se invita y promueve y a quién se critica o a quién directamente se ignora.

Los partidos que acceden al poder a nivel nacional, provincial o municipal, cuentan asimismo con la publicidad oficial y de actos de gobierno, con la que llegan a todos los hogares en forma permanente desde todos o casi todos los medios televisivos, radiofónicos, gráficos, carteleras en la vía pública e Internet.

Por el contrario hay agrupaciones emergentes, como el Frente de Izquierda, que por principio no cuentan con financiamiento empresarial de ningún tipo y son solventadas con los aportes voluntarios de trabajadores y estudiantes.

Esto produce una desigualdad patente no sólo para las propias agrupaciones, sino también, y fundamentalmente, en el electorado, que se ve compelido a recibir la información de los candidatos y sus propuestas en forma totalmente desigual. Sólo los que cuentan con un multimillonario financiamiento privado y/o el poder de los estados nacional, provinciales o municipales pueden llegar con su mensaje y publicidad a todos los ciudadanos en condiciones de votar.

El dictamen de mayoría nada dice sobre el tema del financiamiento, una cuestión clave, esencial, superlativa sobre otras cuestiones en la materia. Distintos trascendidos hablan de que posteriormente el Poder Ejecutivo nacional estaría enviando a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de financiamiento para “blanquear” lo que todo el mundo sabe: que los empresarios solventan las campañas. Por esa vía se pretende legalizar una práctica común entre los partidos que defienden los intereses de los diferentes grupos capitalistas.

Por el contrario, como planteamos en nuestro proyecto de financiamiento estatal de las campañas electorales (expediente 6.677-D.-2016), nosotros sostenemos que las campañas deben estar solventadas en un 100 % por el Estado y que se debe mantener una taxativa prohibición del financiamiento privado. Esto les daría una mayor igualdad de oportunidades a todas

las agrupaciones políticas y sus candidatos, pero no sólo eso: los electores podrían tener un mayor acceso a todas las propuestas políticas y al conocimiento de todos los candidatos postulados.

En la legislación actual se prohíbe toda contratación privada de radio, TV y prensa gráfica en los últimos días de campaña y sólo se ceden a los partidos durante unos días espacios en radio y en TV. Como si fuera poco, éstos se distribuyen además en forma inequitativa, ya que en un 50 % se parte de los guarismos de la última elección, no importando si en ese momento el partido o alianza cuenta o no cuenta con el apoyo que obtuvo dos o cuatro años atrás. Por el contrario, sostenemos que debe haber un reparto igualitario entre todas las agrupaciones.

El mismo esquema que se utiliza en radio y televisión se debe ampliar a la publicidad en la vía pública y a la prensa gráfica, planteando un esquema para que un porcentaje de estos medios sea distribuido también equitativamente entre todas las agrupaciones políticas que se presentan.

Quienes sostienen mantener el actual esquema o directamente liberalizarlo para que sean legales los aportes empresarios, sostienen que no se deben facturar al erario público nuevos gastos, sino que más bien hay que sacárselos. Ni más ni menos, esto significa que la actividad privada, que un grupo de empresarios, es la que termina determinando las campañas electorales.

En este razonamiento hay una trampa, ya que se esconde de dónde los empresarios obtienen sus ganancias: de la explotación de sus trabajadores y del traslado a los precios de sus productos y servicios y de las bajas en sus tasas de ganancia. O sea que es el pueblo trabajador el que en el esquema privatizador sostiene a las campañas electorales, paradójicamente para financiar a candidatos que gestionarán o legislarán a favor de las empresas y en contra de las mayorías obreras y populares. El financiamiento estatal se debería solventar con impuestos progresivos al sistema financiero, minero, sojero y a todas las grandes fortunas. Por esa vía el pueblo podría acceder de una forma más equitativa a todas las propuestas de los candidatos que se postularan.

En el dictamen de mayoría se prohíbe incluso la publicidad en redes sociales. Una vez más, esa prohibición sólo afecta a quienes no tienen candidatos instalados o relaciones con los empresarios dueños de esos medios. Aquí se prohíbe hacer publicidad pero a su vez no se compensa otorgando espacios adjudicados por el Estado.

Por último a través de este dictamen, insistimos en el tratamiento de los siguientes proyectos de ley en la materia:

1. Financiamiento estatal de las campañas electorales (expediente 6.677-D.-2016).

2. Número de diputados por distrito. Derogación del piso para ser asignado diputado nacional (expediente 3.341-D.-2016).
3. Ley de cupo femenino: 50 por ciento de mujeres como mínimo en las listas (expediente 5.871-D.-2016).
4. Derecho al voto de las personas inmigrantes que residen en la Argentina (expediente 5.563-D.-2015).

Por los motivos expuestos, y por los que desarrollaremos oportunamente, aconsejamos rechazar el dictamen de mayoría.

Myriam T. Bregman.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de junio de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a transformar nuestros procesos electorales para adecuarlos a lo que exige una democracia de alta calidad en el siglo XXI. Nuestro país cuenta con una democracia sólida, un logro de todos los argentinos, que debemos celebrar. Reconocemos también aspectos positivos en las reformas electorales promovidas por gobiernos anteriores. No se trata de comenzar desde cero, sino del hecho de que la democracia debe ser continuamente perfeccionada.

Es por ello que el Poder Ejecutivo nacional está comprometido con la realización de una amplia reforma electoral, a la que concibe como un proceso que abarca todo el período de la presente administración, y que contemplará diferentes aspectos cuestionados de nuestras prácticas políticas y electorales. Este proyecto conforma una primera etapa de ese proceso gradual, proponiendo un conjunto de modificaciones legislativas orientadas a mejorar la integridad, transparencia y equidad del sistema electoral argentino, para que éste goce de la confianza plena de todos los ciudadanos.

En primer lugar, se propone el reemplazo del instrumento de votación para pasar de las boletas múltiples partidarias a la boleta electrónica. En los últimos años se ha desarrollado un amplio consenso en nuestro país respecto a la necesidad de reemplazar el instrumento de emisión del voto. El sistema de boletas múltiples por partido afecta dos principios centrales de los procesos electorales. Por un lado, la práctica recurrente y en muchos casos extendida de la sustracción de boletas obstruye el derecho de los electores a optar por su preferencia electoral, al mismo tiempo que violenta el derecho a ser elegido de los candidatos cuyas boletas dejan de estar a disposición de los votantes. Por otro lado, tampoco asegura adecuadamente el derecho a votar en libertad, ya que la posibilidad de identificar la boleta utilizada vulnera el secreto, da lugar a la uti-

lización con fines clientelares de la boleta electoral y supone muchas veces la coacción sobre el elector.

La historia muestra que el pasaje de un régimen con boletas partidarias a otro en el que toda la oferta electoral está reunida en un solo instrumento y garantizada por la autoridad estatal implicó una revolución en las prácticas electorales a nivel internacional. Esto ocurrió desde la segunda mitad del siglo XIX en países como Australia, Estados Unidos de América, Canadá y diversos Estados europeos. Pero también tuvo lugar, décadas más tarde, en la casi totalidad de los países latinoamericanos. En la medida en que los países de nuestra región fueron consolidando sus regímenes democráticos, fueron advirtiendo también que era necesario evitar los problemas asociados al uso de boletas partidarias. En cada país en que se reemplazó la boleta múltiple partidaria por un instrumento oficial que incluyera toda la oferta electoral, esta reforma produjo una solución efectiva tanto respecto al derecho a elegir y a ser elegido, como a la coacción sobre el votante por parte de las maquinarias electorales. Por ello no es casual que las boletas múltiples partidarias constituyan un instrumento muy excepcional en el mundo actual, sólo conservado por unos pocos países. Ni lo es tampoco que ningún país que abandonó las boletas múltiples partidarias volviera luego a incorporarlas.

En nuestro país las prácticas clientelares mediante el uso de la boleta, así como la búsqueda de ventajas a través de su sustracción, o la confección de boletas apócrifas, son denunciadas elección tras elección. Ello explica por qué en los últimos años se han presentado en el Honorable Congreso de la Nación una enorme cantidad de proyectos tendientes a dejar atrás la boleta partidaria para pasar a alguna forma de votación en la que toda la oferta se encuentre disponible en un solo instrumento, sea en papel o en un formato digital. Esta idea es largamente compartida por la comunidad académica dedicada al estudio del derecho electoral y el sistema político, así como por las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de promover la transparencia y la equidad en los procesos electorales. La Cámara Nacional Electoral se ha pronunciado en igual sentido, instando al Honorable Congreso de la Nación a considerar la sustitución de las boletas partidarias por un instrumento que reúna toda la oferta electoral. Así lo ha manifestado expresamente en sucesivas acordadas a lo largo de los últimos años.

En respuesta a esta demanda, diversas provincias del país han avanzado en la implementación de diferentes formas de boleta única. Desde el año 2011 las provincias de Córdoba y Santa Fe apelaron al uso de una boleta única en papel para la elección de sus autoridades. Mientras que la provincia de Salta, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y numerosos municipios de diferentes provincias implementaron recientemente sistemas de boleta única con dispositivos electrónicos.

En todos estos casos los modelos utilizados dieron eficaz resolución a los problemas vinculados a las bo-

letas partidarias, al garantizar que toda la oferta electoral estuviera disponible en un instrumento oficial. En los casos de boleta única con dispositivos electrónicos se observó además su eficacia para facilitar el ejercicio del voto, para ofrecer resultados con celeridad y, más en general, para fortalecer la confianza de los electores en el proceso electoral. Las auditorías realizadas, como también lo que surge de las encuestas realizadas a los votantes, permiten asumir que la boleta única con dispositivos electrónicos ha funcionado satisfactoriamente en los diferentes distritos en los que ha tenido lugar. Algunas de las principales conclusiones de los estudios realizados sobre estos casos muestran que el uso de tecnología electrónica para votar genera altos niveles de confianza en la ciudadanía, y es evaluado positivamente por una inmensa mayoría de quienes la utilizan en la medida en que existe personal capacitado para asistir a los votantes (véase especialmente el trabajo de Julia Pomares, Inés Levín, R. Michael Álvarez, Guillermo López Mirau y Teresa Ovejero, *From Piloting to Roll-out: Voting Experience and Trust in the First Full e-election in Argentina*, presentado en la VI Conferencia Internacional Electronic Voting: Verifying the Vote, realizada en Lochau, República de Austria, en el mes de octubre de 2014, así como también la encuesta realizada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, disponible en el sitio web de la Defensoría: <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Sin-t%C3%ADtulo.jpg>).

En esa línea, este proyecto propone la adopción del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica. Este sistema implica la incorporación de tecnología electrónica en el instrumento de selección de los candidatos, pero evitando el registro directo del voto en el sistema informático. El registro electrónico directo ha sido cuestionado por la distancia que genera entre el votante y el proceso que lleva a que su voto forme parte de un resultado electoral, dando lugar a la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional Federal alemán en 2009. Por el contrario, el sistema propuesto no enfrenta objeciones de esta naturaleza, al prever que la selección de candidatos a través de un dispositivo electrónico sea complementada por un comprobante físico en papel generado por el dispositivo una vez efectuada la opción electoral. Este comprobante es el instrumento que se introduce en la urna para emitir el voto, contando además con un registro digital de la opción electoral que se utiliza al momento del escrutinio de la mesa. De este modo, el sistema propuesto reúne las ventajas del voto electrónico, en términos de hacer más sencillo y menos susceptible a manipulaciones el acto de votar, así como más seguro, menos vulnerable y más ágil el escrutinio, pero manteniendo el respaldo material de la opción hecha en la máquina. De este modo subsiste la posibilidad de fiscalizar el resultado contrastando el escrutinio electrónico con el que puede hacerse en forma manual.

El proyecto incorpora principios rectores para la implementación de tecnologías en el proceso electoral, que son observados a lo largo del articulado que describe el sistema de emisión de sufragio. Sobre la base de dichos principios se incorporan los controles y auditorías necesarios para garantizar la transparencia del sistema, permitiendo a los partidos políticos participar activamente de esta fiscalización en todas sus etapas. La Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo la homologación del sistema informático a utilizarse, homologación que requiere de la realización de auditorías integrales administradas por la propia Cámara Nacional Electoral y en la que deben tener participación los partidos políticos y las universidades públicas. Se prevé asimismo una auditoría posterior a la elección a cargo de las juntas electorales nacionales, a efectos de verificar el correcto funcionamiento del sistema antes de proceder a completar el escrutinio definitivo.

La velocidad del escrutinio es otra de las fortalezas destacables de este sistema. La difusión de los datos del recuento provisional de resultados ya no requerirá el traslado de telegramas sino que se realizará con el envío del certificado de transmisión desde el centro de votación al centro de recepción, totalización y difusión de resultados provisionales. Los históricos problemas en relación con las diferencias existentes entre actas y telegramas son superados con este nuevo mecanismo, ya que dejan de confeccionarse manualmente documentos diversos.

El proyecto incluye la rectificación de las normas que rigen la simultaneidad de elecciones a efectos de que, en caso de adhesión de las provincias al régimen de simultaneidad, los procesos electorales se realicen con el mismo sistema de emisión de sufragio.

Dada la naturaleza del cambio propuesto, se prevé la realización de una amplia campaña de difusión y capacitación destinada a todos los actores intervinientes en el proceso electoral. Esto incluye, para las elecciones de 2017 y 2019, la cesión por parte de los servicios de comunicación audiovisual del uno por ciento (1 %) del tiempo de su programación durante noventa (90) días a los fines de realizar campañas de difusión y capacitación.

En los últimos años han sido muchos los legisladores que, perteneciendo a diversas fuerzas políticas, han considerado necesario promover este cambio, dando lugar a numerosos proyectos para la implementación de la boleta única a través de dispositivos electrónicos. Cabe destacar que la cantidad y frecuencia de estas presentaciones se incrementaron a partir de las exitosas experiencias provinciales y municipales. Este proyecto recoge los principios y objetivos presentes en estos antecedentes, y adecua la normativa del Código Electoral Nacional para su implementación.

En segundo lugar, el proyecto apunta a dotar de mayor coherencia, equidad y claridad a la competencia ordenando la conformación de la oferta electoral.

Así como ocurre en el terreno del instrumento de votación, también existe un amplio consenso respecto a la necesidad de regular la presentación de la oferta electoral para evitar que ésta opere como mecanismo de confusión para el elector. Para ello se establece la eliminación de las múltiples combinaciones entre agrupaciones de diferente orden, lo que se ha dado en llamar “listas colectoras”, así como también las candidaturas múltiples. Las listas colectoras permiten que diferentes agrupaciones que presentan sus propios candidatos para una cierta categoría de cargos adhieran a una misma lista de candidatos para otra categoría en la que no presentan una lista propia. Así, una misma lista para un determinado cargo se ofrece al elector “pegada” a diferentes listas de candidatos para otros cargos. La práctica de las listas colectoras fue iniciada hace décadas, pero alcanzó en los últimos años, en el marco de la fragmentación y desnacionalización del sistema partidario, un crecimiento exponencial. A su vez, la misma práctica de las colectoras resultó conducente a una mayor fragmentación y dispersión de las fuerzas políticas. Las colectoras contribuyen a la profusión de la oferta electoral, que suele terminar presentando innumerables combinaciones, lo que aporta aún más confusión al proceso. La emisión de un voto informado termina resultando en estas condiciones muy dificultosa. Las opciones electorales se tornan opacas y las elecciones dejan de funcionar como mecanismo eficaz de rendición de cuentas (véase Julia Pomares, Marcelo Leiras y María Page, “2016: año de la reforma. Hacia umbrales mínimos de ciudadanía electoral”, CIPPEC, marzo de 2016).

La Cámara Nacional Electoral ha señalado también reiteradamente respecto a la utilización de listas colectoras que la boleta electoral “no es un instrumento al servicio del partido (confederación o alianza), sino que es la posibilidad física para que se exprese el ciudadano” (cf. fallo, CNE 3.268/03). Ese instrumento no puede obrar como un artilugio para obtener ventajas en la competencia electoral, sino que debe garantizar la equidad entre las fuerzas en competencia (cf. fallo, CNE 5.144/13). La propia Cámara Nacional Electoral ha advertido que las colectoras obran precisamente como un artilugio de esa naturaleza. También en este caso las provincias argentinas señalan el camino a seguir. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Córdoba y Santa fe han sancionado normas prohibiendo las colectoras. Además de contribuir a la transparencia del proceso electoral la eliminación de las colectoras atiende a un objetivo compartido por todos los sectores sociales y políticos, y señalado por la Constitución Nacional en su artículo 38, como es el de promover el fortalecimiento y la cohesión de los partidos políticos.

Con el mismo objetivo, el proyecto propone la prohibición de las candidaturas múltiples, por las que una misma persona puede ser candidato simultáneamente en una categoría de orden nacional y en otra de orden provincial o municipal. Ya la ley 26.571 y sus modifi-

catorias estableció la prohibición de las múltiples candidaturas en el orden nacional, y diversas provincias han hecho lo propio en sus respectivas jurisdicciones. La provincia de Córdoba prohíbe que un candidato pueda serlo al mismo tiempo para un cargo de nivel provincial y otro de orden nacional. Permitir que un mismo candidato sólo pueda ser presentado en una lista de las que se ofrecen al elector apunta tanto a garantizar la equidad en la competencia como a evitar que el candidato termine expropiando la voluntad del elector, al elegir por cuál de los cargos para los que ha sido votado prefiere asumir (Ferreira Rubio, Delia, "Las boletas electorales", La Ley, Suplemento Constitucional, abril de 2014). La propuesta es respetuosa de las autonomías provinciales, y por ello no interviene en la oficialización de candidaturas para cargos de nivel provincial. En cambio, establece la cancelación de la candidatura de nivel nacional de aquel candidato que oficializara una candidatura para un cargo provincial o municipal en una elección simultánea.

Otro elemento del proyecto destinado a dotar de mayor coherencia a la oferta electoral es el que dispone que las boletas completas de cada agrupación en las elecciones generales se conformen con las listas ganadoras o definitivas surgidas de las elecciones primarias. Las agrupaciones que aceptan compartir una elección primaria quedan así comprometidas a presentar en las elecciones generales la boleta completa que resulte de la competencia interna. Esto aporta un mayor grado de consistencia y previsibilidad en la oferta electoral, eliminando el margen hasta ahora existente para generar novedosas alianzas de hecho una vez pasadas las primarias mediante acuerdos de adhesión para el pegado de boletas.

La instrumentación de la boleta electrónica, la eliminación de las colectoras, la prohibición de candidaturas múltiples y la disposición sobre la conformación de la boleta de las elecciones generales son partes de una misma reforma integral. La adopción de un instrumento de votación más transparente no tendría el efecto buscado si no se complementara con la restricción a prácticas que apuntan deliberadamente a confundir al votante.

En tercer lugar, el proyecto plantea modificaciones en el funcionamiento de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO). Por el modo en que fueron reguladas, las PASO han actuado en los hechos menos como un mecanismo real de selección de candidatos que como una enorme encuesta que permite conocer las preferencias ciudadanas pocas semanas antes de la elección general. Como consecuencia, las PASO han devenido en una primera vuelta de hecho.

La propuesta que se presenta en este tema apunta a hacer de las PASO un mecanismo esencialmente orientado a ser aquello para lo cual fueron creadas, es decir, un instrumento para que la ciudadanía participe en la elección de candidatos. Para ello se propone que cada elector seleccione candidatos en una única

primaria. El sistema le da completa libertad a todos los electores para decidir dentro de qué primaria quieren participar. En ese sentido, se mantiene el carácter abierto del sistema de primarias. Pero a diferencia de lo que ocurre hasta ahora, cada elector elegirá entre diferentes listas de aquella agrupación en la que decidió participar.

La selección de candidatos dentro de un partido o alianza tiende a fortalecer a las agrupaciones políticas. Las democracias modernas son impensables sin partidos políticos, y por lo tanto, es sano para la democracia la existencia de partidos o coaliciones que generen identificación en la ciudadanía. Ante la crisis de representación que sufrió nuestro país a comienzos de este siglo, se procuró volver a involucrar a los ciudadanos en la vida de los partidos políticos. Las PASO han sido instrumento importante a tal fin, en tanto abren a la sociedad, la selección de candidaturas. Pero si esa selección se concentra en candidatos individuales, se exagera la personalización de la política, un fenómeno que propicia la fragmentación partidaria, la volatilidad electoral y la inestabilidad gubernamental. Al establecer el voto en primarias por agrupación se alienta el vínculo entre el ciudadano y la agrupación política, ya que la propuesta implica que la selección de candidatos tiene lugar una vez que el elector ha identificado la agrupación de su preferencia. Por otra parte, la elección de candidatos dentro de una misma fuerza política es la norma en aquellos países que suelen citarse como experiencias inspiradoras de las PASO, desde los Estados Unidos de América hasta la República Oriental del Uruguay. Cuando en estos países se habla de primarias abiertas, la palabra abierta alude a que puede participar cualquier ciudadano, afiliado o no a un partido, pero no significa que se pueda seleccionar candidatos en más de un partido. El intento realizado en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, de imponer un mecanismo de primaria por el cual el elector podía elegir candidatos de todos los partidos en una misma plancha electoral, fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos, por violar la libertad de asociación de los partidos políticos (véase "California Democratic Party v. Jones", 2000, y Samuel Issacharoff "Private Parties with Public Purposes: Political Parties, Associational Freedoms, and Partisan Competition", Columbia Law Review, vol. 101, N° 2, 2001, pp. 274-313).

El esquema surgido de la ley 26.571 y sus modificaciones, según el cual cada ciudadano puede participar de tantas primarias como categorías de cargos se elijan, no sólo es único en el mundo, sino que da lugar a efectos distintos a aquellos para los cuales se promovieron las elecciones primarias. La modificación aquí propuesta apunta a hacer de las PASO un mecanismo realmente orientado a seleccionar candidatos por parte de la ciudadanía.

En cuarto lugar, este proyecto de ley presenta también un conjunto de modificaciones tendientes a ase-

gurar que las faltas y delitos ya previstos por la legislación sean de efectivo cumplimiento y, en su defecto, que las sanciones previstas puedan hacerse efectivas. La legislación actual carece de un procedimiento propio para la persecución de los ilícitos electorales, tal como lo requiere la materia. En particular la aplicación supletoria del procedimiento previsto en la ley 23.298 y sus modificatorias en el Código Procesal Penal de la Nación para la sanción de las conductas reprimidas por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215 y sus modificatorias, supone una notable deficiencia procesal. La falta de una legislación certera sobre la materia de procedimientos para las sanciones electorales constituye un obstáculo para la aplicación eficaz de las sanciones previstas, a la vez que genera incertidumbre entre los actores involucrados respecto a la legislación aplicable. Por eso se propone la incorporación en el Código Electoral Nacional de un procedimiento electoral sancionador, procedimiento que garantiza el respeto por los derechos políticos de los actores involucrados y el debido proceso en toda la causa, mientras a su vez permite dotar de herramientas idóneas y homogéneas a la Justicia para sancionar los ilícitos electorales.

Con la misma finalidad de hacer efectiva la persecución de faltas y delitos electorales se modifica la Ley Orgánica de la Justicia Electoral para crear el cargo de fiscal general ante la Cámara Nacional Electoral. En la actualidad el Ministerio Público Fiscal está representado ante la Cámara Nacional Electoral por el procurador fiscal ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal. De modo que en todas las causas originadas ante dicho juzgado y apeladas ante la Cámara Nacional Electoral interviene el mismo funcionario para dictaminar en ambas instancias, situación que constituye un caso único en el Poder Judicial de nuestro país. Lo cierto es que el control de legalidad en materia electoral requiere la presencia de un funcionario especializado y dedicado con exclusividad a esta materia. En tal sentido, la creación del fiscal general ante la Cámara Nacional Electoral, también viene a responder a una vieja asignatura pendiente en la organización de nuestra justicia electoral.

Se proponen también modificaciones a la Ley Orgánica de la Justicia Electoral, 19.108 y sus modificatorias. En ese marco se fortalece el cuerpo de auditores contadores. El control del financiamiento político es una tarea crecientemente compleja y que requiere de las capacidades y medios adecuados para su efectiva realización. Este tema cobra especial relevancia a partir del hecho de que en nuestra sociedad se ha desarrollado una fuerte preocupación por la posibilidad de que el financiamiento político sea el marco para la realización de maniobras delictivas asociadas con el lavado de activos y otros delitos, incluyendo aquellos perpetrados por organizaciones criminales del país y del exterior. La necesidad de impedir que la actividad política sea financiada en forma ilícita exige la presen-

cia de un cuerpo de auditores a la altura de la complejidad y volumen de esta problemática. La integración actual, por tan sólo ocho (8) miembros, impide que la tarea de controlar el cumplimiento de las normas de financiamiento, tanto en la vida ordinaria como de campaña, pueda cumplirse en tiempo y forma. Por estos motivos el proyecto propone una integración del cuerpo de auditores que incluye un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador para cada distrito electoral.

En quinto lugar, y en forma concomitante con el resto de las reformas ya aludidas, el proyecto plantea un conjunto de modificaciones al Código Electoral Nacional que tienden a propiciar elecciones más seguras y transparentes. Se incorpora la figura del delegado electoral, para actuar en cada establecimiento de votación como un nexo entre la justicia electoral y las autoridades de mesa, los fiscales, la ciudadanía, y el personal de seguridad. Los delegados electorales han tenido ya actuación en elecciones anteriores en diversos distritos, a partir de decisiones de la justicia electoral, resultando su presencia eficaz para la resolución de múltiples situaciones en los establecimientos de votación. A su vez, en relación con las autoridades de mesa, se modifica la denominación "suplente", que contenía una connotación de reemplazante del presidente y que daba lugar en muchos casos al ausentismo, por la de "auxiliar", término que denota más claramente la función de apoyo al presidente de mesa que prevé el Código Electoral Nacional. Sobre este tema, se establece también un nuevo mecanismo de reemplazo. Ante la ausencia del presidente y auxiliar en la mesa de votación, el reemplazo es efectuado por el auxiliar de la mesa más cercana. De esta manera se termina con la práctica de nombrar al primer elector que llega a la mesa como presidente, producto de la ausencia de regulación sobre el tema.

Por último, se modifica la integración de la Junta Electoral de la Capital Federal, incorporando al presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en reemplazo del presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, dando así igual trato a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que al resto de las provincias, donde el presidente del Superior Tribunal de cada una de las provincias es uno de los tres (3) integrantes de la Junta Electoral Provincial.

En definitiva, este proyecto propone soluciones para resolver cuestiones relevantes del proceso electoral sobre las que se han forjado en los últimos años amplios consensos. El proceso de diálogo llevado a cabo con los actores políticos, sociales, judiciales, y académicos, ratificó la existencia de estos consensos y permitió a su vez incorporar una pluralidad de puntos de vista en las soluciones propuestas.

Tal como se mencionó al comienzo de este mensaje, no se pretende cubrir aquí todos los variados aspectos que deben ser contemplados a la hora de mejorar

nuestra vida política y electoral. En rigor, el Poder Ejecutivo nacional continúa trabajando en la elaboración de otros proyectos destinados a dar mayor transparencia al financiamiento político y a garantizar la autonomía de la administración del proceso electoral. Por otro lado, se promoverá un amplio acuerdo federal con las provincias para avanzar en dos (2) objetivos principales. Un primer objetivo de este acuerdo consiste en simplificar el cronograma electoral, para evitar tener, tal como ocurrió en el año 2015, más de treinta (30) fechas electorales en el país. Para ello, con el consenso de las provincias se promoverá un ordenamiento del cronograma que tienda a dar mayor previsibilidad al sistema y a evitar la fatiga de los electores. Un segundo objetivo del acuerdo consiste en acordar la incorporación de normas para garantizar una oferta electoral más clara y transparente también en el plano provincial.

Hace más de cien (100) años el presidente Roque Sáenz Peña promovió una reforma electoral que fue un hito en la historia argentina, al establecer reglas que no estuvieron concebidas para favorecer a nadie en particular, sino que obrarían de marco para que los partidos pudieran competir libre y democráticamente. Ese mismo espíritu anima este proyecto. No hay aquí elementos facciosos, que busquen poner en ventaja a unos sobre otros. No hay propuestas que respondan a los intereses de un sector político o social en oposición a otros. Se trata, en cambio, de avanzar en el sentido de lograr mayor equidad, transparencia, integridad y confianza para el sistema electoral de todos los argentinos, para promover así una democracia más sólida y vigorosa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 70

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Rogelio Frigerio. – Germán C. Garavano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 14 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 14 bis: *Garantías. La incorporación de tecnologías al proceso electoral deberá respetar los siguientes principios rectores:*

- a) *Auditabilidad:* deberán preverse las instancias necesarias para que todas las herramientas tecnológicas incorporadas al

proceso electoral, incluyendo los componentes de hardware y software del sistema de emisión de sufragio, el procedimiento de recuento, totalización y transmisión de resultados provisorios, estén sujetas a los controles e inspecciones que aseguren su transparencia;

- b) *Privacidad:* se deberá asegurar el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia que permita asociar el voto con el elector;
- c) *Seguridad:* se proveerán las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones;
- d) *Equidad:* se asegurará que ningún componente tecnológico genere ventajas en favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso;
- e) *Accesibilidad:* se deberá garantizar un mecanismo de votación que no exija conocimientos especiales ni genere confusión, ni que contenga elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización;
- f) *Confiabilidad:* se deberá contar con estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza entre los actores intervinientes en el proceso electoral, reduciendo al mínimo la probabilidad de fallas y previendo mecanismos para su resolución.

El sistema de emisión de sufragio podrá ser adaptado según los avances tecnológicos que en el futuro se desarrollen respetando los principios enunciados y siempre que sea posible garantizar su transparencia y el carácter secreto del voto.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 23 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 23: *Reclamos sobre el Registro Nacional de Electores.* En cada año no electoral la Cámara Nacional Electoral determinará el plazo en el cual se encontrará disponible la consulta al Registro Nacional de Electores en su sitio web y en otros medios que considere convenientes, a fin de que los ciudadanos puedan realizar reclamos por errores en la información o por no estar incluidos en el mismo. Deberá garantizarse una amplia difusión acerca del procedimiento de consulta, reclamos y corrección del mencionado registro.”

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 30 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83

y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos*. Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral y por otros medios que se consideren convenientes.

La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales.

Dichos padrones incluirán además de los datos requeridos por el artículo 25 de este Código para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para la firma del elector. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral.

Los juzgados electorales conservarán por lo menos tres (3) ejemplares del padrón.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 44 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Competencia*. Los jueces electorales conocerán a pedido de parte o de oficio:

1. En primera instancia, y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:
 - a) La aplicación de este Código, de la ley 23.298 y sus modificatorias y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
 - b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
 - c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
 - d) La organización y fiscalización del registro de faltas y delitos electorales, nombres, símbolos, emblemas

y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;

- e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 49 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Composición*. En la Capital Federal la junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la Cámara Federal, el juez federal con competencia electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En aquellas provincias que no tuvieren cámara federal, se integrará con el juez federal de sección y, mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal. Del mismo modo se integrará, en lo pertinente, la junta electoral del territorio.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

Mientras no exista cámara federal de apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán las juntas electorales de esos distritos los presidentes de las cámaras federales de apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta y ésta podrá utilizar para sus tareas al personal de la secretaría electoral.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 52 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones*. Son atribuciones de las juntas electorales nacionales:

1. Elaborar el protocolo de acción para el día de la elección.
2. Aprobar el diseño de pantallas y la nómina completa de candidatos a exhibir correspondiente a su distrito, de conformidad a las normas de este Código y respetando los principios rectores aplicables al uso de la tecnología.
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos, votos observados y protestas que se sometan a su consideración.

4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar la auditoría para la revisión del funcionamiento del sistema de emisión del sufragio, prevista en el artículo 111 bis de este Código, a los efectos de determinar el procedimiento para el escrutinio.
6. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
7. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la secretaría electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
8. Realizar las demás tareas que le asigne este Código, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas al software con la oferta electoral del distrito, dispositivos de votación, actas, documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por el comando electoral u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
9. Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Art. 7º – Sustitúyese la denominación del capítulo II del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por la siguiente:

Apoderados, fiscales de los partidos políticos y consejo de seguimiento.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 56 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos. Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También, podrán designar fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general de sección, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por partido, pero sí la actuación alternada dejando debida constancia en acta.

Art. 9º – Incorpórase como artículo 56 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 56 bis: *Fiscales informáticos de las agrupaciones políticas*. Las agrupaciones políticas pueden asimismo nombrar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, en el de recuento y de difusión de resultados provisionales, y en el escrutinio definitivo, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 58 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal*. Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá por distrito, a todo el territorio de la Nación.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 59 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 59 bis: *Consejo de seguimiento*. Al menos ciento veinte (120) días antes de las elecciones primarias se constituirá un Consejo de seguimiento de las elecciones, para actuar ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional que participe en el proceso electoral, podrán designar representantes al consejo.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda deberá informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando el consejo de seguimiento lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la implementación del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica, la financiación de las campañas políticas, la asignación de espacios en los medios de comunicación, las modalidades y la difusión del recuento provisional de resultados, en ambas elecciones. El consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

Art. 12. – Incorporáse como artículo 60 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de las categorías de senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos (2) personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos.

No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre, apodo o seudónimo con el cual son conocidos.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Asimismo, incluirá la manifestación de no presentarse simultáneamente para ninguna otra candidatura, nacional, provincial o municipal, en cuyo caso se cancelará la oficialización de la candidatura nacional mediante el procedimiento establecido en el artículo 63 ter, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que podría corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias, y en el caso de la renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 61 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61 bis: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación será efectuada por el candidato a presidente de la Nación, de conformidad a lo previsto por el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

La lista oficializada de candidatos será comunicada por el juez a la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión, o inmediatamente de constituida la misma en su caso.

Art. 15. – Sustitúyese el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t.o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica

Artículo 62: *Sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.* Se denomina sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica al procedimiento mediante el cual la selección de los candidatos se lleva a cabo a través de un dispositivo electrónico que permite el registro digital y la impresión de esa selección en un respaldo en papel que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

La emisión del sufragio se realiza mediante este sistema para todos los procesos electorales de selección de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Publicidad, auditoría y homologación del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.* Con una anticipación de al menos ciento veinte (120) días a la elección, la Cámara Nacional Electoral hará disponible toda información acerca del sistema de emisión del sufragio con boleta electrónica, incluyendo el procedimiento de escrutinio y transmisión de resultados, el proceso de sumatoria de votos y el procedimiento de difusión de los resultados provisionales, de forma tal que las agrupaciones políticas y las universidades convocadas a tal fin cuenten con la posibilidad de auditarlo.

La Cámara Nacional Electoral establecerá el procedimiento de auditoría y presentación de impugnaciones, las que deberán efectuarse dentro de los veinte (20) días corridos desde la fecha en que se haga disponible la mencionada información. Vencido este plazo, la Cámara Nacional Electoral procederá a resolver sobre la homologación del sistema de emisión de sufragio a utilizarse en las elecciones primarias y generales.

La Cámara Nacional Electoral deberá garantizar que la implementación de tecnologías al proceso electoral respete los principios y procedimientos establecidos en las normas electorales y las políticas reconocidas como buenas prácticas en administración de tecnologías.

Artículo 62 ter: *Boleta electrónica, pantallas y afiches. Modelo uniforme.* La Cámara Nacional Electoral elaborará en base a las características establecidas en este Código el modelo uniforme de la boleta electrónica, el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos. Cada junta electoral nacional adaptará dichos modelos a la oferta electoral de su distrito.

Artículo 62 quáter: *De la boleta electrónica.* La impresión de la boleta electrónica deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- b) Individualizar el distrito;
- c) Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta contendrá la misma información en soporte digital.

Artículo 63: *De la pantalla del dispositivo electrónico.* La pantalla del dispositivo electrónico de votación que servirá de base para la emisión del voto deberá especificar:

- a) Tipo, fecha de la elección y distrito;
- b) Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: presidente y vicepresidente, senadores nacionales, diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial;
- c) El nombre de la agrupación política y, en las elecciones primarias, la denominación de la lista interna;
- d) Para el caso de candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, nombre y apellido de ambos y al menos la fotografía color del precandidato o candidato a presidente;

- e) Para el caso de la lista de candidatos a senadores nacionales, nombre y apellido de al menos el primer precandidato o candidato titular;
- f) Para el caso de la lista de candidatos a diputados nacionales, nombre y apellido de al menos el primer precandidato o candidato titular;
- g) Para el caso de la lista de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, nombre y apellido de al menos el primer precandidato o candidato titular;
- h) Para el caso de la lista de candidato a parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial, nombre y apellido del precandidato o candidato titular;
- i) Para el caso de convencionales constituyentes, nombre y apellido de al menos el primer candidato titular;
- j) Un espacio en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector seleccione la de su preferencia;
- k) Una opción para el voto en blanco;
- l) Una opción para el voto por boleta completa;
- m) La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, color, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en cada distrito, quien podrá limitar esta posibilidad a la incorporación de uno o algunos de los atributos mencionados.

El orden de aparición de las listas y/o agrupaciones políticas participantes en la elección deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su selección.

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo de votación presentará al elector la opción de votar por categoría o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más boletas unidas de diferentes categorías.

El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá conformar una boleta completa.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Artículo 63 ter: *Confección de pantallas y afiches con nómina de candidatos.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito confecciona las pantallas con la oferta electoral de esa elección y establece el modo en que se hará disponible la exhibición de las nóminas completas de candidatos, de conformidad con los modelos uniformes que establezca la Cámara Nacional Electoral.

A esos efectos, los apoderados de agrupaciones políticas juntamente con la presentación de las listas de candidatos, deberán someter a la aprobación del juez federal con competencia electoral del distrito, la denominación, sigla, símbolo, logo, emblema, número y las fotografías que pretendan utilizar en la elección, aplicándose el mismo procedimiento y plazos de la oficialización de listas de candidatos.

En esa oportunidad, la Junta Electoral Nacional de cada distrito deberá verificar, además, que cada candidato se presente en la elección por una sola categoría de cargo, no admitiéndose la participación simultánea en una categoría nacional y una provincial o municipal. En caso de constarse esta simultaneidad, la junta dará al apoderado de las listas correspondientes doce (12) horas para presentar la opción del candidato por una sola postulación. De no ejercerse esta facultad, el candidato será excluido de la categoría nacional.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito, establecerá los recaudos y procedimientos necesarios para llevar a cabo su tarea, los que deberán estar de un todo de acuerdo a las disposiciones de este Código y sus reglamentaciones.

Artículo 64: *Audiencia de aprobación con la oferta electoral.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de pantallas con la oferta electoral y afiches con las nóminas completas de candidatos.

Los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en la audiencia, acerca de cual-

quier circunstancia que pudiera afectar la transparencia o la equidad en los comicios, o llevar a confusión al elector.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia, la Junta Electoral Nacional de cada distrito, mediante resolución fundada, aprobará el diseño de la boleta electrónica, las pantallas con la oferta electoral de esa elección, el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos.

La resolución de aprobación, será publicada en la página web de la Justicia Electoral, y notificada a las agrupaciones políticas contendientes y a la Cámara Nacional Electoral.

Dicha resolución será apelable ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas contadas desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto. La Cámara Nacional Electoral resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral podrá deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. La interposición del recurso extraordinario y su concesión no suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así lo disponga la Cámara Nacional Electoral.

La Junta Electoral Nacional de la Capital Federal convocará a la audiencia de aprobación regulada en el presente artículo, con una antelación razonable a la fijada por las juntas del resto de los distritos, a fin de aprobar exclusivamente el diseño de pantalla en el que se presentarán las listas de las categorías por distrito único. La resolución de aprobación del diseño de pantalla de dichas categorías será comunicada por la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal a cada junta electoral de distrito para su incorporación a los respectivos diseños de la pantalla.

Art. 16. – Sustitúyese el capítulo V del título III del Código Nacional Electoral (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Distribución de equipos, documentos y útiles electorales.

Protocolo de acción del día del comicio

Artículo 65: *Provisión de equipos, documentos y útiles electorales.* El Poder Ejecutivo nacional adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las juntas electorales los equipos, documentos y útiles electorales a fin de que éstas los hagan llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior, Obras

Públicas y Vivienda y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Artículo 66: *Nómina de equipos, documentos y útiles.* La Junta Electoral Nacional por intermedio del servicio oficial de correos, proveerá a cada autoridad de mesa los siguientes documentos y útiles electorales:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: “Ejemplares del padrón electoral”.
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la junta.
3. Dispositivo de votación, con todos sus elementos y accesorios.
4. Software debidamente sellado.
5. Boletas electrónicas oficializadas.
6. Credencial identificatoria para la autoridad de mesa.
7. Un (1) ejemplar de este Código, en su caso, de la ley 26.571 y sus modificatorias y un (1) ejemplar de toda otra disposición aplicable.
8. Un (1) cartel que advierta al votante sobre las faltas y delitos electorales.
9. Afiches con la nómina completa de candidatos.
10. Actas, certificados, formularios, sobres especiales, almohadilla para registro de huella en caso de identidad impugnada, y demás documentación o elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.
11. Un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir mediante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el presidente de mesa para el empleado del correo, y el otro quedará como constancia para las autoridades de mesa. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa.

Art. 17. – Incorpórase como artículo 66 bis del capítulo I, del título IV del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 66 bis: *Protocolo de acción.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito, bajo los lineamientos orientativos que establezca la Cámara Nacional Electoral, tendrá a su cargo la elabo-

ración de un protocolo de acción para el día del comicio, que deberá incluir:

- a) Las pruebas a realizar y la guarda de los dispositivos de votación, previo a la elección;
- b) La cadena de custodia de los dispositivos de votación, del software, de las boletas electrónicas y de la demás documentación electoral, incluyendo el traslado, destino y guarda y determinando los responsables y sus funciones, el día del comicio y una vez finalizado el mismo;
- c) El procedimiento a seguir en caso de presentarse inconvenientes en los dispositivos de votación;
- d) Toda otra previsión que haga al mejor desarrollo del comicio.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 72 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: *Autoridades de la mesa.* Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como autoridades un funcionario que actuará con el título de presidente y otro que actuará como auxiliar de mesa, prestando apoyo al presidente y reemplazándolo en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa durante la totalidad de la jornada electoral recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago, el que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Además, podrá disponerse de un (1) día de descanso no laborable para aquellos electores que acrediten haber previamente participado de las actividades de capacitación brindadas por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 73 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 73: *Requisitos.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
3. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
4. Saber leer y escribir.
5. No desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político ni ser candidato en esa elección.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las juntas electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

Art. 20. – Incorpórase como artículo 74 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 74: *Designación de las autoridades de mesa.* El juez federal con competencia electoral nombrará al presidente y auxiliar para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias, debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las notificaciones de designación se cursarán por el servicio oficial de correos o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designadas.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 75 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: *Excusación de las autoridades de mesa.* La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por el juez federal con competencia electoral del distrito.

Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad, de fuerza mayor debidamente justificadas o haber sido designado por parte de las autoridades partidarias para desempeñarse como fiscal en esa elección.

A los efectos de la justificación por los presidentes y auxiliares de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132 de este código.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 76 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76: *Obligaciones de las autoridades de mesa.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí, las autoridades de mesa dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 23. – Incorpórase como artículo 76 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 76 bis: *Delegado de la justicia nacional electoral.* El juez federal con competencia electoral designará, un (1) ciudadano en cada establecimiento de votación, quien actuará durante el proceso electoral como delegado de la justicia nacional electoral, siendo el nexo entre ésta y las autoridades de mesa, los fiscales, la ciudadanía y el personal de seguridad.

En el protocolo de acción, referido en el artículo 66 bis del presente código, la Junta Electoral Nacional de cada distrito determinará las competencias específicas del delegado de la justicia nacional electoral, para cada elección.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 77 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: *Establecimientos de votación.* El juez federal con competencia electoral designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio los establecimientos donde funcionarán las mesas.

No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre el domicilio de los partidos políticos. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se requerirá la cooperación de las autoridades policiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales, o de otro organismo que cuente con los efectivos para ello y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, nacional, provincial o municipal.

La Justicia Nacional Electoral procurará disponer en cada establecimiento un punto de votación accesible, de fácil acceso y debidamente señalizado.

Art. 25. – Sustitúyese el artículo 79 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Cambios de ubicación de los establecimientos de votación.* En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a que el juez federal con competencia electoral haya determinado los establecimientos donde funcionarán las mesas, la junta podrá variar su ubicación, publicando dicha modificación en el sitio web oficial de la Justicia Electoral.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 80 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: *Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.* La designación de los presidentes y auxiliares de las mesas y del lugar en que éstas hayan de funcionar se hará conocer, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección. La publicación estará a cargo de la junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, de los gobernadores de provincias y territorio, distritos militares, oficinas de correos, policías locales y de los apoderados de los partidos políticos concurrentes al acto electoral.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda conservará en sus archivos, durante cinco (5) años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 81 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y treinta (7:30) horas, en el establecimiento en que haya de funcionar la mesa, el presidente y su auxiliar, el delegado de la justicia electoral, el empleado de correos con los equipos, documentos y útiles electorales y el personal de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio.

En caso de que ni el presidente designado por la justicia electoral, ni su auxiliar, se hubieren presentado hasta las ocho (8) horas, a fin de dar apertura al comicio en su mesa, el delegado de la justicia electoral procurará el reemplazo por el auxiliar de otra mesa de votación del mismo establecimiento, el cual ejercerá las funciones de presidente de mesa, dejando constancia de tal situación en acta y comunicándolo a la junta electoral.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 82 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* La autoridad de mesa procederá a:

1. Recibir la urna, el dispositivo de votación con todos sus elementos y accesorios, las boletas electrónicas oficializadas, el software y código de acceso, los padrones, útiles y demás documentación o efectos, debiendo, previa verificación, firmar recibo de ellos, haciendo constar todos los elementos y la cantidad de boletas recibidas.
2. Cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de la boleta electrónica por parte de los votantes. La faja será firmada por el presidente y auxiliar de mesa y todos los fiscales presentes.
3. Habilitar un espacio para instalar la mesa y, sobre ella, la urna.
4. Habilitar otro espacio inmediato al de la mesa, para que los electores seleccionen sus opciones electorales en el dispositivo de votación.
5. Poner en lugar bien visible, en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, uno (1) de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por los electores sin dificultad.
6. Colocar, también en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, un (1) cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a

dicho cartel, se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 139 bis, 140, 141, 142 y 145.

7. Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral; el que posee las constancias de emisión del voto y los asientos que habrán de remitirse a la junta lo utilizará el presidente de mesa, y el otro lo utilizará el auxiliar de mesa.
8. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral o los reemplazantes de los ya registrados serán reconocidos con las mismas atribuciones y asentados en la respectiva acta al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Queda prohibido colocar en el puesto de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que el ordenamiento jurídico no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

La Cámara Nacional Electoral establecerá el procedimiento a seguir y en qué casos, el presidente de mesa podrá autorizar que el elector seleccione sus preferencias y las registre en la boleta electrónica, en un dispositivo de votación diferente del asignado en su mesa, cuidando en todos los casos que dicha boleta se introduzca en la urna de la mesa en la que se encuentra inscripto el elector.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 83 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83: *Apertura del acto.* Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho (8) en punto, el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y generará el acta de apertura con la información necesaria.

El acta de apertura será suscripta por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Tanto el diseño del modelo de acta de apertura como los modelos de acta de cierre, de escrutinio y certificado de transmisión de resultados serán elaborados por la Cámara Nacional Electoral en base a los cuales las juntas electorales nacionales confeccionarán los que utilizarán en su distrito.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 84 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: *Procedimiento*. Una vez abierto el acto, el presidente y su auxiliar de mesa, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Con posterioridad los electores se apersonarán al presidente de mesa por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 85 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto*. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 92 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación de la identidad del elector*. En caso de que existan dudas acerca de la identidad del elector, el presidente o el auxiliar de mesa, o los fiscales acreditados ante la misma, podrán realizar su impugnación, pero en ningún caso impedir el voto del elector.

De existir impugnación de la identidad del elector, el presidente de mesa anotará el nombre, apellido, número de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector tanto en el formulario como en el sobre para voto de identidad impugnada que la justicia electoral enviara a tal fin. Tanto el sobre como el formulario deberán ser firmados por el presidente de mesa y, de existir fiscal impugnante, por éste también. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre y se lo entregará al elector.

Una vez seleccionada la opción electoral, el elector cuya identidad haya sido impugnada colocará la boleta dentro del sobre sin quitar el formulario, y lo depositará en la urna. Dicho sobre será remitido a la Junta Electoral Nacional, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 93 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Emisión del voto*. Si la identidad del elector no es impugnada, la autoridad de mesa invitará al elector a seleccionar su prefe-

rencia electoral en el dispositivo de votación, la que quedará registrada en la boleta electrónica. A continuación el elector emitirá su voto introduciendo la boleta en la urna.

Los electores con discapacidad visual o condición física, permanente o transitoria, que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por una persona de su confianza, que acredite debidamente su identidad ante el presidente de mesa. Sin perjuicio de ello, el elector podrá optar por ser acompañado por el presidente de mesa quien, a solas con el ciudadano, colaborará con lo necesario para cumplimentar el sufragio, preservando el secreto del voto.

Queda prohibido a cualquier persona utilizar dispositivos de captura o grabación de imágenes para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 95 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto*. Una vez que el elector haya depositado la boleta electrónica en la urna, el presidente de mesa le indicará el espacio en el padrón en el que deberá asentar su firma. A continuación, le entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de documento del elector, y nomenclatura de la mesa. La constancia será firmada por el presidente de la mesa, en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación. Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8º, 125 y 127, segundo párrafo, de este Código.

Art. 35. – Sustitúyese el capítulo V del título IV del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Funcionamiento del dispositivo y software de votación

Artículo 97: *Inspección del dispositivo de votación*. El presidente de mesa examinará el dispositivo de votación, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario, a fin de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo previsto en este código.

Artículo 98: *Dispositivo de votación y software. Reparación y reemplazo*. Ante inconvenientes detectados en el funcionamiento de los dispositivos de votación o del software que impi-

dieran el normal desarrollo del comicio, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca en cada distrito la Junta Electoral Nacional en el protocolo de acción referido en el artículo 66 bis del presente código, a los fines de garantizar que los electores de la mesa puedan emitir su voto.

Estas circunstancias serán asentadas en acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, establecimiento de votación y la identificación del dispositivo de votación y/o software afectados.

Art. 36. – Sustitúyese el artículo 100 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto*. El acto electoral finalizará a las dieciocho (18) horas. En ese momento el presidente de mesa ordenará se cierre el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Art. 37. – Sustitúyese el artículo 101 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de sufragios*. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El presidente de mesa, con el apoyo del auxiliar, con vigilancia en el acceso de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas electrónicas no utilizadas en el sobre previsto al efecto.
2. Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas electrónicas y contará confrontando su número con el de los sufragantes, datos que serán consignados en el acta de escrutinio.
3. Separará los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada.
4. Con los votos del personal del comando electoral, se procederá conforme lo establezca la reglamentación.
5. A continuación, leerá en voz alta el registro impreso de cada boleta y aquellos calificados como válidos procederá a contabilizarlos electrónicamente.

Los votos se calificarán de la siguiente forma:

I. *Votos válidos*: son los emitidos mediante boleta electrónica oficializada donde esté claramente identificada la voluntad del elector. Son votos válidos:

- a) Los votos afirmativos: aquellos en los que el elector ha seleccionado una opción electoral para esa categoría;
- b) Los votos en blanco: aquellos en los que el elector ha seleccionado la opción “voto en blanco” para esa categoría.

II. *Votos observados*: son aquellos emitidos mediante boleta no oficializada, o boleta oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector o ilegible, o cuando la boleta presente roturas o escrituras a mano, o cuando no pueda contabilizarse electrónicamente. La boleta observada será colocada en el sobre que la junta electoral proporcione a tal efecto y será escrutado oportunamente por la junta que decidirá sobre su calificación. el escrutinio de los votos observados declarados válidos por la junta electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

En el caso de que el presidente de mesa constate que difiere la expresión entre el papel de la lectura electrónica, procederá de la misma forma que con los votos observados, colocando la boleta en sobre aparte, junto con el acta que confeccione en la que dejará constancia de la incongruencia verificada.

III. *Votos recurridos*: son aquellos cuya validez o calificación como observado fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la junta. Dicho formulario se colocará juntamente con la boleta recurrida en el sobre que la justicia electoral proporcione a tal efecto. El formulario lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se

hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 102 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de cierre. Acta de escrutinio. Certificados de escrutinio.* Concluida la tarea del escrutinio del presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre y de escrutinio, donde se consignará:

- a) La hora de cierre del comicio, el número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras;
- b) Los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y, en su caso, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos, así como el número de votos recurridos, observados y en blanco y asimismo la cantidad de votos de identidad impugnada;
- c) El nombre y firma del presidente de mesa, del auxiliar y de los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro; en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro en caso de ocurrir;
- d) La hora de finalización del escrutinio.

De resultar insuficiente el espacio destinado para los registros enumerados, se utilizará acta complementaria que luego deberá ser enviada junto al resto de la documentación electoral a la Junta Electoral Nacional.

Asimismo, en acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

En el caso de elecciones simultáneas, se podrán confeccionar dos (2) actas de escrutinio separadas, una para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

Se generarán tantos certificados de escrutinio como fiscales hayan participado del escrutinio provisorio, los que les serán entregados una vez suscriptos por el presidente de mesa.

Art. 39. – Sustitúyese el artículo 102 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102 bis: *Certificado de transmisión de resultados de la mesa.* El presidente de mesa generará el certificado de transmisión de resultados provisorios, el que contendrá además del registro impreso un registro digital de dicho resultado. El mismo será suscripto por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

A continuación, el presidente de mesa procederá a entregar el certificado de transmisión de resultados de la mesa, contra recibo, al delegado de la justicia nacional electoral, para la realización de la transmisión a los centros de recepción, totalización y difusión de resultados provisionales habilitados.

Inmediatamente finalizada la transmisión, el delegado de la justicia nacional electoral entregará el certificado de transmisión de resultados de la mesa al empleado del correo para su traslado a la junta electoral, de conformidad a lo establecido en el protocolo de acción elaborado por la junta electoral de cada distrito, para el día del comicio, conforme lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Los fiscales acreditados ante las mesas de votación podrán fiscalizar el mencionado proceso de transmisión de resultados.

El conteo de votos y la transmisión de datos mediante medios tecnológicos deberán cumplir con los principios rectores en el uso de las tecnologías en el proceso electoral.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse dos (2) certificados de transmisión de resultados separados, uno para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otro para las categorías restantes.

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 103 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas, documentos y útiles de la mesa.* Una vez suscriptos el acta de escrutinio y el certificado de transmisión de resultados de la mesa, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas electrónicas compiladas, el dispositivo que contenga el software de la mesa, la documentación con claves o códigos en un sobre inviolable, y un certificado de escrutinio que generará a tal fin.

El presidente de mesa deberá guardar en sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los votantes, el acta de apertura, de cie-

re y acta de escrutinio firmados, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada, y toda otra acta o formulario suplementario que haya utilizado. Este sobre precintado y firmado por el presidente y el auxiliar de la mesa y fiscales, se entregará al empleado del correo, simultáneamente con la urna, a fin de que lo remita a la Junta Electoral Nacional. Todo el material sobrante será también enviado a la Junta Electoral Nacional.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 104 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 104: *Cierre de urna y entrega del material electoral.* El presidente de mesa cerrará la urna, colocando una faja especial que tapaná su boca o ranura, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, las que asegurarán y firmarán el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial indicado en el artículo anterior, y demás material electoral sobrante, en forma personal, al empleado del correo.

Dicha entrega será contra recibo detallado, por duplicado, con indicación de la hora, firma y datos personales del empleado del correo a cargo del traslado. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, el otro será remitido a la Junta Electoral Nacional.

Los agentes de seguridad afectados al comicio, bajo las órdenes de la hasta entonces presidente de mesa, prestarán la custodia necesaria a los empleados del correo a cargo del traslado de la documentación electoral hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el protocolo de acción elaborado por la Junta Electoral Nacional de cada distrito para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 105 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105: *Custodia de los dispositivos de votación, urnas y documentos electorales.* Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que el presidente de mesa haga entrega de éstos y hasta que son recibidos en la Junta Electoral Nacional.

A este efecto, los fiscales acreditados acompañarán al empleado del correo, cualquiera sea el medio de locomoción utilizado, que podrá además contar con dispositivos tecnológicos que permitan su seguimiento continuo y a distancia. Si lo hace en vehículo particular, será acompañado por al menos dos (2) fiscales. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando los dispositivos de votación, las urnas y los documentos electorales deban permanecer en alguna oficina intermedia, se colocarán en un cuarto; y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo en que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega a las respectivas juntas electorales de las urnas y los documentos electorales retiradas de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna en relación con los medios de movilidad disponibles.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito establecerá en el protocolo de acción para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código todo recaudo y procedimiento de custodia y guarda de los dispositivos de votación a fin de garantizar la seguridad de los elementos enunciados.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 106 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106: *Centro de recepción, totalización y difusión de resultados provisionales.* El centro de recepción, totalización y difusión de resultados provisionales contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda difundirá los resultados provisionales de las elecciones según la información que llegue del establecimiento de votación.

La difusión de los resultados deberá iniciarse no más allá de las veintiuna (21) horas del día de la elección, sea cual fuere el porcentaje de mesas escrutadas hasta ese momento.

Cada resultado deberá ser publicado con indicación de la mesa, distrito, categoría de cargos, listas y/o agrupación política y expresión del porcentaje que el mismo representa sobre el total del electorado del distrito que corresponda, y toda otra información que sea de interés. Asimismo, podrá publicar la imagen del certificado de transmisión de resultados de la mesa.

Las listas y/o agrupaciones políticas podrán designar fiscales informáticos que los representen durante todo el proceso de recepción, procesamiento, y difusión de los datos del recuento provisional de resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de este código.

Art. 44. – Incorpórase como artículo 111 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría a los fines de verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente. Para ello, procederá del siguiente modo:

1. Realizará un sorteo público, ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5 %) de las mesas electorales del distrito para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de determinar el mecanismo para continuar con el escrutinio definitivo.
2. En cada una de las mesas seleccionadas se abrirá la urna correspondiente y se realizará un escrutinio manual de los votos en soporte papel.
3. Se cotejarán en cada una de las mesas sorteadas los resultados del escrutinio manual con el que arroje el acta de escrutinio confeccionada a través de dispositivos tecnológicos.
4. En el caso de encontrarse diferencias de al menos cinco (5) votos entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10 %) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel.
5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes

serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.

Art. 45. – Sustitúyese el artículo 112 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio definitivo.* Una vez finalizada la auditoría prevista en el artículo 111 bis de este código, la Junta Electoral Nacional de cada distrito proseguirá con el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación el escrutinio definitivo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección;
6. Si existen votos recurridos y observados los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral. Los votos observados serán declarados nulos cuando hayan sido emitidos mediante boleta no oficializada, o boleta oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector, cuando ésta fuere ilegible, o cuando la boleta presente roturas, o escrituras a mano, que imposibiliten identificar la lista y/o agrupación escogida. En el caso de votos observados por no coincidir la expresión electrónica con la registrada en el papel, la junta electoral priorizará la validez de la expresión en papel. Realizadas las verificaciones preestablecidas, la junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 46. – Sustitúyese el artículo 114 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Cuándo procede.* La Junta Electoral Nacional declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista o agrupación política, cuando:

1. No hubiere acta de elección de la mesa ni certificado de escrutinio, firmado por el presidente de mesa.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) o más de los sufragios escrutados.

Art. 47. – Sustitúyese el artículo 118 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 48. – Sustitúyese el artículo 119 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: *Votos de identidad impugnada. Procedimiento.* En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 92 de este código y se enviará al juez electoral para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector en cuestión, informe sobre la identidad del mismo.

Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso. Si el elector hubiere

retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene.

El escrutinio de los sufragios de identidad impugnada que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una (1) urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Art. 49. – Sustitúyese el artículo 120 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120: *Cómputo final.* La junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, las juntas electorales nacionales, dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 112 de este código, comunicarán los resultados al presidente del Honorable Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la asamblea legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el artículo 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En este último supuesto se hará saber tal circunstancia a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.

La asamblea legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

Igual procedimiento, en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.

Art. 50. – Sustitúyese el artículo 125 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 125: *No emisión del voto*. Se impondrá multa de entre diez (10) y cien (100) módulos electorales, al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12 de este código, se entregará una constancia al efecto. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25 de este código, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 127 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación*. Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

De las constancias que expidan darán cuenta a la justicia nacional electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 128 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128: *Uso de banderas, divisas o distintivos partidarios*. Se impondrá multa de hasta quinientos (500) módulos electorales, a toda persona que usare banderas, divisas u otros distintivos partidarios durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada.

Art. 53. – Incorpórase como artículo 128 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 128 bis: *Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones*. Se impondrá multa de entre tres mil (3.000) y cien mil (100.000) módulos electorales a:

- a) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo realizare actos públicos de proselitismo;
- b) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare y/o difundiere encuestas y sondeos preelectorales;
- c) Toda persona física o jurídica que durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare y/o difundiere encuestas de boca de urna y proyecciones sobre el resultado de la elección.

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación*.

- a) La agrupación política que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;
- b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales;
- c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.

2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

Art. 55. – Sustitúyese el artículo 130 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 130: *Apertura de organismos partidarios.* Queda prohibida la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta (80) metros del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. Se penará con prisión de quince (15) días a seis (6) meses a la autoridad partidaria responsable.

Art. 56. – Incorpórase como artículo 130 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 130 bis: *Portación de armas.* Se impondrá prisión de hasta quince (15) días o multa de hasta mil (1.000) módulos electorales a toda persona que portare armas durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada.

Art. 57. – Sustitúyese el artículo 131 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 131: *Espectáculos públicos. Actos deportivos. Reuniones públicas.* Quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, deportivos y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio. Se impondrá prisión de quince (15) días a seis (6) meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio.

Art. 58. – Sustitúyese el artículo 134 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 134: *Detención, demora y obstaculización al transporte de equipos, documentos y útiles electorales.* Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años a quienes detuvieran, demoraran y obstaculizaran por cualquier medio

a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de los dispositivos de votación, urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Art. 59. – Sustitúyese el artículo 139 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Otros delitos.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Privare a otro de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Sustrajere, destruyere o sustituyere boletas electrónicas desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Antes de la emisión del voto, sustrajere boletas electrónicas, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Imprimiera, ofreciera, entregara o dispusiera de boletas electrónicas apócrifas o utilizara boletas electrónicas oficiales para cualquier otro uso o destino que no sea la emisión del voto de cada elector o a los fines de la capacitación;
- i) Sustrajere, dañare, destruyere, o sustituyere las máquinas de votación;
- j) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- k) Falseare o indujera al falseamiento del resultado del escrutinio;
- l) Alterare, sustrajere, dañare, o destruyere insumos o dispositivos informáticos que se utilicen durante el día de la elección.

Art. 60. – Incorpórase como artículo 139 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 139 bis: *Delitos informáticos-electorales. Enumeración.* Se penará con prisión de dos (2) a seis (6) años a quien:

- a) Se introdujera en los sistemas informáticos de manera previa, durante o después de la jornada electoral con el propósito de causar daños mediante la alteración de la información, la sustracción de la misma o la filtración de programas informáticos que modifiquen los resultados electorales;
- b) Diseñara, instalara, o transmitiera, sin mediar autorización, programas informáticos que tengan como finalidad bloquear sistemas informáticos utilizados durante la jornada electoral y/o para la transmisión de los resultados electorales;
- c) Utilizara o alterara indebidamente códigos de accesos, o bien de control de los dispositivos informáticos utilizados durante la jornada electoral;
- d) Entregare de manera indebida códigos de acceso de votación;
- e) Generara de manera dolosa la apertura y cierre de un sistema informático fuera de los plazos establecidos por las normas electorales;
- f) Utilizara o modificara, sin autorización debida, cualquier elemento criptográfico de los sistemas de votación electrónica a utilizarse durante la jornada electoral;
- g) Afectara por cualquier medio informático la transmisión y/o publicación de los resultados electorales;
- h) Engañara o indujere intencionalmente en ocasión de su intervención en el acto electoral ostentando conocimientos informáticos, a autoridades de comicio o electores a cometer errores en su desempeño.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 144 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144: *Comportamiento malicioso o temerario.* Si el comportamiento de quienes recurran o impugnen votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 de este código, fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la lista o agrupación política recurrente y la de sus representantes.

En este caso se impondrá una multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos electorales, de la que responderán solidariamente.

Art. 62. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Procedimiento electoral sancionador

Artículo 146: Los jueces federales con competencia electoral conocerán de las faltas, delitos y demás infracciones e ilícitos electorales, en primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral.

Estos procesos así como los dirigidos a determinar responsabilidades personales por infracciones a las leyes 26.215, 26.571 y sus respectivas modificatorias, que no tengan un régimen procesal establecido, estarán regidos por esta ley, y en lo que no se oponga a ella, por el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 bis: El juez federal con competencia electoral de cada distrito conocerá de las infracciones que se cometan, o tengan efectos, en su jurisdicción territorial.

Cuando un hecho tenga efectos en más de un distrito electoral, será competente el juez de aquel en el que se cumplió el último acto de ejecución.

Si se ignora en qué distrito se cometió la infracción, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

Artículo 146 ter: Las contiendas de competencia serán dirimidas por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo con las reglas del Código Procesal Penal de la Nación.

Los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal deberán excusarse, y podrán ser recusados, en las circunstancias previstas por la ley 19.108 y sus modificatorias y el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 quáter: La acción en los procesos regulados por esta ley es pública y está a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal con competencia electoral, quien impulsará la acción durante todo el proceso.

Para las audiencias sostenidas fuera de la jurisdicción territorial de dicho representante, la acción podrá ser impulsada por un representante del Ministerio Público Fiscal con competencia territorial donde la audiencia es realizada.

No se admitirán querellantes particulares.

Artículo 146 quinquies: El representante del Ministerio Público Fiscal tendrá para la investigación preparatoria de los procesos regidos por esta ley las facultades previstas por el artículo 212 del Código Procesal Penal de la Nación.

Durante el día en que se realizan elecciones, las atribuciones y facultades vinculadas con el normal desenvolvimiento del comicio, aquí establecidas para el Ministerio Público Fiscal, serán ejercidas por las Juntas Electorales Nacionales.

Artículo 146 sexies: El representante del Ministerio Público Fiscal podrá por sí mismo disponer el archivo de las actuaciones si es manifiesta la imposibilidad de identificar al autor o partícipes del ilícito o de encontrar suficientes elementos de convicción, o si considera que el hecho investigado no constituye un ilícito. En estos casos, la investigación podrá ser reabierta si se encontraran nuevos elementos.

Artículo 146 septies: El juez se limitará al control de legalidad de lo actuado por el fiscal en la etapa preparatoria y proveerá las medidas de prueba que éste no pueda producir por sí mismo.

El juez no impulsará la investigación ni dictará auto de procesamiento, elevación a juicio ni ningún otro auto que implique pronunciarse de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado.

Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas.

Artículo 146 octies: Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado, deberán ser solicitadas por el representante del Ministerio Público Fiscal y decididas por el juez federal con competencia electoral de la jurisdicción o en su defecto el juez federal más próximo.

Artículo 146 nonies: Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal reuniera, a su juicio, los elementos suficientes, formulará por escrito la acusación contra el imputado, que deberá contener: *a)* la individualización del acusado; *b)* la relación precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen; *c)* el ofrecimiento de las pruebas para la instancia de juicio oral y público, *d)* la calificación legal de los hechos.

Artículo 146 decies: El imputado tendrá cinco (5) días para ofrecer la prueba de descargo que no se hubiere producido hasta entonces.

Artículo 146 undecies: El juez valorará la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con el artículo 356 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación en audiencia de previo y especial pronunciamiento.

Si el imputado hubiera planteado durante el curso del proceso la nulidad de algún acto y ésta no hubiera sido saneada, la cuestión será decidida por el juez en la misma audiencia.

Artículo 146 duodecies: La audiencia de juicio se llevará a cabo bajo las reglas de los artículos 363 a 395 del Código Procesal Penal de la Nación.

El juez federal con competencia electoral actuará como tribunal de juicio unipersonal.

Si el juez federal que conoció en la instrucción se hubiere pronunciado de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado, el imputado podrá solicitar que el juicio sea llevado adelante por otro juez federal de la misma jurisdicción.

Artículo 146 terdecies: En la audiencia de juicio, el imputado podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada pudiendo aplicar medidas sustitutivas de la prisión, multa o inhabilitación.

Si en la audiencia de juicio el imputado acepta los hechos de la acusación, el juez dictará sentencia sin más trámites, pudiendo rebajar la sanción hasta en dos tercios (2/3) del mínimo legal.

Artículo 146 quaterdecies: Las resoluciones interlocutorias dictadas durante el curso de las audiencias serán recurribles mediante recurso de reposición.

Sólo son recurribles ante la Cámara Nacional Electoral:

- a)* La sentencia definitiva y los autos que pongan fin a la acción o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la suspensión del juicio a prueba. El Ministerio Público Fiscal podrá recurrir en el caso de la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado a la mitad o más de la escala prevista para el ilícito electoral y de la sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de libertad inferior a la mitad de la requerida.
- b)* El auto de prisión preventiva;
- c)* Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado;

Artículo 146 quincecies: La etapa preparatoria no puede llevar más de seis (6) meses contados desde el primer acto de la investigación. Cumplido dicho plazo, el juez intimará al representante del Ministerio Público Fiscal, quien podrá optar entre: *a)* formular la acusación con los elementos disponibles; *b)* archivar las actuaciones o, *c)* solicitar una única prórroga que será concedida por el juez en caso de existir elementos suficientes que permitan suponer que podrán encontrarse nuevos elementos de prueba.

Si esta prórroga fuera rechazada, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá formular la acusación con los elementos de los que disponga.

Artículo 146 sexdecies: La acción en los procesos regulados por esta ley se extingue por: *a)* la muerte del investigado; *b)* prescripción; *c)* am-

nistia y *d*) el desistimiento del representante del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 146 septdecies: Los plazos de la prescripción y las causales de suspensión e interrupción de dicho plazo son las establecidas en el Código Penal. A estos efectos, se considerará que los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 67 del Código Penal hacen referencia a la formulación de la acusación prevista en el artículo 146 novies del presente código.

Artículo 146 octodecies: Cuando un mismo hecho configurara un delito electoral y otro delito penal, el proceso tramitará según las reglas del Código Procesal Penal de la Nación. El juez federal con competencia electoral actuará como juez de instrucción.

Cuando en un proceso regulado por esta ley se detectara la posible comisión de un delito penal no electoral, el juez actuante remitirá copias certificadas al fuero competente.

Art. 63. – Deróganse los artículos 71, 94, 133 y 164 quinques del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias).

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 64. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, excepto el candidato a vicepresidente de la Nación, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La Justicia Nacional Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de vein-

ticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) y en la ley 26.215 y sus modificatorias.

Art. 65. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la ley 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 ‰) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

La precandidatura a presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 ‰) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 66. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en una (1) lista, en una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los citados precandidatos no podrán presentarse en forma simultánea en una categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: Cada elector emitirá un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política.

Art. 69. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores que los identifiquen en la pantalla del dispositivo electrónico de votación, en las elecciones primarias y en la elección general. Todas las listas de una misma agrupación se identificarán con el mismo color, que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, llevarán el color blanco como identificación de todas sus listas. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional,

comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 70. – Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la ley 26.215 y sus modificatorias, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Avals establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Declaración jurada de cada precandidato manifestando que no se presenta simultáneamente para ninguna otra precandidatura nacional, provincial o municipal, y que toma conocimiento de que en caso de hacerlo se cancelará la oficialización de la precandidatura nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que pudieren corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada;
- h) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas, deberán presentarse ante la junta electoral de la agrupa-

ción, las fotos de los precandidatos, conforme lo establezca la reglamentación.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 71. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional. La ley 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo conjuntamente con la aprobación o rechazo de su denominación y la foto de sus precandidatos. La resolución de la junta electoral deberá ser notificada a las listas que hayan presentado solicitud de oficialización, presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la misma.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de ser la notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 72. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

Este aporte será distribuido a las agrupaciones políticas de conformidad con lo establecido en la ley 26.215 y sus modificatorias.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 73. – Sustitúyese el capítulo V del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Sistema de emisión del sufragio con boleta electrónica

Artículo 38: Las elecciones primarias se realizarán mediante el sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.

La Cámara Nacional Electoral diseñará los modelos uniformes de boleta electrónica, pantalla de votación y afiches con la nómina completa de precandidatos.

El juez federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará las pantallas del dispositivo electrónico de votación y los afiches con la nómina de precandidatos que participan de la elección.

Las pantallas y afiches serán aprobados por el juez federal de acuerdo al procedimiento de audiencia que establece el Código Electoral Nacional para las elecciones generales.

Artículo 39: Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales conjuntamente con una agrupación de orden nacional, deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, sigla,

logo, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

El mencionado acuerdo, será acompañado por el apoderado de la agrupación política que presente listas en la categoría que encabece la oferta electoral de esa elección, según el orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional, ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 40: Como segundo paso del proceso de selección de precandidatos, el elector podrá optar por votar por categoría o por boleta completa.

Cada lista de precandidatos podrá participar en más de una (1) boleta completa.

A los fines de la conformación de boletas completas, la agrupación política conjuntamente con la comunicación de las listas oficializadas, deberá presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito, o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, la autorización del apoderado de la lista interna que encabece cada boleta completa, conforme orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional.

Artículo 40 bis: En todo aquello que no se encuentre específicamente reglado para las elecciones primarias, y en especial lo referido al protocolo de acción, a las características y procedimientos del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica, al equipamiento tecnológico, al procedimiento de diseño y aprobación de pantallas con la oferta electoral, a la boleta electrónica y a los afiches con las nóminas de precandidatos para exhibición, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y sus decretos reglamentarios.

Art. 74. – Sustitúyese el capítulo VI del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

Elección, escrutinio, transmisión de resultados

Artículo 41: Las listas internas de cada agrupación política pueden nombrar fiscales para que

las representen. En cuanto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a los fiscales, se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

Artículo 42: La Cámara Nacional Electoral elaborará los modelos uniformes de actas de apertura, de cierre, de escrutinio y certificado de transmisión de resultados en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán los que utilizarán en las elecciones primarias de sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido en el Código Electoral Nacional.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse dos (2) actas de escrutinio separadas, una (1) para las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

En todos los casos, deberán distinguirse sectores a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Artículo 43: Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático y día no laborable por su desempeño, la realización del escrutinio, transmisión, procesamiento y difusión de resultados provisionales y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional, siempre que no se contrapongan con lo establecido en la presente ley.

Art. 75. – Sustitúyese el capítulo VII del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

Proclamación de los candidatos, selección del candidato a vicepresidente. Simultaneidad

Artículo 44: La elección del candidato a presidente de la Nación de cada agrupación se hará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales, y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los Juzgados Federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agru-

paciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a) En el caso de la categoría presidente de la Nación y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b) En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos.

Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación, y de la renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los candidatos.

Artículo 44 bis: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su proclamación, el candidato a presidente de la Nación de cada agrupación política debe seleccionar al candidato a vicepresidente de la Nación que lo acompañará en la fórmula según lo estipula el artículo 94 de la Constitución Nacional y comunicarlo a la junta electoral de la agrupación política.

El candidato a presidente de la Nación no podrá seleccionar como candidato a vicepresidente de la Nación a un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de otra agrupación política, excepto que

se trate de una agrupación política diferente pero que formara parte del mismo acuerdo electoral.

El candidato a vicepresidente de la Nación seleccionado no debe ser rechazado expresamente por la agrupación política respectiva.

La junta electoral de la agrupación política en oportunidad de la notificación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal de la proclamación de los candidatos electos, notificará asimismo la candidatura a vicepresidente de la Nación.

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Artículo 46: *Simultaneidad*. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley. En estos casos las elecciones se realizarán bajo el mismo sistema de emisión del sufragio y bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

Art. 76. – Derógase el artículo 104 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.215

Art. 77. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 78. – Sustitúyese el artículo 41 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 de la presente ley deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 71: Para el juzgamiento de las infracciones a la presente ley cometidas por las agrupaciones políticas y otras personas jurídicas se aplica el procedimiento establecido en la ley 23.298 y sus modificatorias y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En todos los casos actuará como tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral, cuyas decisiones sólo serán recurribles por vía del recurso extraordinario establecido en el artículo 14 de la ley 48 y sus modificatorias.

Art. 80. – Derógase el artículo 35, el tercer y cuarto párrafo del artículo 40, el inciso *h*) del artículo 58 bis y el inciso *f*) del artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 81. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- a) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional Electoral;
- b) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la ley 23.298 y sus modificatorias;
- c) Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los registros generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los partidos políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la justicia federal electoral;
- d) Organizar en su sede un cuerpo de auditores contadores conformado por un auditor

coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador por cada distrito electoral, para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional y con recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada;

- e) Organizar bajo su dependencia una unidad de desarrollo técnico-informático;
- f) Implementar sistemas de auditoría de medios de comunicación;
- g) Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el funcionamiento del cuerpo de auditores contadores;
- h) Trasladar su sede temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- i) Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 82. – Incorpórase como artículo 4° bis de la ley 19.108 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 4° bis: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional y lo establecido en el inciso

e) del artículo 4º de la presente ley, la Cámara Nacional Electoral contará con una partida específica prevista en el presupuesto general de la administración nacional.

Art. 83. – Sustituyese el artículo 5º de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

- a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral, incluidos las faltas, delitos e ilícitos electorales;
- b) De los casos de excusación de los jueces de sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

Art. 84. – Sustitúyese el artículo 7º de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Corresponderá al fiscal general, además de las funciones del artículo 37 de la ley 24.946 y sus modificatorias:

- a) Dictaminar en los casos del inciso d) del artículo 4º, del inciso a) del artículo 5º y del artículo 6º de la presente ley;
- b) Instruir a los procuradores fiscales de primera instancia;
- c) Emitir su opinión cada vez que la Cámara se la requiera;
- d) Deducir en su caso, los recursos que fueren admisibles;
- e) Ejercer las demás funciones que prescriben las leyes orgánicas del Ministerio Público y especialmente las dirigidas a la aplicación del Código Electoral Nacional y de la ley 23.298 y sus modificatorias.

Art. 85. – Incorpórase como artículo 7º bis a la ley 19.108 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 7º bis: En caso de renuncia, ausencia, excusación, inhabilidad o muerte, el fiscal general será subrogado por el fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y, en su caso, por el que corresponda, de conformidad con lo que dispongan las leyes orgánicas de la justicia nacional en esta materia.

Art. 86. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Los jueces federales con competencia electoral conocerán a pedido de parte o de oficio, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) Las faltas y los delitos electorales, la aplicación del Código Electoral Nacional, de la ley 23.298 y sus modificatorias, la ley 26.215 y sus modificatorias, y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad a la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito respectivo;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos y podrán hacerlo respecto de la elección de las autoridades partidarias de su distrito.

Los procuradores fiscales actuantes ante dichos juzgados asumirán el ejercicio de los deberes y facultades a que se refiere el artículo 7º de la presente ley en lo pertinente.

Es deber de los secretarios electorales comunicar a la Cámara Nacional Electoral la caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad a lo previsto en el título VI, capítulo único de la ley 23.298 y sus modificatorias.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 15.262

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1º: Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones primarias y generales, provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo el mismo sistema de emisión de sufragio y las mismas autoridades de comicio y de escrutinio.

nio, en la forma que esta ley y su reglamentación establecen.

Art. 88. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2°: Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de por lo menos ciento veinte (120) días a la fecha de la elección nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto.

La comunicación deberá ser dirigida al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Cámara Nacional Electoral, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de las respectivas juntas electorales nacionales.

Art. 89 – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3°: Las provincias cuyas normas constitucionales les impidan acogerse al régimen previsto en esta ley, podrán celebrar simultáneamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, en la misma fecha y en el mismo local, previo acuerdo de las juntas electorales respectivas con la Junta Electoral Nacional, en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y a la efectividad de las garantías acordadas por el régimen electoral vigente.

En estos casos, sólo será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la presente ley, en cuanto sea compatible con las normas constitucionales de que se trate, sin perjuicio de los acuerdos que las juntas electorales nacionales celebren con las autoridades electorales locales.

Art. 90. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 4°: Los decretos de convocatoria a elecciones que dicten los gobiernos de provincia deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional 15.262 y a las normas electorales nacionales.

Los gobiernos de las provincias que se acojan a la ley 15.262 proporcionarán, a su costa, los empleados que fueren necesarios para auxiliar al personal de las respectivas secretarías electorales nacionales en la atención de las mayores tareas que demande la realización conjunta de los comicios.

Art. 91. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°: En cada distrito, los comicios se realizarán bajo la autoridad superior de la Junta

Electoral Nacional respectiva, la cual ejercerá a su respecto las atribuciones que consigna el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Las juntas electorales nacionales y los jueces federales con competencia electoral en el caso de las elecciones primarias, celebrarán con las autoridades electorales locales los acuerdos necesarios a fin de hacer posible la realización conjunta y simultánea de los comicios.

Las constancias correspondientes a las elecciones locales podrán consignarse en la misma acta o indistintamente integrar con ellas un acta complementaria separable.

La Junta Electoral Nacional entregará a la autoridad local copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, como así también las resoluciones que a su respecto recayeran.

Si hubiere que llamar a elecciones complementarias, la Junta Electoral Nacional lo comunicará a la junta electoral local y al Poder Ejecutivo provincial a los fines de la correspondiente convocatoria. La proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la correspondiente autoridad local, a cuyo efecto la Junta Electoral Nacional le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y, en caso de también requerirlo, los antecedentes respectivos.

Art. 92. – Incorpórase el artículo 5° bis a la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5° bis: La emisión del sufragio se realizará con los mismos dispositivos de votación, software, diseño de pantalla, boletas electrónicas y urna, salvo que por razones especiales la Junta Electoral Nacional autorice un procedimiento distinto.

La Junta Electoral Nacional autorizará y aprobará la forma en que se presentarán las ofertas electorales nacionales, provinciales y municipales, conforme los requisitos establecidos en las normas electorales nacionales.

La oficialización de las boletas electrónicas, el diseño de pantallas de los dispositivos de votación, del software con la oferta electoral y demás elementos y documentos que se requieran, así como su distribución, quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán las correspondientes listas de candidatos oficializados.

La remisión a la Junta Electoral Nacional de las listas oficializadas de candidatos se efectuará con anticipación suficiente para hacer posible el diseño y aprobación de la boleta electrónica y las correspondientes pantallas del dispositivo de votación.

TÍTULO VI

Ley 24.946

Art. 93. – Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 3° de la ley 24.946 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- c*) Fiscales generales ante los tribunales colegiados, de casación, de la Cámara Nacional Electoral, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de investigaciones administrativas.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 94. – Al menos ciento veinte (120) días antes de la fecha prevista para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias del año 2017, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer el cronograma de implementación del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica.

En aquellos distritos en los que por razones justificadas no pudiera implementarse el sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica se votará con boletas partidarias en papel, debiendo observarse especialmente las disposiciones previstas en los artículos 24, 39 y 40 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Será considerado nulo el voto del elector en todas las categorías de cargos de esa elección, cuando el sobre contenga boletas pertenecientes a agrupaciones políticas participantes en diferentes primarias.

Art. 95. – En aquellos distritos en los que por razones justificadas no pudiera implementarse el sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica en las elecciones generales a realizarse en el año 2017, se votará con boletas partidarias en papel.

La conformación de las boletas completas estará sujeta a las siguientes reglas:

- a*) Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias;
- b*) Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias;
- c*) Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá conformar una boleta completa.

Las mismas reglas se aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Art. 96. – La Justicia Nacional Electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

Art. 97. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado del Código Electoral Nacional dentro

del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 98. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Rogelio Frigerio. – Germán C. Garavano.

(Suplemento 1 al Orden del Día N° 691)

Buenos Aires, 5 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Señor presidente:

Vengo, en los términos del artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a presentar observaciones al dictamen de mayoría incluido en el Orden del Día N° 691 emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Justicia, que consideró el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación (18-P.E.-2016), sobre “reforma electoral”.

En primer lugar, quiero resaltar que este proyecto no ha sido debidamente debatido en el seno de las comisiones intervinientes. A tal punto que fue aprobado en un contexto extraño, ya que el dictamen mayoritario se suscribió mientras diputados y diputadas por la minoría aún realizaban sus consideraciones, pese a que el presidente de la comisión informaba que se aceptarían propuestas modificatorias. Entendemos, pues, que se trata de temas muy complejos que ameritaban un debate más robusto.

A lo que debe añadirse que surgieron varias complicaciones durante el trámite de la iniciativa. Ello se debe a que primero no se entendía si se trataba de una “reforma política”, que supuestamente era el eje del proyecto; sin embargo, temas como el financiamiento de partidos políticos, la actualización del número de diputados por distrito o el debate presidencial están ausentes en la iniciativa y en el dictamen. Además, se dio nula intervención a asesores.

En segundo lugar, cabe destacar que se trata un proyecto con implicancias penales, pero se intenta promoverlo sin haberse dado el debido giro a la Comisión de Legislación Penal.

En tercer lugar, corresponde hacer observaciones concretas al contenido del dictamen de mayoría.

En ese sentido, comenzaré por lo que constituye en núcleo del proyecto y del dictamen: (1) el voto a través de boleta electrónica (“impresión de sufragio mediante sistema electrónico”, artículo 18 del dictamen de mayoría). Que, en rigor, no sería electrónica (pero sí la máquina que permite votar e imprimirla) y no sería única (sino que tan sólo se imprimirían allí las elecciones de cada elector; nun-

ca éste vería todas las opciones en una única boleta ni única pantalla).

Respecto al voto electrónico, mucho se ha dicho en las reuniones de comisiones. Y está claro que no existe un respaldo unánime, ni en la Argentina ni en el resto del mundo. Por el simple hecho de que no se puede confiar la intermediación de la voluntad popular a un sistema informático de recuento.

Claro, el voto a través de una máquina y su posterior impresión sería también electrónico, pero al menos estaríamos dejando el escrutinio en manos de personas (las autoridades pertinentes).

No es mi intención hacer una defensa acérrima del sistema de voto tradicional ni del voto a través de máquinas e impresión de boletas, que llamaré de aquí en adelante “electrónico”, dado que ya hice las salvedades del caso.

Ahora bien, tanto de la provincia de Salta, como de la ciudad de Buenos Aires, se han escuchado buenos comentarios acerca de su implementación. Quizás, entonces, sea una buena alternativa para mejorar el sistema de voto en la Argentina. No obstante, hasta el momento no se ha podido demostrar que sea la única alternativa. Por cierto, por el poco debate apenas se pudo hacer menciones a alternativas como la boleta única en papel.

Por otra parte, si la idea consiste en votar a través de máquinas que impriman boletas, lo mejor sería establecer un plan de capacitación e implementación. Aquí, a fin de cuentas, se discute cómo los argentinos y argentinas ejercitarán un derecho esencial. Por ende, no se trata de algo que deba resolverse con apuros.

Lamentablemente, eso no es lo que ha ocurrido. Ganaron los apuros y no se previó plan alguno para asegurar que en 2017 se ejecute el nuevo sistema de votación de forma razonable. Por ejemplo, para lograrlo, hubiera sido conveniente estipular un cronograma de implementación, de forma tal de asegurar la efectividad del sistema en base a una aplicación gradual.

Pero aquí parece que no hay lugar para el debate, la mesura y los gradualismos. Lo mismo ocurrió con el otro punto central del dictamen: (2) la paridad entre géneros (artículo 16 del dictamen de mayoría).

En lo concerniente a la paridad, quiero decir, primero, que me parece una buena medida, pero que será solo un aliciente parcial de la manera en que se propone.

Hoy la inequidad y desprotección que sufren las mujeres van más allá de una cuota de participación en el Congreso de la Nación.

En ese orden de cosas, además de la paridad en listas es menester promover: 1) la adecuación de ese principio a las cartas orgánicas de todos los partidos, de forma tal de asegurar la participación de mujeres en cada partido político; 2) la igualdad de oportunidades

de mujeres en todas las agrupaciones, en todas las jurisdicciones, en todos los niveles.

El objetivo, en resumen, debe trascender los cupos y debe consistir en la concreción de una equidad genuina de participación y oportunidades de las mujeres en la política argentina, en todos sus ámbitos y niveles, no solo en el Congreso de la Nación.

Por otra parte, no deja de resultar contradictorio promover un fortalecimiento de derechos con un máximo de participación: por eso, en todo caso, lo que debería asegurarse es una participación de mujeres en al menos un 50 % de los cargos electivos como tope mínimo, no como máximo.

A su vez, y como referenciaron varios legisladores y legisladoras en reuniones de comisiones, con este tema también se cometieron errores por apuros. Así, no se han considerado diversos escenarios: 1) como la aplicación del sistema D'Hont, lo cual podría suponer que algunas listas se hallen forzadas a aportar varones o mujeres; 2) o bien que un/a candidato/a quede afuera, si su lista hubiere salido segunda en la interna y la otra –ganadora– tuviera un/a primer/a candidato/a de distinto género.

Esto, asimismo, nos dirige al tercer punto central del dictamen: (3) la nueva metodología de las PASO (artículos 75 y 81 del dictamen de mayoría).

La nueva metodología es irrazonablemente restrictiva, ya que fuerza a los electores a optar por opciones dentro de un mismo partido o agrupación política.

Así, se cercena el derecho que tenían (tienen) hasta hoy ciudadanos y ciudadanas al poder optar por candidatos de distintos partidos para diferentes categorías (por ejemplo, si se decidiese votar por candidatos a senadores del partido A y candidatos a diputados del partido B). Esta restricción del dictamen de mayoría no tiene ningún sentido y constituye una restricción ilegítima de los derechos de los argentinos.

A la par, implica una grave afectación para los partidos locales, dado que serán también víctimas de este verticalismo que se propone para las PASO. Si alguien optase por votar a un partido local en una categoría, deberá hacerlo, por ejemplo, sabiendo que quizás ese partido no tenga candidato/a a presidente. Lo cual implicará, para ese elector, privarlo del derecho a votar una categoría en las PASO. Aquello, pues, supondría un absurdo.

Sin embargo, el dictamen de mayoría contiene otros absurdos. A saber: 1) el artículo 73 consagra una indebida injerencia en ámbitos locales al prohibir que los precandidatos de primarias nacionales se presenten en primarias provinciales o municipales; 2) solo se presentarán, en las pantallas por las que se votará, los datos de los primeros tres candidatos/as a diputados nacionales, consagrando así listas que serán peor que “sábanas”, dado que serán listas casi “secretas” (artículo 18 del dictamen de mayoría).

Otro punto importante ya ha sido mencionado: (4) las reformas penales, en lo atinente a delitos vincula-

dos a actos electorales (artículo 63 del dictamen de mayoría). Más allá del vicio que supone la falta de giro a la Comisión de Legislación Penal, cuesta entender por qué se optó por una escala baja de penas en el caso de los delitos informáticos electorales, si, precisamente, los medios informáticos y electrónicos son el corazón de toda esta “reforma electoral”.

Lejos estoy de proponer un aumento indiscriminado de penas. Ahora bien, si lo que se busca es proporcionar una respuesta punitiva por la afectación de un sistema de votación –que canaliza un derecho esencial, a votar–, al menos se debería haber analizado con mayor profundidad la escala a aplicar. Y, en ese sentido, hoy existe un tipo penal –delito de daños (artículo 184, Código Penal)– con una pena máxima de cuatro años para “el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introducir en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños”, siempre que lo haga “en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público”.

Es decir que para un delito similar, o menos grave, hoy el Código Penal prevé una pena mayor a la estipulada en el dictamen de mayoría sobre “reforma electoral”. Quizás, si se hubiese dado giro a la Comisión de Legislación Penal, esto podría haberse corregido a tiempo.

Por último, quedan otros puntos a salvar, como el diseño de las opciones de voto, el desarrollo del software (programas) de votación, la compra del hardware (máquinas) y la precisión de planes de contingencia ante fallas del sistema electrónico de voto.

No obstante, todo ello da cuenta del nivel de improvisación y apuro que conlleva este dictamen de minoría.

Por nuestra parte, hubiésemos preferido dedicarle un mayor tiempo y así proveer a la ciudadanía de respuestas legislativas dirigidas a robustecer, no cercear, sus derechos esenciales.

Héctor D. Tomas.

(Suplemento 2 al Orden del Día N° 691)

Buenos Aires, 6 de junio de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de lo establecido por el artículo 113 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 691 del 30 de septiembre de 2016 que contiene el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, que han considerado el

mensaje y proyecto de ley 70/16 enviado por el Poder Ejecutivo sobre reforma electoral publicado en el Trámite Parlamentario 82 del 29 de junio de 2016, como expediente 18-P.E.-2016.

Fundamentaré a continuación las razones de mis observaciones, haciendo reserva del derecho a ampliarlas en el recinto, en oportunidad del debate correspondiente.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del presente proyecto, tiene como finalidad mejorar la integridad, transparencia y equidad del sistema electoral argentino, nadie puede estar en contra del espíritu de esta iniciativa legislativa.

Para ello, el dictamen propone en primer lugar la adopción del sistema de emisión de sufragio con boleta electrónica dejando atrás las boletas múltiples partidarias. En segundo lugar, el proyecto apunta a la eliminación de las múltiples combinaciones entre agrupaciones de diferente orden y de las candidaturas múltiples. En tercer lugar, el proyecto plantea modificaciones en el funcionamiento de las primarias abiertas, simultánea y obligatoria (PASO). Por otro lado, en la discusión en comisión en esta Cámara se agregó al proyecto original la paridad de género, lo que constituye un gran avance de nuestra política que como mujer y como militante estoy orgullosa de acompañar.

Respecto de la eliminación de lo que se ha dado en llamar “listas colectoras” incluida en el dictamen, planteo mi disidencia en defensa de los derechos de los partidos distritales, en mi condición de diputada de la Nación y en el de presidenta del Partido Bloquista de San Juan, partido próximo a cumplir 100 años de vida. Asimismo en el entendimiento que la redacción incorporada por la comisión daña seriamente a los partidos políticos provinciales y vecinales alterando los aspectos participativos de nuestro sistema democrático, vulnerando el federalismo.

Las listas colectoras permiten que diferentes agrupaciones que presentan sus propios candidatos para una cierta categoría de cargos adhieran a una misma lista de candidatos para otra categoría en la que no presentan una lista propia. Según los argumentos erguidos en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, las colectoras contribuyen a la profusión de la oferta electoral que suele terminar presentando innumerables combinaciones, lo que aporta confusión al proceso. Por el contrario, la eliminación de esta posibilidad, a nuestro entender, es la que confunde e invisibiliza la oferta electoral de las agrupaciones políticas de distrito, perjudicando a sus candidatos a tal punto de atentar contra la subsistencia de estas agrupaciones ya que se la obliga a ordenarse bajo las grandes estructuras nacionales.

El artículo 63, en su inciso *l)*, dispone que la pantalla del dispositivo electrónico debe contener una opción para el voto por boleta completa. Además, el artículo 63 bis establece la forma de la presentación electoral en la pantalla:

La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa. Esto sumado a la siguiente disposición del mismo artículo:

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos se aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Con este sistema, en el caso de elecciones presidenciales y que un partido provincial, como el mío, haya decidido no integrar ninguna alianza nacional, no puede adherir a candidatos de alianzas nacionales. Con lo cual, frente a esta primera opción, el elector que haya decidido votar a candidatos de mi partido, por ejemplo para cargos legislativos nacionales, no podrá elegir la opción de boleta completa, y se verá obligado a votar por categorías.

Situación que se vería agravada con la simultaneidad de elecciones que también propone el dictamen de mayoría. Agrupaciones vecinales que presenten candidatos a concejales e intendentes no podrán adherir a un candidato a gobernador, tampoco a legisladores provinciales. También agrupaciones provinciales que hasta la categoría de gobernador o legisladores nacionales presenten candidatos propios no podrán llevar en su oferta electoral candidatos a presidente. O lo que es peor se verían obligadas a llevar candidatos testimoniales, que de acuerdo al peso demográfico de cada distrito no pasarían las PASO.

Esto vulnera, por un lado, el derecho del partido distrital de postular candidatos y, por otro lado, el derecho del elector a elegir candidatos de estas agrupaciones distritales.

En forma concreta, acompaño en esta observación las siguientes modificaciones al dictamen de mayoría.

En el artículo 18, del dictamen de mayoría, que sustitúyese el capítulo IV, del título III, del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), reemplazar el texto del artículo 63 bis por el siguiente:

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa. Excepto aquellas boletas completas integradas por agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales conjuntamente con una agrupación de orden nacional.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

En el mismo sentido, reafirmando el espíritu de lo propuesto anteriormente propongo, en el artículo 81 del dictamen de mayoría, que sustituye el capítulo V, del título II, de la ley 26.571 y sus modificatorias, eliminar el siguiente párrafo del artículo 39:

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

Por las razones expuestas, solicito se haga lugar a las modificaciones planteadas en la presente observación.

Sin más, saludo al señor presidente muy atentamente.

Graciela M. Caselles.

(Suplemento 3 al Orden del Día N° 691)

Buenos Aires, 11 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

En virtud de lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, presento observaciones al Orden del Día N° 691/2016 relativo al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda respecto al proyecto de ley 18-P.E.-2016 sobre Código Electoral Nacional, modificación.

Venimos a manifestar observaciones al dictamen de mayoría publicado en el Orden del Día N° 691 relativo a reforma electoral, mediante el cual se proponen modificaciones a varias leyes electorales y se modifican aspectos sustanciales en relación con el sistema de expresión de la voluntad popular a través de la incorporación de tecnologías de la información en la emisión del sufragio.

1) En este aspecto saludamos el debate que por fin nos damos en esta Cámara de Diputados para abordar cambios que conduzcan a un mejoramiento del sistema electoral, por lo menos en lo que refiere a la boleta única para la selección de los candidatos a cargos públicos electivos, a las restricciones a las listas colectoras y al establecimiento de la paridad de género en la composición de las listas de candidatos y en la composición de los órganos de los partidos políticos, aspectos que apoyamos expresamente en diferentes proyectos presentados por el bloque socialista.

2) No obstante, en lo relativo al sistema de votación, la definición respecto al reemplazo de la boleta papel partidaria por la boleta única ha quedado diluida en este proyecto de ley.

Nuestro bloque, acompañado por numerosos representantes del arco político, ha presentado hace años numerosas iniciativas parlamentarias tendientes a reemplazar el sistema vigente de boleta papel partidaria por un sistema de boleta única papel cuya impresión y distribución debe estar a cargo de la autoridad de aplicación. Las ventajas de este sistema son indudables por cuanto releva a los partidos participantes de los comicios, de la responsabilidad de imprimir, distribuir y fiscalizar por su cuenta las boletas electorales, posibilitando un trato de mayor igualdad entre las agrupaciones políticas y evitando maniobras de robo de boletas partidarias y otras maniobras fraudulentas en relación a la provisión de las mismas en los lugares de votación de todo el país.

En este sentido, nuestras propuestas han partido de la definición de implementar en lo inmediato la boleta única. En primer lugar, en formato papel, tal como se ha llevado a cabo en las provincias de Santa Fe y Córdoba. No obstante, consideramos que la introducción de tecnologías de la información en algunas etapas del proceso electoral, como se ha hecho en la provincia de Salta y en la Ciudad de Buenos Aires, puede ofrecer alternativas innovadoras para acelerar el proceso de emisión y conteo de los votos, aunque en ciertas condiciones, que aseguren evitar la vulnerabilidad del sistema informático y la propiedad del estado del software y hardware.

Por ello, hemos propuesto que el sistema de boleta impresa electrónicamente, debería comenzar a implementarse en forma progresiva, propuesta que incluso fue recogida por el oficialismo en uno de los textos sometidos a discusión en el curso del debate de este proyecto de ley. No obstante, por razones que no conocemos, la propuesta fue nuevamente cambiada por un modelo de implementación total de boleta electrónica, excluyente de cualquier otra alternativa, lo que deviene desafortunado atento que no es improbable que se produzcan inconvenientes a la hora de implementar el sistema electrónico en todo el territorio nacional, tanto en 2017 como en los procesos electorales subsiguientes. ¿Cuál será en ese caso el sistema a aplicar?

Ésta es una de las principales observaciones que formulamos, por lo que proponemos que expresamente se prevea la aplicación del sistema de boleta electrónica en forma progresiva y se aplique boleta única en formato papel.

Proponemos, por consiguiente, agregar un segundo párrafo al artículo 104, quedando redactado de la siguiente forma:

En caso de que el sistema de votación previsto en la presente ley por cualquier motivo no pudiera implementarse en todo o en parte del territorio nacional, será de aplicación el sistema de boleta única impresa en formato papel, quedando facultada la Cámara Nacional Electoral para diseñar sus lineamientos de conformidad con los principios contenidos en la presente ley.

3) Debe quedar claro, asimismo, que la incorporación de tecnologías informáticas al proceso electoral debe implementarse respetando rigurosamente principios básicos. Si bien en el artículo 1° se incorpora el artículo 14 bis al Código Electoral Nacional que contiene una amplia enumeración de las garantías a observar, debería enfatizarse en cuanto al tema de seguridad, por cuanto estimamos insuficiente definir en el artículo 14 bis, inciso c) que el sistema debe proveer las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones.

Creemos necesario que expresamente conste que “deberán proveerse las máximas condiciones de seguridad a fin de evitar que el sistema sea vulnerable ante eventuales ataques o intrusiones”. No basta con proteger, hay que evitar. Este aspecto nos resulta trascendente, máxime cuando técnicamente los expertos han cuestionado y demostrado la vulnerabilidad de las tecnologías informáticas en ciertos pasos del proceso electoral, como en la etapa crucial de transmisión de datos para el cómputo de votos.

4) Otro de los aspectos que observamos, y que tiene vinculación con el punto anterior, es la necesidad de asegurar la participación de las agrupaciones políticas intervinientes en los comicios en todo lo relativo a verificación y auditoría del funcionamiento de los equipos informáticos.

Por ello, consideramos necesario incluir en el artículo 46 del proyecto, que incorpora el artículo 111 bis al Código Electoral Nacional, el siguiente texto:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y emisión e impresión de actas.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este Código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría, con participación de los partidos políticos intervinientes en la elección, a los fines de

verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente...

5) Señalamos con relación a esta norma, que también debe modificarse el criterio de selección de mesas para auditar y el porcentaje previsto como umbral para realizar el escrutinio en forma manual.

El escrutinio debería realizarse siempre en forma manual y cuando no coincida con el resultado que arroja la máquina, no importa la diferencia, no sólo debe estarse al resultado manual, sino que debe advertirse que la máquina no funciona correctamente y deberían verificarse por conteo manual del escrutinio, como mínimo todo el circuito correspondiente.

Advertimos que la irregularidad detectada no es menor, por el contrario, reviste suma gravedad en tanto demuestra fallas en la tecnología aplicada, aptas para alterar el resultado de la votación.

No nos parece por consiguiente justificado el umbral previsto de fallas en un porcentaje de las mesas para recién en esa instancia disponer la verificación de la cantidad de votos en forma manual.

Por ello, en el artículo 111 bis: deberían modificarse los puntos 4 y 5 de la siguiente forma:

4. En el caso de encontrarse una o más diferencias entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en una o más mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel.

5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se realizará el escrutinio definitivo utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos. Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.

6) Observamos también el artículo 63 del proyecto en cuanto incorpora como artículo 139 bis al Código Electoral Nacional nuevos delitos, vinculados con el área informática, que si bien fueron objeto de modificación en cuanto a la graduación de las penas que eran sumamente desproporcionadas, deben ser objeto de mayor rigurosidad en relación a respetar un lenguaje preciso que no lesione el principio de legalidad de rai-gambre constitucional y convencional.

Por ello, proponemos suprimir el inciso *h*) que tipifica como delito una conducta carente de precisión, al criminalizar a quien “engañara o indujere intencionalmente en ocasión de su intervención en el acto eleccionario ostentando conocimientos informáticos,

a autoridades de comicio o electores a cometer errores en su desempeño”.

7) En relación al artículo 75 del proyecto de ley también observamos que importa un retroceso importante en orden a la libertad del elector de decidir su voto valorando distintas propuestas electorales para cada categoría a elegir en las elecciones primarias.

El dictamen de mayoría obliga a que cada elector emita un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas pero sólo dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política. Proponemos su supresión, manteniendo el mecanismo actualmente vigente en las PASO que consideramos mucho más respetuoso de la decisión del elector, al evitar imponer restricciones a su derecho a elegir, en elecciones primarias donde obligatoriamente debe seleccionar entre precandidatos en cada categoría que luego competirán en elecciones generales. La modificación introducida limita la opción del elector y perjudica a las fuerzas que no presentan candidaturas, por ejemplo, en la categoría presidencial, así como contribuye a una mayor polarización con un claro perjuicio a las fuerzas más chicas.

En el mismo sentido, debe modificarse el artículo 81 del proyecto y suprimirse el primer párrafo del artículo 39.

8) Por último, en relación al artículo 102 del proyecto, donde se crea una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Procesos Electorales, se propone la inclusión de representantes de todos los bloques de la Cámara, pues resulta incoherente incluir sólo hasta una determinada minoría parlamentaria (hasta la cuarta minoría), ya que se trata de una comisión de seguimiento y propuestas de mejora del sistema electoral, por lo que no se debe excluir a ninguna fuerza con representación parlamentaria de su participación como miembro pleno.

Por todo lo expuesto, solicitamos se tengan presentes las observaciones formuladas al Orden del Día N° 691 y se consideren las propuestas de modificación presentadas.

Hermes J. Binner.

(Suplemento 4 al Orden del Día N° 691)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 691/16, dictamen emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, que ha considerado el proyecto de ley presentado por

el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 70/16, expediente 18-P.E.-2016, sobre modificación del Código Electoral Nacional.

Por el mencionado dictamen se realiza una reforma al sistema electoral argentino con el reemplazo de boletas múltiples por un sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico.

Sin permitirme dudar de las buenas intenciones que persigue el espíritu de la reforma, en la práctica, el proyecto contiene algunos aspectos que afectan a los partidos provinciales, que como en el caso de mi partido, el Movimiento Popular Neuquino, ven restringida la posibilidad de acompañar a un candidato nacional, por caso el de la elección presidencial, y nos obliga a concurrir a la elección nacional sin candidato o mediante una alianza. En tal sentido, consideramos que la reforma propuesta afecta nuestro derecho a una elección amplia, con el pleno resguardo de elegir y ser elegidos, síntesis esencial del acto electoral, y que muy por el contrario, el dictamen observado contiene múltiples disposiciones restrictivas y limitantes que atentan contra la identidad y representación de los partidos de distrito, y justamente señor presidente es lo que desde mi partido estamos defendiendo, y lo que queremos preservar: una representación amplia, clara, transparente y fidedigna de la elección de cada elector.

Cuando aludo a disposiciones restrictivas, me refiero concretamente al artículo 81 que reforma el artículo 39 de la ley 26.571, que establece lo siguiente:

Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección. Cada agrupación política podrá participar de una sola primaria.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales conjuntamente con una agrupación de orden nacional, deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, color, sigla, logo, foto, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital...

Considero que la redacción debiera establecer la excepción para aquellos partidos de distrito que no hayan celebrado ningún acuerdo con partidos o agrupaciones nacionales, en cuyo caso podrían ofrecer a sus afiliados, simpatizantes o adherentes la posibili-

dad de optar en el marco de la totalidad de las ofertas presidenciales.

Con la redacción que plantea el dictamen, el elector del sufragio, en el caso de que el partido de distrito de su preferencia no realice un acuerdo con alguna agrupación de orden nacional estaría condenado a votar en blanco.

Consideramos que se afectan, además, los mismos principios que el proyecto dice sostener en él, como el de equidad, artículo 1° d): “el componente tecnológico no debe generar ventajas (o desventajas) de una agrupación política por sobre otra, en ninguna de las etapas del proceso o que pueda inducir el voto”. Sin embargo, como he señalado con anterioridad, esta reforma tal como se presenta, categóricamente favorece a los partidos políticos de orden nacional, en detrimento de las agrupaciones o partidos provinciales.

Otro de los artículos que merece mi observación es el 18, que modifica el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional en su artículo 63 bis, que debiera contemplar en su redacción que la presentación de la oferta electoral en la pantalla deberá asegurar igualdad en la competencia a los partidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral figure en la opción de boleta completa aunque no presente candidatos para todas las categorías de cargos a elegir.

Señor presidente, mis planteos y cuestionamientos se argumentan en el hecho de que el partido al que pertenezco y represento, el Movimiento Popular Neuquino, nació en el año 1961 enarbolando el matiz independiente de los partidos nacionales, levantando las banderas del federalismo y la defensa de los recursos naturales, pero además ha dado sobradas muestras de democracia, y ha tenido un especial cuidado por la calidad de la representación popular. Podría citar que fue el MPN en cabeza del Ejecutivo quien propuso y llevó adelante la transformación institucional de la provincia, con la enmienda de la Constitución de 1994, cuando se propuso que la Legislatura neuquina abandonara el sistema de mayoría y minoría, por el de representación D'Hont.

Podría continuar señalando que muchísimo tiempo antes de que se instauraran las PASO, ya en el año 1987, nuestro partido elige todos sus cargos electivos en internas abiertas al padrón partidario y de independientes. Y podría precisar también que este bloque que tengo el honor de presidir, se llama de la misma manera desde sus comienzos en el Parlamento nacional.

Però hay una razón muy importante que el dictamen no contempla y tiene que ver con que históricamente el MPN y el sistema electoral han dado a los afiliados de mi partido la posibilidad de que elijan con total libertad el candidato a presidente que sea de su agrado, y el caso del artículo 81 modificación del artículo 39 de la ley 26.571 clausura tal posibilidad.

Señor presidente: me parece desatinado y preocupante lo que entiendo como una falta de consideración hacia los partidos de distrito.

Creo que atenta contra una fidedigna representación federal del voto de los ciudadanos. Todos conocemos que en tiempos de elecciones presidenciales es justamente esta categoría la que se instala en el electorado predominantemente. Los medios masivos y las redes sociales penetran hasta la saturación con todo tipo de mensajes periodísticos o publicitarios; obligar a los partidos provinciales a celebrar acuerdos compulsivamente o condenarlos a que sus afiliados tengan que votar en blanco la categoría presidencial es una franca desventaja que distorsiona la representatividad del sufragio y genera escenarios irreales, perjudicando a los partidos de distrito en su tránsito a la elección general.

Es así que saludamos la reforma propuesta como mecanismo institucional de modernización, pero no obstante ello, consideramos que se debería resguardar la misma amplitud, oferta y condiciones electorales de manera amplia e igualitaria para todas las fuerzas políticas que participen de la oferta electoral.

Pero como tampoco quiero quedarme en el cuestionamiento, adelanto en esta observación las propuestas de modificación que formularé en el recinto.

“Artículo 81: Sustitúyese el capítulo V del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

VOTACIÓN CON IMPRESIÓN DE SUFRAGIO MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 39. – *Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección. Con excepción de aquellos partidos de distrito que no celebren ningún acuerdo con partidos o agrupaciones nacionales, en cuyo caso podrán ofrecer a sus afiliados, simpatizantes o adherentes la totalidad de las ofertas presidenciales.*

Cada agrupación política podrá participar de una sola primaria.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales juntamente con una agrupación de orden nacional deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, color, sigla, logo, foto, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

El mencionado acuerdo será acompañado por el apoderado de la agrupación política que presente listas en la categoría que encabece la oferta electoral de esa elección, según el orden establecido en el inciso b) del artículo 63 del Código Electoral Nacional, ante el juez federal con competencia electoral del distrito o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 18: Sustitúyese el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN CON IMPRESIÓN DE SUFRAGIO MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 63 bis. – *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.*

La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

La presentación de la oferta electoral en la pantalla deberá asegurar igualdad en la competencia a los partidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral figure en la opción de boleta completa aunque no presente candidatos para todas las categorías de cargos a elegir.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias. Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Gracias, señor presidente.

María I. Villar Molina.

(Suplemento 5 al Orden del Día N° 691)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, 2° párrafo, del Reglamento de esta Honorable Cámara, vengo a formular observaciones al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, recaído en el expediente 18-P.E.-2016, proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el Código Electoral Nacional, Orden del Día N° 691, cuya copia adjunto a la presente.

Adelanto que dichas observaciones al asunto en consideración coinciden en un todo con las conclusiones del documento elaborado y firmado conjuntamente por una veintena de fuerzas políticas de orden nacional y distrital de distinto signo partidario, que luego de varios encuentros y debates, puntualizaron una serie de críticas cuya presentación al pleno del cuerpo he de formalizar por este medio.

El mencionado documento –acompañado entre otros con las firmas de Elena Hanono, por el Partido del Trabajo y el Pueblo; Pablo Sanseverino, por el Instrumento Electoral por la Unidad Popular; Horacio Alcuaz, por GEN; Pablo Sarlo, por UNIR; Raúl Barbiero, por MST-Nueva Izquierda; Mario Mazzitelli, por el Partido Socialista Auténtico; Silvia Baffigi, por Proyecto Sur (provincia de Buenos Aires) y la Corriente Nacional Emancipación Sur; Silvia Vazquez, por el Partido Verde, y Guillermo Celaya, por el Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur– solicita la derogación de los artículos que coartan el derecho de las minorías y atentan contra el sistema democrático y la democracia participativa, como así también la implementación en forma simultánea en todo el territorio nacional de la boleta única en formato papel y la incorporación de la igualdad absoluta en la distribución de cargos entre los géneros.

En detalle, los reclamos consisten en:

I) la derogación del inciso c) del artículo 50 de la ley 23.298, que sostiene como causa de caducidad de la personalidad política de los partidos: “no alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del distrito que corresponda”;

II) la derogación del artículo 45 de la ley 26.571, que limita la participación de las minorías al afirmar que: “sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hayan ob-

tenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría”;

III) la derogación del artículo 160 del Código Electoral Nacional, que en igual sentido de los anteriores atenta contra las minorías cuando establece que: “no participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3 %) del padrón electoral del distrito”;

IV) la implementación en todo el territorio nacional en forma simultánea de la boleta única en soporte papel; y

V) la incorporación de la garantía de igualdad absoluta en la distribución de los cargos entre los géneros.

Sustenta tal solicitud el propio espíritu del proyecto comunicado por el Poder Ejecutivo nacional, quien manifiesta que ha llevado a consideración del Parlamento “un proyecto de ley tendiente a transformar nuestros procesos electorales para adecuarlos a lo que exige una democracia de alta calidad en el siglo XXI”, y el hecho de que, según reza el mensaje que acompaña la iniciativa, “la democracia debe ser continuamente perfeccionada”, conceptos que no hacen sino confirmar la oportunidad y necesidad de dar pronta solución a los asuntos arriba enumerados.

Más aún, en las circunstancias actuales en las que se debate esta “reforma política”, y para seguir citando las palabras del mismo gobierno, resulta menester que éstas y todas las innovaciones que se propongan en la materia sean precedidas por “la eliminación de elementos que limitan la libertad de elegir y ser elegido, sustancia misma del régimen democrático”.

Con enorme sabiduría nuestra Constitución Nacional, en su artículo 38, sostiene que “los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías”, pero en el marco de la propia experiencia y con pruebas incontestables, el derecho de las minorías, no obstante estar así asegurado por nuestra Carta Magna, ha sido sistemáticamente avasallado.

La democracia recuperada por nuestro pueblo en 1983 heredó cláusulas de la dictadura que al día de hoy no supo corregir. Y, además, en el proceso de modificaciones permanentes a la legislación electoral, se agregaron asuntos que la vuelven aún más avasallante y antidemocrática para las minorías circunstanciales.

La calidad democrática se mide por el trato que el sistema otorga a cada una de las fuerzas intervinientes, desde la que sacó más votos a la que sacó menos votos. Todos son canales de expresión de la voluntad popular y en su diversidad está la expresión más genuina de la riqueza política y cultural de nuestro pue-

blo. La unidad posterior se logra por el respeto a los resultados y la correspondiente representación en los cargos públicos. Nunca pisoteando los derechos de las minorías.

Estos elementos legales han servido para interrumpir procesos de crecimiento de minorías, pisotear el derecho a la vida de estas organizaciones, empobrecer el sistema y desconocer la diversidad política que enriquece la cultura democrática. De esta manera se desalienta la intervención popular en la vida política y se frustran las expectativas de muchísimos ciudadanos. A la crisis de representatividad que subyace en el sistema podemos superarla habilitando todos los canales de participación. Sin otros límites que los que impone nuestra Carta Magna.

Tales son los hechos que permiten sostener la necesidad de derogación de los artículos mencionados.

En referencia al soporte sobre el cual debe realizarse la elección, la boleta única en papel –que usa la mayoría de los países del mundo– es más barata, ofrece muchos más proveedores, evita los monopolios y soluciona el robo de boletas igual que lo hace la boleta única electrónica. Además, la boleta única significa un paso adelante respecto a los sistemas anteriores, como lo demuestran las experiencias de las provincias de Santa Fe y Córdoba.

Por otro lado, resulta importante recordar que la larga tradición de lucha de las mujeres argentinas y de la región, expresada en multitudinarios encuentros latinoamericanos y nacionales, ha conseguido instalar socialmente la cuestión de su discriminación en distintos ámbitos de la vida política, productiva, social y familiar.

En varios países se logró la aprobación de leyes de cupos que establecen una proporción mínima de mujeres en las listas electivas de los partidos políticos. En nuestro país, esa proporción alcanza un mínimo del 30 %, en virtud de la ley 24.012 de 1991, ratificada por la reforma constitucional de 1994.

Una ley de paridad de géneros se concibe como un mecanismo de discriminación positiva, orientado, en nuestro caso, a promover un colectivo que ha sido históricamente discriminado y que puede contribuir a mejorar cualitativamente la práctica política y social de nuestra sociedad.

En este sentido, la propuesta es que se agregue una cláusula en el proyecto de reforma política que garantice la paridad y alternancia entre los géneros en la distribución de los cargos electivos.

Finalmente, quiero destacar que la cuestión del financiamiento de los partidos no puede seguir ausente en el planteo de las diversas reformas políticas que aborda el Poder Legislativo.

Los muchos hechos de corrupción que han tomado estado público, vinculados a dirigentes y personalidades de fuerzas políticas que participan de nuestro sistema democrático por representación, hacen im-

prescindible que se consensúe sin más demoras una regulación integral para la percepción y destinación de fondos dinerarios administrativos y de propaganda y promoción política. Garantizar su pronta puesta en práctica, con todas las instancias de control y sanción, constituye uno de los deberes más importantes y relevantes de la dirigencia argentina y, en concreto, del actual cuerpo de representantes nacionales con participación industrial.

Por las razones expuestas, solicito se atienda la necesidad de revisar el dictamen de las comisiones al momento de su consideración por el pleno del cuerpo, y se tengan en cuenta los asuntos y demandas que la presente fundamentación contiene.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Alcira S. Argumedo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: hace poco más de cien años la Argentina concretaba la revolución pacífica más importante desde la independencia: la sanción de la ley Sáenz Peña. En realidad, se trató de dos leyes: la 8.130, sancionada en 1911, y la 8.871, sancionada en 1912.

Un solo ejemplo muestra la importancia y el salto en la calidad de nuestra democracia que implicó esa reforma electoral. En 1910, en la elección que consagró como presidente a Roque Sáenz Peña, votaron alrededor de 190.000 electores. Después de la aprobación de la ley, en la siguiente elección de 1916, que consagró presidente a Hipólito Yrigoyen, votaron casi 800.000 electores. Es decir, se amplió enormemente la base representativa, votaron muchos más argentinos y la legitimidad del gobierno de Yrigoyen fue mucho mayor que la de su antecesor, gracias a la reforma electoral.

Sucede que han transcurrido 104 años, el sistema está agotado, ha dado todo lo que podía dar y hoy en día presenta muchas dificultades que el gobierno quiere superar. Para no abundar en los detalles, una de las más notorias consiste en que, con el actual sistema, los electores no tienen garantizado que a la hora de votar van a poder hacerlo por el partido político o el candidato de su preferencia.

Es bastante habitual que en el cuarto oscuro el elector no encuentre la boleta del candidato

o la agrupación por la quiere votar. Si el presidente de mesa no tiene boletas para reponer y no hay un fiscal de esa agrupación con boletas para reponer, el elector no tendrá más remedio que elegir un candidato que no es de su preferencia o votar en blanco. Lo cierto es que en este tema de la posibilidad de que los electores no puedan votar por el candidato de su preferencia, de alguna manera el Estado se ha desentendido de su responsabilidad.

Sin embargo, como todos sabemos, los encargados de imprimir, distribuir y reponer las boletas son los partidos políticos y no el Estado. Es decir, hay una suerte de privatización de una obligación que a nuestro modo de ver es estrictamente estatal. Es el Estado el que tiene la obligación de garantizar a los electores que van a poder votar por el candidato o la agrupación de su preferencia. Éste es un déficit del actual sistema que tenemos que superar.

Por otro lado, el robo de boletas se ha extendido demasiado. Originalmente, en algún caso aislado pudo ser considerado una picardía, pero hoy en día es un verdadero flagelo a la hora de votar y en algunos casos puede llegar a alterar el resultado de una elección.

Por eso el gobierno se ha propuesto hacer una reforma electoral, que además de agregar mayor transparencia al sistema y al resultado de las votaciones garantice de manera adecuada a los electores que siempre, en todos los casos y bajo todas las circunstancias, van a poder votar por el candidato de su preferencia. Ese sistema es el que se propone en este proyecto, que en términos estrictos se denomina “votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico”. En términos más coloquiales, podemos denominarlo sistema de boleta única electrónica.

Este sistema consiste en que, luego de ser identificado, el elector recibe del presidente de mesa una boleta en blanco, se dirige hacia una máquina, que básicamente es una pantalla, allí realiza su elección y elige al candidato o la agrupación de su preferencia, según las categorías que se voten.

Una vez que ha hecho su elección, coloca esa boleta en blanco en una ranura y ordena la impresión. Luego de imprimir la boleta, el elector la retira y verifica que lo que está impreso es exactamente lo que eligió, lo que

quiere votar. Una vez que está seguro de su elección, se acerca nuevamente a la mesa y deposita su boleta en la urna. Es decir que no hay posibilidad de que el elector no pueda votar a quien desee.

Además, el sistema tiene una ventaja: concluida la votación y a la hora de hacer el escrutinio, los votos son contados mediante dos sistemas distintos. En primer lugar, como es tradicional, los cuenta el presidente de mesa de manera manual, ayudado, asistido y controlado por los fiscales partidarios. Pero también hay un cómputo que realiza la propia máquina, luego de ser puesta en el modo adecuado. Es decir que la máquina cuenta pasando las boletas.

Además de la garantía que implica el doble cómputo esto tiene una consecuencia sumamente importante y trascendente. El acta del escrutinio, los certificados de escrutinio y los que se llevan los fiscales partidarios son todos impresos por la máquina. De modo que absoluta y definitivamente desaparece la posibilidad de diferencias entre el acta de escrutinio y los certificados, algo que hoy en día es muy común porque primero se hace el acta de escrutinio y después se transcriben los resultados a los certificados que llevan los fiscales. Al respecto, es bastante común que surjan diferencias o que haya números que no se entienden, no se alcanzan a leer o generan dudas.

A partir de la implementación de este sistema en el que la máquina imprime el acta de escrutinio y los certificados, no puede surgir diferencia alguna. En consecuencia, todos van a contener exactamente las mismas cifras y los mismos resultados.

Sin perjuicio de ello, y de la seguridad que ostenta el nuevo sistema, el Poder Ejecutivo y el mismo Congreso se han preocupado por rodearlo de mayores recaudos, garantías y seguridades para beneficio del elector y de la población en general. Así, por ejemplo, en el nuevo artículo 14 bis del Código Electoral Nacional que considera el proyecto, se prevé una serie de principios y requisitos que el sistema debe satisfacer, los que implican una garantía total y absoluta acerca de su seguridad, confiabilidad y transparencia.

Para generar más confianza y evitar cualquier duda, el proyecto contempla la ampliación de las atribuciones de control y de audi-

toría de parte de la Cámara Nacional Electoral, órgano perteneciente al Poder Judicial. El proyecto prevé que deben efectuarse auditorías previas, simultáneas y posteriores a la elección. Además, contempla que los resultados de ellas no deben arrojar duda alguna. Sin embargo, en el caso de que hubiera deficiencias o dificultades, la propia norma prevé la solución para cada caso.

El proyecto también contempla que la Cámara Nacional Electoral elabore un protocolo de acción con orientaciones básicas y elementales respecto de lo que tiene que hacer la Junta Electoral Nacional en cada distrito el día de los comicios, el que debe ser aplicado en todo el país. De acuerdo con lo establecido en el proyecto, ella contará con la atribución de adaptar esos principios generales a la realidad, las circunstancias y las particularidades del distrito en el que actúe.

Por otra parte, en el proyecto se incorporan los fiscales informáticos a la par de los fiscales partidarios y generales. Ellos pueden ser designados por los partidos políticos para auditar concreta y específicamente el sistema de votación y el funcionamiento de la máquina que efectivizará el voto electrónico.

El proyecto contempla incorporar un consejo de seguimiento integrado por los apoderados y los representantes de los partidos políticos nacionales. La idea es que vigilen y controlen todo el proceso electoral, a la vez de hacer las sugerencias y propuestas que estimen convenientes, consideradas luego por la misma Cámara Nacional Electoral.

Se incorpora, asimismo, la figura del delegado de la justicia electoral para actuar en cada centro de votación a fin de actuar como su representante y ayudar a solucionar las dificultades o inconvenientes que puedan presentarse durante el acto electoral.

Otra innovación importante es que se amplían los llamados delitos electorales, sobre todo los informáticos, en virtud de que el nuevo sistema de votación cuenta con un componente informático decisivo y esencial a la hora de concretar el voto de los ciudadanos.

Además, el proyecto de ley incorpora un procedimiento electoral sancionador que hasta ahora no existía en nuestra legislación. A la

hora de juzgar los delitos electorales, los jueces debían aplicar los procedimientos ordinarios en materia penal. Ahora se atribuye competencia para el juzgamiento de estos delitos exclusivamente a los jueces electorales, quienes están altamente especializados en esa materia y resuelven todo lo relativo a ella. Lógicamente, es razonable que ellos sean los encargados de resolver si hay o no delitos informáticos electorales, y eventualmente sancionar a los responsables.

Hasta este punto el proyecto contempla modificaciones o incorporaciones al Código Electoral Nacional, pero también propone modificaciones a otras leyes de manera de completar una reforma electoral integral que, reitero, fundamentalmente está orientada a brindar mayor transparencia y seguridad a los electores. En ese sentido, se propone modificar la ley 26.571, de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y prohibir las dobles candidaturas. Es decir, alguien que quiera ser candidato nacional no puede ser al mismo tiempo candidato provincial o municipal. Quienes deseen ser candidatos a cargos nacionales deberán serlo con exclusividad.

Hay una innovación que ha suscitado inquietudes, particularmente entre los partidos provinciales: el modo de votación en las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. El proyecto prevé que lo primero que tiene que hacer el elector a la hora de votar en una primaria es elegir en qué agrupación o partido político va a dar su voto. Una vez que lo hace, opta entre las distintas alternativas ofrecidas por ese partido o agrupación. Esto ha suscitado algunas preocupaciones y observaciones, en especial de los partidos provinciales. Como la idea es superarlas, resolverlas y que nadie tenga objeciones sobre el sistema, propondré alguna modificación en el tratamiento en particular.

Asimismo, se proponen modificaciones a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos; a la ley 19.108, que establece las funciones y la competencia de la Cámara Nacional Electoral; a la ley 15.262, de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales, y a la ley 23.298, de los partidos políticos.

El proyecto contempla algo muy importante: la creación de una comisión bicameral integrada por ocho senadores y ocho diputados,

encargada del seguimiento y el control permanente de los procesos electorales. Ésta es una innovación que no figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo, propuesta por diversos diputados, y que hemos aceptado e incorporado.

Otra innovación significativa que contiene el proyecto y no figuraba en el del Poder Ejecutivo es una iniciativa de las diputadas de Cambiemos, que después fue acompañada por diputadas y diputados de otros bloques, relativa a la paridad de género. Se trata de llevar el conocido cupo femenino, que exige la presencia de un 30 por ciento de mujeres en las listas, a una paridad total, de manera que en todas las listas haya el mismo número de mujeres y varones. Reitero que es una modificación que no estaba contemplada en el proyecto del Poder Ejecutivo, pero que hemos incorporado merced a la iniciativa de nuestras diputadas.

Un aspecto importante que me interesa aclarar, porque seguramente vamos a escuchar a algún diputado referirse al tema, es que este sistema de boleta única electrónica que proponemos no es de voto electrónico. El voto electrónico es una cosa totalmente distinta. En el sistema de voto electrónico el elector realiza su elección, elige en una máquina la opción electoral por la que vota y allí se termina su actuación. La máquina computa el voto y el elector no se queda con ninguna constancia de lo que votó.

Me anticipo a decir esto porque seguramente algún diputado va a decir que el voto electrónico está en retroceso en el mundo, que ha habido decisiones de algunos tribunales y no va a faltar alguno que mencione al superior tribunal alemán. Pero todas esas objeciones no son aplicables a este sistema, porque éste no es de voto electrónico, sino de boleta única electrónica. En este sistema –como ya lo expliqué antes–, el elector, después de elegir su opción, imprime la boleta, la lee, la controla, ve que diga exactamente lo que él eligió y recién ahí lo deposita en la urna.

El cómputo no lo hace la máquina, sino el presidente de mesa, asistido, acompañado y controlado por los fiscales, sin perjuicio de que a ese cómputo se le suma el cómputo electrónico que hace la misma máquina.

Por último, quiero agradecer la buena disposición de los diputados de la oposición, con quienes hemos podido trabajar intensamente para corregir y –creo yo– mejorar el proyecto que vino del Poder Ejecutivo. En ese sentido, quiero mencionar especialmente a los señores diputados Kosiner, Brügge, Camaño, Ciciliani y Stolbizer, y dentro de nuestro bloque quiero agradecer de manera muy especial a la señora diputada Lospennato, que ha trabajado mucho y bien en este tema. A todos ellos y a todos los bloques que han acompañado la iniciativa, vaya mi agradecimiento.

Para cerrar, insto a los colegas diputados a que pongamos al sistema electoral a la altura de los tiempos, dejemos atrás ese sistema que ya tiene 104 años de vigencia, que ya ha dado todo lo que podía y al que ya no podemos pedir más. Demos un salto de calidad y de certeza hacia adelante, de manera que a partir del año próximo, cuando vayamos a votar, lo hagamos con la tranquilidad de que vamos a poder elegir a los candidatos de nuestra preferencia y que el resultado va a ser absolutamente certero y transparente. Eso es exactamente lo que se ha propuesto mediante este proyecto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: tengo que fundamentar un dictamen de rechazo absoluto al dictamen de mayoría, a la propuesta de voto electrónico. Pero *ab initio* quiero hacer una salvedad: el bloque del Frente para la Victoria-PJ apoya con toda su fuerza la paridad de género. (*Aplausos en las bancas.*)

En segundo lugar, todo aquel elector o electora, ciudadano o ciudadana, que no son solo los adultos mayorcísimos –aquellos que no tienen obligación de votar, pero sí tienen derecho al voto–, sino también aquellas personas pertenecientes a una franja etaria que no hemos sido formados y no tenemos una relación amigable con las máquinas, con lo electrónico, con Internet, debemos tener la posibilidad de una progresividad en el aprendizaje del ejercicio del voto.

Entonces, al final de lo que resulte, proponemos una cláusula transitoria que diga que aprobadas las boletas electorales por la Cámara Electoral, lo que figura en Internet pueda ser

impreso por cualquier ciudadano para emitir su voto con esa boleta impresa.

Digo esto porque tampoco fue aceptada la progresividad por regiones que planteábamos en el caso de que el voto electrónico se convirtiera en realidad. Es decir que los ciudadanos y ciudadanas de lugares donde este sistema esté implementado –y por lo tanto están más ejercitados– no van a ser los únicos que “de prepo” tendrán que votar de esa manera. Entonces, esta otra es una suerte de progresividad que protege el derecho que tiene un pueblo soberano de elegir a sus representantes.

En la Argentina coexisten cuatro sistemas de votación: boletas múltiples de papel provistas por los partidos, utilizadas hasta ahora en casi todo el país; boletas únicas de papel separadas por categoría, en Santa Fe; boleta única en papel para todas las categorías, en Córdoba, y boleta electrónica impresa, en Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Puede faltarme la situación de Resistencia.

No parece racional elegir una alternativa en detrimento de otras sin acompañar un diagnóstico previo que fundamente la opción y descarte los otros sistemas. La cronología histórica que el miembro informante ha efectuado no satisface el diagnóstico para tomar una decisión como la que se quiere adoptar.

El señor miembro informante, como ha presentado el proyecto, ha tratado de desvirtuar como se presenta en general el concierto del cambio por la alegría. Lo presenta con un argumento de venta de un producto más que como un proyecto de ley. No es de acceso público, lo que significa que la alternativa que están proponiendo no le facilita el control a cualquier ciudadano en cualquier etapa del proceso, como sucede con las boletas de papel, tanto las únicas como las múltiples.

El tribunal constitucional de Alemania declaró inconstitucional la utilización del voto electrónico, precisamente, porque el ciudadano debe poder controlar los pasos esenciales del acto electoral y la determinación del resultado de manera fiable y sin conocimientos técnicos especiales. Esto significa que el sistema debe ser público. Por eso recientemente también se apartó Bélgica, porque se trata de un sistema que no permite la fiscalización al común de la gente, lo que conspira contra la transparencia

del sistema y, por ende, contra la credibilidad pública.

Los sistemas de boleta de papel son de acceso público. Los partidos políticos no privatizan ningún sistema electoral porque por la Constitución argentina ellos son los únicos que exclusiva y excluyentemente tienen la potestad de proponer candidaturas electorales.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Pablo Gabriel Tonelli.

Sra. Conti. – También se podría comprometer el carácter secreto del voto, que es un requisito constitucional. Los consultores informáticos sostienen que el chip de cada boleta, al ser emisor de radiofrecuencia RFID, permite la lectura a distancia, lo cual implica vulnerar el secreto del voto.

Esta característica fue el principal fundamento de la decisión del gobierno de Holanda en 2008 para apartarse del sistema de voto electrónico que utilizaron durante más de veinte años. Está en retroceso en el mundo; pocos países lo utilizan: Venezuela, Filipinas, Estonia, Brasil y la India, sobre un total de 195 países. Ha sido rechazado fundadamente por el tribunal constitucional de Alemania. No solo Alemania y Holanda han vuelto a la boleta de papel, sino que recientemente lo hicieron Paraguay y Bélgica. Por su parte, Francia, Gran Bretaña, Finlandia, Australia, Irlanda e, incluso, el 66 por ciento del padrón de los Estados Unidos votan manualmente con boletas de papel y un lector electrónico para el conteo.

La Boleta Única Electrónica –BUE– es una marca registrada; por eso hablo de la venta de un producto. No sólo es la denominación de un sistema privado, reflejado en un proyecto de ley, sino que también es una patente registrada en la Dirección Nacional de Marcas, dependiente de la Administración Nacional de Patentes, por la empresa Magic Software Argentina Sociedad Anónima, en 2008, bajo la denominación ARO 4605981, como boleta de voto electrónico, y es la que fue utilizada en Salta, en la Capital Federal y en Resistencia.

Le diría algunas cosas al gobernador Urtubey, pero por mi amigo Pablo Kosiner me voy a callar la boca.

Este sistema es muy caro, carísimo, y si bien no hay datos públicos fehacientes sobre el costo que tuvo su utilización en la Capital Federal, proyectando el costo que tuvo en Salta, que fue de 71 millones de pesos, puede estimarse que para todo el país podría tener un costo de alrededor de 4.500 millones de pesos, o sea, 300 millones de dólares.

Las elecciones del año pasado, con doble vuelta, implicaron un aporte, por impresión de boletas múltiples de papel, de 398 millones de pesos, es decir, unos 26 millones de dólares.

De modo que es caro, inseguro, preparativo de fraude, negocio, robo. ¡Negocio! ¡Robo! ¡Robo del voto ciudadano, robo económico y corrupción! (*Aplausos en las bancas.*)

Por esas razones, que fundamentarán mejor que yo los compañeros y compañeras de mi bloque que hablarán en este recinto, propongo repensar la cuestión y hacer honor a la Constitución Nacional y a la soberanía popular a la que nos debemos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: voy a compartir los veinte minutos de que dispongo con el señor diputado Tomas.

En primer lugar, quisiera plantear rápidamente una cuestión. El miembro informante del dictamen de mayoría, diputado Tonelli, habló de boleta única electrónica. Preferiría que esa expresión se borrara, ya que el mismo proyecto de mayoría, en su artículo 62, hace referencia a “votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico”.

Entiendo que eso tenemos que hacerlo rápidamente, ya que la empresa MSA tiene la patente sobre esta denominación de Boleta Única Electrónica. Si nosotros hablamos de Boleta Única Electrónica, vamos a estar sujetos a que estas personas lógicamente cobren el *royalty* o los derechos que le corresponde a cualquier empresa que hizo un patentamiento.

De manera que, en primer lugar, no hay en tratamiento una boleta única electrónica en este Parlamento, salvo que queramos acrecentar los recursos de una empresa que utilizó a un gobernador y a un niño con capacidades diferentes para llevar a cabo una demostración

de este sistema de votación, hecha en forma bastante deplorable, por cierto.

Quiero decirle que provenimos de un partido político que fue el que sufrió las mayores proscripciones electorales. A nosotros no nos pueden hablar de trampa, ya que las proscripciones se hicieron en contra de nuestro partido.

Fuimos los impulsores del voto de la mujer y de que toda la Argentina tuviera voto. Antes, quienes habitaban los territorios nacionales eran ciudadanos de segunda, porque no elegían al presidente de la Nación. Fue el peronismo el que les dio el voto a esos habitantes.

Además, somos autores de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y de límites a las campañas electorales; somos también los autores de la ley 26.571, que en el año 2009 instauró las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, conocidas como PASO, que por primera vez reguló el financiamiento estatal y la distribución de publicidad audiovisual en la Argentina, generando un acceso equitativo a los medios de comunicación.

Tampoco podemos olvidar la decisión de avanzar, en 2014, con el método antropométrico. No puede alterarse el padrón de las mesas, obligando a que sólo puedan votar los que figuran en él.

La modernización y agilización de los procesos estatales de verificación de la identidad, con los nuevos tipos y formas de DNI, así como la modernización de toda la documentación para votar, son algunos de los valiosos cambios que hemos hecho en la legislación electoral de la República Argentina.

Como decía la señora diputada Conti, es cierto que tenemos distintos sistemas de votación en nuestro país: boletas múltiples, boleta única de papel y boleta única electrónica, que es la patentada por una empresa. Lo ideal es tener un sistema consensuado y que esté absolutamente internalizado en los votantes, de modo que sepan cómo se vota. Sabemos que están de por medio las autonomías provinciales, que lógicamente debemos respetar, pero lo ideal sería tener un solo sistema de votación.

Ahora bien, el sistema de votación debe respetar dos cuestiones fundamentales: la soberanía popular y la transparencia electoral. Lógi-

camente, si no hay transparencia electoral, la soberanía popular se ve subvertida o desvirtuada, no existe. Por eso hacemos muchísimo hincapié en la necesidad de garantizar la transparencia electoral.

La soberanía popular se expresa fundamentalmente por medio del voto; es el pueblo el que se expresa. Lo que queremos es que ese pueblo que vota sea también el que controle las elecciones.

El oficialismo nos habla de un sistema de hardware y de software que controlará las elecciones, el que a su vez será controlado por la Cámara Federal. Ahora bien, me pregunto si los jueces saben de hardware y de software, y me animo a responder que no. Entonces, evidentemente, esto va a ser controlado por una minoría informática. Por eso es que el miembro informante de la mayoría habló de la necesidad de contar con fiscales informáticos. En la comisión llegamos a discutir si los fiscales informáticos debían o no ser diplomados.

Estas son todas abstracciones. En realidad, ¿quién debe poder controlar una elección? Cualquier votante que sepa leer y escribir. Es más, como los padrones son de hasta 300 personas, tendría que ser suficiente saber contar hasta esa cifra para que alguien pueda auditar una elección.

Entonces, creo que de lo que se está hablando es de una minoría informática que suplante la voluntad popular. Si se da cumplimiento al proyecto que impulsa la mayoría, el control ciudadano quedaría en manos de empresas. Sería una suerte de privatización del control del escrutinio electoral. Está bien que estemos en un gobierno de CEO, pero hacer que también controlen la voluntad popular es al menos un exceso.

En nuestro bloque conversamos muchísimo sobre estas cuestiones. Somos los principales interesados en respetar la soberanía popular y la transparencia, e incluso en innovar electoralmente, si hace falta.

Hace instantes hice una escueta descripción de todos los aportes de nuestro movimiento a los principios de soberanía popular y de transparencia electoral.

Por eso, intentaré hacer un aporte más. En principio, estamos de acuerdo con la posibili-

dad de incorporar tecnología. Por este motivo, nuestro dictamen de minoría propone que el voto se exprese a través de una pantalla, que luego sea impreso por una impresora común, en papel también común, es decir, en un papel que no contenga chip, código de barras ni ningún elemento digital. Así, el voto impreso de esa manera se deberá depositar en una urna, una vez finalizado el escrutinio se contará manualmente y el resultado de esa urna se transmitirá mediante un telegrama y no a través del uso de la electrónica.

Desde nuestro punto de vista podemos conjugar principios de modernización incorporando tecnología, sin ceder un ápice en lo que tiene que ver con el control ciudadano sobre el resultado de la elección.

También podemos implementar un sistema que sea amigable con nuestros mayores. Al respecto ya se explayó la señora diputada Conti, por lo que adhiero a su propuesta.

Sin embargo, el sistema propuesto por el Poder Ejecutivo prevé un doble conteo de votos, ya que hace mención al conteo manual y al electrónico. En este sentido, me pregunto para qué hacer el conteo electrónico si primero se hará el conteo manual. Además, teniendo en cuenta que, en caso de diferencias entre uno y otro, se toma como válido el resultado del conteo manual, creo que el electrónico resulta redundante.

En mi opinión se nos está proponiendo un sistema híbrido e inseguro.

Reitero que no podemos consentir la transmisión electrónica de datos, porque es una parte del proceso que se puede “hackear”. Como dije, tampoco estamos dispuestos a aceptar la presencia de chips en las boletas, porque eso va contra el principio del voto secreto. Durante la demostración que nos hicieron expertos informáticos, los diputados pudimos comprobar que se podían vulnerar esos *chips*. Por lo tanto, si el conteo se va a realizar en forma manual, no tiene sentido poner un chip a las boletas.

Tal como señalé con anterioridad, comparto el tiempo con el señor diputado Tomas, motivo por el cual solicito la autorización de la Honorable Cámara para insertar el resto de mi exposición en el Diario de Sesiones, donde ex-

plico más claramente los alcances de nuestra propuesta.

Para finalizar, reitero que queremos un voto popular controlado por la ciudadanía. Podemos incorporar tecnología, pero aspiramos a que haya un control ciudadano sobre el resultado de las elecciones. Que ninguna empresa haga lo que puede hacer el pueblo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: la intención de nuestro bloque fue proponer un proyecto alternativo a través de un dictamen de minoría, y al no haber sido escuchados en su momento, hoy nos vemos obligados a hacer estos planteos. Sé que a usted no le gusta que diga estas cosas, pero la verdad es que hubo poco debate –al menos fue insuficiente– en torno a esta cuestión. Es más: se les ha dado nula intervención a los asesores durante el tratamiento de este tema en comisión. Tanto es así que muchos de ellos nos plantearon por qué el expediente no había sido analizado en ninguna reunión de asesores.

Más allá de eso, debo decir que no compartimos los argumentos que se han vertido. Coincidimos con la necesidad de incorporar tecnología; también estamos convencidos de que hay que buscar más rapidez en el conteo, pero rechazamos el único argumento que se ha dado en relación con el robo de boletas. En este sentido, tengamos en cuenta que en treinta y tres años de democracia se han elegido presidentes, gobernadores e intendentes que fueron electos democráticamente, y la sustracción de boletas nunca fue mayor al 3 o 5 por ciento. Por lo tanto –repito–, esto no es justificativo suficiente para avalar la sanción de una norma de estas características.

También nos parece flojo como argumento plantear que la discusión del voto electrónico se hace en función del voto múltiple. Al respecto, supongo que los diputados de Santa Fe o Córdoba, que son distritos con boleta única, dirán que eso no les pasa, porque en la boleta única figuran todas las opciones.

Entonces, como bien se aclaró durante el debate, esto no es una boleta única electrónica. Quizás usted, señor presidente, se equivocó al decirlo, aunque esto se corrigió en la comisión

al incluir el concepto de sufragio mediante el sistema electrónico. En consecuencia, no estamos ante un sistema de voto electrónico, sino un sistema de impresión manual. Tampoco es una boleta única, porque no contempla todas las opciones, sino sólo algunas.

Nosotros no somos acérrimos defensores del voto electrónico ni del voto manual. Simplemente, creemos en la participación popular.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Tomas. – Por otra parte, tendría que ser opcional. No estamos de acuerdo con que se establezca la obligatoriedad del voto electrónico con impresión manual, toda vez que no se garantizan las mismas posibilidades a todos los distritos del país.

Además –lo digo como representante de una provincia chica, como la de San Juan–, el proyecto no contempla la implementación de ningún plan de capacitación. No hay ninguna propuesta sobre cómo capacitar al electorado y a los fiscales; sólo se habla de un período de 60 o 90 días.

En cuanto a la figura del fiscal informático, no se define si debe ser o no un profesional.

Tampoco se prevé un cronograma de ejecución planificado sobre cómo implementar este sistema. Simplemente se establece que en 2017 se va a aplicar este mecanismo.

Todas estas cosas nos generan incertidumbre y provocan desconfianza en el electorado. Esto lo remarco porque el tema de la gradualidad que mencionamos en nuestro proyecto no es un mero planteo político, sino que responde a las necesidades que observamos en los distintos rincones del país.

Otro tema que no se debatió suficientemente es el de la paridad de género. Justamente, hoy se dijo mucho sobre la situación de las mujeres y la violencia de género, pero creo que si solamente establecemos el 50 por ciento, estamos cercenando los derechos de la mujer y de los hombres. ¿Qué pasaría si hubiera más mujeres que hombres o viceversa? ¿Qué ocurriría si en la proporcionalidad del sistema D'Hondt tuviésemos que establecer en una lista determinada que en lugar de la mujer a la que le toca tiene que incorporarse un hombre o viceversa?

Eso también forma parte de la discusión, porque la inequidad y desprotección que sufre la mujer no pasa únicamente por las listas. Desde mi punto de vista, no sólo hay que promover la adhesión de las cartas orgánicas de los partidos, sino que también hay que definir claramente cómo tiene que ser la participación de la mujer. Personalmente, creo que ese 50 por ciento tiene que ser el mínimo y no el máximo, como para que haya una verdadera igualdad entre el hombre y la mujer. Es necesario que la mujer perciba que se procede con igualdad no sólo en el tema electoral, sino que también hay igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

En el proyecto también se hace referencia a la modificación de las PASO –primarias abiertas, simultáneas y obligatorias–, que en realidad son abiertas a medias porque no permiten pasar de una lista a otra. Creo que algo se corrigió, pero al no ser posible pasar a otra agrupación se restringe excesivamente el derecho de todo ciudadano a elegir. Me parece importante destacarlo porque esa era justamente la idea cuando se implementaron las PASO: la participación abierta de los ciudadanos, es decir, la posibilidad de elegir entre candidatos de distinta categoría de diferentes partidos políticos.

Otra cuestión que nos preocupa y que también inquieta a muchos partidos provinciales –como el Bloquista de San Juan y el Movimiento Popular Neuquino, que así nos lo manifestó esta mañana– es la necesidad de poder participar sin que sea obligatorio ir colgados de una lista nacional. Si un ciudadano va a la máquina y ve nada más que a quienes presentaron listas completas o se encuentra con partidos nacionales que llevan gobernadores y no opta por ellos, se produce un perjuicio porque hay una intromisión en las Constituciones de las provincias, a quienes la propia Nación ha dicho que tienen la facultad de dictar sus propios códigos electorales.

Queremos eliminar la “lista sábana”, pero creamos la “lista fantasma” o secreta, porque no se menciona la lista completa de candidatos legislativos, sino sólo los tres primeros.

Por otro lado, advierto que muchos diputados hablan mirando por el espejo retrovisor, porque siguen haciendo referencia a lo que se hizo y lo que no se hizo. Así pasó durante el

debate de temas que la Cámara trató con anterioridad.

El delito informático, como lo plantea el proyecto y bien dijo el señor miembro informante, está tipificado en el artículo 184 del Código Penal con una pena que va de tres meses a cuatro años. En cambio, esta reforma electoral dispone como máximo una pena de tres años. No estoy de acuerdo con que se graven o no las penas porque pienso que no es esa la solución del problema; pero me parece que si hubiésemos avanzado girando el asunto también a la Comisión de Legislación Penal, podríamos haber encontrado un equilibrio con las disposiciones del Código Penal.

Por ahí se habla de que no hay delitos informáticos, pero no olvidemos de que hubo dos o tres denuncias concretas y que existe, sobre todo en lo referente a las elecciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el antecedente de la empresa MSA; no sé hablar inglés, pero son las siglas de Magic Software Argentina. Concretamente, se presentó una denuncia contra el señor Joaquín Soriano, quien finalmente fue sobresado luego de querer demostrar que era posible acceder al sistema electrónico; o sea que no resultaba ser tan seguro. El caso fue llevado por la jueza Escrich, quien ordenó incluso el allanamiento de su domicilio. Otra denuncia fue la presentada por la fiscal Silvina Rivarola contra el señor Martín Leandro Manelli.

En suma, lo que quiero decir es que no hay tanta seguridad en el sistema informático electrónico. En una reunión de comisión, un diputado del bloque Cambiemos, que es un especialista en estas cuestiones, afirmó que se quemaba automáticamente... No sé, no soy un conocedor del tema, pero debemos reconocer que ha habido denuncias concretas y que la propia MSA dijo que fue violada su privacidad; o sea que tampoco puede brindar seguridad.

Nosotros propusimos una alternativa, pero lamentablemente no fue tomada en cuenta. Veremos qué ocurre durante el análisis en particular. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señora presidenta: muchos de los argumentos de nuestro dictamen coinci-

den con los planteos de diputados y diputadas preopinantes vinculados con las falencias e imprevisiones que rondan al proyecto que hoy quiso tratar la mayoría.

A la interpretación que se ha dado hasta ahora queremos sumar algunas argumentaciones que tienen que ver con el funcionamiento del sistema político federal de la Argentina. Algo dijo el señor diputado Tomas al referirse a que las restricciones para la postulación a cargos nacionales, provinciales y municipales se inmiscuyen directamente en la autonomía de las provincias; es decir, en cómo deben funcionar sus propios sistemas electorales.

Desde nuestra perspectiva, se están vulnerando los artículos 5º, 121, 122, 123 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, situación que en el futuro generará complicaciones respecto del marco de constitucionalidad de la ley. Sepamos, señores diputados, que el sentido de autonomía que tiene la República Argentina es un valor central de su estructura política nacional.

Por otro lado, esta iniciativa se inmiscuye en potestades propias de las provincias y restringe el derecho a elegir y ser elegido a partir de esas restricciones en las postulaciones; recordemos al respecto lo que establece el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Vemos que en el voto hay un proceso de regresividad y no de progresividad. La progresividad se expresó, por ejemplo, a partir de la implementación de las PASO y la participación en las elecciones internas.

Asimismo, como bien se dijo durante el debate, con esta idea de votar listas completas se genera una restricción a la participación de partidos provinciales en los procesos electorales a nivel nacional, hecho que colisiona nuevamente con nuestra Constitución.

Hago propias las palabras del señor diputado Pedrini y también su proyecto tendiente a buscar una instancia superadora. En el mismo sentido, el señor senador Abal Medina presentó una iniciativa que incorpora algo que fue omitido en el proyecto del oficialismo: ampliar el criterio democrático de la financiación de las campañas y la transparencia en los procesos electorales.

Con respecto al sistema de boleta electrónica, mucho se ha dicho ya sobre el olor a negocio y la confrontación que existe en la Argentina entre dos modelos, dos miradas o dos nuevos paradigmas: la construcción de un modelo social de derechos, que es el que corresponde al sistema democrático argentino, y un esquema de participación política limitada en función de los intereses de las corporaciones económicas, que es el que se busca aplicar en el sistema de votación.

Nos preocupa sobremanera la posibilidad de que pueda haber trazabilidad del voto; es decir, de que se pueda vulnerar el secreto de los comicios. Ni siquiera está contemplada en el proyecto la privacidad física, ya que desaparece el criterio de cuarto oscuro y, por lo tanto, la intimidad que debe tener quien ejerce su derecho ciudadano.

Como bien se dijo, los técnicos que participaron en las reuniones de comisión, donde se debatió el tema, y algunos informes periodísticos dan cuenta de las propias investigaciones que llevó adelante la Policía Metropolitana respecto del proceso electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Existen serias preocupaciones sobre la fidelidad al momento de recabar la información de los votos.

Durante la sesión se ha expuesto un criterio lógico, con el cual coincidimos, acerca de la impresión de las boletas, con la que se busca generar un camino más ágil. Me refiero a que no permitan la trazabilidad a partir del *chip* o el código de barras, es decir, la posibilidad de algo que nosotros vemos con preocupación: que se pueda recabar información a través de bases de datos oscuras que permitan ejercer, desde las estructuras del Estado, un control sobre la proporcionalidad de información hacia la población. Eso es lo que se ha hecho con las bases de datos vinculadas con las políticas sociales del Estado, tomándolas y utilizándolas como parte de una estrategia electoral.

Esto se podría conjugar con el relevamiento de las características del voto a partir de la vulnerabilidad de este proceso de trazabilidad.

Por estas razones, rechazamos la posibilidad de que la boleta tenga algún tipo de *chip*. Sí creemos que es factible la implementación de un sistema de impresión.

Vemos que hay una interpretación que busca deslegitimar el proceso de participación política colectiva al restringir, en la presentación de las listas, a sólo los tres primeros candidatos. Consideramos que es de central importancia el conocimiento por parte de la ciudadanía de quiénes son los candidatos, aun aquellos que fueran suplentes en las listas; por ejemplo, en la conformación de las listas de renovación de diputados nacionales en la provincia de Buenos Aires se postulan treinta y cinco en cada una de ellas. Entonces, es importante conocer y saber quiénes son esos candidatos, desde el primero hasta el último. Más allá de que quienes encabezan las listas sean la expresión política notoria de ese espacio, lo que expresa el conjunto de sus integrantes es la armonía de una interpretación política y de un proyecto que puede implementarse.

Lo que estamos haciendo aquí es restringir la información que debe tener el ciudadano en el momento de elegir o decidir su voto, y también la posibilidad de que los candidatos den conocimiento público de cuál es su rol e integración dentro de una lista.

Vemos que en la lista de los distintos partidos hay una integración que busca representar a los candidatos; por ejemplo, que existan referentes de los movimientos sindicales y sociales, de las organizaciones de derechos humanos, de sectores de la intelectualidad, profesionales, trabajadores. Eso es parte de la forma en que debe expresarse la integralidad de un proyecto político, que busca refrendarse a través del voto popular.

Esta iniciativa, que estaría restringiendo ese conocimiento, desde nuestra perspectiva implica una involución que busca desarticular la construcción política y la militancia orgánica dentro de los partidos políticos, que da prioridad a la información a través de los medios de comunicación y su utilización como fomento. Dicho en otros términos, tenemos a la cabeza tres candidatos y detrás, una estela desconocida de postulantes, lo cual –reitero– implica una involución en términos políticos.

Estamos absolutamente de acuerdo con la incorporación de la paridad; éste es un tema central. Somos activos militantes por la paridad. Esto representa el avance de una construcción, como se ha expresado aquí. No creo

que hayamos pasado directamente de la ley Sáenz Peña al voto en 1983. El señor miembro informante del dictamen de mayoría olvidó mencionar múltiples acontecimientos de la vida política argentina en los que se buscó generar mejores y mayores instancias de participación ciudadana en los procesos electorales. Sin duda, el peronismo, espacio político que ha sufrido históricamente proscripciones, persecuciones y muertes, ha tenido un rol central para garantizar –como se dijo– los procesos de mayor inclusión y participación.

La forma en que se incorpora la paridad en el proyecto oficialista –como bien señaló la señora diputada Bregman durante el debate en comisión–, genera incongruencias en la representatividad a fin de garantizar la proporcionalidad que se busca y el criterio igualitario que debe plantearse en todo proceso electoral.

Otro tema que genera enorme preocupación es el siguiente. Al momento de iniciar la sesión de hoy no había quórum. Sin embargo, se generó flexibilidad para dar un tratamiento que, desde mi perspectiva, tendría que haber sido rechazado, porque hay una obligación política de que aquellos que tienen la intención de desarrollar una sesión especial –lo vivimos nosotros cuando fuimos oficialismo–, deben preocuparse por conseguir quórum. No puede decirse ligeramente que no hay quórum, pero que los diputados están por ahí.

Existe esta flexibilidad que también advertimos en el tratamiento de los temas en comisión. De hecho, hemos tenido reuniones –el señor diputado Díaz Roig lo ha denunciado múltiples veces–, en las que se han introducido por la ventana modificaciones que no habían sido consideradas en comisión. Aquí está sucediendo lo mismo. En este caso, la Comisión de Legislación Penal no tuvo participación en el proceso de discusión de este proyecto que propicia modificaciones al ordenamiento penal argentino. Esto es de enorme gravedad. No creo suficiente el argumento de cuestionar las modalidades políticas con las que se construyeron consensos durante los últimos doce años para hacer de ello tierra arrasada. Al momento de discutir en el plenario de comisiones, ni siquiera teníamos los borradores de los anteproyectos; los recibimos cinco minutos antes del comienzo de las reuniones. Eso es un

enorme desvalor, porque imposibilita la tarea parlamentaria al no contar con los elementos necesarios.

Ayer, cuando se discutió el tema de la utilización medicinal del cannabis, el dictamen del oficialismo llegó diez minutos antes de empezar la reunión. En este caso, ni siquiera se dio participación a la Comisión de Legislación Penal, lo cual debió haber sido una demanda de su presidenta, que pertenece al oficialismo. Evidentemente, eso tiene que ver con el hecho de que, indefectiblemente, hay temas que deben pasar por comisión; así lo establece nuestro reglamento y la estructuración con la que funcionamos en la Cámara.

Siguiendo la misma lógica y el razonamiento que se han expresado aquí, creemos que existen posibilidades de que éste sea un proceso de incorporación de tecnología en el que se garantice la participación del ciudadano común en el control de la totalidad del proceso electoral. Coincidimos en que generar una jerarquía de fiscales informáticos busca correr del proceso electoral la participación y el control del ciudadano de a pie que pretenda hacerlo y tenga posibilidades para ello.

Mediante el tratamiento de la iniciativa del señor senador Abal Medina o durante la consideración en esta Cámara, podrá plantearse la remota posibilidad de tener en cuenta algunos de los puntos contenidos en el proyecto del señor diputado Pedrini, a fin de lograr un proceso de gradualidad.

En este proyecto no está contemplada la diversidad de las características de la República Argentina. Creo que está pensado como un proyecto para los porteños. Reitero: no tiene en cuenta las características del territorio nacional, las situaciones que puedan presentarse en la lejanía ni la falta de medios técnicos para llevar adelante este proceso en todo el país. Se pretende avanzar de una manera que no considera el aporte reflexivo planteado desde distintos sectores de la oposición.

Desde el retorno democrático hemos tenido el funcionamiento de un sistema electoral que, muchas veces, ha sufrido denuncias de carácter mediático que no fueron corroboradas con hechos reales ante la Justicia. Pensamos que el sistema ha funcionado de manera eficiente a lo largo de los años, porque tuvimos diferentes

características y alternancias en la representatividad política de todos los estamentos del sistema político argentino.

Por eso, consideramos que debemos rechazar este proyecto, ya que vulnera la Constitución Nacional. Además, es regresivo en cuanto a los derechos ciudadanos que están garantizados, porque está comprometida la Argentina ante la comunidad internacional para poderlos concretar en realidad.

Tampoco vemos que exista la posibilidad de que las propuestas que buscan armonizar y saldar las dudas y la clara desconfianza que tenemos sobre un sistema endeble sean tenidas en cuenta en esta ocasión.

Reitero que vamos a rechazar el proyecto en general y vamos a acompañar propuestas superadoras que busquen dar garantía a la voluntad popular, que es el eje central y rector de los derechos democráticos en nuestro país.

Sra. Presidenta (Giménez). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (R. J.). – Señora presidenta: algunos diputados nos quedamos en el recinto porque nos gusta el tema. Tengo que decir que como consecuencia de la intervención del señor diputado Carlotto, he coincidido con algunas cosas que ha dicho y con otras no.

Pero en la frase que ha manifestado en el sentido de que “recién conocemos el despacho”, creo que ha cometido una ofensa para todos los que trabajamos, entre los que me incluyo. Durante los últimos seis meses hemos intercambiado borradores con una enorme cantidad de diputados, de correligionarios y de integrantes de otros bloques. Hasta lo hemos hecho con apoderados del Frente para la Victoria.

De manera tal que todo el mundo conocía una gran cantidad de elementos que tenían que ver con los proyectos que se están discutiendo. Luego de tantos meses de trabajo y de intercambio de ideas, venir al recinto a decir que recién se desayunan con el proyecto que estamos tratando me desconcierta. Entiendo que quizás no les guste el tema que estamos tratando, pero no se puede decir que esta iniciativa es producto de algo que se hizo ayer.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: el Partido Obrero, como integrante del Frente de Izquierda, rechaza esta reforma política reaccionaria. Para nosotros lo esencial de su contenido refuerza la intervención del Estado en los partidos políticos, en la elección de sus candidatos y agrava el desfinanciamiento del Estado.

Esto acentúa la incidencia de los grupos financieros y económicos en la política. Dicho de otro modo, refuerza la característica de una democracia rehén de los grupos económicos. Desde este punto caracterizamos que el voto electrónico y la paridad de género son dos anuelos de una larga reforma política de carácter reaccionario.

No es casualidad que este tema llegue al recinto como parte de un paquete de leyes que se está cocinando a la carta, como parte de esta coalición que viene acompañando al gobierno del presidente Macri en el Parlamento.

La idea es garantizar todas las leyes centrales del ajuste, incluyendo el tema de no haber insistido con la “ley antidespidos” luego del veto del presidente Macri. Es decir que la coalición del ajuste ha llegado muy lejos con el blanqueo, con el presupuesto del ajuste, con el subsidio a las patronales, dando la espalda a reclamos justos como el vinculado con el impuesto a las ganancias a los salarios. Insisto en que esta reforma política forma parte del paquete que incluye el presupuesto del ajuste.

Junto a Cambiemos están el Frente Renovador, distintas facciones del PJ y el Frente para la Victoria, particularmente en el Senado. El ex progresismo está dejando sus huellas en esta reforma política reaccionaria.

También debemos decir que todo esto se ha ido negociando con los gobernadores, lo que nada tiene que ver con la sana política, sino con el mal uso de la caja para la cooptación política, el contubernio y la cocina. De ninguna manera se trata de una sana negociación republicana. Además, se está actuando con los fondos del Estado que pertenecen a los argentinos y a los contribuyentes.

El proyecto de ley reafirma las PASO (Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias) que el Frente de Izquierda ha rechazado fundamentalmente. Nuestra primera campaña, como Frente de Izquierda, fue contra las PASO, ya

que se invade la autonomía política de los partidos, su libertad de organización y el debate de sus programas por medio de sus militantes y afiliados. La masa electoral vota en una designación de candidatos de partidos donde no solamente a veces no está afiliada, sino que además no conoce sus programas y principios fundamentales. Por eso en el artículo 106 se obliga a los partidos políticos a cambiar sus cartas orgánicas en función de esta reforma electoral. Es decir que están formateando a los partidos políticos mediante una ley y la intervención del Estado.

El fundamento de las internas abiertas desde su nacimiento –inspiradas por Néstor Kirchner– tuvo que ver con combatir la desintegración de los partidos históricos que tienen más de cincuenta años. Hablo de partidos que durante sus gobiernos llevaron a la bancarrota a la República Argentina. Esa desintegración ha producido que hoy seamos en esta Cámara 37 bloques que vienen de la diáspora radical, de la diáspora del peronismo, etcétera.

Desde 2011 a esta parte, la reforma política inspirada por Néstor Kirchner no pudo evitar la desintegración de los partidos. Esto es muy claro y tiene motivos y razones de otro orden. No se va a arreglar con una regimentación del sistema electoral. Existe, además, un conjunto de leyes que hace a la democracia cada día más conspirativa. Es lo que se expresa en este bochornoso caso del pacto secreto YPF-Chevron, que se efectuó durante el gobierno kirchnerista y se prolongó en el gobierno macrista. Esto lo hemos conocido por un fallo de la Corte Suprema, a raíz del reclamo de un legislador. Se trata de una democracia que se está maquillando con esta reforma política y que cada vez va teniendo una característica más conspirativa.

La iniciativa perpetúa los pisos. El 1,5 por ciento para las PASO, el escandaloso 3 por ciento del padrón para el primer diputado y el 2 por ciento que si se produce en dos elecciones puede llevar al partido a que se quede sin personería electoral.

Me quiero detener en el problema del 3 por ciento del padrón. Esto deforma no sólo los derechos de los partidos emergentes, sino de los ciudadanos. En muchas oportunidades decenas de diputados de la provincia de Buenos Aires con menos votos han asumido en lugar de otros

que contaban con los sufragios necesarios para ingresar en las Cámaras, pero no pertenecían a un partido de una lista mayoritaria que hubiera superado el piso del 3 por ciento del padrón electoral. Esto también ocurrió en Santa Fe. Quiere decir que los pisos operan en todo el país y en algunas provincias están agravados.

Rechazamos completamente este proyecto, porque este tipo de restricciones no están a favor de los derechos y fundamentos de la democracia política. Además, van en contra de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, esta reforma política incorpora el corralito o el cepo en las PASO. Esto está previsto en el artículo 75. Quiere decir que el elector no podrá votar de distintas listas candidatas a senadores o a diputados y lo tendrá que hacer dentro de una fuerza política. Es una verticalización de la elección. Significa la introducción de un concepto de lista sábana dentro de las características de las PASO, haya o no voto electrónico. Ésta es una restricción de tipo político, y creo haberlo mencionado cuando vino a defenderlo el señor ministro Frigerio. La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba establece sabiamente que en el caso de aquella fuerza que no llegue a consagrar intendente, su candidato a intendente será el primer concejal de la bancada, que naturalmente queda en la oposición.

Digo esto porque es un ejemplo vigente y nos permite ver el contraste entre una disposición democrática y este tipo de medidas que se oponen a la doble candidatura, que ya teníamos en el orden federal—con la primera reforma política—y con la que contamos ahora en el orden federal y provincial. Es decir, un candidato a presidente, si no es diputado de antemano, no va a poder estar en la Cámara de Diputados y no pueden repetirse candidaturas.

Todo ello es un recurso para los partidos políticos que emergen, para los que empiezan a disputar a los dueños del poder; eso es lo que se está tratando de evitar.

Creo que al aprobarse cosas como el corralito y la prohibición de doble candidatura lo único que se demuestra es que Cambiemos no tiene oposición sino socios condicionados, y es lo que está ocurriendo en este Parlamento.

Un segundo aspecto de fondo, del que no se habla en la reforma, fue mencionado expresamente por el señor presidente, Macri, y lo vamos a dejar para más adelante; está en la agenda popular y es la corruptela en la política.

El presidente y el gabinete, que impulsó esta reforma política, dejaron el tema de la transparencia para otra oportunidad. Esto se ha dado en el marco de una investigación de la Cámara Nacional Electoral que descubrió que 300 empresas financiaron irregularmente la campaña del PRO por un monto de 84 millones de pesos a través de un aporte. Cincuenta de ellas son concesionarias de servicios públicos, lo que está prohibido expresamente por la ley.

Por un lado, tenemos las valijas de José López y lo que ha estallado alrededor de la corrupción de la política del régimen anterior, y por otro tenemos esto que ha venido a descubrir la Cámara Nacional Electoral. Sin embargo, esta reforma política no sólo no soluciona sino que agrava el desfinanciamiento de los partidos por parte del Estado.

Voy a profundizar un poco. La reforma no toca el artículo 17 de la ley 26.215, que permite que un empresario que aporta de manera personal a un partido o a una campaña política pueda descontar de la ganancia neta ese aporte a la política. De manera que es un aporte que en definitiva pone el Estado, porque está descontado del impuesto, pero puede venir a la política solo por vía de un empresario. Ello es un ataque directo y vertebral a los partidos de base trabajadora que no se financian con el empresariado.

Ya sabemos que el presidente, Macri, el PRO y la alianza Cambiemos tienen la idea de incorporar directamente en el financiamiento de la política a las sociedades anónimas. Si bien no se han animado a hacerlo ahora, esta reforma mantiene este esquema que viene dominando la política argentina.

Lógicamente, todo es para quienes detentan el poder, porque además se está incorporando la prohibición de la publicidad en las redes sociales; ello figura en el artículo 56. Se trata del tipo de publicidad de la que nos hemos valido los partidos de base trabajadora que no contamos con recursos y también se lo prohíbe. Sin embargo, para ampliar los derechos de la democracia política no se ha planteado que todos

los programas de televisión tengan la obligación de llevar a las diferentes fuerzas políticas.

La televisión y los medios de comunicación están dominados por las fuerzas del poder que temen perderlo y no quieren ceder ni un centímetro en dichos medios.

En Italia se encuentra legislada la obligatoriedad de los programas que se dedican a la política de hacer expresar a todas las voces. Por supuesto que se puede legislar ampliando derechos, pero no es lo que se hace con esta reforma política. Sólo un financiamiento exclusivo del Estado bajo control popular puede equiparar o democratizar la cuestión del financiamiento de los partidos políticos, pero se está yendo en un sentido contrario.

Quisiera agregar algo más: el artículo 89 indica que se puede descontar hasta el 10 por ciento de los fondos para campañas electorales para darles otros destinos, como la formación de las personas que votarán con el nuevo sistema de voto electrónico. De manera que estamos ante un agravamiento de lo que estoy describiendo, porque se restan de los exiguos fondos de los que el Estado dispone para los partidos políticos.

Sobre el discutido voto electrónico, para nosotros no es panacea alguna sino todo lo contrario. Para sintetizar, digamos que se consagra un sistema que mediatiza el voto y la ejecución de la voluntad popular por parte del elector, ya que entre el elector y la concreción del voto hay una máquina. Dicha máquina puede ser “hackeada”, hay un chip, puede violentarse la privacidad del voto. Estos fundamentos han sido tomados por distintas organizaciones especializadas e incluso por la Corte Suprema alemana, y los hemos citado en el debate del plenario de las comisiones.

No existe un sistema técnico que pueda superar la tendencia de un régimen al fraude. Quisiera aclarar que no estamos defendiendo el histórico sistema de boletas, con el cual hemos sido despojados sistemáticamente por todo el país con robos de boletas, desapariciones, boletas que no llegaban en las urnas desde el correo, etcétera.

Me pregunto: ¿por qué existiendo la boleta única de papel nos metemos en estas complicaciones del polémico voto electrónico? ¿Cuál es

el motivo? Es costoso. Hasta ahora están intervinendo empresas privadas. En un momento se dijo que se iba a licitar para más empresas a fin de que no estuviera sólo MSA; en otro momento se expresó que lo va a garantizar el Estado. ¿Para qué meternos en semejante complicación existiendo la boleta única de papel? ¿Se puede haber hecho fraude en alguna parte? ¿Se puede manipular la boleta de papel? Por supuesto. También puede manipularse el voto electrónico, porque no se trata de boleta única electrónica si existe la opción de boleta entera o boleta por categorías –que es la forma en que se ha implementado el voto electrónico hasta el momento–.

Por otro lado, la reforma es federal y las provincias podrán adherir o no. Las fuerzas políticas, que están en el poder en la propia provincia y que van a votar esta reforma electoral aquí, en muchos casos no han dado la menor pauta de que sus provincias van a adherir a esta ley electoral.

En Santa Cruz tenemos el sistema de lemas, en Tucumán existen los acoples, que llevaron al bochornoso fraude que dio origen al gobierno ilegítimo de este momento en dicha provincia. Hemos tenido de todo y no estamos resolviendo el problema de democratizar la elección en la Argentina.

Respecto del “uno y uno”, llamado “paridad de género”, aquí se ha dicho que establece un nuevo cupo por el cual no podrá haber una lista con mayoría masculina pero tampoco con mayoría de mujeres, como las hemos tenido en el Frente de Izquierda y de los Trabajadores hasta con un 70 por ciento de mujeres.

Aquí el punto para los socialistas es que se ha colocado una prenda para hacer pasar una reforma reaccionaria por un motivo central. Mientras se discutía este proyecto de ley en los plenarios de las comisiones, ocurrían tres femicidios espantosos en Mendoza.

Hoy estamos debatiendo este proyecto de ley en medio del paro nacional de las mujeres que ha conmovido a América Latina y al resto del mundo por el agravamiento de la violencia de género y del estado de indefensión en que ellas se encuentran por la falta de responsabilidad del Estado en los femicidios que estamos viviendo. Esto aparece claramente en el caso de Lucía, en Mar del Plata.

En los últimos años se ha garantizado el bloqueo del debate de los proyectos –que son muchísimos– para legalizar la interrupción voluntaria del embarazo. Asimismo, se ha votado un Código Civil y Comercial donde los porcentajes femeninos en ambas Cámaras legislativas han votado por pertenencias a fuerzas políticas que no están en la defensa de los derechos de las mujeres. Así, se ha votado un Código Civil y Comercial que bloquea ese derecho.

Durante estos doce años se ha agravado la doble explotación de las mujeres en la producción y en el trabajo doméstico porque el Estado no atiende los convenios colectivos de trabajo ni las necesidades laborales para las madres y todos los problemas por los que atraviesan las mujeres. Estas últimas ganan un 27 por ciento menos –en algunos casos, hasta un 40 por ciento menos– por desempeñar las mismas tareas. Hay un problema en la explotación social que tenemos que remover y por el que luchamos en unidad procurando la organización independiente de la mujer.

Si quisiéramos perfeccionar de alguna manera la democracia formal que tenemos debería haber una representación parlamentaria de las organizaciones de lucha por los derechos de la mujer. No vemos que el cupo en cuestión resuelva sino que más bien barniza el agravamiento de los problemas de las mujeres en esta etapa.

Apostamos a que siga creciendo el movimiento de la mujer y a que logre su total independencia respecto del Estado. Defendemos los derechos de 20 millones de argentinas. Creemos que hay que remover las condiciones de explotación social que reproducen el machismo y descargan en las mujeres y en la juventud las peores lacras del capitalismo.

Hemos presentado nuestro propio dictamen. Rechazaremos la reforma reaccionaria en defensa de la democracia política y de los derechos de los trabajadores. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señora presidenta: nosotros también rechazamos esta reforma, a la que catalogamos de antidemocrática por ratificar y

ampliar las condiciones ya antidemocráticas que tiene el sistema electoral argentino.

Respecto de lo que señaló el señor miembro informante, lógicamente conocemos el tema del robo de boletas. Durante todos estos años en la Argentina hubo robo de boletas y quienes pertenecemos a la izquierda hemos sido víctimas de esa situación.

Nosotros queremos agregar que es bochornoso el sistema electoral que se ha utilizado en provincias tales como Tucumán y que terminaron en fraudes escandalosos.

También es bochornoso lo que ocurrió en Jujuy, donde hubo partidos que llevaron más de ochenta listas como colectoras. Así, el que iba a votar al Frente de Izquierda se encontraba con que había una sola boleta de esa agrupación. En cambio, el que iba a votar al gobernador Gerardo Morales o a Sergio Massa se encontraba con que había ochenta y dos boletas. Nosotros repudiamos esos métodos y no los utilizamos.

La reforma que se propone está muy lejos de tornar más democrático un sistema al que, como dije, veníamos denunciando por sus características reaccionarias.

Este proyecto de reforma se debate sin discutir el financiamiento de la política. Queremos mencionar esto en primer término porque ninguno de los candidatos que obtuvieron los primeros puestos en las últimas elecciones –me refiero a Mauricio Macri, a Daniel Scioli y a Sergio Massa– pueden justificar al día de hoy, a casi más de un año de los comicios, cómo obtuvieron los fondos con los que llevaron a cabo sus millonarias campañas.

Entonces, el tema del financiamiento no se puede separar de la discusión de la reforma electoral, tal como se lo ha hecho.

Nosotros, desde el bloque del PTS-Frente de Izquierda, hemos presentado el proyecto de ley contenido en el expediente 6.677-D.-2016, por el que se propone un financiamiento ciento por ciento estatal de las campañas electorales. Esos aportes, respecto de los cuales todo indica que se empezarán a ampliar y legalizar aún más en los futuros proyectos que ingresarán a esta Honorable Cámara, son favores, y éstos se pagan. Nadie pone plata en una campaña porque le gusta tal o cual candidato. Por el contra-

rio, se invierte dinero en una campaña de estos partidos que representan intereses empresarios porque luego, cuando esas agrupaciones gobiernan, eso se cobra. En consecuencia, esta discusión en modo alguno puede escindirse de este proyecto de reforma electoral.

También se deja fuera de este debate otro tema que para nosotros es muy sentido y que hemos señalado en las reuniones de comisión en las que se debatió el proyecto de reforma electoral. Aquí quiero hacer un paréntesis y decir que, si bien esto se debatió, en realidad se escuchó a los representantes de algunos frentes, no al resto de los legisladores que formulábamos críticas, a los que tampoco se nos respondió. El tema al que concretamente quiero hacer referencia es el de los inmigrantes, a los que se dejó afuera de la última reforma electoral, incluso cuando se permitió que los jóvenes votaran desde los dieciséis años de edad.

Ahora se vuelve a dejar afuera a los inmigrantes. Estadísticas que fueron difundidas en estos días indican que el 50 por ciento de las personas que habitan el barrio conocido como Villa 31 son inmigrantes. Se trata de inmigrantes de países vecinos como Paraguay y Bolivia y que hacen las peores tareas en la Argentina: construyen las casas en las que vivimos, realizan el trabajo doméstico peor pago y con peores derechos en nuestro país, etcétera. Esos trabajadores que desarrollan sus actividades cada día no pueden votar y tampoco lo podrán hacer a partir de la reforma electoral que propone el bloque de Cambiemos.

Denunciamos este tema porque para nosotros es muy importante. En ese sentido hemos presentado el proyecto de ley contenido en el expediente 5.563-D.-2015.

Esta reforma que se plantea también adolece de un vicio de origen. Como aquí se ha dicho, se reforma la escala penal y se modifican penas y delitos, pero la iniciativa no pasó por la Comisión de Legislación Penal. Es decir que el reglamento de esta Honorable Cámara ha sido absolutamente violado y este proyecto de reforma tiene un vicio que no se podrá subsanar más adelante porque en el correspondiente debate no participó una de las comisiones que obligatoriamente tendría que haberlo hecho. Creo que a la hora de que alguien intente aplicar alguno de estos delitos esta cuestión se va

a plantear. Por lo tanto, nosotros impugnamos esta omisión desde ahora, ya que constituye un elemento más por el que decimos que se trata de una reforma antidemocrática.

Uno de los temas que preocupa particularmente a la izquierda y que –como dijo el señor diputado Pitrola– es fundacional en nuestro espacio político es el rechazo de las denominadas PASO, ya que constituyen una injerencia inadmisibles del Estado en la elección de los candidatos de las fuerzas políticas. Esas PASO que hemos rechazado y denunciado nuevamente son ratificadas mediante esta reforma electoral que se propone, con algunos elementos que las agravan y a los que me referiré más adelante.

Por otra parte, se ratifica el 2 por ciento de caducidad para perder la personería política. Pero esto ocurre con un agravante, en el sentido de que ahora la jurisprudencia de la Justicia Federal ha entendido que si una fuerza política se presenta a elecciones dos veces en forma consecutiva y no alcanza el 1,5 por ciento de los votos –lo que significa que por las PASO proscriptivas no podrá intervenir luego en las elecciones generales– se considera que no se ha presentado, por lo que se decreta la caducidad de su personería política.

Ésta era la oportunidad para resolver ese tema. Hay diversas fuerzas políticas que hoy no tienen representación parlamentaria en este recinto pero que han emitido un documento en el que denuncian esto. Nosotros hacemos nuestra esa denuncia, porque –como dije– ésta era la oportunidad para resolver este tema y corregir eso que la jurisprudencia ha tornado más restrictivo; pero no se ha hecho.

Otro de los aspectos que queremos denunciar y que tal vez es el más grave de todos es lo que ha dado en llamarse el corralito o el cepo, que se agrega a estas PASO que de por sí son proscriptivas. Ahora el elector que vaya a realizar una práctica completamente habitual en la Argentina como es cortar boleta, no lo podrá hacer. Algunos dicen que eso es porque las máquinas no permiten hacerlo. Entonces, quiere decir que ya saben cuáles son las máquinas que van a ganar la elección y van a estar disponibles. De lo contrario, ¿cómo pueden decirnos desde ahora que las máquinas no permiten hacerlo? Tampoco una cuestión de forma po-

dría determinar una proscripción política tan importante.

En el supuesto de que se apruebe el dictamen de mayoría, cuando un elector quiera elegir un candidato a presidente perteneciente a una determinada agrupación política y candidatos a diputados que compiten en otra interna, no podrá hacerlo.

En las comisiones también hemos relatado el hecho de partidos provinciales que habitualmente no llevan candidatos a presidente. Se obliga a los electores de esas provincias que quieren elegir a esos partidos provinciales a que voten en blanco. Suena raro una reforma electoral que obliga a votar en blanco a determinados electores. Nosotros queremos destacar esto como uno de los puntos más graves de la reforma.

Además, no valen algunas comparaciones que se han hecho con las legislaciones de Uruguay o de Estados Unidos, porque aquí estamos hablando de las PASO, es decir, de internas obligatorias, y en esos países no son obligatorias. Acá se obliga al elector a concurrir a votar—incluso tiene penalidades si no lo hace—, pero no se lo deja elegir libremente entre diferentes candidatos de distintas agrupaciones. El hecho de que el elector no pueda votar según su parecer es uno de los puntos más graves de esta reforma, porque no sólo vulnera el derecho de las agrupaciones a ser elegidas, sino que vulnera claramente el derecho de los electores.

Nosotros también hemos intervenido activamente en la discusión sobre paridad, cupo femenino y su elevación al 50 por ciento. Yo voy a dar nuestra postura, pero primero quiero hacer una consideración más general. Desde mi partido, el PTS, en el Frente de Izquierda, sabemos que la igualdad ante la ley no es aún la igualdad ante la vida. Somos conscientes de eso, y por ello hoy no sólo salimos de este recinto para solidarizarnos con el paro de mujeres—como ha dado en llamarse— sino que en todas las fábricas, establecimientos, escuelas y demás lugares donde están nuestros militantes las mujeres realizaron asambleas comunes, con los hombres que las apoyaron, y mis compañeras propusieron parar. Por eso hubo un paro en multinacionales como Pepsico y en decenas de establecimientos como IOMA, donde impulsamos el rechazo a la violencia machista.

A eso me refiero cuando hablo de igualdad ante la vida. Sepan todas las mujeres de este país que con esas consideraciones igualmente encontrarán en mis compañeras de Pan y Rosas—que es la agrupación de mujeres que integro— y del PTS en el Frente de Izquierda a aliadas para pelear por sus derechos democráticos.

Nosotras venimos dando una pelea; vamos a defender cualquier avance de las mujeres. Esto tiene que ver con lo siguiente. En las elecciones internas, en la lista del Frente de Izquierda que encabecé con Nicolás Del Caño ya hemos llevado mayoría de mujeres: en la mayor parte de los distritos, un 70 por ciento, y en otros, un 60 por ciento. Dado que ya estaba instalada la lucha para que no haya “Ni una menos” y ya gritábamos “Vivas nos queremos”, creímos que era una muy buena señal que nuestras listas no sólo estén encabezadas por mujeres en la mayor parte de los distritos sino también integradas por mujeres.

Pero esta reforma nos pondría un límite, es decir, ya no podríamos volver a llevar el 60 o el 70 por ciento de mujeres. Aquí se establece un cupo femenino del 50 por ciento—que es mayor al del 30 por ciento que existe hoy—, pero también se determina un techo, que ha dado en llamarse “techo de cristal”. Ese techo impide que nosotras, si queremos, podamos conformar una lista con un 70 por ciento de mujeres, como ya lo hicimos. Ésta fue una de las grandes críticas que nosotras hicimos.

La segunda gran crítica que hacemos es la siguiente. Nosotros pedimos que se considere cómo va a quedar esto luego de las PASO, porque es un elemento que no se ha tomado en cuenta. Luego, cuando haya que integrar las listas con el sistema d'Hondt, va a ocurrir lo siguiente. Si compitieran las listas A y B y una de ellas sacara más del 33 por ciento, se daría esta hipótesis que voy a relatar. Si las listas salen muy parejas, como decía, y la primera lista la encabeza una mujer y la segunda también, de aprobarse el dictamen de mayoría la candidata que ganó iría primero en la conformación de la lista para las generales, pero la candidata que salió segunda ya no podría ir en las listas, porque si la integración es “una mujer, un hombre, una mujer, un hombre”, a la lista perdedora le tocaría sólo poner hombres y a la lista ganadora, sólo poner mujeres. Entonces, ¿de qué

paridad estamos hablando cuando a una lista le permitiríamos poner sólo hombres y no llevar a ninguna mujer de su agrupación política a la hora de conformar el sistema final?

Entonces, creo que esto hay que contemplarlo, porque el otro elemento que debemos tener en cuenta, además de apoyar la paridad, es la voluntad popular. Como nosotros creemos que hay que respetar el resultado de las elecciones, la propuesta que hemos hecho —ya presentamos un proyecto en este sentido— considera que a la hora de las generales hay que tener el cupo conformado de otra manera: cada cuatro cargos tienen que haber, como mínimo, dos mujeres, y en la cabeza de la lista, es decir, en el primero o segundo puesto, sí o sí debe haber una mujer. Este sistema ya existe en algunos lugares, como Córdoba, y creo que sería una forma de conformar la paridad, pero también de respetar el resultado de las elecciones. Es decir, cada cuatro cargos sí o sí tiene que haber dos mujeres como mínimo. Reitero: para nosotros no tiene que ser un techo sino un piso. Quiero aclarar que el proyecto que nosotros presentamos está contenido en el expediente 5.871-D.-16.

Otra cuestión que planteamos —esto es algo muy importante pero no fuimos escuchadas— es que el tema de la paridad o cupo sea tratado por separado, porque no queremos que sea utilizado para legitimar una reforma que tanto nuestro bloque como muchas fuerzas políticas rechazan y que a la hora de discutir una ley de paridad que contemple un avance de las mujeres en la representación en las listas sí estaríamos dispuestas a votar.

Además, se dan casos paradigmáticos, como el del artículo 16, el primero donde aparece y hay que reformar la cuestión de la paridad. Ocurre que es el mismo artículo donde también se contemplan las PASO. Precisamente acabo de adelantar mi oposición a ese sistema y al piso proscriptivo del 1,5. Entonces, las que queremos apoyar la paridad no podemos votar el artículo 16, porque de aprobarse tal como está redactado tendríamos que apoyar el piso del 1,5. Vuelvo a plantear esto y también lo haré durante el tratamiento en particular. Ratifico que la manera que se eligió no es aquella con la cual nosotros estábamos de acuerdo.

Por otro lado, creemos que hay una ratificación, ampliación y profundización de las listas sábana, que siempre han sido muy cuestionadas. Es casi como la base de un sistema antidemocrático, donde uno conoce al primero y al segundo de la lista, pero detrás viene cualquiera. En nuestro caso es al revés: nos interesa que se conozcan nuestros candidatos. Recién mencionaba la lista que encabezamos con Nicolás Del Caño. En la provincia de Buenos Aires nuestra lista llevó 600 trabajadores y trabajadoras, muchos de ellos obreros industriales, que hicieron sus propias campañas, que pelearon en sus lugares de trabajo. También llevamos docentes y trabajadoras de hospitales. ¿Saben qué pasaría de aprobarse el dictamen de mayoría? En el caso de los diputados sólo se conocería el nombre de los tres primeros.

Es decir que se refuerza el sistema de la lista sábana. Hoy el elector que va a votar agarra una boleta de papel y ve a todos los candidatos. Con el sistema que propone el dictamen de mayoría sólo conocería a los tres primeros. Imagínense los José López que pueden llegar a venir atrás si ni siquiera nos enteramos de quiénes son los que están en las listas. De manera que éste es otro punto que nos lleva a cuestionar el sistema de votación elegido y propuesto por el dictamen de mayoría.

Por otra parte, mucho se ha comentado sobre el voto electrónico. Nosotros lo rechazamos por los mismos argumentos que se dieron acá y que nadie pudo rebatir: porque es un sistema completamente vulnerable. En las comisiones fuimos varios los que propusimos el sistema de Córdoba, el sistema de Santa Fe, el de la boleta única en papel. Pero no se nos escuchó; se siguió repitiendo lo del voto electrónico. Y, como digo —ya fue explicitado en los dictámenes anteriores—, se iniciaron causas penales a aquellos que demostraron la vulnerabilidad del sistema. Sin embargo, eso sigue vigente; parece que no se puede tocar. Es más: se adapta el sistema legal a las máquinas, pero parece que éstas están decididas y eso no se modifica.

Así que uno de los fundamentos profundos del rechazo a esta reforma es que rechazamos el sistema de votación propuesto, que además tiene un agravante muy serio en la última versión del dictamen de mayoría: el plan de contingencia. Varios cuestionamos que no había

un plan de contingencia. ¿Cuál es el plan de contingencia que se propuso? Supongamos que en una elección muy polarizada no funciona el 10 por ciento de las máquinas. ¿Qué propone el dictamen de mayoría? Que se vuelva a realizar una elección dentro de los treinta días. ¿Se imaginan ustedes cómo estarán de influidos esos electores que van a votar dentro de treinta días, conociendo los resultados de la elección, oyendo horas y horas de debates periodísticos sobre los resultados y a quién benefician o a quién perjudican?

De manera que el plan de contingencia termina siendo un perjuicio mayor que lo que cuestionábamos al inicio: permite vulnerar completamente el resultado de una elección. Son porcentajes altísimos los que pueden votar con una diferencia de un mes, y esto hace muy grave el sistema que se está aprobando.

Otro de los puntos absolutamente proscriptivos que tiene la reforma se relaciona con mantener el 3 por ciento para entrar en el sistema de reparto. El Frente de Izquierda lo ha padecido en el año 2011; nuestros candidatos quedaron en el puesto 24, dentro de 35, pero no pudieron ingresar. Fueron electos diputados por la provincia de Buenos Aires teniendo menos votos porque la lista de conjunto no obtuvo el 3 por ciento.

Señores diputados: esto es absolutamente antidemocrático, porque colgados de esta sábana de la cual ahora sólo conoceremos los tres primeros nombres van a venir candidatos que sacaron muchos menos votos que otros, que tal vez obtuvieron el 2,8, que no llegaron al 3 por ciento que impuso la dictadura militar para el sistema de reparto. Es bueno recalcar esto porque en esta reforma se ratifica una norma que es de la dictadura militar. El 3 por ciento tiene ese origen: fue puesto por el dictador Bignone, y nosotros rechazamos este piso.

Entonces, lo que relatamos ya fue hecho en la ciudad de Buenos Aires. El Tribunal Superior de Justicia de la ciudad ha declarado la inconstitucionalidad de ese piso, de manera que no rige. Repito: rechazamos este punto.

Por otro lado, hay que destacar que el gobierno de Cambiemos, que llegó hablando del respeto a las instituciones, en la primera reforma electoral que propone no respeta la Constitución Nacional.

El artículo 45 de la Constitución establece que el número de diputados se debe actualizar según el resultado de los censos, y el censo que aquí se utiliza tiene más de 30 años. Entonces, si hablamos de respeto a las instituciones y vamos a hacer una reforma electoral, como mínimo respetemos una de las pocas prescripciones que tiene la Constitución al respecto.

En este sentido, adelanto que nosotros desde el PTS-Frente de Izquierda proponemos otro sistema para la elección de diputados. Planteamos que el país funcione como un distrito único. Esto es elemental y está en la ley, pero tampoco se cumple.

Señora presidenta: se me acaba el tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra, pero quiero decir que el hecho de que se prohíba la publicidad en Internet también es un elemento que hace antidemocrático al sistema. Esto lo vemos todos los días quienes padecemos la constante publicidad oficial en la ciudad de Buenos Aires. El bombardeo del jefe de Gobierno, Rodríguez Larreta, es terrible. Hace su propia campaña, se saca fotos que nos llegan por mail o por mensaje de texto –lo vemos en el subte–. Imaginen esto en campaña electoral. ¿Quiénes se van a beneficiar con la prohibición de la publicidad en Internet? Se van a beneficiar los candidatos que ya están completamente instalados y los oficialismos. A los que utilizábamos este método, por tener menores medios económicos para que se conozcan nuestros candidatos y nuestras ideas, se nos va a prohibir utilizar ese espacio.

Por los motivos expuestos y los que daremos durante el tratamiento en particular, el PTS-Frente de Izquierda rechaza esta reforma.

Sra. Presidenta (Giménez). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rucci. – Señora presidenta: simplemente pido que por favor arbitre los medios necesarios para que dejen entrar a este recinto a compañeras nuestras que están afuera, bajo el agua, desde muy temprano.

Además, quiero comentar que en este momento se están produciendo empujones frente al Congreso. Se trata de compañeras que lo único que piden es entrar a presenciar esta sesión. Veo que los palcos están vacíos. Por fa-

vor, solicito que alguien diga cuál es el motivo por el que las mujeres no pueden entrar a este recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que iba a haber un espacio fuera del recinto, no en las gradas, para que las mujeres estuvieran presentes.

Sr. Kunkel. – ¡Tienen que estar en las gradas! ¡No entiendo por qué no dejan que la sesión sea pública!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Giménez). – Con las palabras expresadas por la diputada Bregman finalizamos con los términos otorgados para las exposiciones individuales y pasamos a los asignados a los bloques.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Gracias, señora presidenta.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Giménez). – En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que las observaciones tendrían lugar antes que los discursos individuales, no antes que los discursos por bloque. No hay problema si el bloque mayoritario cede cinco minutos para que ustedes comiencen.

Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señora presidenta: ayer se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria que luego de las exposiciones individuales se iban a dar siete minutos.

Quiero decir que el Movimiento Popular Neuquino existe en la provincia del Neuquén hace 55 años. Desde entonces el Movimiento Popular Neuquino gobierna en la provincia del Neuquén. Fue fundado democrático, federalista y cuidando la representación popular.

El Movimiento Popular Neuquino tiene identidad propia. El MPN es el partido más antiguo en esta Cámara después de la Unión Cívica Radical. Por la cercanía con el pueblo, al MPN y a sus candidatos, se los compara en sus elecciones con lo que sucedía en el ágora de los cantones suizos. El pueblo y el partido,

el partido y el pueblo, en Neuquén parecen la misma cosa.

Mucho antes de que en el país se implementara el sistema de las PASO el Movimiento Popular Neuquino ya tenía internas abiertas, es decir, desde 1987.

El Movimiento Popular Neuquino desde 1994 promovió y logró en la Legislatura provincial la aplicación del sistema d'Hondt, dejando de lado las mayorías y minorías.

El Movimiento Popular Neuquino tiene una estructura muy sólida, que hoy –a instancias de esta reforma electoral– está totalmente movilizada. Reitero: la estructura del Movimiento Popular Neuquino está totalmente movilizada a instancias de esta reforma del Código Electoral Nacional.

No me voy a permitir dudar de las buenas intenciones de esta reforma porque seguramente el proyecto las tiene, como hemos podido ver. Por ejemplo, modificar el voto en papel por el voto electrónico es bueno, y hay muchas otras cosas que son buenas. Ahora bien, en algunos aspectos esta reforma afecta, y en gran medida, a los partidos provinciales.

Digo que esta reforma afecta a los partidos provinciales porque ellos verían restringida la posibilidad de acompañar a un candidato nacional y la única manera que tendrían de hacerlo sería a través de una alianza, de un acuerdo. En todo caso, los afiliados, simpatizantes y adherentes al Movimiento Popular Neuquino quedarían condenados a votar en blanco la categoría de presidente de la Nación.

Esta reforma tiene disposiciones restrictivas y limitantes para los partidos de distrito. Los partidos de distrito quedamos en desigualdad.

El proyecto, por una parte, establece –lo voy a leer textual para no equivocarme–: “El componente tecnológico no debe generar ventajas o desventajas de una agrupación política por sobre otra en ninguna de las etapas del proceso o que pueda inducir al voto”. Sin embargo, como acabo de señalar, esta reforma simplemente da beneficios o ventajas a los partidos nacionales, todo eso en detrimento de los partidos de distrito.

Quiero resaltar el artículo 81, que modifica al artículo 39 del Código Electoral y deja de lado a los partidos provinciales. Para salva-

guarda de los partidos provinciales y para que no haya una desventaja tan amplia, al momento del tratamiento en particular propondré que el partido provincial sea exceptuado.

Nuevamente pido permiso para leer la modificación que proponemos, porque no quiero equivocarme.

En el artículo 39 agregaríamos el siguiente texto: “con excepción de aquellos partidos de distrito que no celebren ningún acuerdo con partidos o agrupaciones nacionales, en cuyo caso podrán ofrecer a sus afiliados, simpatizantes o adherentes, la totalidad de las ofertas presidenciales”.

Ahora quiero referirme al artículo 63 bis, relativo a la oferta en la pantalla. Dicho artículo está modificado por el artículo 18 del proyecto que modifica el capítulo IV del título III del Código Nacional Electoral. En el texto del artículo 63 bis nos encontramos con otra desventaja que deja al partido provincial fuera de la competencia, es decir, sin poder participar.

Nuevamente pido permiso para leer textualmente la propuesta, que dice así: “La presentación de la oferta electoral en la pantalla deberá asegurar igualdad en la competencia a los partidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral figure en la opción de boleta completa, aunque no presente candidatos para todas las categorías de cargos a elegir”.

En salvaguarda de los partidos provinciales y para que esta reforma refleje equidad y justicia, pido a mis colegas que me acompañen con estas modificaciones.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rucci. – Señora presidenta: la solución no es dejar pasar a las compañeras al Salón de los Pasos Perdidos. La solución es que las compañeras ocupen estos palcos que son del pueblo y que para eso están. (*Aplausos en las bancas.*) Quieren escucharnos, quieren ver qué hacemos y qué votamos.

Señora presidenta: siento vergüenza ajena de que un día como hoy personas pagadas por el Congreso de la Nación en la puerta de esta casa les hayan pegado a las mujeres. (*Aplausos en las bancas.*) Pido por favor a la Presidencia

que deje pasar a las compañeras a los palcos, y si no, que pasemos a un cuarto intermedio hasta que esto se solucione. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señora presidenta: acompañando las palabras de la diputada Rucci, recién algunos diputados nos aproximamos a la puerta del Salón de los Pasos Perdidos y hemos visto que es bastante más grave la situación, porque las mujeres no recibieron golpes y empujones afuera sino dentro de esta casa.

Reiterando el planteo de la señora diputada Rucci, estos palcos no merecen estar vacíos, como así tampoco las puertas deben estar cerradas. Esto mismo lo planteamos cuando se trató la ley de fondos buitres.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. García. – Hoy la situación se agravó cuando una enorme cantidad de mujeres que estaban en la puerta intentando entrar fue empujada al lograrlo. No sé si fueron golpeadas, pero sí vivieron una situación de apriete y violencia personal en la puerta de ingreso al Salón de los Pasos Perdidos.

Señor presidente: anoche en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria he escuchado su opinión acerca de que el público no ocupe los palcos ni ningún lugar del recinto.

He visto gran cantidad de mujeres en la calle bajo la lluvia, quienes cuando quisieron ingresar fueron maltratadas no en la puerta de la Cámara sino en el propio edificio. Acompañamos el pedido de la diputada Rucci de que las mujeres que vinieron a escuchar puedan entrar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: acabo de dar la orden, según lo acordado ayer, de que pueden estar en el Salón de los Pasos Perdidos, donde hay un televisor para mirar el transcurso de la sesión.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Ayer, en la Comisión de Labor Parlamentaria, acordamos que los palcos no se usarían, y mi gesto, como presidente, fue permitir que las mujeres pasaran al

Salón de los Pasos Perdidos, más aún hoy, que llueve. Por eso les ofrecí gentilmente pasar al salón.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires Silvia Lospennato.

Sr. Moreno. — Usted no estaba y yo sí estaba, señor presidente. Le pido que me dé la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreno. — Usted no estaba ocupando la Presidencia ni en la puerta cuando hubo golpes de puño. Yo estaba con la diputada que se encuentra detrás de mi banca; estábamos nosotros dos. ¿Entiende? Es un tema inédito, y no me hable del día ni de la lluvia. Pegar a alguien en la casa del pueblo es inédito, y pegarle a una mujer, mucho más.

Además, el presidente no tiene la gracia de otorgar nada. ¿Sabe qué pasa, señor presidente? Si le tienen miedo a la gente, busquen otro trabajo, muchachos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia solicita al señor diputado que si vio golpear a alguien por favor identifique a esa persona.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — Señor presidente: en mi condición de miembro informante quiero hacer un comentario sobre lo que acaba de expresar la señora diputada Villar Molina.

Acerca de algunas preocupaciones expresadas por la señora diputada sobre las PASO y las posibilidades que tienen los partidos de distrito o los partidos provinciales, he anticipado que vamos a solucionar el tema con una modificación que voy a proponer en el tratamiento en particular.

Sr. Kunkel. — ¡Pedí la palabra!

Sr. Tonelli. — Lo que no es admisible ni tiene sentido es que los partidos de distrito pretendan ejercer los mismos derechos que los partidos nacionales. Precisamente hay una diferencia entre partido de distrito y partido nacional. Si los partidos de distrito quieren los mismos derechos que los partidos nacionales, tienen que convertirse en partidos nacionales siguiendo el

procedimiento previsto en la ley. Pero mientras sean partidos de distrito, es lógico y natural que no tengan los mismos derechos que los partidos nacionales, y esto seguirá siendo así.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Kunkel. — Señor presidente: voy a formular una moción de orden de que se vote si se admite o no la presencia del público, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional de que las sesiones del Congreso son públicas.

Sr. Presidente (Monzó). — Las sesiones del Congreso son públicas. Sin embargo, eso no implica que la gente pueda estar en los palcos. Y no es una moción...

Sr. Kunkel. — Esa es una interpretación suya, que respeto.

Sr. Presidente (Monzó). — Sí. Es una interpretación de la Presidencia.

Sr. Kunkel. — Una moción de orden tiene que ser votada.

Sr. Presidente (Monzó). — Pero no existe una moción de orden de este tipo. Dígame en qué artículo está.

Sr. Kunkel. — ¿Por qué no?

Sr. Presidente (Monzó). — Porque no está en el reglamento. Usted tiene que alterar la sesión. No existe una moción de orden para que la gente ingrese al palco.

Sr. Kunkel. — Es una moción de orden para que el cuerpo resuelva sobre una decisión de la Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). — Diputado Kunkel: no hay quórum; en este momento hay 76 señores diputados. No comencemos nuevamente un debate...

Sr. Kunkel. — ¡No quiero debatir! ¡Quiero que se vote!

Sr. Presidente (Monzó). — Pero hay un orden. En la Comisión de Labor Parlamentaria dije que las mujeres podían ingresar al Salón de los Pasos Perdidos.

Sr. Kunkel. — ¡No estaba previsto que pegaran a las mujeres en el Salón de los Pasos Perdidos!

Sr. Presidente (Monzó). — Ese es otro tema. Pido que se identifique al agresor de esa mujer de la que están hablando. Es otra cuestión que

resolveremos aparte. Pero en la sesión vamos a tratar de seguir en forma ordenada.

Sr. Kunkel. – ¡Hay que votar la moción de orden!

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: entiendo lo que usted mencionó respecto de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero ya habíamos hablado de esto a principios de año incluso con el jefe de su bloque. ¿Cómo es posible que la casa del pueblo no permita que ingrese el pueblo?

Sr. Presidente (Monzó). – En la próxima reunión...

Sra. Castro. – Pero dada esta circunstancia, usted, como máxima autoridad de la Cámara, puede autorizarlo, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – No voy a hacer esa excepción en esta sesión.

Sra. Castro. – Que quede claro que el presidente de la Cámara no quiere al pueblo en los palcos bandeja. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Queda claro.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: le solicito que continuemos con el debate. En todo caso, un grupo de diputados se podría aproximar a ver cuál es la situación afuera, pero nuestro objetivo acá es debatir el proyecto. Lo que estamos discutiendo dentro del recinto es el proyecto de ley. A eso vinimos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: creo que, en realidad, el proyecto que estamos considerando no debería llamarse “de reforma electoral” sino “de equiparación de las oportunidades de participación política”.

La participación política es un fenómeno bifronte: por un lado, está el derecho que tenemos los ciudadanos de elegir, y por el otro, el derecho que los ciudadanos también tenemos de ser elegidos. Por eso, en nuestra historia la primera gran ampliación de derechos políticos en relación con la representación sin duda fue la que mencionara el señor diputado Tonelli: la ley Sáenz Peña, hace más de un siglo.

Si bien esa ampliación fue importantísima, resultó incompleta hasta 1947, ya que recién en ese momento todo el cuerpo electoral tuvo la posibilidad de elegir a sus gobernantes con la ley del voto femenino. Eso fue recién hace 60 años.

Sin embargo, la otra cara de la representación política, aquella que refleja el derecho de poder ser elegido, tuvo otro derrotero, que fue aún más lento, para equiparar realmente al cuerpo social en su conjunto.

Nos costó mucho. El primer paso importante, que hoy tenemos que reivindicar, sin duda se dio en 1991 con la ley de cupo.

Hoy vamos a completar esta historia, que desde nuestra independencia de dos siglos tuvo estos cuatro momentos importantes: 1912, 1947, 1991 y será en 2016 –dos siglos después– cuando el cuerpo electoral tenga la misma representación, con la paridad de género que hoy estaremos consagrando.

Representar quiere decir muchas cosas: significa actuar en nombre de alguien, significa sustituir, significa cuidar su interés, significa evocar simbólicamente a alguien o algo. Por eso la representación política en general tiene por lo menos la combinación de dos elementos. Por un lado, el interés de los representantes, el interés que nosotros tratamos de interpretar de la manera más justa cada vez que nos sentamos en estas bancas, cada vez que presentamos un proyecto o cada vez que debatimos nuestras ideas en las comisiones. No lo hacemos representando nuestro propio interés sino el del electorado que nos ha confiado su voto.

Pero también hay otro elemento que constituye esta representación política que tiene que ver con el *ethos*. Se trata de la reproducción de las características del cuerpo social, que por supuesto es una combinación de distintas ideologías, religiones, culturas y profesiones; y por supuesto que hay una diversidad de género.

Esta última característica tiene la particularidad de que se introduce en todas las demás, porque puede haber –y de hecho los hay– católicos hombres y mujeres, judíos hombres y mujeres, hombres y mujeres que tengan una ideología de derecha; hay hombres honestos y mujeres honestas; hay corruptos hombres y corruptas mujeres. Así que la categoría de género

no es una más; no es equiparable a la edad ni a ninguna de las otras condiciones sobre las que muy livianamente se dice “Bueno, ahora pidan un cupo de esto o de lo otro”. Por supuesto que no es equiparable a ninguna de ellas, porque atraviesa a todas, porque define a la humanidad, pero sobre todo define a nuestro cuerpo electoral que estamos representando, que tiene un componente de un 51 por ciento de mujeres.

Por estas razones, este proyecto es claramente de equiparación de oportunidades de participación política. Pero lo es también por otros elementos no menos importantes que el de la paridad.

En este caso, también venimos a completar un proceso que en la democracia se ha venido dando en materia de reformas electorales. La última reforma tuvo un gran avance al incluir los espacios igualitarios de participación en los medios de comunicación porque permitieron que muchas más voces fueran escuchadas, y escuchar muchas voces es esencial al pluralismo de una democracia.

En este proyecto de ley estamos liquidando una de las barreras hacia la participación que todavía quedaban en nuestro sistema, que tenía que ver con los costos que implicaba una elección. Los partidos políticos tenían que proveerse de muchas más boletas que las necesarias porque lamentablemente se perdían o en el peor de los casos se robaban de los cuartos oscuros, lo cual les ocasionaba un costo importante.

Esta dificultad siempre era mucho mayor para los partidos más pequeños. Por esta razón este proyecto es de equiparación de derechos de oportunidad política. Todo ese enorme costo ahora queda en las espaldas del Estado, el que garantiza que todos, sin excepción, estén disponibles como oferta electoral para que los ciudadanos tengan cada vez más libertad real de elegir. Esto es así porque van a tener más oportunidades; van a tener a todas allí presentes en el centro de votación. Por otra parte, celebro que ya no tengamos que hablar más de cuarto oscuro, que sea todo visible, a la luz, que la elección sea cada vez más transparente.

Otro aspecto que tenemos que resaltar de esta iniciativa es que sin duda robustece todos los mecanismos de fiscalización y transparencia en el sistema electoral. Me refiero a la intro-

ducción por ley de una figura tan significativa como el delegado electoral, esa presencia de la Justicia en cada escuela de la Argentina para evitar que sucedan otras acciones que vulneran el derecho de elegir libremente. Esa garantía, que se consiguió porque muchos partidos la reclamaban, ahora la estamos consagrando para todos en esta norma. Aunque se fue incrementando cada vez más la participación, tengo que recordar que, en mi provincia, Buenos Aires, el 30 por ciento de las escuelas no tuvo delegado electoral en la elección anterior. En la próxima sí lo van a tener porque nosotros hoy les estamos dando esta garantía.

También estamos tipificando una serie de delitos electorales que vemos; nos indignan y los denunciemos, pero después se olvidan y quedan en la nada. Construir la democracia y la institucionalidad implica ir corrigiendo estos vicios del sistema. Por eso este capítulo también es central, porque además surge de la experiencia. Cada una de las cosas que se ha tipificado surge de alguna denuncia que existió y que tramitó en la Justicia. Esto es muy bueno.

Hay muchas cuestiones que mencionó muy bien el señor diputado Tonelli que también tienen que ver con la transparencia y la participación. Por ejemplo, la constitución de esta comisión, el adelantamiento del plazo para que los partidos políticos monitoreen todo el proceso electoral y la introducción de un montón de nuevas funciones a la Cámara Nacional Electoral como garantía de que la Justicia interviene en todo este nuevo proceso. Sin duda es un proceso que implicará muchos cambios, y no dudo de que esos cambios serán positivos. Pero es bueno que estos cambios estén auditados, que estén controlados y que todos tengamos certeza.

Lo que yo más valoro de esta reforma es que estamos plasmando con ella muchas de las cosas que nosotros pedíamos. Como operadora del sistema y como apoderada de mi partido en varias elecciones, puedo decir que muchas de las reformas que hoy estamos consagrando fueron reclamos nuestros cuando estábamos en la oposición. Por eso me encanta, lo celebro y voto con alegría que las consagremos cuando estamos en el oficialismo, tal como ocurrió con la ley de acceso a la información.

No se puede andar cambiando de ideas todo el tiempo. Si nosotros creíamos que eso era bueno cuando no estábamos en una posición que algunos pueden considerar más ventajosa, también seguimos creyendo que es bueno ahora. No nos asusta si esto beneficia a uno o a otro, porque creemos que beneficia al cuerpo social en su conjunto.

Voy a dejar acá, señor presidente, porque comparto el tiempo con la diputada Carrizo, pero la verdad es que espero la votación de esta iniciativa –y su sanción definitiva por parte del Senado, si Dios quiere– con mucha alegría y con mucha confianza en que estamos haciendo una muy buena ley, que no solamente cumple con una promesa de campaña del presidente Macri sino que también cumple con la convicción de que podemos y debemos mejorar el funcionamiento de nuestra democracia incorporando cada vez más derechos. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: la posición de nuestro bloque ya fue anunciada por el señor diputado Tonelli. Yo simplemente quería hacer dos reflexiones, la primera de las cuales se vincula con lo que tienen en común casi todos los dictámenes de minoría, que cuestionan que esta reforma limita derechos. Dicen que limita derechos a los partidos, a los ciudadanos y a los candidatos. La segunda cuestión a la que haré referencia se vincula con el tema de la paridad.

Con respecto al primer punto, ¿qué se cuestiona de este proyecto? Se cuestiona que limita derechos a los partidos porque prohíbe las listas colectoras. Sí, se prohíben las listas colectoras.

Además, se cuestiona que se limitan derechos a los candidatos porque se prohíben las candidaturas múltiples, y efectivamente prohibimos las candidaturas múltiples.

Finalmente, se cuestiona que se limita el libre albedrío del elector para armar categorías en lugar de votar por partidos, y ciertamente limitamos ese libre albedrío, porque en las democracias que funcionan bien, como la Argentina, no se votan candidatos sino partidos. To-

avía no hay otra fórmula: para ser candidato hay que estar en una organización.

Quiero disentir entonces con el señor diputado Tonelli, con quien ayer debatíamos si ésta es una reforma electoral o una reforma política. Es una reforma política porque se innova, se altera la distribución del poder, y cuando se altera la distribución del poder alteramos la estructura de los derechos.

¿Para quién está pensada esta reforma? Esta reforma no está pensada ni para los candidatos ni para los partidos, sino para los ciudadanos.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Carrizo (A. C.). – Esta reforma está en consonancia con las PASO que se aprobaron en 2009. Por supuesto que se cuestiona, pero no el espíritu de las PASO, sino el decreto presidencial 443/11, cuya reglamentación violó el espíritu de regulación de la competencia, de premiar partidos nacionales, minimizar el negocio de la creación del partido propio y la sobreoferta de partidos provinciales. Lo que votó el Congreso fue limitado por la reglamentación dictada en su momento por la Presidencia de la Nación mediante el decreto 443/11.

De manera que nosotros volvemos a la voluntad decisional de la competencia en la Argentina sancionada en el año 2009 con la ley de las PASO. Cuestionamos la apertura, la grilla, la desarticulación, la libre oferta y la ausencia de regulación del decreto 443/11 porque preferimos limitar a los partidos y a los candidatos, pero liberar al elector de la gran limitación con la que lo castiga la dirigencia política argentina desde hace veinte años.

En la Argentina votar es muy difícil, a diferencia de lo que ocurre en otros países, donde todos los ciudadanos votan con lo que llamamos el voto sincero, es decir, entran al cuarto oscuro y tienen tres opciones: voto de preferencia, voto al menos malo o al que menos me disgusta y voto en blanco. En cambio, el elector argentino está condenado a un voto estratégico: entra al cuarto oscuro y se encuentra con cuarenta boletas. ¿Y saben qué ocurre? Cuando hay sobreoferta de candidatos al elector le quitamos el único poder que tiene, que es la visibilidad, es decir, a quién premia y a

quién castiga. Como en Tucumán, que fue el microescenario de la Argentina actual, en este país sobran partidos provinciales, sobran candidatos y falta poder ciudadano. Los ciudadanos tienen que entrar al cuarto oscuro, saber a quiénes premian y saber a quiénes castigan.

De manera que digo al diputado Tonelli que hacemos política. Se critica a Cambiemos que no hace política, pero en esto coincido en que hacemos política, y buena política: partidos nacionales en el Congreso Nacional y partidos provinciales en las provincias y en los municipios.

En cuanto a la paridad, lamento que hablemos de ella, porque significa tener que explicar que para la mayoría de los argentinos y de los diputados de este Congreso, no somos iguales. Tenemos que explicar que lo somos con la paridad, la cual es necesaria porque la igualdad no se da en forma natural.

Voy a volver a disentir con la diputada Bregman; parece que no estamos de acuerdo con respecto a las reformas. Yo admiro profundamente a los partidos de izquierda porque tienen el 70 por ciento de las postulaciones femeninas. ¿Pero saben qué? En el 95 por ciento de la representación partidaria en la Argentina, para los partidos que son mayoría, el cupo no solamente no es un techo de cristal, sino que es un piso de barro.

En once distritos del país donde la renovación parcial es de a dos y de a tres, las mujeres no ocupan el primer lugar sino el tercero, y entonces no entran. Y nos dicen: “Ojo, que hoy en el Congreso se superó el cupo; hay un 38 por ciento de mujeres”. Les pido que miren toda la serie temporal que va de 1991 a 2016 y se darán cuenta de que ésta es una excepción.

La pregunta es qué hicimos las mujeres con el cupo: ¿llegamos al Congreso y nos sentamos arriba del poder o lo utilizamos?

En un ciclo de diez años como el que va de 2003 a 2013, este Congreso, además de todas las leyes que sancionó enviadas por el Poder Ejecutivo, aprobó 761 iniciativas nacidas, pensadas y elaboradas por diputados y senadores. ¿Saben cuántas de ellas fueron pensadas, proyectadas, lideradas y luchadas por mujeres en los recintos de ambas Cámaras? El 38 por ciento. ¿Usamos el cupo? Por supuesto que sí, y al

máximo. Llegamos aquí y usamos el poder. ¿El número importa? Sí. No nos conformamos con el cupo porque queremos más. ¿Y por qué queremos más? Porque solo el 3,8 por ciento de ese 38 por ciento de leyes impulsadas por mujeres en esos diez años se vinculaban a temas que tienen que ver con la equidad de género.

Entonces, ¿qué está pasando con las mujeres que llegamos al Congreso? Las mujeres que llegamos tenemos conciencia de género, pero sesgo de clase. ¿Saben por qué solo el 3,8 por ciento de las leyes impulsadas por mujeres tienen que ver con la equidad de género, como licencias, igualdad de salario, etcétera? Porque las mujeres que llegamos acá somos de clase media y clase alta; nos sobra capacidad, casi todas tenemos estudios universitarios. Yo quisiera más Ramonas Pucheta en este Congreso. Ése es el desafío de la paridad. Necesitamos mujeres de sectores populares porque el desafío de la paridad es equiparar la desigualdad entre hombres y mujeres y equiparar la gran desigualdad que tenemos dentro de nuestro propio género.

Quienes estamos aquí y luchamos por la paridad aprendimos a luchar. No es que de pronto nosotros tenemos una fuerza inédita y traemos aquí la paridad. Aprendimos cómo hacerlo. De Alicia Moreau de Justo, de Evita, de Florentina Gómez Miranda, aprendimos un solo eslogan y el más importante: el poder se ejerce, no se solicita, y los derechos no se agradecen, se exigen.

También aprendimos cómo exigirlos. ¿De quiénes? De las trece diputadas que en 1991 violaron la disciplina partidaria, se rebelaron y dijeron: “Queremos el cupo; si no, no votamos”. ¿Y qué nos enseñaron? Que los derechos no tienen partido sino razones, y así lo hicimos. En efecto, para lograr la paridad llevamos adelante una estrategia parlamentaria interpartidaria: todas juntas con un mismo objetivo, que es el objetivo de la equidad.

Finalmente, el cupo sirve; necesitamos más porque el número nos permite definir leyes.

Fui electa en 2013 y ese año ingresé a la Cámara, y tuve dos oportunidades de presenciar juramentos. Los 257 diputados aquí presentes, cuando nos incorporamos, juramos por varios modelos. Algunos tienen que ver con un aspecto religioso; en otros casos, el juramento es

estrictamente secular. Pero todos aquí juramos por algo: cumplir con la Constitución Nacional. La paridad no es un favor; está contemplada en el artículo 37 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, cuando abordemos el tratamiento en particular de los artículos vinculados con la paridad, espero que los diputados que juraron cumplir con el mandato constitucional, así lo hagan. Si no lo hicieren, la ciudadanía y las mujeres –niñas, jóvenes y adolescentes– que hoy se manifestaron en la calle, que se lo demanden. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidente (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, que comparte el tiempo con los señores diputados Luis Cigogna, Sandra Castro y Alejandro Abraham.

Sra. Álvarez Rodríguez. – Señora presidenta: el Senado de la Nación acaba de sancionar la ley de paridad. Por lo tanto, le solicito que pida el trámite urgente de ese expediente y que se remita cuanto antes a este cuerpo la sanción de la Cámara alta, a fin de que pueda ser tratada juntamente con el expediente que estamos analizando, para que no haya ninguna discusión en torno al espíritu que compartimos todos los bloques que conforman esta Honorable Cámara sobre la necesidad de avanzar y construir en la paridad.

Personalmente debo decir que estoy en desacuerdo con la implementación del voto electrónico. En mi opinión es un voto inseguro y caro que sale a la medida de una o pocas empresas.

También considero que este tema no forma parte del clamor popular. Al menos cuando recorro los barrios no percibo que esta demanda esté instalada en las calles. Existen otras demandas, que a veces no tratamos con tanta celeridad.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Álvarez Rodríguez. – La verdad es que entre esas demandas está la lucha contra la violencia de género. Sin embargo, con la modificación del Ministerio Público Fiscal, el bloque Cambiemos ayer se llevó puesta la Unidad Fiscal contra la Violencia de Género.

Por lo tanto, hoy venimos a reivindicar la lucha de las mujeres argentinas, que como Evita y el Partido Peronista Femenino lograron en 1947 la sanción de la ley 13.010, de voto femenino. También venimos a reivindicar a ese país pionero de 1991, cuando nos erigimos como la primera nación latinoamericana en implementar el cupo femenino, que estableció el 30 por ciento de representación para las mujeres en estas bancas.

Hoy tenemos una oportunidad histórica: continuar con las mejores tradiciones populares por la igualdad en la representación equilibrada –una y uno– de mujeres y varones en los cargos legislativos.

No hay mérito en la discriminación. Por eso, queremos legislar con perspectiva de género. Pero esto implica decirnos que si hay un problema en torno a la situación de género, hay que solucionarlo. Tenemos que mejorar las cosas entre todos, es decir, entre varones y mujeres juntos.

Las mujeres argentinas somos el 51 por ciento de la población. Sin embargo, eso no se refleja en la distribución del poder. Por ello, a quienes todavía están en contra de sancionar leyes de paridad, los invito a que me digan si les parece justa la realidad que les voy a compartir.

En ese sentido, las mujeres ganamos 25 por ciento menos que los varones por igual trabajo en el mundo privado; el 75 por ciento de las tareas de cuidado recaen en nosotras; sólo el 4 por ciento de las pymes y de las grandes empresas argentinas son dirigidas por mujeres; la Asociación Empresaria Argentina –que nuclea a las doscientas grandes empresas de nuestro país– es dirigida sólo por varones, ya que no cuenta con ninguna mujer en los puestos de dirección.

La situación no es diferente en los sindicatos, ya que en los 83 principales cargos de dirección hay sólo quince mujeres.

Además, de los cinco lugares con que cuenta la Corte Suprema de Justicia, hay una sola mujer impartiendo justicia en el máximo tribunal.

En el gobierno del presidente Mauricio Macri, de 21 ministros, sólo 3 son mujeres. Por su parte, en el gobierno de mi provincia, Buenos Aires –me refiero al gobierno de María Euge-

nia Vidal—, entre diecinueve ministros hay una sola mujer: la ministra de Salud.

También podemos recordar a las mujeres que pusieron el cuerpo y la cabeza tratando de evitar el remate de los campos en la provincia de Buenos Aires, allá por 2001 y 2002. Sin embargo, la Sociedad Rural Argentina no se los reconoce —se ve que no hicieron una buena tarea cuando Néstor Kirchner evitó los remates y renegoció las deudas—, porque en los diecinueve cargos con los que cuenta su directorio hay sólo dos mujeres.

¿Qué decir de lo que ocurre en la Asociación del Fútbol Argentino? Hago este planteo porque los cargos directivos de la asociación están ocupados en un ciento por ciento por varones. Lo mismo sucede en la Asociación de Bancos de la República Argentina, ADEBA.

Por otra parte, quiero aprovechar la oportunidad para solidarizarme con María Eugenia Rocco, que es una jueza de línea de fútbol que fue agredida en estos días. Quizás a un jugador le pareció demasiado que hubiera una mujer en el fútbol, que además fuera la que impartía justicia en la cancha.

Si por esta realidad nos juzgamos, debo compartir con ustedes que, en la política, en el Poder Judicial, en el mundo sindical, en el sector empresarial, en el ámbito laboral y en el mundo familiar, las mujeres nos encontramos en una posición absolutamente desfavorable, y no por una cuestión de capacidad, sino simplemente porque nacimos mujeres.

Esa limitación no es una cuestión de poder ni de talento, porque no hay mérito en la discriminación. Hoy las mujeres de este país paramos porque los violentos no paran. Digo esto porque hemos tenido diecinueve femicidios en diecisiete días. No creo que todos los varones sean machistas, pero seguramente todas las mujeres hemos sufrido las consecuencias del machismo en muchos momentos de nuestras vidas. Además, no todos los varones son violentos, pero las mujeres hemos sufrido violencia emocional y física en algún momento de nuestras vidas. También creo que no todos los que se oponen a la ley de paridad son prejuiciosos, pero si les digo que los que defendemos la paridad en este tiempo hemos escuchado una enorme cantidad de expresiones de desprecio

de igual talante que las del 47 y del 91, queda en claro que no se innovaron.

Por estas razones, debemos terminar con esa falsa discusión sobre género e idoneidad. Nosotras queremos a las mejores personas; a las más idóneas, tanto mujeres como varones. Es por ello que necesitamos esta ley. El problema es que parece que hoy pesó más el género que la capacidad; pero un solo género: el de los varones. ¿Acaso el 30 por ciento es el único capaz? En realidad, las que quieren ocupar estas bancas con nosotros, son igual de capaces que todos nosotros juntos.

Terminemos con el prejuicio en la Argentina. Construyamos una sociedad con más equidad. Pero sobre todo pensemos que, en el bicentenario de la patria, las mujeres y varones que queremos una mejor democracia y una sociedad más justa necesitamos esta herramienta. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. — Señor presidente: el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría es profundamente reaccionario, antidemocrático y violatorio de la Constitución Nacional argentina.

Hablaré solamente sobre el voto electrónico, que se pretende ocultar haciéndose referencia a la boleta electrónica. Para que quede en claro, lo que se quiere implementar es el voto electrónico, que termina con la impresión de una boleta.

Tengo en mis manos un libro de la fundación alemana Heinrich Böll, en el que se analiza pormenorizadamente el sistema de voto electrónico y se lo anatematiza descalificándolo desde todo punto de vista.

Se ha dicho, pero voy a reiterarlo, que Alemania, Holanda, Finlandia e Irlanda tuvieron sistema de voto electrónico y lo eliminaron; pero lo reemplazaron no por otro de boleta electrónica sino por aquel que utiliza la boleta de papel. El mundo civilizado vota con boletas de papel y aquí, en la Argentina, queremos descubrir la pólvora retrocediendo y yendo en sentido contrario.

Si se me permite, leeré algunos párrafos de un artículo de Beatriz Busaniche, publicado

por el diario *Clarín* el 4 de septiembre del corriente año.

Respecto del que ya era el proyecto sobre reforma electoral presentado por el oficialismo, sostiene que pone en riesgo “derechos políticos fundamentales como el secreto, la integridad y la universalidad del voto”. Tres conceptos que deben ser respetados a ultranza.

Luego sostiene que desde hace más de cuarenta años se intenta imponer el voto electrónico pero que, como hemos dicho, las democracias más avanzadas no lo adoptaron o, si lo hicieron, finalmente retrocedieron al ver su vulnerabilidad. Más adelante menciona, a modo de ejemplo, algunos de los países que ya cité –Alemania, Austria, Dinamarca y Holanda– y se refiere específicamente a aquellos tres conceptos que deben ser respetados: el secreto del voto, el sufragio universal y la integridad de la voluntad del votante. Ningún sistema de voto electrónico –tampoco el que estamos considerando– permite asegurarlos.

La autora del artículo también cuestiona el mecanismo de votación utilizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esgrimido como argumento, y afirma que la gente, al no conocer su vulnerabilidad, no se opuso a él, al menos públicamente.

Dice luego Busaniche: “Desde el punto de vista jurídico, y con el sostén de la imposibilidad técnica como respaldo, algunos países entendieron que no es posible implementar sistemas de votación mediados por computadoras sin vulnerar derechos políticos y constitucionales”. A continuación, cita como ejemplo el fallo del Supremo Tribunal Constitucional de Alemania, que se basa en lo siguiente: “1. El principio de la naturaleza pública de la elección requiere que todos los pasos esenciales de la elección estén sometidos a la verificación por parte del público, siempre y cuando no haya otros aspectos constitucionales que justifiquen una excepción. 2. Cuando se utilizan aparatos electrónicos de votación, los pasos esenciales de la gestión electoral y de la determinación del resultado deben ser pasibles de ser comprobados por el ciudadano de manera confiable y sin conocimientos técnicos especiales”. Esto no es posible dentro del régimen que se pretende imponer.

Hemos escuchado a especialistas en informática y todos ellos sostuvieron que el mecanismo es vulnerable, porque desde cierta distancia se puede saber cómo vota una persona y a través del chip de la boleta es posible alterar el sentido del voto.

Por último, quiero decir que yo presencié una votación llevada adelante mediante un sistema electrónico: la que consagró como presidente a Barack Obama. Durante varias horas estuve en uno de los lugares de votación de Washington y pude observar lo siguiente: muchísimas personas, sobre todo mayores de edad, no tenían la menor idea de qué tenían que hacer frente a esas máquinas. ¿Cómo es el sistema? Se asigna a alguien para que permanezca al lado y asesore; en consecuencia, esa persona se entera del sentido del voto emitido.

Por estas razones, me opongo a la sanción del proyecto de ley en los términos que plantea el dictamen de mayoría. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: con mucho silencio en las gradas, expondré nuestra posición.

Nuestro bloque no va a acompañar la sanción del proyecto contenido en el dictamen de mayoría. Hemos presentado dictámenes alternativos proponiendo una serie de modificaciones, pero entendemos que el oficialismo no ha querido aceptarlas.

Primero me referiré a la incorporación del fiscal informático. Si hablamos de participación y de “posibilidad de”, hay un camino que se va ciñendo porque los partidos políticos necesitarán sí o sí de especialistas en el área informática para fiscalizar el voto con dispositivo electrónico.

Segundo, yendo ya al final del texto del proyecto, nos encontramos con que el artículo 104, contenido en el título “Disposiciones transitorias”. Establece: “Al menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha prevista para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de 2017, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer todos los detalles y características y el programa de implementación del sistema de votación con impresión de sufragio

mediante tecnología”. Me pregunto si ese término alcanza.

Si hay algo que este proyecto no previó, es la instancia en la que se debe preparar no solo a la ciudadanía sino también a los partidos políticos para afrontar esta nueva metodología de votación. Esto lo sostuvimos muchas veces durante las sucesivas reuniones de comisión.

Con la iniciativa en consideración también ocurre que las PASO, que nosotros entendimos constituían un avance en la democratización del sistema electoral argentino, quedarían a mitad de camino porque ya no sería posible elegir entre candidatos de distintas fuerzas políticas en diferentes categorías. Creemos que en este sentido se ha dado un paso hacia atrás, que se ha vaciado el avance que la Argentina había experimentado con la implementación de las PASO.

Donde sí hay acuerdo unánime –al menos pensamos que lo hay, porque después de algunas actitudes de hoy no sabemos hasta dónde llegan los consensos– es respecto de la paridad. Es decir, con este “uno y una” o “una y uno” en las listas.

Con diputadas de otros partidos políticos compartimos paneles y discusiones no sólo en este Congreso sino también fuera de él. Como sujetos políticos, las mujeres tenemos el derecho de generar pisos de igualdad; ni el 30 por ciento, ni el 50 por ciento, ni el “uno y una” son techos para la participación política de las mujeres.

Por otro lado, quiero reforzar el pedido de la señora diputada María Cristina Álvarez Rodríguez: hace un par de horas el Senado aprobó el proyecto sobre paridad de género en las listas. Entonces, solicitamos que dicha sanción llegue a la Cámara de Diputados en el marco de esta sesión, a fin de que podamos tenerla a la vista durante el tratamiento de este proyecto de ley.

Como dispongo de unos pocos minutos más, quiero decir lo siguiente. Si hay algo que no prevé esta reforma electoral –porque es eso, ya que una reforma política implica muchas otras cuestiones– es un método alternativo. ¿Qué pasaría en caso de falla del sistema? ¿Qué pasaría si no llegáramos con los plazos establecidos para preparar todo lo que significa tener un nuevo sistema de votación?

El señor diputado Cigogna hizo referencia a los países que dieron marcha atrás con el voto electrónico. En efecto, en Alemania se declaró inconstitucional la utilización de urnas electrónicas y se retrocedió en la medida.

Si se me permite, quiero leer un párrafo de un trabajo que no es extranjero, sino que fue elaborado por una fundación argentina, titulado “Reforma electoral y la experiencia del uso de nuevas tecnologías de información”, porque mucho se ha hablado sobre transparencia y celeridad. Dice así: “...una computadora puede ser tan deshonesto como el más deshonesto de sus creadores. Lamentablemente, debemos aceptar que nuestra confianza en las soluciones informáticas suele ser mucho más emocional que racional”. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señor presidente: imagino que me otorgará unos minutos más...

Sr. Presidente (Monzó). – Sí, señor diputado.

Sr. Abraham. – Muchas gracias, señor presidente.

A efectos de no reiterar y por el breve término del que dispongo, quiero referirme a cómo inició su exposición el señor miembro informante del dictamen de mayoría. Hizo una clara referencia a la Ley Sáenz Peña, que estableció el voto universal, secreto y obligatorio. Sin embargo, luego de analizar el sistema electoral que se propone, creo que estamos retrocediendo a la época anterior a dicha norma. Digo esto para no entrar en lo señalado por otros compañeros de bloque respecto de la vulnerabilidad del sistema y los problemas técnicos que presenta.

No se trata sólo de la impresora de una boleta; hay una computadora que registra dónde vota cada persona. Lo más grave es que se puede vulnerar el voto secreto; esto es gravísimo y significa volver al pasado, a la bella época de la oligarquía argentina. Quizás, también pueda utilizarse para la represión del votante, ¿por qué no? Si soy un hacendado o un empresario, sé a quién va a votar cada uno de mis empleados.

Si pretendieron modernizar el sistema con esta medida, lo único que han logrado es retroceder más de cien años. Desde ese punto de

vista, este proyecto de ley no tiene asidero ni fundamento alguno. Si bien se mencionó que países como Alemania volvieron hacia atrás, hay otros que prohibieron el sistema por las mismas circunstancias, como es el caso del Reino Unido.

La señora diputada Conti hablaba de lo caro que resulta este método. Hizo referencia a una cifra superior a los 300 millones de dólares. Yo estoy analizando el presupuesto, como seguramente lo están haciendo todos, y he advertido recortes en el área de las ciencias, de la técnica, del INTA, e incluso, de la Sedronar, a pesar de que el presidente Macri dice que vamos por el narcotráfico cero. Tenemos menos fondos que este año. Entonces, ¿por qué no destinamos estos 300 millones de dólares a la lucha contra el narcotráfico o al problema de las adicciones? Me parece que éste es un tema de oportunidad. Como dijo una diputada, esta discusión no está dentro de la agenda de los argentinos; quieren incluirla no sé por qué. No pretendo decir que quieren hacer fraude, no quiero pensar mal. Realmente, considero que este proyecto es inoportuno y caro; podríamos destinar estos fondos a otras prioridades.

Antes de finalizar, solicito a la Presidencia autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sólo me resta agregar que uno de los mayores fabricantes de estos aparatos electrónicos, computadoras, máquinas de votar, es Corea. En ese país se vota con papel, como hemos votado nosotros hasta la fecha. ¿Saben qué dicen los coreanos? El papel es más seguro, transparente, ecológico y barato.

Por las razones expuestas, ratificamos la posición de nuestro bloque en el sentido de votar en general este proyecto acompañando el nuevo cupo femenino. De todas maneras, considero que es necesario destinar fondos para paliar los requerimientos del pueblo argentino en lugar de maquillar la democracia con algo que no tiene sentido alguno. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: hoy no es un día cualquiera. Con mucho orgullo tengo la responsabilidad de introducir la posición del

Frente Renovador-UNA respecto del proyecto de reforma del sistema electoral.

Reitero: no es un día cualquiera sino una jornada en la que estamos debatiendo no sólo el sistema electoral sino también –debemos animarnos a decirlo– el futuro de los argentinos y de la Nación. Esta propuesta no tiene que sonar ambiciosa.

Nosotros hemos firmado el dictamen de mayoría con disidencias, porque entendemos que hay cuestiones y observaciones importantes al respecto; pero quiero asentar la posición del bloque haciendo nuestras las objeciones durante el tratamiento de la iniciativa en particular.

Cuando nos encontramos con el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, desde el Frente Renovador quisimos tomar una postura responsable. Tal vez, me atrevería a decir que, si hubiésemos tenido que aprobarlo en ese momento, habríamos votado negativamente. Como somos responsables, nos propusimos preguntarnos el porqué y el para qué de la reforma.

La respuesta que nos dimos en conjunto en el bloque fue que esta reforma tenía que servir para ampliar y profundizar derechos, y mejorar las reglas de juego que hoy existen en el sistema electoral. Si con las modificaciones lográbamos cumplir estos dos cometidos, hubiéramos dicho “sí” al proyecto del Poder Ejecutivo, obviamente, con las salvedades que estoy planteando.

Debemos reconocer que muchas de las propuestas que hicimos desde nuestro bloque han sido receptadas. En honor a la verdad, corrijo al señor diputado Tonelli en cuanto a que la propuesta de paridad no surgió sólo del bloque Cambiemos. De hecho, el proyecto vinculado con la paridad lleva la firma de la diputada Ehcosor, de nuestro bloque, que ingresó en diciembre del año pasado, entre otras iniciativas, aunque ésa no fue tenida en cuenta cuando comenzó a discutirse el tema en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sin dudas, cuando uno debate sobre la reforma de un sistema debe mirar hacia el pasado y el futuro. Hace muy pocos días, los argentinos cumplimos doscientos años de nuestra independencia. Cuando hacemos un poco de historia y nos ponemos nostálgicos, adverti-

mos todos los avances que hemos logrado durante estos doscientos años. También es necesario mirar hacia el futuro, y ésta fue nuestra postura desde el Frente Renovador. Debemos mirar hacia el futuro, introducir la tecnología en el sistema de votación, pero con una condición, que fue receptada en el proyecto de ley y contenida en el dictamen, esforzarnos para que existan los procedimientos de control durante todo el proceso electoral. Me refiero no sólo a los controles del día del escrutinio, sino también a los previstos para el momento de la veda, el momento de la prohibición de la publicidad oficial, e incluso, con la creación de la comisión bicameral, las auditorías previas concomitantes y posteriores.

No estoy de acuerdo en que la introducción de tecnología tornará menos ágil el sistema; al contrario, se reducirán los costos y se dará mayor agilidad al desarrollo de la jornada electoral. Quienes participamos activamente en las elecciones, además de tener mucha adrenalina, advertimos que el recuento de los votos se hace eterno. De esta manera, estamos ampliando derechos y otorgando mayor claridad y transparencia a las reglas de juego del proceso electoral. Dicho de otro modo, estamos respondiendo a una inquietud de la ciudadanía en el sentido de transparentar el proceso.

Éstos son, para nosotros, los principios que debían estar incorporados en el nuevo Código Electoral Nacional. No quiero dejar de mencionar con profunda emoción, porque no sólo es importante sino también esencial, la consagración en la reforma electoral de la paridad de género en las listas electorales. Se ha realizado en forma alternada y consecutiva. En todas las listas debe existir una participación paritaria. Esto es lo que dicen los artículos vinculados con el Código Electoral y con las PASO.

Obviamente que tenemos algunas observaciones que efectuar en cuanto a la redacción, pero creo que ya han sido receptadas.

No estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor diputado Pitrola cuando señaló que se trataba de una reforma reaccionaria. Manifestó que introducir la paridad era reaccionario. Debo reconocer que esta incorporación de la mujer ha sido un logro multipartidario de todas las fuerzas que componemos esta Cámara.

Quienes trabajamos en la política nos hemos dado cuenta de que con el correr de los años tal vez el tiempo y las costumbres nos arrinconaron a muchas mujeres, limitando nuestros espacios de poder. Fue una clara señal de que nos estaban quitando derechos. Es algo que debemos cambiar con esta reforma electoral.

Nadie me va a venir a decir que “te hagan de lado por ser mujer”, por provenir del mundo sindical. Por eso sé lo que significa pelear en desigualdad de condiciones con los hombres. Lo hago no para luchar por los derechos de las mujeres, sino por los trabajadores y trabajadoras. No peleo solamente por las mujeres, sino que estoy representando a hombres y mujeres de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con esta reforma reconocemos el derecho de una mayoría. No me vengan a decir que estamos reivindicando el derecho de una minoría. No somos una minoría ni me lo van a hacer creer.

De esa forma, en un día muy especial, hoy estamos diciendo “Ni una menos” y “Vivas nos queremos”.

Voy concluyendo, porque mi compañero, el señor diputado Brügge, va a explicar algunas cuestiones que no mencioné. Con la reforma debemos responder a las inquietudes y necesidades de la ciudadanía. Entendemos que con las modificaciones que hemos logrado del Frente Renovador-UNA estamos respondiendo a las inquietudes de la gente. No nos podemos alejar del pedido del pueblo.

La democracia es un bien alcanzado. No nos debemos quedar tranquilos con esto, porque es un bien que debemos seguir preservando. Será nuestro desafío porque la democracia es mucho más que las elecciones y nunca debe ser menos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: en esta sesión se ha hablado mucho de que la Constitución dice una cosa u otra. Se han reiterado antecedentes extranjeros. Se han tomado frases de distintos autores de libros que me hacen acordar a una persona que reiteraba una frase, pero no sabía de dónde provenía, e interesado en su origen, hizo los estudios del caso y pudo saber de quién provenía esa frase. La sorpresa fue que el supuesto autor la había leído en un

diario. Es la sensación que tengo cuando hablan del fallo del Tribunal Constitucional de Alemania sobre el voto electrónico. Si uno va al texto del fallo se puede encontrar con ciertas sorpresas en función de lo que se ha venido repitiendo en los libros que escriben los que están en contra de la votación electrónica.

En primer lugar, no estamos en un sistema de votación electrónica puro, como ocurre en Brasil. En segundo término, no es cierto que en el mundo exista un retroceso tan grande como el que se señala aquí. Es más, le diría a algunos diputados que revisen su bibliografía de consulta porque, por ejemplo, en el Reino Unido ya se está hablando del “voto pijama”, consistente en la idea de introducir un sistema de votación vía Internet. Por supuesto que es riesgoso y vulnerable, pero fíjense hasta dónde se está pensando en estos sistemas, que algunos sostienen que están en franco retroceso.

Existen antecedentes extranjeros, pero también los hay del derecho público provincial. Parece que nos olvidamos de todo lo bueno que se ha hecho en las provincias en materia de reforma electoral. Así podemos afirmar que se incorporó tecnología al sistema de votación en las provincias.

Acá se critica a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires porque quizás sea la experiencia más cercana o es la última que utilizó este sistema de votación, pero les puedo decir que la experiencia del voto electrónico en sus distintas versiones se remonta a más de 20 años en el derecho público provincial y municipal. Por supuesto que los ejemplos más recientes son los de Salta y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, recuerdo lo que pasó un 3 de diciembre de 2008 cuando en Córdoba, siendo legislador de la provincia por el Partido Demócrata Cristiano que con el Partido Justicialista, que habían formado una alianza, estaba alegando en la Legislatura a favor de la inclusión de la tecnología en los procesos de votación. Dicha conjunción de partidos se denominó Unión por Córdoba y fue la que me permitió estar sentado en esta banca.

Fue una reforma importante porque pasamos a la boleta única de sufragio en papel como se ha señalado aquí, pero también dimos un paso al incorporar la votación electrónica que se va a incrementar en cada elección. Hoy la Comi-

sión de Reforma Política de la Legislatura de Córdoba está dando el segundo paso para llegar al voto electrónico de un modelo parecido al que hoy estamos tratando.

O sea que nos basamos en los antecedentes del exterior y nos olvidamos de la evolución que ha existido en nuestro derecho público provincial sin incidentes ni fraudes ni declaraciones de inconstitucionalidad. Y por supuesto han existido los controles jurisdiccionales de los tribunales provinciales respectivos. Estamos hablando de que ha existido un control de constitucionalidad. De ninguna manera tienen que venir los alemanes a decirnos si este sistema es o no constitucional para la República Argentina.

Lejos de eso, y para tranquilizar a algunas conciencias inquietas en el sentido de si nosotros estamos en contra de la Constitución de Bonn —de Alemania—, les debo decir que estamos tratando de explicar que incluso este sistema estaría de acuerdo con el fallo que se sostiene constituye la piedra que significa la caída del sistema de votación electrónica en Alemania.

El tribunal alemán, en el control de constitucionalidad citado, trabajó en abstracto porque nunca concluyeron en que hubo irregularidades ni fraudes en las elecciones en las que se utilizó el sistema de votación electrónica. Lo que se señaló es que debido a la forma como estaba implementado en ese momento, no se adecuaba a la naturaleza pública del sufragio. ¿Qué se entendía por naturaleza pública del sufragio? La posibilidad de que el elector tuviese el dominio sobre su voluntad y sobre el voto. ¿Cómo se logra el dominio sobre el voto? Lo dice el Tribunal Constitucional alemán: se logra en la medida en que el ciudadano pueda saber que su voluntad va a estar computada conforme él la expresó, sin que haya elemento de intermediación electrónica que le vaya a cambiar el resultado.

En este sistema, que hemos dado en llamar sufragio con impresión de boleta con sistema electrónico, ¿el ciudadano no tendrá el control? Por supuesto que lo tendrá, a punto tal que la misma legislación específica que si el sufragante se equivoca en la opción e imprime algo incorrecto, puede solicitar el cambio de la tarjeta y su destrucción y volver a inten-

tar votar. Lo mismo ocurre si el sistema graba algo diferente y él entiende que la máquina ha fallado o le plantea una opción diferente a la elegida. Por eso, tomando lo que ha dicho el Tribunal Constitucional alemán en su interpretación —que no es aplicable a nuestro sistema jurídico—, entendemos que el sistema de votación no graba ni almacena la votación, que es lo que le criticaba dicho tribunal sobre el sistema de votación electrónica que declaró inconstitucional. O sea que para nada es aplicable ese antecedente.

Y es bueno decirlo, porque por ahí aquellos agoreros del sistema electrónico dicen que puede haber *hackers* y un montón de cuestiones más negativas.

Las finanzas del mundo, las finanzas de la República Argentina, se manejan a través del sistema *home banking* vía electrónico. ¡Qué cosa más tentadora para un *hacker* meterse en los ámbitos del dinero de los demás! Y me pregunto, ¿se van a meter con un celular a cambiar el contenido de un chip para ver de qué manera esa tarjeta va a leer una cosa diferente? Usemos el sentido común, y veamos que la ciencia de la informática tiene muchos elementos de protección.

Para eso, para dar mayores herramientas de protección, el interbloqueo UNA a partir de los proyectos de ley que fueron presentados oportunamente por los diputados Camaño, Pitiot, que recién me precedió en el uso de la palabra, Solá, Ehcosor y quien les habla, establece los criterios para dar confianza a este sistema que estamos incorporando, que entendemos que es un avance con relación al actual. Así lo entendimos en Córdoba en el 2008, y eso nos permitió superar una crisis política que había en la provincia, en donde en una elección apretada se dudó del sistema de votación arcaico que vamos a dejar de lado, y que encima es en la única parte de América que se viene utilizando.

Entonces, en ese esquema nosotros proponemos los sistemas de auditabilidad reforzada y no nos conformamos con el control previo o anterior, sino que pusimos el control concomitante, una propuesta que incorporamos de mi proyecto de ley. ¿Saben de dónde lo sacamos a este control concomitante? No lo sacamos ni de la experiencia salteña, ni de la experiencia cordobesa, ni de la Ciudad de Buenos Aires,

aunque hubo al respecto algún intento de hacerlo.

Lo tomamos del sistema brasileño, que es el sistema de votación electrónica puro, del que ellos no dudan que funciona bien. Y por lo tanto, el día de la elección se controla la máquina de votación en tiempo real y hay un informe con la participación de los fiscales electorales informáticos designados por cada agrupación política, y además también con la participación de las universidades, que son los que efectivamente llevan el control como una suerte de auditoría externa en el momento de la elección.

En el sistema brasileño se lleva un informe al tribunal constitucional o al tribunal electoral brasileño al final del día de la elección y así se puede verificar si el sistema funcionó correctamente. Eso lo estamos aplicando en este dictamen. O sea, un sistema de control de auditabilidad de voto electrónico puro nosotros lo estamos introduciendo también aquí, que fue aceptado por el bloque oficialista cuando lo propusimos.

Pero a su vez también hemos hecho otras propuestas más que quiero desarrollar sintéticamente porque me parecen importantes, porque hemos enriquecido, trabajado, colaborado y entendido que hace falta una modificación del sistema electoral. Porque aquí se pasa por arriba todo lo que ha sucedido con el sistema vigente, y no nos olvidemos de que no sólo es importante señalar el vicio del robo de las boletas, o la falta de las boletas en el cuarto oscuro, sino la falsificación de las boletas. Porque muchas picardías electorales se han hecho en este país bajo ese sistema, y se falsificaban las boletas oficiales para que después fueran impugnadas y por lo tanto no tuvieran validez.

Acá se dijo cómo el elector puede controlar el sistema de votación. ¿Cómo podemos controlar, entonces, las boletas truchas? ¿Cómo podía saber un ciudadano común si esa boleta estaba oficializada o no? Acá pasa exactamente lo mismo, es vulnerable ese sistema en estos términos. No le podíamos pedir condiciones técnicas al elector tampoco en ese sistema.

Cuando hagamos el tratamiento en particular volveremos nuevamente sobre este punto, pero básicamente nosotros hemos propuesto la denominación del sistema, para que quede claro, que es un sistema que usa la impresión de

una boleta a través de un sistema de votación electrónica.

También hemos establecido las atribuciones del delegado electoral. Creímos que era importante incorporarlas para saber el rol y funciones del Poder Judicial, que es otro de los grandes ejes que nosotros quisimos llevar adelante, que sea él el que maneje la elección. Así lo hicimos en Córdoba, lo quisimos llevar adelante aquí, y lo hemos logrado quizás en un 90 por ciento. Aspiramos a que el día de mañana sea en un ciento por ciento la organización y el manejo de toda la elección por parte del Poder Judicial, para darle transparencia y que no haya la tentación del gobierno de turno de querer manipular una elección a su favor.

También hablamos de los fiscales informáticos y establecimos la oportunidad de que las agrupaciones políticas puedan presentarlos, como la incorporación del delegado informático, para que esté en cada escuela y dependa de la justicia electoral. Además, por supuesto, ampliamos las reglas claras en el proceso de auditoría y de control, que mencioné recién.

Por otra parte, se establece la consideración de nuevos delitos electorales no menores. Fíjense que hemos incorporado agravantes para el uso de armas, que hasta ahora tenía multa, y estamos hablando del uso de armas en el momento de la elección. Agravamos la pena de uno a tres años.

Hemos incorporado nuevas figuras, por ejemplo, la retención o sustracción indebida del DNI. Hemos incorporado agravantes cuando ese hecho se realiza para someter a grupos vulnerables, el denominado clientelismo, los punteros de turno, los que manejan los planes sociales y que dicen “si vos no me votás, te quito el plan social. Por lo tanto, vos me tenés que votar de esta forma”.

Ese clientelismo es el que nosotros también queremos penar y por eso hemos incorporado un tipo de delito especial, unido a lo que se llama “la corrupción del elector”, que también es otra figura del nuevo código electoral, que se ha incorporado con penas elevadas, de cuatro a siete años, que permite justamente que haya transparencia, libertad, y que en definitiva de una vez por todas en la República Argentina la democracia sea para todos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: desde nuestro bloque celebramos el debate que hoy se está dando, la voluntad política de las distintas fuerzas que componen esta Cámara. Nosotros lo veníamos sosteniendo desde hace mucho tiempo, que la política argentina se debía este debate, que desde ningún punto de vista debe asustar.

A nosotros nos ha tocado en nuestra provincia darlo en su momento, y sabemos de la desconfianza, los temores, que son lógicos cuando las cosas se hacen de buena fe. Después vamos a hablar de las acusaciones que por ahí no son de buena fe. Pero sí hay dudas en cambiar, en hacer cambios profundos en un sistema político. Creo que éstos son válidos y vale la pena debatirlos.

Quiero citar como antecedente que habíamos planteado –en el expediente 1.618-D.-16– un proyecto de implementación de nuevas tecnologías, que tenía como antecedente otro proyecto del año 2014 y otro de 2012. O sea que venimos desde hace varios años tratando de instalar en este Congreso este debate, y la verdad es que celebramos la voluntad política de todas las fuerzas y del gobierno porque estamos seguros de que si bien la problemática de la Argentina hoy pasa por la inseguridad, por el trabajo y la falta de contención social, también la Argentina merece una mejor democracia, mejores reglas de juego para elegir a sus representantes, más transparencia, más igualdad, más equidad y que la oferta electoral en una mesa no dependa del más vivo o del que tenga más estructura.

El Estado está obligado a garantizar a cada uno de los argentinos equidad, igualdad y presencia de todas las fuerzas políticas. Y creo que esta reforma, la implementación de la boleta única electrónica, tiende a eso. Es todo lo contrario a la privatización. Privatizar es dejar de lado al Estado en el resguardo de los intereses de los ciudadanos.

Mal podemos hacer a los ciudadanos argentinos si no tienen garantizada la presencia en las mesas de votación de las boletas de los candidatos a los que quieren votar, y si el Estado no está presente ahí para garantizar esa situación.

Creo que este sistema permite esas garantías. Seguramente puede ser perfeccionado. Seguramente de aquí a unos años vamos a poder hacer una evaluación y decir que hay muchas mejores cosas para hacer, mejorar y aportar, pero creo que el punto de partida lo debíamos dar. No hay que tener miedo a hacer estos cambios estructurales cuando uno sabe que va a mejorar la calidad del debate, la calidad del sistema.

No hay sistema político o herramienta electoral que garantice un resultado. Ni el voto con papel asegura ganar ni tampoco la boleta única del modelo de Santa Fe o de Córdoba, o la boleta única electrónica. El que te va a hacer ganar es el pueblo cuando te da la confianza, cuando te quiere ratificar porque gobernaste bien o simplemente desea buscar una alternativa o distribuir el poder de otra manera.

Pensar que se hacen estas reformas políticas para robar o para hacer fraude es menospreciar la capacidad del pueblo argentino. La gente sabe cómo debe votar. ¿Quién puede creer que una máquina es mucho más importante que la conciencia o la movilización popular? ¿Quién puede creer que la viveza de esconder un voto en papel o de hacerle faltar el voto en las urnas a un partido puede más que un pronunciamiento? ¿Quién puede pensar que determinado diagrama de la boleta única en papel en tal o cual provincia es más importante que lo que pueda decir la gente?

Considero que éste es uno de los graves problemas que tenemos en algunos sectores de la dirigencia política: seguir menospreciando la capacidad de diagnóstico y de pronunciamiento de la población.

Si mediante esta reforma electoral buscamos un sistema que nos haga ganar elecciones, estamos perdidos, no lo vamos a encontrar. Lo que vamos a hallar en esta reforma electoral es la intención de obtener una mejor herramienta, acorde con los nuevos tiempos y experiencias, así como también con la demanda del pueblo argentino, que quiere más y mejor democracia. Así como nuestro pueblo quiere más trabajo, seguridad e inclusión, también pretende más y mejor democracia. Éste es el debate que debemos encarar.

¿Cómo fortaleceremos a los partidos políticos? No lo haremos mediante una herramienta

que limite las libertades individuales o cercene las posibilidades. Más adelante me extenderé sobre este particular. Claramente, fortaleceremos a los partidos políticos mediante una oferta electoral más ordenada, y creo que la reforma electoral que se propicia va en ese sentido. El hecho de eliminar colectoras o regular las adhesiones precisamente tiene que ver con la posibilidad de brindar a la sociedad una oferta mucho más clara. La gente es cada vez más libre cuando puede observar y analizar las propuestas de los distintos partidos políticos sin ningún tipo de confusiones y avivadas. Si clarificamos la oferta electoral, sin lugar a dudas vamos a facilitar la posibilidad de elegir a la sociedad.

En lo concerniente a la boleta única electrónica, la ventaja que presenta ese sistema radica en que toma lo más importante de todos los otros que están en juego. Un señor diputado preopinante se refirió a las impugnaciones que se efectúan a nivel internacional. Eso no tiene nada que ver con esta discusión, ya que se trata de sistemas viejos que no guardan ninguna relación con esto. Si hay algo de lo que podemos sentirnos orgullosos es de que estamos creando algo que tiene experiencias en Salta, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en algunos municipios de otras provincias. Ya me referiré a algunos que niegan el sistema pero que fueron protagonistas de sus contrataciones en ciertas provincias.

Reitero que las impugnaciones que puede haber están referidas a otros sistemas que no tienen nada que ver con esto. El sistema establecido en este proyecto de ley, de boleta única electrónica, toma el papel del voto tradicional, que es el comprobante físico. Esto no existía en el caso del voto electrónico y constituía una de las impugnaciones. No había manera de coquejar lo que la gente había querido votar con lo que efectivamente había votado. Pero aquí sí la hay, ya que existe un resguardo en papel que está en la urna tradicional. En consecuencia, si alguien quiere efectuar una impugnación se puede hacer el recuento a mano. De hecho, en mi provincia hubo una impugnación del ciento por ciento de una elección, y con buen criterio el tribunal electoral decidió abrir la totalidad de las urnas. No se registró una sola diferencia.

Las impugnaciones del sistema del voto electrónico tradicional que se conocen, donde la máquina tiene una memoria y almacena, no tienen nada que ver con este otro, que toma el voto en papel. Asimismo, recoge del sistema de la boleta única –y así lo indican las experiencias de Santa Fe y de Córdoba– la posibilidad de que el ciudadano tenga en la misma pantalla todas las ofertas electorales. Nadie se pasa de vivo y le esconde o roba el voto a nadie. Se equiparan las posibilidades. No hay nada más democrático que el hecho de que un partido que casi no tiene afiliados acceda a las mismas posibilidades que el partido político históricamente más grande de la República Argentina durante mucho tiempo. Se acabaron las avivadas.

Hay que salir a conquistar la voluntad de la gente, en lugar de hacer trampa. Si hay algo que este sistema permite es minimizar los riesgos de las trampas y las avivadas. Eso puede pasar en otra situación.

Existen partidos minoritarios que por este sistema ganaron en algunos lugares, entre ellos, la capital de la provincia de Salta; en su momento el Partido Obrero obtuvo la senaduría por esa ciudad. Hoy, en mi provincia, la senadora por la capital representa al Partido Obrero. No digo que ganó por la boleta única electrónica, pero seguramente las posibilidades de control de la elección y el hecho de no tener que depender de un aparato para atender la totalidad de las mesas son herramientas que deben haber ayudado. Ganaron porque merecían ganar, pero no por el sistema.

Es bueno decir estas cosas. Tengo la posibilidad de hablar –y me hago cargo– de los errores que pueda haber en la implementación, pero también debo señalar algunas cosas. En mi provincia el gobernador es el presidente del Partido Justicialista; la intendencia de la capital está a cargo de una persona que responde al espacio político de Massa; el primer municipio, Orán, está en manos del Partido Renovador de Salta, que es provincial, y la intendencia de Tartagal está a cargo del Partido de la Victoria. ¿A quiénes metieron esos intendentes dentro de la máquina para ganar? ¿O acaso vamos a deslegitimar a todos los intendentes, concejales, senadores, diputados y gobernadores que fueron electos por el sistema de la boleta única

electrónica? Todos pertenecen a distintos partidos. En consecuencia, ¿dónde está la avivada de haber creado un sistema para ganar en algunos lugares y perder en otros? Esto no se hace para ganar y tampoco para perder.

Si vamos a llevar a cabo una reforma debemos entender que el poder no es una acumulación de facultades. Cuando la gente adopta las políticas públicas y las toma como suyas el poder está allí. Reitero que este último no está en la acumulación de facultades; no se trata de la acumulación del poder por el poder mismo.

Tenemos que cambiar el famoso chip del que se habla. El primero que debemos cambiar es el de nuestra cabeza. En otras palabras, tenemos que decidir si realmente estamos dispuestos a avanzar en un proceso que brinde una mejor calidad democrática a la Argentina o no. Nosotros creemos que sí lo estamos.

Los principios que a nuestro juicio sostienen esta reforma son, en líneas generales, los de la soberanía política. Me refiero al poder de elección del ciudadano sin intermediación ni manipulación. El ciudadano no necesita que nadie se le acerque a último momento para decirle qué tiene que votar. Por el contrario, es plenamente libre y delante de la máquina puede armar su voto en la forma que quiere. Hasta el último momento defenderemos la posibilidad de que el ciudadano arme su voto como se le antoje.

Desde los partidos políticos, nuestra obligación es tratar de convencer al ciudadano de que nuestra propuesta es la mejor, pero el que arma su voto sin ningún tipo de presión es el ciudadano.

En cuanto a la confianza y a la legitimidad, la velocidad de los resultados de una elección no es un dato menor; ello se logra cuando se hace bien. Este sistema permite hacerlo correctamente y tener velocidad. No es posible que en la Argentina se vote a un presidente o en una provincia se elija a un gobernador y la gente se vaya a dormir sin saber cuál ha sido el resultado de la elección. Eso no puede pasar. En este momento la transparencia y la celeridad también forman parte del sistema, de la democracia y de la República. No podemos negarnos a la posibilidad de considerar los avances tecnológicos cuando ellos pueden ser controlados por el hombre, por la Justicia y por los

sistemas de auditoría de los partidos políticos. Creemos que la transparencia y la igualdad son otros valores que están contemplados en esta iniciativa.

Si bien ya he hablado sobre lo sucedido en mi provincia, quiero referirme a una experiencia de elecciones internas que tuvimos en un municipio en 2009. En 2011 alcanzamos el 33 por ciento del padrón electoral; en 2013 votaron 850 mil salteños, y finalmente, en 2015, lo hicieron 940 mil salteños, sin que se registrara un solo caso de impugnación válido. No hubo una sola irregularidad. No se registró ningún chip intervenido ni ningún caso de alteración del carácter secreto del voto.

Entiendo las dudas y las dificultades para convencerse respecto de este tema, pero como decía el general Perón, la única verdad es la realidad. En consecuencia, para saber si hay robo, adulteración o interceptación de información debe haber una sentencia de un tribunal o una resolución de la autoridad electoral que lo certifique.

En todos los procesos en los que se aplicó el sistema de la boleta única electrónica no hubo un solo caso de una denuncia que haya sido recogida como válida. Entonces, no podemos seguir trabajando sobre mitos o tratando de instalar como válidas cuestiones que no lo son.

Con respecto a que este sistema es un retroceso en el mundo, quiero avanzar un poco más. Voy a dar algunos ejemplos que también sirven para decir que esto no responde a los criterios perversos de las grandes potencias o los grandes imperios que vienen a dominar a este sector del mundo ni nada que se le parezca.

Hay países que han avanzado en la implementación total, como los Estados Unidos, Canadá, Brasil o Venezuela. Si me permite, señor presidente, voy a dar lectura a un comunicado de Telesur. En una nota vinculada con la reforma política y el voto electrónico en Venezuela, Telesur dice: “El voto electrónico se empleó con la llegada de la Revolución Bolivariana a Venezuela...” —prestemos atención— “...como un mecanismo para impulsar la confianza del pueblo en su sistema electoral”.

Luego dice que durante todo el proceso anterior a la Revolución Bolivariana, “...período político gobernado por la derecha entre 1958

y 1999, el índice de abstención rondaba el 60 por ciento, mientras que en los procesos electorales más recientes el indicador disminuyó a alrededor del 20 por ciento”. No estoy hablando del voto electrónico de los Estados Unidos mediante el que se eligió a Obama ni de la boleta electrónica con la que se eligió a Urtubey o a Rodríguez Larreta, sino del sistema con el que se eligió a Chávez y a Maduro.

Todavía hay más: el sistema del voto electrónico en Ecuador ha sido un éxito. En Ecuador hay todo un proceso político de implementación del sistema electrónico impulsado por el actual presidente Correa. Y ni hablar de Lula y de Dilma. Entonces, saquémonos esa idea que tenemos con respecto al sistema de voto electrónico. ¿Qué vamos a decir? ¿Que Dilma, Lula u Obama hicieron trampa y robaron la elección? ¿O que lo hicieron los municipios en Ecuador por la voluntad política del presidente Correa? ¿O que lo hizo Chávez? Podrán tener diferencias con el chavismo o con el actual sistema de Venezuela implementado por Maduro, pero yo no escuché que se cuestione su legitimidad de origen por haber sido elegidos mediante el voto electrónico.

No podemos acomodar los discursos de acuerdo al momento. El contexto es mundial; hay ejemplos de sistemas de tecnología para gobiernos de derecha y para gobiernos de izquierda. Señores: hay que ganar las elecciones —este es el desafío—, y no impugnar los sistemas.

Antes de pasar a nuestra observación, quiero decir que en esta Cámara hay un diputado al que respeto mucho, que fue ministro de gobierno del Chaco, con quien trabajamos juntos en la implementación del sistema de boleta única electrónica. Realmente no pensé que iba a decir algunas cosas, como la descalificación que hizo del señor gobernador de la provincia de Salta.

El 18 de septiembre de 2011, el diario *Chaco* publicó una nota cuyo título era “MSA Magic Software proveerá el servicio para el voto electrónico”. Uno de los párrafos de esa nota decía lo siguiente: “El ministro de gobierno, Juan Manuel Pedrini, confirmó que el Ejecutivo dictó la resolución que aprueba la compulsa de precios que obtuvo MSA Magic Software...”. Más adelante la nota sigue así: “Estamos dando

así un paso muy importante, migrando un sistema electoral tradicional, con boleta de papel, hacia el voto electrónico, aseguró Pedrini...” –es decir, el diputado nacional por el Chaco que habló recién– “...quien suscribió la resolución aprobatoria para la empresa informática”.

Entonces, a veces es mejor no decir nada, porque todos sabemos lo que hizo cada uno. Decir que este sistema no vale cuando se ha sido protagonista de su implementación en otro momento de la historia política es algo que no se puede hacer, porque se sabe que en algún momento nos vamos a enterar. Hubiese sido preferible no hablar, y menos acusar al actual gobernador de mi provincia.

Por otra parte, señor presidente, acá se habló de la utilización de un chico con síndrome de Down. Utilicemos otras cosas para la discusión política, no acudamos a la bajeza de aludir a las cuestiones vinculadas con las políticas de inclusión.

Sobre la actividad del gobernador Urtubey en una universidad, sobre la cual apareció una foto en la que estaba un chico con síndrome de Down probando el sistema, ASDRA, Asociación Síndrome de Down de la República Argentina, dijo lo siguiente: “...es vital aclarar que la actividad incluyó a un grupo de personas con y sin discapacidad. El recorte de la información que hicieron algunos medios generaron malas interpretaciones, ya que no hubo ninguna situación de discriminación”.

Más adelante continúa así: “Para ASDRA... –que, reitero, es la Asociación Síndrome de Down de la República Argentina– ...este debate permite recordar que las personas con discapacidad, como todos los habitantes de la sociedad, tienen derecho a la participación en la vida política. Y esto implica expresar con libertad sus opiniones y tomar sus propias decisiones. Al respecto, el artículo 29 de la Convención es muy claro en relación a las obligaciones que tienen los Estados parte”.

Finalmente, concluye de esta manera: “La participación de este joven en el acto se realiza en el contexto de varias acciones en la provincia de Salta donde se incluye a personas con discapacidad. Entre ellas, capacitaciones sobre educación inclusiva, deportiva y laboral de personas con discapacidad intelectual junto a

ASDRA y otras organizaciones de la sociedad civil”.

La verdad es que ni pensaba hablar de esto, señor presidente, pero tampoco pensaba que se pudiera llegar a usar algo tan delicado y sensible en el marco de una discusión política.

Paso a referirme a nuestra observación. Así como compartimos en general el proyecto, planteamos una observación en cuanto a cambiar las reglas de juego de las PASO. Creemos que el ciudadano argentino debe seguir siendo libre al momento de elegir cómo conformar su voto.

Nuestra observación se refiere al artículo 75 del proyecto, por el que se modifica el artículo 24 de la ley 26.571, que en las PASO obliga a entrar por un partido político. Quiere decir que a partir de ahora un ciudadano tiene que elegir en qué partido político participa de las PASO y no puede combinar candidatos de distintos partidos políticos de diferentes categorías.

Así como hablamos de una reforma con avances, a nuestro juicio esto es un claro retroceso. El fortalecimiento de los partidos políticos no se logra imponiendo reglas de juego desde el Estado sino sosteniendo y consolidando la libertad. Pedimos que se respete la actual redacción de ese artículo 24, es decir, que no se modifique, y adelanto que pediremos votación nominal.

Votaremos negativamente esta reforma porque afecta la libertad del ciudadano para conformar su voto. No somos quienes para decir a un ciudadano argentino cómo tiene que armar su voto. Podríamos dar la discusión si la elección fuese voluntaria en las PASO, porque en definitiva uno elige si participa o no. Pero el voto es obligatorio, porque PASO justamente significa elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. Si obligo a un ciudadano argentino a ir a votar, no lo puedo obligar a que vote una lista completa de un solo partido; tengo que darle libertad para que pueda elegir cómo conformar su voto. El fortalecimiento de los partidos políticos lo hace la sociedad, no lo impone el Estado con una norma.

Por último, señor presidente, quiero decir que celebro el profundo debate que se está haciendo hoy en esta Cámara. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Pedrini. – Pido la palabra por haber sido aludido.

Sr. Presidente (Monzó). – Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: fui aludido por mi colega Pablo Kosiner, quien se refirió a mi desempeño como ministro de gobierno en la provincia del Chaco.

Es de público conocimiento que allí se implementó el voto electrónico, y como exministro de gobierno digo que es una experiencia que no quisiera volver a atravesar. Los inconvenientes fueron muchos; hubo que poner grupos electrógenos en distintas escuelas, se produjeron severos problemas de conectividad y la elección se encareció muchísimo. Lo peor no fue lo que sintió la dirigencia política sino los ciudadanos, particularmente los adultos mayores, que no estaban de acuerdo con este sistema. Además, algunos candidatos a los que no les fue bien en la elección pusieron en duda el sistema electoral.

Reitero que de ninguna manera fue una buena experiencia, y desde la política espero no tener que atravesar otra vez por un sistema electoral como el que llevamos adelante en la provincia del Chaco.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: aclaro que la señora diputada Donda Pérez nos está representando en la movilización, por lo que solicito que se le reserve el espacio para que haga uso de la palabra, tal cual acordamos ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

Sra. Ciciliani. – Gracias, señor presidente.

En primer lugar, quiero destacar la participación en este debate del señor secretario Adrián Pérez y de todo su equipo, así como también la del señor juez de la Cámara Nacional Electoral.

Este debate al que nos hemos convocado todos los partidos políticos es absolutamente trascendente. Sabemos que estamos ante una primera discusión sobre la reforma electoral y que queda pendiente un aspecto sumamente

importante, como es el financiamiento de los partidos políticos, pero estamos ante un avance que celebramos.

Cuando en el mes de marzo fuimos convocados en calidad de partido político, con mucha humildad pero con firmeza llevamos nuestra posición en el sentido de que queríamos paridad. Celebramos haber acordado un debate transversal con las mujeres de todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados para poder votar hoy la paridad de género, lo que no es un dato menor.

Hoy es un día muy trascendente. Estamos discutiendo poder en un momento complejo y difícil, mientras miles de mujeres están en la calle luchando por sus propias vidas. Esta paridad de género que estamos acordando y que tenemos que defender seguramente va a incrementar los debates parlamentarios sobre los derechos y la inclusión de las mujeres.

Además, queremos poner en debate la responsabilidad política que tenemos todos los partidos políticos de no dar un paso en falso en cambios trascendentes como el que estamos proponiendo. No dar un paso en falso quiere decir garantizar las elecciones, y garantizar las elecciones significa que cada ciudadano pueda votar, que tenga certeza y confianza en los resultados electorales.

Hemos visto ejemplos de voto electrónico y sabemos que se han hecho gradualmente. Hace unos momentos el diputado Kosiner me comentó que en Salta se sucedieron tres elecciones hasta involucrar a la totalidad de la provincia. También lo decía recién el diputado Pedrini: no se puede calificar como malo a un sistema cuando el problema es de implementación. Debemos tener un buen sistema y ser responsables por la buena implementación.

Por ese motivo desde el Interbloque Progresista con mucha responsabilidad insistimos en la boleta única papel. Creemos que debemos dejar atrás la boleta partidaria por todas las razones que aquí se han explicitado: confunde al electorado, ha cumplido su ciclo, perjudica a los partidos pequeños, que deben contar con una infraestructura económica y logística que los pone en desventaja, e inclina la cancha hacia los partidos más grandes. Sostenemos que el Estado mejora la democracia si provee al ciudadano del instrumento para votar.

Como adelanté, consideramos que debe usarse una boleta única papel con aplicación de tecnología, y que esto debe estar explicitado en el texto del proyecto que estamos discutiendo.

Según nuestra experiencia en Santa Fe, debemos aplicar tecnología al cierre del escrutinio; es decir, debe haber una lectora electrónica para acelerar el escrutinio y evitar el error humano en la confección de las actas. Creemos absolutamente innecesario aplicar tecnología en la transmisión electrónica de datos para evitar “hackeos” y otras cuestiones.

Sostenemos que la boleta única papel con aplicación de tecnología al cierre facilita el voto ciudadano. El Estado debe proveer un sistema que facilite el voto y la elección al ciudadano. Creemos que es absolutamente razonable la boleta única papel por categoría, tal cual funciona en la provincia de Santa Fe.

Por otro lado, vemos con mucha preocupación que no se esté pensando en un sistema de aplicación gradual de la boleta única electrónica. Aparentemente, según hemos escuchado en las exposiciones de los distintos bloques, hay acuerdo mayoritario en este sentido.

Si este sistema de boleta única electrónica tuviera acuerdo, solicitamos que se haga en forma gradual porque se debe capacitar antes de la implementación.

También queremos resaltar que no estamos de acuerdo con modificar el sistema de las PASO. El ciudadano es el que vota y tiene la libertad de elegir por categorías. La voluntad y la fortaleza de los partidos políticos dependen de los partidos políticos. Debe haber recambio de sus autoridades, participación activa de las mujeres y transparencia en su financiamiento. Esto es lo que fortalecerá a los partidos políticos y no un sistema electoral.

He escuchado en este debate que una boleta única papel, con los nombres de los supuestos 30 o 36 diputados que se elijan en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, fortalecería el voto del elector en el momento de entrar en el cuarto oscuro. Es ridículo pensar que se va a poner a leer los 36 nombres.

La ciudadanía tiene que ser informada por parte de los partidos políticos. Allí tiene que estar la militancia de los partidos, que deben dar el debate, mostrar sus candidatos, ideas y

propuestas, y no pelear con el Estado nacional para que les den plata para imprimir una boleta. Ese es el cambio sustancial que hoy estamos debatiendo.

Durante la consideración en particular plantearemos nuestras propuestas, pero adelantamos que queremos que se incorporen todos los bloques partidarios en la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Procesos Electorales, que se crea a través del artículo 102 del proyecto. No entendemos por qué se incluyen determinadas minorías parlamentarias; estamos ante una reforma electoral y ninguna fuerza debe quedar sin representación en esa comisión.

Reitero que venimos con entusiasmo a dar este debate. Queremos seguir discutiendo el financiamiento de los partidos políticos, pero solicitamos que si hay acuerdo para aprobar este aspecto que nosotros no vamos a acompañar, se haga con gradualidad y mucha responsabilidad. Nuestra democracia está menguada. La división de poderes de la República no ha funcionado y todavía podemos tener muchos problemas.

De todos modos, todavía tenemos un bien muy precioso que es votar el día de elecciones. Nuestra obligación política es preservar eso que tanto nos ha costado conseguir. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan seis minutos para que haga uso de la palabra la señora diputada Donda Pérez.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: este es un debate muy importante, todos lo sentimos así y por eso la jornada es tan extensa. Sin embargo, quiero destacar la ausencia de gente en los palcos. Con el respeto que sentimos por el señor presidente, manifiesto que estos palcos fueron construidos para que la gente pueda presenciar los debates. Estos palcos fueron construidos para que la voz del pueblo sea tenida en cuenta; por eso necesitamos que sean llenados con gente de todos los partidos políticos. Nosotros representamos al pueblo y esta Cámara merece tener estos palcos ocupados. Por eso reitero el pedido al señor presidente de que revea la

decisión de no permitir el ingreso de público al recinto.

La opinión sobre las cuestiones técnicas del proyecto ya fue plasmada en el dictamen de minoría, que rechaza la propuesta del oficialismo. El señor diputado Carlotto expresó nuestras observaciones al dictamen de mayoría. Para mencionar sólo algunos puntos, hablamos de la cuestión proscriptiva de las PASO, de la imposibilidad de votar en internas de diferentes partidos y de garantizar el voto secreto.

Las autoridades de la comisión invitaron a distintos especialistas para explicar las consecuencias técnicas de implementar la idea del chip y de la boleta electrónica. Se señaló que ello permite la trazabilidad del voto y que atenta contra el voto secreto y la autonomía de las provincias.

No quiero referirme a las cuestiones técnicas sino a las políticas. En este país cada reforma electoral estuvo marcada por el signo de época. La Ley Sáenz Peña tuvo que ver con la voluntad de incorporar a las mayorías populares. Hipólito Yrigoyen –el radicalismo– triunfó como consecuencia de ella. Esa ley permitió que los partidos políticos populares tuvieran representación en este Congreso.

Cabe mencionar también la reforma de Perón y la idea de que el escrutinio fuera presenciado por los fiscales para apartar a los especialistas. Sin embargo, ahora volveríamos atrás porque contaríamos con especialistas técnicos.

La reforma implementada durante el gobierno de Cristina Fernández respecto de las PASO fue debatida por el conjunto de las fuerzas políticas, y permitió revitalizar la idea de los partidos políticos y que hubiera muchísimos reclamos en cada distrito, municipio y provincia. Estas cuestiones que vimos en las últimas elecciones nos fueron marcando.

Ahora estamos encarando una reforma motorizada por esta idea de la boleta única electrónica. Casualmente, en la Argentina hay una sola empresa que se ocupa de ella. Por eso, denuncié que esta reforma electoral está motorizada por la voluntad política del gobierno de privatizar el proceso electoral.

En este Congreso tenemos la oportunidad de discutir cuestiones de fondo en términos de reforma política. Por ejemplo, me refiero a la

publicidad privada y pública, y a la imposibilidad de los pequeños partidos frente a los grandes partidos, las corporaciones y los grandes medios de comunicación, como asimismo al financiamiento de los partidos.

Hoy se habla mucho de corrupción política en la Argentina. Pregunto por qué no discutimos sobre la existencia de una empresa estatal para ocuparse de esa boleta única electrónica. ¿Por qué no nos tomamos un tiempo para llevar adelante estas responsabilidades del Estado y evitar cualquier fantasma alrededor de la manipulación de los datos?

Claramente, seguimos planteando cuestiones de forma. Hay una estrategia general del gobierno de Cambiemos, de la alianza Unión-PRO, de entretenernos a todos con cuestiones de forma, mientras de fondo van arrasando al país y los derechos de las mayorías populares.

Una verdadera reforma política consiste en lograr que las instituciones expresen la voluntad popular y los problemas de nuestro pueblo. Eso nos permitiría ver este Congreso lleno de trabajadores, humildes, mujeres y campesinos. Sin embargo, no es así; todos sabemos quiénes estamos en esta casa. Hay funcionarios y diputados, algunos de los cuales hace más de veinte años que ocupan esos cargos. Para el conjunto de nuestro pueblo casi se trata de una clase política; así nos ven. Eso comenzó en la Argentina en 2001 y recuerden cómo terminó. Entonces, si tomamos los mismos caminos, llegaremos a los mismos lugares: “¡Que se vayan todos!” Por eso digo que no sigamos separando.

¿Cuáles son los temas que tendría que analizar el Congreso para expresar la voluntad del pueblo? Había preparado una lista, pero aunque ahora no la encuentro, recuerdo que en este Congreso no se permitió la discusión del tarifazo; fue la Justicia quien lo frenó.

Acerca de los despidos, se logró sancionar una ley que el presidente vetó, sin respetar la voluntad popular. Por otro lado, el 7 de agosto parte de las organizaciones sociales más grandes de este país marcharon pidiendo que se declarara la emergencia social. Sin embargo, esa iniciativa todavía duerme el sueño de los justos porque este Congreso no asume la agenda de temas que debería tratar.

Sobre la violencia institucional, el otro día fuimos con un grupo de diputados y diputadas de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías a Zavaleta, el barrio donde los pibes de *La garganta poderosa* fueron torturados por efectivos de fuerzas policiales federales. ¿Qué hacía Gendarmería Nacional mientras estábamos allí? Nos sacaba fotos. Avisen a Bullrich, a las autoridades del PRO. ¡Teléfono para Bullrich! ¡Hablan de la República y de la división de poderes! Pareciera que cuando eran oposición tenían una idea de la República y ahora, que son oficialismo, una diferente.

Soy de San Martín, municipio donde florecieron muchísimas pequeñas y medianas empresas industriales a lo largo de los años. El 6 por ciento del PBI industrial de la Nación proviene de las pequeñas y medianas industrias de ese partido. Hace unos días me encontré con un empresario que tiene allí una fábrica de botones, a quien había visto cuando estaba campaña. Ese señor los votó a ustedes, y ahora está despidiendo gente a raíz de las importaciones. No puedo reproducir en este recinto lo que me dijo, pero el señor estaba muy enojado.

Estos son los temas que tenemos que abordar en este Congreso, porque si la política discute las cuestiones de maquillaje y no las de fondo, se aleja de la gente.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Grosso. — Si la política se aleja de la gente, deja de representar al pueblo, y si ello ocurre, ya sabemos cómo termina todo. Creemos que en la Argentina existe una gran oportunidad para discutir los temas de fondo.

Convocamos a todos y todas a discutir los problemas del pueblo argentino. Los asuntos que no sean solucionados por la política en esta casa, los resolverá el pueblo en la calle y en las urnas, así como hoy nuestras mujeres están manifestándose porque el Estado no da respuesta a la violencia machista y el femicidio permanente que se vive en la calle.

Por último, insisto en la idea de reflexionar. Asumamos la agenda de nuestro pueblo. Millones de argentinos están padeciendo la pobreza y la exclusión. Miles de argentinos sufren el despido y la destrucción de las fuentes de

empleo. Miles de empresarios ven cómo sus empresas dejan de funcionar. Miles y miles de pibes a lo largo y ancho de este país sufren la violencia de las fuerzas de seguridad. Una mujer por día muere en este país a raíz de la violencia machista. Estos son los temas que tenemos que considerar en este Congreso para lograr una verdadera reforma política en el país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza, quien comparte 12 minutos con el señor diputado López.

Sra. Sosa. — Señora presidenta: en primer lugar, consideramos que la paridad de género para las listas electorales ha sido la prenda de acuerdo de todos los bloques de este cuerpo para llevar adelante la reforma política que consideramos reaccionaria y proscriptiva, como ya explicó mi compañero de bloque Néstor Pitrola.

Quisiera aclarar a la señora diputada Pitiot justamente este aspecto: entendemos que esta reforma política es proscriptiva y no como ella calificó, cuando dijo que el planteo del diputado Pitrola sobre la paridad de género era reaccionario.

Justamente, la función de este planteo de paridad de género en las listas electorales es dar un maquillaje progresista a una reforma política que agrava la reglamentación de los partidos políticos por parte del Estado y que incluso intenta proibir a las fuerzas emergentes, ya que reafirma las PASO y su carácter proscriptivo.

Para introducir esta reforma política —necesaria por la disgregación y descomposición de los partidos tradicionales— han utilizado el planteo de la paridad de género en las listas electorales, valiéndose de la lucha contra las desigualdades y la violencia que sufrimos las mujeres en momentos en que esa lucha está en un ascenso. Se trata incluso de una lucha contra el orden social existente. Nosotros mismos lo estamos presenciando en el día de hoy, en una jornada en la que en todo el país se producen movilizaciones masivas contra la escalada de femicidios y esta discriminación y violencia constantes hacia las mujeres. Aquí se está discutiendo un desvío de esa lucha hacia un planteo simplemente electoral.

Consideramos que se están valiendo de esa lucha para embellecer o maquillar un régimen político que día a día se muestra más incapaz de dar respuesta al conjunto de reclamos de las mujeres que nos organizamos en este país.

Este paro nacional de mujeres toma como ejemplo la huelga general por el aborto legal contra un gobierno clerical que realizaron las mujeres polacas. Es notable que el movimiento de mujeres entero haya optado por un método que es propio de la clase trabajadora, método que la burocracia de la CGT no va a llevar adelante porque prioriza sus acuerdos con el Vaticano y el gobierno para dejar pasar el ajuste que se está viviendo a nivel nacional y en todas las provincias con los distintos gobernadores y gobernadoras.

Las mujeres se están organizando. Hoy las mujeres piqueteras tomaron la primera parte de la jornada de lucha en reclamo por la vivienda y el trabajo. Esto también tuvo lugar en las provincias.

Esta movilización, esta canalización de la energía de las mujeres, es muy dispar porque las trabajadoras, que son las más castigadas por su doble condición –de mujer y de trabajadora–, constantemente están siendo atacadas.

El planteo de la paridad de género resulta irrisorio, muy artificial y superficial cuando el personal femenino de este Congreso durante décadas ha omitido avanzar en las demandas históricas de las mujeres.

Para que las mujeres puedan ingresar de manera masiva a la vida política es necesario que se resuelvan las condiciones materiales que día a día están obstaculizando su participación en la política. Esas condiciones tienen que ver con que tenemos un trabajo precario, seguimos en desigualdad en materia salarial, todavía no se respeta la Ley de Contrato de Trabajo en lo que respecta a que haya jardines infantiles en los lugares de trabajo. Las licencias por violencia de género y la extensión de la licencia por maternidad y paternidad son las demandas más postergadas y que más rechazan tanto las diputadas como los diputados de los bloques mayoritarios de este cuerpo, que hoy pretenden explicar que con la paridad de género aportarán a la participación de las mujeres en la política, cuando históricamente no han aportado nada sustancial para modificar esta situación

de las mujeres. Incluso, en materia de salud y de educación han votado leyes en las cuales han dado mucha participación a la Iglesia, negando y obstaculizando la educación sexual y la anticoncepción gratuita.

En estos momentos avanza la criminalización de la mujer en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos, tal como lo hemos visto en Tucumán con Belén, cuya absolución de condena seguimos exigiendo.

Quienes impulsan esta reforma son los responsables de un grave retroceso en las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras, condenadas a una mayor miseria y carestía de la vida. Por eso planteamos de manera urgente el aborto legal. Esta es la pelea que damos en las comisiones y en todas las instancias donde las mujeres participamos también de manera masiva, como fue el Encuentro Nacional de Mujeres. Dicho encuentro, que se realizó en Rosario, fue histórico: participamos más de 70 mil mujeres. Una gran parte de ese contingente se pronunció por el aborto legal y por la despenalización.

Durante ocho años hemos tenido una presidenta mujer, y sin embargo ese derecho sigue postergado. Incluso se avanzó en una entrega al Vaticano de los derechos de la mujer, en lo que fue la reforma del Código Civil y Comercial.

En definitiva, esta mentada paridad de género para nosotros tiene una finalidad distraccionista ante la lucha de las mujeres que se radicaliza cada vez más contra las instituciones estatales, denunciando el carácter clasista, homofóbico y misógino que tiene la Justicia. Es además un intento por contener una lucha que está en ascenso.

Principalmente creemos que esta maniobra de incorporar la paridad de género en esta reforma política busca recuperar confianza en una parte de la población que se está organizando y movilizándose contra un orden social que se basa en la explotación de unos sobre otros, que constantemente genera las condiciones materiales para que recrudezca la violencia sobre la mujer.

Consideramos que deben atenderse los problemas de fondo. Para poder participar de manera masiva en la vida política, las mujeres

tienen que salir de la servidumbre doméstica en la que están inmiscuidas. Para eso es necesario que se socialicen las tareas que se asignan como únicamente atribuibles a la mujer.

Por eso volvemos a insistir, el salario mínimo debe ser igual a la canasta familiar si queremos una verdadera independencia económica de la mujer. Volvemos a insistir en las licencias...

Sra. Presidenta (Giménez). – Disculpe, señora diputada, le recuerdo que comparte su término.

Sra. Sosa. – Lo recuerdo; gracias, señora presidenta.

La paridad de género como prenda de acuerdo de una reforma política reaccionaria nada tiene que ver con arrancar derechos al Estado. Cabe recordar que el actual cupo del 30 por ciento vale para mujeres y varones por igual, pudiendo integrar las listas de cualquier partido hasta un 70 por ciento de cualquier género. Para el Frente de Izquierda esto nunca fue un obstáculo para que fueran más las mujeres que los hombres en las listas. Incluso el 50 y el 50 por ciento de cada género que se quiere aprobar limita una potencial superior participación de las mujeres en las listas, además de que plantea una “heteronormatividad” importante.

Por eso, en cuanto a la masividad y frente al ascenso de la lucha contra la violencia, nos apoyamos en la organización de las mujeres independiente del gobierno y de la Iglesia.

Finalmente, anticipo que nos vamos a abstenen en lo relativo a la paridad de género porque consideramos que es una propuesta irrisoria, que no altera las condiciones de subordinación de los 20 millones de mujeres de la Argentina.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señora presidenta: mis compañeros han hablado sobre el carácter reaccionario de esta reforma y la injerencia del Estado en los partidos políticos, por lo que en estos dos minutos de que dispongo trataré de concentrarme en el voto electrónico.

Aquí se ha destacado el voto electrónico como el fin del fraude, lo cual es completamente falso porque el fraude no depende de un sistema de votación sino de un régimen político que lo aplica para mantener el poder de los

sectores económicos en un determinado país, en una provincia e incluso en nuestro país.

El hecho de que el voto electrónico necesite tantos requisitos para su auditoría ya lo marca como un modo de votación que se hace difícil de controlar para el común de los electores o de los fiscales que pueden representar a los partidos.

Por otro lado, quiero referirme a un argumento que se ha usado mucho en todo el país para justificar la aplicación del voto electrónico y que lo han puesto de manifiesto tanto el gobernador Urtubey como sus diputados en este recinto y en las comisiones. Se dice que el Partido Obrero ganó las elecciones de la capital salteña en 2013 gracias al voto electrónico. No es así, señora presidenta. El Partido Obrero ganó esa elección porque enfrenta al régimen oligárquico y represivo que desde hace décadas gobierna la provincia a favor de los grupos empresarios, y porque enfrenta el vaciamiento del municipio salteño, que se hizo en contra de los vecinos. Al mismo tiempo que se beneficiaba a grupos económicos, a aquellos se les aplicaba un brutal “impuestazo”.

Volviendo a lo de Urtubey, está dando estos argumentos en todo el país. En lugar de ocuparse de los niños que mueren desnutridos en el departamento de Rivadavia, el gobernador se está paseando por el país haciendo lobby por la empresa MSA. Esto no es propio de un gobernador, porque no está haciendo campaña por un sistema de votación sino lobby por una empresa, y esto no es gratuito.

Ha llegado al punto de hacer cosas completamente aberrantes –a pesar de lo que se ha dicho en este recinto–, como utilizar a un joven con síndrome de Down para mostrar que este sistema es sencillo.

Todos sabemos que ese joven perfectamente puede votar y hacer cualquier tipo de tareas. El que no es capaz es Urtubey, y debería decir que el sistema es fácil porque él mismo puede votar. Porque, reitero, él es el incapaz, que está llevando a la población salteña a una situación terrible.

Para finalizar, y agradeciendo a la Presidencia que me haya concedido este minuto adicional, solamente quiero hacer mención a algo que se dijo en una comisión y en este recinto.

En la última reunión de comisión, el señor diputado Tonelli —y ahora lo reiteró el diputado Brügge— admitió la posibilidad de que un elector vote algo con el sistema electrónico, pero se le imprima el voto de otro partido. Es decir, ambos lo consideraron como un error posible, lo que demuestra los enormes cuestionamientos que puede tener este sistema. Sin embargo, se insiste con él en lugar de aplicar, por ejemplo, el sistema de boleta única de papel.

Por último, señalo que con los fundamentos indicados hemos presentado nuestro dictamen de minoría, en rechazo a esta reforma completamente reaccionaria.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. — Señora presidenta: desde el bloque del Frente de la Concordia Misionero vamos a acompañar la paridad de género porque entendemos que es un avance más, aunque tal vez en la intimidad pensemos que debería ser el ciento por ciento, ya que consideramos que las mujeres tienen capacidad para ocupar la totalidad de la lista, si así hiciera falta. De todos modos, este es un paso, un avance, y debemos ser optimistas al respecto.

En cuanto a la reforma electoral o la forma en que se está queriendo plantear esta cuestión, como un proceso de modernización, nadie puede estar en contra de algo así; nadie puede decir que no debe hacerse. Los tiempos cambiaron. En el debate se ha hablado de la Ley Sáenz Peña y de los orígenes de las reformas políticas en nuestro país, donde se pasó de las armas a dirimir el poder por los votos, con la participación de todos. Eso es bueno, es parte de nuestra historia, pero ahora tenemos que aceptar los desafíos de la modernización.

Ahora bien, no me quedan en claro algunas consideraciones que se hacen respecto de este tema. Se dice que de esta manera se terminará con algunas picardías, como eso de andar escondiendo las boletas y cosas que dicen que pasaban en los comicios. Quisiera decir que si se pone la foto de uno, dos o tres candidatos en una pantalla, también estamos escondiendo.

En cuanto a la famosa lucha contra las listas sábana, considero que con esto no estamos colaborando mucho. De todos modos, uno siem-

pre quiere ver el lado positivo de las cosas y cree que esto es un avance.

También se habló del voto cadena. Yo pregunto lo siguiente: ¿qué pasa si alguien va con un teléfono y saca una foto? ¿O acaso vamos a palpar a las personas cuando entren a votar para ver si tienen un celular escondido?

Las picardías pueden darse asimismo con el sistema electrónico, el cual también puede dar lugar a los *hackers* y a que se modifiquen algunas cuestiones. Si no, recordemos lo que ocurrió no hace mucho en unas elecciones en el Estado de Florida, Estados Unidos, donde todavía están dudando si el resultado que se dio a conocer se corresponde con lo que la gente había elegido.

De todas maneras, cualquier sistema tiene que garantizar la privacidad de la decisión del elector y la posibilidad de elegir libremente.

También es necesario plantear algunas cuestiones con respecto a la fiscalización. Quienes recorremos el camino de la política sabemos que hoy cualquier ciudadano conoce lo que es una urna, cómo está constituida, cómo es su forma, dónde va el voto, cómo es un cuarto oscuro o cómo es el local donde se vota. En cambio, con el nuevo sistema debe quedar claro que estas cosas pasarán a ser manejadas por personas que tengan conocimientos técnicos, y no está mal que así sea, porque hoy la informática, las TIC y todas estas cuestiones que vive el mundo hacen que la gente tenga que saber. Pero como no todos saben, me asiste la duda acerca de si será fácil para los partidos políticos, a los que decimos que vamos a beneficiar con esta iniciativa, conseguir una persona que tenga el conocimiento para llevar adelante esa tarea.

En relación con el recuento de los votos, cualquier sistema electoral —y vemos lo que está pasando en el mundo, donde se está discutiendo la cuestión del sistema electrónico— admite la discusión respecto de si permite contarlos más rápidamente o en qué momento se informa el resultado. Pero en el mundo la discusión de fondo tiene que ver con el soporte físico que garantiza que el voto que eligió un ciudadano sea el que se lleve adelante, es decir, que su elección se cumpla.

De manera que cualquier tema que tenga que ver con esto debería ir acompañado de la posibilidad de un recuento manual y de la existencia de un soporte físico, previo a las cuestiones electrónicas. De lo contrario, nadie va a tener la garantía de que se cumpla la voluntad del elector.

También nos quedan algunas dudas respecto del costo. Si bien es cierto que se ahorrará papel —y como dijo alguien, hasta vamos a mejorar el medio ambiente, lo cual es cierto y nos parece bien—, habría que evaluar los costos. Si esto es bueno para la sociedad y el medio ambiente, está bien, hay que hacerlo y el Estado debe invertir, pero no me termina de cerrar el apuro. Creo que esto es factible, porque nadie puede oponerse a la modernización. Sin embargo, no entiendo el apuro. ¿Por qué no lo hacemos en forma gradual? ¿Se podrá cumplir con los plazos que fija el proyecto? ¿Se conseguirán las máquinas necesarias? ¿Se podrá capacitar a la gente? La justicia electoral, que es el pivote de sistema, ¿podrá *aggiornarse* a este cambio? Éstas son las dudas que tenemos.

Como integrante de un partido provincial, de lo cual me siento orgulloso, no creo que sea malo que haya muchos partidos provinciales, sino todo lo contrario. Democracia implica poder participar desde distintas ópticas y con distintas opiniones. Afortunadamente, es así y no existe un pensamiento único.

Quienes provenimos de partidos provinciales respetamos a los que participan en los partidos nacionales y estamos orgullosos de poder representar al pueblo de nuestras provincias.

Eso permite que haya diversidad en las ideas y que accedan a la política ciudadanos que de otra forma no tendrían esa posibilidad como consecuencia de la burocracia histórica de los partidos políticos tradicionales.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que cada provincia puede elegir su sistema electoral. Bienvenido que así sea. Pero nadie sabe si esto no dará lugar a una catarata de desdoblamiento de elecciones que provoque como resultado lo que queremos evitar.

Por otra parte, debo decir que no estamos de acuerdo con que se restrinja a una sola lista la participación de los ciudadanos en las PASO. Debemos cuidar el derecho a elegir, pero con

esta propuesta los partidos provinciales que vamos con una boleta corta tendremos que adherir a un partido nacional. Es cierto que esto ya lo hemos hecho, pero lo hicimos porque se dieron las circunstancias políticas y existían coincidencias ideológicas. Hoy esto es algo que no nos queda claro, más allá de que no podemos obligar ni restringir al ciudadano a un espacio determinado.

Antes de finalizar debo decir que no tenemos en claro por qué en este proyecto se tipifican delitos electorales, cuando eso es materia del Código Penal.

Reitero que tenemos muchas dudas, pero vamos a acompañar lo que sea mejor para la república y la democracia y lo que mejor garantice la libre participación de los ciudadanos. Lo queremos hacer sin presiones de ningún tipo. No creo que esto sea la panacea, pero si la propuesta es buena, seguramente la acompañaremos.

Por último, aclaro que comparto el tiempo con la señora diputada Silvia Risko, dado que el diputado Closs no hará uso de la palabra.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Risko. — Señora presidenta: tal como señaló mi compañero de bloque, los integrantes de este espacio pertenecemos a un partido provincial. Al conformar el frente estaba muy lejos de nosotros la idea de que eso fuese un negocio, como se ha dejado trascender desde el bloque oficialista. La verdad es que nos dimos cuenta —seguramente ha pasado en más de una provincia— de que si quienes conocemos las problemáticas de nuestras jurisdicciones no tomamos las riendas en las decisiones, seguiremos sujetos a los caprichos de quienes están en la Capital Federal o en la provincia de Buenos Aires, que muchas veces digitan con el dedo a los candidatos. Si para algún integrante del oficialismo esto es un pecado, lo lamento mucho, pero sepan que en Misiones —como ocurre en otros lugares— decidimos los misioneros.

Por esa razón estamos en contra de lo que establece el artículo 75, que pretende poner un corsé o cierto orden al libre albedrío. ¿Quiénes somos nosotros para decidir qué tiene que votar la gente y cómo debe hacerlo?

También nos preguntamos qué hubiera pasado en 2011, cuando el PRO decidió con total libertad –y por eso no fue enjuiciado política ni socialmente– no acompañar a ningún candidato a presidente. Esa decisión la adoptaron a su libre albedrío, con absoluta libertad y sin ningún tipo de corsé en el marco de un Estado democrático

Además, queremos saber cuál es la razón del desfinanciamiento de los partidos políticos más chicos en un país federal.

Por otra parte, como tengo poco tiempo quiero hablar de la “lista cobertor”. En realidad, dejó de ser una lista “sábana”, porque –repito– pasó a ser una lista “cobertor” y “de invierno”. Digo esto porque no sólo seguiremos desconociendo a quienes las integran, sino que ahora se va a dar a conocer a los tres primeros candidatos de cada lista. Esto no es un avance. Cuando la sociedad nos pide y exige mayor transparencia, las fuerzas políticas responden con ocultamiento y más zonas oscuras. Esto no nos garantiza una democracia realmente transparente.

Tampoco puedo pasar por alto el tema de la paridad de género, con la que estoy totalmente de acuerdo, pero no porque sea el mejor proyecto, sino porque soy realista y pragmática en esta materia. Sin duda es mejor contar con una norma de este tipo antes de continuar con una ley que establece un techo del 30 por ciento.

En ese sentido, cabe recordar que en los últimos tiempos –por no decir en los últimos doce años– este Congreso ha tratado propuestas sumamente significativas para la sociedad en materia de equidad de género, como la que derogó la figura del avenimiento del Código Penal en el año 2012; la que incorporó la figura del femicidio, también en 2012; la sanción de la ley en contra de la violencia de género en 2009 y la aprobación de las distintas leyes de reforma del Código Penal en materia de trata. Todas esas normas vinieron a llenar verdaderos agujeros negros de nuestra legislación en materia de derechos para la mujer.

Como bien dijo mi compañero de bloque, tenemos muchas dudas sobre si ésta es la mejor iniciativa para garantizar una democracia verdaderamente fuerte o si en el fondo no estamos poniendo un parche. Pero lo que más nos preocupa es que se pretende ubicar en un corral

a las pequeñas fuerzas políticas provinciales que conformamos esta maravillosa Nación que todos defendemos.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: sin duda es necesario buscar alternativas a los obstáculos que enfrenta el actual sistema electoral que rige en nuestro país. Digo esto como representante de un partido chico, que fue víctima de los grandes y pequeños fraudes, como el robo de boletas, el cambio de urnas en el camino y el cambio en el contenido de los sobres, porque no contamos con la suficiente cantidad de fiscales para controlar.

En función de esa experiencia, es evidente que todas las opciones que se han presentado tienen problemas. Cada una de ellas –el voto electrónico, y ni que hablar del voto tradicional– presentan ventajas y desventajas. Pero en las actuales condiciones, frente a un problema de costos, pareciera ser que la boleta única de papel que se utiliza en Santa Fe y en Córdoba es el método más accesible para intentar algunas correcciones. Indudablemente, es mucho más barato recurrir a lectores electrónicos para hacer el cómputo más rápido y de manera menos confusa, pero como este método tiene el problema de que sólo figuran los primeros candidatos en cada una de las categorías, habría que velar por que en el lugar de votación haya suficiente información sobre la composición de las listas en cada una de las opciones.

De todas maneras, me parece que en lo inmediato no es viable el método de boleta electrónica que se propone, no solo por un problema de costos, sino también porque no ha sido suficientemente probado. En Salta, una vez resultó bien y otra, no tanto.

Hay una serie de interrogantes acerca de la posibilidad de hackear estos sistemas. Por lo tanto, entiendo que habría que dar un primer paso evaluando hasta dónde puede ser perfectible el mecanismo de boleta única en papel.

El problema adicional que presenta el sistema propuesto, que a mi entender constituye un límite porque coarta el derecho constitucional de elegir mediante el voto, es que no se puede cortar boleta. Este elemento impuesto por la

lógica de una máquina coarta el derecho de los electores de definir combinaciones de votos o bien de cortar boleta. Dependiendo de las instancias de votación, entre un 10 y un 15 por ciento –en ocasiones se ha llegado al 20 por ciento– de los votantes corta boleta, algo que este mecanismo impediría totalmente.

Esto conmina a determinados partidos –es clarísimo el caso de los partidos nacionales y aquí también se ha hablado de los partidos más chicos– a llegar a una lógica de polarización de la elección, hecho que tiene que ver con la problemática de la base y el piso de las PASO.

Junto con algunos partidos chicos que han sufrido la misma situación –el Partido del Trabajo y del Pueblo, el Partido Unidad Popular, el GEN de Capital Federal, el MST, el Partido Socialista Auténtico, el Partido Emancipación Sur y Proyecto Sur, al cual pertenezco–, pensamos que esta reforma debe eliminar no sólo el problema derivado del piso de las PASO, sino también la caducidad de la personería si un partido no alcanza en dos comicios sucesivos el 2 por ciento del padrón electoral, ya que esto nos remite a la cuestión fundamental de la corrupción política en nuestro país: el financiamiento de las campañas.

Sabemos que hay aspectos oscuros y una gran injusticia, pero también un despilfarro descomunal. Hablamos de grandes partidos que han llegado a invertir entre 1.500 millones y 2.000 millones de pesos en las elecciones. Esto es una locura absoluta.

Es sabido que detrás de esto hay fuentes de financiamiento que no son lo suficientemente transparentes. No nos engañemos: para llegar a esos montos, los orígenes pueden ser principalmente tres.

Uno es la publicidad oficial de quien ejerce el gobierno. Por ejemplo, observamos con cierto escándalo el presupuesto de 2015 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que destinó 750 millones de pesos a publicidad oficial y 22 millones a infraestructura hospitalaria. Si consideramos la infraestructura de los hospitales de nuestro país, advertiremos que esto es un escándalo moral, una situación que de ningún modo puede ser aceptada.

Otro son las empresas, bancos y corporaciones, que de entrada se transforman en fuentes

de financiamiento, no porque sean buenos, sino porque eso les garantiza el condicionamiento de determinados intereses y políticas. Habría que comprobar si el financiamiento de determinados partidos no coincide con la posición que luego adoptaron alrededor de cuestiones estratégicas para el país.

La tercera fuente tiene orígenes más oscuros; sabemos que el blanqueo de capitales provenientes del narcotráfico y de otras formas de delito organizado ha traído aparejada, lamentablemente, una suerte de presión sobre los partidos políticos.

Si bien apoyamos la propuesta de cupo femenino con algunos elementos planteados coherentemente –que en vez de “uno a uno” se tomen los bloques, para evitar el tema de los cupos cuando hay que combinar dos listas–, tengo la sensación de que reviste gran importancia la presencia del sector femenino en las listas para evitar discriminaciones.

Por otro lado, la prohibición de publicidad en las redes sociales me parece verdaderamente una aberración, porque es sabido que para muchos partidos políticos que no cuentan con fondos millonarios, el uso de las redes sociales es un elemento de democratización, ya que sin duda son los medios de comunicación más horizontales. Resulta sospechoso que precisamente aquellos partidos que cuentan con un financiamiento descomunal para sus campañas electorales –incluido el que se realiza a partir de la publicidad oficial en detrimento de otras áreas de gobierno– sean los que quieren prohibir uno de los instrumentos más democratizadores y horizontales que existen, con las limitaciones del caso: las redes sociales.

Sra. Camaño. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Argumedo. – Sí, señora diputada.

Sra. Presidenta (Giménez). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señora presidenta: a propósito de lo que manifiesta la señora diputada, quiero aclarar que nuestro bloque propuso la idea de la prohibición de la publicidad en las redes sociales. Se trata de prohibir no su uso, sino la publicidad paga, que es muy cara

y a la que muchos partidos no pueden acceder. Son los anuncios que aparecen, por ejemplo, cuando uno quiere mandar un correo electrónico. Esto no tiene nada que ver con Facebook, Twitter y otras redes sociales democráticas que se pueden utilizar.

Sra. Presidenta (Giménez). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señora presidenta: sucede que esas gigantografías que vemos en las rutas son inaccesibles para determinados sectores. La señora diputada sabe lo que esto significa. ¿Cuántos miles de pesos cuestan esos carteles? Fijémonos en lo que son los partidos que tienen la posibilidad de poner una de esas gigantografías frente a otros que, a lo mejor, solo pueden manejarse en las redes sociales. Por eso yo no prohibiría esta opción; en todo caso, establecería ciertos topes al financiamiento de los partidos.

No quiero discutir con la señora diputada Camaño, a quien respeto y por quien siento un gran afecto; pero el problema es que resulta necesario poner un tope a los escandalosos montos destinados al financiamiento de los partidos políticos.

Además, creo que las fuentes de financiamiento con determinado tope tendrían que ser públicas. Esto no significa cargar al Estado con un gasto más; es garantizar ciertas reglas de la democracia. De lo contrario, esta lógica combinada nos lleva sistemáticamente a la polarización y a la consolidación de un bipartidismo que deja afuera toda otra creación de alternativas que, puedo asegurar, es bastante difícil de construir en nuestro país.

Reitero que el financiamiento de la política no puede ser eludido dentro de una reforma electoral; si es dejado de lado, volvemos a poner ciertas trampas en nombre de la democracia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señora presidenta: hemos escuchado atentamente el abanico de posiciones respecto de los pros y los contras que tiene este nuevo sistema electoral.

En términos absolutos, la academia mundial ha expresado que no hay un sistema electoral

ideal. No lo hubo antes de 1912; no fue bueno el de 1916, con un sistema de distribución diferente. Tampoco podemos decir que el sistema de boleta partidaria nos ha dado satisfacciones, debido a la cantidad de inconvenientes que tuvimos. Si queremos distinguir a Santa Fe y a Córdoba, también debemos decir que hemos tenido inconvenientes vinculados con el pedido de nulidad de votos por la boleta única en papel.

Quiero que quede claro y se registre, porque me interesa, en función de mi condición de representante de la Unión Cívica Radical, partido político como muchos otros que hay en este recinto y que forma parte del bloque de Cambiemos, que he presentado un proyecto de ley que propicia la boleta única en papel, al que le tengo confianza. Sin embargo, me he visto colapsado por las mayorías que pretenden la utilización de esta nueva tecnología, la incorporación de la informática y el planteo que he escuchado de los que están en contra, basados en la vulnerabilidad. Así como no existe un sistema electoral ideal, no existe un sistema electoral invulnerable; el sistema electoral que hoy vamos a sancionar puede ser vulnerable.

Entiendo que la incorporación de una máquina que imprima una boleta ha generado una expectativa favorable después de las buenas experiencias de Salta y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Unión Cívica Radical, como partido político, apoyó y acompañó la reformulación electoral del sistema para el sufragio de aquí en más, y se ha materializado en este proyecto. En lo personal no puedo ser hipócrita, y debo decir que me hubiera gustado la implementación de una boleta única en papel; pero debo admitir que la mayoría ha sido estruendosa y otros partidos políticos adherían a la incorporación de la tecnología. Esto ha hecho que me alinear a la posición orgánica a la que pertenezco.

La presencia del señor presidente de la Cámara Nacional Electoral y el señor secretario de Asuntos Políticos, Adrián Pérez, no hace más que advertirme sobre las necesidades que aparecen en esta nueva metodología: el control. Teniendo en cuenta el voto secreto, universal y obligatorio, en 1912, es necesario que en la exploración de esta nueva metodología exijamos antes, durante y después el máximo

control y auditabilidad, para tener un resultado transparente y prístino que no genere ningún tipo de impugnaciones.

Como ha expresado recién la señora diputada preopinante, apuesto a la posibilidad de una progresividad en el sistema a efectos de analizar cómo se desarrolla en los masivos y raleados distritos de población. Entiendo que es necesario tener en cuenta y que se aclare por parte del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, diputado Tonelli, la situación que viven las agrupaciones provinciales, luego de leer el artículo 63 bis.

Finalmente, por respeto a la organicidad que me corresponde dentro de mi partido y de mi bloque, acepto las cualidades de la nueva propuesta, con los reparos de la necesidad de que la Cámara Nacional Electoral extirpe y elimine toda posibilidad de duda para cualificar la auditabilidad del sistema; advertencias que ayudarán para que estas características del voto que acabo de mencionar sean incólumes, invariables y atesoradas para siempre, como hace cien años vivimos con Hipólito Yrigoyen.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Di Stefano. – Señora presidenta: voy a ser muy breve en mi exposición, dado que distintos colegas y especialistas han indicado exhaustivamente los problemas que generaría la implementación de este sistema que pretende impulsar el oficialismo.

Durante el tratamiento de este proyecto en el plenario de comisiones se pusieron de manifiesto tanto los problemas técnicos como los sociopolíticos, jurídicos y hasta la transparencia de este sistema electoral. Se trata de un sistema que nadie puede negar que es fácil de hackear; atenta contra la universalidad del voto. El voto deja de ser secreto, porque es muy fácil saber quién votó a quién. Además, promueve las famosas listas sábana. Si este sistema llega a fallar no existe un plan b. Aparte de todas las dificultades que estoy mencionando, hay que contemplar el problema económico que conlleva su implementación. Se calculan, aproximadamente, 300 millones de dólares para la implementación de la boleta única electrónica en todo el país. Me parece un gasto exorbitante, ante la actual economía que tiene el pueblo argentino.

El presidente de la Nación vive solicitando colaboración a los argentinos, trabajadores, gobernadores, desempleados, estudiantes, y paciencia para afrontar este momento de crisis. Cuando los trabajadores suplican la apertura de las paritarias, porque ya no les alcanza el sueldo, el presidente y sus ministros les solicitan paciencia para afrontar la crisis económica que vivimos los argentinos.

Mientras las provincias piden al Poder Ejecutivo mayor financiamiento para obras, programas y un presupuesto justo para el año 2017, el presidente y su gabinete mandan a endeudarse y achicar el gasto público. Sin embargo, para gastar 300 millones de dólares en una transferencia directa a una empresa para implementar esta boleta, sí existe el dinero. Creo que esto es bastante incoherente.

Con esta iniciativa no sólo no mejoramos la democracia, sino que también ponemos en duda el sistema electoral que existe en la República Argentina, entendiendo la gravedad que esto implica.

Voy a citar algunos números muy importantes para que queden registrados en la versión taquigráfica, para información de los señores diputados. En la provincia de Misiones, en salud y control de enfermedades transmisibles por vectores y zoonosis, en 2016 existía una partida de más de 16.500.000 pesos; en 2017 ese presupuesto apenas superará los 2.000.000 de pesos. En el área de investigación, prevención y control de enfermedades tropicales y subtropicales, que contempla el problema del dengue, en 2016 el presupuesto era de algo más de 203.000.000 de pesos; mientras que para el año 2017 se prevé una partida de tan sólo 74.000.000 de pesos. Nos redujeron más del 43 por ciento el presupuesto para la provincia de Misiones. Nos dicen que no hay plata para educación ni para salud. Cierran los programas y echan a los trabajadores del Estado. Sin embargo, hay dinero para hacer transferencias directas a empresas. Todo esto es muy incoherente y promueve esas listas sábana que son tan discutidas y resistidas por las provincias.

Quieren poner en la agenda legislativa un problema que hoy no existe en la República Argentina: el del voto electrónico.

Para que quede constancia en la versión taquigráfica, advierto a los señores diputados en

el sentido de que si a mi provincia, Misiones, no le dan lo que se merece para el presupuesto 2017, vamos a traer el dengue a este recinto, para que vean verdaderamente cuáles son los problemas que tiene la República Argentina y los que padece el Norte Argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señora presidenta: he solicitado la palabra para expresar mi reconocimiento a un Congreso que nos ha dado la posibilidad de debatir con tiempo, disentir y alcanzar los acuerdos entre todos los bloques aquí representados.

Tuvimos la posibilidad de discutir, expresar y modificar nuestras ideas durante más de seis meses y acá llegamos.

Voy a destacar algunas cuestiones de esta reforma electoral, que hoy estaremos aprobando. Sólo las enumeraré.

Promueve la simplicidad, claridad y respaldo en papel. Las autoridades de mesa contabilizarán manualmente las boletas.

Se incorpora la figura del delegado tecnológico de la Justicia Nacional Electoral y los fiscales informáticos no necesitan título habilitante.

Se crea una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de Implementación de la Votación con Impresión de Sufragio. La Cámara Nacional Electoral recibirá un presupuesto para llevar adelante un sistema de trazabilidad, control y auditoría para este nuevo sistema. Habrá capacitaciones con control externo de parte de la Auditoría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo ya no contará con el escrutinio provisional. Todos los poderes del Estado intervendrán en el proceso electoral. Es lo que estábamos buscando con esta reforma electoral: el fortalecimiento de las instituciones.

Como he dicho, este Congreso escuchó a todos y también nos escuchó a nosotras. En cuestión de avances vinculados con los derechos humanos –necesito destacarlo así–, la paridad en los cargos electivos es un reconocimiento de un derecho pendiente que nos beneficia a todos. Es obsoleto pensar que esto se trata de cuestiones vinculadas con mujeres. En este si-

glo necesitamos de hombres y mujeres. Es una gran oportunidad para buscar la igualdad en la participación política y ciudadana, así como lo propone nuestra Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, donde se le garantiza a las mujeres los derechos y las libertades en igualdad de condiciones con el hombre.

La Argentina fue pionera en el mundo al sancionar la ley de cupo femenino, y sin duda alguna esta nos abrió puertas. Sin embargo, hoy nosotras no tenemos garantizados nuestros derechos políticos porque el lugar de la mujer continúa siendo el del hombre que perdió la interna. Dicho sitio de la mujer sigue siendo un objeto de negociación entre los varones que manejan listas.

Nos urge un cambio cultural que incluya la participación en todo ámbito y en condiciones de igualdad, con respecto a la opinión de la mujer, de la integridad personal y, fundamentalmente, de su vida.

Vivimos un momento en el que adquirimos conciencia de un modo horroroso. Esto lo quiero asociar con la marcha que se produjo en el día de hoy. Fue multitudinaria en todas las plazas de la Argentina. Los femicidios que se producen todos los días en nuestro país son señales confusas de que los derechos básicos de las mujeres aún requieren ser garantizados por las instituciones. Insisto en este punto: el derecho a la integridad física y a la vida es el umbral a todo derecho.

No puede llamarse democrática una sociedad donde la mujer queda excluida de la toma de decisiones de la vida pública.

Los derechos de la mujer también son derechos humanos y la paridad es la única expresión real de igualdad. Necesitamos ser más y queremos serlo para decir, para decidir, para hacer y para estar. Queremos ser más para que se oigan nuestros gritos, sus gritos, los gritos de esa plaza de hoy, los gritos en el paro que se hizo esta tarde.

Debemos la igualdad de la voz a todas nuestras mujeres que las mató el silencio.

Hoy esta Cámara les regalará a todas las mujeres, con la reforma electoral, el derecho

a la igualdad para poder participar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Isa. – Señora presidenta: una de las mentes más brillantes y respetadas de la historia –Albert Einstein– dijo una vez que es más fácil destruir un átomo que un prejuicio. Ninguno de nosotros estamos exentos de ello.

Para lograr un avance que interprete los tiempos y sus necesidades cambiantes, debemos hacer el esfuerzo de evaluar un sistema con la mente abierta a nuevos horizontes.

Con todas las fuerzas políticas coincidimos en la necesidad de avanzar en una reforma. También estuvimos de acuerdo en el hecho de que este proceso requería de un diálogo maduro y generoso de parte de todos.

Nuestra democracia precisa mecanismos que aporten agilidad y transparencia. En este sentido, es fundamental escuchar todas las propuestas y las experiencias para tomar el camino más conveniente que nos acerque a un procedimiento electoral óptimo.

El voto electrónico constituye un sistema ágil e inviolable, que permite que el ciudadano cada día se sienta más dueño de su voto. Esto es lo que posibilita el empoderamiento de cada uno de los ciudadanos argentinos.

Durante muchísimos años en Salta trabajamos este tema. El sistema evolucionó y además garantizó la seguridad del elector al contar con un soporte en papel que le da legitimidad a la hora de votar.

En nuestra provincia de Salta, por una decisión política del gobernador Juan Manuel Urtubey, se comenzó a trabajar el sistema del voto con una boleta única electrónica desde 2007. Fue una estrategia gradual que comenzó en un pequeño pueblo: Nazareno. Se lo hizo hasta difundir, capacitar y aplicar el sistema sobre el ciento por ciento del electorado. Esto lo hicimos con discusión y consenso y la población salteña manifestó su beneplácito por la rapidez, seguridad y simpleza del sistema, lo que posibilitó no solo una información rápida del resultado, sino también evitó prácticas espurias como el voto cadena. Fue algo práctico y confiable.

Por supuesto que constituye una herramienta destinada a garantizar mayor participación ciudadana en los mecanismos democráticos institucionales que han evolucionado. Nosotros, en la Argentina, debemos estar a la altura de las circunstancias.

Evolucionamos de una democracia representativa hacia una que sea representativa y participativa a la vez. Por eso hemos tardado un tiempo en este país para darnos este debate en el recinto.

Tal como ha propuesto mi compañero de bancada, desde Salta venimos sugiriendo este debate desde hace tiempo. Por eso celebro que lo estemos efectuando en este momento.

Una de las ventajas indiscutibles del sistema es la posibilidad que da a las minorías de competir en igualdad de condiciones sin necesidad de tanta estructura de fiscales y boletas.

Lo cierto es que la información que se obtendrá con premura es una garantía de legitimidad del proceso electoral. Nosotros lo aplicamos en Salta desde 2009 y creemos que es un buen mecanismo, porque permite romper la intermediación, la vieja política, la del puntero, la de los intermediarios, porque hoy con esta posibilidad los argentinos son los dueños de su propio voto.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Isa. – Si ganás es porque la gente te quiere votar, si perdés es porque no te quisieron votar; así de simple. La máquina no reemplazó al papel, simplemente permite imprimir el voto, que luego se deposita en una urna y tiene que ser contado al finalizar el proceso por la misma máquina. Esto es importante.

En vista a que esta reforma electoral es integral y de muchísimo debate, no quiero dejar de mencionar lo que nos toca a todas, que es el tema de la paridad. Me siento especialmente interesada en que queden claras las razones, fundamentos y necesidades por las cuales es imperioso que esta nueva conquista social sea aprobada.

El 9 de septiembre de 1947, luego de un debate intenso, quedó aprobada la ley de sufragio femenino en nuestro país. Así las mujeres obtuvimos el mismo derecho que los hombres de

elegir a las autoridades. Habían pasado nada menos que 35 años de la reforma electoral de 1912, y en ese transcurrir hubo intensos debates de una sociedad que menospreciaba, sin argumentos lógicos ni fundamentos sostenibles, la capacidad femenina de elegir.

El eslogan de una vieja publicidad decía: “Has recorrido un largo camino, muchacha”. Y claro, podemos decir lo mismo de nuestra comunidad. Hemos recorrido un largo camino desde 1912, más de un siglo, y espero que en este transcurrir hayamos evolucionado lo suficiente para no mirar el presente con ojos de pasado.

Las estructuras machistas y retrógradas siguen, agazapadas en algunos hogares, heredadas como modelo de los padres. Es por eso que debemos crear las condiciones adecuadas de equidad, porque si desde este Congreso no se ejerce la paridad, si desde el lugar de la génesis de las leyes no se ejerce específicamente la paridad, ¿cómo podríamos pretenderla en otros ámbitos de la comunidad?

Que una Nación por prejuicios, por soberbia y hasta por miedo se pierda por la ausencia de la mirada femenina en la elaboración de sus leyes, sólo traerá aparejada una mirada sesgada y parcial, que no será un espejo justo de lo que somos como pueblo, sino que sólo se verá reflejado nuestro perfil más injusto y miserable.

Se ha hablado mucho de machismo y feminismo, ojalá esos conceptos sean olvidados. Es fundamental recordar que los principios de la lucha por la equidad de género tienen una permanente tensión entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia.

La inequidad entre mujeres y varones es un fenómeno que se despliega en múltiples niveles, puesto que involucra creencias culturales y distribución desigual de recursos sociales e identidades con disímiles grados de reconocimiento, que afectan el pleno ejercicio de derechos.

Solicito permiso para insertar lo que no pueda decir del discurso que pensaba pronunciar.

Cito palabras del gobernador Urtubey: en estos tiempos que corren en la Argentina, se necesita mayor involucramiento de la sociedad y encontrar la forma de canalizar la voluntad

de la participación ciudadana del siglo XXI en la toma de decisiones.

En esta reforma electoral ambas cosas van de la mano. El sistema democrático es perfectible, lo sabemos. También sabemos que nuestra obligación es incorporar leyes que permitan que el ejercicio democrático sea cada vez más pleno y universal.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Patiño. – Señor presidente: la transparencia electoral no es otra cosa que cuidar la integridad del mensaje que emite el elector. Resulta que durante años votamos con un sistema que precisamente no garantizaba la integridad de ese mensaje, debido al engaño, la prepotencia y el robo de boletas. Todos esos fueron factores que se constituyeron como distorsionadores de ese mensaje y, por lo tanto, de la voluntad de cada ciudadano.

Estamos reformando un sistema que no era confiable y que había que reformar. Por eso estamos impulsando cambios que son fundamentales. Estamos garantizando la integridad y la auditoría del padrón electoral con la actualización de la tipificación de los delitos electorales, especificando las penas correspondientes.

Por eso también estamos contemplando que sea efectivamente el delegado electoral la autoridad en la escuela, y no el puntero de barrio, porque eso facilita el clientelismo, como se dijo anteriormente.

Entre otras cosas, también estamos trabajando para una efectiva auditoría contable para controlar que el dinero de los ciudadanos se use efectivamente para garantizar la transparencia de la elección.

Otro tema es la paridad de género. Como en definitiva se trata de mejorar la representación, se introdujo en este proyecto la paridad de género, modificando el artículo 26 de la ley 26.571. Es decir, el cupo femenino ya existe, pero es injusto si solo es del 33 por ciento en un país donde el 51 por ciento son mujeres.

Por otra parte, lo expresa claramente el artículo 37 de la Constitución Nacional, y en mi partido, Unión por la Libertad, siempre decimos que el único manual de instrucciones que tenemos en la política es la Constitución Na-

cional. Así que aprovecho para dar mi apoyo a este punto específico.

Por otra parte, escuché hablar mucho de que las máquinas son vulnerables y de que el software se puede “hackear”. Pero es necesario decir que las máquinas no están y el software tampoco. Lo que estamos haciendo en este proyecto de ley es dar los principios elementales para que después se licite y se fabriquen esas máquinas. Esto lo dice el artículo 1º de este proyecto.

También el artículo 100 dice claramente que los dispositivos electrónicos y el software que se utilicen para el sistema de emisión de votos, su transmisión y recuento, deben adquirirse bajo el régimen de contrataciones de la administración nacional y la ley 25.551.

Después, en el artículo 102, se habla claramente de que una comisión bicameral permanente hará el seguimiento del proceso electoral. O sea, lo vamos a controlar nosotros, lo cual es un gran avance.

Soy diseñador gráfico y programador. En 2007, en mi estudio administrábamos el sitio de la Coalición Cívica. El 28 de octubre de 2007, a partir de las dos de la tarde, se me saturó el servidor con mensajes de miles de ciudadanos de todo el país que denunciaban el robo descarado de boletas, un robo alevoso de boletas que se produjo sistemática y organizadamente desde el poder político gobernante en ese momento.

En el año 2009, desde la sociedad civil comenzamos a organizarnos con muchos de esos ciudadanos independientes para que colaboren con los partidos en la fiscalización, porque estaba claro que los partidos estaban haciendo agua.

Así llegamos a 2013 con más de cincuenta mil fiscales independientes de mesa en todo el país, que colaboraron con casi todos los partidos que tienen representación en esta Cámara. Cincuenta mil personas, de las cuales el 67 por ciento eran mujeres. Creamos una plataforma tecnológica para comunicarnos entre nosotros y crear un banco de experiencias. Recorrimos el país con las capacitaciones. Esos miles de ciudadanos nos dieron albergue en sus casas, nos contaron sus experiencias y nos pidieron muchas de las reformas que hoy estamos sancionando.

Por eso quiero recordar en este momento y en este recinto a todas las organizaciones y ciudadanos independientes que lucharon todos estos años por la transparencia electoral, que no es otra cosa que luchar por los derechos políticos.

Quiero terminar diciendo que este debate y esta reforma son una demanda de la ciudadanía y un triunfo de la sociedad civil. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: me quiero expresar no como diputado nacional, sino como militante político.

Este proyecto no mejora la democracia y no aporta ninguna solución respecto de lo que necesitan los argentinos.

La agenda de los argentinos es otra, por lo que estamos equivocando el camino. Los ciudadanos del pueblo al que represento, y a los que veo los días sábados cuando voy a hacer las compras a la carnicería y al almacén, nunca me pararon para pedirme el tratamiento del proyecto de reforma electoral. Esto no lo hizo absolutamente nadie.

Por el contrario, las situaciones más difíciles se relacionan con algunas cuestiones que este Parlamento consagró, como por ejemplo la sanción de la ley que impedía los despidos en la República Argentina y que el presidente Macri vetó.

Tengo aquí unos diez o doce diarios que manifiestan la cantidad de ciudadanos que han perdido su trabajo, al tiempo que muchos han sufrido una reducción de la cantidad de horas de sus empleos. La mayoría de ellos viven con 10 mil pesos por mes. Muchos de ellos han sufrido el tarifazo, al tiempo que una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas – aproximadamente cinco mil en todo el país– han tenido que bajar sus persianas.

Pero nosotros estamos hablando de algo que nadie nos pidió. Hoy, las que venían hacia el Congreso Nacional eran nuestras compañeras, nuestras mujeres, para defender su derecho a que nunca más se registren femicidios en la República Argentina.

Obviamente, el fundamento esgrimido por quien siempre defendió el proyecto de ley en

consideración –me refiero al presidente de la comisión que lo trató– es que el corazón de esta iniciativa está dado por la tecnología. En ese sentido, el presidente de esa comisión aseguró que eso iba a resguardar fundamentalmente la libertad y la decisión de sufragar del soberano, que es el pueblo. Eso lo dijeron muchos diputados e, inclusive, el propio oficialismo reconoció que el proyecto tiene sus falencias a partir de lo que ha pasado en la Capital Federal.

Decididamente estaríamos abriendo un mercado de las máquinas electrónicas. En ese sentido, me pregunto quiénes van a ser los agraciados que van a venir a comprar estas máquinas a la República Argentina.

También quiero pensar qué es lo que va a ocurrir en el pueblo de San Gustavo, en la provincia a la que represento, si estas máquinas no llegan. En otras palabras, me pregunto cómo va a hacer la gente de ese pueblo para votar.

Esto se quiere imponer, pero como dije, yo no he escuchado que el soberano lo pida a gritos.

Se ha dicho que faltan boletas. En ese caso tendríamos que mirarnos a los ojos y decir que la clase política ha fallado y no tuvo ética en función de defender un sistema que ha sido absolutamente de alternancia, ya que en la Argentina ganaron Alfonsín, Menem, De la Rúa, Néstor Kirchner, Cristina Fernández de Kirchner y ahora Macri.

Este sistema que se propone, al que estamos cuestionando y al que, además, han tirado a la basura muchos de los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, también fue rechazado en muchas partes del mundo. Incluso, en los Estados Unidos todavía están discutiendo un caso de fraude que tuvo lugar en ese país en 2000 o 2004 a partir del voto electrónico. Pero nosotros compramos este maquillaje cuando la situación de los argentinos es absolutamente otra y no tiene nada que ver con lo que estamos discutiendo en este recinto.

Esto es lamentable, porque cuando un ciudadano pierde su trabajo deberíamos preocuparnos. También somos indiferentes cuando vemos que en la esquina hay muchos más gurises y familias enteras tiradas en la calle. Pero hablamos de la reforma electoral, que es un problema de los dirigentes políticos y de los

zócalos de algunos medios de comunicación de la República Argentina, sobre todo de la Capital Federal. Por eso rechazamos este proyecto de ley.

Además, esta iniciativa intenta desmovilizar absolutamente la política y va en contra de lo que es un militante político, al que reivindico.

También me quiero expresar en favor de lo que es la paridad. No tengo dudas de incluir, desde el punto de vista electoral, la relación “50-50”.

Aquí se habló de la discriminación. Al respecto, quiero reivindicar a una mujer que ha sido discriminada en un sentido machista en la República Argentina: la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner. En nuestro país los machistas la han atosigado con denuncias referidas a cuestiones horribles. Estoy hablando de una mujer que tuvo la posibilidad de ser la primera presidenta de la República Argentina. He escuchado cuestiones horribles.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Solanas. – Hay que reivindicar a la mujer. Pido a los diputados del bloque oficialista que se hagan cargo de De la Rúa.

Estoy hablando de una mujer que en dos oportunidades y en forma legítima ganó las elecciones presidenciales gracias al acompañamiento de su pueblo.

Por eso reivindico la paridad de género, pero también digo respecto de ese tema que muchas veces la concepción machista ha estado en contra de Cristina Fernández de Kirchner. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Hernández. – Señor presidente: la verdad es que no podemos más que celebrar el tratamiento de este proyecto de ley porque aborda un aspecto esencial del sistema electoral, determinado nada más y nada menos que por la forma en que elegimos a quienes nos van a representar.

Indudablemente, este sistema estaba requiriendo un cambio o actualización desde hacía mucho tiempo.

Hace muy poco se homenajeó en este recinto –se lo hizo en todo el país– a Hipólito Yrigoyen, que fue el primer presidente electo por el

voto popular. De esta forma también se rindió homenaje al sistema de elección a través del voto universal, obligatorio y secreto, con motivo de cumplirse cien años de su implementación en nuestro país.

Fue algo revolucionario que significó una brecha en nuestra historia. Esto fue el fruto de luchas y revoluciones porque, indudablemente, constituyó el comienzo de un país en el que se pretendía tener elecciones justas, transparentes y, fundamentalmente, sin fraude.

La lucha de mi partido, la Unión Cívica Radical, por un sistema electoral justo y transparente fue irrenunciable. Al cumplirse cien años de aquel desafío –por supuesto que con las grandes diferencias existentes entre aquel momento y el actual, ya que las condiciones son absolutamente distintas–, seguimos luchando por un sistema electoral que realmente refleje en los resultados la voluntad del elector de la mejor manera posible.

Como dije, este debate es trascendente. Sin duda alguna es perfectible; podemos mejorar el proyecto. De hecho, hace falta avanzar no solamente en el tema de la reforma electoral y la posibilidad de profundizar los reclamos de la sociedad, sino también en una verdadera reforma política que permita mejorar todo el sistema y, así, la forma de elegir y de ser elegido, y, por ende, nuestra democracia.

Quienes provenimos de provincias donde los sistemas electorales distorsionan la voluntad popular –porque se prestan al clientelismo, a la presión al elector y al robo de boletas–, creemos que éste es un paso importante. Obviamente, esos sistemas electorales deben ser revisados entre todos.

Celebro que estemos tratando esta iniciativa porque es una oportunidad para poder avanzar. Lógicamente, respeto todo lo que tenga que ver con el federalismo y las autonomías provinciales. Entiendo que esto va a ser un paso importante para que en cada provincia comencemos a hablar también de sistemas electorales más justos y equitativos.

De la misma manera en que Nación y provincias se sientan a hablar en un pacto fiscal, creo que es el momento oportuno para comenzar a hablar en este país de un pacto republicano en el que todas las provincias entiendan

que deben ser eliminados aquellos sistemas distorsivos como la ley de lemas u otros, que vulneran la voluntad del elector, y también aquellos sistemas absolutamente antirrepublicanos, como la reelección indefinida. Esto último ocurre desde hace años en mi provincia, donde tenemos un gobernador que está desde hace veintinueve años en el Poder Ejecutivo: veintiún años como gobernador, y ocho como vicegobernador.

Entiendo la necesidad de avanzar en una reforma electoral y en una reforma política. Esta es una oportunidad, y también es el resultado de una promesa de campaña. Es el resultado de llevar adelante o materializar la promesa que se ha hecho. Creo que esta iniciativa que estamos tratando nos encamina hacia una Argentina diferente. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez (O. A.). – Señor presidente: este tema que estamos tratando no es la preocupación del pueblo, por lo menos desde nuestra humilde visión. Lamentablemente se utilizan diferentes argumentos para justificar la pretensión del gobierno –y la de algún empresario, de colocar sus máquinas– de llevar adelante un sistema electoral que deja muchas dudas en cuanto a su transparencia y que es posible justamente administrar desde cualquier responsabilidad ejecutiva con algún criterio por lo menos sospechoso en cuanto a los resultados.

Aquí se habla una vez más de democracia y se la confunde con la posibilidad de llegar a un acuerdo para aprobar un proyecto de ley –corrigiendo dos renglones de un artículo o haciendo un agregado–, cuando en realidad la democracia es algo mucho más profundo. La democracia es reconocer que se debe aplicar una ley que fue votada y no vetarla –como hace el gobierno actual– si favorece a los intereses de los trabajadores y del pueblo, como pasó con la ley antidespidos. Esto es una aberración y un problema que debe solucionarse.

Se habla de transparencia, pero quizás lo que está reclamando el pueblo es que aquellos que prometen en campaña los candidatos a presidente alguna vez lo cumplan. Es decir, si prometen que no van a devaluar, que lo cumplan; si prometen que no van a despedir trabajadores, que lo cumplan; si prometen que no van a

abrir las importaciones y no van a destruir la industria nacional, que lo cumplan. El pueblo quiere que cumplan todo lo que han prometido durante la campaña electoral. En definitiva, la preocupación del pueblo es cómo hacer para que aquellos que llegan a ocupar algún cargo cumplan realmente lo que han prometido, cosa que es muy difícil de reclamar.

Hace muy pocos minutos hemos tenido que escuchar que esta reforma electoral obedece al reclamo de 50.000 personas que se quejaron por alguna cuestión en instancias electorales pasadas. Sin embargo, el 29 de abril se movilizaron 350.000 trabajadores reclamando estabilidad y no los escucharon. Otras 200.000 personas se movilizaron en la marcha federal y tampoco las escucharon. Cientos de miles de personas se movilizaron en la Patagonia reclamando en contra del tarifazo que arbitraria y espuriamente intentaron aplicar y tampoco las escucharon. Tuvo que actuar la Justicia para que tuvieran algún grado de sensibilidad y modificaran su actitud.

¿De qué democracia y de qué transparencia nos hablan? ¿De la transparencia de los *Panamá papers* o de los depósitos en los paraísos fiscales, donde se hacen negociados y lavado de dinero?

Estamos convencidos de que este proyecto de reforma electoral, que no atiende las necesidades de los trabajadores y del pueblo, solamente pretende mantener en el gobierno a un grupo de CEO, empresarios y partidos de derecha que con una política neoliberal intentan ponerse de rodillas una vez más ante los gobiernos del norte para subordinarnos al Fondo Monetario Internacional y seguir endeudando al país, con la misma práctica que utilizó la dictadura cívico-militar en los años 70, porque tienen la misma receta y los mismos funcionarios en el banco y dando las órdenes. Por ahí ahora se les ha agregado este “barba dura”, que aparentemente es el mesías que viene a indicarles qué rumbo hay que tomar y que seguramente tendrá mucho que ver en los negociados con la empresa responsable de las máquinas electrónicas.

Pueden seguir pretendiendo enroscarnos en esta agenda –que no discute el pueblo ni los trabajadores– de reformas electorales, negociados y pago a los fondos buitres, pero noso-

tros tenemos el compromiso de seguir trabajando cada día por los trabajadores y el pueblo, intentando encontrar la verdadera democracia, aquella en la que alguna vez el gobierno, los diputados y los senadores respeten la voluntad popular y den una respuesta a los cientos de reclamos que hay, como el que hoy se extiende por todas las plazas y calles de nuestro país: que verdaderamente se cumpla con la ley de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, es decir, que de una vez por todas se instrumente el presupuesto para el efectivo cumplimiento de esa ley y pueda garantizarse esa protección que tanto necesitan las mujeres víctimas de violencia de género. Ésta es una responsabilidad que hay que cumplir, y no venir a discutir reformas electorales que simplemente pretenden resolverle el problema a alguna empresa o a algún gobernante de turno. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: creo que éste es un debate profundo, respetuoso y responsable. No voy a repetir lo que ya se dijo porque llevamos muchas horas de debate y sobre todo porque las distintas cuestiones ya han sido extraordinariamente expresadas y aclaradas por los miembros informantes de nuestro bloque. El señor diputado Tonelli hizo una excelente exposición, pero también fueron brillantes las exposiciones de las señoras diputadas Lospennato y Carrizo. Y digo que fueron brillantes porque han sido precisas, técnicamente ciertas y además creativas, de manera tal de llamar la atención sobre la necesidad de determinadas reformas; por ejemplo, la reforma del cupo.

Pero no me quiero quedar con esas tres menciones, porque hubo otros diputados y diputadas que se expresaron en similar sentido, o con disidencias, pero la verdad es que lo hicieron pensando que ésta es una reforma absolutamente central y necesaria para una buena calidad de democracia, y sobre todo de república, en nuestro país.

Pero voy a empezar por el tema que yo personalmente pensaba que era el menos importante: el del cupo. Lo bueno de estos debates es que uno puede ir pensando. Para eso opo-

nemos –en el mejor sentido– argumentos, es decir, para saber si lo que pensamos a priori está en la línea de lo correcto o si alguien nos puede convencer con un argumento mejor.

Con respecto a la reforma de la paridad, pienso lo mismo que cuando se intentaba instaurar la ley de cupo. Efectivamente, podía ser necesario, pero en realidad era mejor si las mujeres –esto es lo que dicen muchos– tienen las características suficientes como para poder ocupar el cargo. Si tienen las características suficientes, no hace falta el cupo. Pero hizo falta cuando las mujeres, aun teniendo las mismas condiciones de idoneidad que los hombres, no ingresaban a esta Cámara. No ingresaban por cultura, y no porque alguna norma lo prohibiera, ya que existía el voto femenino. Las mujeres no entraban a esta Cámara porque la cultura lo impedía. Y vino el cupo; entonces fue obligatorio el 30, por ciento pero para cualquiera de los géneros. Es cierto lo que dijo la señora diputada representante de la izquierda. Podía ser el 60 por ciento de mujeres en las listas, pero en la mayoría no pasaban del 30 por ciento. Otra vez había una limitación cultural.

Entonces, es cierto que si un partido no tuviese ese problema cultural, hoy podría contar en sus listas con el 60 por ciento de mujeres, y de ese modo la paridad estaría limitando esa ventaja que podrían tener las mujeres del 70 al 50 por ciento. Pero la verdad es que la cultura mayoritaria hace que en la actualidad sea necesaria la paridad.

Por los motivos expuestos, estoy de acuerdo con los argumentos de mis compañeras diputadas y de todos los demás señores diputados que hablaron a favor de esta cuestión, aunque debo confesar que modifiqué mi posición.

Quiero referirme también a otros aspectos. Personalmente me pasó algo absolutamente diferente. Aquí se hizo referencia a las últimas elecciones, sobre todo a las de hace unos cuantos años. El diputado Patiño habló de la elección de 2007, y algunos diputados del Frente para la Victoria relataron distintas experiencias.

Los ciudadanos no vienen corriendo, un año y medio después de las elecciones, a contarnos lo frustrante que fue haber entrado al cuarto oscuro y no encontrar la boleta del candidato

al que querían votar. Ese día se sienten defraudados por la democracia.

¿Saben cuál fue nuestro compromiso? Antes de que se conformara Cambiemos muchos de nosotros tuvimos el compromiso político de defender el voto de la gente, el nuestro, el de los ciudadanos. No importaba a quiénes iban a votar porque nosotros tenemos dos derechos políticos básicos –y, por lo tanto, dos obligaciones–: el de elegir y el de ser elegidos.

¿Qué le pasa a una persona cuando entra al cuarto oscuro y no puede elegir? ¿Qué nos pasa a nosotros como candidatos cuando no podemos ser elegidos? El ejercicio de la cultura política mayoritaria hasta acá decía: “No tenés fiscales, no tenés estructura, no tenés plata y la Justicia se hace la tonta”.

La Justicia se hizo la tonta con respecto a garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir y a ser elegidos, porque el Código Electoral y la ley de partidos políticos en todos sus artículos establecen que el derecho ciudadano a elegir y a ser elegido tiene que ser custodiado por el sistema judicial.

Nosotros vinimos a la política para idear visiones de futuro y pensar soluciones para los problemas de la sociedad. No vinimos a la política para imprimir boletas; no vinimos a contratar camiones ni a hacer logística para llevar 30 millones de boletas a lo largo y a lo ancho del país; no vinimos a crear fuerzas de choque para confrontar con otras fuerzas de choque, como si esto fuera una democracia incivilizada, para poder tener el derecho sagrado de elegir y ser elegido.

Por eso, a través de la máquina o del papel –en este caso es por medio de la máquina–, hay que garantizar a todos los ciudadanos lo que el sistema primitivo, que rige en la Argentina, no nos garantiza. No a Cambiemos, no al Frente para la Victoria, no al Frente Renovador, no a la izquierda, no al socialismo, sino a todos. Esta ley viene a garantizar la solución de los problemas que venimos sufriendo todos los argentinos cada vez que llegamos a una elección. Lo hacemos pensando en el ciudadano, en la Constitución Nacional y en la ley, y no especulando con el resultado de la próxima elección. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzón). – No encontrándose presentes las señoras diputadas Soledad Martínez y Silvia Horne, tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). – Señor presidente: nos encontramos ante un nuevo intento del gobierno nacional, de Cambiemos, de encerrarnos en un capricho del Poder Ejecutivo nacional que nos ha venido a hacer creer que la Argentina necesita reformar el sistema electoral. Vaya uno a saber qué personaje iluminado, que suele asesorar en campañas electorales al actual presidente, lo aconsejó en términos de imagen. Ésta suele ser la lógica de la política que nos quiere imponer el gobierno.

Al tratar de analizar el motivo de la reforma que se plantea buscamos algunos condicionantes a este proyecto y a la necesaria obligatoriedad que nos quiere plantear el gobierno nacional en el sentido de que ahora tenemos que dar esta reforma.

Se dijo que tal vez tiene que ver con mejorar la participación democrática y con evitar un supuesto fraude. Pero si analizamos cuál ha sido la evolución de las últimas elecciones, observaremos que la participación democrática ha tenido niveles más que aceptables en relación con las democracias latinoamericanas y del resto del mundo. Además, en las elecciones que se han dado en la Argentina durante los últimos años no ha habido situaciones de fraude. Creo que éste ha sido el argumento central.

El resultado de la última elección nacional tira por la borda absolutamente todos los argumentos que actualmente está planteando el gobierno de Mauricio Macri. Ustedes ganaron las últimas elecciones tanto a nivel nacional como provincial con este mismo sistema electoral que quieren derogar por medio de este proyecto de ley.

La realidad es la siguiente, como decía recién un diputado preopinante. Cuando vamos al supermercado, cuando hablamos con el almacenero o con el comerciante, nos damos cuenta de que nadie está preocupado realmente por la reforma del sistema electoral en la Argentina. Para el pueblo argentino, esto no es prioritario. Por el contrario, creo que hoy el tema resbala en la opinión pública si tenemos en cuenta la enorme cantidad de preocupaciones que aquejan a los argentinos: el costo de

vida, la aplicación del brutal tarifazo, las políticas macroeconómicas que han afectado a nuestra industria, el comercio y la apertura de las importaciones.

Sin ir más lejos, en mi provincia, Tierra del Fuego, hoy ya estamos viviendo las consecuencias de la baja de los aranceles a la importación de computadoras terminadas en la Argentina, situación que va a significar la pérdida directa de más de 500 puestos de trabajo y de más de 5.000 empleos que pueden llegar a verse afectados en todo el país.

¿Ahora nos quieren hacer creer que realmente la reforma electoral es una prioridad? La verdad es que ese cuentito no se lo pueden hacer al pueblo argentino.

De todas maneras, me gustaría aclarar algunas cuestiones. Considero que la aplicación de este sistema conlleva un gasto desproporcionado. Es una locura que se gasten más de 200 millones de dólares si tenemos en cuenta las necesidades del pueblo argentino y los recortes que se han hecho a partir del proyecto de ley de presupuesto que ustedes han enviado al Congreso Nacional.

En realidad, nos quieren hacer creer que nosotros, a partir de la aplicación de ese sistema electoral, vamos a ingresar a la modernidad, al primer mundo. Ese discurso es remanido; ya lo hemos escuchado en otras épocas, en los 90. Dicen que vamos a ingresar al primer mundo a través de un sistema electoral que ha dejado de aplicarse. En los países más avanzados del mundo ha terminado penosamente la aplicación de este voto electrónico. Además, y por sobre todas las cosas, es absolutamente vulnerable. Es decir que quebranta la característica de voto universal y, sobre todo, de voto secreto. Realmente no quiero que se vulnere a los argentinos el secreto de su voto.

No estamos de acuerdo con este sistema electoral. Entendemos que tiene que ver con una lógica que han venido aplicando desde el 10 de diciembre, relativa a tratar de terminar con la política y las construcciones colectivas, imponiendo la lógica del marketing y haciendo prevalecer al que tiene más poder en las redes sociales. En definitiva, lejos de democratizar, este procedimiento busca establecer en la Argentina un sistema electoral que escapa cada vez más a la amplitud democrática que pudi-

mos apreciar durante estos años. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. López Köenig. – Señor presidente: es un orgullo hablar sobre este tema en la Cámara. Hace tres años, siendo concejal en la ciudad del Neuquén, fui el autor de una ordenanza que instauró una reforma política a nivel municipal.

En aquel momento, en nuestra ciudad aprobamos por unanimidad la implementación del sistema de boleta única electrónica, la cual fue apoyada por todos los bloques políticos del Concejo Deliberante y avalada más tarde en la elección municipal. Tanto es así que hoy, después de la experiencia municipal neuquina, el gobernador está impulsando la implementación del sistema en toda la provincia debido a que no hubo ningún reclamo, queja ni observación de partido alguno. La ciudadanía vio con muy buenos ojos la implementación de este novedoso sistema que es seguro, ágil, transparente y fácil de utilizar.

El sistema tiene cuatro ventajas en relación con el sistema tradicional. En primer lugar, impide el robo de boletas. Éste es un aspecto que ya se mencionó varias veces en los discursos anteriores. Otro beneficio es que impide el fraude por voto en cadena porque no se usan más sobres. Como el presidente de mesa no entrega sobres firmados, no hay posibilidad de que estos se sustraigan y se vote en cadena. Tampoco permite que el voto sea anulado a raíz de la impresión de boletas falsas. Aclaro que ésta es otra forma de fraude que a veces ocurre en las elecciones cuando se imprimen boletas falsas, anulando de este modo la voluntad del elector. Por último, este sistema permite erradicar el acarreo de personas. Menciono esto último porque en mi provincia y en muchas otras los domingos de elecciones vemos a cientos o miles de autos pasar a buscar a la gente por su casa y trasladarla hasta el lugar de votación. A esas personas les colocan en el bolsillo una boleta de papel marcada y doblada de determinada manera. De ese modo presionan a la gente para votar por determinado partido. Sin embargo, esta metodología queda erradicada con el nuevo sistema.

Además de lo expresado esta tarde en el recinto, quiero traer a colación otro argumento muy importante para considerar la aprobación de este proyecto. Se habló de la necesidad de implementar la paridad. Mediante la implementación del mecanismo en discusión más mujeres tendrán la posibilidad de participar en las elecciones. Entendemos que la cultura y el sistema argentino impiden la participación igualitaria de las mujeres en la actividad política. Eso es totalmente cierto y por eso considero positivo avanzar en la paridad.

Asimismo, tenemos que entender que tal como está diseñado el sistema político argentino, impide la participación de los partidos chicos, sin estructura o con escaso presupuesto.

En la Argentina, para fiscalizar una elección nacional, hay que contar con cien mil fiscales, un amplio presupuesto y una gran logística. Entonces, los partidos pequeños sin presupuesto y las nuevas fuerzas políticas no pueden competir en igualdad de condiciones con las viejas estructuras partidarias.

Si creemos que es importante la paridad para dar igualdad de oportunidades a las mujeres, también tenemos que entender que la boleta única electrónica ofrece igualdad de oportunidades a los partidos chicos, sin estructura ni presupuesto. De ese modo esos partidos podrán ser una alternativa de elección y, a la vez, competir de igual a igual con las viejas estructuras.

Si estamos a favor de la paridad y de la igualdad de derechos en ese ámbito, también debemos apoyar la boleta única electrónica, porque igualará derechos de participación a los partidos que quieran constituir una oferta electoral en nuestro país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada Buenos Aires.

Sra. Volnovich. – Señor presidente: en noviembre de 2009 este Congreso debatió y aprobó con 136 votos afirmativos una verdadera reforma política, dando un importantísimo paso para el fortalecimiento del sistema político argentino. Esa iniciativa apuntaba a fortalecer el sistema de partidos, aumentar la participación y reducir las asimetrías entre las fuerzas políticas.

El objetivo de las PASO en ese entonces era claro: acercar la democracia y la política a la

gente. A la vez, el Estado debía controlar las reglas de juego para que no ocurriera que quien contara con recursos en la política, es decir, algún empresario millonario, pudiera ganar las elecciones por el hecho de tener la posibilidad de comprar minutos en televisión.

Habiendo cambiado las reglas de juego, los empresarios millonarios debieron ingeniar nuevas campañas electorales y formas de hacer fraude. Se trató de un fraude ético con el que engañaron al pueblo argentino durante meses con promesas de campaña jamás cumplidas. Éste fue el fraude originario del que se derivaron todos los demás, como el referido a esta reforma electoral.

En esa oportunidad la estrategia fue clara. Ante los medios de comunicación, prepararon el terreno generando desconfianza a través de denuncias. Además, menoscabaron la confianza en el sistema electoral aplicado por los gobiernos de todos los colores políticos, del que incluso ha derivado la actual composición del Congreso.

Si nos preguntamos sobre la legitimidad del sistema electoral, quizás también deberíamos preguntarnos sobre la legitimidad de nuestras bancas. Para mí este proyecto representa varias cosas. Para empezar, es típico de un gobierno de empresarios. Cuando un empresario entra a su trabajo piensa en la reingeniería de los procesos, la que en general termina en despidos. Luego el empresario usa cierta tecnología debido a que es moderna, y consecuentemente, el sistema resulta más eficiente. La verdad es que creemos que éste es un proyecto lógico y natural. Y cuando escuchamos a algunos funcionarios de segunda línea del gobierno nacional decir que el presidente Macri está encaprichado con este proyecto, ello nos parece típico de un gobierno de CEO.

Hemos evaluado los fundamentos del proyecto que ustedes tuvieron la oportunidad de redactar y justificar. La verdad es que no vemos un trabajo serio ni un diagnóstico complejo en los fundamentos de este proyecto. Nos parece que los datos son poco precisos y muy irresponsables.

La fundamentación tiene tres ejes principales: la sustracción de boletas, una supuesta tendencia internacional hacia el uso de estas tecnologías y la rapidez en el conteo.

En el caso de la sustracción de la boleta, la cuestión sería así: “Señora, como a usted le roban la boleta, necesita un sistema que consiste en una máquina carísima, que costará 300 millones de dólares al Estado nacional. Esa suma el gobierno la pagará con el dinero de sus impuestos, mientras a usted no le alcanza para llegar a fin de mes”. A ello se agrega: “Señora, usted necesita que el voto se emita en forma electrónica porque así lo hacen los países del mundo desarrollado”. Le dicen eso, aunque es mentira. Además, se señala que el conteo tiene que ser electrónico porque es más rápido. Entonces pareciera que la rapidez es un valor con rango constitucional.

Este mismo proyecto requiere modificar las PASO, porque si no sería imposible incorporar la cantidad y multiplicidad de ofertas electorales al sistema. O sea que pareciera que modificamos el sistema electoral para que se adapte al diseñado por los amigos de MSA.

La verdad es que, con las negociaciones oscuras que ustedes hacen en los pasillos, tenemos que ver qué postura gana. Si gana la posición que sostiene que no hay que modificar las PASO, este sistema es operativamente imposible.

Ahora bien, hay un hecho insoslayable: la credibilidad del gobierno nacional baja en las encuestas que ustedes tanto miran. Nosotros lo sabemos no porque las estudiemos, sino porque caminamos los barrios y vemos que la gente está enojada con el presidente. Entonces, además de ser un acto de modernidad y una innovación tecnológica, este sistema electoral se transforma en una necesidad política de supervivencia de este gobierno.

El sistema de boleta única electrónica con su chip vulnerable no solo no garantiza la transparencia de los resultados —como lo demostró una infinidad de especialistas informáticos—, sino que lo peor es que pone en riesgo el secreto del voto mediante un acto muy simple. Me refiero a que el cruzamiento del orden de las máquinas con el orden de los electores en cualquier padrón tomado por un fiscal permitiría saber por quién votó cada argentino.

Este sistema, además, tensiona los principios constitucionales. Hoy cualquier ciudadano que sepa leer y escribir puede controlar y entender cuál es su voto y cómo es el proceso electoral.

Con el sistema BUE –Boleta Única Electrónica–, se genera un procedimiento de auditorías de elite donde sólo los programadores y los informáticos van a poder auditar, y ni siquiera en su totalidad.

El otro punto de la fundamentación del proyecto tiene que ver con una supuesta tendencia internacional. Para ser breve, porque ya otros señores diputados hablaron sobre las experiencias en otros países, es falso. Hay más países que lo usaron y dejaron de usar que países que efectivamente lo usan, por lo cual está mal citado en los fundamentos del proyecto es un error. No solo lo afirman Joaquín Soriano –el programador procesado por *hacking* ético–, la Fundación Vía Libre y las universidades, sino que Bill Gates dijo textualmente que las tecnologías aún no están preparadas para llevar adelante las elecciones.

Este sistema acerca la tecnología a la gente. Eso es cierto, pero aleja a las personas de la política, de la participación y de la democracia. Los ciudadanos y los candidatos quedamos sujetos al diseño de algún programador que el gobierno seguramente pondrá como topo en la Cámara Nacional Electoral.

No modificamos, sino que rechazamos rotundamente este proyecto. No respeta los derechos consagrados en la Constitución y cercena la posibilidad de elegir y de ser elegido. Es un negocio millonario que nada tiene que ver con la preocupación de los argentinos. Instamos a este gobierno y a estos diputados a tener una agenda de cara a la sociedad que dé respuesta a la problemática de los barrios y de esa porción del pueblo que ustedes quieren sistemáticamente borrar del mapa, pero que no lo van a lograr porque hay una memoria colectiva que está ahí, y sobre esa base nosotros vamos a defender esos derechos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: los diputados de mi bloque fueron suficientemente claros al fundamentar las razones por las cuales respaldamos esta iniciativa.

Yo me voy a referir particularmente a lo que considero un aspecto central de este proyecto, que es la paridad. Y siendo lo suficientemente

breve, me voy a permitir recordar que la primera vez que se utilizaron cupos partidarios en el mundo fue en nuestro país, y eso estuvo a cargo del peronismo.

Asimismo, quiero recordar que entre los años 1952 y 1955 en el Parlamento Nacional el 15 por ciento eran mujeres, y que en 1955 ese porcentaje llegó al 22 por ciento. Pero también corresponde resaltar que entre 1952 y 1955 había mujeres que ocupaban cargos en las Cámaras. Es menester destacar que a partir de 1952 una mujer fue vicepresidenta de este cuerpo. Fue la primera mujer en el mundo que llegó a ser vicepresidenta de una Cámara de Diputados. Y también una mujer fue vicepresidenta segunda de la Cámara de Senadores. Esto fue consecuencia de la sanción del voto femenino.

Pero también quiero recordar que en esta materia se consideraba a Finlandia un país vanguardista, aunque allí las mujeres ocupaban sólo el 15 por ciento de los escaños.

Además, nuestro país continuó siendo pionero en la representación parlamentaria de las mujeres. En 1991 la Argentina fue el primer país del mundo que reformó su legislación electoral, sancionando una cuota mínima obligatoria para todos los partidos. Esa norma, conocida como ley de cupo femenino, se aplicó por primera vez en 1993. Y así volvimos a ser pioneros por un tiempo en la cima de la representación parlamentaria femenina.

Por otra parte, fuimos el primer país en incluir la representación de la mujer en la Constitución Nacional. Esto fue así gracias al tercio de mujeres constituyentes en la reforma de la Constitución de 1994, quienes propusieron que se incorporase a la Constitución Nacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada oportunamente por las Naciones Unidas.

Años después de la sanción de la ley de cupo femenino en la Argentina, catorce países de la región promulgaron legislaciones similares.

Sin embargo, este esfuerzo pionero tuvo lugar hace más de dos décadas. Tanto en lo nacional como en lo provincial, nos quedamos estancados en los niveles de representación que corresponden a las mujeres. Un tercio de las bancas para diputadas fue un logro impor-

tante, pero hace veinte años. Hoy no es motivo para celebrar.

Así, varios países de América del Sur, inspirados inicialmente en la experiencia argentina, avanzaron hacia reformas electorales paritarias, es decir, con la incorporación de una mujer y un hombre, en un 50 por ciento, de manera alternada y secuencial en las listas. Repito: no hablo de los llamados países centrales, sino de Ecuador, Bolivia, Costa Rica y –recientemente– Nicaragua, para poner solamente como ejemplos países de Iberoamérica.

Sr. Presidente (Monzó). – Se agota su tiempo, señor diputado.

Sr. Alonso. – Ya concluyo, señor presidente.

Estamos comprometidos porque, al margen de suscribir convenios internacionales, tenemos que recordar el artículo 37 de la Constitución Nacional.

Concluyo diciendo que promovemos la igualdad de género y levantamos como bandera la paridad. ¿Saben por qué? Porque no habrá “ni una menos” sino más mujeres en el poder. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Al final de la sesión se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: expresaré mi posición respecto de esta discusión, una discusión que en primer lugar me cuesta insertarla en la agenda política. Este Congreso trata temas totalmente divorciados de los que puede discutir cualquier familia en la Argentina.

Este proyecto de ley viene a modificar la esencia de las PASO, cuya normativa democratizó la selección de los candidatos y las internas, ya que todo el mundo podía votar en las internas de cada partido.

Sin embargo, hoy en día, en un país con recesión, con desocupación, con tarifazos y con problemas de empleo, me cuesta y me da un poco de vergüenza hablar de este tema a los ciudadanos del Neuquén. He recorrido la provincia y no hubo un solo neuquino que me planteara la necesidad de discutir en esta agenda el tema de la reforma política. Esta misma Cámara, que no pudo discutir el tarifazo ni

puede debatir la modificación del impuesto a las ganancias, con un proyecto que sigue durmiendo en la comisión, se aboca, sin embargo, a discutir rápidamente esta reforma.

Como decía, he recorrido mi provincia. Fui al sur, y en el camino advertí que la ruta 40 está demandando un puente nuevo para llegar a Junín de los Andes o a San Martín de los Andes, porque el actual está muy deteriorado y es de una única vía. Hay una obra parada, que nunca se continúa y que no está contemplada en el nuevo presupuesto. Allí me plantearon la necesidad del puente, no de la reforma política.

También fui al centro de la provincia, a Zapala, donde necesitan una terminal que tampoco está contemplada en el presupuesto. Ésa era la demanda que me hacían los vecinos y funcionarios de aquella localidad; nadie me habló de la reforma política.

Fui al Norte, donde los bomberos voluntarios están sin equipamiento y presentan necesidades urgentes. Los vecinos del norte de mi provincia planteaban la necesidad de que los bomberos pudieran actuar, ya que son muy necesarios. Nadie me hablaba de la reforma política.

También fui a la zona de Confluencia, donde está la capital de la provincia, y muy cerca de allí, en China Muerta, no tienen red de gas. Me hablaban de ese problema y del que generó el presidente al quitar de la estructura de costos de la garrafa justamente el ítem de transporte, que les encareció la garrafa.

Fui a visitar la Universidad Nacional del Comahue, que ha sido perjudicada por el nuevo sistema de distribución de recursos, que benefició a la UBA y perjudicó a las universidades del interior. En la Facultad de Ciencias Económicas me planteaban la necesidad de aulas.

¿Por qué digo todo esto? Para manifestar claramente que las necesidades pasan por otro lado, no por esta reforma política.

Podemos analizar el tema no desde la agenda, sino desde el presupuesto. En ese sentido, este sistema va a costar unos 300 millones de dólares cada dos años, pero como no me gusta hablar en dólares, diré que son unos 4.500 millones de pesos. Si le aplicáramos el coeficiente de coparticipación que tiene mi provincia, que es menor al 2 por ciento, veríamos que

el resultado nos da una suma suficiente como para hacer el puente, que cuesta 40 millones; para construir la terminal, que cuesta otros 20 millones; para las aulas, que cuestan 5 millones de pesos; para la red de gas en China Muerta, que cuesta otros 5 millones de pesos; para equipar como corresponde a los bomberos y así puedan ayudar a los vecinos, que serían otros 5 millones de pesos, y aún nos quedarían más de 10 o 20 millones para hacer un centro de atención a las víctimas de la violencia de género. Menciono esto porque hoy es un día especial en relación con ese tema, aunque he escuchado a un diputado oficialista decir que el paro de hoy era una medida estúpida. Y encima se lo dice en la cara a las mujeres, como una provocación, quizás motivado por las provocaciones de algún periodista estrella que el domingo pasado también estuvo hablando, con una gran falta de respeto, de que alguien puede ser una mierda o que es una vieja.

Entonces, quizás ese diputado oficialista se motivó de esa manera y vino a decirles a las mujeres en la cara que la decisión de parar hoy para poner en la agenda de la sociedad argentina este tema de la violencia de género era una medida estúpida.

También escuché a otro diputado sostener que somos el Estado. Por supuesto que lo somos, pero también es cierto que esta medida de hoy es para que el Estado ayude, porque justamente el Estado estuvo ausente frente a este problema, en una sociedad en la que las mujeres son víctimas.

Aprovecho para decir que lo único que vamos a apoyar del proyecto en consideración es el tema de la paridad, que acompañamos y compartimos. Pero me hubiese gustado que se animara no sólo a una discusión de género, sino también de tipo generacional, estableciendo un cupo relacionado con la juventud. No lo digo por los jóvenes ni porque sería bueno que hubiese jóvenes en la Cámara, sino porque ese cupo sería lo único que aseguraría un recambio generacional. Esto sí es algo que está reclamando la sociedad, para que no tengamos tantos legisladores con cuatro, cinco o seis mandatos, que encima dicen que las medidas como las del paro de hoy son estúpidas o no tienen sentido, y sostienen que somos el Estado, cuando ellos están haciendo cuatro mandatos y

evidentemente no han dado en el clavo acerca de cómo resolver este problema que hoy tiene la sociedad argentina.

Entonces, reitero que vamos a acompañar la propuesta sobre la paridad, pero nos hubiese gustado que nos animáramos a establecer un cupo generacional para asegurar un verdadero recambio en la política. De lo contrario, la misma persona que entra por el cupo es la que después se tiene que ir. En cambio, de la otra manera se aseguraría un porcentaje siempre nuevo en la política, algo que la sociedad reclama.

Para no dejar de decir lo más importante, voy a apurarme un poco.

Advierto en este proyecto de ley, como en tantos otros, una discusión que tiene que ver con el centralismo y el federalismo. El proyecto del Ejecutivo nuevamente favorece el centralismo, porque no ha tenido en cuenta realidades provinciales. Me veo obligado a poner de manifiesto este tema, a pesar de integrar un partido nacional. Por esta iniciativa, el Movimiento Popular Neuquino, la Unión de los Neuquinos, el Frente y la Participación Neuquina y otros tantos sellos provinciales más se verán impedidos de votar para un presidente en las PASO si eligen diputados nacionales. O sea, esto implica una quita total de derechos. En este sentido, el proyecto en consideración es absurdo. No puede ser que nos les permitan a esos sellos provinciales o al que quiera votar a un diputado nacional de un sello provincial elegir también al que consideren como el mejor candidato a presidente.

Considero que esta iniciativa tiene muchos errores, que simplemente se impulsa para ayudar a un gran contrato que alguien estará preparando, pero no va a ayudar en nada más. Me parece que nuevamente se quitan derechos, que esta iniciativa no ayuda a democratizar el sistema de selección en las internas de cada partido, y por ello no la voy a acompañar con mi voto. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: en el corto tiempo de que dispongo, quiero referirme a dos temas puntuales.

Ya hemos avanzado mucho en esta reforma, y en verdad no le tengo temor al avance. Creo que puede haber cosas a mejorar en el futuro y que incluso hay cuestiones que no se tuvieron en cuenta. Quizás la crítica más grande que tengo a la manera en que arribamos aquí es que, a mi juicio, se ha buscado alcanzar el número, pero no el consenso más amplio posible. Considero que hay muchos artículos en los que podríamos haber discutido y escuchado las opiniones para buscar lo que una reforma electoral necesita como clave, que es generar la mayor oportunidad para obtener consensos. De todas maneras, creo que esto es algo que se puede hacer en el futuro.

Quedó en el tintero mejorar las auditorías, el tema de los frentes y de los reemplazos, aspectos que se trataron en el plenario de las comisiones, pero que en definitiva no quedaron más que en buenas voluntades que no fueron volcadas al texto del dictamen.

Como decía, quiero referirme a dos cuestiones. En relación con las PASO, se dijo claramente por parte de nuestro bloque –y también lo hicieron otros bloques– que no se pueden mezclar los sistemas: o es voluntario, y entonces se elige por partido, o es obligatorio, y entonces la gente tiene que armar su voto. Nosotros no podemos mezclar dos sistemas como si fuera algo inocuo, porque tiene consecuencias jurídicas.

Todos sabemos que las primarias condicionan la elección general, y obligar a la gente a votar a un candidato al que no quiere, porque está obligada a votar por todas las categorías de un mismo partido, implica un retroceso. En este sentido, el oficialismo debe entender que es una contradicción absoluta a los principios de transparencia y de generar mayores derechos, que es lo que se busca cuando hablamos de una reforma electoral.

En efecto, hemos escuchado muchos discursos que sostuvieron que esta reforma tiene por objeto que no haya robo de boletas y que el elector pueda votar lo que realmente quiere, pero si le sacamos las categorías o los candidatos de otros partidos que quiera votar, es una contradicción en cuanto al objetivo de transparencia.

Por eso nosotros no vamos a acompañar este cierre a las primarias. Creemos que hay

que eliminar los artículos que se refieren a ese aspecto, y que si se trata de un problema de tecnología, hay otras maneras de resolverlo. Si hubiéramos tenido la oportunidad, se habría podido acomodar ese aspecto sin necesidad de cercenar a los electores la posibilidad de votar de esa manera.

El otro tema que quiero mencionar es el referido a la paridad. Al respecto, escuchaba a la señora diputada Álvarez Rodríguez hacer un análisis detallado, comentando cuántas mujeres hay en la política, en el sector empresarial, en los gremios, en las organizaciones intermedias, etcétera, y entonces tenemos que concluir con un dato objetivo de la realidad: si faltan mujeres en cada uno de esos lugares, algo hay que hacer. Podemos adoptar la posición machista de pensar que faltan porque no hay mujeres idóneas –idea que muchas veces sobrevuela en la sociedad argentina– o claramente tomamos la decisión de que el Estado intervenga a través del dictado de una norma que permita promover, igualar y dar oportunidades. Justamente esto es lo que hoy estamos haciendo en este recinto.

Escuché con alegría a varios diputados reconocer que confundían el concepto de idoneidad con el de cupo o paridad. La verdad es que una cosa no tiene nada que ver con la otra. Acá estamos reconociendo que durante años, por cuestiones culturales, históricas y legislativas, las mujeres no han tenido la posibilidad de participar en igualdad de condiciones. Ésto es lo que estamos tratando de solucionar con la ley de paridad.

Por otra parte, creo que la participación de la mujer en la política se ha ido diluyendo partir de la proliferación de partidos políticos. Este es un dato que surge de la realidad. Digo esto porque cuando se presentaban a elecciones dos o tres partidos políticos, la ley de cupo permitía el ingreso de más mujeres. Pero cuando se presentan diez o quince partidos políticos y todas las listas son encabezadas por un candidato varón, indefectiblemente la mujer resulta relegada.

Por lo tanto, es importante establecer el principio de paridad. No hay excusas para no tratarlo. En esto no hay media tinta; no se puede decir que se está a favor y luego poner un pero. Es necesario dar este paso. Pero si alguien con-

sidera que nos estamos pasando de rosca, valga este momento por tantos años de postergación que hemos tenido para con nuestras mujeres en la Argentina.

Personalmente, celebro que estemos tratando este proyecto de la manera en la que lo estamos haciendo. Ojalá esto sea transitorio y dentro de diez o veinte años el Congreso tenga que decir que estas leyes de promoción no son más necesarias. Mientras tanto, estoy convencido de que éste es el momento más indicado para sancionarlas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Huss. – Señor presidente: felicito los avances que se han registrado desde que se presentó el proyecto hasta este momento en el que estamos tratando el tema en el recinto. Lo digo porque oportunamente se anunció con bombos y platillos que esto era una reforma política, pero ahora los diputados del oficialismo reconocen a través de sus opiniones lo que sostuvimos desde un principio: que se trata de una mera reforma electoral que deja sin resolver muchas cosas. Ésta es una propuesta que plantea demasiados grises, y nosotros, como representantes del pueblo de la Nación Argentina, no podemos ponerlo en consideración –al menos en opinión de los integrantes del bloque del Frente para la Victoria–, porque la decisión de avanzar en este juego peligroso que busca incorporar un nuevo sistema a la vida democrática de nuestro país va a generar problemas.

Desde este bloque hemos fundamentado nuestra posición. Personalmente, si bien no integro la Comisión de Asuntos Constitucionales, tuve la posibilidad de participar en la discusión del proyecto. Así, pude escuchar las diferentes argumentaciones que se dieron sobre los supuestos beneficios que traería la incorporación de la tecnología a nuestro sistema electoral.

Por una cuestión de edad muchos no podemos decir que no convivimos desde jóvenes con la tecnología. Lo aclaro dado que no pretendemos rechazar su uso porque sí. Además, como algunos dijeron que éste no era un sistema de voto electrónico, recurrí a los libros y me encontré con una definición –la voy a leer– que dice: “Se denomina voto electrónico a los mecanismos diseñados para emitir y con-

tar los sufragios en un único acto, a través de algún sistema informático instalado y en funcionamiento en el lugar mismo donde el elector concurre a expresar su voluntad política”. Creo que esto zanja la primera duda: estamos hablando de voto electrónico.

Por otra parte, como el sistema electoral que se propone implementa la boleta única electrónica, preguntamos en la comisión qué tipo de software se iba a utilizar, pero no se nos informó nada al respecto.

También preguntamos qué fuente se pensaba usar, porque tenemos que votar el proyecto y todavía no sabemos si las máquinas se van a comprar mediante licitación pública o se van a adquirir a través de un convenio con un instituto oficial, lo que seguramente va a demandar un monto superior a los 350 millones de dólares.

Como si eso fuera poco, estamos hablando de un sistema que es inseguro. Esto no lo digo solo yo, porque hasta el propio fundador de Microsoft sostuvo –según el diario *La Nación* del 5 de abril del año pasado– que para lo único que no se debe utilizar la informática es para una elección.

Nos dijeron que el sistema de voto electrónico era ágil y rápido. La verdad es que están creando nuevos preceptos constitucionales, porque de ninguna manera se puede aceptar que se ponga en riesgo la seguridad del sistema electoral con el objetivo de que sea más ágil y rápido. Esto no lo podemos admitir bajo ningún concepto.

También se manifestó, durante la discusión en el ámbito de la comisión, que la propuesta era superadora en lo que hace a la ecología. Sin embargo, no aclararon qué piensan hacer con todas las baterías de litio que requieren las máquinas que imprimen la boleta única electrónica.

Ya hemos dicho en la comisión que está probado que el voto pierde su condición de secreto toda vez que mediante un sistema de trazabilidad entre la persona que votó y lo que se deposita en la urna se puede determinar el sentido del voto de ese ciudadano.

Todas estas cuestiones son muy importantes, y así lo hemos puntualizado desde nuestro

bloque durante el tratamiento en comisión sin que nadie nos diera una respuesta.

Nosotros no estamos aquí para defender los vicios de un sistema electoral. Simplemente no queremos formar parte de una oligarquía que se está vengando después de cien años, cuando gracias a la modificación de la Ley Sáenz Peña se eligió por primera vez un gobierno popular, como lo fue el de don Hipólito Yrigoyen.

Obviamente, vamos a acompañar el principio de paridad de género, porque eso forma parte del ADN del Movimiento Nacional Justicialista. Nuestras mujeres nunca estuvieron atrás; por lo general estuvieron al lado y, en ocasiones, delante de los hombres.

Por estas razones, adelanto mi voto negativo en función de los argumentos que hemos dado. Como dije, no nos han demostrado que el sistema es infalible y que no se puede determinar la trazabilidad del voto. Tampoco han tenido en cuenta un elemento fundamental, que es lo que determinó el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Alemania sobre este tema.

Muchos de los presentes que provenimos de la política hemos actuado como fiscales o presidentes de mesa y sabemos que el proceso electoral argentino, tal como está, permite un control o una auditoría por parte de cualquier ciudadano. Sin embargo, ahora vamos a confiar en una máquina y en un profesional informático. Esto nos hace perder la autonomía que tenemos como pueblo.

Por todas estas razones reitero que como diputados de la Nación nos merecemos un debate mucho más amplio e intenso para que nos expliquen todas las dudas que tenemos. No puede ser que nuestro sistema electoral quede en manos de un grupo de empresarios y de profesionales informáticos que manejen nuestra voluntad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: en forma breve quiero honrar el trabajo y el impulso de los legisladores y militantes de la Unión Cívica Radical y del Frente Cívico Social –que en 2013 estuvo conformado por el radicalismo, el Partido Socialista y Libres del Sur–, que desde la provincia de San Luis asumieron el compromiso de que el primer proyecto de ley que

presentaran en esta Cámara de Diputados de la Nación sería el de igualdad política de género, hoy denominado de paridad de género. El 3 de marzo de 2014 ingresó a esta Cámara como primer proyecto.

Por otra parte, quiero honrar la convicción de aquellos legisladores –entre ellos los diputados Torroba, Cobos y Barletta, y las diputadas Carla y María Soledad Carrizo–, porque en momentos donde parecía absolutamente descabellado plantear una iniciativa de estas características se animaron a suscribirla.

Lamentamos que haya pasado tanto tiempo, pero celebramos que varios proyectos de ley se hayan unificado en estos años gracias a esa convicción, y que hoy todo esto sea parte de un acuerdo político.

Se suele decir que lo ideal es enemigo de lo posible y en ese entendimiento es que acompañaremos la sanción de esta iniciativa. No obstante, quiero recordar que aquel proyecto planteaba de forma transparente, sin intermediarios de la Justicia ni de las juntas electorales de los partidos, que la paridad de género se cumpliera tanto en las elecciones primarias como en los comicios generales.

Desafortunadamente, en esta última etapa ha sufrido cambios que creo que lo hacen más vulnerable; de todos modos, el objetivo fundamental del proyecto es el mismo: lograr la representación política y que el derecho a la igualdad consagrado en nuestra Constitución se acentúe, se jerarquice y se consolide con la igualdad de género en esa representación política en la Cámara de Diputados. Ojalá sea un modelo a imitar por todas las instituciones de la República a lo largo y a lo ancho del país.

De esta forma, quiero honrar el trabajo de nuestro frente político y la osadía que en su momento tuvo de mirar con esperanza la conquista del derecho de igualdad de género. Celebro que hoy en esta Cámara estemos haciéndolo efectivo no sólo para el presente sino también para la posteridad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. – Señor presidente: en primer lugar, quiero señalar que el Partido Socialista ha trabajado en el tema y coincide en algunos

aspectos que considera esenciales; uno de ellos es la paridad de género, de la que tanto se ha hablado en este recinto.

Las socialistas sabemos bastante de debates sobre idoneidad, tema que sinceramente pensé que ya estaba saldado. En el siglo XIX, a las mujeres no se las dejaba acceder a la universidad porque se pensaba que no tenían capacidad; nuestro Código Civil las consideraba niñas y cuando querían acceder, siendo ya profesionales, a la docencia, les decían que nunca había habido mujeres docentes.

Cuando escuchamos a tantos colegas afirmar en este recinto que han revertido el sentido de su voto sentimos una inmensa alegría, una gran esperanza ante la posibilidad de plantear que el 50 por ciento tiene que ser no un máximo sino tal vez un mínimo.

Otro aspecto muy importante es el abandono de las boletas sábana. Todos sabemos lo engorrosas que resultan, no sólo para quien se acerca a la urna a emitir su voto sino también para los ciudadanos que deciden fiscalizar los comicios, esas boletas especialmente cuando existen tantas como ocurrió en las PASO.

Hechas estas consideraciones, quiero formular una disidencia –ya planteada por muchos de los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra– vinculada con esa boleta única electrónica que no garantiza el voto secreto y es sumamente vulnerable. Esto no sólo lo decimos nosotros sino que fue sostenido a lo largo y a lo ancho del mundo. La mayoría de los países con voto electrónico terminaron desistiendo de ese sistema.

Al respecto, nosotros presentamos otra posibilidad: el voto digital con un código QR, propuesta cuyo origen no es de nuestra exclusividad sino que ya fue formulada por Adrián Pérez cuando era diputado nacional.

A nuestro entender, en ambos sistemas es necesaria la gradualidad en su implementación. Por eso llevamos adelante en Santa Fe –también Córdoba adoptó el mismo sistema electoral– un mecanismo que garantiza la pluralidad y la sencillez de la votación: la boleta única de papel. Creemos que es una etapa intermedia; no es cuestión de blanco o negro sino que podemos darnos la oportunidad de establecer un

sistema intermedio que garantice seguridad al elector y celeridad en los comicios.

Me parece importante destacar estos aspectos. Sabemos que en las PASO se ven especialmente perjudicados los partidos minoritarios; pero no son los únicos.

En las PASO, los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en la elección de quienes serán los candidatos definitivos. Antes, de acuerdo con el sistema de partidos políticos, la persona que decidía comprometerse con un partido podía elegir a sus representantes a través de elecciones internas. No es lo mismo. Al optar por las PASO, dimos a la ciudadanía la posibilidad de tener una mayor injerencia en la política, hecho que considero positivo porque permitió el acercamiento de la gente a ella.

No obstante, la manera como está redactado el artículo 75 aleja bastante esa posibilidad. Por eso creo que sería muy importante dejarlo como estaba originariamente.

Ya que estamos legislando y tenemos la posibilidad de prevenir situaciones, no quiero dejar de hablar de la accesibilidad del sistema.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que vaya redondeando su exposición.

Sra. Troiano. – Ya termino, señor presidente.

Como habrán visto los señores diputados, se dio a conocer un video muy corto donde se preocupan especialmente de mostrar la facilidad para las personas con discapacidad. Sin entrar a cuestionar el contenido del video, sería interesante que en este proyecto de ley se haga referencia a la accesibilidad, dado que todavía no existen en todos los colegios donde las personas van a votar –con o sin discapacidad y de diferentes edades– posibilidades físicas de acceso para todos.

Asimismo, es importante el acceso a la información y al sistema electoral, bien resuelto en la provincia de Santa Fe mediante la utilización de una plancheta en sistema braille que se coloca sobre la boleta única de papel, que permite a las personas ciegas votar con facilidad y sin tener que pedir a un tercero que ponga la tilde en el casillero donde la quiere colocar. O sea que para esa persona, el voto también será secreto con agregado de lupas y las posi-

bilidades del acceso a la información, para que pueda elegir.

La incorporación de las fotografías en las boletas facilita la tarea a aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de pasar...

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que redondee su exposición, pues estamos excedidos en el tiempo.

Sra. Troiano. – Ya concluyo, señor presidente.

Sólo deseo agregar que sería importante incorporar el tema de la accesibilidad para las personas con discapacidad dentro de esta ley electoral.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Austin. – Señor presidente: que el Congreso decida avanzar sobre los mecanismos mediante los cuales se manifiesta la voluntad popular y esto se traduce en representación política era una necesidad y una exigencia para dotar de mayor calidad a nuestra democracia. Justamente, este debate se da ahora, en 2016, a pocos días de haber celebrado los cien años de la primera elección democrática de nuestro país.

La condensación de las luchas sociales desde 1912 a 1947, los avances en la recuperación democrática en 1983, las conquistas en materia de derechos de tercera generación y la incorporación de los institutos de democracia semidirectos, con la reforma del 94, no fueron hechos aislados sino hitos que marcaron la historia de nuestra república.

Los procesos para lograr una democracia de calidad y sólida, requieren de una permanente construcción. Por eso, celebramos este paso que es un capítulo de una reforma política más amplia que debe incluir, entre otras cosas, el debate por el financiamiento de las campañas electorales y de los partidos políticos.

Esta reforma que hoy debatimos busca desterrar las prácticas que distorsionan la voluntad popular: el voto cadena, como ya se ha dicho; la adulteración y el robo de boletas; los muertos que votan; los fraudes; quemar urnas; volcar padrones; alterar los resultados de los escrutinios definitivos; esperamos que todo esto quede en el pasado.

El mecanismo de votación que hoy estamos proponiendo se establece como un sistema mixto, que de alguna manera configura algunos aportes del voto tradicional y del electrónico. La boleta única electrónica toma lo mejor de ambos sistemas; brinda certezas que el voto electrónico como tal no daba, pero también permite que el ciudadano coloque este voto papel en una urna, lo que brinda garantía de confiabilidad y seguridad al proceso. Donde antes ganaba la picardía, el fraude, la violencia, hoy ganará sin dudas la democracia.

La auditabilidad, los mecanismos de control cruzado, los fiscales informáticos, el Consejo de Seguimiento Electoral, la comisión bicameral, el fortalecimiento de los juzgados electorales, el delegado electoral, son todas herramientas que sin duda contribuyen a dar garantías a todo el proceso: antes, durante y después del sufragio, para que el acto se vea imbuido de confiabilidad.

Además, esta reforma electoral que hoy estamos tratando introduce por decisión de las diputadas de distintos bloques un tema que viene a cambiar la cultura política de nuestro país: la paridad. El objetivo es generar un debate profundo sobre las estructuras de poder en la Argentina. Una lista integrada, cincuenta y cincuenta, de manera alternada y secuenciada por hombres y mujeres es una herramienta destinada a igualar, a reconocer y a distribuir poder en condiciones de paridad.

Ésta no es una pelea corporativa de las mujeres que hacemos política; es una pelea por romper una lógica que ha postergado los derechos de las mujeres detrás de una presunción de pretendida igualdad.

En 1991, la Argentina fue pionera al introducir la ley de cupo femenino. Fue necesario que pasara mucha agua bajo el puente, y muchas mujeres con enorme militancia, entre ellas, María Teresa Meriadri de Morini, que fueron capaces de llegar hasta la Corte Suprema y luego hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos para evitar las distorsiones maniqueas de las reglamentaciones.

Con la ley de cupo, la participación de la mujer fue creciendo, desde el 6 por ciento que representábamos entonces, hasta llegar, recién en el año 2003, al 30 por ciento de los cargos legislativos. Esta tendencia se detuvo y lo que

era un piso se convirtió en un verdadero techo de cristal, una limitación velada que, aunque invisible, ahí está.

Esto nos lleva a un debate profundo acerca de la igualdad formal y la real. Decía Luigi Ferrajoli, un reconocido constitucionalista, que las diferencias que son ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad, producen la ineffectividad de la proclamada igualdad.

El desafío de las normas es, entonces, no ser indiferente ante las diferencias; no abandonarlas al libre juego de la ley del más fuerte sino construir las garantías que permitan certificar esa igualdad.

Como ya se ha dicho, el mandato constitucional del artículo 37 de nuestra Constitución obliga a diseñar acciones positivas que garanticen la igualdad real, y no formal, de oportunidades en el acceso a cargos electivos y partidarios.

Es mentira también el argumento que algunos esgrimen sobre la meritocracia. Si fuese así, las mujeres—muchas, muy capaces—hubieran integrado cargos de conducción y decisión sin necesidad de mecanismos de discriminación positiva; pero no sucedió así.

Tanta es la resistencia velada, que las mujeres debemos acreditar muchos más pergaminos, mucha más capacidad que los hombres para integrar las listas; y esto también está estadísticamente probado.

La desigualdad en el acceso a los cargos jerárquicos, las brechas salariales y la falta de políticas de cuidado que sobrecargan las espaldas de las mujeres completan este cuadro.

Hoy, en el día que miles de mujeres marchamos al grito de “Ni una menos”, aquí en la Cámara de Diputados esperamos dar un paso histórico que venga a romper las estructuras de poder, los estereotipos de género, la asignación de roles y las desigualdades que cimientan la violencia de género.

Por eso, necesitamos la paridad; para que la igualdad formal dé paso a la igualdad política, en la que mujeres y hombres opinemos, decidamos e incidamos en igualdad de condiciones en los Parlamentos; lugar donde se consagran los derechos.

Sin igualdad de derechos políticos no hay democracia, y sin democracia no hay libertad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Cremer de Busti. – Señor presidente: en esta sesión estamos tratando la reforma electoral, que trasciende la política, porque significa un cambio en la forma en que estamos acostumbrados los argentinos a emitir nuestro voto para elegir a nuestros representantes.

Realmente queremos dar a nuestro régimen electoral un nuevo diseño, incorporando nuevas tecnologías. Así es como llegamos a esta boleta única electrónica, que es considerada un sistema mixto, como dijo la señora diputada preopinante.

Todo cambio en las situaciones electorales, que se llevarán a cabo el año próximo, generan dudas, temores, críticas y también muchos defensores.

Considero que la Argentina se merece este debate, en el cual con compromiso y seriedad podemos llegar a obtener un sistema que realmente sea eficaz; pero la única forma de saber si este sistema de boleta única electrónica lo es, es poniéndolo en práctica. Para eso, debemos tener en cuenta las opiniones en contra en el sentido de que puede violar el secreto del voto y que la persona que vota no tiene libertad para expresarse mediante una lista. Recién la diputada preopinante se refirió a la accesibilidad. En definitiva, se trata de una ley perfectible. Tal vez, en este momento no sancionemos una ley perfecta, pero es un paso hacia adelante que debemos ir incorporando en la Argentina.

Una de las cosas que me interesan es lo relativo a la capacitación. Al ser un sistema nuevo, todos los ciudadanos deben estar capacitados para saber que es algo distinto, y también debemos capacitar a las personas que nos van a habilitar, como son los fiscales de mesa y los fiscales informáticos. Ésta es una cuestión fundamental que debe controlarse y llevarse a cabo para que el sistema de la boleta única electrónica sea eficaz. La idea es que la gente pueda ir a votar y pueda hacerlo con libertad y tranquilidad. De esta forma, se le irán todas las dudas y los problemas que surgen cuando

hay que hacer algo a lo que no se está acostumbrado.

Por suerte para las mujeres, este proyecto de ley contiene algo por lo que hemos luchado siempre: la paridad. La ley de igualdad de género nos coloca a la par del varón. Es decir que la futura norma no será contra los hombres, sino para que la mujer trabaje a la par del varón en la búsqueda de los mejores objetivos políticos y en una igualdad de derechos.

Como peronista rescato la figura de Juanita Larrauri, quien estuvo al lado de Eva Perón, siendo la primera representante de Entre Ríos como diputada nacional cuando comenzó a regir el voto femenino en 1951.

También quiero rescatar que con la reforma que se produjo en 2008 se estableció todo lo que tuviera que ver con la igualdad de género. Además, en lo que tiene que ver con la elección de concejales para los municipios, en Entre Ríos ya rige el 50 y 50 para los cargos electivos. Es decir que estamos a un paso de lograr a nivel provincial la igualdad de género.

Entendemos que todo lo que estamos debatiendo significa un avance con el que nos identificamos todas las mujeres. Al respecto, quiero destacar la marcha que hoy se produjo ya que fue muy importante. Tanto hombres como mujeres nos hemos sentido involucrados, porque se trata de una cuestión muy seria. Es un paso muy importante el que se ha dado, por lo que vamos a apoyar la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: estamos ante un salto de calidad. Finalmente, el Estado ha asumido la responsabilidad de garantizar al ciudadano su derecho al sufragio. Se termina con la tercerización en los partidos políticos para la provisión y reposición de boletas.

Los robos de boletas, las boletas apócrifas o los votos marcados constituyen un atentado al derecho ciudadano y al derecho constitucional de votar y de ser elegido.

En verdad, esta reforma busca sustituir las múltiples boletas partidarias por un único instrumento en el que figure toda la oferta electoral.

La iniciativa no es novedosa, porque ya en 2013 el Partido Demócrata Progresista propiciaba la emisión y el escrutinio mediante un sistema electrónico. Hoy la opción es distinta: la boleta impresa papel, mediante dispositivo electrónico, comparte las mismas ventajas. Existe bajo costo, rapidez en el escrutinio, eliminación del fraude y del voto nulo, comodidad para el sufragante, reducción en los errores de la carga de datos en el escrutinio provisional, etcétera. Realmente es una serie de ventajas que aumenta la legitimidad en la representación.

Lo que sí es ciertamente novedoso es que esta iniciativa sea impulsada por el gobierno, que de esta forma intenta suprimir las ventajas que muchas veces los grandes partidos o los frentes electorales poseen ante agrupaciones políticas cuantitativamente menores.

Las más de treinta modificaciones que se le han introducido al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, hablan a las claras de un aporte valioso para dotar a esta iniciativa de una mayor transparencia mediante controles y auditorías. Esto le da mayor equidad, coherencia y claridad a partir de la eliminación de las candidaturas múltiples o de las listas colectoras.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Juicio Político, doctor Álvaro Gustavo González.

Sra. Copes. – Lo cierto es que este salto de calidad y de equiparación de oportunidades entre distintas fuerzas políticas tiene que ver con el hecho de que se trata de un proceso, donde no todo es ganancia. Se avanza pero también se tributa. ¿Por qué la boleta papel se hace mediante instrumento o dispositivo electrónico? Para contrarrestar la desconfianza del ciudadano en el sistema totalmente electrónico. Entonces el Partido Demócrata Progresista resigna su proyecto de una mayor confiabilidad en el sistema.

En aras de esta transparencia y calidad democrática, no se comprende del todo por qué en el artículo 18 –que tiene que ver con la forma como se confecciona la pantalla– se limita el conocimiento de los nombres y las imágenes a los primeros candidatos. Debemos aprovechar estas nuevas tecnologías justamente para

desterrar las consecuencias nefastas de las listas sábana.

Tributan los partidos políticos por la falta de democracia interna cuando delegan la competencia constitucional para la postulación de candidaturas a cargos públicos electivos en las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, o sea, en las PASO.

La pérdida de representatividad de la dirigencia política, junto a la deflación de los partidos, ha vaciado a la dirigencia de sus funciones. Poco importa la capacitación de los dirigentes, la lealtad a los principios y la responsabilidad frente a los afiliados cuando quien va a decidir esas candidaturas no es un afiliado y muchas veces está provisto de un gran y legítimo desinterés.

Lo cierto es que el artículo 75 trata de corregir en parte al desmembramiento de las agrupaciones políticas limitando la opción a distintas categorías dentro de un mismo partido o frente electoral. Esto es una contradicción. Si son obligatorias, deben ser abiertas. Si se pretende que sea una única opción dentro de un mismo frente o agrupación política, no pueden ser obligatorias. Las propias PASO ya significan una deflación de los partidos políticos, como lo expliqué anteriormente.

También tributa la idoneidad como único requisito constitucional para acceder a cargos electivos, cuando las mujeres hace sólo 64 años gozamos de derechos políticos plenos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Copes. — Acompañamos la paridad, pero el cupo del 30 por ciento significaba un piso y no un techo. Avanzamos pero resignamos la posibilidad de tener, por ejemplo, un Parlamento mayoritariamente femenino.

Como dije anteriormente, se trata de un proceso que tiene que ver con la calidad democrática, con la equiparación de oportunidades y con la transparencia. Como en todo proceso, en realidad no todo es ganancia. En algunos aspectos se avanza y en otros se tributa. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. — Señora presidenta: los miembros informantes de nuestro interbloque han sido claros en el hecho de resaltar la necesidad de modernizar el sistema electoral. En esta normativa aparece una mayor transparencia, más control judicial y un sistema punitivo más severo de los delitos electorales. En síntesis, hay mayor seguridad electoral. Entiendo que es el camino que va a recorrer este proyecto. Sin duda alguna todos hemos cedido algo para que esto salga adelante. Es difícil que estemos de acuerdo en su totalidad, pero me parece que es superador sobre todo teniendo en cuenta hechos bochornosos y vergonzosos para la democracia argentina en recuentos electorales, como los que se produjeron en la última elección en el distrito de Tucumán.

Quiero agregar a esto una reflexión especial sobre el tema paridad, proyecto presentado por el diputado Riccardo de la Unión Cívica Radical y que fue madurando a través del tiempo. Creo que este proyecto será una contribución a la necesaria formulación de políticas con una mirada de género. La problemática de género se caracteriza por su transversalidad y es responsabilidad de toda la sociedad, no solamente de las mujeres sino también de los hombres.

La violencia, la educación, la formación para el mercado laboral, las diferencias salariales, la pobreza, entre otras cuestiones, forman parte de una acuciante agenda política que es necesario resolver y que necesita de políticas de Estado.

Por último, un párrafo merece el artículo 75 del presente proyecto en tratamiento. Sustituye el artículo 24 de la ley 25.571. No vamos a acompañar esta redacción. Esta redacción afecta no solamente los derechos de los partidos políticos, sino también, por el carácter obligatorio de las PASO, el derecho de los ciudadanos.

A nuestro entender, impone al ciudadano la obligación de votar, pero le restringe —por su redacción— las categorías a votar. Consideramos que es un artículo de carácter inconstitucional, es una reforma unitaria que atenta contra el federalismo, una necesidad que requiere nuestro país. Por consiguiente, vamos a proponer que el artículo 75 se vote negativamente y que quede en vigencia el artículo 24 de la ley de las PASO.

Por último, hay que tener en cuenta que éste es un sistema nuevo que requiere de tecnología, y un proceso de licitación previa, y tendríamos que prever la posibilidad de un plan alternativo. ¿Qué pasa si no dan los tiempos para implementar esta reforma de tipo electoral? Por esto sugiero que se agregue un artículo por el cual se disponga que se aplique la ley de las PASO que ha estado vigente hasta las elecciones anteriores si no se llega con los tiempos o con la tecnología necesaria para implementar esta reforma electoral. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

No encontrándose presente el señor diputado Tentor, tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Molina. – Señora presidenta: las reformas electorales suelen ser vistas por los ciudadanos como algo lejano y ajeno, como un mero conjunto de decisiones y acuerdos que sólo les servirá a quienes quieren competir por el poder. Pero las reformas electorales constituyen una oportunidad muy importante para reflejar los intereses y preocupaciones de los ciudadanos, actores principales de nuestro sistema democrático.

Acompaño la decisión de este gobierno de impulsar esta reforma electoral porque ofrece para cada uno de nosotros la oportunidad de participar activamente de este proceso desde el rol que a cada uno le toque, porque las personas de bien queremos elecciones transparentes.

Valoro y apoyo esta ley de reforma electoral porque va a fortalecer a los partidos políticos ya que actualmente se encuentran en un contexto debilitado. Esta reforma promueve reglas claras respecto de las alianzas e impulsa un calendario electoral previsible para tener competencia equitativa.

Esta reforma va a mejorar el sistema de votación al incorporar tecnología al proceso electoral, dando garantía de seguridad y respeto a la privacidad. Hablamos de una reforma simple y clara, nos referimos a la boleta única electrónica.

Hay un artículo de esta ley que poco se menciona, y lo quiero remarcar, y es el que se refiere a transparentar el financiamiento de la

política, porque promueve reglas claras que limitan el uso de los recursos públicos con fines proselitistas y transparentan los aportes y gastos de campaña.

Me parece oportuno también, en mi condición de representante del pueblo de La Rioja, pedir la adhesión de esta ley por parte de la provincia porque las reglas ahí no son claras, y me hago cargo de lo que estoy diciendo.

Por tal motivo vamos a seguir militando la ley incansablemente en La Rioja hasta que sea una realidad, hasta que la claridad y la transparencia representen la elección de todos y cada uno de los ciudadanos riojanos.

Acá tengo que agradecer el acompañamiento en este proceso de militar la ley de los señores funcionarios Adrián Pérez y Ezequiel Fernández Langan, secretario y subsecretario de Asuntos Electorales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, quienes han acompañado en mi provincia este proceso.

Para terminar, en un día tan especial para nosotras las mujeres, donde seguimos luchando por derechos tan básicos como nuestra propia vida, en el marco de “Ni una menos”, celebramos que esta ley contemple la paridad de género, en señal de igualdad de representación en los cargos electivos.

En un mundo globalizado, de vertiginoso crecimiento en el cambio científico y tecnológico acerca de las conquistas de derechos, es inadmisibles que estemos hablando y dando vueltas sobre el lugar que le corresponde a la mujer. Queremos igualdad de género en la confección de las listas, queremos paridad, y hoy con esta ley lo vamos a lograr, porque somos mujeres fuertes, seguras y capaces. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Carrizo (N. M). – Señora presidenta: con la tradicional boleta incluida en el sobre, que se mantiene en la urna hasta que el escrutinio definitivo está asegurado por la autoridad judicial pertinente, se garantiza que en caso de haber diferencias en el conteo provisorio, una autoridad judicial revise y recuento los votos de cada urna. Es decir que ayuda a proteger la integridad del voto: que lo emitido represente la voluntad del votante, que sea registrado del

mismo modo y que luego ese registro sea contabilizado de manera correcta.

Pero el sistema electrónico tiene otras particularidades. Fiscalizar efectivamente las máquinas y el software con que se realizan las votaciones no es posible para cualquier persona. Es necesario tener un conocimiento avanzado para asegurar una serie de condiciones, como, por ejemplo, que las máquinas no tengan algún tipo de conexión oculta de manera inalámbrica que pueda interferir para que el chip de la boleta registre lo que cada votante elige, o que una vez realizado el escrutinio, lo que se emite hasta el servidor central que colecta la información de manera electrónica sea el resultado real de cada mesa.

Hasta ahora todas las personas son capaces de verificar que la urna esté vacía al momento de ser precintada o de sumar todas las boletas para luego corroborar que ese mismo número se corresponda con lo que se escribe a mano en un acta. Podrían ser fiscales en la elección y desempeñarse de la mejor manera, asegurando para su espacio político la certeza de que se ha realizado bien el escrutinio en cada mesa. La característica principal era la simpleza.

Con el voto electrónico también cualquiera podrá ser fiscal, pero no todos tendrán la capacidad de verificar la totalidad del proceso; sólo la tendrá un grupo limitado de personas entendidas en la materia. El sistema cede a una minoría algo que debería ser universal.

Por otra parte, no existen tantas personas capacitadas como mesas. En ese sentido, se debe recordar que en la República Argentina, en una elección nacional, tenemos 95 mil mesas de votación. Por lo tanto, en algún punto estaremos resignando la seguridad del sistema.

La dificultad de la participación ciudadana elimina el acto de auditoría. Sólo los expertos en electrónica e informática estarían capacitados para hacer este tipo de control, que implica un nivel de complejidad muy alto.

El voto electrónico nos deja analfabetos y dependientes intelectuales, sin certezas en el mayor acto de ejercicio ciudadano.

La confusión y la falta de claridad llevan a la manipulación del voto, especialmente de los más vulnerables y menos capacitados, que son

los ciudadanos que más necesitan defender sus derechos en la opción electoral.

El voto electrónico se sostiene sobre un fundamento infundado, que es el siguiente: saber usar una computadora es lo mismo que dominar la tecnología de las computadoras. La tecnología que no dominamos es la que se usa para dominarnos.

Por otra parte, se pone en riesgo el secreto del sufragio. Los sistemas incorporan al acto electoral algunas características que lo hacen más vulnerable a la violación del secreto.

Luego, aparecen los problemas derivados del primero. Si no podemos estar seguros de que todo el sistema funciona de manera certera en todas sus instancias, es posible introducir una alteración que impacte en el resultado de la elección a gran escala. Es decir que aquello que era prácticamente imposible con el voto en papel es perfectamente realizable con el voto electrónico, en la dimensión necesaria para interferir en el resultado de una elección reñida. Y como dije antes, no hay percepción social sobre el ganador cuando se trata de una compulsión muy peleada.

Por ello, no a la implementación de ninguna forma electrónica de voto. Las elecciones son un acto público y, por lo tanto, deben ser comprendidas por cualquier ciudadano, independientemente de su formación. Implementar cualquier tipo de voto electrónico sería dejar que la democracia salga de las manos de los ciudadanos y quede bajo el control de una élite dominante.

Estoy a favor de la paridad, pero me hubiera gustado que ella ingresara junto con el tema del voto electrónico, en lugar de hacerlo bajo la forma de una jugada como la que están haciendo ahora. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rista. – Señora presidenta: estamos viviendo un momento histórico en nuestro país, determinado por la aprobación de este proyecto de ley de reforma electoral que viene a terminar con años de desconfianza en nuestro sistema electoral. Precisamente, las listas sábana, las colectoras y la manipulación malintencionada de las boletas hicieron que la gente

en su conjunto desconfiara de nuestro sistema electoral y, por ende, del sistema democrático.

Creo que éste es el proyecto más importante que se va a aprobar en el Congreso Nacional durante el corriente año. Ello es así porque va a acabar con muchas cosas, como por ejemplo el clientelismo en las elecciones y la manipulación en todo lo que tiene que ver con el día del proceso electoral.

También es muy importante que cada una de las provincias adhiera a esta reforma electoral para que realmente este cambio se produzca desde el interior hacia el centro, como así también en los municipios. Aún tenemos fresco en nuestra memoria el recuerdo de lo que pasó en la provincia de Tucumán, cuando vimos cómo quemaban las urnas. Realmente fue una imagen terrible. En este sentido, también podemos mencionar lo que vimos en la provincia de Buenos Aires con las listas larguísimas o las colectoras, donde nadie entendía absolutamente nada de lo que estaba pasando ese día y tuvimos que esperar mucho tiempo para conocer los resultados.

Realmente, nunca más nos merecemos tener que vivir en la Argentina una situación como ésta en un día de elecciones.

También quiero efectuar una acotación en relación con el tema de la paridad. Celebro que esta cuestión haya sido incluida en este proyecto de ley de reforma electoral. Esta paridad va a significar que en las listas nacionales haya un 50 por ciento de varones y un 50 por ciento de mujeres, es decir, uno y uno. Esto significa igualdad y equilibrio no solamente en cuanto a la cuestión numérica sino también en lo relativo al posicionamiento. En otras palabras, de ahora en más las mujeres vamos a estar legalmente posicionadas.

La participación de la mujer en todos los ámbitos de decisión política y de poder es fundamental para que la democracia sea igualitaria y podamos participar y representar a toda la sociedad, que precisamente está compuesta por un 51 por ciento de mujeres y un 49 por ciento de hombres.

También debemos tener en cuenta una cuestión de vieja data, que consiste en hablar de los roles. Esto se debe a la necesidad de explicarnos que el tema de la paridad también tiene

que ver con una cuestión cultural. Lo femenino siempre fue asociado a lo privado y lo doméstico, mientras que lo masculino siempre fue asociado a lo público. Indudablemente, esto trajo aparejada una dicotomía que nos ha llevado a establecer una barrera que impide que las personas sean valoradas por su capacidad y con independencia de su género.

A la vez, esto determina que en el ámbito público las mujeres y los hombres no estemos igualados.

Sin lugar a dudas, cuando hablamos de lo que es la meritocracia deberíamos hacer lo propio cuando hay una igualdad de oportunidades. Esta última se verifica cuando podemos participar todos y no sólo un 20 por ciento, como consecuencia de esta cuestión cultural de tanto tiempo que se verifica en nuestro país y en el resto del mundo.

Entonces, para poder hablar de mérito necesitamos igualdad de oportunidades. De lo contrario, estaremos hablando nada más y nada menos que de una injusticia para todos.

Por otra parte, cuando hablamos de una participación de un 50 por ciento y un 50 por ciento en los cargos representativos no estamos haciendo referencia solamente a una cuestión numérica, sino también a un tema cualitativo y cultural que significa nada más y nada menos que representar a la mujer en todos los ámbitos que tienen que ver con la cosa pública. En otras palabras, no solamente me estoy refiriendo a los roles relacionados con lo privado y lo doméstico, sino también a una participación completa de la mujer en la sociedad.

Por eso, cuando hoy conversaba con algunos compañeros colegas que se admiraban por la marcha que se realizó y decían que no debíamos relacionarla con el tema de la paridad, les dije que en realidad las dos cuestiones estaban vinculadas porque tienen que ver con los roles y la participación de la mujer en la cosa pública. Asimismo, guarda relación con el hecho de que el machismo, indudablemente, está instalado, debido a que todavía no hay claridad en cuanto a los roles y la participación pública de la mujer.

Por lo expuesto, celebro que hoy se empiece a trabajar en la Argentina sobre el tema de la paridad en todas las listas nacionales. En este

sentido, también quiero agregar que en el caso de mi provincia la cuestión ya ha sido incorporada a las listas provinciales. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la diputada por Córdoba.

Sra. Brezzo. – Señora presidenta: nuestro interbloque ya ha manifestado su apoyo al proyecto de ley en consideración porque lo consideramos una necesidad, una deuda pendiente que tenemos la sociedad política con la sociedad civil, que estamos saldando, y un avance respecto del sistema y las prácticas políticas de los últimos tiempos.

Dentro de este contexto que trata una diversidad de temas quiero puntualizar algunos de ellos.

El reemplazo del instrumento de votación significa pasar de la boleta múltiple partidaria a la boleta de papel impresa mediante sistema electrónico de votación. Vale aclarar que no estamos debatiendo sólo sobre el sistema electrónico. A partir de esta reforma el papel es la prioridad y el respaldo es el sistema electrónico. Creo que esto le va a dar seguridad a la ciudadanía para ir a una votación con muchas más garantías que las que hemos tenido hasta el momento. Los resultados, a su vez, se conocerán con una gran rapidez y con muchísima más transparencia.

Por otra parte, esta modificación significa un avance en la calidad democrática, porque realmente al ciudadano le simplifica el proceso de elección de candidatos y una participación equitativa de todas sus fuerzas políticas.

La incorporación de la paridad de género –entendida ésta como una equiparación de oportunidades o como una supresión de barreras ideológicas, culturales e institucionales arrastradas históricamente a lo largo de siglos– va a permitir argumentar las posibilidades de real participación política de la mujer y ampliar y diversificar la oferta electoral.

Como bien decían muchos de los diputados preopinantes, en la provincia de Córdoba ya estamos implementando este sistema. Muchas de las diputadas que provenimos de dicha provincia tuvimos esta oportunidad de ser incorporadas en una lista equitativa, con muchísima paridad, donde sobre todo se cuidó con mu-

cho respeto el lugar en la boleta. Creo que esta es la experiencia que nosotros podemos traer hoy a este recinto. Aseguramos al resto de los diputados de otras provincias que ya hemos comprobado este sistema, que dio muy buenos resultados y que por eso justamente lo estamos defendiendo.

De todas maneras, las provincias tienen la autonomía de adherir o no a esta ley nacional que hoy vamos a votar.

Otro tema es el traspaso a la Cámara Nacional Electoral de la competencia de realizar y difundir los resultados del escrutinio provisorio. Con esto se elimina la injerencia del Poder Ejecutivo en un tema que es parte interesada, porque compete en la elección y justamente se delega en el Poder Judicial el cumplimiento de esta función trascendental dentro del proceso electoral. Sería deseable que esto también refuerce una de las fortalezas del nuevo sistema, que es la velocidad del escrutinio y terminar con la manipulación política de la información de los resultados a la ciudadanía.

Más allá de que a nosotros la ciudadanía no nos esté golpeando las puertas de los despachos pidiendo una reforma electoral, creo que esto va a ser celebrado y en el momento en que tengamos que ir como ciudadanos a una elección, todos van a sentir que nuestro trabajo y nuestro tiempo fue en representación de la ciudadanía y que fuimos responsables sobre todo en la defensa de sus derechos.

En relación con la creación de controles y mecanismos que minimicen la potencial vulnerabilidad del sistema, los delegados informáticos, los fiscales informáticos y las tres auditorías previas, simultáneas y posteriores al acto electoral, creo que son suficientes garantías de la transparencia del sistema.

En este sentido, quiero reconocer los aportes realizados también por nuestros compañeros de bloque –cabe mencionar a los diputados Juan Brügge, Carla Pitiot y Felipe Solá–, que sumaron sus ideas al proyecto del Poder Ejecutivo nacional, y trabajaron arduamente y durante muchísimo tiempo para que estas incorporaciones se tuvieran en cuenta.

Para finalizar, y frente a las dudas e incertidumbres surgidas sobre distintos temas que estamos tratando, considero positiva la crea-

ción de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento del Proceso Electoral, que permite la participación del Poder Legislativo en el contralor de su implementación y la posibilidad de incorporar las correcciones y modificaciones que fueran necesarias.

Señora presidenta: dado el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra, solicito autorización para insertar el resto de mi discurso y aprovecho para adelantar mi voto afirmativo a esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Dejamos asentado el pedido de inserción de la señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señora presidenta: vengo de una marcha donde cientos de miles de mujeres que hicimos el primer paro en la historia de América Latina y el primer paro a este gobierno dijimos “basta”, porque cuando dijimos “ni una menos”, se siguieron cometiendo femicidios.

En esa marcha también exigimos nuestros derechos, porque para que haya femicidios hubo un montón de violencias previas. A todas y a cada una de nosotras nos agreden desde chicas cuando nos imponen modelos de una heterosexualidad masculina, cuando tenemos que ser custodios del hogar o meras reproductoras de la especie, o cuando para poder salir al espacio público también cargamos sobre nuestras espaldas con el trabajo doméstico. Recordemos que a partir de leyes sancionadas por este Congreso dejó de reconocerse el derecho del ama de casa a su jubilación. Este Parlamento también nos aumentó en cinco años la edad jubilatoria.

Mientras nosotras vamos peleando por nuestros derechos para salir a trabajar nos hacemos cargo de todo eso. Cuando salimos a trabajar funciona el techo de cristal que mencionaba una diputada preopinante, que creo que era correligionaria. Porque así como no nos quieren dar la paridad con argumentos rebuscados, como el de la rata que dijo que no corresponde la paridad porque van a tener que ir a buscar mujeres retardadas para completar las listas. Yo me pregunto si alguno como él, que parece que nacieron de espermatozoides defectuosos,

tiene más derecho que cualquier mujer a ocupar un cargo en igualdad de condiciones.

El techo de cristal también funciona en el mundo laboral. Nos hacemos cargo del trabajo doméstico, del trabajo del hogar, pero después las retribuciones no son las mismas. Parece que el hecho de tener pene da derecho a ganar más que a cualquier mujer. Las mujeres cobramos el 30 por ciento menos; no es coincidencia que sea el mismo porcentaje el que nos dejaron reservado en las listas legislativas.

En cualquier país la calidad democrática se considera y se juzga a partir del lugar que se le da a la mujer en la toma de las decisiones de los espacios públicos, en las políticas económicas y sociales. Es necesario que se ponga fin a la infrarrepresentación a la que nos tuvieron sometidas durante años de años y centurias de centurias. Esta igualdad formal que estamos por consagrar será la plataforma para avanzar en nuevos derechos.

Ayer nomás tuvimos que derogar la norma de avenimiento, por la cual, si una mujer violada prestaba su consentimiento, su violador salía de la cárcel y encima la obligaban a casarse.

Ayer nomás tuvimos que modificar las leyes de trata, porque el consentimiento de una mujer transformaba lo que era una de las más terribles explotaciones sexuales en una relación consentida. En Corrientes tuvimos un caso como éste. Un carguero estaba lleno de mujeres que eran llevadas en condiciones de semiesclavitud. Luego las mujeres quedaban detenidas en la cárcel junto con los explotadores pero para el lunes, ellas eran las novias de los marineros. Ese tipo de cosas las modificamos ayer nomás. Fue esta representación legislativa de mujeres que de modo transversal peleó por nuestros derechos la que permitió estos avances. Es hora de la igualdad.

Como tienen miedo se han dicho muchas cosas. A lo largo de la historia nos han dicho locas, nos dijeron brujas, nos dijeron putas, nos dijeron que éramos costillas de alguien. Ahora nos dicen “feminazis” porque vamos a los encuentros una vez al año a discutir de a miles la agenda de nuestros derechos. ¿Sabe qué, señora presidenta? El feminismo no es ese fantasma que nos quieren vender, sino que es la idea radical de que las mujeres somos personas y que

tenemos los mismos derechos. Esta igualdad va a permitir avanzar en ese sentido.

Plantearé algunas cuestiones técnicas en relación con el voto electrónico, pero en primer lugar quiero decir que el Senado se expidió y Pinedo actuó en concordancia con lo que estamos tratando nosotros. Por lo tanto, pido que el cuerpo informe con claridad cómo se va a tratar esta cuestión para que no nos vuelvan a robar la posibilidad de la paridad tan peleada y demandada con la excusa de las dos sanciones. Quisiera tener esta garantía en relación con la forma en que se va a resolver este tema antes de que se vote este capítulo de la paridad legislativa.

No estoy de acuerdo con el chip, porque rompe el voto secreto y se cae la mitad de la Ley Sáenz Peña. Sin embargo, otros que están a favor tienen diferentes posturas. Algunos piensan que se va a potenciar el fraude y que se facilitarán ciertos defectos que ya tenía el sistema, como el voto en cadena. Otros sostienen que va a haber seguridad y mayor transparencia.

¿Pero saben quién supera todo eso? El gobernador de mi provincia, Colombi, quien quiere modificar la Constitución y prorrogar su mandato por dos años sin que vote el pueblo correntino. Cuando hablamos de reforma política, este Congreso puede tener una visión u otra, pero no permitiremos que se haga este tipo de maniobras amañadas sin que la gente vote. Tienen que hacerse cargo, porque el gobernador Colombi es radical y de Cambiemos, y mientras decimos que avanzamos, por otro lado estamos retrocediendo.

Con esta paridad vamos a poder avanzar algunos capítulos más, porque nos falta paridad en la Corte Suprema, que nos devuelvan la banca que nos robaron, paridad en los partidos, los sindicatos y en todos lados. Eso permitirá que la democracia sea mejor para todos, hombres y mujeres en plena igualdad, para construir la agenda del siglo XXI. No podemos seguir con esta infrarrepresentación.

Por Zunilda, por Lucía, por todas y cada una de las que hoy no están acá y no tienen voz, decimos: "Paridad legislativa ya".

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Olivares. – Señora presidenta: desde 1983, cuando los argentinos elegimos un sistema de vida que nos permitió transitar con libertad los caminos que nos merecemos, este sistema democrático nos ha dado satisfacciones al permitir opinar, actuar en libertad y participar, tanto al elegir, como al ser elegido.

Con el tiempo se ha ido mejorando esa calidad democrática que los argentinos hemos elegido como sistema de vida, aunque de acuerdo a la opinión de algunos gobernadores en algunos lugares se trata de tergiversar a través de sistemas de lemas, colectoras y acoples que solamente tergiversan la voluntad popular.

En esto de transitar este camino que los argentinos hemos elegido hay que reconocer y poner en valor el sistema electoral implementado en nuestro país con elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para todos los partidos. De esa forma, todos los argentinos tenemos la posibilidad de participar en una elección primaria, y la consolidación de este sistema constituyó un paso muy importante para los argentinos y para la democracia.

Por medio de este proyecto de reforma electoral, hoy estamos dando otro paso más importante para transparentar los sistemas electorales. Con el sistema de voto electrónico estamos erradicando el voto cadena o la equivocación de un presidente de mesa en la confección de un telegrama que cambia el resultado de una elección. De esta forma, logramos una mejor transparencia en este sistema que permite que los argentinos vivamos en libertad.

Hay experiencias como las de las provincias de Santa Fe o Córdoba, que tienen boleta única, y casos como los de la provincia de Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tienen voto electrónico. En un corto plazo, sin esperar mucho tiempo, esto permite contar con un resultado electoral y no estar esperando que los telegramas lleguen a un centro en donde no sabemos cómo se cargan. Así, estamos transparentando el sistema que nos permite continuar fortificando esta democracia que los argentinos hemos elegido.

Quiero hacer un llamado a los gobernadores de las provincias a fin de que adhieran a este sistema electoral implementado por el gobierno nacional y de esta forma eliminar esos sistemas perversos de elección, como las colecto-

ras, los acoples o la ley de lemas. Sin duda, éste es simplemente un anhelo porque el gobierno nacional no puede avasallar la institucionalidad de los gobiernos provinciales. Pero como ciudadanos, y como parte de la vida política de país, también merecemos participar en la mejora de la calidad institucional y democrática de nuestras provincias.

Con respecto a la paridad, debemos reconocer la capacidad de las mujeres porque no solamente participan en política sino que a veces también tienen que hacerse cargo del hogar y de criar a nuestros hijos, lo que significa muchísimo. Por lo tanto, debemos darles la posibilidad de que se desempeñen en iguales condiciones.

Es muy importante el valor que tiene la mujer en la democracia y la política. Hay que valorarla, reconocerla y darle el lugar que corresponde. No seríamos justos si en función de su capacidad, su militancia, su trayectoria y su compromiso con el pueblo de la Nación Argentina no estuviesen ocupando los lugares que tiene cada una en la actualidad.

Siempre pongo el ejemplo de la provincia de Jujuy, porque en el caso particular de nuestro bloque contamos con tres diputadas. Para nosotros es un orgullo exhibir esta particularidad a lo largo y a lo ancho de nuestro país. Sin duda que estamos cumpliendo con lo que soñaron muchos de nuestros antepasados: que la mujer tenga participación en la política, construyendo un capítulo importante para la democracia y, por supuesto, para el sistema que los argentinos hemos elegido como un modo de vida.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Santillán. – Señora presidenta: después de escuchar las diferentes exposiciones, a pesar de que se presenta a este sistema como boleta única electrónica, desde mi punto de vista constituye un sistema de voto electrónico. Utilizar un papel que se va a imprimir en un dispositivo electrónico y después contar con un chip que tiene dicho papel en otro dispositivo, termina definiendo un sistema de voto electrónico. Como se ha dicho en este debate, en muchos otros países ya lo venían usando y, como también se señaló, lo dejaron de utilizar, y adhiero plenamente a los motivos.

Desde un punto de vista un poco más técnico, al pasar de un sistema manual a uno automatizado –utilizando dispositivos electrónicos–, hay que contemplar tres cosas: la factibilidad técnica, la factibilidad operativa y, finalmente, la factibilidad económica. La técnica implica analizar si tenemos la tecnología para aplicar este sistema, tanto el hardware como el software, o si tenemos la posibilidad de desarrollar estas dos herramientas.

La factibilidad operativa depende de si es posible que ese proyecto se pueda llevar adelante, si su implementación y su utilización no son complejas, y si cuenta con las condiciones necesarias para la concreción de esa idea mediante la utilización de estos dispositivos.

La factibilidad económica se debe estudiar en relación con la justificación de la inversión de los recursos necesarios y su prioridad vinculados con este proyecto.

Nos referimos a estos conceptos técnicos en el tratamiento del proyecto, aunque éste es un tema más político. Algunos señores diputados han vertido conceptos que me dejan como conclusión que, desde el punto de vista técnico y operativo, este proyecto no soluciona lo que en el fondo se pretende resolver, que es la desconfianza en el sistema electoral. Se utiliza como excusa el faltante de boletas, por el robo o lo que fuera, y se quiere instalar un sistema electoral que en mi opinión es inseguro, teniendo en cuenta los hechos que sucedieron en los últimos tiempos, las historias que se comentan y la manipulación de la información por computadoras.

Ningún dispositivo electrónico es capaz de garantizar que desde el fabricante, el programador o los estamentos de control no se pueda modificar, variar, cambiar, anular o boicotear un resultado. La transmisión de estos datos no puede estar liberada a una posible manipulación.

Actualmente, con la boleta de papel, es más o menos sencillo el control en el sentido de que si se quiere realizar alguna auditoría, de cualquier índole, está el papel impreso, que en definitiva es la instancia con la cual se puede determinar un resultado.

En lo que respecta al tema económico, vale preguntar si es necesario gastar tanto dinero

para resolver el faltante de boletas. ¿No hay imaginación para pensar otro mecanismo que resuelva este problema? ¿No es mejor buscar un mecanismo que permita evitar esta erogación y devolver a la gente ese dinero? Podría ser más útil para resolver algún problema de la vida cotidiana de la gente incrementar el presupuesto en salud.

Es llamativo que se esté diciendo que revolucionaríamos el sistema político en la Argentina. Si se pretende lograr esta meta habría que generar un sistema que nos permitiera hablar netamente de la gente y no de maquillajes políticos para una situación de coyuntura.

Soy tucumano, y luego de las elecciones de agosto del año pasado en mi provincia, se trató de instalar la idea del fraude. Sin embargo, después del recuento definitivo de votos se demostró que no hubo fraude, que las diferencias fueron las que estaban marcadas, y que había una estrategia nacional de la cual Tucumán era parte para preparar el terreno por si el actual oficialismo perdía.

A pesar de esta estigmatización del sistema en las elecciones nacionales, en nuestra provincia ganó el Frente para la Victoria, pero perdió en la sumatoria nacional. ¿Este sistema no es válido para ese triunfo? Esto nos hace pensar que también hubo fraude para que hoy este gobierno esté en el poder.

En realidad, lo que se está haciendo es adecuado para un sistema electoral acorde con las necesidades operativas y ocasionales del momento. Se trata de implementar un sistema que está demostrado que tiene muchas carencias, desde lo operacional y lo técnico, y demanda muchos gastos, lo que nos lleva a pensar si realmente estamos haciendo lo que nos obliga la Constitución.

Con este sistema la voluntad del pueblo argentino puede no estar garantizada en las elecciones porque no garantiza la universalidad y mucho menos el secreto, solamente la obligatoriedad, pero para beneficio de unos cuantos.

Quiero dejar asentada mi posición en contra de este proyecto en general y expresamente marcada mi adhesión a los artículos relacionados con la paridad.

Para finalizar, solicito autorización a la Presidencia para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Duré. – Señora presidenta: en primer lugar quiero decir que considero necesario el debate en relación a una reforma política. Tenemos que superar a la boleta partidaria en papel, dado que deja en manos de los partidos políticos la confección, la impresión y la distribución de las mismas. Tal como dijeron los diputados preopinantes, este sistema acarrea como consecuencia el cambio de boletas por favores y el robo de ellas, cosa que afecta directamente a los partidos minoritarios.

En mi provincia tenemos ley de lemas y reelección en forma indefinida, que en algún momento deberemos cambiar. Tenemos que conferir a los ciudadanos argentinos mayores de 16 años la confianza para que puedan ir a votar con la seguridad de que se les respetará el secreto de su decisión, y este sistema no lo garantiza.

La provincia de Santa Fe es un ejemplo de la implementación del sistema de boleta única y ha funcionado bien, porque garantiza todo lo que aspiramos y sin embargo no se ha tenido en cuenta. Ya lo dijeron todos: este sistema es muy vulnerable. La implementación total de boleta electrónica, excluyente de cualquier otra alternativa, es desacertada, en tanto no prevé la posibilidad de que se produzcan inconvenientes a la hora de su implementación.

¡Basta de sancionar leyes desde el deber ser! ¡Tenemos que dictar leyes que incluyan una valoración antropológica de los pueblos! Me refiero particularmente a mi provincia. En el departamento de Ramón Lista, el 90 por ciento de los habitantes son aborígenes, porque Formosa es pluricultural y multiétnica. Entonces, no se puede pensar en una reforma electoral que no contemple esa realidad. Esa es la verdad.

¿Qué pasará en Ramón Lista cuando no haya luz? ¿Qué sucederá en parte de mi provincia cuando no haya Internet? Necesitamos sí o sí una reforma electoral híbrida para contemplar estas posibilidades.

¿Qué pasará en otras provincias o en otros lugares si no hay luz? ¿No se va a garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de votar? Necesitamos un método híbrido.

En cuanto al llamado “corralito de las PASO”, como dice mi compañero Héctor Polino, es un escándalo. ¿Cómo se puede pensar en un corralito de las PASO a esta altura del ejercicio democrático? ¿Qué pasa si un ciudadano quiere votar al candidato a gobernador de una lista y a los candidatos de diputados de otra lista? Resulta que con este método no lo va a poder elegir. Esto es prácticamente “invotable”, señora presidenta.

La verdad es que lo que salva la situación es la paridad de género. ¿Qué puedo decir sobre ella yo, que vengo del socialismo, partido en el que por primera vez una mujer, Alicia Moreau de Justo, formó parte de su conducción? Uno de los actos de justicia más importantes de este último tiempo en la política es la alternancia de género como requisito para la oficialización de las listas de candidatos. Un enorme avance en la construcción de una sociedad no machista, no sexista.

Entre 2008 y 2015 han muerto aproximadamente dos mil mujeres víctimas de la violencia de género, y en los últimos 17 días han muerto 19 mujeres, pero las conquistas políticas que logramos las mujeres, no solamente en este país sino en todo el mundo, fueron arrebatando y ejerciendo los derechos, y así seguiremos.

Hoy, a pocos meses del “Ni una menos” del 3 de junio, se realiza el paro nacional de mujeres con un cese de actividades de 13 a 14 horas y una concentración en el obelisco a las 17 para marchar hacia plaza de Mayo.

Señora presidenta: están dadas las condiciones fácticas para que se declare la emergencia por la violencia de género.

Sra. Presidenta (Giménez). – Por favor, vaya terminando, señora diputada.

Sra. Duré. – Desde esta banca demando y exijo al gobierno nacional la asignación de presupuesto y políticas públicas de abordaje interdisciplinario e interministerial para combatir la violencia de género.

Nos queremos vivas, nos queremos libres y nos queremos felices. Muchas gracias. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Vega. – Señora presidenta: en primer lugar, frente a aquellos que se rasgan las vestiduras por la cantidad de dinero que significaría la implementación de este sistema, quiero decir que son los mismos que aplaudieron el Fútbol para Todos y tiraron millones y millones durante varios años. (*Aplausos en las bancas.*) Respetar y garantizar la voluntad popular no tiene precio.

Para los que hablan livianamente del sistema vigente diciendo que no hubo fraude, que está bien que siga porque a pesar de eso se ganaron las elecciones, manifiesto como riojana que los ciudadanos tucumanos y santacruceños que salieron a manifestarse porque se vieron defraudados en su voluntad popular por un sistema amañado no piensan lo mismo.

Supongo que cuando el 10 de diciembre de 2015 el presidente Mauricio Macri llegó a la Casa de Gobierno se habrá preguntado, como lo hace cualquiera de nosotros cuando tiene una situación de crisis: ¿atiendo lo urgente o lo importante? Sin duda los primeros meses se ocupó de lo urgente, y el pueblo argentino lo acompañó.

No debemos descuidar que la mayoría de la ciudadanía lo acompañó porque representaba el cambio, la recuperación de la República y de la democracia. Para ello era necesario recuperar un sistema electoral acorde a los tiempos que corren, pero que también pueda atacar esos sistemas amañados que tienen las provincias feudales, como la nuestra, donde los sistemas de colectoras, acoples, y el peor de todos, el de la ley de lemas, han distorsionado la voluntad de la ciudadanía.

Esto fue apañado durante 12 años por un gobierno al que lo único que le interesaba era mantenerse en el poder, sin importarle la suerte que corriamos los ciudadanos en cada una de las provincias.

Señora presidenta: puedo asegurar que para la ciudadanía de mi provincia el tratamiento de este proyecto significa un avance y un aliciente, pues considera que el sacrificio, la lucha y el acompañamiento a este gobierno durante los primeros meses tienen sentido. La ciudadanía entiende que su esfuerzo no fue en

vano, porque la aprobación de esta reforma posibilitaría, en primer lugar, que los pequeños partidos, agrupaciones y frentes que se forman en las provincias puedan competir en igualdad de condiciones con los grandes partidos. Ya no tendrán que meter la mano en su bolsillo para poder imprimir sus boletas.

Por eso no entiendo por qué los partidos de izquierda no acompañan esta reforma, cuando ellos siempre fueron los que más ataques sufrieron con el robo de boletas en cada elección por no contar con los fondos y la fiscalización que se hace necesaria en cada mesa por este sistema amañado que reina en cada provincia.

El ciudadano común siente que con este sistema se terminan esas prácticas amañadas que se aplican en el interior, y en el interior del interior: las listas sábana, los votos cadena, los especialistas en origami, que la noche anterior a la elección visitan a cada familia de su pueblo. Me refiero a intendentes, diputados o punteros, que se encargan de generar presión y manipulación diciendo: “Si esta boleta mañana no aparece en la urna, ya saben lo que va a pasar con el plan, la beca o el beneficio que el municipio les da”.

En cada elección sufríamos primero la presión de querer comprar a nuestros fiscales con becas, planes y dinero, y los pocos que nos quedaban corrían de un lado a otro recurriendo a la Gendarmería Nacional y a la autoridad electoral para ver si había una respuesta a las denuncias de voto cadena y fraude en cada uno de esos pueblos olvidados y alejados de las grandes urbes.

Es importante que el gobierno nacional llame a un gran acuerdo federal para que inmediatamente de aprobada esta norma se pueda lograr la adhesión de todas las provincias, porque creo que eso es lo que la ciudadanía votó cuando acompañó al presidente Macri.

En cuanto a la paridad de género, debo agradecer y reconocer que es un gran avance. Hace cien años ni siquiera éramos consideradas sujetos de derecho, y hoy estamos incluidas en una de las leyes más importantes que vamos a aprobar en este Congreso.

Para mis compañeros de banca que todavía no están muy convencidos de acompañar los artículos referidos a la paridad, quiero leer lo

que decía Clara Campoamor en 1931, cuando luchaba por la aprobación del voto para las mujeres: “Tenéis el derecho que os ha dado la ley, la ley que hicisteis vosotros, pero no tenéis el derecho natural, el derecho fundamental que se basa en el respeto de todo ser humano, y lo que hacéis es detentar un poder; dejad que la mujer se manifieste y veréis cómo ese poder no podéis seguir detentándolo...”.

Espero que en la votación en particular el tema específico de la paridad supere los ciento cuarenta votos que tuvo allá por 1991, cuando eran muy pocas las mujeres en estas bancas y sin embargo lograron el apoyo de la mayor cantidad de varones.

Sería importante trabajar en una ley integral sobre el tema de género para que la equidad se dé en el Poder Ejecutivo, en la Corte Suprema, en los tribunales, etcétera.

Sra. Presidenta (Giménez). – Por favor, señora diputada, vaya cerrando su discurso.

Sra. Vega. – Quiero recordar lo que dijo Rodríguez Zapatero cuando se aprobó en España la ley de género, citando justamente a Clara Campoamor: “A las mujeres que se quedaron en el camino; a todas aquellas a las que la historia quiso robarles los sueños, y a las que no saben todavía que esa libertad plasmada en el derecho a ser ciudadanos también les pertenece”. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Britez. – Señora presidenta: anticipo que mi voto será por la negativa.

No entiendo el apuro por parte del gobierno nacional para llevar adelante una reforma electoral cuando a diez meses de haber asumido existe un sinfín de cuestiones más importantes por resolver. No encontré un solo misionero que me diga que este tema está en su agenda, ya que el pueblo está preocupado por ver cómo llega a fin de mes porque no le alcanza el dinero, no tiene trabajo o teme perderlo. Entonces, cuando ven a esta dirigencia política ocupándose de una cuestión de esta naturaleza –que no digo que no sea importante– piensan que no es el momento de tratarla. Los temas del día a día impactan sobre la vida de las familias y por eso el pueblo cuestiona el rol de la política como herramienta de transformación, ya que

está viendo que no se ocupan realmente de los problemas de la gente.

Invito a los legisladores radicales, a los de Cambiemos y a los que integran el PRO a que visiten la ciudad de Posadas y vean la cantidad de comercios cerrados: son más de doscientos. Los posadeños tuvieron que bajar las persianas o cambiar de rubro.

Hace unos días el presidente de la Cámara Misionera de Empresas Constructoras y Afines nos informó que de los 14.280 trabajadores que empleaba el año pasado, hoy hay menos de 5.000. Es decir que en Misiones uno de cada tres trabajadores de la construcción está en la calle. Si no se cambia el rumbo económico, dentro de ocho meses ya ninguno de ellos estará trabajando.

También me pregunto para qué vamos a invitarlos a la provincia de Misiones si hace poco estuvo el señor Marcos Peña con su equipo de funcionarios y no trajeron nada. Lo único que hicieron fue sacarse unas lindas fotitos.

El presidente Macri prometía fuertes inversiones para las provincias del norte en el marco del Plan Belgrano y eso generó muchas expectativas. Sin embargo, no llegó nada. Lo único que hay es obra del gobierno anterior, el de nuestra ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Recuerdo que Mauricio Macri vino a mi pueblo, El Dorado, cuando todavía no era presidente sino candidato, y dijo: “Lo que le cambia a la gente son las obras, las transformaciones y no los discursos. Vamos a poner al país en marcha con la madera”. Sin embargo, a kilómetros de El Dorado hoy tenemos una fábrica, El Amanecer, cerrada y con todos sus empleados en la calle.

Mauricio Macri, los radicales y el PRO en El Dorado mintieron con sus discursos y siguen mintiendo al pueblo misionero, pero sabemos cuál es el apuro en aprobar este tema: consiguieron un mecanismo electoral que compensará la falta de apoyo que tendrán en las elecciones por parte del pueblo argentino y, sobre todo, del pueblo misionero. Digo esto porque en Misiones no ganó Mauricio Macri sino el kirchnerismo. En Misiones todavía somos kirchneristas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra al señor diputado por Chubut.

Sr. Bermejo. – Señora presidenta: la reforma del sistema electoral vigente que hoy se trata en esta Cámara es solamente posible porque aquí no se impone la voluntad de un solo sector político sino una conjunción de opiniones que pueden transformar este tema que es trascendental, y lo es porque a partir de las elecciones –voy a decir una obviedad– surgen quienes rigen los destinos del país.

Las razones que se han expresado aquí en contra de lo que se pretende votar fueron una a una desestimadas y explicadas por nuestros miembros informantes.

A nuestro entender, ninguno de ellos justifica perder la oportunidad de modificar un sistema añoso, tramposo, tremendamente caro y muy difícil de sostener para los partidos chicos.

Se han introducido modificaciones al proyecto original que determinan que sólo la parte electrónica esté limitada a imprimir una boleta que tiene que ser exactamente la que el votante desea que se imprima. Éste tiene la oportunidad de revisarla antes de introducirla en la urna, y en el caso supuesto de que no lo fuera, existe la posibilidad de rehacerla.

Pero no sólo voy a señalar las virtudes de este sistema, sino que también mencionaré que se debe trabajar sobre la base de asegurar que aquellos partidos pequeños, distritales o provinciales no queden relegados en cuanto a sus posibilidades de participar en los cargos nacionales porque no pueden introducir un candidato que no sea de ese partido.

En las elecciones pasadas había un mecanismo muy engorroso de alianzas y convenios entre partidos que hizo que en nuestro caso fuésemos con una boleta corta. Indudablemente, esto significó un perjuicio desde el punto de vista político.

Tenemos ahora una oportunidad de mejorar la política. Invito a esta Cámara a que no la desperdiciemos. No es verdad que atender esta temática nos priva de ver los problemas que existen en el país. Señalamos esto porque el pueblo nos lo señala permanentemente, pero eso no quiere decir que debemos dejar librada a una mecánica antigua y muy deteriorada la representación de los deseos de nuestros vo-

tantes, ya que podemos modernizarla con algo que nos va a beneficiar.

Por último, quiero hacer mención al tema del “una y uno”, es decir, equiparar las condiciones de género. Quiero contarles que tuve oportunidad de acompañar a mi madre cuando en los años 50 fue a votar por primera vez. Juro que aún recuerdo la emoción que ella tenía. Por supuesto, lamento que hace veinticinco años esta equiparación que hoy se va a lograr se quisiera conformar con sólo el 30 por ciento. Ese fue apenas un comienzo de algo que hoy se verá coronado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Madera. – Señora presidenta: hoy es para mí un día muy especial, por dos motivos. En primer lugar, porque miles y miles de mujeres salieron una vez más a la calle a expresarse, a pedir encarecidamente a la sociedad que tome conciencia acerca de la necesidad de cuidar a sus mujeres.

Por otra parte, sin ninguna duda estas mujeres que hoy marcharon a pesar de la lluvia y del tiempo han sido la voz de aquellas que fueron brutalmente calladas por ser asesinadas. Esas muertes también reflejan la brutalidad de una sociedad que culturalmente necesita superar el machismo.

También es un día importante porque dentro de esta reforma electoral que estamos tratando –respecto de la cual el compañero Pablo Kosiner y los compañeros del bloque Justicialista tuvieron la oportunidad de expresar claramente cuál es nuestra postura, que significa un acompañamiento parcial–, consideramos que la boleta electrónica viene a transparentar y ofrecer una gran posibilidad a la sociedad, que hoy nos exige estar a la altura de las circunstancias.

Sin embargo, creemos que hay que corregir lo que está proponiendo el Ejecutivo nacional con respecto a las PASO. Esta reforma electoral va a depender en gran medida de la posibilidad de capacitar en el territorio a cada uno de los electores para que puedan ser eficientes.

Como mujer y dirigente, pero sobre todas las cosas, como peronista, no puedo dejar de mencionar la gran posibilidad de esta reparación para la mujer a través de la paridad electoral

con el hombre, que permitirá que muchísimas más puedan estar ocupando espacios de poder.

Si queremos subsanar de alguna manera las injusticias que se viven, necesitamos más mujeres ocupando espacios de poder. Pero también es cierto que para que podamos avanzar hacia una sociedad más justa, más comprometida y que luche contra las desigualdades que existen necesitamos mujeres con poder de decisión real. Para eso es importante que con el acompañamiento de los compañeros varones digamos sí a esta paridad, que regirá en plenitud si podemos habilitarla dentro de un contexto de justicia social.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. – Señora presidenta: seré muy breve porque ya se ha expuesto la mayor parte de los argumentos. Sin embargo, quiero aprovechar esta oportunidad para ratificar mi posición personal y la del bloque al que pertenezco.

Apoyaremos en general este proyecto de ley pues creemos que en muchos aspectos constituye un importante avance, pero haremos algunas propuestas de reforma porque tiene ausencias o falencias, como el tema del financiamiento, que debería haber estado contemplado en la iniciativa.

Consideramos que la boleta única –sea cual sea el soporte– es realmente un avance importantísimo. Sorprende –aunque tal vez no tanto– la resistencia a este cambio, que en realidad es la resistencia a dejar ciertas prácticas tramposas y clientelares de las que nadie puede hacerse el distraído, porque han existido. Especialmente los partidos más chicos hemos tenido que lidiar con ellas.

Creo que esta jornada se va a transformar en histórica cuando votemos y aprobemos la paridad de género. Por ello, quiero dar mi opinión y congratularme con mis compañeros legisladores por tener esta oportunidad de saldar una deuda con el género femenino.

Tengo el orgullo de venir de una provincia donde de hecho ya existe la paridad de género, porque como representantes nacionales somos la misma cantidad de varones que de mujeres.

El cupo del 30 por ciento para las mujeres ha significado un gran progreso porque no sola-

mente avanzamos cuantitativamente ocupando espacios en la política, sino que también logramos avances importantísimos en lo cualitativo.

Las mujeres demostramos a la sociedad y a nosotras mismas que éramos capaces de hacer política de una manera honesta, comprometida y eficiente. Cada vez más, las mujeres estamos siendo actores muy influyentes en la política y en otros campos. Somos mayoría en la matriculación de las universidades y tenemos un porcentaje alto en los egresos universitarios. Esto significa que las mujeres hacemos un esfuerzo muy grande para capacitarnos y el mismo debe ser reconocido esta noche votando afirmativamente la paridad de género.

Además, las mujeres aportamos mucho a la política, no solamente porque nadie va a luchar por nuestros derechos como nosotras sino porque también dedicamos especial atención a ciertas temáticas –se han hecho investigaciones en todo el mundo sobre esto–, como la construcción por la paz, la lucha contra la corrupción y el cuidado del medio ambiente, temas que realmente priorizamos las mujeres.

Creo que este día, que dimos en llamar “Miércoles negro” por la cantidad de muertes violentas de mujeres, de femicidios, puede transformarse en un miércoles blanco en el que las mujeres consigamos la conquista de la paridad de género en las listas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero celebrar el trabajo de las mujeres de esta Cámara. Más allá de los mayores acuerdos o de que nos guste más o menos el esquema de paridad que plantea este proyecto, debo reconocer que fue el resultado de un trabajo de las mujeres de todos los bloques. Esto me parece que hay que destacarlo.

En un día como hoy, no es un tema menor precisamente la cuestión de la paridad, y de alguna manera nos tiene que comprometer a ir más allá en la discusión parlamentaria.

En breve, vamos a tener la discusión sobre el proyecto de ley de presupuesto, donde hay un programa que se llama “Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer”. El año pasado este programa tenía una partida

de 86 millones y este año una de 96 millones de pesos. Entonces, bien podremos debatir este tema cuando discutamos el proyecto de presupuesto. Estoy segura de que todas las mujeres nos vamos a poner de acuerdo, como lo hicimos en esta ocasión.

En cuanto al resto del proyecto, no lo voy a acompañar, aunque hemos avanzado mucho respecto de lo que hablamos en las comisiones, pues creo que en ellas hablamos y no debatimos. Lo digo porque el principal obstáculo que a muchos compañeros de mi bloque y a mí nos hace imposible acompañar este proyecto tiene que ver con lo que vinieron a hablar los expertos en informática, que plantearon un conjunto de observaciones que nadie respondió.

Se habló de la vulnerabilidad del voto a partir de tener un chip en la boleta. Primero se nos dijo que no tenía chip y después comprobamos que sí lo tiene. Se sostuvo con claridad que esa situación atentaba contra el secreto del voto y se alertó respecto de la vulnerabilidad del sistema en sí mismo.

Además, estamos frente a la privatización del sistema electoral argentino. Los invito a que lean el artículo 100, que dice que el desarrollo va a ser producto de una contratación. Eso se contrata con la parte privada y no es bueno para el sistema electoral.

Quiero ser muy respetuosa, porque al igual que muchos de los diputados presentes, me parecía muy bueno apostar a un sistema que mejore el de la boleta sábana.

Sin embargo, esto no lo mejora y genera muchas dudas y, al decir de los informáticos, un sistema vulnerable que no está resuelto.

Para no dilatar mi exposición, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones un escrito porque quiero que se tenga en cuenta un conjunto de conceptos que se expresaron en las reuniones de comisión.

Por otro lado, quiero destacar que el propio día que se firmó el dictamen en la comisión, hubo compañeros del bloque que presentaron un proyecto alternativo que ni siquiera fue considerado. Por eso sostengo que el proyecto no se debatió, se habló y se conversó. Entró el 31 de mayo a esta Cámara, y semejante propuesta bien podría haber generado un debate más amplio.

También se nos dijo que con este sistema entraríamos al mundo, cuando en realidad sólo siete de los 195 países lo utilizan; aquellos con mayor índice de desarrollo humano no tienen voto electrónico.

Aquí se ha hablado del sistema de vulneración de boletas, y no lo voy a negar, pero no hacía falta gastar diez veces más para resolver este tema. El sistema anterior costaba 27 millones de dólares, y éste, 300.

Se mencionó también la cuestión del clientelismo. Uno de los especialistas informáticos demostró que con un teléfono celular de 2.000 pesos se podía rastrear qué votaba cada persona. En este caso no van a llevar en un auto las boletas, sino en un auto con un telefonito y van a controlar qué se vota. Cuando hay mala intención, siempre se encuentra la forma y más aún en este caso, en el que está demostrado que el sistema es vulnerable.

Asimismo, se dijo que con este proyecto se produce un avance porque se nombra una comisión para auditar el sistema. Me permito presentar dudas a este respecto, porque en realidad los expertos tuvieron que explicarnos el sistema. Entonces, más allá de que respeto que esa comisión esté integrada por ocho diputados y ocho senadores, debería estar conformada por expertos que puedan auditar el sistema. Esto no contrarresta las observaciones de ninguna manera. No es mi intención generar chicana alguna, pero alguien dijo aquí que si queríamos que algo no prospere, había que conformar una comisión.

En alguna oportunidad se consideró valorable la velocidad en el resultado de las elecciones. Cuando tratamos el asunto en comisión traje a colación un caso que se produjo en mi provincia, cuando después de un sistema de votación con boleta sábana quien salió segundo tuvo dudas, se abrieron todas las urnas y después de un mes se obtuvo el resultado definitivo.

Creo que la velocidad no asegura institucionalidad. Por lo tanto, repito que de ninguna manera éste es un elemento para semejante cambio ya que no da certeza alguna.

La conclusión a la que arribamos luego de todos los análisis que realizamos –repito que me hubiera gustado la presencia de un infor-

mático que contrarreste las observaciones de los especialistas– es que el voto puede ser leído por terceros y que, por lo tanto, no es secreto; que el sistema es vulnerable y que, en consecuencia, no es seguro; que el sistema posee un hardware y códigos cerrados, no libre, y que, por ende, no es transparente, y que los electores, fiscales y demás intervinientes tienen que ser especialistas. Un ciudadano común...

Sra. Presidenta (Giménez). – Por favor, redondee su exposición, señora diputada.

Sra. Frana. – Sí, señora presidenta.

Un ciudadano común no puede fiscalizar el sistema y, por lo tanto, no es accesible para todos.

Quiero citar una frase de Bill Gates, quien dijo que los sistemas electrónicos son buenos para todo, menos para votar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – No hallándose presente el señor diputado Gervasoni, tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Morales. – Señora presidenta: en este día tan importante para las mujeres no puedo dejar de hacer referencia a la situación de vulnerabilidad en la que nos encontramos en la actualidad.

Repudio totalmente los actos de violencia que venimos sufriendo y que se traducen en números elevados de femicidios. En lo que va de 2016, hubo 226 muertes por la condición de género; una mujer muere cada treinta horas y en sólo diecisiete días del mes de octubre tuvimos diecinueve casos de femicidio.

Por eso manifiesto mi total acompañamiento, solidaridad y compromiso para trabajar en contra de todas esas conductas tan perjudiciales para nosotras. Pido encarecidamente a los poderes judiciales de los Estados provinciales y al Estado nacional que trabajen con mayor eficacia y escuchen a las mujeres en sus primeras manifestaciones de violencia hacia ellas.

En Santiago del Estero, mueren dos mujeres cada 100.000 habitantes, superando incluso el índice medio de muertes por violencia de género en la Argentina. Desde 2002 hasta 2016, en mi provincia fueron asesinadas, aproximadamente, ciento cincuenta mujeres en manos de sus parejas o ex parejas, la gran mayoría

de ellas luego de reiterados antecedentes de denuncias por violencia de género ante la Justicia.

Necesitamos que el Estado nos proteja, que cumpla con este rol y que vele por nuestros derechos institucionalmente consagrados, es decir, por el derecho a la libertad, la igualdad y la vida. Sobre todo, necesitamos que se cumpla con las convenciones internacionales que hemos aceptado y que tienden a erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer.

Nos encontramos vulneradas y en peligro. Necesitamos que el Estado, desde todos sus órganos de gobierno, trabaje y nos proteja.

Por todo esto quiero solidarizarme con el dolor de las familias de Luciana Ferreyra, María de los Ángeles Corbalán, Viviana Gilmerfarth, Mariela García, Silvina Santillán, Norma Noemí Yabra, Patricia Luna, Natalia Inés Campos, Yohana Natalia Veliz y Marily Méndez. Esta última es una de las víctimas de femicidio que está entre las diecinueve víctimas que hubo en diecisiete días del mes de octubre; era santiagueña y estaba embarazada de tres meses. Y quiero solidarizarme en general con todos los familiares de las víctimas de femicidios ocurridos en mi provincia y en mi país. No queremos ni una mujer menos como víctima de femicidio. Vivas nos queremos.

Sobre la base del derecho a la igualdad que las mujeres exigimos hoy y por todo lo que acabo de mencionar, quiero celebrar también este día tan importante para nosotras y toda la sociedad. Después de tanto esfuerzo y tanta lucha, vamos a apoyar el derecho a la igualdad en este proyecto de reforma electoral.

Desde el Frente Renovador hemos impulsado este derecho y hemos trabajado mancomunadamente con todas las fuerzas políticas sin distinción de colores partidarios. Cabe señalar que es necesario trabajar por esto, porque después de 25 años, en la Cámara de Diputados sólo tenemos un 8 por ciento más del cupo sancionado en 1991. Necesitamos legislar para que se respete nuestro derecho a la igualdad. El 51 por ciento de la población argentina son mujeres y solamente el 38 por ciento está representado en esta Cámara.

Hoy me complace enormemente acompañar y votar la paridad de género mediante este pro-

yecto. Pero más allá de ello, el texto que hoy debatimos significa sin duda alguna un avance en el acto eleccionario, implica brindar seguridad y legitimar el mecanismo principal de la democracia.

Para finalizar, quiero remarcar el trabajo responsable del bloque al que pertenezco, que ha realizado distintos aportes al proyecto que hoy estamos considerando, como, por ejemplo, que el acto eleccionario sea auditado en el mismo acto, que se incorporen fiscales informáticos, que haya una mayor participación en el control de la Justicia en el acto electoral, entre otros aspectos que garantizan y dan seguridad al acto eleccionario y al derecho de los ciudadanos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Baldassi. – Señora presidenta: hoy es un día muy especial signado por la marcha bajo el lema “Ni una menos”. Pero también quiero mencionar, ya que aún no ha terminado el 19 de octubre, que hoy se conmemora el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama. Por ello, como pueden observar, quienes provenimos del fútbol nos hemos pintado una uña de color rosa, para que todos tomen conciencia de esta enfermedad. (*Aplausos en las bancas.*)

En lo que respecta a la reforma electoral, no voy a referirme a cuestiones técnicas porque ya las ha mencionado muy bien el señor diputado Tonelli. Sí quiero decir que nuestra democracia necesita un sistema electoral transparente, justo, moderno, imparcial y, sobre todo, “aggiornado” al siglo XXI y a los momentos que estamos viviendo.

Creo que este proyecto tiene la particularidad de haber sumado muchas voces y cuenta con la participación de todas las provincias, de los distintos bloques legislativos, jueces, académicos y organizaciones de la sociedad civil, en el entendimiento de que mediante el consenso siempre se puede construir una propuesta superadora.

Los argentinos nos hemos acostumbrado a votar. En lo que a mí respecta, éste es el acto más sublime de la democracia mediante el cual de manera soberana podemos elegir a quienes

serán los responsables de conducir nuestras instituciones y de representarnos en ellas.

Sin embargo, debo decir que en los últimos años votar también ha sido algo tedioso y complicado. Sostengo que este proyecto de ley que vamos a aprobar tiene como principal beneficiario al ciudadano.

Señora presidenta: necesitamos reglas claras. Siempre necesitamos reglas claras, pero en este momento las necesitamos para dejar atrás la idea de que la política y la trampa van de la mano. Es por eso que estimo oportuno y un gran avance la implementación de esta boleta electrónica, que permitirá tener mayor transparencia y agilidad en el proceso de recuento de votos y una mejor difusión de los resultados.

El sistema ya ha sido probado. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya lo ha utilizado el año pasado; también la ciudad de Marcos Juárez, en la provincia de Córdoba.

Por eso, señora presidenta, en el mismo sentido y con la misma sintonía sostengo que es acertado fortalecer el vínculo entre los partidos políticos y las alianzas mediante la organización de primarias más ordenadas. También creo que la eliminación de las colectoras y las candidaturas múltiples lograrán un mejor vínculo entre la gente y el sistema electoral.

Señora presidenta: tengo la convicción de que todos tenemos que poner un granito de arena para lograr un mejor sistema democrático. Por eso también es bueno dotar al sistema judicial de esta herramienta, necesaria para la persecución de delitos electorales y el control del financiamiento político, impidiendo que la actividad política esté financiada con ilícitos. Esto para nosotros constituye un gran avance en el sistema político.

Para finalizar, me resta sólo acompañar y celebrar este proyecto, que implica un importante progreso para nuestro sistema electoral. Permite no sólo el fortalecimiento de la República sino también la unión de todos los argentinos. Muchas gracias. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Mercado. – Señora presidenta: la modificación del Código Electoral Nacional nos remite a considerar dos cuestiones, a mi parecer, esenciales para el sistema democrático en

la Argentina, que por acción u omisión desde diciembre a esta parte viene sufriendo atropellos por parte del oficialismo.

Por un lado, el voto electrónico, sistema de votación ya utilizado en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el año pasado y que –cabe recordar– fue vulnerado por el desarrollador informático Joaquín Sorianello, que de buena fe dio aviso a la empresa. Recordemos cómo respondió la gestión del ingeniero Macri. Como ya nos viene acostumbrando a los argentinos, con procesamientos y allanamientos.

Lo más grave de este hecho es que posteriormente la Justicia lo sobreyó dándole la razón, y esta información no tuvo la suficiente difusión, en contraste con la enorme propaganda que los medios masivos de comunicación afines al oficialismo nacional hicieron de este sistema de voto electrónico.

Un año después de esta poco transparente elección, nos encontramos ante un gobierno nacional que nuevamente prioriza los negocios con las empresas privadas, alterando livianamente un procedimiento fundamental para la vida democrática de nuestro país como es el sistema de votación. El gobierno no ha realizado un diagnóstico de cómo se encuentra el sistema electoral argentino.

Creo que es importante que desmitifiquemos la transparencia que supuestamente rodea la tecnología –y que hoy en día es *vox populi*–, alentada por los medios de comunicación afines al gobierno nacional, medios que parecerían tener representatividad en algunas bancas de este Congreso.

El control que nos promete este sistema de boleta electrónica no se compara con el que realizan las personas. El control cruzado, ejercido por los fiscales de mesa, autoridades imparciales y delegados judiciales, es mucho más seguro. En casos de inconsistencia entre los telegramas del Correo y las actas de los partidos, las urnas se pueden recurrir y volver a abrir para hacer un nuevo conteo.

Con la implementación de este sistema sólo expertos en electrónica e informática estarían capacitados para hacer este tipo de control, que implica un nivel de complejidad muy alto,

dejando prácticamente afuera la participación ciudadana en la contienda electoral.

El discurso del oficialismo ha buscado distraer los aspectos esenciales de fondo que se ven involucrados en este tema. Visten el voto con un velo de modernidad, eficacia y seguridad, cuando claramente ha sido demostrada su vulnerabilidad y es de conocimiento mundial su ineficacia.

Resulta extraño que mientras este gobierno y algunos medios miran con tanto fanatismo a Europa —esbozando en más de una oportunidad frases como “en Europa se hace de esta manera”, “se hace así”— se esté debatiendo la reforma electoral para la implementación del voto electrónico sin tomar como ejemplo a países que consideran desarrollados, como el Reino Unido, Alemania u Holanda, que rápidamente han abandonado este sistema que les resultó inseguro y muchísimo más caro, seguramente diez veces más caro de lo que resulta una elección común.

Más grave aún es el hecho de que no garantiza el carácter secreto del sufragio, lo cual constituye una estafa al espíritu de la Ley Sáenz Peña. No debemos olvidar que las computadoras son equipamientos programados por humanos, diseñados para procesar información que resulta altamente manipulable, pudiéndose identificar voto con votante, ya que es posible controlar electrónicamente la base de datos.

Se nos ocurre pensar también en cómo algunas personas, como los adultos mayores —que en muchos casos se resisten a la utilización hasta de un cajero automático y que recurren a sus hijos y nietos para poder retirar su jubilación—, van a hacer para incorporar el uso del voto electrónico, o cómo van a hacer los sectores más vulnerables, los menos capacitados, que son justamente aquellos que necesitan defender con más fuerza sus derechos a través del voto.

Este sistema aporta confusión y falta de claridad, logrando así desalentar la práctica democrática del voto, y es nuestro deber como dirigentes políticos alentar precisamente las prácticas que fortalezcan el sistema y las instituciones de la democracia.

A quienes promocionan con tanto éxito las garantías de transparencia del voto electróni-

co es necesario decirles que podríamos haber dado lugar a los aportes de especialistas que tienen experiencia en el tema, que han participado en distintos debates y que tienen conocimiento sobre este tema de incorporar la tecnología para empezar a resolver los problemas de la política. Lamento decirles que de ninguna manera esto está garantizado. Tampoco nos pueden explicar cómo el voto electrónico garantiza transparencia y agilidad en el proceso.

Voy a solicitar autorización de la Honorable Cámara para insertar el resto de mi discurso.

Sra. Presidenta (Giménez). — Ha concluido su término, señora diputada.

Sra. Mercado. — Ya concluyo, señora presidenta.

En cuanto a la paridad de género, quiero decir que se trata del acceso a más democracia y más igualdad. Esto está siendo utilizado como una treta para lavar la cara a una reforma electoral, quitándole el peso que merece la discusión central. Además, se les ha faltado el respeto a las luchas y conquistas sociales que han llevado adelante muchas mujeres en nuestro país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — La Presidencia recuerda a los señores diputados que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que se iban a respetar los cinco minutos que tienen los señores diputados para hacer uso de la palabra. Intento no cortarles la exposición, por lo que les pido que por favor respeten los términos establecidos.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Valdés. — Señora presidenta: hoy es un día histórico porque en esta Cámara se va a sancionar la paridad de género.

Es bueno recordar que cuando se comenzaba a discutir políticamente la posibilidad de que existiera el cupo femenino, hasta en los pasillos políticos se daba a entender que se trataba de una ridiculez. Sin embargo, vimos que este sistema fue garantizando la participación de la mujer. Fue posible que día a día más mujeres se incorporaran a la participación política y tuvieran más lugar en el Congreso de la Nación.

Hoy estamos consagrando la posibilidad de que exista igualdad en la representación política. Esto significa un homenaje no sólo a las

mujeres que hacen posible la sanción de esta ley por el Congreso –al igual que los hombres que estamos acompañando este proyecto–, sino a miles y miles de mujeres que militan en cuanta causa exista en la sociedad. Así que éste es un logro de cada una de ellas y de cada una de las señoras diputadas. Como corresponde, las vamos a estar acompañando con nuestro voto para que esto se haga realidad.

También es un día histórico porque vamos a evolucionar con el voto electrónico. Pertenecemos a la Unión Cívica Radical, un partido político que ha luchado más de veinticinco años para derrotar el fraude en la Argentina con una abstención revolucionaria. Hoy vamos a apoyar esta iniciativa justamente para evitar que se produzcan fraudes electorales, como los que han ocurrido en la provincia de Buenos Aires. Hablo de los fraudes que denunció la señora diputada Carrió, quien incluso en un momento llegó a decir que no le permitían que sus boletas estuviesen en el cuarto oscuro.

Este sistema va a garantizar la participación de los partidos minoritarios, porque sus boletas estarán en cada uno de los cuartos oscuros. Podemos seguir discutiendo para seguir evolucionando. Mucho se habló de las posibilidades que se dan con el celular y de que exista fraude. Hoy tenemos también ese problema, porque se puede hacer el voto en cadena, pidiéndole a cada uno de los votantes que exhiba la filmación que hayan hecho con el celular al entrar al cuarto oscuro.

Somos nosotros, los partidos políticos, los que debemos garantizar que el voto sea universal y transparente. Debe existir convicción para que todos vayamos por el mismo camino utilizando un sistema que nos permita avanzar.

Apocalípticamente, se dice mucho de lo que ocurre en la Argentina. Lo podemos debatir, pero hoy hablamos de este sistema. Existe un cambio importante también en el articulado para que la fórmula presidencial pueda ser electa. Quizá debimos haber discutido otros aspectos. Sin embargo, he firmado un dictamen en disidencia, porque tengo mi postura en relación con las PASO. A pesar de ello, voy a acompañar en la votación al bloque de la mayoría.

Creo que estamos avanzando rápidamente porque de este modo estaremos evitando que

se roben las boletas en el cuarto oscuro. Además, le damos agilidad al sistema al incorporar una tecnología que será muy positiva en el tiempo.

Seguramente habrá posibilidades de continuar evolucionando. ¿Por qué no? Sin embargo, no podemos quedarnos con los brazos cruzados cuando ya el año pasado advertíamos en las elecciones a presidente que el sistema se caía a pedazos. El pueblo argentino entero entró en conmoción con motivo de aquellas elecciones que se realizaron en Tucumán. Creo que este sistema servirá para superar esos vicios. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señora presidenta: me toca fijar la postura del Frente Cívico por Santiago del Estero en relación con el proyecto que estamos tratando. Entendemos que es importante que mediante esta iniciativa del Poder Ejecutivo se haya abierto el debate sobre el sistema electoral en la República Argentina, independientemente de la postura política que pueda tener cada sector al respecto.

A pesar de que coincidimos en general con el dictamen de mayoría, hemos suscripto uno en minoría porque tenemos reparos y objeciones sobre varios temas que intentaremos plasmar en la discusión en particular.

Luego de la remisión del proyecto a esta Cámara, con el aporte invaluable de los diferentes bloques, de los diputados y de las visitas de expertos en la materia, se ha mejorado sustancialmente esta iniciativa. Por otro lado, todos sabemos que en el mundo no existe el sistema electoral perfecto. Algunos se adecuarán en mayor o en menor medida a la realidad de cada país, pero lo cierto es que no adherimos a quienes denuestan el sistema actual de boleta múltiple. Ese sistema nos dio innumerables presidentes, gobernadores, legisladores y permitió que hasta el concejal del lugar más alejado que pueda existir en nuestro país acceda a ese cargo.

Si asumimos que este sistema puede ser superado, el desafío de la dirigencia política consiste en conocer cuál es ese sistema electoral superador del que existe en la actualidad. Ése es el gran desafío.

Entonces, es importante que demos este debate que ha sido enriquecido y, reiteramos, valoramos que se hayan receptado innumerables aportes hechos por los diferentes bloques. Desde nuestro bloque entendemos que se trata de un proyecto importante para comenzar a trabajar mirando hacia adelante. Seguramente no es el sistema perfecto y habrá que seguir perfeccionándolo a partir de un compromiso de todas las fuerzas políticas, de todas las instituciones del país –incluyendo la Justicia–, a partir de los sistemas de control previos, simultáneos y posteriores a la elección, porque esta propuesta no está concebida para esta coyuntura sino que es un sistema elaborado para ser aplicado en la próxima elección, con la actual gestión, con el próximo presidente, y con los próximos gobiernos.

A partir de esta valoración que estamos manifestando también expresamos nuestros reparos, porque frente al hecho de introducir por primera vez en la República Argentina el voto electrónico las observaciones son lógicas. Pero de eso se trata, de encontrar las coincidencias por sobre las diferencias para afianzar este sistema. En cuanto al voto electrónico ya se habló bastante y no me quiero detener más.

Finalmente, quiero hacer referencia a un tema central que se ha contemplado en el dictamen en consideración y que es el de la paridad de género. Para nuestro bloque se trata de una cuestión bastante sencilla, porque solamente tenemos que ser coherentes con la legislación que hemos sancionado en nuestra provincia y que rige en nuestra Constitución desde el año 2005. Allí se prevé la paridad de género en un 50 por ciento para hombres y otro tanto para mujeres; incluso se prevé que esta participación pueda ser dividida entre legisladores del interior de la provincia, sosteniendo un criterio federal de representatividad.

Sobre este tema nos queda una observación, porque conforme a como está redactado el artículo, en determinadas circunstancias podría traer demasiados problemas al momento de la integración definitiva de las candidaturas en las PASO. He escuchado decir al miembro informante que esto podría ser zanjado; espero que esto sea así porque, en definitiva, tal como está redactado podría ser motivo de judicialización en una contienda electoral.

Para terminar, quiero decir que el mecanismo de las PASO nos deja demasiadas inquietudes en cuanto a la imposibilidad para el ciudadano de poder elegir categorías diferentes entre distintos partidos políticos, tal como lo han planteado algunos legisladores de otras bancadas, a quienes también hemos escuchado sostener que en el tratamiento en particular podría ser aclarado, por lo cual vamos a esperar ese momento para realizar una observación y, en todo caso, efectuar una propuesta concreta.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señora presidenta: estamos tratando este proyecto de reforma política que viene a implementar la entrada en vigencia del voto electrónico en todo el territorio de nuestro país. No tengo dudas, como ocurrió con gran parte de la agenda parlamentaria de este año, que no es más que una marquesina para querer demostrar un cambio que, en definitiva, es un retroceso y una irresponsabilidad en un tema tan importante como es el ejercicio de la democracia.

Se pretende implementar este nuevo sistema con el argumento de que tenemos que entrar en la modernidad, que debemos ponernos a la altura de los países del primer mundo, que este sistema va a implementar cierta mejora, cierta superación, que representa la puesta en marcha de un sistema innovador. Sin embargo, no es así, porque si nos comparamos con el resto del mundo me sobran los dedos de la mano para contar los países que poseen este sistema, que justamente no son los países llamados desarrollados, como ya lo señalaron varios colegas.

Dentro de los veinte países más desarrollados del mundo, que son los que integran el G-20, Estados Unidos es el único que lo tiene. Además, ya que estamos mirando a los otros países, consideremos el caso de Alemania, que lo puso en vigencia y luego lo tuvo que dejar sin efecto porque el Tribunal Constitucional de ese país declaró inconstitucional la utilización del voto electrónico dado que el ciudadano debe poder controlar los pasos esenciales del acto electoral y la determinación del resultado de manera fiable y sin conocimientos técnicos especiales.

Esto quiere decir que el sistema debe ser público. Pero además está produciendo una

discriminación, porque esta ley no va a facilitar el control de cualquier ciudadano en cualquier etapa del proceso sin necesidad de tener conocimientos de tecnología e informática, a diferencia de lo que ocurre con las boletas de papel, tanto las únicas como las múltiples.

Todo sistema es perfectible, y si bien sabemos que existe el robo de boletas, también ha resultado ser un sistema imparcial, ya que permitió la legitimidad de los ganadores en todos los niveles.

No quiero dejar de recordar a muchos candidatos a legisladores, concejales y a cargos ejecutivos –en especial en la provincia de Buenos Aires– que reiteraban durante las elecciones la realización de actos de fraude que subían a las redes sociales. Luego, cuando los resultados dieron por ganadores a los que hoy nos gobiernan ya no hablaban de fraude, ya no había denuncias, solamente se limitaban a festejar porque habían ganado.

En Tucumán ganó el Frente para la Victoria por más de 111.000 votos de diferencia, lo que es más de un 11 por ciento. Miren la diferencia con lo que pasó a nivel nacional. Sin embargo, en Tucumán la oposición se ocupó de ensuciar la elección. Hablaron de fraude y de judicializar los resultados electorales. El argumento que usaron en la denuncia que hicieron fue que como en el interior fue donde más votos sacó el Frente para la Victoria, la gente del interior –los pobres– no tenían el mismo derecho a votar que los de la capital, porque eran incapaces, porque no estaban en condiciones cívicas de votar. ¿Eso qué es?

Después de que esta elección se judicializó, la Corte Suprema nos terminó dando la razón y es así que nosotros hoy tenemos un gobierno peronista en Tucumán. Fíjese qué casualidad: cuando ellos ganan no hay fraude, pero cuando ganamos nosotros sí hay fraude; así que no todo se mide con la misma vara.

También quiero decir que hay que tener en cuenta el costo, de lo que también ya se habló. Cuando se usa la boleta de papel el gasto es de 25 millones de pesos. El voto electrónico va a costar 4.500 millones de pesos, es decir, unos 300 millones de dólares.

Al hablar de estos montos me viene a la mente el proyecto que hoy estamos tratando en co-

misión, que es el proyecto de presupuesto para el año 2017, por el que se prevé un achique en muchas áreas que son sensibles al Estado, se visualiza una nueva ola de despidos de empleados públicos y la falta de inversión en ciertas carteras que resultan estratégicas para el crecimiento de nuestro país, como son la educación, la ciencia y la tecnología, y la salud.

En este sentido, también se está discutiendo un bono de fin de año para los empleados. Sin embargo, el Estado se sigue endeudando de manera escandalosa para pagar gastos corrientes, no para fomentar inversión en nuestro país, una inversión que genere puestos de trabajo genuinos.

Además, en Tucumán, allá en el Norte, todavía seguimos esperando el tan prometido Plan Belgrano, del que todavía no se vio ningún ladrillo ni en Tucumán ni en el resto del Norte.

Considero inoportuno implementar este nuevo sistema, y menos cuando se lo quiere utilizar para simular una mejora, cuando en realidad es un retroceso que puede poner en riesgo la tan preciada institución de la democracia, que tanto nos costó recuperar.

Voy a apoyar sí los artículos que hablan de la paridad de género con mucho gusto, sobre todo en este día tan especial en el que las mujeres reclamamos que cese la violencia hacia nosotras, y también quiero pedir que no sólo defendamos en este caso a las mujeres sino también la vida de los niños por nacer. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Nanni. – Señora presidenta: ¿qué más podría agregar a todo lo que hemos escuchado decir durante esta sesión? Quiero dar a esta ley el verdadero relieve que tiene para que tomemos conciencia de la verdadera dimensión de su magnitud.

En nuestra vida democrática y sobre todo electoral ha habido dos o tres hitos históricos. El primero fue hace cien años, cuando a través de la Ley Sáenz Peña las clases populares pudieron acceder a las urnas y al voto. Después de eso fueron los derechos de la mujer, muchos años más tarde, que le brindaron la posibilidad de poder votar.

Después de ese hito tan importante vino el cupo femenino. Éstos son los tres elementos más distintivos que tuvo nuestra vida electoral argentina. Sin duda alguna, este cambio de sistema, pasar del papel a las nuevas tecnologías, va a ser el salto de calidad que llevará a la democracia argentina al siglo XXI.

He escuchado repetidamente durante toda la noche hablar de la vulnerabilidad o invulnerabilidad de este sistema. La verdad es que ningún sistema es totalmente cerrado ni perfecto. Este tampoco lo es. Pero quienes hemos tenido la oportunidad de advertir las bondades de este sistema, las pocas provincias que lo han utilizado —y lo dice una persona que en su provincia le toca cumplir el rol de opositor—, tuvieron la ocasión de ver que además de novedoso ha venido a dar igualdad de oportunidades y competitividad a los partidos políticos que no estamos bajo el calor de los fondos oficiales y de las grandes estructuras.

Sin ir más lejos, el año pasado nos tocó enfrentar en nuestra provincia, como les pasó a muchas otras, cinco elecciones, donde convivían el sistema del voto electrónico que adoptamos oportunamente y el voto en papel. Ahí pudimos mensurar perfectamente un sistema y otro. Mientras que con el sistema tradicional, de papel, nos gastábamos el 90 por ciento de los recursos simplemente en fiscalizar la elección, con el voto electrónico podíamos usar esos recursos para difundir nuestras ideas, nuestros proyectos, nuestros anhelos. Creo que de esto se trata.

Es una reforma altamente positiva, que está pensada en función del ciudadano, no del partido político. Da al ciudadano más libertad, más posibilidad de elección, y abre los partidos políticos a la gente, no tan sólo a los afiliados. Así que desde ya afirmo que es una herramienta moderna y debemos valorar la verdadera dimensión que tiene.

Mención aparte merece el tema de la paridad, que estamos por sancionar, que también representa una bisagra en la política argentina, porque viene a romper la inercia machista que de a poco vamos frenando, y da posibilidades concretas a la mujer de ocupar la verdadera dimensión que debe tener en esta democracia, que es la misma de nosotros los hombres. Es

sin duda una gran ley que viene a modernizar la democracia.

Por último, quiero destacar el famoso artículo 75, sobre el que muchos pensamos que vulnera el derecho de los ciudadanos. Aquí se da una tensión entre la estructura de los partidos políticos y el derecho de los ciudadanos. Muchos pensamos que las PASO deben ser totalmente abiertas, que un ciudadano puede y debe distribuir el voto como mejor le parezca, puede elegir al candidato de un partido político y al candidato de una determinada categoría de otro partido político, así que me parece que debemos salvaguardar esa instancia y permitir que el sistema siga vigente tal como es.

De manera que esta ley es totalmente oportuna y nos lleva a la democracia del siglo XXI. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. — Señora presidenta: voy a acompañar la paridad de género en homenaje a que once años atrás acompañé a las diputadas Nora César, Cristina Álvarez Rodríguez, Mercedes Marcó del Pont y Patricia Bianchi en aquel primer proyecto de paridad; creo que la diputada Juliana Di Tullio también lo firmaba. Once años después estoy más convencido que nunca de que es la solución correcta.

En todo lo demás me voy a oponer. Sin repetir otros argumentos, lo voy a hacer desde un razonamiento que tiene que ver con la política. Yo creo que en realidad lo que acá está en juego es un fuerte enfrentamiento que para mí existe entre los medios de información pública y la política.

Este sistema aleja a la política, a los políticos, del pueblo, de la gente y de los barrios para llevarlos a los *sets* de televisión. Éste es el problema central en esta materia, y hay que decirlo.

Estoy convencido de que vivimos los tiempos democráticos de la información pública, la dictadura democrática de la información pública, de tal forma que lo que se publica, aunque no ocurra existe, y lo que existe, si no se publica, no es.

Voy a hacer algunas citas con la licencia de los señores diputados. Una de ellas es del profesor Proctor, que suelo indicar en casi todos

mis trabajos. Su teoría es la agnotología, que es la propagación deliberada de la ignorancia. Es una técnica de difusión, confusión, engaño y desinformación o duda. Creemos nadar en conocimientos y en realidad nos ahogamos en la ignorancia.

Esto lo repite en estos días una politóloga y empresaria rusa, Tatiana Voyevodina, cuando señala que el motor del desarrollo moderno son la ignorancia y el oscurantismo; hacer que lo innecesario parezca necesario. Es el atontamiento total de la población.

Esto es lo que está ocurriendo hoy en el mundo moderno, y en este mismo momento se presenta a la sociedad argentina como fundamental una reforma política cuando el problema es que los jubilados han perdido más del 14 por ciento de su poder adquisitivo. Ésta es la realidad.

Esto es algo que tenemos los humanos y que se ha dado en llamar la estulticia, que es nuestra propia ignorancia, necedad o estupidez y que refleja la necesidad que tenemos de buscar una excusa para esa ignorancia.

Asimismo, esto tiene que ver con algo que los politólogos denominaron, en 1956, “los golpes suaves”. Gene Sharp, autor de la teoría de las revoluciones de colores, que tan bien ha aplicado el PRO, puso en práctica este concepto diciendo que las dos primeras etapas eran el ablandamiento y la deslegitimación. Precisamente, la deslegitimación de la política es la que ahora está causando severas contradicciones y enfrentamientos.

Lo mismo dice Chomsky cuando habla de la teoría de la desinformación.

Por su parte, Ramonet señala exactamente la misma idea: se difunden informaciones falsas para ocultar informaciones verdaderas.

Ésta es la censura democrática que hoy estamos enfrentando como partido político.

Entonces, para evitar que en algunas mesas de trescientos votantes haya algún puntero, estamos entregando el futuro a los *hackers* y a las computadoras.

El general Vo Nguyen Giap, en un libro que circulaba en la década del 60, que se llama *El hombre y el arma*, establecía un silogismo diciendo: “El hombre creó el arma. Los norteamericanos tienen las armas. Nosotros te-

nemos los hombres. Si nosotros cuidamos los hombres, les vamos a ganar la guerra a los norteamericanos”.

Si se me permite, *mutatis mutandis*, la semejanza, diría lo siguiente: el hombre hizo la computadora, pero yo prefiero confiar en el hombre y no en la computadora que hizo el hombre. En otras palabras, prefiero controlar a los hombres y no a los *hackers*.

Para finalizar, quisiera transmitir algo que me parece mucho más importante que un sistema electoral que seguramente no permanecerá en la historia más que cuatro u ocho años, luego de los cuales será cambiado debido a su fracaso, tal como ocurrió en todos los países serios. Siempre estamos diciendo “hay que hacer como los países serios”. Pero ahora vamos a contramano de lo que hacen los países serios y estamos haciendo lo que hacen aquellos que no son tan serios.

De todos modos, quiero transmitir un mensaje en el sentido de que, en mi opinión, lo que debemos hacer es una comunidad política, más allá de cómo pensemos. Para ello, debemos dejar de lado las diatribas, los vilipendios, los agravios y las descalificaciones. Tenemos que elevar el nivel del debate político y juntarnos todos para resolver los grandes problemas de nuestro pueblo.

Lógicamente, hay una grieta, ya que no es lo mismo ser neoliberal que no serlo; los primeros creen en el capital y nosotros en el consumo. Tenemos infinidad de diferencias. No obstante, debemos aceptarnos más allá de ellas y no hacer una herramienta política del bastardeo, de las diatribas, de los agravios y de las injurias de los que piensan en forma diferente.

Construyamos una comunidad política. De esa forma, no necesitaremos cambiar ningún tipo de sistema electoral. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señora presidenta: la verdad es que, tal como lo señalé en la reunión conjunta de las comisiones, me encuentro un tanto sorprendida por la falta de ingenio que demuestra el presidente de la Nación. Evidentemente, el Poder Ejecutivo no sabe en qué gastar la millonada de dólares que están ingresando a las

arcas del Estado durante el segundo semestre de este año, en esta revolución de la alegría. Quizás el ingreso de esos dólares se deba al exitoso blanqueo que se está llevando a cabo y, entonces, no se sabe en qué gastarlos. Pido perdón por esto último que dije porque eso, lamentablemente, todavía no ocurrió.

Entonces, verdaderamente no se explica cómo el gobierno nacional, habiendo tantas urgencias en las provincias, nos propone gastar esta millonada. No sé si eso se debe a que no ven, no caminan las calles, no escuchan las radios o ni siquiera miran la televisión.

Al margen de lo que pasa dentro de Comodoro Py, les pido que recorran las calles y las provincias y me digan qué vecino está pidiendo esta reforma electoral. ¿Qué vecino quiero gastar más de 300 millones de dólares en esta reforma electoral que implica el establecimiento del voto electrónico? Preguntemos a los vecinos si quieren gastar esa suma en esto o si consideran que lo que en realidad necesitamos son otras cosas.

Por ejemplo, en el caso de mi provincia, precisamos muchas cosas, pero sobre todo disminuir el índice de inflación y resolver el problema de los despidos. Al respecto, les recuerdo, por si alguno no leyó los diarios –así se lo dije a Marcos Peña la última vez que estuvo en este recinto–, que esta semana tuvo lugar en mi provincia el cierre de una importante empresa, que es Expofrut Argentina. En mi provincia, doscientas sesenta familias se quedaron sin trabajo por culpa de las decisiones macroeconómicas que adopta este gobierno. Señalo esto porque quiero recordarles que están gobernando desde hace nueve meses.

Entonces, gastemos 300 millones de dólares en el establecimiento del voto electrónico en lugar de gastar 26 millones, que fue el costo que tuvo la impresión de las boletas en las últimas elecciones, en las que hubo segunda vuelta. Tiremos manteca al techo y sigamos endeudando al país. Total, eso lo van a pagar las futuras generaciones.

Como dije en la reunión plenaria de las comisiones, me pregunto si realmente conocen la geografía de nuestro país. Yo les puedo hablar de mi provincia, a la que sí conozco. En ella tenemos escuelas que están ubicadas en la cordillera. Otras se hallan en la línea sur, donde

la electricidad no solamente no es constante, sino que también en muchos casos ni siquiera se cuenta con esa fuente de energía. Se trata de escuelas con quince electores; no es la Capital Federal.

Durante la elección del jefe de Gabinete, si se rompía una urna electrónica la subían a un taxi o a un remis que todos conocemos en la Capital Federal. No sabemos adónde la llevaban, pero la acumulaban en algún lugar junto con otras y traían una nueva. Yo me pregunto lo siguiente: ¿ustedes creen que en una escuela de Comicó, de Los Menucos o de Ingeniero Jacobacci pueden hacer esto de reemplazar la urna que se rompió?

En el mismo sentido, si se cae un poste por los vientos que tenemos y nos quedamos sin luz o si algún político mal habido corta la electricidad, ¿ustedes creen que van a poder resolver eso?

El proyecto no dice nada de todo esto, es decir, no establece cómo vamos a superar los inconvenientes.

Tampoco dice –y lo deja muy librado al azar– quién va a ser el encargado de controlar cómo se van a confeccionar esas pantallas. Antes lo hacía la Cámara Electoral, pero ahora el proyecto ni siquiera establece eso. No se trata de un detalle menor, porque lo que ocurrió en la ciudad de Buenos Aires en oportunidad del último balotaje, cuando convenía el voto en blanco, fue que al ingresar a la pantalla uno se encontraba con que en la mitad de ella se señalaba ese tipo de voto, mientras que los dos electores figuraban en forma muy pequeña. ¿Acaso eso no es inducir el voto? Ahora entiendo por qué Lousteau es embajador en los Estados Unidos.

Volviendo al tema que nos ocupa, quiero decir que en mi opinión los argentinos tenemos otras urgencias en este momento, por lo que no estamos en condiciones de tirar manteca al techo.

Teniendo en cuenta que la imagen negativa del presidente Macri aumentó, que la imagen positiva del gobierno disminuyó, y que escuchamos decir al titular del Poder Ejecutivo en Washington que no solamente va a ganar las elecciones de medio término del año próximo sino que también va a ser elegido nuevamente

presidente dentro de cuatro años, quiero creer que este proyecto que estamos tratando hoy no tiene nada que ver con eso. ¿No estaremos en las puertas de un fraude patriótico? ¿No será eso lo que estamos considerando hoy?

Reitero que tenemos muchas urgencias en nuestro país. Empecemos por resolver el problema de la inseguridad, de los despidos o de la inflación. Por lo menos escuchemos a algunos que ya tienen alguna experiencia en esto, es decir, en el tema de la progresividad o en el de la boleta en papel, que no es tan costosa. Por el contrario, lo que se propone es que gastemos mucha plata, total eso lo van a pagar las futuras generaciones por culpa de este gobierno, que contrae deudas.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia recuerda a la señora diputada que ha finalizado el término del que dispone para hacer uso de la palabra, por lo que le solicita que redondee su exposición.

Sra. Soria. – Simplemente quiero señalar que, por supuesto, no voy a ser responsable de esta irresponsabilidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marcucchi. – Señora presidenta: creo que a todos los que tenemos una profunda preocupación por contar con un sistema democrático mejor, respetar el pueblo y defender la soberanía sin cortapisas, nos preocupa que un sistema de votación pueda ser pasible de una situación como la que hemos visto en las imágenes de Tucumán. Más allá de que se intenten dar algunas justificaciones, esto no nos muestra a la Argentina que queremos.

La boleta sábana, pero a la vez la práctica política organizada a través de ella por algunos que quieren detentar el poder ignorando o desviando la soberanía popular, nos ha mostrado muchos déficits. Por ejemplo, robos y adulteraciones de boletas, la boleta como forma manifiesta de clientelismo –porque se entrega la boleta y se lleva al individuo a votar intentando la sujeción de la persona y el condicionamiento del voto–, la quema de las urnas, la adulteración de los certificados de escrutinio, y en algunos casos errores propios que se pueden cometer en las sumatorias manuales.

Si bien para algunos éstos son datos menores, para otros Tucumán mostró que es necesario cambiar. Ésa fue la promesa de campaña de Cambiemos. Además, a nuestro juicio, es la exigencia de los ciudadanos que quieren libertad y que desean que se respete el sentido de su voto.

Por supuesto que es justificable que haya distintas visiones en este recinto. Pero en algunos casos en particular me suena a que se resisten a este nuevo sistema porque saben que van a perder privilegios. Este sistema nuevo no lo quieren porque saben que pierden poder. Eso es parte de lo que algunos resisten y por eso quieren tildar a este sistema como un maquillaje para desviar la conciencia del pueblo.

Se pueden dar muchos ejemplos. La mayor democracia del mundo –la India– cuenta con este sistema. Dijeron acá que ningún país desarrollado contaba con este sistema, pero Estados Unidos utiliza la boleta única electrónica o sistemas electrónicos similares. También podemos enumerar muchos países en los cuales se ha empleado este sistema. Falsamente se ha invocado el fallo de la Corte de Alemania en relación con este sistema de boleta única electrónica con respaldo papel; si éste hubiera sido el sistema, como bien se planteó acá, el fallo había sido diferente, lo habría avalado.

Rápidamente quiero decir algo sobre la transparencia. Se dijo que las listas plurinominales podrían generar cierta opacidad; la verdad es que un sistema de voto único electrónico mejorará la elección y la libertad cuando se eligen presidente y legisladores. No tengan la menor duda de que habrá diferencias incrementales a la experiencia actual de corte de boleta porque la boleta sábana tampoco lo permite.

También se habló de la privatización del sistema, que el mercado iba a llevar adelante los comicios. Éstas son vulgaridades, porque la verdad es que lo que se está planteando con este sistema es la mayor presencia del Estado para desalojar a los violentos y a los vivillos que hacen trampa en la campaña. Además, está muy claro en el dictamen que el Estado es quien se queda con la propiedad de los programas y de los equipos electrónicos.

Por otro lado, quiero referirme rápidamente al sistema institucional que resguarda todos los principios que debe tener la soberanía popular.

Esa institucionalidad que resguarda la boleta única electrónica, pero fundamentalmente la soberanía popular, tiene que ver con distintos institutos u organismos que dependen del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y, a la vez, del Poder Legislativo, como es la comisión bicameral, el Consejo de Seguimiento formado por los apoderados de los partidos y la Cámara Nacional Electoral, que en definitiva resuelve sobre las impugnaciones.

Es decir que hay un resguardo institucional de distintos poderes y de distintas instancias que nos aseguran la transparencia de este sistema. Es por eso que también están dadas las garantías para que los principios fundamentales estén a buen resguardo.

Lamento que algunos tengan nostalgia por el antiguo régimen, que es parte de lo que tenemos que mejorar en la República Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela del Moral. – Señor presidente: hace pocos días hemos rendido homenaje a los cien años de la asunción de Hipólito Yrigoyen como presidente de la República. Casi todos los que hemos participado de esa sesión hemos coincidido en la gran importancia de la Ley Sáenz Peña.

Esta reforma que hemos encarado implica la reforma de un sistema. Tal como dicen algunos dictámenes de comisión, esa ley ha funcionado correctamente durante muchos años. Hemos oído y vamos a seguir oyendo voces detractoras de la introducción de herramientas electrónicas, que nos alertan con preocupación sobre las deficiencias y las debilidades del sistema por la posibilidad de fraude a través de esa tecnología que se está introduciendo.

Estas voces de alarma deben alertarnos, por lo que aspiro a que el Poder Ejecutivo, la Justicia electoral y todos los organismos correspondientes estén a la altura de las circunstancias a la hora de organizar y controlar las elecciones.

Pero también es cierto que las irregularidades anotadas en las últimas elecciones nos imponían un cambio que era realmente necesario.

Vale recordar los últimos comicios en Tucumán, Santa Fe, Chubut y Catamarca. En mi provincia, Catamarca, la periodista cordobesa

Guadalupe Sánchez Martínez realizó un trabajo de investigación periodística recogido por muchos medios de prensa escrita de todo el país. Ante el llamado de atención de muchos electores, la periodista hizo un control de todas las mesas constatando las actas de escrutinio con los telegramas de los presidentes de mesa.

De ese trabajo surge un dato alarmante: sobre un total de 921 mesas en toda la provincia, 108 tenían el telegrama correcto; 49, errores menores; 57, errores sumatorios; 569 resultaron irregulares, y en 138 casos no se pudieron obtener los datos porque no estaban publicados los telegramas. Es decir, el 15 por ciento de los telegramas no pudo ser controlado.

Para la confección del trabajo se utilizó el concepto de errores menores cuando el telegrama carecía de alguna firma o datos, pero que en líneas generales permitía su lectura y fidelidad de los datos. Los errores sumatorios se utilizaron para aquellos casos con diferencias numéricas en diversas categorías, pero coincidente con el total de sobres extraídos de la urna. La idea de telegramas irregulares se utilizó para aquellos telegramas que no permiten determinar la veracidad de los datos, fundamentalmente por no consignar el número de sobres existentes en la urna o por no coincidir el número de sobres extraídos de la urna con la sumatoria de votos.

Este trabajo se pudo realizar gracias a la publicación en Internet de los telegramas; es decir, la tecnología ayudó a saber que en las últimas elecciones en Catamarca, el 62 por ciento de las mesas tenían telegramas irregulares, o sea con serias falencias en sus datos, y que menos del 12 por ciento estaba correctamente confeccionado.

Por eso, mi voto será favorable al proyecto en consideración, pero también he pedido al Poder Ejecutivo nacional y a la justicia electoral que presten toda la atención posible para convertir esta iniciativa en una ley realmente superadora de las virtudes de las que gozó la Ley Sáenz Peña, la cual no reemplazamos, sino que dotamos de nuevas herramientas para que ese espíritu de voto secreto, universal y obligatorio se eleve y se cumpla acabadamente.

Procuremos que la voluntad del soberano no sea violentada por intereses espurios que hacen del fraude una virtud, pero tampoco por el des-

conocimiento o liviandad en el ejercicio de las obligaciones electorales.

Considero que este proyecto, pese a las voces de alarma, viene a mejorar estas cuestiones y muchas otras que hacen a la transparencia electoral. Por tal motivo, adelanto mi voto afirmativo en general.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. – Señora presidenta: es un honor compartir una jornada histórica como la que estamos viviendo.

En primer lugar, quiero destacar esta parte de la norma que estamos tratando en la cual la paridad en la composición de las listas electorales para cargos nacionales va a entrar en vigencia.

Esto claramente marca una evolución socio-cultural a la cual deben acompañar las instituciones. Probablemente hoy haya sectores que no quieran acompañar esta iniciativa –no lo puedo comprender–, pero entiendo claramente que el hecho de que podamos colocar la paridad en las boletas electorales para los procesos electorales de cargos nacionales es señero, de vanguardia y positivo.

Por lo tanto, quiero compartir el honor, el orgullo y la alegría de participar hoy en esta sesión.

Respecto del sistema electoral propuesto, tal vez haya que aceptar que puede tener algún tipo de defecto. Quizá no sea plenamente completo pero, en función de los debates que se fueron dando, me quiero detener en la representación legislativa que particularmente tiene la provincia de Salta, donde tanto el oficialismo como la oposición, tomando en cuenta la vigencia de un mecanismo similar al que estamos proponiendo, nos plantean que es un sistema bueno e idóneo. No se trata de un sistema de voto electrónico, sino de boleta electrónica única en donde hay varios avances.

Quienes creemos en la política desde el debate de las ideas –y no desde el poder económico que se tiene para hacer una campaña electoral– debemos tener acceso igualitario a la oportunidad de poder participar de un acto electoral. Éste es un primer gran paso, donde nosotros vamos a permitirnos ese primer gran paso necesario en los cargos electorales nacio-

nales –y quiero dejar claro esto– para mejorar la igualdad de oportunidades, que también nos lleva a mejorar la calidad institucional y a lograr mayor transparencia.

Claramente se ha escuchado durante todo el debate que existen temores respecto a lo que pueda suceder si algo de esto no fuera tan claro como entendemos que lo es, pero nada se dice del funcionamiento poco claro y falto de transparencia de los sistemas electorales que hoy funcionan en muchos lugares.

Recién hablaba un diputado de Catamarca y explicaba claramente, de acuerdo con estadísticas surgidas a partir de una investigación, la imperfección del sistema electoral que hoy existe en muchas provincias. Evidentemente, esta iniciativa constituye un paso adelante y una mejora institucional.

Además, quiero decir brevemente que provengo de la provincia de Misiones. Participé de la fundación de un movimiento que la gobierna desde 2003. En ese tiempo dijimos que teníamos que avanzar hacia un sistema democrático claro y transparente, que exprese la voluntad de la gente, porque los partidos no representaban las necesidades de los misioneros. Así, debíamos ir contra el sistema de los patronos y los capangas de la política.

El año pasado planteamos un pensamiento distinto y pretendíamos un proceso democrático transparente para debatir las ideas con los misioneros para que sean ellos los que elijan, pero nos expulsaron del espacio.

Algunos diputados provenientes de provincias donde aún hoy imperan los sistemas feudales no tienen la autoridad suficiente como para criticar una propuesta electoral moderna, nueva, idónea y capaz de reflejar verdaderamente la voluntad de la gente.

En relación con esta mejora en la calidad institucional, invito a quienes gobiernan las provincias, sobre todo las del norte argentino, a que tengan la capacidad, el coraje y la voluntad de sacar la ley de lemas y de transparentar la democracia para permitir que los misioneros y tantos otros habitantes de nuestro país expresen sinceramente su voluntad en el sentido de determinar quién gobernará su territorio. Debemos dejar atrás las trampas.

Hoy vengo con mucho orgullo a este Congreso Nacional para proponer al conjunto de los argentinos un sistema moderno y avanzado, que nos va a permitir expresarnos democráticamente.

No les tengamos miedo a los pasos hacia delante; cuando se camina hacia delante, se pueden cometer errores, pero esos errores se pueden corregir. Lo cierto es que no nos podemos quedar con los sistemas anacrónicos electorales que tienen algunas provincias de nuestro país, ya que impiden que la verdadera voluntad del pueblo se exprese.

Por eso, con mucho orgullo hoy vengo a decir que esta iniciativa constituye un gran paso hacia delante. Asimismo, fue un compromiso asumido por el presidente durante toda la campaña que la boleta electrónica única iba a ser el método electoral. Por lo tanto, espero que el voto de la mayoría sea afirmativo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde que pasemos a los cierres de los bloques.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señora presidenta: como muchos de los que hoy estamos aquí presentes tenía dudas sobre esta reforma y, en mi caso, hasta también podría haber tenido prejuicios.

En este sentido, desde nuestro bloque, con mucha humildad, pero también con mucha responsabilidad, nos informamos, estudiamos realmente el modelo que se quiere implementar y, sobre todo, buscamos experiencias en relación con este modelo, pero no me voy a referir a lo que ha sucedido en otros países.

La primera pregunta que quisiera formular en este recinto es si la provincia de Salta forma parte del territorio nacional.

En cuanto a las dudas que se han formulado sobre la posibilidad de un fraude cibernético, de la manipulación de los datos, de la identificación del voto, de que se corte la luz y de muchas otras cuestiones que se han planteado aquí, vale decir que la provincia de Salta viene implementando este sistema, como bien lo han señalado mis compañeros de bloque en sus exposiciones, desde 2009, y lo han venido perfeccionando constantemente.

No podemos decir que es una provincia que esté sobresaliendo sobre las demás en cuestiones de infraestructura, de tecnología, de acceso entre un pueblo y otro, porque, incluso, tiene problemas de distancia, de acercamiento de un lugar a otro, con una población muy importante de pueblos originarios, pero el sistema funciona.

Hasta el momento no he visto ningún planteamiento, recursos judiciales ni políticos sobre el sistema electoral que se aplica en la provincia de Salta. Por el contrario, sí se nos han presentado distintas cuestiones con el sistema que venimos aplicando actualmente.

Quiero recordar lo que pasó en la última elección. El caso más llamativo fue el del balotaje en el que inmediatamente terminado el escrutinio, alrededor de las 18 y 05, los grandes medios de comunicación daban como perdedor al Frente para la Victoria por quince puntos de diferencia. Sin embargo, terminamos cerca de las 12 y 30 perdiendo por el 0,5 por ciento, lamentablemente para muchos de los que estamos aquí. En este sentido, habría que preguntarse qué pasa con las bocas de urna, qué pasa con las encuestas, etcétera. Se trata de un tema que tendríamos que reflexionar mucho.

No me voy a extender en mi exposición, porque se han expuesto las dudas –reitero que quien les habla las ha tenido–, pero también se ha hablado sobre las certezas y las posibilidades.

Nuestro bloque ha planteado una disidencia parcial en relación con la modificación del artículo 24 de la ley 26.571, cuya redacción queremos mantener textualmente. Me refiero a que los electores deben emitir un solo voto por cada categoría del cargo a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

Reitero que queremos mantener esta disidencia, que ha sido muy bien fundamentada por nuestro miembro informante, quien se ha expresado con gran claridad. Me refiero al señor diputado Kosiner, nuestro compañero por la provincia de Salta.

Quiero terminar mi exposición planteando una cuestión a futuro vinculada con la campaña electoral. Considero que en algún momento

debemos dar un debate profundo sobre lo que se dice y promete durante la campaña.

En la historia de la Argentina hemos tenido un presidente que llegó a la Presidencia planteando una revolución productiva y un salario, y terminamos muy mal. Quien les habla lo votó, porque como buen peronista siempre voté las listas de mi partido, a pesar de que en el año 92 me quedé sin trabajo en el ferrocarril.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Romero. — Ahora tenemos un presidente que también se comprometió en muchos debates a no devaluar, aseguró que no iba a haber despidos, pero vetó la “ley antidespidos”, sancionada en el Congreso, que fue impulsada por este bloque, y quien habla fue uno de sus autores.

Asimismo, hizo campaña diciendo que iba a bajar la inflación y estamos terminando el año con un valor que ronda el 40 por ciento. También habló de que no iba a liberar las importaciones y estamos rodeados de productos importados. En este sentido, la industria nacional se encuentra en serio riesgo de desaparecer.

También habló de Pobreza Cero, pero todos conocemos los índices actuales y vemos lo que está sufriendo gran parte de la población argentina. Lo mismo ocurre en lo referido a la lucha contra el narcotráfico.

Esta situación me recuerda a cuando el ex presidente dijo que si decía todo lo que iba a hacer, no lo iban a votar. Hace poco este presidente también dijo que si planteaba lo que iba a hacer, seguramente no llegaba a la Presidencia.

Creo que es importante este avance en relación con la reforma electoral, pero mantenemos la disidencia que hemos planteado.

Considero que sería bueno que nos demos un debate a futuro vinculado con las cuestiones que se plantean en campaña, porque cuando llegan al poder no las cumplen. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: promediando la jornada —una larga jornada, ya que es la 1 de la mañana y llevamos casi doce o trece horas de debate— no puedo dejar de hacer una

introducción, recordando lo que sucedía con la última gran ley de reforma electoral que se votó en este Congreso.

Voy hacer referencia a esa ley por mucho de lo que se dijo aquí. Esa sesión comenzó a las 13 y 22 y concluyó a las 22 y 28, y se estableció con la mayoría de los señores diputados que estaban en ese momento que se votaría a las 17. ¿Saben cuántas horas se debatió? Solamente cuatro horas.

Bienvenida esta democracia que nos permite que hoy los partidos políticos tengamos una representación en este cuerpo que permite que todos ejerzamos nuestra libertad para hablar, que nadie nos gritonee, nos “matonee”, nos tire porquerías y que podamos expresar lo que pensamos. (*Aplausos en las bancas.*)

Ésta es la paradoja que tiene este recinto: uno sentado acá, en el medio, mira cómo los argumentos que estaban de un lado pasan para el otro lado, y viceversa.

Es muy interesante la lectura de las versiones taquigráficas. Quienes eran oposición en ese momento también cuestionaban duramente la iniciativa, ya que hablaron de urgencias, ilicitudes, de una ley que respondía a las necesidades del gobierno, una norma que iba a traer incertidumbres, etcétera.

Algunos señores diputados hicieron referencia en sus discursos a qué hacemos si no hay luz. Considero que si no hay energía eléctrica, lo que tenemos que hacer es llevarla, porque es una vergüenza que en la Argentina haya lugares sin luz. Quizás esta iniciativa lleve modernidad a muchos pueblos del interior profundo de nuestra patria.

La ley de las PASO dejó fuera de competencia, aproximadamente, a 149 partidos, y hubo 111 proyectos de reforma que fueron tenidos a la vista en ese momento. Se trabajó muchísimo. Yo presidía la Comisión de Asuntos Constitucionales, más allá de que el miembro informante fuera el señor diputado Landau. Se tomaron muchas sugerencias de muchos partidos políticos. El tiempo nos dio la razón, y más allá de algunas vicisitudes de la ley, que es perfectible, es una buena ley. Ahora, la oposición de ese momento no la votó. Aportaron con las modificaciones, pero con todas esas críticas, tampoco la votaron.

Es muy interesante el final del discurso del diputado Landau, que, si se me permite y tengo tiempo, lo voy a citar al final.

¿Qué tiene este proyecto de ley, señor presidente? Este proyecto vino a este Congreso como una norma sobre cambio del sistema de votación, que nos llenó de interrogantes. Estábamos reemplazando el papel por la máquina. En el Orden del Día N° 691 se menciona a 160 diputados con sus expedientes a la vista. Son 160 diputados que creen que el sistema debe tener una modificación.

Muchos venimos sosteniendo desde hace tiempo que tenemos un problema con la boleta y que tenemos que resolverlo, porque como bien se dijo, se roba, se fragua, se roba cuando se hacen los rastrillajes domiciliarios, aparecen boletas con los candidatos cambiados. Tenemos problemas con las boletas de papel, además de tener el espectáculo que tuvimos en la última elección con la enorme cantidad de boletas que teníamos en cada cuarto oscuro.

El oficialismo vino con esta propuesta y todos nosotros opinamos. Como bien dijo un compañero hoy temprano, nosotros hablamos con el apoderado del PJ porque lo creíamos un hombre de consulta, y nadie puede negar su trayectoria en materia electoral. Acá opinaron todos, hasta por interpósita persona, y el proyecto se modificó: de ser simplemente el cambio de la boleta de papel a la máquina impresora, se transformó en una reforma electoral.

¿Sabe por qué, señor presidente? Voy a enumerar dos motivos generales. El primer motivo se mencionó aquí reiteradamente, y nos guste o no, estemos de acuerdo o no, es revolucionario y esta reforma electoral nos transforma en uno de los primeros países del mundo en plantearlo: me refiero al tema de la paridad. Debo decir que gracias al ingenio político de alguien que también forma parte de los cuadros de conducción de nuestra fuerza política, el ex gobernador de la Sota, está en la Constitución de la provincia de Córdoba; si hablamos de derecho interno provincial, lo tenemos en Santiago del Estero, y gracias al esfuerzo de nuestra fuerza política, también está en la provincia de Buenos Aires, la más grande electoralmente. Porque nuestra fuerza política se propuso como estrategia la posibilidad de que tengamos paridad, que avancemos un poco

más. Como bien dijo mi colega de bloque, el diputado Alonso, honramos el artículo 37 de la Constitución Nacional, que claramente habla de este tipo de acciones.

La segunda gran e importante reforma que tiene este proyecto de ley es el otro medio giro que le dimos al rol de la Justicia. Ese giro lo empezamos a dar con las PASO, pero lo terminamos de completar con este proyecto de ley.

Las responsabilidades de la Cámara Electoral son múltiples y muy importantes para el proceso electoral. Ya no vamos a tener al ministro del Interior del gobierno de turno diciéndonos cómo es el escrutinio y metiéndonos los resultados del pueblito que más le convenga a la fuerza política que gobierna. Es la Justicia Electoral la que va a hacer el escrutinio. Esto entre otras tantas cosas que se hicieron.

¿Qué se hizo, qué se propuso y qué se receiptó en materia de seguridad en el sistema? Para empezar, cuando este proyecto, luego de ser sancionado por esta Cámara, se convierta en ley porque el Senado lo apruebe, se va a conformar una comisión bicameral, la cual va a tener la misión de fiscalizar lo que hagan los funcionarios públicos del gobierno nacional para poner en marcha el sistema. Vamos a poder auditar no solamente la parte informática, sino también la presupuestaria, que acá hubo tanta preocupación por el costo.

Doscientos cuarenta días antes de entrar al proceso electoral van a poder ingresar a la auditoría los partidos políticos. Ahí hemos pedido que se haga una corrección y creo que el miembro informante la va a aceptar –después lo dirá–, porque hablábamos de apoderado, pero tendrán que entrar los partidos políticos.

Sesenta días antes entrarán a tallar los apoderados y las universidades. Y, como bien dijo mi colega, el día de la elección habrá una auditoría concomitante. Como si esto fuera poco, también tendremos una auditoría “post”, es decir, después de la votación, y en forma aleatoria se determinará el número de máquinas que se revisará, como está en el proyecto.

Señor presidente: hemos puesto todos los resguardos para tener un sistema controlado. Se trata de una máquina que va a imprimir y que nos permitirá tener a todos una misma acta de escrutinio. Además, hemos solicitado, y se

nos ha concedido, la posibilidad del privilegio de la boleta de papel en el escrutinio, que luego será chequeada con la máquina, con una red de transmisión que, según tengo entendido, estará a cargo de ARSAT y que va a permitir que todo lo que es la transferencia de datos se haga desde esa base de datos por parte de la Cámara Electoral, como dije antes.

Luego marcaré los temas que queremos cambiar, algunos de los cuales ya han sido conversados.

¿Sabe, señor presidente, lo que decía Landau cuando se votaron las PASO? Expresó: “Algún legislador nos dijo: ‘No sabemos cómo va a operar esta ley en la práctica’”. Eso pasa siempre: en la práctica se verá. También se iba a ver con las PASO.

Entonces, Landau, que es un gran conocedor del derecho electoral, citó las palabras de Indalecio Gómez, el legislador de Salta que fue miembro informante de la Ley Sáenz Peña, que dijo: “El cambio a operar es trascendente: la reforma política, una verdadera revolución por los comicios, que abre al pueblo una gran puerta de avance. Es un acto de fe en la capacidad del pueblo argentino. Pero se me dirá: ese camino ¿es seguro? Tomar un rumbo del porvenir es siempre difícil e incierto. Nadie tiene la presciencia...” —es decir, el conocimiento de la cosa futura— “...es siempre una opción entre dificultades. La democracia está muerta cuando el pueblo no vota. ¡Quiera el pueblo votar!” Se trataba de pensar una ley entre todos y de arriesgarnos a hacerla.

¿Qué es lo que nos trajeron hoy, por los discursos que aquí se escucharon? Nos trajeron seis dictámenes. Uno de ellos está firmado por el presidente del Partido Justicialista, que cuando se refiere a paridad, en realidad, habla del 30 por ciento. Entonces, no seamos hipócritas: estamos o no estamos a favor de esa paridad.

¿Qué pretendemos que se modifique? El tema de las candidaturas únicas y el de las primarias cerradas, porque evidentemente el consenso de los discursos de los diputados así lo señala. ¿Qué más pretendemos que se discuta o se modifique? Pretendemos modificar el período para la publicidad oficial, que actualmente es de quince días y que tantos dolores de cabeza nos ha dado en la anterior elección con

el uso escandaloso de la cadena y de la propaganda oficial. Digo esto porque de los errores tenemos que aprender.

Nosotros estamos planteando que el Poder Ejecutivo no pueda hacer publicidad de inauguraciones de obras personalizadas en candidatos o en el presidente desde noventa días antes de una elección.

Además, hemos planteado reiteradas veces que queremos agregar un párrafo *in fine* al artículo 1º. Nosotros estamos considerando un sistema de votación y no queremos que con la excusa de la tecnología se nos pretenda imponer un sistema distinto. Queremos que esto quede plasmado en la norma y que el sistema no pueda ser adaptado ni modificado si no es por una ley de este Congreso. Queremos que el conteo manual —que está contemplado en el artículo 39, que modifica el artículo 101 en la redacción del inciso 5— no ofrezca dudas. Nosotros queremos que el conteo manual sea el primero que se realice y que la máquina ayude a corroborar ese conteo.

Decíamos entonces que respecto del artículo 14, que modifica el 59 bis —en el que establecemos la participación de una auditoría doscientos cuarenta días antes—, tenemos que corregir la redacción porque estamos hablando de apoderados, y apoderados no hay porque todavía no entramos en el proceso electoral.

Queremos que la capacitación de la ciudadanía respecto de esta cuestión, por experiencia de lo sucedido en la Ciudad de Buenos Aires, sea resuelta por la Cámara Nacional Electoral. Digo “por experiencia” porque quienes residen en la ciudad de Buenos Aires recordarán los puestos con sombrillas, gorritas amarillas y globitos —pagados con el dinero de la ciudad— donde se enseñaba a los ciudadanos a utilizar el sistema.

Queremos un cambio en el artículo 89, que sustituye el inciso *d*) del artículo 4º de la ley 19.108, porque resulta que para armar la auditoría el Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral está metiéndole la mano al fondo de los partidos políticos. Es fácil meterle la mano al fondo de los partidos políticos cuando se es oficialismo, pero es muy difícil padecer esa metida de mano cuando se es oposición. El dinero de los partidos políticos es de los partidos políticos.

Los que he mencionado son artículos que anteriormente han sido planteados al miembro informante. Tengo entendido por el miembro informante de mi bloque que muchos de estos artículos han sido resueltos, aunque algunos otros no, y quiero que quede claramente establecido cuáles son los artículos en los que no hemos tenido la fortuna de modificar la voluntad del oficialismo.

Finalmente, me permito ser un poco alcahueta con mi fuerza política. Voy a hacer un fuerte reconocimiento a las mujeres de mi bloque, a las legisladoras provinciales del Frente Renovador que se cargaron esta campaña con Malena Galmarini al frente para que hoy podamos sancionar la paridad a nivel nacional. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: después de esta larga jornada es importante destacar algunos aspectos que se vinculan con la vida de todos los argentinos.

Me animo a decir que esta norma es en principio rara y al mismo tiempo contradictoria porque avasalla facultades propias de las provincias en materia electoral. Asimismo, deja librados al azar aspectos puntuales que tendrían que estar determinados en el articulado de este proyecto de ley y que por esa falta de especificidad son delegados a la Cámara Nacional Electoral, cuando en realidad los temas electorales son facultad del Parlamento argentino y no de la Justicia.

Al analizar en una primera lectura esta reforma electoral, uno se pregunta quién fue el Mascherano que le dijo al presidente: “Hoy te convertís en héroe”, presentando una norma que nos va a introducir en la modernidad. En ese sentido, no sé si fue Adrián Pérez, Durán Barba, Caputo o qué funcionario el que le recomendó al presidente que implementara este sistema electoral para el conjunto de la Nación, argumentando cierta modernidad e inserción al Primer Mundo, como se mencionaba allá por la década del 90.

Quiero decirles, como han expresado otros diputados, que el mundo ya ha retrocedido en este sentido. Es decir que los países desarro-

llados y con mayor tecnología volvieron atrás. Incluso, uno puede mencionar al primer país que introdujo la boleta papel en 1953, que es Australia.

Desde los primeros años hasta hace varias décadas en las ingenierías electorales del mundo se hablaba de la boleta papel australiana porque es el modelo que adoptaron muchos países. Es decir que este sistema es importantísimo.

Hace unos años Australia convocó a una serie de expertos informáticos, politólogos y científicos sociales para analizar la pertinencia del sistema electrónico y se determinó que no era conveniente. En este sentido, también podemos mencionar el fallo de Alemania. Algunos dirán: “Bueno, pero nosotros introdujimos la boleta electrónica”. Algún diputado de Misiones mencionó que éste no es un sistema electrónico de votación, sino de boleta electrónica, pero es muy contrario a lo que ese legislador ha dicho.

Éste es un sistema electrónico que, además, tiene una boleta electrónica, y esa boleta electrónica *per se* es más vulnerable. Es decir que el sistema en sí es vulnerable, y no es que lo decimos nosotros porque nos hemos interiorizado del tema en el último tiempo y quizá no tuvimos la suficiente capacidad de darnos cuenta de ello durante 2015, cuando se promovió la elección con boleta única electrónica en la ciudad de Buenos Aires. Desde nuestra fuerza quizá nos “comimos” la curva de esa modernidad que permanentemente anunciaba el Poder Ejecutivo acerca de los beneficios de este sistema.

Una de esas fuerzas, el frente electoral ECO, tuvo la capacidad de darse cuenta y sospechar acerca de este sistema y encaró una auditoría.

Por eso uno se pregunta por los diputados más cercanos al hoy embajador Martín Lousteau, que saben que la auditoría encargada por él determinó que esa elección era vulnerable. El mismo Lousteau recorrió algunos medios de comunicación poniendo un manto de dudas acerca del resultado electoral en su competencia con el actual jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta.

El Ejecutivo ha encarado un proceso comunicacional, tratando de decirles al vecino y a los ciudadanos de a pie que este sistema iba a ser más ágil, que les iba a permitir conocer el resultado electoral antes de que se vayan a dormir el domingo a la noche y que este sistema iba a permitir no hacer colas a la hora de ir a emitir su voto. Pero es cierto que las sugerencias que han hecho algunos bloques de la oposición llevaron a que en este proyecto de ley que estamos discutiendo también se realice un conteo manual de los votos emitidos.

Uno se pregunta, entonces, qué pasa con el argumento de la agilidad, ya que se cae porque va a tardar el mismo tiempo que con el sistema actual, basado en el voto con papel.

También uno se pregunta qué pasa con los correligionarios radicales, que están yendo en contra de lo que está establecido en la Ley Sáenz Peña, que no habla de agilidad del voto ni de que los ciudadanos tienen que ir a dormir conociendo el resultado de la elección. Habla de la obligatoriedad y del voto secreto.

En este punto introduzco lo que ha sucedido en otros países con las sospechas, la vulnerabilidad y las ventanas de ataque que tiene el sistema electrónico en el mundo. Por eso, países como Irlanda, Finlandia, Francia, Israel, Holanda, Noruega e Italia han retrocedido con el sistema.

En Alemania se dice con claridad en un fallo que si un ciudadano debe tener conocimientos específicos para poder determinar si el sistema es transparente y si la expresión de la voluntad del elector pasa por una computadora, es imposible realizar una elección.

Además, esa computadora tiene un número de registro. Todos los que estamos acá hemos fiscalizado una elección y sabemos que cuando se lo hace se tiene una planilla con los electores que votan en la mesa. Entonces, si uno anota el número de orden de cada elector con un sistema binario, con las rayitas que usamos para el truco o con un número, después se podría hacer una comparación o un cruce con el orden de llegada o con el orden de votación que está registrado en la máquina –que puede estar en el chip de la boleta electrónica– y determinar a quién votó cada uno.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cabandié. – Este sistema es pasible de romper con el voto secreto.

No quiero ser prejuicioso, pero si yo analizo que la base de datos de la ANSES, que es la más exhaustiva que tiene el Estado, puede ser usada por el equipo de Durán Barba, que está en la Secretaría de Comunicación Pública de la Presidencia de la Nación, y que al mismo tiempo la información financiera de todos los que están bancarizados también obra en el Banco Central, se podría hacer una relación muy fácil con esa información sabiendo a quién votó cada elector. En ese sentido: uno más uno son dos.

En los últimos años, los que vivimos en la ciudad de Buenos Aires hemos recibido vía mail, SMS o redes sociales la comunicación del gobierno de la Ciudad diciéndonos que Rodríguez Larreta iba a estar a la vuelta o a diez cuadras de nuestra casa dando una charla con vecinos. De manera que están georreferenciando la información del Estado con fines políticos. Ni hablar si, además, van a tener la base de datos de la ANSES o la información financiera. Van a tender a dirigir las decisiones de las personas con ese conjunto de información.

También podemos hablar de esas ventanas de vulnerabilidad que tiene el sistema a través de lo que conocemos como multivoto. El multivoto se puede ejecutar porque la boleta electrónica cuenta con un chip que tiene la capacidad de almacenar información no de un solo voto sino hasta de doce. Una persona, con su celular, puede alterar la información de ese chip y emitir doce votos.

Alguno podría argumentar o refutar esto diciendo que después se tienen que contabilizar los votos, una de las modificaciones que introdujo el Frente Renovador. Pero ¿qué pasa si la información de la computadora es distinta de la información de las boletas electrónicas? El proyecto de ley no dice nada al respecto. No especifica qué se hace en ese caso.

Por otro lado, tenemos que poner énfasis en lo que se ha hablado mucho durante esta noche: la progresividad de un sistema de votación electrónica.

Los compañeros salteños saben muy bien que la provincia de Salta tuvo un tiempo de prueba de cuatro años hasta implementar el

sistema de voto electrónico en la totalidad de la provincia.

La India, que es uno de los tres países que utiliza en forma generalizada el sistema de voto electrónico, tardó veintiséis años en implementar el sistema. Bélgica, donde el 66 por ciento de los ciudadanos vota con sistema electrónico mientras que el resto lo hace en formato papel, tardó veinte años en lograr tal implementación. Brasil demoró diez años.

¿Por qué de la noche a la mañana quieren introducir este sistema? Uno tiene sospechas al respecto. Quizás sea producto de que Adrián Pérez dijo a Macri: “Vos sos un campeón si a partir de ahora implementás el sistema electrónico”.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cabandié. — Nosotros actualmente tenemos un sistema de votación de resguardo, de los votos cruzados, porque cada fiscal que representa a cada partido está mirando con sus propios ojos el conteo que hace el presidente. Todos los fiscales de los partidos están mirando que no suceda nada extraño. Por eso puedo determinar que el mejor sistema de control son las mismas personas.

Además, este proyecto de ley no detalla cuáles son las competencias de los auditores informáticos. No establece cuáles son sus funciones o cuál es su protocolo de actuación. Eso no está establecido en este proyecto de ley.

¿Qué puede saber un informático? Simplemente va a mirar. Para que mire, pongo a un ciudadano que no tiene conocimientos informáticos. Va a tener las mismas funciones que un especialista informático que va a estar ahí mirando y no metiéndose en la máquina.

Ahora, si hay una vulnerabilidad, un defecto o algo que no condice con lo que debe ser, ¿qué es lo que puede hacer ese ingeniero o especialista informático? No está establecido en este proyecto de ley.

Algo que sí conversamos en la comisión y le planteamos a Andrés Ibarra, al diputado Tonelli y a Adrián Pérez, que está presente, es la sospecha de que esta licitación está dirigida a MSA. A no ser que MSA presente la quiebra en las próximas horas. Y, realmente, me gustaría preguntar si alguno sabe si MSA va a presentar la quiebra en las próximas horas y algún

organismo del Estado se va a hacer cargo de la empresa MSA.

También me gustaría que me respondan, porque se lo pregunté en la comisión al secretario Adrián Pérez, si efectivamente las terminales utilizadas en la Ciudad de Buenos Aires, que son las mismas que esta ley establece —por eso infiero que la licitación está dirigida— son impresoras o computadoras.

Pregunto esto porque Guillermo Montenegro, que hoy es embajador en Uruguay, se la pasó recorriendo canales de televisión el año pasado diciendo que eran meras impresoras, para eliminar cualquier sospecha al respecto de la vulnerabilidad que tienen los sistemas electrónicos.

Esas impresoras no existen. La ciencia no ha inventado la impresora que pueda por sí misma emitir una impresión sin información. No existe. Es más, hay videos que demuestran que esas impresoras, como dice el secretario acá presente, tiene *mother* y puertos USB. Puedo entrar a Facebook, “tuitear” y “googlear”. Pero eso no es una impresora sino una computadora. Hace pocas horas se emitió un programa de televisión en el que un funcionario aquí presente volvió a decir que era una impresora. Está mintiendo.

Me pregunto si MSA va a ganar la licitación, va a quebrar o si, como dice esta nota de Casa Rosada vinculada con Andrés Ibarra, el gobierno argentino firmó un acuerdo de cooperación e intercambio con Corea del Sur.

¿Quiere saber, señor presidente, cómo funciona el sistema electrónico en Corea del Sur? Es una pregunta que le hago. ¿Quiere saber? No va a poder saberlo ni usted ni ninguno de los que estamos acá. ¿Sabe por qué? Porque Corea del Sur no usa sistema de votación electrónico, sino papel. (*Aplausos en las bancas.*)

Uno puede inferir que los coreanos son excelentes vendedores, pero que no son tarados. No utilizan un sistema vulnerable, sino que usan papel.

También tengo en mi poder algunas notas que dicen que en Bélgica hubo enormes problemas con el sistema electrónico de votación.

¿Sabe lo que dijo Bill Gates en noviembre del año pasado? ¿Conocen a Bill Gates?

Sr. Presidente (Monzó). — Lo conozco.

Sr. Cabandié. – Dijo que para lo último que se debe utilizar la informática es para las elecciones. Lo dijo Bill Gates.

¿Sabe lo que dijo un informe del FBI hace unas pocas semanas? Tres meses antes de la elección que se va a realizar el próximo mes de noviembre en los Estados Unidos confirmó un “hackeo” del sistema electoral en dos estados.

Mientras ustedes suben las penas –hay ocho nuevos tipos penales–, están declarando que el sistema es vulnerable. De lo contrario, no subirían las penas para los delitos informáticos. Ustedes podrán subir las penas, pero les anticipo que el año pasado en la Ciudad de Buenos Aires hubo cinco intrusiones, dos de las cuales se realizaron desde Estados Unidos. Explíqueme entonces cómo van a hacer para aplicar las generales de la ley sobre dos intrusiones que se hicieron desde Estados Unidos. Cabe señalar que uno también puede realizar intrusiones mediante servidores de Estados Unidos sin necesidad de estar físicamente en el lugar, porque puede hacerlo desde cualquier lugar del mundo.

En consecuencia, nosotros creemos firmemente que este intento del oficialismo implica una disminución en la participación democrática. Esto es lo que está en juego. No se nos escapa que el proyecto original quitaba obligatoriedad a las elecciones PASO, contradiciendo los principios que ustedes dicen declamar establecidos en la Ley Sáenz Peña de 1912. Ustedes deben preguntarse por qué están siendo contradictorios respecto de lo que dicen que creen. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: permítame hacer un autoelogio. Veo que mi disposición a que fuera el señor diputado Juan Cabandié quien explicase las razones que nos llevan a rechazar este proyecto fue acertada. Además, para acreditar algunas de nuestras observaciones es necesario ese conocimiento informático etario.

Debo también confesar –haciendo ahora una autocrítica– que cuando tengo que usar una computadora o un teléfono electrónico le pido ayuda a mi nieta mayor. Con esto no quiero decir que haya un voto calificado al revés, pero

seguramente habrá algún tipo de inconveniente con algunos que, pasando los setenta años y sin tener la obligación de ir a votar, se abstengan de hacerlo por el temor a enfrentarse a una máquina que jamás vieron, que no conocen, etcétera.

El señor diputado Cabandié se refirió al tema de la modernidad. En este sentido, la definición de la Real Academia Española sobre modernidad dice que se trata de lo nuevo, pero no necesariamente de lo bueno. El señor diputado también hizo referencia a la gradualidad respecto del sistema.

En lo que atañe a mi experiencia personal –no quiero abusar del tiempo con el que cuento–, he recibido reclamos de compañeras, de pequeñas y medianas empresas, de las organizaciones relacionadas con los trabajadores de la economía informal, de los propios trabajadores, quienes nunca me han planteado la necesidad de una reforma electoral. Yo soy muy respetuoso, porque acá estamos discutiendo distintas ideas y pensamientos. Algunos creen que este procedimiento va a ser mejor para la democracia y para la República, pero nosotros creemos que no, y lo sostenemos con respeto, sin insultos ni agravios.

Tal como acaba de explicar con muchos datos e información el señor diputado Cabandié, nosotros creemos que este sistema es vulnerable, y lo que queremos es que no haya vulnerabilidad. En todo caso, podríamos experimentar el sistema para ver qué pasa. Incluso, en un principio existió la idea de la gradualidad en su aplicación, pero después se desechó.

En consecuencia, desde la técnica legislativa la pregunta que cabe es por qué apurarnos tanto para aprobar una reforma electoral que no proviene del clamor popular. En este sentido, hay otros temas que preocupan mucho más a la ciudadanía, y por eso no nos preguntan a nosotros.

Hoy vimos uno de esos temas en las mujeres. Otra cuestión es la del tarifazo que se viene. El lunes de esta semana estuve reunido con representantes de diversas pymes –vamos a seguir reuniéndonos–, porque tienen miedo por el tarifazo que se viene. Asimismo, hay mucho temor por la apertura de las importaciones. Ni hablar de los despidos y de las suspensiones;

todos los días recibimos noticias de fábricas que se cierran.

En consecuencia, no entiendo por qué dedicar tanto tiempo y esfuerzo a una reforma electoral que no forma parte de las inquietudes de la mayoría del pueblo argentino. Obviamente, esto no significa que no nos ocupemos del tema, pero sí es cierto que este sistema es vulnerable.

Por otro lado, si este sistema se aplica, va a haber menor concurrencia de la ciudadanía a votar y lo que nosotros queremos es ampliar los espacios de participación popular. Entendemos que este sistema va a restringir dichos espacios. Podríamos establecer un sistema voluntario, es decir que el ciudadano pueda optar por una boleta en papel o por el sistema electrónico. Se trata de una solución intermedia que tal vez podría haberse conversado para viabilizar un avance, limitando al máximo la vulnerabilidad de este sistema.

Por supuesto, nosotros vamos a votar en contra de esta iniciativa, pero en homenaje a la compañera Evita, a casi setenta años de la sanción de la ley 13.010, que habilitó el voto a las compañeras, a las ciudadanas, vamos a votar afirmativamente los artículos 16 y 17 de este proyecto de ley, porque no existe ninguna circunstancia por la cual no debamos apoyarlos, y de ninguna manera vamos a descalificar a quien opine distinto.

Aquí existen sospechas fundadas en el sentido de que pueda haber algún tipo de situación extraña en todo este camino, a lo mejor ajena a todos los que estamos acá. También tenemos que cuidar este aspecto.

En definitiva, señor presidente, vamos a votar en contra del proyecto en general y a favor los artículos 16 y 17. Seguramente la historia va a continuar, a pesar de lo que estamos haciendo hoy a la noche. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: pido disculpas si soy repetitivo en la reafirmación de algunos conceptos que distintos colegas han vertido a lo largo del debate.

Con el mayor de los respetos y aunque resulta claro, no está de más reiterar que ésta es una

reforma electoral y no una reforma política. Acá no se contemplan –se hará en un proyecto distinto– el financiamiento y la eventual reforma de la ley de los partidos políticos y lo que ello implique.

Escuché a uno de los colegas preopinantes –a quien respeto mucho, hasta le tengo afecto– recomendarnos que nos acordemos de la ley Sáenz Peña. Justamente porque la recordamos estamos buceando en la búsqueda de una reforma electoral que nos permita –como hace cien años– terminar con el fraude en los procesos electorales, que aún no concluyó en la Argentina.

Es cierto que nadie es dueño de la verdad. Todo sistema novedoso que se incorpora –como en este caso– da lugar a la discusión y a las dudas, pero vale tomar el crédito de la duda.

De lo que ya no hay duda en la Argentina es del voto cadena, del voto “chilenita”, del voto a la vuelta de la esquina, de los 20.000 votos que se meten a las 8 de la mañana porque no hay fiscales, del voto espejo o de las 800 boletas en un cuarto oscuro. De eso no hay duda, y la verdad es que eso nos ha tenido bastante empantanados los últimos años, con denuncias que han terminado descalificando no al sistema electoral sino esencialmente a la democracia, quitándole legitimidad a la voluntad popular que se pretende defender.

Tratando de sintetizar, diría que esta reforma electoral tiene cuatro ejes centrales y que, por supuesto –como dijo otra colega anteriormente–, es el resultado de modificaciones para mejorarla y alcanzar los números necesarios para su aprobación según la Constitución.

En ese sentido, he escuchado a lo largo del debate hablar de voto electrónico. Es cierto que existe el voto electrónico, que ha sido discutido e incluso ha retrocedido en algunos países. Aquí estamos proponiendo una votación con impresión del sufragio mediante un sistema electrónico, lo que es totalmente distinto. El voto electrónico es el que tiene un solo acto, donde el sufragante vota y el escrutinio se hace mecánicamente.

Nosotros estamos incorporando un sistema donde habrá casi más papel que informática. Existe la emisión del voto, el que va a una urna. Como dijo una diputada preopinante, cuando

finalizan los comicios, lo primero que se debe hacer es sacar los votos emitidos de la urna y después de contarlos –separando los observados o impugnados– proceder a compulsar con el resultado electrónico.

Además, cada uno de los fiscales emite después un certificado, que se traslada luego al Correo; no como ocurre ahora en muchos lugares, donde a escondidas se quedan cambiando las actas. Otra certificación la lleva un delegado de la Justicia y otra le queda al presidente de mesa. Y si existiese alguna duda –como se dijo aquí, por votos observados, por ejemplo–, si los resultados eventualmente no fueran iguales –los de la computadora y los de la urna–, primará el voto en papel. La observación va a la Justicia y se cuentan los votos que están en la urna.

No hay que hacer de Perry Mason; lo que hay que hacer es ir a votar con el documento con más tranquilidad que la que se tiene ahora.

Por otro lado, hay un cambio sustancial. Es el Estado y no los partidos –como ha ocurrido hasta ahora– quien garantiza la oferta electoral en la votación. ¿O no les ha pasado a muchos que las PASO –que yo saludé– le han hecho de fiscales a quienes no tienen fiscales? Y si no, en caso de descuido “cocodrilo, te hacen carterera, y andá a cantarle a Gardel”, como ha pasado en las elecciones a lo largo y ancho del país.

Ya no habrá más cuartos oscuros plagados de boletas en esta elección. No habrá listas colectoras. Eso sí: esta reforma no es el final sino el principio, según entiendo.

Habrà una reforma del sistema electoral integral el día en que las provincias, respetando su autonomía, adhieran a un sistema electoral único en el país. La política de contrastes que vamos a tener marcará el pasado que hemos vivido y que pretendemos superar, porque cuando votemos con esta ley a nivel nacional verán que al entrar en un cuarto oscuro nadie se va a perder, pero si a la semana siguiente se vota por separado con el régimen electoral provincial –porque el gobernador no quiso adherir– volverán a existir los cuestionamientos que hemos vivido hasta ahora, como pasó en Tucumán en la última elección. Eso marcará los contrastes de una Argentina en donde algunos no quieren vivir con la Ley Sáenz Peña sino como era antes de esa ley.

Esta reforma electoral, por su parte, incorpora modificaciones en el sistema de las PASO, lo que considero positivo. Ningún proyecto ingresó a esta Cámara quitando la obligatoriedad. Vino con la obligatoriedad, tal como ocurre ahora.

Sé que algunos de los puntos que nosotros incorporamos como idea en un pequeño aporte para solucionar la crisis de representación que vive la política argentina, tratando de reconstituir partidos nacionales, posiblemente no junte los votos; me refiero a aquel por el cual se votan las PASO dentro de una sola organización o alianza. Pero es una idea de buena fe traída a la descomposición del sistema político, aunque no sea una solución total. Pero también es cierto que en el cambio de las PASO habrá modificaciones sustanciales.

Nosotros no estamos de acuerdo con las candidaturas múltiples. No es bueno, no es sano. De las múltiples se fueron después a las testimoniales, lo que es bastardear el sistema electoral.

No estamos de acuerdo con la simultaneidad. No estamos de acuerdo con que una misma persona sea candidata en el municipio, y si pierde, en la provincia, y si pierde, en la Nación. Eso no es bueno; atrasa, no adelanta.

También incorporamos una modificación para que el candidato a presidente pueda elegir a su vice –no como ocurre ahora, en fórmulas cerradas–, con la restricción de que el candidato a vice no puede ser de una coalición o fuerza política que no haya competido.

También esta reforma electoral, como se ha dicho aquí –no le agregó palabras; sumo a la adhesión–, incorpora la paridad de género. Hago más las palabras de las miembros informantes y de nuestro bloque, que se expresaron en ese sentido.

Finalmente, un capítulo no menor: los controles y el rol que han de jugar la Justicia y las propias fuerzas políticas. Como lo propone esta reforma, nunca va a existir tanto nivel de participación para controlarse unos con otros. Esto nos parece correcto y positivo.

Rescato una vieja reivindicación que algunos tuvimos ya que la Cámara Nacional Electoral será la que lleve adelante el escrutinio provisional de la elección, dejando de estar

en la órbita del Ministerio del Interior. En este sentido también está consolidada la reforma.

El proceso de auditabilidad que va a tener la Justicia Nacional Electoral será profundo y compartido. Por eso la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Implementación de la Votación con Impresión de Sufragio será celosa guardiana y garante de las fuerzas políticas, de la transparencia de los comicios y de la forma en que se lleve adelante.

La Cámara Nacional Electoral, además del escrutinio provisional, recibirá una auditoría de las juntas electorales provinciales en relación con la elección nacional luego del resultado de los comicios. Buscará la verificación del resultado, permitiendo la fiscalización de las agrupaciones partidarias en todas las etapas.

¿Se acuerdan lo que nos pasaba a nosotros hasta ahora? Pongan a un fiscal informático que vaya al Correo. Pateaba la puerta el fiscal y lo consideraban como un invitado a una cena para ver si ponía la firma mientras llevaban el control de toda la elección. Había cien tipos haciendo telegramas que se contradecían unos con otros. Parecía que llegaban en carreta, sin que el fiscal pudiese intervenir en nada. Era llevado para que legitime lo que después estaba lleno de sospechas. Esto se elimina definitivamente. Por eso debe ser destacado como un avance.

En la comisión bicameral a la que hice mención va a tener representación la cuarta minoría de la Cámara para controlar. Por eso quiero reiterar lo que recién dije: para nosotros es un comienzo; de ninguna manera es el final. Debemos terminar con un modelo electoral que tiende a que en este país, en nombre del federalismo, los regímenes electorales constituyan la palanca donde se afirma lo que termina siendo un cacicazgo al servicio de una persona y ni siquiera de un partido político. Todo esto desnaturaliza la democracia, los controles, o termina aplaudiendo cómo los camiones se llevan zapallitos con salsa blanca, después de treinta años de gobernar una provincia. (*Aplausos en las bancas.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – ¡Hay que hablar sin hipocresías y afrontar el problema! Definitivamente no se

trata de saltar a la modernidad sino de salir del pasado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – ¡No se trata de hablar en cuatro idiomas, sino de cambiar un sistema electoral que ha actuado perversamente en los últimos años!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Ruego a los señores diputados que hagan silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Después les aclaro lo de los zapallitos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Señor presidente: antes de finalizar quiero efectuar un reclamo para que exista un comportamiento homogéneo de los poderes a efectos de garantizar procesos electorales transparentes.

No es una buena noticia para la Argentina que la Corte Suprema de Justicia de la Nación –aún hoy, luego de diez meses de una elección– no se haya pronunciado sobre la inconstitucionalidad de un proceso electoral como el que se produjo en Santa Cruz, donde se cambió las veces que fue necesario el sistema electoral en función de las necesidades del poder. Los tres poderes deben contribuir a la transparencia y a la eficacia.

Así como el presidente del bloque del Frente para la Victoria legítimamente evocó la paridad Evita, quiero decirles que a Hipólito Yrigoyen le costó veinte años de pelea poder salir del fraude en la Argentina.

Espero que el camino que comencemos a recorrer hoy sea mucho más corto. No lo digo por los que estamos gobernando sino fundamentalmente por los que puedan gobernar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Castagneto. – Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: en cuanto a los dichos del señor diputado preopinante, considero que se ha cometido una falta de respeto a la política. En primer lugar, por-

que estamos por votar un sistema electrónico y todos hemos llegado a este cargo por el voto popular. Entonces, me parece –disculpen que me pronuncie así– que si todos los que estamos acá llegamos por fraude debemos irnos. Llegar a la apolítica es muy fácil.

Si hablamos de todos los fraudes, del voto cadena y de todo lo demás estando dentro del recinto, imagínense qué puede pensar el pueblo de los políticos si está escuchando este debate.

Nosotros llegamos por el voto popular. En 2011 perdimos por un punto, al igual que el año pasado. (*Aplausos en las bancas.*)

Podríamos pensar tranquilamente que todos llegaron por el fraude, aunque nosotros reconocimos la derrota. Por eso hay que tener mucho cuidado cuando se explican las cosas. Esto lo digo porque en Córdoba hubo casos muy turbios.

Le voy a pedir al señor diputado Negri que me mire, porque cuando él habló yo lo miraba...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia ruega a los señores diputados que no dialoguen.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: lo que ocurre es que estamos desde las 12 del mediodía y lo único que escuché desde el oficialismo fue bastardear a la política. (*Aplausos en las bancas.*) Nosotros debemos trabajar para fortalecerla. (*Aplausos en las bancas.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Castagneto. – Quiero que quede debida constancia de lo que ha dicho el señor diputado Negri, porque en las próximas elecciones va a figurar como candidato testimonial el Frente Renovador...

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: esto no es una cuestión de privilegio.

Sr. Castagneto. – Se trata de una cuestión de privilegio, señor presidente, porque está afectando a todos los que estamos en este recinto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: adelanto la abstención en la votación en general del Frente de la Concordia Misionero, porque el artículo

75 significa una enorme contradicción ya que uno tiene que votar clausurado en las PASO –que prácticamente es una encuesta– y luego se habilitan las aperturas en la elección general.

Luego daremos la discusión en particular.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y otras recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica el Código Electoral Nacional (Orden del Día N° 691). Conforme al segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Nacional, para su aprobación se necesita la mayoría absoluta del total de los miembros del cuerpo.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 231 señores diputados presentes, 152 han votado por la afirmativa y 75 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 152 señores diputados por la afirmativa y 75 por la negativa, habiéndose registrado 3 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügger, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Lier-

mann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britze, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Olmedo, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Closs, Franco y Risko.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: para la votación en particular propongo que votemos por título, con las modificaciones que en cada caso voy a plantear y las que eventualmente puedan formular otros señores diputados.

En tal sentido voy a presentar una propuesta de modificación al primer título.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: nuestro interbloque quiere que este proyecto de ley se vote artículo por artículo, y en algunos casos vamos a proponer votación nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – En todos los casos habrá votación nominal porque se necesita una mayoría de 129 diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreno. – Señor presidente: si vamos a votar un título y hay objeciones de algún señor diputado respecto de algún artículo de ese título, en ese título vamos a tener que votar artículo por artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Sr. Moreno. – Como la votación es nominal, y hablamos de mayoría absoluta, se están jugando las dos cosas. Si en un título un señor diputado hace objeción a un artículo, no alcanza con el uso y costumbre de dejar constancia. No hay otra salida que votar artículo por artículo en cualquier título al que algún señor diputado quiera hacer objeciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: eso nunca estuvo en duda de nuestra parte.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces se votará artículo por artículo en forma nominal.

En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: como lo adelantó la presidenta de nuestra bancada, estamos proponiendo para el artículo 1° un agregado al final de los incisos que textualmente dice: “el sistema de la votación no puede ser adaptado ni modificado sino por medio de una ley especial que así lo determine”.

Ya se ha fundado el porqué de este pedido de agregado por parte de la señora diputada Camaño.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: creo que es innecesario el agregado porque es de toda obviedad que una ley no puede ser dejada de lado ni modificada sino por otra ley. De manera tal que lo consideramos innecesario y no lo aceptamos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: quiero hacer una observación.

El principio de auditabilidad dice textualmente “están sujetos a auditorías”. Entiendo

que es muy vago; tendría que expresar algo más taxativo, como “tienen que ser expresamente auditados”.

No es mi intención modificar el texto, sino que quiero anticiparme a situaciones que se puedan producir.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 1º, sin modificaciones.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 143 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 143 señores diputados por la afirmativa y 80 por la negativa, habiéndose registrado 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzi, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Pláini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Closs y Franco.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: quiero aclarar que mi voto ha sido negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 228 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 154 señores diputados por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzi, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral,

Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. González (A. G.). – Señor presidente: quiero aclarar que mi voto ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 3°.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 153 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 153 señores diputados por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bartletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcossor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.),

Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. – Señor presidente: no estoy en contra de la propuesta de la señora diputada Donda Pérez. Podemos votar título por título y aquellos artículos en los que algún señor diputado quiera plantear una modificación se votarán en forma individual. Siendo 108 artículos, creo que es innecesario votarlos todos en forma individual.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: yo me levanté precisamente porque entendí que lo que planteó el diputado Moreno era que cuando en un título hubiera disidencias se votaran los artículos en forma individual, pero mientras tanto podríamos votar por títulos cuando no haya problemas. Tengo entendido que la señora diputada Donda Pérez tenía la misma idea.

Sr. Presidente (Monzó). – La señora diputada Donda Pérez planteó otra cosa, pero puedo sugerir algo para terminar este título rápido. Del artículo 4° al 13 no hay solicitudes de diputados para hacer uso de la palabra.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Para hablar de qué artículo se va a anotar, señora diputada Ciciliani?

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: vamos a indicar los veinte artículos que vamos a votar en contra. De los ciento ocho, vamos a votar veinte en contra. No queremos hablar, queremos votar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: para acelerar el trámite, lo que usted podría hacer es nombrar algunos artículos, como el 4°, 5°, 6° y 7°, en los que nosotros al menos no tenemos disidencias, y votarlos en conjunto. Si en algún artículo hay disidencias, se votará en forma individual, y después se seguirá agrupando artículos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Está bien, señora diputada.

En consideración el artículo 4°.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 152 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 152 señores diputados por la afirmativa y 74 por la negativa, no registrándose abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcossor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreau, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 5° a 7°.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 154 señores diputados por la afirmativa y 72 por la negativa, no habiéndose registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Masot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pas-

toriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, De Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 8°.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 226 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 81 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 144 señores diputados por la afirmativa y 81 por la negativa, no habiéndose registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.),

Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guérin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración los artículos 9º a 13.

Se va a votar.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 227 señores diputados presentes, 153 han votado por la afirmativa y 73 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). — Han votado 153 señores diputados por la afirmativa y 73 por la negativa, no habiéndose registrado abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Al-

bornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer De Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guérin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: proponemos una modificación en el primer párrafo del artículo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Al menos doscientos cuarenta (240) días antes de las elecciones primarias el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda debe constituir el Consejo de Seguimiento de las Elecciones, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional”. Se elimina la expresión “que participen en el proceso electoral”, porque a esa altura todavía no hay candidaturas oficializadas, y por lo tanto no se sabe qué agrupaciones van a participar. El resto del artículo queda igual.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 14, con la modificación propuesta por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 224 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 150 señores diputados por la afirmativa y 72 por la negativa, registrándose una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Bazzè, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Bul, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi,

Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bastera, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia, señora diputada.

En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: en este caso, también vamos a modificar la primera oración del primer párrafo del artículo. Concretamente, se propone reemplazar la expresión “inhabilidades legales” por “inhabilidades previstas en la ley”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 15, con la modificación propuesta por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 223 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 147 señores diputados por la afirmativa y 74 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ecosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: en este caso también proponemos modificar el primer párrafo del artículo en consideración, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Las listas de candidatos a senadores y diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur y convencionales constituyentes, deben conformarse con candidatos de diferente género de manera intercalada, en forma alternada y consecutiva desde el primer candidato hasta el último suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivos”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tahilade. – Señor presidente: el bloque del Frente para la Victoria va a acompañar el artículo 16, que consagra la paridad de género. Solicito que la votación también sea nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Las votaciones de todos los artículos son nominales, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: entiendo que la redacción de este artículo está planteando alguna cuestión de inconstitucionalidad por la materia reservada de las provincias. Simplemente quería hacer mención de esto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: aquí se vuelve a plantear un problema, ya que éste es el primer artículo en el que aparece el tema de la paridad. En primer término, queremos insistir en nuestra propuesta. No quiero leer todo el artículo porque es muy extenso, pero resumidamente debo decir que se trata de todo lo que ya he explicado. En otras palabras, que la paridad se conforme de la siguiente manera: de cada cuatro candidatos, dos deben ser mujeres, debiendo haber siempre una mujer que ocupe el primero o el segundo lugar en la lista.

Es decir que la paridad no se debe conformar uno a uno, sino que cada cuatro candidatos debe haber, como mínimo, dos mujeres. Asimismo, como he señalado, en el primero y segundo lugar debe haber una mujer.

Ésta es mi propuesta en relación con el artículo que aborda el tema de la paridad.

En segundo lugar, se presenta otro problema en el sentido de que a todo evento, si mi propuesta no resultara ser la que se adopte, los que queremos apoyar la paridad no podremos hacerlo porque tendríamos que votar todo un artículo conjunto en el que se habla de otras cosas respecto de las cuales estamos totalmente en contra, como, por ejemplo, el piso proscriptivo del 1,5 por ciento.

Concretamente, estoy diciendo que el párrafo del artículo 16 que hace referencia al artículo 60 bis del Código Electoral Nacional debería terminar en la palabra “consecutivos”.

A continuación, el párrafo que comienza diciendo “las agrupaciones políticas” se convertiría en el artículo 60 ter del mencionado código, a fin de que podamos discutir por separado el tema de la paridad respecto del resto de los elementos que no tienen nada que ver con esa cuestión. De esa forma se facilitaría el tratamiento del tema de la paridad.

Por lo expuesto, se trata de dos propuestas. En primer término, ratifico nuestro proyecto acerca de cómo debería ser la ley de cupos, habiendo, como mínimo, dos mujeres cada cuatro candidatos, con una de ellas en los dos primeros lugares inexorablemente.

En segundo lugar, que se separe el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, cuya modificación propone el artículo 16 del proyecto, agregándose el artículo 60 ter.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: en relación con el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, cuya modificación establece el artículo 16 del proyecto de ley en consideración, proponemos suprimir el tercer párrafo, que dice lo siguiente: “Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos”.

Asimismo, proponemos eliminar el cuarto párrafo del artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, que dice: “No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos nacional y provincial o municipal”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tendré en cuenta su propuesta cuando se trate el artículo 60, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: nuestro bloque respalda la propuesta de la señora diputada Bregman porque nos parece que tiene que ver con un sentido de practicidad a la hora de implementarse el elemento de la paridad. De todos modos, más allá de que no se concrete esa modificación, nuestra bancada desea dejar constancia de que si bien no acompañará en general el proyecto, sí lo hará respecto de aquellos artículos vinculados con la implementación de la paridad de género.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: me parece acertada la apreciación constitucional efectuada por el señor diputado Cabandié respecto de la materia pública provincial y municipal. Entiendo que lo que tendríamos que decir, en todo caso, es que un candidato a diputado nacional no podría ser candidato a diputado provincial o a legislador municipal. Tal como se encuentra establecido en el proyecto, parecería que alguien puede ser candidato a diputado provincial o, por ejemplo, a intendente, cuestión que es materia de derecho público provincial.

De manera tal que en mi opinión la candidatura nacional debería excluir alguna candidatura provincial o municipal, dejando eso aclarado. De esta forma, si alguien quiere ser candidato provincial o municipal, podrá serlo. Reitero que no es materia de nuestra legislación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la nueva redacción del artículo 60 bis del Código Electoral Nacional a que hace referencia el artículo 16 del proyecto, de la que he dado lectura, es el resultado de un acuerdo de la mayoría de los bloques que integran esta Honorable Cámara. En consecuencia, la comisión no acepta las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 16, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 214 han votado por la afirmativa y 3 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 214 votos afirmativos y 3 negativos, computándose además 4 abstenciones. (*Aplausos prolongados en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace-
renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso,
Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrie-
ta, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Basterra,
Bazze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevi-
lacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo,
Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil,
Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Cama-
ño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A.
C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Case-
lles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampi-
ni, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa,
Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti,
D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pe-
dro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano,
di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Don-
da Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray,
Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana,
Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García,
Garré, Gayol, Giménez, Goicoechea, Gon-
zález (A. G.), González (G. E.), González
(J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guérin,
Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera
(J. A.), Hers Cabral, Home, Huczak, Huss,
Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.
V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Kunkel,
Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Li-
povetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López
Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Ma-
cías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martí-
nez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N.
D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Mar-
tínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso,
Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mes-
tre, Miranda, Molina, Monfort, Morales,
Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro,
Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana,
Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peña-
loza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R.
J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach
Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Riccar-
do, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma,
Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San

Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt
Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Semi-
nara, Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi,
Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Tole-
do, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Troia-
no, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar
Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler,
Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores dipu-
tados: Argumedo, Bregman y Snopek (G.).

–Se abstienen de votar los señores diputa-
dos: López, Pitrola, Sosa y Tentor.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Soraire. – Señor presidente: quiero dejar asentado mi voto positivo porque no fue consignado de esta manera.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: nuestro bloque va a acompañar el artículo 17, que continúa ratificando la paridad en este proyecto de ley. Como lo que abunda no daña, voy a insistir en que se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: deseo aclarar que vamos a votar afirmativamente este artículo porque no vemos la obligatoriedad de tener que apoyar el piso proscriptivo. El artículo habla de la paridad; no encontramos ninguna proscripción.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 219 señores diputados presentes, 213 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 213 votos por la afirmativa y 2 por la negativa, computándose además 3 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores dipu-
tados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace-
renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso,
Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argu-
medo, Arrieta, Austin, Balbo, Banfi,

Barletta, Basterra, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandineti, Grosso, Guérin, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñalosa Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wiscky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Vota por la negativa el señor diputado: Sнопek (G.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: deseo expresar que mi voto ha sido afirmativo; me parece que no fue registrado de esa manera.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: como usted sabe, luego controlo la votación de mi bloque. En otra oportunidad, no se le registró el voto a la señora diputada, por lo que le solicito, por favor, que ahora le computen el voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada. Necesitan un asesor, como tiene el bloque Cambiemos, que nos indica dónde votar. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: deseo solicitar, si se puede, una modificación para que usted presida las próximas elecciones y que cuando uno vota mal pueda modificar el sentido de su voto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: voy a proponer dos modificaciones al artículo en consideración, que comprende varios artículos del Código Nacional Electoral.

En primer lugar, a partir del punto final del artículo 63 bis se agregaría el siguiente párrafo: “En caso de simultaneidad de elecciones se le presentarán al elector sucesivas pantallas, las que ofrecerán: 1. En primer lugar, la opción de emitir el voto por las categorías de orden nacional; 2. A continuación, las categorías de orden provincial; 3. En tercer lugar, las categorías de orden municipal.

”Al ingresar el elector en cada una de las opciones mencionadas, encontrará a su vez la opción de emitir su voto: a) Por cada categoría de cargos por separado, o b) Por boleta completa.”

Por otra parte, modificamos el quinto párrafo del artículo 64, que dice que la resolución podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de 24 horas, porque llevamos este lapso a 48 horas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: el final del artículo 18, que modifica el artículo 62 quáter, reza así: “Además del registro impreso la boleta contendrá la misma información en soporte digital”. Proponemos que este texto sea reemplazado por el siguiente: “Además del registro impreso la boleta impresa mediante pantalla electrónica no podrá contener ningún soporte tecnológico, chip, código de barra ni ningún otro mecanismo de lectura digital”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bevilacqua. – Señor presidente: voy a ser breve. Quiero agradecer que hayan interpretado la necesidad de respetar el federalismo y la autonomía provincial y municipal con la incorporación del último párrafo, que creo que como estaba originalmente regulaba en forma subsidiaria temas que eran propios de las provincias o esencialmente locales. Sólo quería expresar este agradecimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: en mi alocución anterior hice referencia al artículo 63 porque la lista de candidatos a diputados nacionales se limita especialmente al conocimiento del nombre y de la imagen de los primeros candidatos.

Me parece que esto es algo que se podría mejorar, porque el acceso a las nuevas tecnologías permitiría que se escriban todos los nombres de los candidatos. Ya conocemos las nefastas consecuencias de las listas sábanas.

Además, la experiencia que tengo en la provincia de Santa Fe con respecto a la boleta única en papel indica que cuando se colocan los nombres afuera, en el pasillo –para decirlo gráficamente–, la verdad es que son pocos los que se detienen a mirarlos. Me parece que con la tecnología esto se puede hacer, y es mucho más justo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: como ya adelanté al presentar las observaciones, no voy a redundar en fundamentarlas pero quiero proponer una modificación en el

artículo 63 bis, que está modificado en este artículo 18. Después del tercer párrafo, quiero agregar el siguiente texto, que procedo a leer a continuación: “La pantalla en la opción boleta completa deberá asegurar igualdad en la competencia a los partidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral se presente en idénticas condiciones a las de un partido o agrupación nacional con candidato a presidente. Asimismo en la opción boleta completa deberá asegurarse a los electores de partidos de distrito la posibilidad de optar por un candidato a presidente de un partido o agrupación nacional”.

Lo único que agregaré, señor presidente, en la fundamentación es que esto lo hago simplemente poniendo el eje en el votante para que en mi provincia, al menos, no haya votantes de primera y de segunda.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: en el poco probable caso de que el Senado de la Nación no altere la redacción de los tres últimos artículos, dejo expresamente hecha la reserva –de ocurrir– ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por inconstitucionalidad a través del artículo 14 de la ley 48 por entender que lo que estamos legislando viola tremendamente el federalismo y los derechos de las provincias en cuanto a la limitación a las candidaturas de las autoridades provinciales y municipales de los estados federales.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: volvemos a insistir en un concepto. Desde la normativa pública no podemos pretender incidir u orientar en la manera de votar. Defendemos taxativamente la libertad de armar el voto.

Si se tienen que abrir tres o más pantallas, y en cada pantalla volver a repetir si voto lista completa o por categoría, claramente constituye una tendencia que lleva al corte del voto.

Si la elección está unificada, de acuerdo a la tendencia, no es necesario abrir tantas pantallas porque esto va a generar una tendencia a unificar las elecciones. Si yo decido votar lista completa y las elecciones están unificadas, es

la lista completa del mismo partido: presidente, diputados nacionales, gobernadores, legisladores provinciales e intendentes. Por lo tanto, yo ya les di la opción inicial cuando pregunto qué se quiere votar: ¿lista completa o por categoría? Si elijo lista completa, es la lista completa. No tiene que abrirse nuevamente la pantalla por cada opción, ya sea, municipal, provincial o nacional.

De esta manera, se generan dos efectos: hay una incidencia directa a la tendencia de cómo votar y va en contra del espíritu del proyecto, que es la unificación. No se va a generar un proceso de unificación.

Por otro lado, este tema es muy complejo y no estuvo lo suficientemente debatido. Es una cuestión que nosotros creemos que no vamos a acompañar tal cual está planteada en estas circunstancias.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado preopinante, quiero agregar una cosa más: si lo que se busca es que aquel candidato provincial que no lleve candidato a presidente o que a nivel nacional no tenga la desigualdad de no aparecer en la primera pantalla, lo que se hizo –por lo menos la solución– fue abrir una solapa dentro de la misma pantalla para quien quiera elegir ese candidato. Pero estamos yendo al revés: estamos dividiendo el voto.

Entonces, un presidente, en vez de llevar su lista completa en una provincia, llevaría por un lado las candidaturas nacionales, por otro las provinciales y por otro las municipales.

Me parece que esto va en contra justamente del sistema general que estamos buscando y de uno de los objetivos que planteó el propio oficialismo, que es ir buscando una alternativa de unificación electoral a través de este sistema.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: simplemente quiero mencionar que este artículo omite cuestiones claves. Por lo tanto, no solamente los electores irían a votar a ciegas, porque no conocen la totalidad de los candidatos –porque el sistema presenta solamente a los tres

primeros– sino que además a los bloques de oposición, que también están teniendo una fe a ciegas sobre el sistema electrónico, les quiero decir que aquí no se especifica cuáles son las competencias de la auditoría. Tampoco especifica si la elección tiene que realizarse antes del informe de la auditoría que está establecido en este mismo artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: respecto del agregado que he propuesto, y que ha sido cuestionado por los diputados Kosiner y David, aclaro que el sentido de ese agregado fue precisamente atender un pedido de los partidos provinciales que en más de una oportunidad concurren a una elección simultánea sin candidato a presidente.

Por lo tanto, para que compitan en igualdad de condiciones, hemos propuesto este agregado que divide las pantallas en tres de manera tal que ese partido que no cuenta con candidato a presidente, en las categorías en las que sí compite, que suelen ser las provinciales y las municipales, lo haga en igualdad de condiciones.

Si el agregado no es aprobado, en definitiva no altera en nada el proyecto original, y los que resultarán perjudicados son aquellos partidos provinciales que concurren sin candidato a presidente.

Respecto de la modificación que propuso el diputado Pedrini, me parece que ella altera totalmente el sentido del artículo, de modo que la rechazamos, y lo mismo en relación con la modificación propuesta por la diputada Villar Molina.

Aprovecho y hago una pequeña corrección al agregado que yo mismo propuse, porque me lo ha advertido una diputada de nuestro bloque: en el párrafo 1 del agregado debe decir: “En primer lugar, la opción de emitir el voto por las categorías nacionales” en lugar de “las categorías de orden nacional”.

Con esta nueva modificación y sin aceptar las propuestas, solicito que se vote.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: una explicación más. Se trata de un tema de pantalla; no es una cuestión de fondo. Nosotros estamos modificando el fondo pero en realidad cuando se hace el diseño de pantalla, si aparece un partido –y ya ha pasado– que no tiene un candidato a presidente –como el caso que plantea el diputado Tonelli–, lleva el recuadro de presidente en blanco o, como dije hace un rato, se pone una solapa. Se soluciona con los apoderados en el momento de aprobar la pantalla, que es otro artículo que tiene la misma ley. Es decir, no por eso se modifica el sistema electoral. Si en alguna oportunidad se da una situación de este tipo, no hay que cambiar todo el sistema. Éste es el sentido de lo que estamos diciendo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bevilacqua. – Señor presidente: en realidad el pedido, como lo dije al principio, apuntaba a establecer en primer lugar la crisis constitucional que ofrecería en el caso de simultaneidad.

En este caso, cuando existe simultaneidad, no quiere decir que las pantallas están regulando la manera en que se va a votar sino que lo que está ofreciendo esta ley nacional es una garantía mínima en aquellas provincias o municipios que aceptan en cada categoría tener la autonomía y la libertad de elección para que sea respetado ese voto en libertad. De lo contrario, volveríamos a la lista sábana o al arrastre, dejando de lado la autonomía que tienen los partidos provinciales, vecinales o locales.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: se habló de los derechos de los partidos provinciales, y creo que tienen razón en este sentido.

Quiero proponer el artículo 62 quinquies pensando en el elector y en las personas mayores, para que puedan tener un voto más amigable. Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: “De la impresión de las boletas. Las boletas podrán ser impresas mediante los dispositivos dispuestos en los términos del artículo 65 y siguiente, y mediante la impresión particular de los votantes. Para este caso, la Cámara Nacional Electoral habilitará un sitio de Internet que reproducirá las pantallas

oficializadas para los dispositivos electrónicos de votación y permitirá la impresión de la boleta por parte del votante. Esta boleta tendrá los mismos efectos que la realizada mediante el hardware para la impresión del sufragio”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: solicito que se dé lectura de la redacción del artículo antes de la votación, porque entiendo que el miembro informante no clarificó el problema planteado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: solicito que pasemos a un cuarto intermedio en las bancas para parlamentar y consensuar el mejor texto posible.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento, pasaremos a un breve cuarto intermedio en las bancas.

–Asentimiento.

Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: en reemplazo de la propuesta original del párrafo que antes había leído para incorporar al artículo 63 bis, hemos acordado agregar el siguiente: “En el caso de los partidos o agrupaciones que no compitan en todas las categorías, el diseño de pantalla deberá asegurarles igualdad de oportunidades”. Éste es el agregado que hemos acordado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: me parece que de alguna manera estamos entrando en un dilema que tiene la política argentina, que si bien es federal, tiene una multiplicidad de calendarios electorales.

Esto se ha resuelto, por ejemplo, en países vecinos como Paraguay y Brasil, donde todos los regímenes municipales y provinciales son idénticos. El día que un país federal como Brasil elige gobernadores y presidente, lo hace bajo el mismo sistema electoral; y el día que un

país unitario como Paraguay elige presidente, elige gobernadores, no elige intendentes.

Me parece que estamos forzando la norma para intentar adaptarnos a un software y a la realidad de cada provincia, y eso es imposible. Probablemente lo mejor que podemos hacer es una legislación exclusivamente para elegir autoridades nacionales, y que el día que se voten autoridades nacionales los votos sean para elegir diputados nacionales, senadores nacionales y presidente de la República.

Estamos mezclando en esta norma el derecho público provincial y municipal, y así no va a salir un buen artículo.

Es mi opinión y lo que han resuelto otros países del mundo. En las elecciones de Estados Unidos se vota el mismo día todos los gobernadores y presidente, y legisladores cada dos años. Lo mismo ocurre en otros países.

Nosotros queremos adaptar esta ley para que cuando vote Misiones el día que decida el gobernador, se vote con esta ley; cuando decida el santafecino, que la Constitución le dice que tiene que votar separado, vote con esta ley. Es muy difícil desde el Congreso de la Nación intentar adaptar una norma a la realidad de todas las provincias. Vamos a aceptar la modificación, pero a la hora de la implementación, vamos a terminar en un desdoblamiento de elecciones.

Creo que si somos el Congreso de la Nación, esta ley tiene que limitarse a legislar sobre la elección de presidente, vicepresidente y legisladores nacionales, y en todo caso, que la Justicia pueda invitar a que municipios y provincias adhieran a este sistema electoral.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: es cierto lo que dice el diputado Maurice Closs; creo que tendríamos que eliminar toda referencia a las provincias y a los municipios en esta Cámara de Diputados de la Nación, y que cualquier provincia pueda adherir a esta ley. Es lo que corresponde constitucionalmente. Al respecto, los diputados Cabandié y Díaz Roig también se expresaron en ese sentido.

En cuanto a la igualdad de oportunidades en una elección donde compita una lista de diputados nacionales sin candidato a presidente, es

imposible de lograr. Eso es algo que con este sistema es directamente de resolución imposible, porque el sistema está hecho de este modo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: me parece bien que usted cumpla con su rol, que es darme la palabra cuando la pido en cualquier debate.

Creo que siguen equivocándose. En primer lugar, por supuesto que los municipios que tienen Carta Orgánica definen en ella cómo es el mecanismo y cuál es el proceso, y las provincias en su Constitución también tienen esa potestad y autonomía para establecer las fechas junto con los municipios que tienen Carta Orgánica. Con lo cual, comparto que hay que quitar todo lo relacionado a lo municipal y provincial, porque es obvio que es un mamarracho legislativo.

Pero además, la modificación que se plantea para hacer una disgregación entre listas completas o incompletas es un error, porque en la redacción que leyó el miembro informante lo único que está diciendo es que aquellas listas incompletas tendrán las mismas oportunidades, entre ellas. Lo que tiene que decir es que todas las listas presentadas, sin importar el detalle de si son completas o incompletas, tendrán las mismas posibilidades porque si no ese artículo se estaría contradiciendo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: brevemente diré que el régimen de simultaneidad de elecciones es optativo para las provincias, no es obligatorio. Las provincias adhieren si así lo desean y lo deciden. Cuando ello ocurre, la elección simultánea es organizada y fiscalizada por la justicia federal. Por lo tanto, la ley que aplica a la justicia federal—que es ésta—necesariamente debe contener determinadas normas que regulen ciertos aspectos en el caso de la simultaneidad de elecciones. Por consiguiente, lo que aquí se ha dicho respecto de cuestiones que hacen a las elecciones provinciales carece de sentido porque la norma para ser aplicada por jueces federales debe contener esas pre-

cisiones. Las provincias después decidirán si adhieren o no al régimen de simultaneidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 18, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa y 89 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 132 señores diputados por la afirmativa y 89 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzé, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arenas, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan,

Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Heller, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Lusquiños, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Miranda, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), San Martín, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tentor, Tomas, Troiano, Villar Molina y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: proponemos una modificación al artículo 66 ter del Código Electoral Nacional, que consiste en agregar al final del tercer párrafo lo siguiente. Ese artículo dice: “Podrán presenciar los procedimientos de auditoría, los fiscales de las agrupaciones políticas que participen de la elección”, y proponemos agregar: “y/o representantes de universidades nacionales con asiento o actuación en el respectivo distrito”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: quisiera hacer una aclaración. Nuestro presidente de bloque ya había mencionado en su discurso una propuesta que nosotros hacemos para la incorporación de un artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional vinculado con la publicidad de los actos de gobierno. En ese sentido, consideramos que es necesario ampliar el plazo que está establecido para la prohibición de la realización de actos de gobierno.

No voy a extenderme demasiado en esto puesto que ya que lo explicó la señora diputada Camaño. Nosotros estamos pidiendo que se amplíe el plazo de quince a treinta días.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta referida a la extensión del plazo a treinta días porque es el que coincide con la duración de las campañas electorales.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 19, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 80 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 137 señores diputados por la afirmativa y 80 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snoppek (A.), Snoppek (G.), Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard,

Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solá, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 20 a 34.

En este caso, no tengo oradores anotados para hacer uso de la palabra. (*Aplausos en las bancas.*)

Se van a votar nominalmente los artículos 20 a 34.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 149 han votado por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 149 señores diputados por la afirmativa y 67 por la negativa. Se ha registrado una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Ro-

quel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerín, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Recalde, Rodríguez, Santillán, Seminario, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Pérez (R. J.).

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 35.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: para este artículo, referido al artículo 93 del Código Electoral, proponemos redactar el cuarto párrafo de la siguiente manera: “Queda prohibido a cualquier persona utilizar dispositivos de captura o grabación y dispositivos de telefonía móvil para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos realizada por el elector”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: dado que la redacción de ese artículo quedará de esa manera, es decir que no se podrá utilizar ningún dispositivo de captura o celular, pregunto cómo van a implementar esto. ¿Acaso van cachear al elector antes de entrar al cuarto oscuro?

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: agradecemos la incorporación que hemos propuesto en este sentido y contesto al diputado preopinante que no hace falta cacheo. En realidad, no habrá cuarto oscuro –como se explicó aquí–, sino que en el lugar de votación se podrá determinar si el elector está utilizando o no el celular con fines de captar la pantalla, lo cual es un delito. De esta manera se evitaría el famoso voto cadena.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 35, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 136 señores diputados por la afirmativa y 79 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Baze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echeagaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferrera, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – No tengo lista de oradores para los artículos 36 a 61. Por lo tanto, si el cuerpo me autoriza, vamos a votarlos en forma conjunta.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: quiero manifestar que vamos a votar en contra de los artículos 37, 39, 40, 41, 42, 46 y 47.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: el artículo 45 es uno de los puntos casi centrales de todo el esquema informático que plasma el proyecto de ley ya que se refiere a la transmisión de los datos.

Recordemos que en el sistema actual, la transmisión se hace por un sistema interno que tiene el Correo Argentino, de fax.

En este sistema se incorpora la tecnología. El segundo párrafo del artículo 45 dice: “La Cámara Nacional Electoral realizará la recepción, totalización y difusión de los resultados provisorios, para lo cual deberá utilizar la infraestructura y los recursos tecnológicos de que dispone el Estado nacional”.

El Estado nacional dispone de muchas redes, como la fibra óptica –que hizo nuestro gobierno–, vía satélite, etcétera. ¿De qué manera se va a hacer? Porque hay escuelas, sobre todo las de las provincias patagónicas, que quedan

a 2.500 kilómetros del centro de cómputos. ¿Cómo se transmite desde una escuela de estas características esa información con infraestructura del Estado?

Si utiliza la tecnología del celular, está usando una tecnología privada como Movistar, Personal o cualquier otra empresa. Si utiliza una red de Internet de una de las compañías privadas, está utilizando una red privada y está incumpliendo la ley.

Esto es llamativo y no está especificado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: estábamos por votar el artículo 36 y el diputado preopinante, a quien no objeto, está hablando del artículo 45.

Creo que tiene que haber un orden básico. Votemos artículo por artículo o por grupo de artículos y cuando llegemos a la votación del artículo 45, hablamos de dicho artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Vamos a seguir votando artículo por artículo, aunque lamentablemente vamos a extendernos en el tiempo.

Las palabras vertidas por el señor diputado Cabandié las voy a tomar como ya dichas en el artículo que corresponde.

En consideración el artículo 36.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa y 70 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 146 señores diputados por la afirmativa y 70 por la negativa, no registrándose abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzè, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti,

Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 37.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 137 señores diputados por la afirmativa y 78 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Al-

bornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Wechsler. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia del sentido de su voto, señor diputado.

En consideración el artículo 38.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 147 señores diputados por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini,

ni, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gallard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Ravera, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Orellana.

Sra. Horne. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia del sentido de su voto, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: nosotros vamos a votar en forma negativa los artículos 39, 40, 41 y 42. De manera que si a usted le parece, podemos votarlos en forma conjunta.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 39 a 42.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 139 señores diputados por la afirmativa y 78 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner,

Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torrello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos Massa, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: vamos a votar por la afirmativa los artículos 43, 44 y 45.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 43 a 45.

Se va votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 148 señores diputados por la afirmativa, 69 por la negativa y no se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 46 y 47.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 79 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 138 señores diputados por la afirmativa y 79 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Tera, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferrera, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larro-

que, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: podemos votar en forma conjunta los artículos 48 a 61.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 48 a 61.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 148 votos por la afirmativa y 69 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez,

Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 62.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — Señor presidente: en consonancia con la modificación anteriormente formulada, proponemos la incorporación de un inciso *m*) en el artículo 139 del Código Electoral. Dicho inciso *m*) reza: “Utilizarse dispositivos de telefonía móvil el día de la elección y en el lugar de emisión del voto”.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar el artículo 62, con la modificación propuesta por la comisión.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además 1 abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se han registrado 146 votos afirmativos y 67 negativos, registrándose además una abstención.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzé, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua,

Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camano, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusuquinos, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardi, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. A.), Grana, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

—Se abstiene de votar la señora diputada Litza.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 63.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. — Señor presidente: vamos a votar en forma negativa el artículo 63, y del artículo 64 a 74, lo haremos afirmativamente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 63.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 216 señores diputados presentes, 137 han votado por la afirmativa y 78 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 137 votos por la afirmativa y 78 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Guerin, Hor-

ne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 64 a 66.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además 1 abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 146 votos por la afirmativa y 67 por la negativa, registrándose además una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Gaillard, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Vi-

llar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gallardo, García, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado (V. E.), Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Garré.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 67.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: mediante el artículo 67 se pretende actualizar el artículo 158 de la ley 19.945. Lo cierto es que la reforma de 1994 otorgó a la Ciudad de Buenos Aires el carácter de ciudad Estado con derechos en forma independiente respecto de que sea Capital Federal y de tener representación.

Si lo que se quiere es actualizar este artículo conforme a lo normado por la Constitución Nacional –cabe recordar que existieron proyectos de traslado de la Capital Federal– habría que redactarlo tal cual figura en la Constitución Nacional: “La Cámara se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Capital en caso de traslado”. Ésta es mi propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 67.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 218 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa y 69 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 148 votos por la afirmativa y 69 por la negativa. No se han computado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fabiani, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini,

Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 68.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: el bloque del Frente para la Victoria va a acompañar los artículos 68 y 69.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: quisiera aclarar el sentido de nuestro voto.

Nosotros también vamos a acompañar el artículo 68 del dictamen de mayoría porque contiene prescripciones relacionadas con la paridad de género. No así respecto del artículo 69, ya que contiene el piso proscriptivo que hemos denunciado en nuestro dictamen.

Asimismo, adelanto, para no volver a solicitar el uso de la palabra, que vamos a acompañar los artículos 77, 79 y 99, ya que contienen prescripciones relacionadas con la paridad de género.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: nuestro bloque va a votar afirmativamente los dos artículos en consideración, ya que estamos complementados respecto del tema de la paridad e igualdad parlamentaria.

Adelanto también que vamos a votar afirmativamente los artículos 77, 78, 79 y 99 del dictamen de mayoría.

No obstante, quisiera plantear una cuestión porque usted no estaba presidiendo la sesión cuando me tocó intervenir. En la Cámara de Senadores se sancionó otra iniciativa sobre paridad de género. Tengo entendido que en horas de la tarde ese tema fue ingresado en esta Cámara. Acá podemos tener un problema. Algunos hacen la interpretación de que ambas sanciones se complementan. Otros entienden que podría provocar la nulidad –no sólo de la paridad, sino también de la reforma política– tener dos expedientes que se superponen. Quisiera una interpretación del cuerpo respec-

to de cómo se manejan estas situaciones. En Corrientes tenemos un sistema bicameral.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Lo podemos interpretar en otro momento, señora diputada?

Sra. Ferreyra. – ¿Sabe qué pasa, señor presidente? Mañana nos vamos a encontrar con que lo enviamos al Senado y...

Sr. Presidente (Monzó). – Mañana lo interpretaremos, señora diputada.

Sra. Ferreyra. – No; mañana, no, porque después nos encontraremos con que van a rechazar el cambio; tendremos un problema.

Sr. Presidente (Monzó). – Quédese tranquila, señora diputada; mañana lo vamos a resolver, hoy no podemos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: nos abstenemos en la votación del artículo 68 y votaremos por la negativa el 69.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 68.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 210 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 210 votos por la afirmativa y uno por la negativa, computándose además 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gayol, Giménez, Goi-

coechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pláini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Vota por la negativa el señor diputado: Snopek (G.).

—Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar nominalmente el artículo 69.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 207 han votado por la afirmativa y 7 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se han registrado 207 votos por la afirmativa y 7 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri,

Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, López, Pitrola, Pláini, Snopek (G.) y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. — Sé que va a parecer una redundancia, pero pido que conste que estos artículos, que se refieren a la paridad legislativa, han sido aprobados por más de los dos tercios de los votos.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración, los artículos 70 a 74.

Se van a votar nominalmente en forma conjunta.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 214 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 66 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 147 votos por la afirmativa y 66 por la negativa. No hubo abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin,

Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración, el artículo 75.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: de acuerdo con la modificación que voy a proponer al artículo 39 de la ley 26.571 –en este caso se trata del artículo 24–, sugiero la siguiente redacción: “Cada elector emitirá un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir”. Se suprime el párrafo siguiente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: pedí la palabra antes de escuchar al señor diputado Tonelli. Simplemente quiero hacer una reflexión.

En la noche de hoy me siento diputado de la Nación, legislador por la provincia de Misiones y concejal de Aristóbulo del Valle, pueblo donde hemos avanzado enormemente sobre competencias provinciales y municipales. Puedo estar equivocado, y tengo derecho a estarlo, pero me parece que con esa supresión se resuelve el problema. Además del avance sobre las jurisdicciones provinciales y municipales –que se concretó incluso en el artículo donde se establecía la paridad de género, y pasamos como el tren fantasma, según mi opinión–, estábamos a punto de cometer otra gran contradicción. En las elecciones generales sí podíamos seleccionar y en las primarias estábamos enclaustrados en una sola lista. Esto no sólo es grave para los partidos provinciales, pues si, por ejemplo, no había un candidato a presidente y alguien quería elegirlo, podía elegir el candidato a presidente, pero no a los candidatos a senadores y diputados nacionales; y alguien que necesitaba un diputado nacional de un lugar y un senador de otro, no podía optar.

Me parece que eso se corrigió. Con una ley que prohíbe ser simultáneamente candidato a legislador nacional, provincial y municipal, hoy me siento diputado de la Nación, legisla-

dor de la provincia de Misiones y concejal de Aristóbulo del Valle. Creo que la propuesta del señor diputado Tonelli es correcta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: en el mismo sentido, la redacción que proponemos al artículo 75 es la siguiente: “Sustitúyese el artículo 24 de la ley 26.571, democratización de la representación política y la equidad electoral, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente: “Artículo 24: Cada elector emitirá un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas dentro del mismo o diferente acuerdo electoral o agrupación política”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: se ha subsanado mi objeción a este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: teniendo en cuenta el aporte que hace el señor diputado Tonelli –que va en el sentido de reconocer un planteo que veníamos sosteniendo y que hicimos al comienzo de este debate sobre la necesidad de no modificar las reglas de juego de las PASO–, me parece que lo más claro es completar la redacción que enuncia el diputado Tonelli con el texto actual, sin modificarlo.

Propongo que se respete la redacción del artículo 24 de la ley 26.571, que dice: “Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargo a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas”. No cambiamos nada; planteo repetir el texto vigente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: apoyo lo propuesto por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: en el mismo sentido, proponemos que se respete la redacción de la ley en vigencia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la verdad es que las dos redacciones son similares y dicen lo mismo. Propongo votar la modificación que he formulado, que es más sintética y dice lo mismo. Es lo que habíamos acordado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: pido que tengamos claridad en los planteos de modo de conocer bien cuáles son las intenciones. Si realmente la intención es volver a la situación inicial de las PASO, no tenemos por qué modificar el artículo original. Existen diferencias y estamos dejando esto a libre interpretación. ¿Para qué suprimir una parte del texto de un artículo que tiene vigencia? Lo cambiamos, como figuraba en el proyecto original, o no se introducen cambios. ¿Por qué quedarnos en esta situación intermedia? Si la idea es introducir algún cambio, volvamos al texto original.

Se dice que los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargos a elegir. Ahí termina el artículo, pero no dice si el elector puede combinar o no categorías de distintos partidos políticos. Entonces, para no entrar en esta nebulosa y dejar librado esto a una interpretación judicial, si no vamos a cambiar el sentido del artículo, lo más prolijo es dejarlo como está.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: si a los diputados de la oposición los tranquiliza dejar el texto original, no tenemos problema alguno. Lo único que debemos eliminar es el segundo párrafo del artículo 24 de la ley, que dice así: “Se dejará constancia en el documento cívico de conformidad con el artículo 95 del Código Electoral Nacional”. Esto ya no se hace más, porque no existe documento cívico. De modo que podríamos dejar el artículo 24 tal como está redactado hoy día, solo con el primer párrafo, y suprimiendo el segundo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: así como a veces uno hace cuestionamientos y planteos,

quiero reconocer la predisposición del bloque oficialista para llegar a puntos de acuerdos en esta compleja norma, pues hemos sido escuchados en todos los planteos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – ¿Se podría leer como quedaría el artículo para que no existan dudas, señor presidente?

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: el artículo 24 quedaría redactado de la siguiente forma: “Los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 75, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 212 señores diputados presentes, 157 han votado por la afirmativa y 51 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 157 señores diputados por la afirmativa y 51 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carlotto, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, De Ponti, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcósor, Fabiani, Ferreyra, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Grosso, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusqui-

ños, Macías, Madera, Maquieyra, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Soraire, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, González (J. V.), Grana, Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Lotto, Marcucci, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Ramos, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Se abstienen de votar: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 76.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 206 señores diputados presentes, 142 han votado por la afirmativa y 62 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 142 señores diputados por la afirmativa y 62 por la negativa, registrándose además una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Ca-

rrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Ferreyra, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, González (J. V.), Grana, Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Ramos, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Echegaray.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 77.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: quería manifestar el acompañamiento de nuestro bloque a este artículo, porque se refiere a la paridad de género en el acceso a los cargos partidarios.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 77.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 203 señores diputados presentes, 197 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 197 señores diputados por la afirmativa y uno por la negativa. Se registraron 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Bazze, Bermejo, Bernabey, Besada, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziliotto.

–Vota por la negativa el señor diputado: Snopek (G.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se deja constancia de que el señor diputado De Mendiguren ha votado por la afirmativa.

En consideración el artículo 78.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 59 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 144 señores diputados por la afirmativa y 59 por la negativa. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Ferreyra, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argu-

medo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 79.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: adelanto que votaremos afirmativamente el artículo en consideración.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 79.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 206 señores diputados presentes, 201 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 201 señores diputados por la afirmativa y uno por la negativa. Hubo 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (J. V.), Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J.

A.), Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaíni, Poggi, Pretto, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziliotto.

—Vota por la negativa el señor diputado: Snopek (G.).

—Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 80.

Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 60 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). — Han votado 144 señores diputados por la afirmativa y 60 por la negativa. No se computan abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Cicali, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo,

Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massó, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Estevez, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masín, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 81.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — Señor presidente: como ya anticipé al proponer la modificación del artículo 24 de la ley 26.571, y dado que no ha habido acuerdo para la modificación originariamente propuesta respecto del artículo 39 y que consistía en que los electores al votar en las PASO votaran solamente dentro de una determinada agrupación política, sugiero una nueva redacción para los artículos 39 y 40 de la ley 26.571 que están incluidos dentro del artículo 81 del proyecto de ley.

La nueva redacción para el artículo 39 es la siguiente: “Como primer paso en el proceso de emisión del sufragio el elector deberá votar por categoría o por boleta completa. A continuación y en el primer supuesto elegirá entre las distintas alternativas presentadas en cada categoría”.

La redacción propuesta para el artículo 40 dice así: “Las boletas se conforman únicamente con listas de una misma agrupación. Cada lista de precandidatos podrá conformar más de una boleta completa siempre que sea con listas de su misma agrupación.

”A los fines de la conformación de boletas completas la agrupación política conjuntamente con la comunicación de las listas oficializadas, deberá presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito o del juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, la autorización del apoderado de la lista interna que encabece cada boleta completa, conforme el orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: me había anotado para hacer uso de la palabra, pero como esto está en correlación con el artículo 75, cuyas objeciones fueron subsanadas, no tengo observaciones para el artículo 81.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: en el mismo sentido de lo que se viene planteando, estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el señor diputado Tonelli.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Pastori. – Señor presidente: en el tercer párrafo del artículo 40 que leyó el señor diputado Tonelli, donde dice “el juez federal de la Capital Federal” propongo que diga “el juez federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la Capital Federal puede cambiar y en el caso de elec-

ciones presidenciales es el juez de la Capital Federal quien resuelve.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 81, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 130 han votado por la afirmativa y 64 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 130 señores diputados por la afirmativa y 64 por la negativa. Se ha registrado una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Frana, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Franco, Ga-

llardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Horne, Igon, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Masso, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas y Troiano.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 82.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 141 han votado por la afirmativa y 52 por la negativa. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 141 señores diputados por la afirmativa y 52 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzze, Bermejo, Bernabey, Besada, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camacho, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Mestre, Miranda, Moli-

na, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Negrí, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Soraire, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Bastera, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Horne, Igon, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Sosa, Tailhade y Tomas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Señor presidente: dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 83.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: nuestro bloque acompañará este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: propongo una modificación en el artículo 83 referida al artículo 44 de la ley 26.571. Como en los casos anteriores, es fruto del consenso al que se llegó con otros bloques.

Las modificaciones se refieren a los párrafos segundo y quinto, que leeré a continuación. El segundo párrafo quedaría redactado de la si-

guiente manera: “Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria. El sistema adoptado compatibilizará el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas con la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional”.

El párrafo quinto quedaría redactado de la siguiente manera: “Si al conformar la lista definitiva, la misma no respetara el sistema de distribución establecido en la carta orgánica o reglamento de la alianza, el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas o la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, la junta electoral partidaria procederá a ordenarla, desplazando al o los candidatos de la lista interna que no cumplan con el requisito e integrando a la lista al o los candidatos que siguen de la misma lista interna que cumplan con la condición requerida. Si la lista presentada ante la Justicia Electoral no cumpliera con este requisito, el juez federal realizará las correcciones de oficio”.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 83, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 204 señores diputados presentes, 192 han votado por la afirmativa y 7 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 192 señores diputados por la afirmativa y 7 por la negativa. Se han registrado 3 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Are-

nas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basterra, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brítez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Camaño, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, Gallardo, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), González (J. V.), Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardi, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bregman, López, Pitrola, Snopek (G.), Sosa y Stolbizer.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arrieta, García y Moreno.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Pastoriza. – Señor presidente: dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Desde el artículo 84 en adelante no hay diputados anotados para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: podemos votar en conjunto desde el artículo 84 a 97, porque no tenemos observaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 84 a 97.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: no tengo ánimo de retrasar esta sesión, que ya de por sí es extensa, pero tengo una observación para hacer respecto del artículo 94.

Sr. Presidente (Monzó). – Si van a votar negativamente todos estos artículos, lo puede decir.

Sr. Cabandié. – Es así, señor presidente. Fíjese el espíritu de colaboración que tiene nuestro bloque. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Me parece muy bien, señor diputado.

Sr. Cabandié. – El artículo 94, dice lo siguiente: “Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de por lo menos 180 (ciento ochenta) días”. Perfecto, son 180 días antes de la elección, y la Auditoría tiene 150 días antes de la elección. Por lo tanto, las provincias van a ir a ciegas, sin saber si el sistema es transparente o no. Contiene una contradicción en sí mismo. Lo señalo para quienes voten a favor del artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: sobre el artículo 89, quiero saber si se ha aceptado una corrección que hemos propuesto en el inciso *d*) en relación con la financiación del fondo que iba a tener el cuerpo de auditores de la Cámara Electoral Nacional, que era con recursos provenientes del fondo partidario permanente.

Quiero que el miembro informante me indique si eso fue corregido, ya que en ese caso no tendríamos problemas con este artículo.

Además, propusimos para el artículo 89 la incorporación de un inciso, que sería el *k*), por el que se establece que la Cámara Nacional Electoral deberá diagramar, planificar y ejecutar los programas oficiales de capacitación del sistema de votación con impresión del sufragio mediante pantalla electrónica para la ciudadanía.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: agradezco al señor diputado Brügge porque efectivamente habíamos acordado una modificación del inciso *d*), que olvidé de mencionar.

La modificación es la siguiente. En el inciso *d*) la segunda oración dice: “A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al 10 por ciento (diez por ciento) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, y con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional.” Después continúa como está, o sea “El Fondo estará destinado...”, etcétera.

Respecto del inciso *k*), no aceptamos la inclusión.

Sr. Presidente (Monzó). – Se van a votar los artículos 84 a 97.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 202 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 54 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 147 señores diputados, y por la negativa, 54. No se han registrado abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Cicali, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A.

G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo, Castagneto, Castro, Cigogna, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, González (J. V.), Grosso, Guerin, Horne, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 98.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: luego del artículo 89 vamos a insistir en el planteo de la capacitación a la ciudadanía. No es un tema menor. Lamentablemente, debemos decir que el partido del oficialismo en la Capital Federal tomó este tema para hacer proselitismo. Entonces, nada obsta a que si la capacitación no está en manos...

Sr. Presidente (Monzó). — Señora diputada: acabamos de votar ese artículo.

Sra. Camaño. — No, señor presidente, porque lamentablemente se planteó como un inciso del artículo anterior y nosotros no íbamos

a votar en contra de ese artículo. El miembro informante fue claro cuando aceptó la modificación referida a los dineros de los partidos políticos, pero no aceptó el inciso *k*) que planteó el señor diputado Brügge.

Nosotros vamos a insistir en un artículo autónomo, que pedimos que se vote, luego del artículo 89 para que la capacitación de la ciudadanía esté a cargo de la Cámara Electoral. No queremos propaganda amarilla.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. — No, señor presidente, creemos que es innecesario ese artículo. Nada impide que la capacitación la haga la Cámara Electoral, como tampoco que la haga el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no consideramos necesario incorporar ese artículo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: estoy proponiendo que a continuación del artículo 89 se incorpore un artículo 90 que contenga el inciso *k*) que planteó el diputado Brügge para el artículo 89, y solicito que se someta a votación.

Sr. Presidente (Monzó). — Señora diputada: la comisión no aceptó su propuesta.

Sra. Camaño. — Señor presidente: usted lo tiene que someter a votación, y la Cámara es la que tiene que aceptar o no.

Sr. Presidente (Monzó). — Reglamentariamente es la comisión la que puede aceptar o no, y la comisión no lo acepta.

Sra. Camaño. — Señor presidente: planteo como moción de orden que, luego del artículo 89, se incorpore al dictamen un artículo 90 que contenga el texto del inciso *k*) que leyó el señor diputado Brügge. Solicito que la moción se someta a votación.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar la moción de orden formulada por la señora diputada Camaño.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda rechazada la moción.

Se va a votar nominalmente el artículo 98.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 201 señores diputados presentes, 138 han votado por la afirmativa y 59 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). — Han votado por la afirmativa 138 señores diputados, y por la negativa, 59. Se han registrado 2 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Carmoña, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciceriani, Cigogna, Cousinet, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Gallardo, González (J. V.), Grosso, Guerin, Huss, Igon, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Horne y Moreno.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 99.

Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 199 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 41 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se han registrado 154 votos por la afirmativa y 41 por la negativa, computándose además 3 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Castro, Caviglia, Ciceriani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Ponti, Di Stefano, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Frana, Franco, Gallardo, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Grosso, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Arrieta, Basterra, Britez,

Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Cigogna, de Pedro, De Vido, Díaz Roig, Estévez, González (J. V.), Guerin, Guzmán (S. A.), Huss, Igon, Larroque, Llanos, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pérez (M. A.), Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Snopek (G.), Tailhade, Tomas y Volnovich.

—Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. — Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda constancia del sentido de su voto, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Hers Cabral. — Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda constancia, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Roma. — Señor presidente: pido que se deje constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señor diputado.

En consideración el artículo 100.

Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa y 57 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). — Se registraron 134 votos por la afirmativa y 57 por la negativa, computándose además 3 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M.

S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez, (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Soraire, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Binner, Bregman, Brítez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciciliani, Cigogna, Cousinet, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Gallardo, González (J. V.), Grosso, Guerin, Huss, Igon, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Miranda, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Sosa, Stolbizer, Tailhade, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sra. Bregman. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. — Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda constancia, señora diputada.

Sr. Oliva. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. — Señor presidente: pido que conste mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

En consideración el artículo 101.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 196 señores diputados presentes, 142 han votado por la afirmativa y 51 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han computado 142 votos por la afirmativa y 51 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arrieta, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Cigogna, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin,

Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaíni, Ramos, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

Sr. Díaz Roig. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: pido que se deje constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 102.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: queremos proponer una modificación. En nuestra opinión, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Procesos Electorales a que hace referencia el artículo en consideración debe estar integrada por miembros de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: quiero efectuar una sugerencia que espero sea aceptada por la comisión. Éste es un proyecto de ley que mejora la calidad democrática, por lo que circunscribir la integración de esta comisión a las cuatro primeras minorías es contradictorio con el espíritu de la iniciativa que estamos tratando. Ésa es, por lo menos, mi interpretación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: no aceptamos la modificación propuesta porque de lo contrario la comisión quedaría integrada por

un elevado número de diputados. En consecuencia, dejaría de ser una comisión para convertirse en una especie de pequeña Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: quiero proponer que en el cuarto párrafo del artículo en consideración, a continuación de donde dice: “Su función será monitorear, auditar y controlar la puesta en marcha del sistema de votación aprobado por la presente ley”, se agregue la expresión “y los planes de capacitación respectivos”.

En función de lo que dijimos anteriormente, la capacitación la realiza la Justicia o el Poder Ejecutivo, pero me parece lógico que la comisión pueda efectuar el monitoreo de esos planes.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 102, con las modificaciones aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 133 han votado por la afirmativa y 52 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 133 votos por la afirmativa y 52 por la negativa, computándose además 8 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Bazzze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Ponti, Dindart, Echeagaray, Ehcósor, Fabiani, Franco, García, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Grosso, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lus-

quiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Arenas, Basterra, Bernabey, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Cigogna, de Pedro, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, González (J. V.), Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Plaini, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade, Tomas y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Binner, Ciciliani, Cousinet, Donda Pérez, Duré, Masso, Stolbizer y Troiano.

Sr. Abraham. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señor presidente: quiero aclarar que nuestro bloque acompaña el artículo 99 del proyecto. En consecuencia, solicito que se deje constancia de nuestro voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: quisiera saber si puedo proponer el agregado de un artículo antes del título correspondiente a las disposiciones transitorias. El sentido de esta propuesta es la incorporación de un artículo muy breve que determine que, hasta tanto se

reglamente el sistema de debate de los candidatos presidenciales, será atribución de la comisión bicameral el establecimiento y la reglamentación de las promesas electorales de los candidatos presidenciales, y si correspondiere, la aplicación de una sanción en los casos de abierto incumplimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 103.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 192 señores diputados presentes, 141 han votado por la afirmativa y 49 por la negativa, registrándose además 1 abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 141 votos por la afirmativa y 49 por la negativa, computándose una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Cicali, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez,

Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Bastera, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Cígogna, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Moreno, Pedrini, Pitrola, Plaini, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminará, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tomas y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Kroneberger.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 104.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 192 señores diputados presentes, 134 han votado por la afirmativa y 57 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 134 votos por la afirmativa y 57 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa,

Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Basterra, Bernabey, Binner, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciciliani, Cigogna, Cousinet, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Donda Pérez, Duré, Estévez, Frana, Gallardo, García, González (J. V.), Grosso, Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Moreno, Pedrini, Pitrola, Pláini, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Stolbizer, Tomas, Troiano y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración los artículos 105 a 107.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: sólo para ordenar el debate y cerrar la votación, queremos proponer un artículo nuevo a las disposiciones transitorias, que diga lo siguiente: “En caso de que el sistema de votación previsto en la presente ley por cualquier motivo no pudiera implementarse en todo o en parte del territorio nacional, será de aplicación el sistema de boleta única impresa en formato papel quedando facultada la Cámara Nacional Electoral para diseñar los lineamientos de conformidad con los principios contenidos en la presente ley”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: como estamos seguros de que el sistema no va a fallar, no aceptamos la modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Se van a votar nominalmente los artículos 105 a 107.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 44 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 140 votos por la afirmativa y 44 por la negativa, computándose además una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Baldassi, Banfi, Barletta, Bазze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D’Agostino, David, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Franco, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (A. G.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Cigogna, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Díaz Roig, Estévez, Frana, Gallardo, González (J. V.), Grosso, Guerin, Kicillof, Larroque, Llanos, López, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Pláini, Raverta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Tomas y Volnovich.

–Se abstienen de votar el señor diputado:
García.

–El artículo 108 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Dejamos constancia de que todos los artículos referidos a paridad de género fueron votados por la mayoría constitucional requerida.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 340.)

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: quedaron unos temas pendientes de consideración, pero como se acordó pasarlos para la próxima sesión correspondería levantar esta.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda levantada la sesión.

–Es la hora 4 y 33 del día 20.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 377.)

21

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 41 ter del Código Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinde información o datos precisos, comprobables y verosímiles.

El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en el sección XII, título I del Código Aduanero;

- c) Todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5 del artículo 174, del Código Penal;
- i) Delitos previstos en el título XIII, del libro segundo, del Código Penal.

Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad;

averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta los quince (15) años de prisión.

La reducción de pena no procederá respecto de la penas de inhabilitación o multa.

Art. 2° – Incorpórese como artículo 276 bis del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 276 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos.

Art. 3° – *Oportunidad*. El acuerdo con el imputado arrepentido sobre lo previsto por el artículo 41 ter del Código Penal deberá realizarse antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente.

La información que se aporte deberá referirse únicamente a los hechos ilícitos de los que haya sido partícipe y a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la del imputado arrepentido.

No podrán celebrar acuerdos de colaboración los funcionarios que hayan ejercido o estén ejerciendo cargos susceptibles del proceso de juicio político de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional.

Los acuerdos previstos en esta ley y sus beneficios no serán aplicables en procesos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Art. 4° – Cuando la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal aparezca como probable, podrá ser considerada a los fines de la excarcelación o de la exención de prisión, de acuerdo a las normas procesales comunes.

Art. 5° – *Criterios para aplicar los beneficios*. Para otorgar los beneficios establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal, deberá considerarse:

- a) El tipo y el alcance de la información brindada;
- b) La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas;
- c) El momento procesal en el que el imputado brinda la colaboración;
- d) La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir;
- e) La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos.

Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término.

Art. 6° – *Actos de colaboración. Registro*. Las declaraciones que el imputado arrepentido efectuare en el marco del acuerdo de colaboración deberán registrarse a través de cualquier medio técnico idóneo que garantice su evaluación posterior.

Art. 7° – *Acuerdo de colaboración. Requisitos formales*. El acuerdo de colaboración se celebrará por escrito, y deberá consignar con claridad y precisión lo siguiente:

- a) La determinación de los hechos atribuidos, el grado de participación que se le atribuyere al imputado arrepentido y las pruebas en las que se funde la imputación;
- b) El tipo de información a proporcionar por el imputado arrepentido: nombre de otros coautores o partícipes; precisiones de tiempo, modo y lugar de los hechos por los cuales se brindare colaboración; teléfonos u otros datos de comunicación con coautores o partícipes; cuentas bancarias u otra información financiera e identificación de sociedades u otras entidades utilizadas para colocar, disimular o transferir los fondos ilícitos utilizados o el producto o provecho del delito; toda otra documentación o cualquier otro dato que se reputare valioso para el avance de la investigación o el esclarecimiento de los hechos por los que se brindare la colaboración;
- c) El beneficio que se otorgará por la colaboración prestada por el imputado arrepentido.

Art. 8° – *Procedimiento del acuerdo de colaboración*. El acuerdo de colaboración se celebrará entre el fiscal y las personas que brindaren información en los términos del artículo 41 ter del Código Penal y de la presente ley. En todos los casos, el imputado arrepentido contará con la asistencia de su defensor.

Art. 9° – *Acuerdo de colaboración celebrado con el fiscal*. Al celebrarse el acuerdo entre el fiscal y el imputado arrepentido, el mismo se presentará para su homologación ante el juez de la causa.

Art. 10. – *Homologación del acuerdo de colaboración*. El juez que intervenga en la homologación aprobará o rechazará el acuerdo presentado en una audiencia convocada al efecto con la presencia del imputado arrepentido, su defensor y el fiscal de la causa. El juez escuchará a las partes y se asegurará que el imputado arrepentido tenga debido conocimiento de los alcances y las consecuencias del acuerdo suscripto.

El juez aprobará el acuerdo si el imputado arrepentido hubiera actuado voluntariamente y se hubieran cumplido los demás requisitos previstos en los términos del artículo 41 ter del Código Penal y de la presente ley.

El rechazo judicial del acuerdo será apelable por ambas partes. Si la homologación fuera rechazada finalmente, las actuaciones deberán quedar reservadas y las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido no podrán valorarse en su contra ni en perjuicio de terceros.

Art. 11. – *Incorporación del acuerdo al proceso.* En caso de aceptarse, el acuerdo será incorporado al proceso, y la ejecución del beneficio se diferirá al momento del dictado de la sentencia de condena por el tribunal de juicio.

Art. 12. – *Valoración en la instrucción o etapa preparatoria.* El juez deberá valorar preliminarmente el acuerdo arribado y la información brindada a los fines de dictar las medidas cautelares del proceso respecto de las personas involucradas por el imputado arrepentido.

Art. 13. – *Corroboración.* Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el juez o el fiscal deberán corroborar el cumplimiento de las obligaciones que el imputado arrepentido hubiera contraído en el marco del acuerdo, especialmente la verosimilitud y utilidad, total o parcial, de la información que hubiera proporcionado.

Durante ese lapso se suspenderán los plazos de la prescripción de la acción penal.

Art. 14. – *Protección de los imputados arrepentidos.* Los imputados que colaboren en el marco de la presente ley se encuentran alcanzados por las disposiciones del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por la ley 25.764 y sus modificatorias.

Art. 15. – *Sentencia.* El órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre esas manifestaciones y las restantes pruebas en que se sustenta la condena. La materialidad de un hecho delictivo no podrá probarse únicamente sobre la base de esas manifestaciones.

Art. 16. – *Ministerio Público Fiscal.* La Procuración General deberá remitir a la Comisión Bicameral un informe detallado del funcionamiento y aplicación de la presente ley en los términos del artículo 6° de la ley 27.148, orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Art. 17. – Deróguese el artículo 29 ter de la ley 23.737, la ley 25.241 y el artículo 31 de la ley 25.246.

Art. 18. – Invítase a las provincias a adoptar las normas procesales correspondientes a los efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.304)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DR. EMILIO MONZÓ.	JUAN CARLOS MARINO.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la H. C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

Artículo 1° – Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 2° – Será beneficiario de esta prestación cualquier paciente, sin límite de edad, que presente la correspondiente prescripción del médico especialista que así lo indique.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 5° – Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o a adherir a la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.305)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DR. EMILIO MONZÓ.	JUAN CARLOS MARINO.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la H. C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL
EL ABORDAJE INTEGRAL
E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS
QUE PRESENTAN DIFICULTADES
ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE (DEA)

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

Art. 2° – *Interés nacional*. Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Art. 3° – *Definición*. Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5° – *Funciones*. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentan dificultades específicas de aprendizaje;
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;
- c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Art. 6° – *Adaptación curricular*. La autoridad de aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al currículum común, en el caso de Dificultades Específicas del Aprendizaje, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;
- c) Asegurar que se han entendido las consignas;
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Art. 7° – *Consejo Federal de Educación*. El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, así como también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Art. 8° – *Consejo Federal de Salud*. La autoridad de aplicación deberá impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, las siguientes acciones:

- a) La implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Art. 9° – *Programa Médico Obligatorio (P.M.O.)*. Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de se-

guridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Las prestaciones citadas en los incisos *b)* y *c)* del artículo 8° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.306)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DR. EMILIO MONZÓ.	JUAN CARLOS MARINO.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la H. C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

**2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO**

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Código Electoral Nacional

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 14 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 14 bis: *Garantías*. La incorporación de tecnologías al proceso electoral deberá respetar los siguientes principios rectores:

- a)* **Auditabilidad:** deberán preverse las instancias necesarias para que todas las herramientas tecnológicas incorporadas al proceso electoral, incluyendo los componentes de hardware y software del sistema de emisión de sufragio, el procedimiento de recuento, totalización y transmisión de resultados provisorios, estén sujetas a auditorías. Los controles e inspecciones de las auditorías deben asegurar la transparencia y el control sobre aspectos tales como el proceso de carga de información al sistema, los dispositivos tecnológicos internos de la maquinaria a utilizar, las características técnicas del programa, las funciones, componen-

tes y los gerencadores de dispositivos utilizados, los códigos fuentes y que los mismos se adecuen a los principios establecidos por la presente y a la normativa que se dicte. Asimismo, se deberá controlar que los programas fuentes y los medios magnéticos –según se trate– se encuentren debidamente lacrados, encriptados o certificados;

- b)* **Privacidad:** deberá asegurarse el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia que permita asociar el voto con el elector;
- c)* **Seguridad:** deberán proveerse las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones;
- d)* **Equidad:** deberá asegurarse que ningún componente tecnológico genere ventajas en favor de alguna agrupación política sobre otras en ninguna de las etapas del proceso o que pueda inducir el voto;
- e)* **Accesibilidad:** deberá garantizarse un mecanismo de votación que no exija conocimientos especiales ni genere confusión, ni que contenga elementos que puedan presentarse como barreras para su comprensión y utilización;
- f)* **Confiabilidad:** deberá contarse con estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza entre los actores intervinientes en el proceso electoral, eliminando la probabilidad de fallas. Asimismo, deberán preverse los mecanismos para la resolución de las eventuales fallas;
- g)* **Simplicidad:** el sistema deberá asegurar simplicidad en todo el conjunto de operaciones que deba realizar el elector destinadas a emitir el sufragio;
- h)* **Claridad:** el sistema deberá permitir la indubitable identificación de la agrupación política, tanto por su nombre, número, símbolos, emblemas o imagen de candidatos;
- i)* **Respaldo papel:** la emisión del sufragio deberá contar con la impresión de una boleta que deberá contener la misma información expresada en la pantalla. La boleta impresa se depositará en una urna y servirá de respaldo del escrutinio provisorio electrónico.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 23 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 23: *Reclamos sobre el Registro Nacional de Electores.* En cada año no electoral la Cámara Nacional Electoral hará disponible la consulta al Registro Nacional de Electores en el sitio web del Poder Judicial y en otros medios que considere convenientes, a fin de que los ciudadanos puedan realizar reclamos por errores en la información o por no estar incluidos en el mismo. Deberá garantizarse una amplia difusión acerca del procedimiento de consulta, reclamos y corrección del mencionado registro.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 30 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos.* Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral y por otros medios que se consideren convenientes.

La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales.

Dichos padrones incluirán además de los datos requeridos por el artículo 25 de este código para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para la firma del elector. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

Los destinados a los comicios serán autenticados por el secretario electoral.

Los juzgados electorales conservarán por lo menos tres (3) ejemplares del padrón.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 34 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Personal de las fuerzas de seguridad.* Los jefes de las fuerzas de seguridad y los agentes que revistan a sus órdenes cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no puedan votar en la mesa en que se hallaren inscritos podrán hacerlo en aquella donde actúen o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñen sus funciones, siempre que se encuentre inscrito en el mismo distrito electoral y de acuerdo al mecanismo que establezca la reglamentación, garantizando la integridad y el secreto del voto.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 39 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: *Divisiones territoriales.* A los fines electorales la Nación se divide en:

1. Distritos:

- a) Todo el territorio de la Nación constituye un distrito único a los fines del artículo 94 de la Constitución Nacional y artículo 164 bis, inciso b), del Código Electoral Nacional;
- b) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen cada una un distrito electoral a los fines de los artículos 45 y 54 de la Constitución Nacional y el artículo 164 bis, inciso a), del Código Electoral Nacional.

2. Secciones. Son subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos o departamentos de las provincias, constituye una sección electoral. Igualmente cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Circuitos. Son subdivisiones de las secciones. Agrupan a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones, tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 44 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: *Competencia.* Los jueces electorales conocerán a pedido de parte o de oficio, en primera instancia y con apelación ante la Cámara Nacional Electoral, en todas las cuestiones relacionadas con:

- a) La aplicación de este código, de la ley 23.298 y sus modificatorias y de las disposiciones complementarias y reglamen-

tarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;

- b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c) El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d) La organización y fiscalización del registro de faltas y delitos electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente;
- e) La elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 49 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Composición.* En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la cámara federal, el juez federal con competencia electoral y el presidente del superior tribunal de justicia de la provincia.

En aquellas provincias que no tuvieren cámara federal, se integrará con el juez federal de sección y mientras no sean designados los jueces electorales, por el procurador fiscal federal. En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo.

Mientras no exista cámara federal de apelaciones en las ciudades de Santa Fe y Rawson, integrarán las juntas electorales de esos distritos los presidentes de las cámaras federales de apelaciones con sede en las ciudades de Rosario y Comodoro Rivadavia, respectivamente.

El secretario electoral del distrito actuará como secretario de la junta y ésta podrá utilizar para sus tareas al personal de la Secretaría Electoral.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 52 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83

y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Atribuciones.* Son atribuciones de las juntas electorales nacionales:

1. Elaborar el Protocolo de Acción para el día de la elección bajo los lineamientos que establezca la Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 bis de este código.
2. Aprobar el diseño de pantallas y la nómina completa de candidatos a exhibir correspondiente a su distrito, de conformidad con las normas de este código y respetando los principios rectores aplicables al uso de la tecnología.
3. Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos, votos observados, y protestas que se sometan a su consideración.
4. Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
5. Realizar la auditoría para la revisión del funcionamiento del sistema de emisión del sufragio, prevista en el artículo 111 bis de este código, a los efectos de determinar el procedimiento para el escrutinio.
6. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
7. Nombrar al personal transitorio y afectar al de la Secretaría Electoral con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
8. Realizar las demás tareas que les asigne este código, para lo cual podrá:
 - a) Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea nacional, provincial o municipal, la colaboración que estime necesaria;
 - b) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas al software con la oferta electoral del distrito, dispositivos de votación, actas, documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por el comando electoral u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
9. Ejercer las atribuciones del artículo 146 quinquies.
10. Llevar un libro especial de actas en el que se consigne todo lo actuado en cada elección.
11. Designar el delegado tecnológico de la justicia nacional electoral.

12. Realizar la auditoría de verificación del correcto funcionamiento del sistema de sufragio con boleta papel, impresa mediante dispositivo electrónico prevista en el artículo 66 ter de este código.

Art. 9° – Sustitúyese la denominación del capítulo II del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por la siguiente:

Apoderados, fiscales y fiscales informáticos de los partidos políticos y consejo de seguimiento

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 56 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56: *Fiscales de mesa, fiscales informáticos y fiscales generales de los partidos políticos.* Los partidos políticos, reconocidos en el distrito respectivo y que se presenten a la elección, pueden nombrar:

1. Fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos.
2. Un fiscal informático en cada establecimiento de votación, que los represente durante la jornada electoral.
3. Fiscales generales de la sección, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general de sección, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por partido, pero sí la actuación alternada o el reemplazo, dejando debida constancia en acta.

Art. 11. – Incorpórase como artículo 56 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 56 bis: *Fiscales informáticos de las agrupaciones políticas.* Las agrupaciones políticas tendrán la facultad de nombrar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, en el de recuento, transmisión y difusión de resultados provisorios, y en el escrutinio definitivo, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 58 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Requisitos para ser fiscal.* Los fiscales de mesa, fiscales informáticos o fiscales generales de los partidos políticos deberán saber

leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar.

Para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá por distrito, a todo el territorio de la Nación.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 59 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 59: *Otorgamiento de poderes a los fiscales.* Los poderes de los fiscales de mesa, fiscales informáticos y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo.

Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento.

Art. 14. – Incorpórase como artículo 59 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 59 bis: *Consejo de Seguimiento.* Al menos doscientos cuarenta (240) días antes de las elecciones primarias el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda debe constituir el Consejo de Seguimiento de las Elecciones, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional que participe en el proceso electoral, podrán designar representantes al Consejo.

El Consejo actuará en el ámbito de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

El director nacional electoral debe informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando algún miembro del Consejo de Seguimiento lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la implementación del sistema de emisión, impresión, recuento y transmisión del voto y emisión e impresión de actas, la financiación de las campañas políticas y la asignación de espacios en los medios de comunicación, en ambas elecciones.

El Consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 60 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), por el siguiente:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez

electoral las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en la ley. En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, la presentación de las fórmulas y de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

En el caso de la elección de parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, senadores nacionales y diputados nacionales, la presentación de las listas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60 bis: *Requisitos para la oficialización de las listas.* Las listas de candidatos a senadores y diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur y convencionales constituyentes, deben conformarse con candidatos de diferente género de manera intercalada, en forma alternada y consecutiva, desde el primer candidato hasta el último suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivos.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Los candidatos que participen de la elección deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos.

No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en una (1) categoría de cargos, nacional y provincial o municipal.

Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre, apodo o seudónimo con el cual son conocidos.

Las agrupaciones políticas deberán presentar, juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este código, en la ley 23.298 y sus modificatorias, en la ley 26.215 y sus modificatorias y en el

Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur. Asimismo, incluirá la manifestación de no presentarse simultáneamente para ninguna otra candidatura, nacional, provincial, o municipal, en cuyo caso se practicará la intimación prevista en el artículo 63 ter de este código, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que podría corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias, y en el caso de la renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 61 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: *Resolución judicial.* Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el juez dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Cámara Nacional Electoral, la que resolverá en el plazo de setenta y dos (72) horas por decisión fundada.

Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la agrupación política a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución, respetando la alternancia de género establecida en el artículo 60 bis de este código. En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones.

Si la lista de candidatos no cumpliera con la integración de género establecida en el artículo 60 bis de este código, el juez electoral procederá a ordenarla de oficio.

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente, la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación será efectuada por el candidato a presidente de la Nación, de conformidad a

lo previsto por el artículo 44 bis de la ley 26.571 y sus modificatorias.

En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevenida, en forma simultánea, de los candidatos a presidente y a vicepresidente de la Nación, la agrupación política que los haya registrado deberá proceder a sus reemplazos en el término de tres (3) días.

Todas las resoluciones se notificarán electrónicamente, quedando firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

Una vez firme la sentencia de oficialización de la lista, ésta será comunicada por el juez a la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas o inmediatamente de constituida la misma, en su caso.

Art. 18. – Sustitúyese el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Votación con la impresión de sufragio mediante sistema electrónico

Artículo 62: *Definición.* Se denomina votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico al procedimiento mediante el cual la selección de los candidatos se lleva a cabo a través de un dispositivo electrónico que permite el registro digital y la impresión de esa selección en una boleta de papel que sirve a los fines de la verificación y el conteo de votos.

La emisión del sufragio se realizará mediante este sistema para todos los procesos electorales de selección de precandidatos o candidatos a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

Artículo 62 bis: *Publicidad. Auditoría y aprobación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, del recuento, la transmisión de votos y la emisión e impresión de actas.* Ciento ochenta (180) días antes de la elección, la Cámara Nacional Electoral pondrá a disposición toda información acerca de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, incluyendo los componentes de hardware y software, el procedimiento de recuento y totalización, escrutinio y transmisión de resultados, y el procedimiento de difusión de esos resultados provisorios, de forma tal que las agrupaciones políticas y las universidades convocadas a tal fin cuenten con la posibilidad de auditarlo.

En especial se pondrá a disposición de la auditoría el proceso de carga de información al sistema, los dispositivos tecnológicos internos de la maquinaria a utilizar, las características técnicas del programa, las funciones, los componentes y los gerencadores de los dispositivos utilizados, los códigos fuentes, los programas fuentes y los medios magnéticos, según se trate, que se utilicen.

Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la puesta a disposición, las agrupaciones políticas podrán efectuar las impugnaciones técnicas que consideren corresponder.

Cumplido el procedimiento anterior la Cámara Nacional Electoral procederá a resolver sobre la aprobación, de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico para las elecciones primarias y generales.

La Cámara Nacional Electoral deberá garantizar que la implementación de tecnologías al proceso electoral respete los principios y procedimientos establecidos en el presente código y las políticas reconocidas como buenas prácticas en administración de tecnologías.

Artículo 62 ter: *Boleta de papel impresa, pantallas y afiches. Modelo uniforme.* La Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con las características establecidas en este código, aprobará el diseño uniforme en tamaño y características de la boleta de papel impresa mediante tecnología, el diseño de pantallas del dispositivo electrónico de votación y el diseño de los afiches con la nómina completa de candidatos. Esa nómina deberá exhibirse de modo obligatorio en cada establecimiento de votación. Cada Junta Electoral nacional adaptará dichos modelos a la oferta electoral de su distrito.

Artículo 62 quáter: *De la boleta de papel impresa.* La boleta de papel impresa deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Indicar tipo y fecha de la elección que se lleva a cabo;
- b) Individualizar el distrito;
- c) Indicar la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta contendrá la misma información en soporte digital.

Artículo 63: *De la pantalla del dispositivo electrónico.* La pantalla del dispositivo electrónico de votación que servirá de base para la impresión del voto deberá especificar:

- a) Tipo, fecha de la elección y distrito;
- b) Las categorías de cargos a elegir, en el siguiente orden: presidente y vicepresidente, senadores nacionales, diputados nacionales, parlamentarios del Mercosur

- por distrito nacional y parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial;
- c) El nombre de la agrupación política y, en las elecciones primarias, la denominación de la lista interna;
 - d) Para el caso de candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación, nombre y apellido de ambos y, al menos, la fotografía color del candidato a presidente;
 - e) Para el caso de la lista de candidatos a senadores nacionales, nombre y apellido, de los dos candidatos titulares y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
 - f) Para el caso de la lista de candidatos a diputados nacionales, nombre y apellido de los primeros tres (3) candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
 - g) Para el caso de la lista de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, nombre y apellido de los primeros tres (3) candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
 - h) Para el caso de la lista de candidato a parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial, nombre y apellido y fotografía color del candidato titular;
 - i) Para el caso de convencionales constituyentes, nombre y apellido de los primeros tres candidatos y fotografía color de, al menos, el primer candidato titular;
 - j) Un espacio en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector seleccione la de su preferencia;
 - k) Una opción para el voto en blanco;
 - l) Una opción para el voto por boleta completa;
 - m) La posibilidad de modificar la selección en la pantalla, de forma ágil y sencilla.

Se admitirá asimismo, el uso de la sigla, monograma, leyendas, lemas, logotipo, escudo, símbolo, fotos, emblema o distintivo, colores, número de identificación de la agrupación política y las fotografías de los candidatos, conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en cada distrito.

El orden de aparición de las listas o agrupaciones políticas participantes en la elección deberá variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

La pantalla del dispositivo de votación deberá mostrar la opción electoral completa seleccionada por el elector, de forma previa a la impresión de la misma.

El sistema de votación deberá garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de su selección y que su registro impreso contenga la misma información expresada en la pantalla.

Artículo 63 bis: *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.* La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias.

Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

En el caso de los partidos o agrupaciones que no compitan en todas las categorías, el diseño de pantalla deberá asegurarles igualdad de oportunidades.

Artículo 63 ter: *Confección de pantallas y afiches con nómina de candidatos.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito aprobará el diseño de las pantallas con la oferta electoral de esa elección y establecerá el modo en que se exhibirán las nóminas completas de candidatos, de conformidad con los modelos uniformes que establezca la Cámara Nacional Electoral.

A esos efectos, los apoderados de las agrupaciones políticas, juntamente con la presentación de las listas de candidatos, deberán someter a la aprobación del juez federal con competencia electoral del distrito, la denominación, sigla, leyendas, lemas, símbolo, logo, fotos, colores, emblema y las fotografías de candidatos que pretenden utilizar en la elección, aplicándose el mismo procedimiento y plazos de la oficialización de listas de candidatos.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito deberá verificar, además, que cada candidato se presente en la elección por una sola categoría de cargo, no admitiéndose la participación simultánea.

nea en una categoría nacional, provincial o municipal. En caso de constatarse esta simultaneidad, la junta dará a los apoderados de las listas correspondientes doce (12) horas para presentar ante el juez la opción del candidato por una sola postulación. El juez resolverá de conformidad con el artículo 60 bis de la presente ley.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito, establecerá los recaudos y procedimientos necesarios para llevar a cabo su tarea, los que deberán estar en un todo de acuerdo con las disposiciones de este código y sus reglamentaciones.

Artículo 64: *Audiencia de aprobación con la oferta electoral. Procedimiento.* La Junta Electoral Nacional de cada distrito convocará a los apoderados de las agrupaciones políticas a una audiencia que tendrá lugar al menos con treinta y cinco (35) días de anticipación a la fecha de los comicios, a fin de exhibir el diseño de pantallas con la oferta electoral y realizar el sorteo del orden en el cual figurarán las agrupaciones políticas en los afiches con las nóminas completas de sus candidatos.

Los apoderados de las agrupaciones políticas serán escuchados en la audiencia, acerca de cualquier circunstancia que pudiera afectar la transparencia o la equidad en los comicios, o llevar a confusión al elector.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la celebración de la audiencia, la Junta Electoral Nacional de cada distrito, mediante resolución fundada aprobará el diseño de la boleta que refleja la pantalla del dispositivo electrónico, las pantallas con la oferta electoral de esa elección, el diseño y el modo en que se exhibirán las nóminas de candidatos.

La resolución de aprobación, será publicada en la página web de la justicia electoral, y notificada a las agrupaciones políticas contendientes y a la Cámara Nacional Electoral.

La resolución podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde su notificación, debiendo fundarse en el mismo acto. La Cámara Nacional Electoral resolverá la apelación en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral podrá deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. La interposición del recurso extraordinario y su concesión, no suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así lo disponga la Cámara Nacional Electoral por resolución fundada.

La Junta Electoral Nacional de la Capital Federal convocará a la audiencia de aprobación regulada en el presente artículo, con una antelación razonable a la fijada por las juntas del resto de los distritos, a fin de aprobar exclusivamente el

diseño de la pantalla en el que se presentarán las listas de las categorías por distrito único. La resolución de aprobación del diseño de pantalla de dichas categorías será comunicada por la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal a cada Junta Electoral de distrito para su incorporación a los respectivos diseños de la pantalla.

Art. 19. – Modifíquese el capítulo IV bis y sustitúyese el capítulo V, del título III, del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV BIS

De la campaña electoral

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno.* Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Queda prohibido durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio o favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

CAPÍTULO V

Distribución de equipos, documentos y útiles electorales. Protocolo de Acción del día del comicio. Auditoría de verificación del sistema concomitante con la elección

Artículo 65: *Provisión de equipos, documentos y útiles electorales.* El Poder Ejecutivo nacional adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales los equipos, documentos y útiles electorales a fin de que éstas los hagan llegar a los presidentes de mesa y autoridades del comicio. Los mencionados elementos serán provistos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

Artículo 66: *Nómina de equipos, documentos y útiles.* La Junta Electoral Nacional por intermedio del servicio oficial de correos, proveerá a cada autoridad de mesa los siguientes documentos y útiles electorales:

1. Tres (3) ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados

- dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa tendrá una atestación notable que diga: Ejemplares del Padrón Electoral.
2. Una (1) urna que deberá hallarse identificada con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.
 3. Dispositivo de votación, con todos sus elementos y accesorios.
 4. Software, contenido en un medio debidamente protegido.
 5. Boletas de papel para impresión del sufragio con soporte digital, oficializadas.
 6. Credencial identificatoria para la autoridad de mesa.
 7. Un (1) ejemplar de este código, en su caso, de la ley 26.571 y sus modificatorias y un (1) ejemplar de toda otra disposición aplicable.
 8. Un (1) cartel que advierta al votante sobre las faltas y delitos electorales.
 9. Afiches con la nómina completa de candidatos.
 10. Actas, certificados, formularios, sobres especiales, almohadilla para registro de huella en caso de identidad impugnada, y demás documentación o elementos que la justicia nacional electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.
 11. Un (1) inventario pormenorizado de los equipos, documentos y útiles a recibir mediante remito por duplicado. Un (1) ejemplar deberá ser firmado por el presidente de mesa para el empleado del correo, y el otro quedará como constancia para las autoridades de mesa.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente a la apertura del acto electoral para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa.

Artículo 66 bis: *Protocolo de Acción*. La Cámara Nacional Electoral establecerá los lineamientos generales del Protocolo de Acción para el día del comicio.

La Junta Electoral Nacional tendrá a su cargo la elaboración de los aspectos operativos del mencionado Protocolo de Acción, que deberá incluir:

- a) Las pruebas a realizar y la guarda de los dispositivos de votación, previo a la elección;
- b) La cadena de custodia de los dispositivos de votación, software, boletas y demás documentación electoral, incluyendo el traslado, destino y guarda, como también

la designación de los responsables y sus funciones, el día del comicio y una vez finalizado el mismo, de acuerdo con lo que indica el artículo 105 de la presente ley;

- c) Procedimiento a seguir en caso de presentarse inconvenientes en los dispositivos de votación. Para el supuesto que los inconvenientes resulten insalvables técnicamente, la Junta Electoral deberá ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional a fin de que proceda a convocar a elección complementaria donde no se hubiese podido votar y en un plazo no mayor de treinta (30) días;
- d) Toda otra previsión que haga al mejor desarrollo del comicio.

Artículo 66 ter: *Auditoría de verificación del sistema*. La Cámara Nacional Electoral reglamentará el protocolo bajo el cual se realizará, en cada distrito del país, de modo concomitante a la elección, la auditoría de verificación del correcto funcionamiento del sistema de sufragio con boleta de papel impresa mediante dispositivo electrónico.

A los fines de la realización de la auditoría, en cada distrito del país, se procederá a sortear diez (10) dispositivos de votación ya destinados al comicio, a fin de que sean precintados y trasladados bajo estrictas medidas de seguridad al depósito que la Junta Electoral Nacional del distrito determine. Asimismo deberá preverse el reemplazo de los dispositivos de votación utilizados a ese fin.

Entre las ocho (8:00) y las trece (13:00) horas del día del comicio se procederá a realizar la auditoría.

Podrán presenciar los procedimientos de la auditoría, los fiscales de las agrupaciones políticas que participen de la elección y/o representantes de universidades nacionales con asiento o actuación en el respectivo distrito.

La Junta Electoral Nacional de cada distrito elaborará un informe sobre la auditoría realizada, el que notificará a la Cámara Nacional Electoral y a las agrupaciones políticas participantes, antes de finalizado el comicio.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 72 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: *Autoridades de la mesa*. Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los electores que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los

inscritos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Cada mesa electoral tendrá como autoridades a un funcionario que actuará con el título de presidente y otro que actuará como auxiliar de mesa, prestando apoyo al presidente y reemplazándolo en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa durante la totalidad de la jornada electoral recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago, el que se efectuará dentro de los sesenta (60) días de realizado el comicio, informando de la resolución al juez federal con competencia electoral de cada distrito. Si se realizara segunda vuelta se sumarán ambas compensaciones y se cancelarán dentro de un mismo plazo.

Además, deberá disponerse de un (1) día de descanso no laborable para aquellos electores que acrediten haber previamente participado de las actividades de capacitación brindadas por la justicia nacional electoral.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 73 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 73: *Requisitos.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
3. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
4. Saber leer y escribir.
5. No desempeñar funciones de organización o dirección de un partido político ni ser candidato en esa elección.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, el juez federal con competencia electoral está facultado para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes, que estime necesarios.

Art. 22. – Incorpórase como artículo 74 al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 74: *Designación de las autoridades de mesa.* El juez federal con competencia electoral nombrará al presidente y auxiliar para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias, debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

Las notificaciones de designación se cursarán por el servicio oficial de correos o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad nacionales o provinciales.

Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 75 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: *Excusación de las autoridades de mesa.* La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres (3) días de notificados. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por el juez federal con competencia electoral del distrito.

Únicamente podrán invocarse razones de enfermedad, de fuerza mayor debidamente justificadas o haber sido designado por parte de las autoridades partidarias para desempeñarse como fiscal en esa elección.

A los efectos de la justificación por los presidentes y auxiliares de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo el juez federal con competencia electoral verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132 de este código.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 76 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t.o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76: *Obligaciones de las autoridades de mesa.* Los presidentes y auxiliares de mesa deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Al reemplazarse entre sí,

las autoridades de mesa dejarán constancia escrita de la hora en que toman y dejan el cargo.

Art. 25. – Incorpórase como artículo 76 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 76 bis: *Delegado de la justicia nacional electoral.* El juez federal con competencia electoral designará, un (1) funcionario o ciudadano en cada establecimiento de votación, quien actuará durante el proceso electoral como delegado de la justicia nacional electoral, siendo el nexo entre ésta y las autoridades de mesa, los fiscales, la ciudadanía, y el personal de seguridad.

El delegado de la justicia nacional electoral, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Representar al juzgado electoral y a la junta electoral frente a las autoridades de mesa y fiscales partidarios.
2. Verificar que las fuerzas de seguridad afectadas al establecimiento de votación organicen el ingreso y egreso de electores y a las dieciocho (18) horas el cierre de las instalaciones donde se desarrolló el acto eleccionario.
3. Controlar la entrega de la urna y demás documentación electoral al presidente de mesa.
4. Garantizar mediante las previsiones de la presente ley la constitución de todas las mesas.
5. Hacer conocer y cumplir las órdenes que el juzgado electoral o la junta electoral le imparta durante el desarrollo del comicio.
6. Asegurar la regularidad del comicio y asistir al presidente de mesa en caso de duda frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que le solicite.
7. Recibir del presidente de mesa el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados.
8. Realizar la transmisión del resultado de la mesa conforme a la información del certificado de escrutinio al Centro de Recepción, Totalización y Difusión de resultados provisionales habilitado, debiendo devolver el certificado respectivo al funcionario del correo para su traslado a la junta electoral.
9. Atender a todas las cuestiones relativas a contingencias que se presenten con los dispositivos informáticos y software de las mesas del establecimiento de manera conjunta con el delegado tecnológico designado por la justicia electoral.

10. Emitir un certificado en el que conste la nómina de autoridades de mesa que incumplieron con su obligación de asistencia el día del comicio.

En el protocolo de acción, referido en el artículo 66 bis del presente código, la junta electoral nacional de cada distrito determinará las competencias específicas del delegado de la justicia nacional electoral, para cada elección.

Art. 26. – Sustitúyese el artículo 77 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: *Establecimientos de votación.* El juez federal con competencia electoral designará con más de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio los establecimientos donde funcionarán las mesas.

No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m) de la sede en que se encuentre, el domicilio de los partidos políticos. Para ubicarlas se podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se requerirá la cooperación de las autoridades policiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, o de otro organismo que cuente con los efectivos para ello y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, nacional, provincial o municipal.

La justicia nacional electoral procurará disponer en cada establecimiento un punto de votación accesible, de fácil acceso y debidamente señalado.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 79 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Cambios de ubicación de los establecimientos de votación.* En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a que el juez federal con competencia electoral haya determinado los establecimientos donde funcionarán las mesas, la junta podrá variar su ubicación, publicando dicha modificación en el sitio web oficial de la justicia electoral.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 80 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: *Publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades.* La designación de los

delegados electorales de la justicia nacional electoral, los presidentes y auxiliares de las mesas, de los delegados de la justicia nacional electoral y del lugar en que éstas hayan de funcionar, se hará, conocer, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la elección. La publicación estará a cargo de la junta, que también la pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, de los gobernadores de provincias y territorio, distritos militares, oficinas de correos, policías locales y de los apoderados de las agrupaciones políticas concurrentes al acto electoral.

El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda conservará en sus archivos, durante cinco (5) años, las comunicaciones en que consten los datos precisados en el párrafo precedente.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 81 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: *Constitución de las mesas el día del comicio.* El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a las siete y quince (7:15) horas, en el establecimiento en que haya de funcionar la mesa, el presidente y su auxiliar, el delegado de la justicia electoral, el empleado de correos con los equipos, documentos y útiles electorales y el personal de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio.

En caso de que ni el presidente designado por la justicia electoral, ni su auxiliar, se hubieren presentado hasta las ocho (8) horas, a fin de dar apertura al comicio en su mesa, el delegado de la justicia electoral procurará el reemplazo por el auxiliar de otra mesa de votación del mismo establecimiento o en su defecto, por el primer elector que concurriera a la mesa de que se trate. El presidente así designado, ejercerá las funciones de presidente de mesa, dejando constancia de tal situación en acta y comunicándolo a la junta electoral.

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 82 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: *Procedimientos a seguir.* La autoridad de mesa procederá a:

1. Recibir la urna, el dispositivo de votación con todos sus elementos y accesorios, las boletas de papel oficializadas, el software y código de acceso, los padrones, útiles y demás documentación o efectos, debiendo, previa verificación, firmar recibo de ellos, haciendo constar todos los elementos y la cantidad de boletas recibidas.

2. Cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de la boleta de papel oficializada por parte de los votantes. La faja será firmada por el presidente y auxiliar de mesa y todos los fiscales presentes.
3. Habilitar un espacio para instalar la mesa y, sobre ella, la urna.
4. Habilitar otro espacio inmediato al deja mesa, para que los electores seleccionen sus opciones electorales en el dispositivo de votación.
5. Poner en lugar bien visible, en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, uno (1) de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por los electores sin dificultad.
6. Colocar, también en el acceso a la mesa o establecimiento de votación, un (1) cartel que consignará las disposiciones del capítulo IV de este título, en caracteres destacables, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 139 bis, 140, 141, 142 y 145.
7. Poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral; el que posea las constancias de emisión del voto y los asientos que habrán de remitirse a la Junta lo utilizará el presidente de mesa y el otro lo utilizará el auxiliar de mesa.
8. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral o los reemplazantes de los ya registrados serán reconocidos con las mismas atribuciones y asentados en la respectiva acta al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

Queda prohibido colocar en el puesto de votación carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que el ordenamiento jurídico no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector.

La Cámara Nacional Electoral establecerá el procedimiento a seguir y en qué casos, el presidente de mesa podrá autorizar que el elector seleccione sus preferencias y las registre en la boleta de papel oficializada, en un dispositivo de votación diferente del asignado en su mesa, cuidando en todos los casos, que dicha boleta se introduzca en la urna de la mesa en la que se encuentra inscrito el elector.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 83 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83: *Apertura del acto*. Adoptadas todas estas medidas, a la hora ocho (8.00) en punto el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y generará el acta de apertura con la información necesaria.

El acta de apertura será suscripta por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

Tanto el diseño del modelo de acta de apertura como los modelos de acta de cierre, de escrutinio, y de transmisión de resultados, serán elaborados por la Cámara Nacional Electoral en base a los cuales las juntas electorales nacionales confeccionarán los que utilizarán en su distrito.

Art. 32. – Sustitúyese el artículo 84 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: *Procedimiento*. Una vez abierto el acto, el presidente y su auxiliar de mesa, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscritos en la misma, serán, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Con posterioridad los electores se apersonarán al presidente de mesa por orden de llegada exhibiendo su documento de identidad.

Art. 33. – Sustitúyese el artículo 85 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: *Carácter del voto*. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

Art. 34. – Sustitúyese el artículo 92 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: *Procedimiento en caso de impugnación de la identidad del elector*. En caso de que existan dudas acerca de la identidad del elector, el presidente o el auxiliar de mesa, o los fiscales acreditados ante la misma, podrán realizar su impugnación, pero en ningún caso impedir el voto del elector.

De existir impugnación de la identidad del elector, el presidente de mesa anotará el nombre, apellido, número de documento de identidad y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector tanto en el formulario como en el sobre para voto de identidad impugnada que la justicia electoral enviara a tal fin. Tanto el sobre como el formulario deberán ser firmados por el presidente de mesa y de existir fiscal impugnante, por éste también. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre y se lo entregará al elector.

Una vez seleccionada la opción electoral, el elector cuya identidad haya sido impugnada, colocará la boleta dentro del sobre sin quitar el formulario, y lo depositará en la urna. Dicho sobre será remitido a la Junta Electoral Nacional, quien decidirá sobre su validez o nulidad.

Art. 35. – Sustitúyese el artículo 93 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93: *Emisión del voto*. Si la identidad del elector no es impugnada, la autoridad de mesa le proporcionará al elector la boleta papel en blanco y lo invitará a seleccionar su preferencia electoral en el dispositivo de votación, la que quedará registrada en la boleta de papel previamente entregada. A continuación el elector emitirá su voto introduciendo la boleta que contenga su selección ya impresa en la urna.

Los electores con discapacidad visual o condición física, permanente o transitoria, que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por una persona de su confianza, que acredite debidamente su identidad ante el presidente de mesa. Sin perjuicio de ello, el elector podrá optar por ser acompañado por el presidente de mesa quien, a solas con el ciudadano, colaborará con lo necesario para cumplimentar el sufragio, preservando el secreto del voto.

Para el supuesto de error o impresión incompleta de la opción electoral en la boleta papel, el elector hará saber tal circunstancia a la autoridad de mesa y solicitará la entrega de una nueva boleta de papel. La autoridad de mesa procederá a la destrucción en presencia de fiscales de la boleta papel inutilizada y entregará una nueva boleta al elector para que pueda sufragar.

Queda prohibido a cualquier persona utilizar dispositivos de captura o grabación y dispositivos de telefonía móvil para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos realizada por el elector.

Art. 36. – Sustitúyese el artículo 95 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto.* Una vez que el elector haya depositado la boleta papel en la urna, el presidente de mesa le indicará el espacio en el padrón en el que deberá asentar su firma. A continuación, le entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de documento del elector, y nomenclatura de la mesa. La constancia será firmada por el presidente de la mesa, en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación. Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8°, 125 y 127 segundo párrafo de este código.

Art. 37. – Sustitúyese el capítulo V del título IV del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Funcionamiento del dispositivo y software de votación

Artículo 97: *Dispositivo de votación y software. Reparación y reemplazo.* Ante inconvenientes detectados en el funcionamiento de los dispositivos de votación o del software que impidieran el normal desarrollo del comicio, constatados por los delegados electoral y tecnológico designados por la justicia electoral, el presidente de mesa procederá conforme lo establezca la Junta Electoral Nacional en el protocolo de acción referido en el artículo 66 bis del presente código, a los fines de garantizar que los electores de la mesa puedan emitir su voto.

Estas circunstancias serán asentadas en acta, en la que se incluirán los datos de la mesa, establecimiento de votación y la identificación del dispositivo de votación o software afectados.

Art. 38. – Sustitúyese el artículo 100 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 100: *Clausura del acto.* El acto electoral finalizará a las dieciocho (18:00) horas. En ese momento el presidente de mesa ordenará se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

Art. 39. – Sustitúyese el artículo 101 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 101: *Procedimiento. Calificación de sufragios.* La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no deberá comenzar antes de las dieciocho (18:00) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

El presidente de mesa, con el apoyo del auxiliar, con vigilancia en el acceso de las fuerzas de seguridad afectadas al comicio y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas papel no utilizadas en el sobre previsto al efecto.
2. Abrirá la urna, de la que extraerá todos las boletas papel y contará confrontando su número con el de los sufragantes, datos que serán consignados en el acta de escrutinio.
3. Separará los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada.
4. Con los votos del personal del comando electoral, se procederá conforme lo establezca la reglamentación.
5. A continuación leerá en voz alta y contabilizará manualmente el registro impreso de cada boleta y aquellos calificados como válidos, procederá a contabilizarlos electrónicamente. Los votos se calificarán de la siguiente forma:

I. *Votos válidos:* son los emitidos mediante boleta papel oficializada donde esté claramente identificada la voluntad del elector. Son votos válidos:

a) *Los votos afirmativos:* aquellos, en los que el elector ha seleccionado una opción electoral para esa categoría;

b) *Los votos en blanco:* aquellos en los que el elector ha seleccionado la opción “voto en blanco” para esa categoría.

II. *Votos observados:* son aquellos emitidos mediante boleta papel no oficializada, o boleta papel oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector o ilegible, o cuando la boleta papel presente roturias o escrituras a mano, o cuando no pueda contabilizarse electrónicamente. La boleta papel observada será colocada en el sobre que la junta electoral

proporcione a tal efecto y será escrutado oportunamente por la junta que decidirá sobre su calificación. El escrutinio de los votos observados declarados válidos por la junta electoral se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

En el caso de que el presidente de mesa constate que difiere la expresión entre el papel de la lectura electrónica, procederá de la misma forma que con los votos observados, colocando la boleta en sobre aparte, junto con el acta que confeccione en la que dejará constancia de la incongruencia verificada.

III. *Votos recurridos*: son aquellos cuya validez o calificación como observado fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que proveerá la junta. Dicho formulario se colocará juntamente con la boleta papel recurrida en el sobre que la justicia electoral proporcione a tal efecto. El formulario lo suscribirá el fiscal que cuestiona consignándose su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 *in fine*.

Art. 40. – Sustitúyese el artículo 102 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102: *Acta de cierre. Acta de escrutinio. Certificados de escrutinio*. Concluida la tarea del escrutinio, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre y de escrutinio, donde se consignará:

- a) La hora de cierre del comicio, el número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere;

- b) Los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y, en su caso, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos, así como el número de votos recurridos, observados y en blanco y asimismo la cantidad de votos de identidad impugnada;

- c) El nombre y firma del presidente de mesa, del auxiliar y de los fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro; en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes. Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro en caso de ocurrir;

- d) La hora de finalización del escrutinio.

De resultar insuficiente el espacio destinado para los registros enumerados, se utilizará acta complementaria que luego deberá ser enviada junto al resto de la documentación electoral a la Junta Electoral Nacional.

Asimismo, en acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

En el caso de elecciones simultáneas, se podrán confeccionar dos (2) actas de escrutinio separadas, una para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

Se generarán tantos certificados de escrutinio como fiscales hayan participado del escrutinio provisorio, los que les serán entregados una vez suscriptos por el presidente de mesa.

Art. 41. – Sustitúyese el artículo 102 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 102 bis: *Certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa*. El presidente de mesa generará el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados provisorios, el que contendrá además del registro impreso un registro digital de dicho resultado. El mismo será suscrito por el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

A continuación el presidente de mesa procederá a entregar el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa, contra recibo, al delegado de la Justicia Nacional Electoral, para la realización de la transmisión al Centro de

Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales habilitados.

Inmediatamente finalizada la transmisión, el delegado de la Justicia Nacional Electoral entregará el certificado de transmisión de resultados de la mesa al empleado del Correo para su traslado a la Junta Electoral, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acción elaborado por la Junta Electoral, para el día del comicio, conforme lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Los fiscales acreditados ante las mesas de votación podrán fiscalizar el mencionado proceso de transmisión de resultados.

El conteo de votos y la transmisión de datos mediante medios tecnológicos deberán cumplir con los principios rectores en el uso de las tecnologías en el proceso electoral.

Podrán confeccionarse dos (2) certificados de transmisión de resultados separados, uno para las categorías de presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otro para las categorías restantes.

Art. 42. – Sustitúyese el artículo 103 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103: *Guarda de boletas, documentos y útiles de la mesa.* Una vez suscriptos el acta de escrutinio y el certificado de escrutinio para la transmisión de resultados de la mesa, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas papel impresas, el dispositivo que contenga el software de la mesa, la documentación con claves o códigos en un sobre inviolable, y un certificado de escrutinio que generará a tal fin.

El presidente de mesa deberá guardar en sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los votantes, el acta de apertura, de cierre y acta de escrutinio firmados, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada y toda otra acta o formulario suplementario que haya utilizado. Este sobre precintado y firmado por el presidente y el auxiliar de la mesa y fiscales se entregará al empleado del Correo, simultáneamente con la urna, a fin de que lo remita a la Junta Electoral Nacional. Todo el material sobrante será también enviado a la Junta Electoral Nacional.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 104 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 104: *Cierre de urna y entrega del material electoral.* El presidente de mesa cerrará la urna, colocando una faja especial que tapaná su

boca o ranura, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, las que asegurarán y firmarán el presidente y el auxiliar de mesa y los fiscales que lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial indicado en el artículo anterior, y demás material electoral sobrante, en forma personal, al empleado del Correo.

Dicha entrega será contra recibo detallado, por duplicado, con indicación de la hora, firma y datos personales del empleado del Correo a cargo del traslado. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, el otro será entregado al delegado electoral a fin de que sea remitido a la Junta Electoral Nacional.

Los agentes de seguridad afectados al comicio prestarán la custodia necesaria a los empleados del Correo a cargo del traslado de la documentación electoral hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acción elaborado por la Junta Electoral Nacional para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente código.

Art. 44. – Sustitúyese el artículo 105 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105: *Custodia de los dispositivos de votación, urnas y documentos electorales.* Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que el presidente de mesa haga entrega de éstos y hasta que son recibidos en la Junta Electoral Nacional.

A este efecto, los fiscales acreditados acompañarán al empleado del Correo, cualquiera sea el medio de locomoción utilizado, que podrá además contar con dispositivos tecnológicos que permitan su seguimiento continuo y a distancia. Si lo hace en vehículo particular, será acompañado por al menos dos (2) fiscales. Si hubiese más fiscales, podrán acompañarlo en otro vehículo.

Cuando los dispositivos de votación, las urnas y los documentos electorales deban permanecer en alguna oficina intermedia, se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entrada durante el tiempo en que las urnas permanezcan en él.

El transporte y entrega a las respectivas juntas electorales de las urnas y los documentos electorales retirados de los establecimientos de vota-

ción se hará sin demora alguna en relación con los medios de movilidad disponibles.

La Junta Electoral Nacional establecerá en el Protocolo de Acción para el día del comicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 bis del presente Código todo recaudo y procedimiento de custodia y guarda de los dispositivos de votación a fin de garantizar la seguridad de los elementos enunciados.

Art. 45. – Sustitúyese el artículo 106 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106: *Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales.* El Centro de Recepción, Totalización y Difusión de Resultados Provisionales contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

La Cámara Nacional Electoral realizará la recepción, totalización y difusión de los resultados provisorios, para lo cual deberá utilizar la infraestructura y los recursos tecnológicos de que dispone el Estado nacional.

Cada resultado deberá ser publicado con indicación de la mesa, distrito, categoría de cargos, listas o agrupación política y expresión del porcentaje que el mismo representa sobre el total del electorado del distrito que corresponda, y toda otra información que sea de interés. Asimismo, podrá publicar la imagen del certificado de escrutinio de transmisión de resultados de la mesa. La difusión de los resultados deberá iniciarse no más allá de las veintiuna (21:00) horas del día de la elección, sea cual fuere el porcentaje de mesas escrutadas hasta ese momento.

Las listas o agrupaciones políticas podrán designar fiscales informáticos que los representen durante todo el proceso de recepción, procesamiento y difusión de los datos del recuento provisional de resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de este código.

Art. 46. – Incorpórase como artículo 111 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y emisión e impresión de actas.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría a los fines de verificar que el sistema

informático utilizado ha operado correctamente. Para ello, procederá del siguiente modo:

1. Realizará un sorteo público, ante los apoderados de las agrupaciones políticas intervinientes, por el cual se seleccionará el cinco por ciento (5 %) de las mesas electorales del distrito para ser utilizadas como mesas testigo a los fines de determinar el mecanismo para continuar con el escrutinio definitivo.
2. En cada una de las mesas seleccionadas se abrirá la urna correspondiente y se realizará un escrutinio manual de los votos en soporte papel.
3. Se cotejarán en cada una de las mesas sorteadas los resultados del escrutinio manual con el que arroje el acta de escrutinio confeccionada a través de dispositivos tecnológicos.
4. En el caso de encontrarse diferencias de al menos cinco (5) votos entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en más de un diez por ciento (10 %) de las mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel.
5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se continuará la realización del escrutinio definitivo para las demás mesas utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.

Art. 47. – Sustitúyese el artículo 112 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112: *Procedimiento del escrutinio definitivo.* Una vez finalizada la auditoría prevista en el artículo 111 bis de este código, la Junta Electoral Nacional de cada distrito proseguirá con el escrutinio definitivo, el que deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, el escrutinio definitivo

deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos.

El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva para verificar:

1. Si hay indicios de que haya sido adulterada.
2. Si no tiene defectos sustanciales de forma.
3. Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
4. Si admite o rechaza las protestas.
5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas impresas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
6. Si existen votos recurridos y observados los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral. Los votos observados serán declarados nulos cuando hayan sido emitidos mediante boleta no oficializada, o boleta oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector, cuando ésta fuere ilegible, o cuando la boleta presente roturas, o escrituras a mano, que imposibiliten identificar la lista o agrupación escogida. En el caso de votos observados por no coincidir la expresión electrónica con la registrada en el papel, la Junta Electoral priorizará la validez de la expresión en papel. Realizadas las verificaciones preestablecidas la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 48. – Sustitúyese el artículo 114 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 114: *Declaración de nulidad. Oportunidad.* La Junta Electoral Nacional declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de lista o agrupación política, cuando:

1. No hubiere acta ni certificado de escrutinio, firmado por el presidente de mesa.
2. Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de

escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.

3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) o más de los sufragios escrutados.

Art. 49. – Sustitúyese el artículo 118 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: *Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación.* En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas remitidas por el presidente de mesa.

Art. 50. – Sustitúyese el artículo 119 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: *Votos de identidad impugnada. Procedimiento.* En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

De los sobres se retirará el formulario previsto en el artículo 92 de este código y se enviará al juez electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector en cuestión, informe sobre la identidad del mismo, en un plazo preteritorio de cuarenta y ocho (48) horas.

Si la identidad no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; en cambio, si resultare probada, el voto será computado. Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea determinada la responsabilidad del elector o la falsedad de la impugnación. Si el elector hubiere retirado el mencionado formulario su voto se declarará anulado, destruyéndose el sobre que lo contiene.

El escrutinio de los sufragios de identidad impugnada que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una (1) urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

Art. 51. – Sustitúyese el artículo 120 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto

2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120: *Cómputo final*. La junta sumará los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación las juntas electorales nacionales, dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 112 de este código, comunicarán los resultados al presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar si la fórmula más votada ha logrado la mayoría prevista en el artículo 97 de la Constitución Nacional o si se han producido las circunstancias del artículo 98 o si, por el contrario, se deberá realizar una segunda vuelta electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

En este último supuesto se hará saber tal circunstancia a la Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo nacional y a los apoderados de los partidos políticos, cuyas fórmulas se encuentren en condiciones de participar en la segunda vuelta.

La Asamblea Legislativa comunicará los resultados definitivos de la primera vuelta electoral dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

Igual procedimiento, en lo que correspondiere, se utilizará para la segunda vuelta electoral.

Art. 52. – Sustitúyese el artículo 125 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 125: *No emisión del voto*. Se impondrá multa de entre diez (10) y cien (100) módulos electorales, al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la Justicia Nacional Electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12 de este código, se entregará una constancia al efecto. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25 de este código, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscrito el elector.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no

justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 53. – Sustitúyese el artículo 127 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación*. Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

De las constancias que expidan darán cuenta a la Justicia Nacional Electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 128 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128: *Uso de banderas, divisas o distintivos partidarios. Uso de dispositivos de captura o grabación*. Se impondrá multa de hasta quinientos (500) módulos electorales, a toda persona que:

- a) Usare banderas, divisas u otros distintivos partidarios durante el día de la elección y hasta tres (3) horas después de finalizada;
- b) Utilizare dispositivos de captura o grabación o cualquier otro elemento para registrar cualquier circunstancia vinculada a la selección de candidatos realizada por el elector.

Art. 55. – Incorpórase como artículo 128 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 128 bis: *Actos de proselitismo. Publicación de encuestas y proyecciones*. Se impondrá multa de entre tres mil (3.000) y cien mil (100.000) módulos electorales a:

- a) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la ini-

ciación del comicio y hasta el cierre del mismo realizare actos públicos de proselitismo;

- b) Toda persona física o jurídica que desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare o difundiere encuestas y sondeos preelectorales, por cualquier medio que sea, incluyendo los digitales;
- c) Toda persona física o jurídica que durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre publicare o difundiere encuestas de boca de urna y proyecciones sobre el resultado de la elección.

Art. 56. – Sustitúyese el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: *Publicidad en medios de comunicación.*

- a) La agrupación política que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, o redes sociales, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;
- b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos o redes sociales, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales;
- c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación, cualquiera sea, y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:
 1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.
 2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se pro-

duzca la infracción, si se trata de un medio gráfico.

Art. 57. – Sustitúyese el artículo 130 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 130: *Apertura de organismos partidarios.* Entrega de propaganda partidaria. Se penará con prisión de quince (15) días a seis (6) meses al responsable de:

- a) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrán disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente;
- b) Ofrecer o entregar a los electores instrumentos de propaganda partidaria dentro de un radio de ochenta metros (80 m) de las mesas receptoras de votos contados sobre la calzada, calle o camino.

Art. 58. – Incorpórase como artículo 130 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el siguiente:

Artículo 130 bis: *Portación de armas.* Se impondrá prisión de uno (1) a tres (3) años o multa de hasta mil (1.000) módulos electorales, a toda persona que portare armas durante el día de la elección, doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizada, siempre que no constituya un delito más severamente penado.

Art. 59. – Sustitúyese el artículo 131 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 131: *Espectáculos públicos. Actos deportivos. Reuniones públicas.* Quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, deportivos y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio. Se impondrá prisión de quince (15) días a seis (6) meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de finalizado el comicio.

Art. 60. – Sustitúyese el artículo 134 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 134: *Detención, demora y obstaculización al transporte de equipos, documentos y*

útiles electorales. Se impondrá prisión de uno (1) a dos (2) años a quienes detuvieran, demoraran u obstaculizaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción o transporte de los dispositivos de votación, urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 137 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 137: *Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos.* Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, al elector que se inscribiera más de una vez o lo hiciera con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes re tengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

En caso que la retención o sustracción indebida de documentación se efectuare sobre grupos en situación de vulnerabilidad o comunidades originarias, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión e inhabilitación especial.

En caso que la retención o sustracción indebida de documentación se realizare mediante amenaza o intimidación de perder derechos adquiridos o la posibilidad de adquirirlos, o cualquier otra disminución de índole patrimonial, habitacional, social o cultural, la pena será de tres (3) a siete (7) años de prisión e inhabilitación especial.

Art. 62. – Sustitúyese el artículo 139 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139: *Otros delitos.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Privare a otro de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;

- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Sustrajere, destruyere o sustituyere boletas papel con impresión del sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Antes de la emisión del voto, sustrajere boletas papel, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Imprimiera, ofreciera, entregara o dispusiera de boletas papel apócrifas o utilizara boletas papel oficiales para cualquier otro uso o destino que no sea la emisión del voto de cada elector o a los fines de la capacitación;
- i) Sustrajere, dañare, destruyere, o sustituyere las máquinas de votación;
- j) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciera imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- k) Falseare o indujera al falseamiento del resultado del escrutinio;
- l) Alterare, sustrajere, dañare, o destruyere insumos o dispositivos informáticos que se utilicen durante el día de la elección;
- m) Con violencia o por medio de amenazas impidiere o perturbare, en todo o en parte, el desarrollo del acto eleccionario o la verificación de un resultado;
- n) Utilizare dispositivos de telefonía móvil el día de la elección y en el lugar de emisión del voto.

Art. 63. – Incorpórase como artículo 139 bis al Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) el siguiente:

Artículo 139 bis: *Delitos informáticos electorales. Enumeración.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Se introdujera en los sistemas informáticos de manera previa, durante o después de la jornada electoral con el propósito de causar daños mediante la alteración de la información, la sustracción de la misma o la filtración de programas informáticos que modifiquen los resultados electorales;
- b) Diseñara, instalara o transmitiera, sin mediar autorización, programas informáticos que tengan como finalidad bloquear sistemas informáticos utilizados durante la jornada electoral o para la transmisión de los resultados electorales;

- c) Utilizara o alterara indebidamente códigos de accesos o de control de los dispositivos informáticos utilizados durante la jornada electoral;
- d) Entregare de manera indebida códigos de acceso de votación;
- e) Generara de manera dolosa la apertura y cierre de un sistema informático fuera de los plazos establecidos por las normas electorales;
- f) Utilizara o modificara, sin autorización debida, cualquier elemento criptográfico de los sistemas electrónicos a utilizarse durante la jornada electoral;
- g) Afectara por cualquier medio informático la transmisión o publicación de los resultados electorales;
- h) Engañara o indujere intencionalmente en ocasión de su intervención en el acto eleccionario ostentando conocimientos informáticos, a autoridades de comicio o electores a cometer errores en su desempeño.

Art. 64. – Sustitúyese el artículo 144 del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144: *Comportamiento malicioso o temerario*. Si el comportamiento de quienes recurran o impugnan votos fuere manifiestamente improcedente o respondiere claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 de este código fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto temeraria o maliciosa la conducta del recurrente.

En este caso se impondrá una multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos electorales, de la que responderán solidariamente.

Art. 65. – Incorporase como artículo 144 bis del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) el siguiente:

Artículo 144 bis: *Corrupción de electores*. Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial al que ofreciere, prometiére o entregare dinero o cualquier otra dádiva, favor, promesa o ventaja patrimonial a cambio de conseguir que el elector vote de manera determinada.

Art. 66. – Sustitúyese el capítulo III del título VI del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Procedimiento electoral sancionador

Artículo 146: Los jueces federales con competencia electoral conocerán de las faltas, delitos y demás infracciones e ilícitos electorales, en primera instancia, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral.

Estos procesos así como los dirigidos a determinar responsabilidades personales por infracciones a las leyes 26.215, 26.571 y sus respectivas modificatorias, que no tengan un régimen procesal establecido, estarán regidos por esta ley, y en lo que no se oponga a ella, por el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 bis: El juez federal con competencia electoral de cada distrito conocerá de las infracciones que se cometan, o tengan efectos, en su jurisdicción territorial.

Cuando un hecho tenga efectos en más de un distrito electoral, será competente el juez de aquel en el que se cumplió el último acto de ejecución.

Si se ignora en qué distrito se cometió la infracción, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

Artículo 146 ter: Las contiendas de competencia serán dirimidas por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo con las reglas del Código Procesal Penal de la Nación.

Los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal deberán excusarse, y podrán ser recusados, en las circunstancias previstas por la ley 19.108 y sus modificatorias y el Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 146 quáter: La acción en los procesos regulados por esta ley es pública y está a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal con competencia electoral, quien impulsará la acción durante todo el proceso.

Para las audiencias sostenidas fuera de la jurisdicción territorial de dicho representante, la acción podrá ser impulsada por un representante del Ministerio Público Fiscal con competencia territorial donde la audiencia se realice.

No se admitirán querellantes particulares.

Artículo 146 quíntos: El representante del Ministerio Público Fiscal tendrá para la investigación preparatoria de los procesos regidos por esta ley las facultades previstas por el artículo 212 del Código Procesal Penal de la Nación.

Durante el día en que se realizan elecciones, las atribuciones y facultades vinculadas con el normal desenvolvimiento del comicio, aquí establecidas para el Ministerio Público Fiscal, serán ejercidas por las juntas electorales nacionales.

Artículo 146 sexies: El representante del Ministerio Público Fiscal podrá por sí mismo disponer el archivo de las actuaciones si es manifiesta la imposibilidad de identificar al autor o partícipes del ilícito o de encontrar suficientes elementos de convicción, o si considera que el hecho investigado no constituye un ilícito. En estos casos, la investigación podrá ser reabierta si se encontraran nuevos elementos.

Artículo 146 septies: El juez se limitará al control de legalidad de lo actuado por el fiscal en la etapa preparatoria y proveerá las medidas de prueba que éste no pueda producir por sí mismo.

El juez no impulsará la investigación ni dictará auto de procesamiento, elevación a juicio ni ningún otro auto que implique pronunciarse de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado.

Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas.

Artículo 146 octies: Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado deberán ser solicitadas por el representante del Ministerio Público Fiscal y decididas por el juez federal con competencia electoral de la jurisdicción o en su defecto el juez federal más próximo.

Artículo 146 nonies: Cuando el representante del Ministerio Público Fiscal reuniera, a su juicio, los elementos suficientes, formulará por escrito la acusación contra el imputado, que deberá contener:

- a) La individualización del acusado;
- b) La relación precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen;
- c) El ofrecimiento de las pruebas para la instancia de juicio oral y público;
- d) La calificación legal de los hechos.

Artículo 146 decies: El imputado tendrá cinco (5) días para ofrecer la prueba de descargo que no se hubiere producido hasta entonces.

Artículo 146 undecies: El juez valorará la admisibilidad de la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con el artículo 356 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación en audiencia de previo y especial pronunciamiento.

Si el imputado hubiera planteado durante el curso del proceso la nulidad de algún acto y ésta no hubiera sido saneada, la cuestión será decidida por el juez en la misma audiencia.

Artículo 146 duodecies: La audiencia de juicio se llevará a cabo bajo las reglas de los artículos 363 a 395 del Código Procesal Penal de la Nación.

El juez federal con competencia electoral actuará como tribunal de juicio unipersonal.

Si el juez federal que conoció en la instrucción se hubiere pronunciado de cualquier manera acerca del mérito del hecho imputado, el imputado podrá solicitar que el juicio sea llevado adelante por otro juez federal de la misma jurisdicción.

Artículo 146 terdecies: En la audiencia de juicio, el imputado podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada pudiendo aplicar medidas sustitutivas de la prisión, multa o inhabilitación.

Si en la audiencia de juicio el imputado acepta los hechos de la acusación, el juez dictará sentencia sin más trámites, pudiendo rebajar la sanción hasta en dos tercios (2/3) del mínimo legal.

Artículo 146 quaterdecies: Las resoluciones interlocutorias dictadas durante el curso de las audiencias serán recurribles mediante recurso de reposición.

Sólo son recurribles ante la Cámara Nacional Electoral:

- a) La sentencia definitiva y los autos que pongan fin a la acción o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la suspensión del juicio a prueba. El Ministerio Público Fiscal podrá recurrir en el caso de la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado a la mitad o más de la escala prevista para el ilícito electoral y de la sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de libertad inferior a la mitad de la requerida;
- b) El auto de prisión preventiva;
- c) Las medidas de coerción o cautelares sobre la persona del imputado.

Artículo 146 quindecies: La etapa preparatoria no puede llevar más de seis (6) meses contados desde el primer acto de la investigación.

Cumplido dicho plazo, el juez intimará al representante del Ministerio Público Fiscal, quien podrá optar entre:

- a) Formular la acusación con los elementos disponibles;
- b) Archivar las actuaciones;
- c) Solicitar una única prórroga que será concedida por el juez en caso de existir elementos suficientes que permitan suponer que podrán encontrarse nuevos elementos de prueba.

Si esta prórroga fuera rechazada, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá formular la acusación con los elementos de los que disponga.

Artículo 146 sexdecies: La acción en los procesos regulados por esta ley se extingue por:

- a) La muerte del investigado;
- b) Prescripción;
- c) Amnistía;
- d) El desistimiento del representante del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 146 septendecies: Los plazos de la prescripción y las causales de suspensión e interrupción de dicho plazo son los establecidos en el Código Penal. A estos efectos, se considerará que los incisos b), c) y d) del artículo 67 del Código Penal hacen referencia a la formulación de la acusación prevista en el artículo 146 nonies del presente código.

Artículo 146 octodecies: Cuando un mismo hecho configurara un delito electoral y otro delito penal, el proceso tramitará según las reglas del Código Procesal Penal de la Nación. El juez federal con competencia electoral actuará como juez de instrucción.

Cuando en un proceso regulado por esta ley se detectara la posible comisión de un delito penal no electoral, el juez actuante remitirá copias certificadas al fuero competente.

Art. 67. – Modifícase el artículo 158 de la ley 19.945 (t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 158: Los diputados nacionales se elegirán en forma directa por el pueblo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se considerarán a este fin como distritos electorales.

Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en el artículo 163 de la presente ley.

Art. 68. – Sustitúyese el artículo 164 ter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 ter: *Postulación por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.* Podrán postular candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito regional provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las agrupaciones políticas de distrito correspondientes.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de un único candidato con dos suplentes. La lista debe respetar la integración paritaria de género establecida en el artículo 60 bis de este código.

Resultará electo parlamentario del Mercosur por distrito regional provincial o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el candidato

de la agrupación política que obtuviere la mayoría de los votos emitidos en el respectivo distrito. En caso de empate entre los candidatos más votados se procederá a realizar una nueva elección en el término de treinta (30) días.

Art. 69. – Sustitúyese el artículo 164 quáter del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 164 quáter: *Postulación por distrito nacional.* Podrán postular listas de candidatos a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional las agrupaciones políticas de orden nacional.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de candidatos titulares cuyo número será igual al de los cargos a cubrir e igual número de candidatos suplentes. La lista debe respetar la integración paritaria de género establecida en el artículo 60 bis de este código.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral nacional será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiera dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Cámara Electoral Nacional;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Art. 70. – Deróganse los artículos 71, 94, 98, 133 y 164 quinquies del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias).

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.571

Art. 71. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, excepto el candidato a vicepresidente de la Nación, mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las juntas electorales nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducir recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias) y en la ley 26.215 y sus modificatorias.

Art. 72. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la ley 23.298 y sus modificatorias. El Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por

distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

La precandidatura a presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 ‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

Art. 73. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en una (1) lista, en una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los citados precandidatos no podrán presentarse en forma simultánea en una categoría de cargos nacional y provincial o municipal.

Art 74. – Sustitúyese el artículo 23 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones y el eventual ballottage, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Art. 75. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: Los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

Art. 76. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores que los identifique en la pantalla del dispositivo electrónico de votación, en las elecciones primarias y en la elección general. Todas las listas de una misma agrupación se identificarán con el mismo color, que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, llevarán el color blanco como identificación de todas sus listas. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

Art. 77. – Sustitúyase el artículo 26 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, con porcentajes iguales de candidatos de cada género;
- b) Conformación de manera intercalada y consecutiva desde el primer precandidato titular hasta el último suplente con precandidatos de diferente género;
- c) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- d) Designación de apoderado y responsable económico financiero de lista, a los fines

establecidos en la ley 26.215 y sus modificatorias, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

- e) Denominación de la lista, mediante color y nombre, la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- f) Aavales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;
- g) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- h) Declaración jurada de cada precandidato manifestando que no se presenta simultáneamente para ninguna otra precandidatura nacional, provincial o municipal, y que toma conocimiento de que en caso de hacerlo se cancelará la oficialización de la precandidatura nacional, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales que pudieren corresponderle por omisión o falsedad en la declaración jurada;
- i) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas, deberán presentarse ante la junta electoral de la agrupación las fotos de los precandidatos, conforme lo establezca la reglamentación.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

Art. 78. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la ley 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo juntamente con la aprobación o rechazo de su denominación

y la foto de sus precandidatos. La resolución de la junta electoral deberá ser notificada a las listas que hayan presentado solicitud de oficialización, presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la misma.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

Si la lista de precandidatos comunicada al juez electoral no cumpliera con la integración paritaria de género establecida en el artículo 26 de esta ley, éste procederá a ordenarla de oficio.

Dentro del plazo establecido en el primer párrafo, la junta de la agrupación hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

Art. 80. – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley de presupuesto general de la administración nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al

cincuenta por ciento (50 %) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones generales.

Este aporte será distribuido a las agrupaciones políticas de conformidad con lo establecido en la ley 26.215 y sus modificatorias.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda publicará los aportes que correspondan, a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Art. 81. – Sustitúyese el capítulo V del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

Votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico

Artículo 38: Las elecciones primarias se realizarán por votación con impresión del sufragio mediante sistema electrónico.

La Cámara Nacional Electoral diseñará los modelos uniformes de boleta papel, pantalla de votación y afiches con la nómina completa de precandidatos.

El juez federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará las pantallas del dispositivo electrónico de votación y los afiches con la nómina de precandidatos que participan de la elección.

Las pantallas y afiches serán aprobados por el juez federal de acuerdo al procedimiento de audiencia que establece el Código Electoral Nacional para las elecciones generales.

Artículo 39: Como primer paso en el proceso de emisión del sufragio, el elector deberá votar por categoría o por boleta completa. A continuación, en caso de no haber optado por votar boleta completa, elegirá entre las distintas alternativas presentadas en cada categoría.

Artículo 40: Las boletas completas se conforman únicamente con listas de una misma agrupación. Cada lista de precandidatos podrá conformar más de una (1) boleta completa siempre que sea con listas de su misma agrupación.

A los fines de la conformación de boletas completas, la agrupación política, juntamente con la comunicación de las listas oficializadas, deberá

presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial la autorización del apoderado de la lista interna que encabece cada boleta completa, conforme el orden establecido en el inciso *b*) del artículo 63 del Código Electoral Nacional.

Artículo 40 bis: En todo aquello que no se encuentre específicamente reglado para las elecciones primarias, y en especial lo referido al Protocolo de Acción, a las características y procedimientos del sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico, al equipamiento tecnológico, al procedimiento de diseño y aprobación de pantallas con la oferta electoral, a la boleta electrónica y a los afiches con las nóminas de precandidatos para exhibición, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y sus decretos reglamentarios.

Art. 82. – Sustitúyese el capítulo VI del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

Elección. Escrutinio. Transmisión de resultados

Artículo 41: Las listas internas de cada agrupación política pueden nombrar fiscales para que las representen. En cuanto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a los fiscales, se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

Artículo 42: La Cámara Nacional Electoral elaborará los modelos uniformes de actas de apertura, cierre de escrutinio y certificado de transmisión de resultados en base a los cuales los jueces federales con competencia electoral confeccionarán los que utilizarán en las elecciones primarias de sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido en el Código Electoral Nacional.

En el caso de elecciones simultáneas, podrán confeccionarse dos (2) actas de escrutinio separadas, una (1) para las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, y otra para las restantes categorías.

En todos los casos, deberán distinguirse sectores a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Artículo 43: Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático y día no

laborable por su desempeño, la realización del escrutinio, transmisión, procesamiento y difusión de resultados provisorios y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional, siempre que no se contrapongan con lo establecido en la presente ley.

Art. 83. – Sustitúyese el capítulo VII del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

Proclamación de los candidatos. Selección del candidato a vicepresidente. Simultaneidad

Artículo 44: La elección del candidato a presidente de la Nación de cada agrupación se efectuará en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

Las candidaturas a senadores y a parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de candidatos a diputados nacionales y a parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria. El sistema adoptado compatibilizará el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas con la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional.

Los jueces federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

- a)* En el caso de la categoría presidente de la Nación y de parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;
- b)* En el caso de las categorías senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las juntas electorales de las

respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Si al conformar la lista definitiva, la misma no respetara el sistema de distribución establecido en la carta orgánica o reglamento de la alianza, el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas o la representación paritaria de género establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional, la junta electoral partidaria procederá a ordenarla, desplazando al o los candidatos de la lista interna que no cumplan con el requisito e integrando a la lista al o los candidatos que siguen de la misma lista interna que cumplan con la condición requerida. Si la lista presentada ante la justicia electoral no cumpliera con este requisito, el juez federal realizará las correcciones de oficio.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo con lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de las categorías de presidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías de senadores, diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos.

Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de la candidatura de vicepresidente de la Nación, y de la renuncia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los candidatos.

Artículo 44 bis: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su proclamación, el candidato a presidente de la Nación de cada agrupación política debe seleccionar al candidato a vicepresidente de la Nación que lo acompañará en la fórmula según lo estipula el artículo 94 de la Constitución Nacional y comunicarlo a la junta electoral de la agrupación política.

El candidato a presidente de la Nación no podrá seleccionar como candidato a vicepresidente de la Nación a un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de otra agrupación política, excepto que se trate de una agrupación política diferente pero que formara parte del mismo acuerdo electoral.

El candidato a vicepresidente de la Nación seleccionado no debe ser rechazado expresamente por la agrupación política respectiva.

La junta electoral de la agrupación política en oportunidad de la notificación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal de la proclamación de los candidatos electos notificará asimismo la candidatura a vicepresidente de la Nación.

Artículo 45: Sólo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, se entenderá el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

Artículo 46: *Simultaneidad*. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley. En estos casos las elecciones se realizarán bajo el mismo sistema de emisión del sufragio, escrutinio y transmisión de resultados y bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262.

Art. 84. – Derógase el artículo 104 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 26.215

Art. 85. – Sustitúyese el artículo 28 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: *Fondos de campaña*. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 o 32 de la presente ley, según corresponda.

Art. 86. – Sustitúyese el artículo 41 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Depósito del aporte*. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34 de la presente ley deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.

Art. 87. – Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Para el juzgamiento de las infracciones a la presente ley cometidas por las agrupaciones políticas y otras personas jurídicas se aplica el procedimiento establecido en la ley 23.298 y sus modificatorias y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En todos los casos actuará como tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral, cuyas decisiones sólo serán recurribles por vía del recurso extraordinario establecido en el artículo 14 de la ley 48 y sus modificatorias.

Art. 88. – Derógase el artículo 35, el tercer y cuarto párrafo del artículo 40, el inciso *h*) del artículo 58 bis y el inciso *f*) del artículo 62 de la ley 26.215 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 19.108

Art. 89. – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: La Cámara Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- a) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional;
- b) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la ley 23.298 y sus modificatorias;
- c) Dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los registros generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los partidos políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la justicia federal electoral;

d) Organizar en su sede un cuerpo de auditores contadores conformado por un auditor coordinador y una cantidad de miembros no inferior a un auditor contador por cada distrito electoral, para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, y con los fondos previstos en el presupuesto general de la administración nacional. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada;

- e) Organizar bajo su dependencia una unidad de auditoría técnica informática;
- f) Reglamentar las condiciones del servicio de carga y procesamiento del escrutinio provisorio. En particular lo vinculado con el orden de carga de los datos, la exposición y difusión de los cómputos, así como el porcentaje de votos procesados que se tomará como base para la divulgación de los primeros resultados. También establecerá las medidas que deberán adoptarse para asegurar la correcta fiscalización por parte de las agrupaciones políticas;
- g) Ejecutar el presupuesto para trazabilidad, control y auditoría del sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y de las tecnologías de información especialmente vinculadas con el mismo, sujeta al control externo de la Auditoría General de la Nación;
- h) Administrar los recursos provenientes de los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, los que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional y los provenientes de las transferencias específicas del Poder Ejecutivo nacional en ocasión de las elecciones nacionales y para el fun-

cionamiento del cuerpo de auditores contadores;

- i)* Trasladar su sede temporariamente a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones;
- j)* Dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 90. – Incorpórase como artículo 4º bis de la ley 19.108 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 4º bis: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 bis del Código Electoral Nacional y en los incisos *e)* y *g)* del artículo 4º de la presente ley, así como para implementar un sistema de control que asegure la trazabilidad de los dispositivos y materiales electorales, se reservará del presupuesto destinado a solventar la contratación o desarrollo del sistema de votación incluyendo el software y hardware, la logística, capacitación de autoridades de mesa y monitoreo una partida específica y suficiente para la Cámara Nacional Electoral. Esta partida será transferida a dicho organismo, de modo total o en transferencias parciales, en la medida que se justifique su necesidad específica de acuerdo con el plan de gastos que la misma Cámara Nacional Electoral remita al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. La Cámara Nacional Electoral rendirá cuentas de la inversión de esos fondos a la Auditoría General de la Nación.

La asignación de la partida prevista en el presente artículo deberá hacerse efectiva con la antelación necesaria para la preparación y ejecución de todas las actividades a las cuales está destinada.

Art. 91. – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

- a)* En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral, incluidos las faltas, delitos e ilícitos electorales;
- b)* De los casos de excusación de los jueces de sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

Art. 92. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 19.108 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Los jueces federales con competencia electoral conocerán a pedido de parte o de oficio en todas las cuestiones relacionadas con:

- a)* Las faltas y los delitos electorales, la aplicación del Código Electoral Nacional de la ley 23.298 y sus modificatorias, la ley 26.215 y sus modificatorias, y de las disposiciones complementarias y reglamentarias, en todo lo que no fuere atribuido expresamente a las juntas electorales;
- b)* La fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito; y, en su caso, de los partidos nacionales, confederaciones, alianzas o fusiones;
- c)* El efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante examen y aprobación o desaprobación de los estados contables que deben presentarse de conformidad a la ley 23.298 y sus modificatorias y la ley 26.215 y sus modificatorias, previo dictamen fiscal;
- d)* La organización, funcionamiento y fiscalización del registro de electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de faltas electorales, de nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito respectivo;
- e)* La elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos y podrán hacerlo respecto de la elección de las autoridades partidarias de su distrito.

Los procuradores fiscales actuantes ante dichos juzgados asumirán el ejercicio de los deberes y facultades a que se refiere el artículo 7º de la presente ley en lo pertinente.

Es deber de los secretarios electorales comunicar a la Cámara Nacional Electoral la caducidad o extinción de los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el título VI, capítulo único, de la ley 23.298 y sus modificatorias.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

Ley 15.262

Art. 93. – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 1°: Las provincias o municipios que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores podrán realizar sus elecciones primarias y generales, provinciales y municipales, simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo el mismo sistema de emisión de sufragio, escrutinio y transmisión de resultados y las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que esta ley y su reglamentación establecen.

Art. 94. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2°: Las provincias que deseen acogerse al régimen de la presente ley deberán así comunicarlo al Poder Ejecutivo nacional con una antelación de por lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de la elección primaria nacional, especificando las autoridades a elegir, el sistema por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones y el detalle de las demarcaciones electorales convocadas para el acto.

La comunicación deberá ser dirigida al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y la Cámara Nacional Electoral, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de las respectivas juntas electorales nacionales.

Art. 95. – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3°: Las provincias cuyas normas constitucionales les impidan acogerse al régimen previsto en esta ley podrán celebrar simultáneamente elecciones nacionales, provinciales y municipales, en la misma fecha y en el mismo local, previo acuerdo de las juntas electorales respectivas, con la junta electoral nacional, en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y a la efectividad de las garantías acordadas por el régimen electoral vigente.

En estos casos, sólo será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° de la presente ley, en cuanto sea compatible con las normas constitucionales de que se trate, sin perjuicio de los acuerdos que las juntas electorales nacionales celebren con las autoridades electorales locales.

Art. 96. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 4°: Los decretos de convocatoria a elecciones que dicten los gobiernos de provincia deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley 15.262 y a las normas electorales nacionales.

Los gobiernos de las provincias que se acojan a la ley 15.262 proporcionarán, a su costa, los empleados que fueren necesarios para auxiliar al personal de las respectivas secretarías electorales

nacionales en la atención de las mayores tareas que demande la realización conjunta de los comicios.

Art. 97. – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 15.262, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°: En cada distrito, los comicios se realizarán bajo la autoridad superior de la junta electoral nacional respectiva, la cual ejercerá a su respecto las atribuciones que consigna el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Las juntas electorales nacionales y los jueces federales con competencia electoral en el caso de las elecciones primarias celebrarán con las autoridades electorales locales los acuerdos necesarios a fin de hacer posible la realización conjunta y simultánea de los comicios. Las instancias correspondientes a las elecciones locales podrán consignarse en la misma acta o indistintamente integrar con ellas un acta complementaria separable.

La junta electoral nacional entregará a la autoridad local copia de las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas, así como también las resoluciones que a su respecto recayeran.

Si hubiere que llamar a elecciones complementarias, la junta electoral nacional lo comunicará a la junta electoral local y al Poder Ejecutivo provincial a los fines de la correspondiente convocatoria. La proclamación de los candidatos provinciales electos será efectuada por la correspondiente autoridad local; a cuyo efecto la junta electoral nacional le remitirá los resultados del escrutinio y acta final y, en caso de también requerirlo, los antecedentes respectivos.

Art. 98. – Incorpórase el artículo 5° bis a la ley 15.262, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° bis: La emisión del sufragio se realizará con los mismos dispositivos de votación, software, diseño de pantalla, votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y urna, salvo que por razones especiales la junta electoral nacional autorice un procedimiento distinto.

La junta electoral nacional autorizará y aprobará la forma en que se presentarán las ofertas electorales nacionales, provinciales y municipales, conforme los requisitos establecidos en las normas electorales nacionales.

La oficialización de las boletas papel, el diseño de pantallas de los dispositivos de votación, del software con la oferta electoral y demás elementos y documentos que se requieran, así como su distribución, quedarán a cargo de la junta electoral nacional, a cuyo efecto las autoridades locales

respectivas remitirán las correspondientes listas de candidatos oficializados.

La remisión a la junta electoral nacional de las listas oficializadas de candidatos se efectuará con anticipación suficiente para hacer posible el diseño y aprobación de la boleta papel y las correspondientes pantallas del dispositivo de votación.

TÍTULO VI

Ley 23.298

Art. 99. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 3º de la ley 23.298, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- b)* Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando la representación paritaria de género, establecida en el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 100. – Los dispositivos electrónicos y software que se utilicen para el sistema de emisión de voto, su transmisión, recuento, totalización y difusión de resultados provisionales deben adquirirse bajo el régimen de contrataciones de la administración nacional y la ley 25.551, o producirse por convenio con universidad pública u organismo público especializado y permanecer en propiedad del Estado nacional.

Art. 101. – La justicia nacional electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

Art. 102. – *Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Procesos Electorales.* Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de la Implementación de la Votación con Impresión de Sufragio mediante Sistema Electrónico.

La comisión estará integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones políticas de cada una de ellas, e incorporando a la comisión hasta la cuarta (4ª) minoría parlamentaria.

Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos. La presidencia corresponderá en forma alternada anualmente un año a un diputado y el otro a un senador.

Su función será monitorear, auditar y controlar la puesta en marcha del sistema de votación aprobado

por la presente ley y los planes de capacitación respectivos. La comisión estará facultada para examinar la totalidad de la documentación existente en la materia. Sin perjuicio de poder valerse de cuantas demás atribuciones contare, la comisión podrá requerir la información y el asesoramiento de cualquier organismo estatal o privado.

La comisión podrá solicitar al Poder Ejecutivo y a la Cámara Nacional Electoral, según sea el caso, información sobre el sistema de votación comprensivo del proceso de contratación de tecnología para el dispositivo de votación, escrutinio y transmisión de resultados, incluyendo el software, hardware, la logística y el monitoreo, su homologación técnica, resultados de auditoría, funcionamiento y demás aspectos técnicos, administrativos y financieros, asignación y uso de las partidas asignadas a tales fines.

La comisión, además, analizará, evaluará y dictaminará sobre toda la información resultante del seguimiento y propondrá, en su caso, las reformas legislativas correspondientes. Deberá realizar informes periódicos sobre su funcionamiento y cometido para conocimiento del pleno de cada una de las Cámaras.

Art. 103. – Derógase la ley 24.012.

TÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 104. – Al menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha prevista para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias de 2017, el Poder Ejecutivo nacional dará a conocer todos los detalles y características y el programa de implementación del sistema de votación con impresión de sufragio mediante tecnología.

Art. 105. – Créanse diecisiete (17) cargos de auditores, con categoría presupuestaria de prosecretario administrativo que se desempeñarán en el cuerpo de auditores contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Art. 106. – Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su vigencia, siendo a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 107. – El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 108. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DR. EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

II. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ABDALA DE MATARAZZO

**Abordaje integral e interdisciplinario
de los sujetos que presentan dificultades
específicas del aprendizaje**

A la hora de definir qué se entiende por dificultad específica del aprendizaje, una de las definiciones mayoritariamente aceptada en la comunidad internacional es la propuesta por el National Joint Committee for Learning Disabilities –Comité Conjunto Nacional sobre Discapacidades de Aprendizaje–, que refiere que “dificultad de aprendizaje es un término general que hace referencia a un grupo heterogéneo de alteraciones que se manifiestan en dificultades en la adquisición y uso de habilidades de escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Estas alteraciones son intrínsecas al individuo debido a disfunciones del sistema nervioso central y pueden tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital”.

Problemas en conductas de autorregulación, percepción social e interacción social pueden coexistir con las dificultades específicas en el aprendizaje, pero no constituyen en sí mismas la existencia de una.

Las dificultades específicas del aprendizaje pueden coexistir con influencias extrínsecas tales como diferencias culturales, sociales o económicas que derivan en una instrucción inapropiada o insuficiente.

Por eso, este proyecto de ley viene a sanear un vacío que radica en estas diferencias.

La formación adecuada en la temática para el personal docente y auxiliar, y las herramientas básicas para detectar en forma temprana estas características en los niños, permitirá no sólo dilucidar cuestiones antes desestimadas, sino que garantizará un importante avance en la nivelación del aprendizaje.

En países desarrollados, ya se ha incorporado con éxito esta temática en la normativa de la educación general para alentar a su abordaje. En los Estados Unidos, por ejemplo, se legisló y se lo definió de la siguiente manera: “...un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos involucrados en la comprensión o uso del lenguaje, oral o escrito, que puede manifestarse en la habilidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer cálculos matemáticos, incluyendo condiciones tales como las discapacidades perceptuales, lesión cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia, y afasia del desarrollo”. (Fuente: Ley de la educación especial, Acta para la Educación de Individuos con Discapacidades).

Esas conductas se evidencian en los niños escolarizados cuando manifiestan dificultades en aprender el alfabeto, hacer coincidir las palabras por fonética, al

realizar lectura sostenida (es decir, a viva voz) cuando se detiene y debe retomar la lectura para “hilar” el fraseo, cuando no entiende y/o comprende lo que lee, al deletrear o separar por sílabas los vocablos, al escribir en forma desprolija o desordenada, o en una mera incompreensión de lo expuesto por el docente a modo de explicación para la realización de las tareas escolares dentro o fuera del aula.

Por ello y ante la inminente regulación de este tema, debemos reflexionar y acompañar a los docentes, a los padres y muy especialmente a los alumnos. En mi caso, como educadora, me he topado en un sinnúmero de oportunidades con esta problemática que cada vez se hace más recurrente y se naturaliza en forma errónea.

Nuestro aporte debe contribuir a mejorar el desenvolvimiento de los chicos para evitar las diferencias y las exclusiones y que todos tengan las mismas posibilidades y herramientas para internalizar el conocimiento y el aprendizaje. Que este tema no segregue a más chicos ni descomprometa a más docentes y padres. Con esta ley seguramente no abordaremos una solución final, pero daremos el puntapié inicial para comenzar a concientizar a todos los actores de la educación en una problemática que desnivela y desalienta la educación general básica desde el punto de vista pedagógico y social.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ABRAHAM

Modificación del Código Electoral Nacional

El mal llamado proyecto de ley de reforma política, salvo en lo que corresponde a la igualdad de género o paridad en las listas de candidatos legislativos o nuevo cupo femenino cincuenta por ciento para cada sexo e intercalado, no puede ser aprobado.

Efectivamente, salvo lo expuesto en el párrafo anterior el resto del proyecto de ley tiene errores graves en lo que hace a la modificación de las reglas electorales o legislación electoral y al sistema de votación que se pretende implementar: el también mal llamado sistema de Boleta Única Electrónica.

En el primer tema de la ley electoral, son variadas las inconsistencias que posee el proyecto en este punto, las cuales han sido debidamente desarrolladas por miembros de mi bloque. Al respecto sólo diré que la nueva ley electoral atenta contra el federalismo y la autonomía –tanto provincial como municipal– al inmiscuirse en competencias electorales que no le son propias. Además, establece restricciones a ser elegido que chocan contra el orden constitucional vigente.

En cuanto al sistema de votación –voto electrónico– el oficialismo lo sustenta en cuatro patas funda-

mentales. La primera, la modernidad del sistema. La segunda, la seguridad que tiene. Tercera, la transparencia, y la cuarta la ampliación de posibilidades de participación de los ciudadanos en listas de candidatos, es decir, la ampliación del derecho a ser elegido.

Con respecto al primer punto —el de la modernidad— el sistema carece de dicho atributo. El voto electrónico se ha implementado en muy pocos países del mundo ya que al estudiarse su posible aplicación surge a todas luces que es vulnerable y pasible de fraude electoral o alteración de los resultados mediante la implementación de tecnología apta para ello, la cual no es cara y está al alcance de cualquier especialista en computación o sistemas.

Otros que comenzaron a aplicarlo lo abandonaron, lo declararon inconstitucional o simplemente lo prohibieron. Tales los casos de Holanda, parte de los Estados Unidos, Alemania o el Reino Unido, sólo para citar algunos países. En otros términos, vamos contra las más modernas tendencias en el mundo. A mayor abundamiento, sólo siete países lo aplican.

En cuanto a la seguridad del sistema, he estudiado cuanto artículo especializado circula, publicaciones aun en diarios que comparten las políticas e idearios del actual gobierno y en ningún caso se aseveró que el sistema fuera seguro. Por el contrario, todos advierten sobre su vulnerabilidad, lo que puede terminar en escandalosos fraudes electorales.

En lo que respecta a la transparencia, una de las críticas de los especialistas es que se puede saber a quién votó cada elector y con ello vulnerarse el secreto del voto. Esto es de una gravedad política e institucional de proporciones, ya que se viola una de los principios rectores del sistema democrático y de elección consagrado —luego de importantes luchas— en la ley Sáenz Peña. Por otro lado, importa una regresión de más de cien años al dejar expuesta la voluntad del votante a terceros.

Por último, puede importar un elemento de apriete a quien haya votado de una manera o no haya votado de una forma querida por otro. Es realmente lamentable y repudiable que a esta altura de la historia argentina y de nuestra democracia volvamos a temer por prácticas oligárquicas que creíamos desterradas ya de nuestra historia.

En cuanto a la aplicación de posibilidades de participación, habrá que ver en la práctica si eso acontece o si por el contrario el sistema de voto electrónico analizado con el conjunto de reformas a la ley electoral y en particular a la limitación de fondos a los partidos políticos, no implica una limitante real a las posibilidades de ser elegido. En otros términos, creo que es un sistema para que lo que poseen mayor poder económico tengan más posibilidades de ser elegidos, más aún cuando en la ley se limitan sistemas de publicidad económicos como son los establecidos en las redes sociales.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, el sistema es carísimo. Implementarlo cuesta más de 4.500 millones de pesos, lo que supera ampliamente los 400 millones de pesos del actual sistema, lo que importa un gasto innecesario. Estos fondos pueden destinarse a otros gastos que nos reclama nuestro pueblo como planes de trabajo, ciencia, tecnología, planes de seguridad o lucha contra el narcotráfico.

Todas esas razones me llevan a insistir en el rechazo del proyecto, salvo en lo referente a la paridad de género o nuevo cupo femenino del cincuenta por ciento para cada sexo y de forma intercalada.

En función de lo expuesto, adelanto mi voto negativo al dictamen de la mayoría.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BALBO

Modificación del Código Electoral Nacional

El proyecto que estamos tratando hoy sin dudas importa una posibilidad enorme para la sociedad argentina. Hoy debatimos romper con un paradigma electoral que se ha ganado el escepticismo de gran parte de la ciudadanía que no ve con buenos ojos un sistema arcaico sin suficientes garantías.

Para ser claros, con este proyecto procuramos defender la piedra angular de cualquier sistema democrático. Es decir, el voto de todos los ciudadanos argentinos. De allí que hoy los diputados debamos ser cuidadosos en extremo con las posturas que asumamos, ya que cualquier liviandad en el análisis de este proyecto puede representar una afectación al derecho más sagrado que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 37, al garantizar "...el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia...".

En la actualidad constituye una verdad innegable que la tecnología nos provee excelentes herramientas para asegurar la transparencia de los comicios electorales. Muchos de los aquí presentes seguramente habrán escuchado, en el mejor de los casos, de prácticas fraudulentas que se suscitan desde siempre en nuestro sistema electoral. Por mencionar algunas: voto cadena o robo de boletas.

Sin embargo, por razones que difícilmente puedan explicarse, nunca se alcanzó una solución definitiva a estos fraudes.

El sistema de Boleta Única Electrónica propuesto dismantlaría de un plumazo estos fraudes, asestando un golpe casi letal a estructuras clientelares que poco tienen que ver con el espíritu democrático y republicano que guarda nuestra Constitución. Se entiende entonces la preocupación de ciertos referentes que, al verse amenazados sus métodos, buscan en el cajón

cualquier argumento con tal de salvaguardar su malograda cuota de poder.

Este gobierno ha sostenido con contundencia, desde su asunción, la idea de transparencia. La transparencia conduce a la verdad, y ésta a la posibilidad de la libre y plena participación ciudadana.

Es por eso que voy a apoyar todo proyecto que busque generar transparencia, como el que tratamos hoy. Me entusiasma pensar que en las próximas elecciones no debamos escuchar una vez más conceptos como: fraude; robo de boletas o quema de urnas.

Esos conceptos lastiman la vocación política de la ciudadanía, máxime cuando nunca se condena a los responsables en la Justicia. Este proyecto busca generar, en esencia, la esperanza del ciudadano en que su voto va a ser libre, válido y protegido.

Dicho eso, quiero a su vez hacer una especial mención del empoderamiento que este proyecto hace de la mujer. Hoy, más que nunca, atendiendo a las circunstancias de la fecha, resulta inobjetable que la mujer debe tener más voz, más participación y, sin dudas, más poder.

El proyecto que tratamos hoy deja de lado discursos plagados de buenas intenciones y deseos, para actuar con fuerza en materia de igualdad de género.

Me ilusiona pensar que pronto tendremos en este recinto la cantidad de mujeres que merecen participar de la labor parlamentaria de nuestro país; aportando su voz y su fuerza. Mujeres que como yo podrán discutir y votar leyes que seguramente llevarán el sello de la igualdad de género desde su propia génesis.

Reitero que hoy dejamos de lado los eslóganes y las charlas de café respecto a cuán importante es la mujer, para ejecutar el mandato de la ciudadanía respecto a este tema, que tiene que ver con la igualdad y el empoderamiento de la mujer.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BORSANI

Modificación del Código Electoral Nacional

Esta reforma electoral implica un cambio hacia un sistema ágil, moderno, transparente y dotado de seguridad jurídica. Necesita amplios consensos y requiere reconocer que la institucionalidad electoral argentina es profundamente federal, lo que hace necesario la coordinación con las provincias.

El 2015 fue el punto de inflexión. Fue el proceso electoral más largo, complejo y conflictivo vivido durante el último período democrático. Tuvimos en Mendoza nueve elecciones, seis en la ciudad de Buenos Aires, y en algunas provincias fueron aún más. Hubo demoras en el escrutinio, robo de boletas, fraudes e incidentes, como en el caso de Tucumán.

Era necesario dar una respuesta madura y con respeto al pueblo argentino y terminar con las maniobras

que se elucubran para evitar escuchar la voz del pueblo, lo que el pueblo quiere y a quién el pueblo vota.

Es la primera vez desde la reforma constitucional de 1994 que se avanza en una reforma integral del sistema electoral argentino, y no se hace en un Congreso con mayoría automática sino en un Congreso plural, asumiendo el desafío que significa construir consensos para mejorar el proyecto.

Es la primera vez que se modifica y adecua todo el ordenamiento jurídico relacionado con el régimen electoral: el Código Electoral Nacional, la ley sobre las PASO, la ley de financiamiento de los partidos políticos, la Cámara Nacional Electoral, la ley de simultaneidad de elecciones, la ley orgánica de partidos políticos, y se deroga la ley 24.012, de cupo femenino.

El eje fundamental de esta reforma es el respeto a la voluntad del elector, que –tal como nos decía Alberdi– “es la primera y más fundamental de las libertades”.

Pero un sistema electoral democrático no sólo debe velar por el voto, sino que debe fortalecer y reivindicar las instituciones centrales de la democracia: los partidos políticos.

Al adecuar la normativa de las PASO se fortalece la democracia interna de los partidos y se promueve una mayor igualdad de condiciones entre las distintas agrupaciones que compiten.

La puesta en práctica de esta reforma también va a generar una mayor transparencia del acto electoral, evitando el fraude. Asimismo, va a ampliar el control de los comicios, va a tender a unificar el calendario electoral con los demás distritos electorales y va a ordenar la oferta política eliminando las listas colectoras y las alianzas cruzadas.

Pone especial atención al control y la seguridad de todo el proceso: desde las auditorías previas, pasando por auditorías simultáneas, hasta el control posterior de todo el sistema electrónico.

Reivindica la paridad en la conformación de listas. Durante veinticinco años de vigencia de la ley de cupo femenino, las trampas en su implementación fueron frecuentes; de hecho, en las elecciones de 2015 el 10 por ciento de las listas presentadas en las elecciones nacionales incumplieron el mandato sin que la justicia electoral ejerciera su función de control. Nuestra responsabilidad ahora es exigir el cumplimiento pleno del 50 por ciento que hoy estamos logrando, como en mi provincia, que fue pionera en la puesta en práctica de la ley de cupo femenino, del que me enorgullece haber sido parte.

Genera nuevas competencias y atribuciones para jueces y juntas electorales, crea nuevas figuras –como los auditores, los fiscales informáticos y el Consejo de Seguimiento– y elimina la especulación de postularse a varias candidaturas simultáneamente.

Sin embargo, si bien el proyecto implica un cambio sustancial, quedan algunas cuestiones por revisar. Como legisladores debemos comprometernos a pro-

fundizar los controles en el financiamiento de los partidos políticos, que son cruciales para avanzar hacia un sistema de partidos que funcione con transparencia.

Tenemos que revisar la posibilidad de implementar la boleta única, régimen que garantizaría aún más la participación y fiscalización automática e igualitaria a todas las fuerzas políticas, pero que requerirá de futuros debates y consensos.

Debemos seguir atentos a la posibilidad de visualizar a todos los candidatos en el formato de pantalla, evitar caer en las listas sábanas y definir la pertenencia de las bancas a los partidos políticos.

Sin perjuicio de ello, apoyo esta reforma, porque el proyecto que hoy estamos tratando tiene el espíritu de avanzar como país para tener un sistema de sufragio fortalecido y transparente, garantizando a la ciudadanía el derecho al voto en condiciones de absoluta igualdad.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BREZZO

Modificación del Código Electoral Nacional

Los argumentos técnico-jurídicos a favor y en contra del proyecto que estamos tratando ya fueron ampliamente expuestos y debatidos, tanto en este recinto como en las comisiones que participaron en su estudio y análisis.

Por eso, me voy a permitir algunas reflexiones en esto que comenzó como una propuesta de reforma electoral y se transformó en reforma política.

¿Por qué se transformó en una reforma política? Porque las sustanciales modificaciones que se incorporaron al proyecto original del Poder Ejecutivo, sumadas a las novedades que el mismo ya contemplaba, ameritan tal afirmación.

Incorporación de la paridad de género, que debe ser entendida como equiparación de oportunidades, como una supresión de barreras ideológicas, culturales e institucionales arrastradas históricamente a lo largo de siglos, que va a aumentar las posibilidades de real participación política de la mujer y ampliar y diversificar la oferta electoral.

Traspaso a la Cámara Nacional Electoral de la competencia de realizar y difundir los resultados del escrutinio provisorio, que hasta el momento está en manos de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior. Se elimina aquí la injerencia del Poder Ejecutivo en un tema en el que es parte interesada, porque compete en la elección, y se delega en el Poder Judicial el cumplimiento de esta función trascendental dentro del proceso electoral.

Fortalecimiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral: se crean diecisiete nuevos cargos, se amplían sus funciones y se aumenta su partida presupuestaria. El tema no es menor

si recordamos que ellos son quienes deben controlar las fuentes de financiamiento de los partidos políticos y que las fallas en los mecanismos de fiscalización son una de las principales causas de nuestra debilidad institucional.

Incorporación en el Código Nacional Electoral de un procedimiento electoral sancionador de los ilícitos electorales, tipificación de nuevos delitos y aumento de las sanciones para los infractores.

Creación de una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento del Proceso Electoral que habilita la participación del Poder Legislativo en el control de su implementación a fin de incorporar las correcciones y modificaciones que fuesen necesarias.

Pasemos ahora a lo que es estrictamente reforma electoral. ¿En qué consiste? ¿Qué es lo que se modifica? Se reemplaza el instrumento de votación: pasa de las boletas múltiples partidarias –boletas sábana– a la boleta de papel impresa mediante sistema electrónico. Se eliminan las colectoras y las controvertidas diferencias entre actas y telegramas en el escrutinio provisorio. Se prohíben las candidaturas múltiples, cancelándose las nacionales en caso de simultaneidad. Se limita la participación en las PASO: el elector debe seleccionar todas las categorías de cargos dentro de una única agrupación política o acuerdo electoral, es decir, dentro de una única primaria.

Se saca al vicepresidente de las PASO. Post PASO, el candidato a presidente elige a quien lo acompañará en la fórmula en las elecciones generales. Se crea la figura del delegado electoral dentro de cada establecimiento de votación como nexo entre la justicia electoral y las autoridades de mesa, fiscales, ciudadanía y personal de seguridad.

Se incorporan controles a cargo de los nuevos fiscales informáticos y tres auditorías a lo largo de todo el proceso electoral. La primera, a cargo de la Cámara Nacional Electoral –con participación de las agrupaciones políticas y las universidades–, que homologa el sistema a utilizar. La segunda, concomitante, simultánea, entre las 8 horas y las 13 horas del día del comicio. La tercera, posterior al acto electoral y previa al escrutinio definitivo, a cargo de las juntas electorales nacionales de cada distrito.

Se propone un régimen más severo con respecto a la restricción de publicidad previa a la elección y se incluye dentro de la veda la publicidad en las redes sociales.

Se preguntaron algunos: ¿cuál es la urgencia? ¿cuál es la oportunidad? Claro está que, generalmente, los oficialismos consideran oportunas las reformas y la oposición, no. Pero estos planteos denotan cierto conservadorismo de quienes prefieren mantener el statu quo por temor a perder privilegios y prácticas que consideran que los han beneficiado en el pasado o que pueden más fácilmente controlar.

¿Se puede incorporar la tecnología sin avasallar la voluntad popular? Definitivamente, sí. De hecho, se

han incorporado controles que garantizan la transparencia y equidad del sistema. Y la voluntad popular se puede alterar sin tecnología; la ley de lemas –aún vigente en algunas provincias– es un claro ejemplo de ello.

¿Es vulnerable el sistema? Si los expertos consideran que sí, ¿por qué se redujo a la mitad la pena para los delitos informáticos? Era de 2 a 6 años en el proyecto original y es de 1 a 3 años en el dictamen de mayoría. ¿No se considera, acaso, de una gravedad institucional mayúscula alterar o intentar alterar la voluntad del soberano?

Se ha mencionado como una de las fortalezas del nuevo sistema la “velocidad del escrutinio”. Y ésta debe entenderse como una deuda pendiente de la sociedad política para con la sociedad civil. La “velocidad” se transforma en un valor si lo analizamos desde la perspectiva de lo vivido en los últimos tiempos, donde al ocultamiento y demora en la transmisión de los resultados se sumaron medios periodísticos que daban como ganadores a quienes habían sido derrotados en los comicios. Con el Poder Judicial a cargo del escrutinio, necesitamos creer que estas prácticas no volverán a repetirse.

Celebro la incorporación de la modificación del artículo 137 del Código Electoral, que agrava la pena de prisión a quienes retengan documentos de grupos vulnerables y comunidades originarias. Y también celebro la incorporación del nuevo artículo 144 bis, sobre “corrupción de electores”, que dice que será reprimido con prisión de 2 a 4 años e inhabilitación especial el que ofreciere, prometiére o entregare dinero o cualquier dádiva, favor, promesa o ventaja patrimonial a cambio de conseguir que el elector vote de manera determinada.

No comparto la postura de quienes sostienen la inconstitucionalidad de la prohibición de candidaturas simultáneas múltiples, ya que el proyecto hace referencia, claramente, a las candidaturas nacionales. Por lo tanto, no existe tal injerencia en lo que es potestad de las jurisdicciones provinciales.

Una de las cuestiones que más divergencias provocó fue la modificación de las PASO. ¿Fortalecimiento de las estructuras partidarias o cercenamiento del derecho del elector al llamado “corte de boleta”? Hay algo indubitable: las PASO se transformaron, de hecho, en una gran encuesta nacional, en una primera vuelta de hecho. Y este no es el objetivo para el cual fueron creadas.

Más allá de las incertidumbres respecto de los beneficios o perjuicios que estas modificaciones puedan o no provocar, no olvidemos que en las generales se podrá seguir usando la “tijerita”, metafóricamente hablando. Por lo tanto, no considero que estemos limitando derechos sino transparentando y robusteciendo el sistema electoral.

Para finalizar, coincido con quienes han expresado que “no está en la agenda de la ciudadanía la reforma

del sistema electoral”, pero sí el legítimo reclamo de “transparencia”.

Por todo esto, y por considerarlo un avance en las reformas políticas que el país demanda, anticipo mi voto positivo al proyecto que hoy estamos debatiendo.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CAROL

Modificación del Código Electoral Nacional

Me permito dirigir la palabra ante esta honorable asamblea consciente de la necesidad imperiosa que la historia de nuestro país nos reclama a todos los presentes, a fin de dejar testimonio de nuestra posición como representantes de nuestro pueblo en estos difíciles momentos.

No estamos en contra de la modernización ni de la incorporación de nuevas tecnologías, pero estamos en presencia de una actitud, en principio, por parte de este gobierno, de improvisar como lo viene haciendo en otros ámbitos.

Es necesario hacer algunas aclaraciones con respecto al tema de la reforma electoral, que lo único prioritario para este gobierno es el tema del voto electrónico.

Por eso, apelo al sentido común: ¿por qué la urgencia? Teniendo en cuenta que cuando se realizaron comisiones especiales con expertos invitados para hablar sobre el tema, en ningún caso han dado buenas señales acerca de la inviolabilidad del sistema.

Y esto no es cualquier cosa: estamos hablando del voto secreto, obligatorio y universal. Desde la ley Sáenz Peña –1912– a esta parte hemos intentado desde esta Honorable Cámara hacer valer y respetar este logro como sociedad. No podemos hoy, así como así, votar una ley que en principio pone en duda que podamos ofrecerle a la sociedad que su voto va a seguir siendo secreto, obligatorio y universal. Éste no es un dato menor, pues estaríamos vulnerando uno de los pilares de la democracia: el voto.

Por otro lado, la propuesta que hace el gobierno tiene varias falencias, y voy a ir punto por punto para que quede explicitado.

Con respecto al tema de la propuesta del gobierno sobre la boleta electrónica, el gobierno dice que el objetivo consiste en aplicar el sistema que ya se utiliza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Salta. Como consecuencia de ello, deberá llevarse a cabo una licitación para la adquisición de las máquinas y la capacitación de los electores. Este nuevo sistema de emisión de sufragio implica “mayor equidad y transparencia”, y al mismo tiempo, agiliza el proceso de recuento y transmisión de resultados.

¿Cuáles son los aspectos negativos de esta propuesta del gobierno? En principio, el sistema deberá contemplar las especificidades de cada territorio, por

lo cual es muy complejo el entramado de cada distrito electoral y no se especifica como se salvarán dichas diferencias, sobre todo teniendo en cuenta que tenemos diferentes sistemas electorales en algunas provincias. Al mismo tiempo, la seguridad y la transparencia del sistema pueden ponerse en duda, dada la accesibilidad de quienes controlan y cómo se accede a dicho sistema. Esto debería quedar claro y especificado en el proyecto; si no, el aporte a la transparencia no sería tal y, como dije anteriormente, estaríamos vulnerando uno de los componentes importantes de la democracia.

Otro aspecto importante para remarcar –a nuestro criterio, negativo– de la propuesta está relacionado directamente con la accesibilidad a la capacitación de todos los electores y demás autoridades de mesa. La capacitación de la población y una masiva campaña de concientización y explicación acerca de la utilización de la boleta electrónica implicaría presupuestar también estos aspectos. La gradualidad de la implementación por instancias –locales, provinciales y nacionales– sería un buen modo de probar la propuesta in situ. Ni hablar del costo que esto implicaría para el Estado nacional, ya que la propuesta no sólo incrementaría el presupuesto que se utiliza hasta ahora sino que, al mismo tiempo, seguiría aportando.

Un segundo aspecto de la propuesta del gobierno se centra en la eliminación de las listas colectoras, haciendo hincapié en que se intenta prohibir que un candidato sea llevado por diferentes boletas de diferentes fuerzas.

Teniendo en cuenta esta propuesta, puedo decir que un aspecto negativo implicaría la disolución de las opciones presentadas por todos los partidos para cubrir las bancas disponibles según lo dispone la ley electoral, y la cantidad de bancas a cubrir en el caso de diferenciar elecciones locales, provinciales o nacionales. Para lo cual, debería ser necesario.

Por otro lado, un tercer aspecto está centrado en la propuesta presentada por el gobierno sobre el tema del debate presidencial obligatorio: apunta a proponer la obligatoriedad de debate para los candidatos a presidente en las elecciones generales y en la segunda vuelta, si la hubiere. El objetivo es fortalecer el componente deliberativo de la democracia y alentar el interés ciudadano en las campañas.

Sin embargo, sería necesario ajustar algunas cuestiones de esta propuesta, ya que en principio la propuesta en sí misma contempla un aspecto positivo relacionado directamente con la comunicación de las bases de cada candidato y el modo de acercar a la sociedad las diferentes propuestas. Pero, al mismo tiempo, no contempla el tema de la financiación del mismo y su televisión. Esto implica intereses y presupuestos para que se pueda llevar adelante, que no están especificados en la propuesta general.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta, como un cuarto aspecto de esta propuesta del gobierno, está

en disponer de un mayor control para evitar fraude. Esta iniciativa del gobierno propone la creación de un cuerpo de auditores para dotar a la justicia electoral y controlar así el financiamiento político. Esta etapa de la reforma será para la segunda fase de 2019.

Esta propuesta presenta un costado negativo, centrado en la creación de un cuerpo de auditores, lo cual implicaría dotar un presupuesto mayor al que se establece actualmente; los mecanismos que establece la justicia electoral disponen de herramientas de control. Simplemente deben llevarse adelante y cumplimentar con todas las normas que establecen los modos de financiamiento de una campaña. No es necesario plantear una reforma sino ajustar los controles de los mecanismos actuales y mejorar la capacitación auditora.

La última propuesta presentada por el gobierno implica la modificación de las PASO –primarias abiertas simultáneas y obligatorias–, y establece que la iniciativa será por agrupación; esto significaría que cada elector deberá optar primero por la agrupación y luego elegir los candidatos de dicho espacio.

Aspectos negativos: la propuesta se modifica en base al modo de selección de los candidatos y los partidos, ya que el sistema de boleta electrónica, al ser software, debe seleccionar por partes las opciones. No presenta en principio ningún aspecto diferencial de la actual selección de candidatos. Sin embargo, si el sistema y su funcionamiento no se encuentran claros, puede prestar a confusión y a que se vote de manera errónea ante la falta de información del funcionamiento del sistema. Hay que tener en cuenta esta situación para no perder de vista que tenemos que preservar las actuales características del sistema de votación. Por estas cuestiones, es necesario seguir indagando sobre el tema y tener más información acerca de este nuevo sistema.

Por este motivo es que quiero agregar información sobre algunos especialistas informáticos que aportan datos importantes y, al mismo tiempo, siguen abriendo las dudas acerca de la vulnerabilidad del sistema.

Tenemos que dejar en claro que debemos tener como prioritario el seguir conservando el voto universal, libre y secreto. Y para ello con el voto perseguimos dos objetivos de un sistema electoral: por un lado, determinar quién gana, y por el otro, convencer al que perdió de que perdió.

También es muy importante tener en cuenta el contexto internacional con respecto al tema. Sólo tres países en el mundo tienen sistema electrónico: Venezuela, Brasil e India, y en menor escala, Bélgica. Y en mucho menor escala lo tiene Estados Unidos, puesto que el 70 por ciento de su elección es en el papel, el cual tiene sólo el conteo electrónico de ese mismo papel. Esto tiene importantes ventajas comparativas. Una de ellas es que el papel es el reflejo único de la voluntad del elector, y la otra ventaja es que en

la superficie de ataque o vulnerabilidad el sistema se reduce considerablemente.

Eso, a diferencia de países como Alemania y Francia, que trabajaron el tema desde diferentes perspectivas, como bien queda reflejado en la sentencia que se copia en el párrafo siguiente: “La sentencia del 3 de marzo de 2009, suscrita por los jueces Voßkuhle, Broß, Osterloh, Di Fabio, Mellinshoff, Lübke-Wolff, Gerhardt y Landau, integrantes de la Segunda Sala, es ciertamente compleja pero concisa y ha sido redactada en términos muy claros.

“De los mismos se desprende que la Corte Federal Constitucional de Alemania no establece ningún ‘test de confiabilidad’, como se ha publicado estos días en Salta, y que en el mejor de los casos el pronunciamiento del tribunal señala unos determinados criterios para que el voto electrónico cumpla con la exigencia constitucional que establece el carácter público de las elecciones, basados todos ellos en la posibilidad de que cualquier ciudadano, por sí y sin conocimientos especiales, pueda controlar el sistema de votación y el recuento de los sufragios.”

”Desde este último punto de vista, es muy claro que el sistema de voto electrónico implantado en la provincia de Salta está muy lejos de permitir el control no especializado, ni del sistema de votación, ni del registro de los votos, ni de su recuento final.

Se adjunta el link para su consulta completa: <http://noticias.iruya.com/newnex/politica/elecciones/10135-lo-que-en-realidad-ha-dicho-la-corte-constitucional-federal-de-alemania-sobre-el-voto-electronico.html>

Agrego a esta información que, según el teorema de Hosp y Vora, ningún sistema de votación, incluido el electrónico, tiene las condiciones necesarias para asegurar la integridad perfecta, el secreto perfecto y la auditabilidad perfecta. Quien nos diga que el voto electrónico es en un ciento por ciento seguro –como nos están diciendo los que lo promueven–, es seguro que nos está mintiendo.

Por todo esto, es necesario considerar una multiplicidad de posibles sabotajes y hackeos, los cuales no nos garantizarían el reconocimiento de la voluntad del elector y el registro definitivo de esa voluntad.

Por todo ello, una característica que debemos asegurar es la integridad de una elección, que en este caso y con la propuesta del gobierno, en principio, presenta serias dudas de poder asegurarlo.

Debemos tener presente que el voto debe ser emitido tal como el votante intentó hacerlo, asegurarnos que fue registrado tal cual fue emitido, y por último, que este mismo fue contado como fue registrado.

Sobran los ejemplos acerca del conteo y la necesidad de mostrarnos que la rapidez en el resultado electoral implica eficacia en el modo de emitir el voto. Entendiendo que la necesidad de rapidez no es del electorado sino que es la pantalla por la cual el go-

bierno nacional nos dice que no se puede tardar tanto en obtener los resultados, que apenas se termina la votación ya podremos disponer de la información. Esto tiene que ver con lo cultural y con la ansiedad de los medios de tener al segundo la información acerca de quien ganó y quién perdió.

Datos de la realidad nos muestran que en Australia, por ejemplo, el escrutinio dura un mes; y nadie se murió por eso, ni Australia desapareció. Irlanda tardó cinco días en saber el resultado, sin ningún tipo de inconveniente institucional.

En la Constitución Nacional dice “voto universal y secreto”; en ningún lado dice “fácil y rápido” como un *fast food*. Si existiera un sistema perfecto, también tendríamos problemas, porque básicamente el tema de discusión no es tanto técnico sino que es un problema de diseño político, y esa es una decisión que nos corresponde.

Otorgar a un sistema la capacidad de controlar a un número selecto de mortales implica, por otro lado, arrancar de las manos la capacidad de los ciudadanos de controlar las elecciones, y ese sí es un gran tema. Así es como funciona la democracia, y no sólo con emitir el voto en la urna. Funciona en nuestra capacidad de control.

La democracia como la concebimos nosotros no es el gobierno de las mayorías, y ustedes lo saben. Es el gobierno del pueblo, si nos ponemos muy etimológicos. Y tenemos derecho a controlar.

Si trivializamos el acto de votar y lo comparamos con el acto de sacar dinero del cajero, estamos trivializando el futuro de nuestro país; y en ese caso, yo no quiero ser cómplice de semejante error. Porque todo aquello que ganamos con el voto universal, secreto y libre lo estaremos perdiendo. Aunque funcione –como dije anteriormente–, este no es un problema técnico sino que es el modo de concebir el sistema democrático. No es algo para banalizar y pasarlo por la sesión sin un trabajo previo, serio y responsable.

Eso es así esencialmente porque la construcción política, más que una construcción de confianza, es una construcción de certezas. Por lo cual, las certezas acerca de este proceso se trata de un mecanismo racional, y el Estado, por lógica, debe garantizarla. Más en un sistema electoral obligatorio como el nuestro. Hay más carga respecto de las garantías estatales que en el optativo.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CASTAGNETO

Modificación del Código Electoral Nacional

Señor presidente: quiero hacer una serie de comentarios sobre un tema tan importante como es el derecho a voto de todos los argentinos. Lo que acá se está

discutiendo, que es la forma de emitir el voto, afecta directamente este derecho.

La primera pregunta que me hago es si este es el momento para discutir este tema. Entiendo que hoy en día en Argentina hay otras urgencias. En un momento en el que la gente pasa hambre por el tarifazo y la inflación, el Ministerio del Interior decide destinar 6.000 millones de pesos al voto electrónico.

Se cumplen 100 años de la llamada ley Sáenz Peña, que trajo como un gran avance de la democracia el secreto del voto, garantizado en el artículo 37 de nuestra Constitución Nacional.

Un sistema democrático debe garantizar ese aspecto. Este es el problema mayor de sumar tecnologías a la emisión del voto. La confianza de nuestro pueblo en su voto no puede estar supeditada a una empresa o una élite técnica.

El sistema de voto debe asegurar que todos los argentinos puedan votar, cualquiera sea el lugar de nuestro país en el que se encuentren. En función de ello, nos preguntamos por ejemplo cómo van a solucionar la falta de luz en Choele Choel o cómo van a llevar las máquinas al impenetrable chaqueño.

Otro tema es el de la eliminación de las candidaturas múltiples y de las listas colectoras, a lo que nos oponemos. Pensamos que este sistema afecta la posibilidad inmejorable que otorga la política de aunar esfuerzos y dialogar en torno a un objetivo común de interés para los ciudadanos. Además, cercena el derecho a la diversidad del votante de poder elegir a sus representantes.

Otras preguntas que nos hacemos son las siguientes: ¿Se tiene en claro qué tecnología se va a usar? ¿El sistema ya está comprado?

No queremos estar discutiendo argumentos sobre la tecnología del sistema de votación cuando todavía no sabemos cuál es. Nos preguntamos si esto es realmente un intento de mejora o la privatización de la democracia.

No tenemos que engañarnos con la idea de que este cambio implica la modernización del sistema electoral. Los países que son calificados de avanzados, como Alemania, Holanda y el Reino Unido, por ejemplo, han dado marcha atrás con el voto electrónico, que es una excepción y no la regla en el mundo.

El gobierno ya dijo que las máquinas serán compradas a Corea del Sur. ¿Saben todos los diputados presentes cómo se vota en Corea del Sur? Se vota en papel. ¿Llamativo, no?

El sistema de voto electrónico deja en manos de una minoría que tiene el conocimiento y el manejo de la tecnología, toda la legitimidad de una democracia que tanto nos ha costado forjar. Esa misma minoría puede manipular el sistema sin que la gente se entere.

Esto lo dice el mismísimo fundador de Microsoft, Bill Gates. Si revisamos la nota del 5 de abril de 2015 publicada en el diario *La Nación*, veremos que en ella

Gates aseguró que “para lo último que se debe utilizar la informática es para unas elecciones”. Lo comparó con una “caja negra”, porque muy poca gente –salvo algunas autoridades y técnicos– sabe lo que pasa dentro de esas máquinas. Ningún sistema informático es inmune al fraude. Por eso, el escrutinio en papel del total de las mesas es irremplazable.

Después de treinta y tres años hemos logrado una democracia en la que el pueblo se expresa para la elección de sus representantes. Debemos velar por el ejercicio de este derecho tan fundamental que incluye a todos los argentinos.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CIAMPINI

Modificación del Código Electoral Nacional

El propósito de las reglas electorales es organizar la competencia política y la representación. Determinan cómo se compite, quién puede competir y quién ocupará los cargos según los resultados. Una reforma política implica entonces influir en la distribución del poder político y en quiénes tendrán más o menos facilidades para acceder a él. La reforma que impulsa el gobierno nacional junto con los bloques Justicialista, FAP y Frente Renovador busca modificar radicalmente cómo votamos en Argentina y lo principal es que no tiene en cuenta las características de la ciudadanía argentina. El gobierno nacional con este sistema de votación quiere sortear las dificultades de fiscalización que tiene su partido, terminar su dependencia de aliados –como la UCR– para garantizar esa fiscalización e incidir en los efectos de arrastre de la boleta nacional a su favor.

Las reformas propuestas difícilmente mejoren la transparencia y equidad y aún menos la confianza de los electores. Por el contrario, una reforma del estilo de la propuesta, que se pretende llevar delante de forma rápida, puede atentar directamente contra la legitimidad del propio sistema democrático. La introducción del sistema de boleta única electrónica, de por sí no garantiza mayor transparencia y por el contrario puede generar fuertes problemas de legitimidad. Es condición de cualquier democracia que los ciudadanos puedan entender y racionalizar cada paso de la elección. Esto quiere decir, que entiendan cómo sus votos luego de introducidos en la urna, se cuentan y se transforman en un resultado concreto. Ese resultado concreto, que se traduce en la decisión de quién nos gobernará y hacia qué rumbo, debe ante todo ser considerado por cada uno de los ciudadanos como legítimo. Los ciudadanos deben entender que su voto es parte de ese resultado y que la forma en que tales votos se contabilizaron es la forma más válida de hacerlo. Esa certeza es la que permitirá luego la creencia y la legitimidad de la democracia. Si esa creencia se

pone en cuestión, se puede herir fuertemente el corazón de la democracia y del sistema representativo.

Asumir que todos los ciudadanos argentinos pueden ser capaces de entender cómo se procesan los votos de forma electrónica, es desconocer la heterogeneidad de nuestra realidad política. La penetración de las nuevas tecnologías es mucho menor, por ejemplo, en las áreas rurales –hablamos de más de la mitad de la población del país– que en los centros urbanos. A ello debe sumarse el desigual acceso a los servicios que existen a lo largo de toda la geografía argentina, muchos lugares en donde no hay energía eléctrica o la ausencia de conectividad a Internet. Tales factores podrían cristalizar desigualdades a la hora del ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El sistema de Boleta Única Electrónica que promueve el gobierno nacional incorpora tecnología a todo el proceso electoral. Una máquina con pantalla táctil oferta todos los candidatos y categorías, y una boleta con *chip* o memoria digital almacena la decisión del elector. La provisión e implementación del sistema completo son realizadas por empresas especializadas en el hardware y software necesario que el Estado deberá contratar. Con la BUE los ciudadanos y los partidos políticos no sólo deberán controlar el accionar del Estado sino también a empresas con características oligopólicas.

Al voto electrónico se le reconoce ganancia en la celeridad del recuento de votos, pero con un costo muy alto en términos de transparencia. Incorporar conceptos como *chip*, almacenamiento digital, software y hardware hacen a las elecciones más complejas y menos confiables. Los partidos seguirán necesitando de sus fiscales –que deberán estar más entrenados que antes–, pero también deberán incorporar fiscales informáticos que los representen en procesos de auditoría para la revisión del sistema de emisión de sufragio, recuento, transmisión y difusión de resultados provisionarios, escrutinio definitivo y deberán garantizar uno en cada establecimiento de votación el día de la elección.

En términos de equidad, el nivel de tecnología y profesionalidad requerido en el acto electoral puede generar desigualdades de acceso en votantes con distintas capacidades. Y si su implementación no tiene en cuenta las desigualdades que persisten y caracterizan a nuestras sociedades y sus territorios, puede resultar mucho más inequitativo que el sistema de votación anterior. Si todavía no podemos garantizar conexiones eléctricas y de Internet seguras en algunas zonas de nuestra provincia, muy difícilmente se podrá brindar la transparencia y equidad necesarias para el ejercicio de los derechos ciudadanos. Por ejemplo, ¿qué pasaría si se produce un corte de luz durante el comicio o durante el escrutinio?

Este tipo de voto es el que se ha prohibido en Alemania, Bélgica y Holanda en virtud de los problemas de legitimidad que generaban ante la imposibilidad de

control por parte del ciudadano de cada paso y porque se comprobó que los chips podían ser alterados desde dispositivos externos, conllevando a la manipulación de los resultados. También es importante remarcar que al día de hoy ningún sistema de voto electrónico es inviolable. Nadie puede asegurar, por ejemplo, que no exista posibilidad de monitorear los resultados con anterioridad al cierre del comicio. La tendencia a nivel mundial ha sido el retorno al uso de papeletas. En un sistema de voto manual el escrutinio de mesa puede ser adulterado intencionalmente –por ejemplo en algunas urnas específicas– pero el fraude difícilmente puede hacerse de forma sistemática y generalizada; en cambio, en los sistemas electrónicos es posible fraguar los datos de forma centralizada.

Por otro lado, el sistema de boleta tradicional que utilizamos hasta la actualidad fue impulsado para fortalecer el rol de los partidos políticos. En nuestra democracia representativa son los partidos quienes se encargan de imprimir las boletas, distribuir las, fiscalizar y colaborar en el recuento de votos. En términos de transparencia el sistema tradicional es muy seguro porque el control y fiscalización de la elección es accesible a cualquier ciudadano alfabetizado y no requiere una capacitación especial para comprender y acompañar el desarrollo de la emisión del voto.

Por último, un punto central de esta reforma tiene que ver con los costos económicos. El sistema BUE implica un aumento exponencial del gasto en el proceso electoral. En 2015, en Chaco, la impresión de una boleta tradicional de papel costó 1,5 pesos, mientras que la boleta electoral con *chip* 5 dólares cada una. Ello implica un aumento en el costo sólo en boletas del 6.000 por ciento. Si proyectamos los costos de implementación del 2015 en Salta y Chaco, para la provincia del Neuquén significarían 27 millones de pesos en la contratación de 1.479 máquinas de votación, sumado a 45 millones de pesos por la impresión de la boleta electoral con *chip*, contemplando poco más que una por elector. Estos 72 millones de pesos significan menos obras de red de gas, agua potable o cloacas y menos viviendas, escuelas u hospitales para los neuquinos.

Por todo lo expuesto, no apoyo el proyecto del oficialismo.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CLERI

Modificación del Código Electoral Nacional

Señor presidente: recientemente hemos celebrado los 100 años de la elección popular de Hipólito Yrigoyen como presidente de todos los argentinos. Celebramos aquel hito histórico de nuestra patria porque Yrigoyen fue elegido, por primera vez, mediante el sistema de sufragio universal –aunque sólo para los

hombres—, obligatorio y secreto implementado por la ley Sáenz Peña sancionada en 1912.

Este acontecimiento significó un gran salto cualitativo para nuestra democracia, dado que implicó la inclusión a la política nacional de una gran masa de argentinos que hasta ese momento se encontraban excluidos de la participación política y de los derechos civiles más importantes. Para reflejarlos en números, en 1910, en la elección que consagró como presidente a Roque Sáenz Peña, votaron alrededor de 190.000 electores. Después de la aprobación de la ley, en la siguiente elección de 1916, que consagró presidente a Hipólito Yrigoyen, votaron casi 800.000 electores. Es decir que gracias a la reforma electoral se amplió enormemente la base representativa y la legitimidad del gobierno de Yrigoyen fue mucho mayor que la de su antecesor.

Sin embargo, la ley Sáenz Peña mantuvo excluidos del sistema electoral a las mujeres y a los habitantes de los denominados “territorios nacionales”. Sus derechos recién serían reconocidos casi 30 años después, durante el gobierno de Juan Domingo Perón, cuando a través de la ley 13.010 se les reconoció el derecho al sufragio.

Transcurridos 104 años de aquel gran salto político que permitió la participación de las masas populares en la elección de las autoridades políticas, estamos hoy aquí debatiendo una reforma electoral que trae más dudas que certezas. Decimos que trae más dudas que certezas dado que, por los argumentos que voy a esgrimir, el nuevo sistema de votación propuesto presenta una serie de vulnerabilidades y cuestionamientos políticos que obligan a rechazar la propuesta.

Como bien explicara el miembro informante de mi bloque, en la Argentina coexisten hoy cuatro sistemas de votación: boletas múltiples de papel provistas por los partidos, utilizadas hasta ahora en casi todo el país; boletas únicas de papel separadas por categoría, en Santa Fe; boleta única en papel para todas las categorías, en Córdoba, y boleta electrónica impresa, en Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ahora bien, creemos que el sistema de votación debe respetar dos cuestiones fundamentales: la soberanía popular y la transparencia electoral. Lógicamente, si no hay transparencia electoral, la soberanía popular, como elemento fundamental de nuestro régimen representativo y democrático, se verá subvertida o desvirtuada. Por tal motivo, resulta imprescindible prestar especial atención en la necesidad de garantizar la transparencia electoral.

Si entendemos que la soberanía popular se expresa fundamentalmente por medio del voto; es el pueblo en su conjunto y cada uno de los ciudadanos en particular quienes deben poder controlar el proceso electoral.

Aquí nos encontramos con el primer cuestionamiento del sistema. El oficialismo nos habla de un sistema de hardware y de software mediante el cual se implementará el sufragio y se controlarán las elec-

ciones, el que a su vez será controlado por la Cámara Federal Electoral. Es evidente que un sistema de votación cuyo soporte posee elementos tecnológicos mediante un software —programa informático— y hardware —computadoras y dispositivos electrónicos— sólo podrá ser controlado por una minoría informática. Por eso es que el miembro informante de la mayoría habló de la necesidad de contar con fiscales informáticos.

Por lo tanto, de ser así, estaríamos en presencia de un sistema electoral que sólo podrá ser controlado por una minoría informática que reemplazará el actual control que hoy realiza cualquier elector con mínima instrucción.

Entonces, de implementarse el proyecto que impulsa la mayoría, el control ciudadano de las elecciones quedaría en manos de sólo algunas empresas. Sería una especie de privatización del control del escrutinio electoral.

Este aspecto del nuevo sistema propuesto no sólo es reprochable políticamente sino también constitucionalmente. Este sistema propone una intermediación entre el votante y el resultado electoral de carácter excluyente, que quedaría en manos de una minoría técnica con graves riesgos de manipulación y fraude.

Como antecedente de peso de lo que sostenemos podemos citar el fallo del tribunal constitucional de Alemania que en 2009 declaró inconstitucional el voto electrónico. El alto tribunal alemán declaró inconstitucional la utilización del voto electrónico, precisamente, porque el ciudadano debe poder controlar los pasos esenciales del acto electoral y la determinación del resultado de manera fiable y sin conocimientos técnicos especiales. Esto significa que el sistema debe ser público. Textualmente, el tribunal alemán expresó: “En la República la elección es cosa de todo el pueblo y asunto comunitario de todos los ciudadanos. Su legitimidad no puede ser sacrificada en función de la comodidad de funcionarios o de la ansiedad de los políticos por conocer los resultados”.

Por igual motivo también se apartó Bélgica, porque se trata de un sistema que no permite la fiscalización al común de la gente, lo que conspira contra la transparencia del sistema y, por ende, contra la credibilidad pública.

También observamos que compromete el carácter secreto del voto, que es un requisito constitucional. Los consultores informáticos sostienen que el chip de cada boleta, al ser emisor de radiofrecuencia RFID, permite la lectura a distancia, lo cual implica vulnerar el secreto del voto.

Esta característica fue el principal fundamento de la decisión del gobierno de Holanda en 2008 para apartarse del sistema de voto electrónico que utilizaron durante más de veinte años. Este sistema está en retroceso en el mundo; pocos países lo utilizan: sólo Venezuela, Filipinas, Estonia, Brasil e India, sobre un total de 195 países.

No sólo Alemania y Holanda han vuelto a la boleta de papel, sino que recientemente lo hicieron Paraguay y Bélgica. Por su parte, Francia, Gran Bretaña, Finlandia, Australia, Irlanda e, incluso, el 66 por ciento del padrón de los Estados Unidos votan manualmente con boletas de papel y un lector electrónico para el conteo.

Por último, y sin acabar la larga lista de vulnerabilidades y cuestionamientos que el sistema propuesto detenta cabe advertir que es muy costoso. Si bien no hay datos públicos fehacientes sobre el costo que tuvo su utilización en la Capital Federal, proyectando el costo que tuvo en Salta, que fue de 71 millones de pesos, puede estimarse que para todo el país podría tener un costo de alrededor de 4.500 millones de pesos, o sea, 300 millones de dólares. Montó por demás de excesivo si estimamos que el actual sistema de voto papel ha costado cerca de 26 millones de dólares en la última elección. Es decir, el sistema de voto electrónico costará cerca de 13 veces más que el sistema actual.

El proyecto propuesto no se limita sólo a la reforma del modo de sufragio. Observamos que también se propone modificar la ley 26.571, de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y prohibir las dobles candidaturas. Es decir, alguien que quiera ser candidato nacional no podría ser al mismo tiempo candidato provincial o municipal. Quienes deseen ser candidatos a cargos nacionales, deberán serlo con exclusividad.

Asimismo, se proponen modificaciones a la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, aunque sin cambiar estructuralmente la forma de financiamiento de los partidos y las campañas electorales, como hemos propuesto; a la ley 19.108, que establece las funciones y la competencia de la Cámara Nacional Electoral; a la ley 15.262, de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales, y a la ley 23.298, de los partidos políticos.

Si bien cada una de las reformas propuestas posee cuestionamientos, me detendré en dos aspectos. El primero, a la forma propuesta de elección del vicepresidente y, el segundo, la prohibición de dobles candidaturas.

En primer lugar, el proyecto en debate prevé cambiar el modo en que se componen las fórmulas presidenciales. En las primarias ya no se elegirán candidatos a presidente y vice sino sólo a presidente. Quien se imponga dentro de cada partido, alianza o “acuerdo electoral” tendrá la opción de elegir a su compañera o compañero de fórmula luego de la primaria. Esta opción, que buscaría compensar a los partidos o listas internas que resultaron derrotadas en la primaria de cada acuerdo electoral y mitigar así el efecto divisivo de las PASO, entendemos que es un riesgo que podría dar lugar a binomios entre personas con pocas coincidencias y, entonces, comprometer la gobernabilidad. Es decir, que de este sistema, sea cual fuere el partido de gobierno, nazca un gobierno débil, que justamente es lo que desean los poderes antidemocráticos que influyen en la sociedad, es decir, las corporaciones

económicas. Por lo tanto, nos oponemos a este modo de elección del vicepresidente. No podemos fragmentar la fórmula electoral y elegir sus componentes a la medida –muy probablemente– de imposiciones corporativas. La historia nos demuestra que cada vez que la fórmula presidencial se vio debilitada se resintió la gobernabilidad. Creemos necesario, por lo tanto, contar con una fórmula a presidente y a vice que obtengan ambos el mismo porcentaje de legitimidad electoral. De esa manera evitaremos alquimias políticas construidas a espaldas del electorado.

En segundo término, tal como han advertido varios diputados preopinantes, la prohibición de las dobles candidaturas –una persona que sea candidato nacional no podría ser al mismo tiempo candidato provincial o municipal– es de una inconstitucionalidad flagrante, dado que la prohibición de una candidatura para un cargo provincial o municipal es materia exclusiva de las provincias, es decir que está al margen de la competencia de este Honorable Congreso Federal.

Por último, queremos expresar nuestro acuerdo a las reformas relativas a la paridad de género. Creemos que es un avance democrático que igualará la representación de género en este Honorable Congreso Nacional. Obviamente, vamos a acompañar el principio de paridad de género, porque eso forma parte del ADN del movimiento nacional justicialista. Nuestras mujeres nunca estuvieron atrás; por lo general estuvieron al lado y, en ocasiones, delante de los hombres.

Por otro lado, me enorgullece recordar que en mi provincia –Santa Fe– en las últimas elecciones nacionales el Frente para la Victoria conformó su lista de candidatos a diputados nacionales, senadores y parlamentarios del Mercosur respetando la paridad de género. De esta manera podemos decir orgullosos que en este sentido hemos avanzado aún sin una norma legal expresa pero sí con la conciencia ética que lo demandaba.

Para finalizar, el peronismo tiene mucho para decir sobre las conquistas y los avances electorales en la República Argentina. El radicalismo popular yrigoyenista logró la primera conquista allá por 1912 con la ley Sáenz Peña y luego los peronistas fuimos los impulsores del voto de la mujer y de que toda la Argentina tuviera voto. Antes, quienes habitaban los territorios nacionales eran ciudadanos de segunda, porque no elegían al presidente de la Nación. Fue el peronismo el que les dio el voto a esos habitantes. También –más recientemente– somos autores de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y de límites a las campañas electorales, y de la ley 26.571, que en el año 2009 instauró las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, conocidas como PASO, que por primera vez reguló el financiamiento estatal y la distribución de publicidad audiovisual en la Argentina, generando un acceso equitativo a los medios de comunicación.

Por todo esto es que tenemos legitimidad para debatir sobre el sistema electoral argentino.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

**Incorporación al Programa Médico Obligatorio
–PMO– de la cobertura de leche medicamentosa
para consumo de quienes padecen de alergia
a la proteína de la leche vacuna (APLV)
y para aquellos con desórdenes, enfermedades
metabólicas**

La incorporación de la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de leche vacuna (APVL), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas al PMO, tiene por objetivo el cumplimiento tanto de parte de las obras sociales incluidas en las leyes 23.660 y 23.661, así como de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, de la Dirección de Ayuda Social del Congreso de la Nación y de otras entidades de medicina prepaga o que brinden atención médica, tanto como la inclusión de dichas enfermedades al Programa Médico Obligatorio.

La prestación que esta normativa incorpora se da sin límite de edad, con el solo requisito de presentar la correspondiente prescripción del médico especialista.

Las modificaciones hechas por el Honorable Senado de la Nación se han mostrado progresistas ya que eliminan la necesidad de que el especialista médico deba fundar su decisión en la presentación de “estudios adecuados y suficientes”, haciendo de esta manera este nuevo derecho más accesible.

Es importante destacar que la iniciativa en cuestión surge de la preocupación de un grupo de la población, ya que en el 2006 un grupo de mamás notó que más allá de la necesidad de compartir día a día recetas e incluso lágrimas, era necesario organizarse porque había temas que madres con buena voluntad y muchos deseos, no lograban solucionar solas. Entre ello, la leche y el etiquetado de alimentos.

Así nace el 30 de octubre de 2010 REDInmunos, e inmediatamente pusieron manos a la obra con este proyecto, cumpliéndose ahora más de 5 años de su primera presentación.

Paralelamente al proyecto, estas madres aconsejaron durante todo este tiempo cómo proceder ante la negativa de obras sociales y prepagas mediante cartas, recursos de amparo y otros medios legales.

Es importante destacar, debido a algunas discusiones que se suscitaron en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que REDInmunos siempre pregonó y pregonó al día de hoy la lactancia materna, incluso mediante la difusión de una dieta libre de lác-

teos vacunos, que hace que la leche materna reduzca su cantidad de proteína de origen vacuno.

Otra de las discusiones que surgieron durante el mismo debate, inquietudes de diputados que quizás desconocen el tema en profundidad por no haber sido tocados ellos de cerca, fue si el consumo masivo de la leche medicamentosa libre de proteína de vaca podría derivar en intolerancia a la lactosa. Ante esto, la presidenta de REDInmunos, Sandra del Hoyo, me informó que la alergia a la proteína de la leche vacuna es algo diferente de la intolerancia a la lactosa, y en ningún caso las leches medicamentosas han disparado esta otra afección.

Por último, me gustaría destacar el triunfo que esto significa para un grupo de madres y padres, ciudadanas y ciudadanos, que frente a una injusticia que sufrieron sus hijos e hijas encontraron la motivación para luchar contra una lógica de mercado que no perjudicaba a sus familias.

Estamos siendo testigos de una ciudadanía que durante la última década ha sido empoderada, y ésa es la característica de un pueblo que a pesar de las traiciones contra su voluntad no va a bajar los brazos, abandonar la lucha ni doblegarse frente al poder de las corporaciones.

En la Argentina, el proceso de adquisición de derechos no puede detenerse, independientemente de quién detente el poder del Estado coyunturalmente. Y ése es el mensaje y el ejemplo que nos dejan hoy estas mamás y estos papás, que la organización, la lucha y la unidad pueden lograr grandes victorias.

En este día nos debemos a todas y todos aquellos que lucharon por sus hijas e hijos, que donde vieron una necesidad hoy ven nacer un derecho.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

Modificación del Código Electoral Nacional

Quisiera empezar planteando con claridad y sin vueltas que lo que el oficialismo está intentando aprobar hoy en esta Cámara no es otra cosa que el acta de defunción del sistema democrático argentino. Y esto que suena extremista, refleja la tragedia institucional y política que significaría que el proyecto impulsado por el oficialismo se transforme en ley.

El sistema electoral tradicional tiene una virtud imbatible: cualquier persona que sepa leer, escribir y sumar puede actuar de fiscal. En un sistema electrónico, la auditoría ya no está al alcance de cualquiera y se vuelve mucho más compleja. La fiscalización de los comicios queda exclusivamente en manos de una élite tecnológica a la que el resto de la población no tiene más remedio que creerle. Ésta es la razón por la cual la Corte Suprema de Alemania declaró la inconstitucionalidad del voto electrónico: toda la ciudadanía

debe poder participar en igualdad de condiciones del contralor del proceso electoral. Y ésta es la razón por la cual el voto electrónico también va a contramano de nuestra Constitución Nacional.

Muchas de las supuestas bondades del voto electrónico que el oficialismo quiere vender a la sociedad no son más que mitos. Se nos dice que el voto electrónico garantiza conocer el resultado de una elección con mayor velocidad que el sistema actual. Sin embargo, en decenas de países de todo el mundo los procesos electorales basados en el voto electrónico han sido judicializados demorando el resultado de la elección semanas en ser conocido. Tampoco es cierto que este tipo de sistema de votación garantice menores costos. En la Argentina la impresión de todas las boletas costó en la última elección 44 millones de pesos. En contraste, la compra de las 120.000 máquinas necesarias para una elección nacional con voto electrónico costaría más de 6 mil millones de pesos, que saldrían del bolsillo de los contribuyentes.

Y aquí es donde creo que el oficialismo más se aleja de la agenda del pueblo. Cuando se están destruyendo cientos de miles de puestos de trabajo y se recortan jubilaciones; cuando se aumentan abruptamente los servicios básicos, los alimentos y los medicamentos, erosionando la capacidad adquisitiva del salario; cuando parece que alcanza para bajar las retenciones a los sectores concentrados y pagar el negociado a los buitres, pero no alcanza para construir viviendas, escuelas, hospitales y universidades, de repente quieren socavar la democracia argentina y encima pagar 6 mil millones de pesos en algo que los argentinos y argentinas no necesitamos. Entonces, el gobierno no sólo traiciona a sus votantes, sino que se le ríe en la cara a todas las víctimas del brutal ajuste que está llevando adelante.

Este análisis se agrava si repasamos el proyecto de presupuesto que envió el Poder Ejecutivo a este Congreso, y en el que se constatan recortes brutales en áreas sensibles como salud, educación, ciencia y tecnología, seguridad y derechos humanos, por mencionar algunas. Y no se trata de números. Se trata de niños, niñas y adultos mayores que ya no pueden acceder a los medicamentos gratuitos del PAMI. Se trata del recorte en los medicamentos e insumos para pacientes que viven con VIH. Se trata del desfinanciamiento de nuestras universidades públicas y del desmantelamiento de las políticas de soberanía tecnológica y comunicacional.

Mientras el gobierno pretende gastar más de 6 mil millones en un sistema electoral fraudulento que los argentinos y argentinas no necesitamos ni queremos, se recorta en todas las áreas sensibles del Estado. Para decirlo en pocas palabras, Cambiemos empuja a este Congreso a otro capítulo histórico de entreguismo, subdesarrollo y empobrecimiento mediante la construcción de un nuevo fraude patriótico, y eso no lo podemos aceptar.

Esta reforma política debería representar una oportunidad para avanzar en mayores niveles de transparencia en lo referido al financiamiento de los partidos políticos. En este aspecto, me parece que sería importante avanzar en una legislación que plantee que los partidos políticos estén financiados totalmente por fondos estatales, para evitar que a sus arcas lleguen dineros provenientes del crimen organizado y de las corporaciones. Pero, a la luz de los hechos, el oficialismo no está interesado en combatir la corrupción y el delito.

También me parece que esta instancia debería ser aprovechada para avanzar en mayores niveles de igualdad respecto a la participación política de las mujeres. En este aspecto, saludo que el dictamen de mayoría incluya la paridad de género en las listas legislativas y hacia el interior de los partidos políticos, pero lo que las mujeres no podemos aceptar es que una bandera tan importante como esta sea utilizada como cortina de humo para tapar el escándalo que esta reforma electoral representa. La paridad no puede ni debe ser la moneda de cambio para legitimar semejante ataque a la democracia. Tal es la hipocresía de este gobierno respecto de la cuestión de género, que mientras inserta la paridad de género en el debate de la reforma política, propone eliminar la unidad fiscal especializada en femicidios en el marco de su embestida contra el Ministerio Público Fiscal. Aquí nuevamente se observa cómo el gobierno hace oídos sordos a la voz de la ciudadanía que hoy se moviliza masivamente en todo el país contra la violencia de género y los femicidios.

¿Por qué no invertir el dinero de los contribuyentes en la lucha contra la violencia de género en vez de comprar máquinas que más temprano que tarde deberemos tirar a la basura? ¿Vale más este negociado del macrismo que la integridad y vida de las mujeres?

Los debates en el Congreso deben versar sobre las verdaderas preocupaciones y necesidades del pueblo, no sobre las carteras de negocios que proponen el gobierno, sus funcionarios y sus amigos.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA FRANA

Modificación del Código Electoral Nacional

Quiero primero señalar que de ninguna manera podemos indicar que este proyecto se trata de una reforma política. Estamos sólo frente al intento de modificar, para peor, la forma en que los argentinos elegimos nuestros candidatos. Se ha intentado florear este proyecto con algunos elementos que merecen un tratamiento especial, por la dimensión y la importancia que alcanzan.

Hace muchos años, en la Argentina tomamos una decisión y pusimos el secreto del voto por delante de todo, fue en el año 1912.

Hoy con este proyecto retrocedemos en esa decisión trascendente, que permitió terminar con tantos años de fraude y manipulación electoral. Además, y no es menor, y los invito a releer el artículo 100 del proyecto, estamos abriendo las puertas a la privatización del sistema electoral.

Hemos participado en las reuniones de comisión, y digo reuniones y no debate, porque sinceramente no hemos podido debatir como esta iniciativa lo requiere. Han pasado expertos que han puesto en duda y han demostrado de manera práctica las deficiencias y vulnerabilidades de la propuesta del Ejecutivo. Sin embargo, ante todo ello no hubo respuesta, como tampoco se tuvieron en cuenta los dos proyectos presentados por nuestro bloque. Hubiese sido importante establecer un debate serio, donde los expertos pudiesen interpelarse mutuamente sobre sus argumentos, y así tener mejores conclusiones que las actuales.

Miren que paradoja, estamos hablando de expertos en algo que debería ser tan simple como es el hecho de votar. Distintos funcionarios del Ejecutivo han manifestado diversos argumentos para la aprobación de este proyecto.

Coincidimos en la necesidad de discutir una reforma al sistema electoral. Pero más allá de ello, no entendemos la premura, el apuro y el sentido de la oportunidad de este tema. Este proyecto no está en la agenda de la gente. La demanda social pasa por otro lado.

Pero volviendo al tema, como ya lo señale el eje de este proyecto es modificar el modo a través del cual seleccionamos a nuestros candidatos, el modo de votar. Éste es el punto. Se argumentó que el nuevo sistema es más moderno, que entramos al mundo, que elimina el clientelismo, que se termina con el robo de boletas, que permitirá contar con los resultados más rápido, que la Boleta Única Electrónica no es lo mismo que voto electrónico, entre otros argumentos, gran parte de ellos erróneos.

Se habló de “entrar al mundo” cuando la realidad nos muestra que sólo 7 países de 295 utiliza este sistema, y países como Alemania, Australia, Estonia, Polonia, Irlanda, Finlandia, Holanda lo dejaron de usar por las fallas que detectaron.

Es decir que países líderes con mayor desarrollo tecnológico no lo usan. Corea, que va a vender las máquinas a la Argentina, no usa el voto electrónico.

Se nos dijo también que este sistema elimina el clientelismo, esto es falso. Ya comprobamos en la propia reunión de comisión cómo un especialista mostró ante nuestros ojos como se podía con un simple teléfono celular hacer un seguimiento de qué votó una persona.

Por supuesto de esto, como de otros tantos temas, no tuvimos ninguna respuesta desde quienes impulsan el proyecto.

Se nos dijo que la Boleta Única Electrónica no es voto electrónico, pero permítanme citar las palabras de la licenciado Beatriz Busaniche, de la Fundación Vía Libre, que señala: “La Boleta Única Electrónica es lo mismo que el voto electrónico. Ambos tienen un dispositivo de almacenamiento electrónico de la información; la diferencia en la práctica es que en lugar de que ese dispositivo esté en la máquina de votación, está distribuido en *chips* en las boletas. Pero eso no hace que sea diferente, ambos sistemas tienen emisión, registro y conteo electrónico, las características propias de cualquier sistema de voto electrónico. En igual sentido, Leonardo Martínez decía: “Es erróneo decir que las máquinas no tienen memoria, no hay software que no pueda ejecutarse sin el uso de memoria.”

En igual sentido Alfredo Ortega afirmaba: “Es imposible auditar el sistema en los tiempos estimados en el proyecto. Debe hacerse sobre todas las máquinas utilizadas en la elección. No se puede confiar en lo que hay dentro de una computadora. La misma boleta tiene una computadora adentro, cuyo código se desconoce. El sistema de Boleta Única Electrónica pasó por muchas universidades que encontraron fallas distintas. No se puede limpiar un sistema de vulnerabilidades. Después de que lo vieron todas las universidades, encontré una falla que permitía guardar varios votos en una misma boleta. Se les pasó a los auditores de las universidades, no porque hayan sido malos profesionales, sino porque por naturaleza los sistemas informáticos tienen fallas. Como auditor sostengo que es imposible sacar todas las fallas de un sistema. El sistema electoral no tolera fallas, porque una falla permite que haya un error en la elección y se elija a otra persona, y no se puede volver atrás.”

Se afirmó que esto era más rápido, que permitía el conteo con mayor velocidad, pero permítanme al menos dudar de estas aseveraciones.

En la elección de la Ciudad de Buenos Aires no hubo demasiada diferencia en la publicación de resultados en relación con otras elecciones en las que se utilizó el sistema tradicional. Pero además, ¿desde cuando la velocidad es un fin en sí mismo de un sistema electoral? ¿Vamos a priorizar la velocidad a la confiabilidad?

Y aquí llegamos al punto central del problema. Los sistemas informáticos no son confiables para ser aplicados en los sistemas de votación.

Hace un tiempo, el diario *La Nación*, más precisamente el 5 de abril de 2015, publicó una nota que titulaba “Urnas electrónicas no son confiables”. En el cuerpo de la nota señalaba la escasa confiabilidad de los sistemas informáticos para ser aplicados en elecciones, y textualmente decía “Para lo último que se debe utilizar la informática es para unas elecciones”. Esto lo decía alguien que seguramente sabe algo más que nosotros del tema, y que coincide con la opinión de la mayoría de los expertos informáticos que escu-

chamos en la comisión, esto lo dijo, nada más ni nada menos que Bill Gates.

Existen en el país importantes organizaciones, profesionales y universidades que han expresado su preocupación por el avance de este proyecto. Han señalado reiteradamente las vulnerabilidades que presentan los sistemas de votación electrónicos.

Incluso, la Secretaría del Tribunal Electoral de Salta, Teresa Ovejero, nos decía con respecto a las máquinas: “No la damos, no se abre. ¿Por qué no se abre? Porque el CD que lleva la máquina, que es el que tiene el sistema operativo, si de repente cayera en manos de una persona inescrupulosa que quisiera hacerle un daño al sistema, puede cambiar ese software y ahí sí tratar de meter un CD en una máquina, en convivencia con una autoridad de mesa o con alguien, y ahí sí uno va a apretar para votar a tal y va a salir cual.”

Las conclusiones a las que arribamos son las siguientes:

- El voto puede ser leído por terceros, por tanto no es secreto.
- El sistema es vulnerable, por tanto no es seguro.
- El sistema posee hardware cerrado y código cerrado, no libre y, por lo tanto no es transparente.
- Aun si los electores, fiscales y demás intervinientes en el acto electoral son capacitados para el uso del sistema, puesto que no es posible comprender la totalidad del funcionamiento del sistema sin poseer conocimientos técnicos avanzados, resulta muy difícil afirmar que el mismo sea igualitario.

Todas estas incógnitas abren fuertes interrogantes sobre el principio central de nuestro sistema electoral: “el secreto del voto”, y me inducen a compartir la posición del Tribunal Constitucional alemán: en la actualidad y con las normativas y tecnologías disponibles, cualquier sistema de voto electrónico afecta cuestiones críticas que hacen a la autonomía del votante y a la seguridad e integridad del sufragio como instrumento, o del voto como manifestación de la voluntad popular.

“Que el votante pueda constatar por sus propios medios la condición de secreto de su voto –y en eso el sistema de papel, urna y cuarto oscuro es difícil de igualar– disipa dudas que, por el contrario, la electrónica puede incluso hacer proliferar.”

Enrique Chaparro, de Fundación Vía Libre, nos señala:

“Ningún sistema electoral es mejor que la confianza que los votantes tienen en él. No conocemos forma por la que un sistema de voto electrónico pueda garantizar las condiciones fundamentales que nos impone, por ejemplo, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: elecciones genuinas, con voto universal e igual y protegidas por secreto. La teoría dice que es imposible construir un sistema de

voto que al mismo tiempo garantice verificabilidad, secreto e integridad.”

Hasta el juez de la Cámara Nacional Electoral Alberto Dalla Vía consideró que el sistema de boleta electrónica que discute el Congreso debe tener un alto nivel de control, al advertir que “todos” saben “que se hackean” las máquinas de votación. “Hay que poder controlarlo al mismo nivel que tiene el sistema de boleta en papel, porque todos sabemos que las máquinas de votación se hackean”, alertó Dalla Vía al disertar en el 52° Coloquio de IDEA. Además expresó: “Lo que tenemos que darle al ciudadano es la garantía de que puede haber transparencia”.

Todos estos inconvenientes que señalamos no se solucionan con la existencia de una comisión bicameral de monitoreo, que celebramos su creación, pero que deberá evaluar aspectos técnicos que requerirá la asistencia de expertos.

Además, señalemos los impactos ambientales y los costos exorbitantes ya expresados por diputados preopinantes. Todo ello nos lleva a preguntarnos si es necesario un gasto de más de 200 millones de dólares. ¿Son las prioridades que nos pide la sociedad? Creemos que no, señor presidente.

Para finalizar, voy a apelar a una frase que suelen repetir los informáticos: “El único sistema verdaderamente seguro es uno que esté apagado, fundido en un bloque de concreto, en una habitación recubierta de plomo y con guardias armados. Y aun así, tengo mis dudas”.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GAYOL

Modificación del Código Electoral Nacional

El tratamiento de la reforma electoral que se está llevando a cabo en este recinto es un hecho histórico, fundamental y de vital importancia para el avance de la democracia en nuestro país.

En primer lugar, cabe destacar que la misma es fruto de un acuerdo entre los diversos bloques que integran la Cámara de Diputados. Este proyecto no es la imposición de la voluntad de una fuerza política sino que es el resultado de un arduo trabajo con todos los bloques y que, a través del diálogo, ha sido posible construir los consensos necesarios para su aprobación.

Desde Cambiemos, cuando asumimos nuestra función, nos comprometimos a lograr transparencia en todos los poderes del Estado y creemos que la primera gran reforma en este camino era una vieja deuda pendiente, que es la de nuestro sistema electoral.

Este importante paso nos va a permitir mejorar la calidad institucional de la democracia porque de este modo se fortalece y se establecen reglas claras que garantizan la pluralidad de opciones electorales para que el ciudadano pueda elegir en total libertad.

La reforma propuesta avanza sobre temas clave de nuestro sistema electoral, aumentando la transparencia y los mecanismos de control durante todo su proceso.

La diversidad de sistemas electorales que existen en la actualidad en muchos casos provoca confusiones en los ciudadanos a la hora de la elección de candidatos. Mediante este proyecto se habilita la posibilidad de llegar a un acuerdo con las provincias para establecer un calendario electoral unificado, menos disperso y más previsible.

Estamos convencidos de que esta reforma fortalece el sistema institucional, permitiendo que los ciudadanos elijan de forma clara y sin distorsiones dentro del abanico de opciones electorales disponibles.

Con el nuevo formato de Boleta Única Electrónica el ciudadano podrá estar tranquilo de que todas las elecciones estarán debidamente representadas, evitando confusiones en el corte de boleta, faltantes y situaciones poco claras que terminan por cercenar la libertad de elección y el ejercicio de los derechos políticos. La Cámara Nacional Electoral, como autoridad máxima y garante del sistema electoral, será ahora la encargada de otorgar simplicidad y claridad para que el ciudadano pueda ejercer de la manera más simple y transparente su derecho al voto.

Resulta necesario destacar un punto importante acerca de la seguridad del sistema para evitar controversias: cada voto quedará respaldado por un comprobante que contendrá la misma información que la dispuesta en la pantalla, con el fin de que cada elector pueda verificar correctamente su selección, y que será posteriormente depositado en la urna para el recuento final de votos, obteniendo de este modo un doble control y otorgando mayor seguridad en la elección de cada ciudadano.

Quiero hacer hincapié en un artículo sumamente importante en la lucha por la igualdad entre los derechos de los hombres y las mujeres. En un día tan movilizador para todos nosotros como sociedad y en el marco de #NiUnaMenos, donde reclamamos por un derecho tan básico como lo es el de nuestra propia vida, considero que el hecho de aprobar por ley la paridad de género es un gran paso en este lento pero constante camino por la equidad.

Nuestro país fue y seguirá siendo una Nación pionera en políticas de género. Hemos logrado avances que han contribuido a la participación más activa de la mujer en todos los ámbitos.

Sabemos que queda mucho por hacer y en esta línea es vital la comprensión de la paridad como un derecho, garantizando de este modo la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la aprobación de este artículo entramos entre los países más avanzados en lo que se refiere a legislación sobre paridad de género en el ámbito político. De este modo también reconocemos el trabajo de generaciones de mujeres comprometidas con el ámbito social, la educación, la cultura, la economía y la política,

entre otras áreas que han allanado el camino para que hoy quienes estamos en puestos de decisión sigamos avanzando en la conquista de nuestros derechos.

Es un orgullo para mí como mujer encontrar en el espacio político que represento un claro ejemplo de la valorización de la mujer en la política, ocupando puestos de liderazgo en las más altas esferas del poder. Es por esto que celebro este paso que daremos esta noche en este recinto hombres y mujeres de distintas fuerzas políticas en pos de la igualdad. Y aunque todos comprendemos que queda mucho trabajo por hacer en materia de género, estoy convencida de que hoy, queridos colegas, estamos haciendo historia.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GIMÉNEZ

Modificación del Código Electoral Nacional

Este proyecto de ley de reforma electoral es muy importante y necesaria en todos sus aspectos. En particular, voy a referirme a uno que no es nada más ni nada menos que cumplir con el artículo 37 de la Constitución Nacional reformada en 1994.

En cumplimiento del Acuerdo de Olivos –como le gusta llamarlo al doctor Antonio María Hernández, en lugar de “pacto”, por su verdadera jerarquía–, los constituyentes del 94 dejaron intangibles los primeros 35 artículos de la Constitución Nacional, referidos a declaraciones, derechos y garantías. A fin de reafirmar algunos principios democráticos y republicanos agregaron a esa primera parte nuevos artículos referidos, justamente, a la soberanía popular y a la participación política.

Nos encontramos así con el artículo 37 de la Constitución Nacional –texto ordenado en 1994– que dice: “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

Parece obvio, siempre lo parecería, pero en la realidad no lo es y por eso este trabajo permanente de las mujeres de la Nación en pretender nada más y nada menos que su lugar, ese lugar que ha sido consagrado en la Constitución Nacional.

La igualdad real de oportunidades para el ejercicio de los derechos políticos, en forma activa y pasiva, implica básicamente votar y ser elegidas.

Después de este texto tan claro y de tantos años desde 1994 todavía la gente nos ha preguntado: ¿hace falta una ley para que las mujeres puedan ser votadas en paridad con los varones? De algún modo sí, porque el artículo 37 dice “...con arreglo a las leyes que se dicten...”.

Y como dice el propio artículo 14 de la Constitución Nacional, todos los habitantes gozan de los derechos allí consagrados, conformes las leyes que reglamenten su ejercicio. Es decir, no hay derechos absolutos o meramente declarativos sino de acuerdo con la ley que establezca cómo ejercerlos.

Con armonía a lo anterior, el artículo 28 establece que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

En la Unión Cívica Radical tenemos una mujer pionera en la lucha, que dijo: “Si el egoísmo y la ignorancia de otros siglos pudieron hacer leyes de injusticias, es tiempo ya de que la propia dignidad del hombre actual le haga borrar toda anomalía, toda diferencia de codificación, y darnos lo que en legítimo derecho nos corresponde. Y por eso venimos a pedir todos los derechos civiles y políticos, al igual de los que tienen los hombres”. Estas son palabras de Elvira Rawson de Dellepiane en favor del voto femenino y de la mujer en la política. ¿Sabían cuándo nos decía esto? En 1919, hace casi cien años.

Como dijo el señor presidente de la Nación en el discurso inaugural de las sesiones ordinarias de esta Honorable Cámara de la Nación: “para afianzar la justicia, como dice el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, no hace falta, nada más ni nada menos que cumplir y hacer cumplir la ley; respetar a todos los hombres y mujeres de buena voluntad...”.

Entonces, esta reforma electoral no hace sino cumplir con una vieja deuda: la de reglamentar la igualdad política establecida en la Carta Magna.

Si las leyes electorales, las cartas orgánicas de los partidos políticos o las decisiones de los dirigentes así lo hubieran querido, hoy no estaríamos preocupadas ni ocupadas en este tema, ni hubiera hecho falta ley.

Como ello no ha ocurrido y a veces ni la ley de cupo del 30 por ciento de nuestra querida Margarita Malharro de Torres se cumplió, es que ahora en 2016 y para las elecciones sucesivas queremos que de una vez y para siempre simplemente se cumpla con la Constitución Nacional y que esas acciones positivas de garantía que dice el artículo 37 queden plasmadas –como manda esta nueva legalidad– en todas y cada una de las listas electorales provinciales y nacionales, de boleta papel o electrónica, de todos los partidos y alianzas que compitan.

Desde la Honorable Cámara de Diputados creemos hoy que si esta ley de reforma electoral no garantizare efectiva y concretamente el derecho de paridad de las mujeres, sería una norma inconstitucional, pasible de los remedios judiciales pertinentes.

Sin embargo, la idea de las mujeres no es litigar sino participar, votar y ser elegidas.

Hemos escuchado también, antes y ahora, que si en las listas electorales se da cabida a mujeres, también debería darse cabida a pueblos originarios, a colec-

tivos de diferente orientación sexual, a personas con capacidad diferente, etcétera. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe del Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas -resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 18 de noviembre de 1998- instó a los Estados miembros, de conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana, a que continúen y amplíen las medidas para promover la participación de mujeres en los niveles de decisión en el ámbito público, incluidas las medidas positivas. Asimismo, que aseguren que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno en el orden local, provincial o estatal y nacional; desarrollen estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquellos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas.

La igualdad de oportunidades significa no sólo acabar con todos los tipos de discriminación existentes, sino además promover las acciones necesarias para compensar la discriminación de la que históricamente han sido objeto las mujeres. En el país ya contamos con vastos ejemplos de provincias que han consagrado la representación igualitaria o equivalente, entre las que podemos citar a Córdoba, Río Negro, o Santiago del Estero.

Tal como lo sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, uno de los pilares de cualquier sistema democrático y un principio básico de la Organización de los Estados Americanos es el respeto de los derechos fundamentales de la persona con fundamento en los principios de igualdad y no discriminación.

Y todas las aseveraciones que cita la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, constitucionalizada en el artículo 75, inciso, 22.

No queremos más derechos meramente declarativos ¡paridad hoy!

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GONZÁLEZ (J. V.)

Modificación del Código Electoral Nacional

La ley Sáenz Peña instauró el voto universal, secreto y obligatorio. Se trata del sistema electoral que implementó, junto con el reconocimiento del voto femenino sucedido en 1947, la representación de la verdadera voluntad popular en toda la historia argentina, aun a pesar de algunas limitaciones, cuyas denuncias sobre robos de boletas o clientelismo –que nunca fueron cuantificadas– se fueron amplificando en los últimos años.

Hay que decirlo claramente: ningún régimen o sistema electoral es neutro. El sistema de voto cantado favorecía a los oficialismos que disponían de matones y de las fuerzas de seguridad para atemorizar a los votantes en las parroquias. El sistema de voto secreto abrió las puertas a los espacios populares. Los sistemas de boletas múltiples desalientan el corte y por ello favorecen a los espacios partidarios. La boleta única facilita la dispersión electoral y a las caras famosas, que atraen la atención.

Nos preguntamos: la boleta electrónica ¿a quién favorece? ¿Se trata de una treta que, con la excusa de “tecnologizar” el voto, pretende imposibilitar el control popular del sufragio? ¿Es un eslabón más de una cadena que se ha venido tramando en los últimos tiempos en la que se pretende ahogar a la militancia política detrás del marketing electoral?

La corrección política suele señalar que los momentos propicios para este tipo de reformas son los años pares, los no electorales. En este caso la demora que se produjo nos ha llevado a una etapa del año en la cual se están forzando los tiempos políticos de debate legislativo.

Estoy segura de que aquí escucharemos discursos autocomplacientes sobre los supuestos consensos que se han logrado entre distintas fuerzas. Lo que aquí se precisa, en una ley de tanta importancia, no son los acuerdos de cúpulas sino que el pueblo se empodere con un instrumento que comprenda y pueda controlar cabalmente. Éste es un proceso similar al que se dio con la ley de medios, que fue volteada por decreto con el consentimiento de esta Cámara, basados en un pacto de pseudo-gobernabilidad.

Este proyecto hoy no es importante para el pueblo. Los consensos institucionales tampoco parecen abundar y basta repasar cualquier diario para escuchar las opiniones críticas de miembros de la justicia electoral.

Una de las críticas a la magnitud del cambio que se viene a proponer es que requiere una cautela elemental que aquí brilla por su ausencia. Algunos de los diputados que darán el acuerdo pleno a este proyecto provienen de provincias que han adoptado este sistema, pero lo han hecho de modo progresivo para minimizar el impacto.

Los principios que deben regir en materia electoral son el secreto del voto, el respeto del contenido y la decisión de la voluntad popular, así como también la posibilidad de que cualquier persona audite tanto el proceso como el resultado de una elección. En otras palabras, los principios de integridad, seguridad y la universalidad del control ciudadano. Ahora bien, ¿se respetan estos principios, estas ideas rectoras, con el proyecto que el oficialismo y sus aliados legislativos pretenden hacernos votar? La respuesta es claramente no. Con este proyecto se está diciendo a los ciudadanos que deben tener un acto de fe o dar un salto en el vacío.

Se nos propone lo moderno, lo ágil y lo rápido ya que la era de las audiencias impide esperar hasta un tanto más allá de las nueve de la noche; pero analice-

mos lo que hay que sacrificar en un camino que no es muy seguro y claro.

Se ha demostrado en Holanda en el año 2006, después de una década de uso, por no hablar de lo que ha sucedido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el año pasado, que a 25 metros de distancia y utilizando un equipo sencillo y barato podía saberse a quién estaba votando el elector. También se ha demostrado en Brasil. Puede aparecer el temor en los electores, porque no podemos garantizarles ese secreto, característica fundamental para que los ciudadanos no voten coaccionados teniendo en cuenta que desde diciembre de 2015 los despidos, las amenazas y las agresiones a los militantes, periodistas y unidades básicas se han hecho casi moneda corriente.

El Tribunal Constitucional alemán en el año 2009 señaló el siguiente estándar: que en la actualidad –con la tecnología disponible– cualquier sistema de voto electrónico afecta cuestiones críticas que hacen a la autonomía del votante y a la seguridad e integridad del sufragio como instrumento o del voto como manifestación de la voluntad popular, porque no podemos asegurar que no violente principios tales como el secreto del sufragio, el respeto del contenido y por lo tanto la decisión de la voluntad popular. El estándar más importante que se fijó en aquel fallo es que el sistema electoral debe ser entendible por cualquier ciudadano.

Por todas las razones que hemos señalado, el voto electrónico está en baja en el mundo: Alemania, Austria y Holanda lo han prohibido, Dinamarca ha dejado de usarlo, Bélgica está en camino de prohibirlo y el Congreso australiano declaró que no están en condiciones de aplicarlo.

Entiendo que la agilidad, rapidez y modernidad que nos intentan imponer no pueden ser más importantes que los principios de integridad, seguridad y auditabilidad de voto.

El sistema electoral requiere modificaciones, que no son las que en este proyecto se plantean.

El tema del financiamiento estatal de todos los partidos políticos, instituciones fundamentales del sistema democrático consagradas en la Constitución Nacional, es más que importante para hacer realidad la profundización de la soberanía política y económica.

Tanto en las reuniones de comisiones como hoy en el recinto escuché decir a otra legisladora que “había demasiados partidos”, que estaban “sobrerepresentadas” algunas ideologías, que “somos demasiado amplios” en esto y la verdad es que me preocupa saber que ella, siendo parte del oficialismo, hable en esos términos. ¿Por qué? Porque el pueblo tiene el derecho de organizarse, armar un proyecto político, presentarse a elecciones y, si lo acompañan lo suficiente, llegar a representar en cargos públicos. Nunca es mucha la representación, señoras y señores. Lamento decirle a mi colega que sus dichos no tienen ningún gesto de amplitud. ¿Será que el consenso y el diálogo que están acostumbrados a tener es con aquellas personas que

suelen encontrarles el precio para acordar? Lejos está el camino a la República de la que tanto suelen hablar y poco suelen hacer algo para construir.

Dejé para el final el único tema de este proyecto que vamos a apoyar, que es la paridad.

Desde el reconocimiento de la vida política de las mujeres en 1947, batalla que llevaron adelante miles de nosotras y fue conseguido por nuestra amada Evita, la participación fue avanzando lentamente y a costa de la tenacidad que nos suele caracterizar.

La lucha que llevamos adelante es para afrontar la falta de reconocimiento a nuestro trabajo. Desde que se ha puesto en debate la paridad hemos tenido que escuchar planteos que van desde que queremos sacar lugares dentro de las listas a los hombres que militan, hasta cuestiones mucho más complicadas como que vamos a formar parte de ellas por ser mujeres pero que no vamos a tener experiencia o méritos suficientes. Les quiero decir que lo que va a pasar es que vamos a dejar de estar relegadas a las tareas que no quieren hacer o no saben hacer para pasar a tener lugares de poder real desde donde aportaremos nuestra visión, ideología y decisión para mejorar nuestros pueblos, nuestras provincias, nuestro país.

Siempre hemos sido nosotras las que hemos logrado salir de los momentos más complicados social y políticamente hablando, lugar al que nos han llevado hombres con “méritos”. Para mencionar ejemplos de argentinas que son modelos en el mundo, tenemos a las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, las mujeres que pararon muchísimos remates de hogares y campos en los años 90 y mujeres con coraje y convicciones que han ganado el amor de su pueblo haciendo que las mujeres nos organicemos y alcemos nuestras voces como lo son Evita y Cristina Fernández de Kirchner.

Para cerrar: “Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos una historia larga de luchas, tropiezos y esperanzas. Por eso hay en ella crispación de indignación, sobra de ataques amenazadores pero también alegres despertar de auroras triunfales. Y eso último se traduce en la victoria de la mujer sobre las incomprendiones, las negaciones y los intereses creados de las castas repudiadas por nuestro despertar nacional.” Esto nos decía hace muchos años Eva Duarte de Perón.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO KRONEBERGER

**Declaración de interés nacional del abordaje
integral e interdisciplinario de los sujetos
que presentan dificultades específicas
del aprendizaje (DEA)**

Apoyo con gran entusiasmo la presente iniciativa porque considero que es de vital importancia para nuestros niños como sujetos de derechos y honra lo

establecido en la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Por considerarla ilustrativa, transcribo la definición de la Asociación Británica de Dislexia: “La dislexia es una combinación de habilidades y dificultades que afecta al proceso de aprendizaje de una o más de las siguientes destrezas: la lectura, la ortografía y la escritura. Es una condición constante. Igualmente puede ir acompañada de otras dificultades en el área de la velocidad de procesamiento, memoria a corto plazo, organización, secuenciación, lenguaje hablado o habilidades motrices. Puede haber dificultades en la percepción visual y/o auditiva. En concreto, puede estar relacionada con el dominio y el uso del lenguaje escrito que incluye el abecedario, los números y las notas musicales. La dislexia puede aparecer a pesar de existir una capacidad intelectual normal y recibir una instrucción educativa adecuada. Es constitucional en origen, forma parte del individuo y es independiente de un entorno socio-económico y de lenguaje”.

Claramente, el aprobar esta iniciativa constituye un paso, un avance hacia una mirada inclusiva para con las personas que tengan esta problemática que afecta entre un 10 y un 15 % de la población escolar.

Abordando en forma integral las dificultades del aprendizaje estamos incluyendo y asegurando su diagnóstico y tratamiento a través de su inclusión en el PMO también, y a eso debemos tender como sociedad democrática en la que todos tengamos garantizados nuestros derechos.

Lograr una educación inclusiva implica una transformación de la sociedad toda favoreciendo la equidad hacia los excluidos no sólo del sistema educativo sino de la sociedad misma.

Cabe destacar que todos los estudios sobre la dislexia concluyen que la misma no debiera ser un obstáculo para que las personas puedan desarrollarse pero también destacan la importancia de su detección temprana y su tratamiento. Su detección o tratamiento tardío puede provocar problemas de lectura y aprendizaje serios.

También debe considerarse que de no tratarse la dislexia termina generando dificultades en el comportamiento ya que el niño no puede integrarse al entorno afectando su vida toda y la de su familia.

En este sentido, presenté un proyecto de ley por primera vez en el año 2014, el 5.690, y luego este año, el 337, y debo decir que los aspectos más importantes del mismo están contenidos en el que aquí tratamos. Es por eso que una vez más manifiesto, apoyo la presente iniciativa ya que considero que es un elemento para acercarnos a una sociedad inclusiva en la que se respeten los derechos de todas las personas en igualdad de oportunidades.

Una educación integradora en la que se tengan en cuenta a los alumnos con necesidades especiales de aprendizaje y un sistema de salud que contemple to-

das las necesidades es lo que necesitamos para lograr una sociedad equitativa y democrática.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MARTÍNEZ (S.)

Modificación del Código Electoral Nacional

Quiero hacer dos reflexiones en este tiempo que tengo para el uso de la palabra: la primera, referida a la boleta electrónica. La segunda, sobre la paridad de género.

El país que heredamos es un país sin confianza. Donde no se podía confiar en la información del Estado. Un país donde se acostumbraron a cambiar las reglas del juego cada tanto, y donde el sistema electoral se fue ajustando a la coyuntura política del partido de gobierno.

Lo que estamos tratando hoy, (lo dijo la diputada Carrizo) no es una reforma centrada en los partidos, ni en los candidatos. Es una reforma centrada en los ciudadanos. Éste es un proyecto que busca restablecer la confianza y la transparencia en la forma en la que elegimos a nuestros representantes.

Por eso me interesa resaltar que la mejora que estamos tratando no es sólo en la boleta electrónica, en la agilidad del escrutinio o en la difusión de los resultados. Está en eliminar las “vivezas” del sistema electoral. Acá no hay ningún recién llegado. Todos conocemos por lo que pasa un argentino cada vez que entra a un cuarto oscuro, las boletas, que faltan, que sobran, que son truchas, que depende en que distrito votes, te salvas de insultos y agresiones por reclamar la boleta...

Nuestro sistema electoral se ha ido plagando de avivadas. Esas avivadas fueron a favor de la política y no de los ciudadanos.

Escucho que defienden el sistema electoral actual como si fuera único e irreplicable. Ahora escucho a muchos ex funcionarios del gobierno anterior dar cátedra sobre los temas que no quisieron resolver. También escuchamos miedo a avanzar. El mundo muestra avances tecnológicos todos los días. Desde los más chicos a los más grandes, el uso de herramientas cada vez más modernas es habitual, ya sea en el trabajo, la escuela, el deporte, la medicina... parece que prefieren las pilas de papeles y pegar un sobre con la lengua... ¡No tengan miedo de avanzar! ¡No tengan miedo a la tecnología!

Hoy estamos tratando busca darle mayor transparencia y hacerle la vida más fácil a los ciudadanos a la hora de votar.

De todos los temas que tratamos hoy, el que más expande nuestra democracia es la paridad de género. Tomemos dimensión del impacto. La mitad de la población de este país, hoy está subrepresentados en este congreso. Hay 21 millones de mujeres que ten-

drán una mejor representación a partir de la próxima elección.

Esta reforma pone a todos los ciudadanos en pie de igualdad tanto para elegir y cómo para ser elegidos. La Argentina fue pionera en la ley de cupos, celebro que ahora lo seamos con la paridad.

Esta reforma tiene un espíritu abierto. Es un paso en un programa mayor. Transparentar las elecciones, hacerlas más ágiles y claras para el elector. Eliminar la lista sabana, quitar las candidaturas testimoniales, modernizar el método de elección y fomentar la paridad de género. En fin, acercarle al ciudadano un sistema de representación más equitativo y justo para todos los ciudadanos.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MASÍN

Modificación del Código Electoral Nacional

Quisiera en primer lugar hacer referencia que el debate sobre esta reforma suele venir de la mano de afirmaciones acerca de las virtudes que contiene el sistema de voto electrónico, tales como una mayor transparencia del acto electoral, eliminación del clientelismo político, rapidez y seguridad del conteo, el menor costo de cada elección y mayor participación ciudadana.

Lejos de aportar transparencia, la urna electrónica obstaculiza la capacidad de la mayoría de los ciudadanos de fiscalizar la elección. Los fiscales que tradicionalmente forman parte de las mesas electorales, no poseen herramientas necesarias para saber en qué condiciones se encuentra el programa que está instalado en las urnas. Debemos contar con auditores especializados, una élite tecnológica que ciertamente posee muchas más herramientas para auditar así como también para adulterar el funcionamiento de las urnas.

El clientelismo político es algo muchos más profundo que no se soluciona incorporando tecnología. Especialistas invitados a las comisiones han demostrado que las máquinas tienen memoria y almacenan datos, es decir que se puede relacionar al votante con el voto. Con esto intento decir que el voto electrónico es más propenso al fraude que el sistema actual.

Respecto a la rapidez del conteo, no tiene mucho sentido ya que en elecciones tradicionales, a pocas horas de haber culminado los comicios, se puede obtener boca de urna, lo que permite conocer el candidato que ha elegido el pueblo. La rapidez, sin confianza, no sirve en un proceso electoral.

En relación a la participación ciudadana la incorporación de las urnas electrónicas no promueve la participación. Las personas con poco conocimiento sobre los sistemas electrónicos serán los primeros excluidos. Lamentablemente no todas las personas tienen las herramientas para poder acceder de manera

igualitaria al voto electrónico. Existen brechas digitales que en muchísimos casos hará que las personas se abstengan de votar no asistiendo al día de los comicios.

Cada una de estas afirmaciones está cargadas de falsedad absoluta porque nuestras realidades nos demuestran lo contrario, y a su vez diferentes experiencias a nivel mundial nos demuestran que no es confiable y que han tenido que volver al sistema tradicional de votación.

La verdad es que desde nuestro espacio no comprendemos el apuro en la aprobación de este proyecto. Creemos que en nuestro país hay cosas más urgentes para resolver: alrededor de 200 mil trabajadores despedidos hasta la fecha, desfinanciamiento en las áreas de educación, 226 femicidios y travesticidios de enero hasta hoy. Cada uno de estos temas es prioritario y necesario en el recinto para dar respuesta al pueblo argentino.

Efectivamente el voto debe y tiene que ser secreto: se debe garantizar tanto el conteo correcto de los votos como el secreto del mismo. De ninguna manera se puede vincular al votante con el voto emitido.

Respecto al control que debe tener todo el proceso electoral, como sostuve anteriormente, estará en manos de especialistas —un pequeño y destacado grupo de técnicos—, al que dejamos la responsabilidad de auditar esta compleja tarea. Es decir, la auditoría se presentaría como algo bastante complicado de realizar en cada rincón de la Argentina.

Lo que se va a realizar, finalmente, es la privatización de todo el proceso; los fabricantes del sistema tienen el control sobre la elección y sobre los resultados. Todo nuestro sistema electoral va a tener dueño o dueños.

Respecto a los principios básicos que refieren que el voto debe ser universal e igualitario, tampoco vamos a poder respetarlos. No se tienen en cuenta las diversas realidades de nuestro país. En mi provincia, por ejemplo, tenemos zonas muy alejadas —como es el caso del Impenetrable—, en donde cuentan con energía eléctrica escasas horas del día. ¿Me pueden decir cómo esas personas van a acceder al derecho a sufragar?

Lo que queda claro, después de todo es que no se garantiza en absoluto la transparencia con el voto electrónico.

Otros de los debates fundamentales —y con el cual estoy de acuerdo— es la representatividad femenina en la vida política, si queremos ser una sociedad más democrática y justa. Debemos avanzar en la postulación de candidaturas en todos los ámbitos de representación popular federal, estatal y municipal, y generar condiciones reales de igualdad en la competencia, no sólo obtener candidaturas sino apoyar realmente las campañas de mujeres al igual que las de hombres.

Creemos que es necesario visualizar la participación y los derechos políticos de las mujeres, pero la discusión no puede darse en el marco de esta propuesta. Este proyecto no incorpora el necesario debate para la concreción de la participación paritaria de hombres y mujeres en lugares de representación.

Para finalizar recordarles a los colegas legisladores que somos responsables con nuestro voto de garantizar los principios de nuestro sistema democrático.

¿Vamos a poner en juego nuestros derechos constitucionales, nuestros derechos civiles? ¿Cuántos de nuestros derechos se van a perder?

¿Vamos a dejar que privaticen nuestro sistema electoral, perdiendo de este modo toda intervención en un derecho que nos pertenece como ciudadanos y que nos ha costado tanto recuperar y sostener?

Señor presidente: por todo lo anterior expuesto es que mi voto es negativo.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DIEGO MESTRE

Modificación del Código Electoral Nacional

Esta reforma electoral que ha emprendido el gobierno de Cambiemos es un avance en varios frentes, sobre todo en lo que respecta a la transparencia del procedimiento electoral. Nuestro país ha sufrido varios intentos de sabotaje de sus comicios, sobre todo en los años recientes. Se han vuelto bastante comunes los casos de votos duplicados, votos nulos, votos de gente fallecida, boletas falsas y hasta hurtadas, así como también, en algunas localidades, la manipulación recurrente del electorado, al punto de constituir en casos extremos un verdadero y acongojador tráfico de electores, muchos de ellos víctimas del desconocimiento de sus derechos y la avaricia de quienes pretenden aprovecharse, sin escrúpulos, de la falta de legislación que hoy rectificaremos en este recinto.

Es absolutamente necesario legislar a favor de prevenir el fraude, y máxime en la acción que da origen a la democracia, el voto universal, secreto y obligatorio, por el que tanto luchó don Hipólito Yrigoyen.

Los tiempos que corren ameritan la modernización del sistema de votación. Por eso la boleta electrónica con su consiguiente registro digital y la posibilidad de impresión del voto en una boleta de papel, viene a asegurar la legitimidad y certeza que queremos recuperar en los comicios. El sistema que hoy se propone no es improvisado. Se cuenta con la experiencia de la Ciudad de Buenos Aires y Salta, que pudieron implementar exitosamente esta reforma, proveyendo las garantías que esta ley se compromete a resguardar. Estoy hablando de la auditabilidad, privacidad, seguridad, equidad, accesibilidad, confiabilidad, simplicidad y claridad, y sobre todas las cosas, el respaldo en soporte duro, con el que se evitan especulaciones sobre

improbables “hacks”. Para reforzar las garantías, el artículo 11 especifica la posibilidad de que cada agrupación política disponga de un fiscal electrónico para monitorear la transparencia de los comicios, con lo cual, se descarta que alguno pueda influir más que otros en el resultado.

Adicionalmente, como lo explica el artículo 18, 180 días antes se pondrán a disposición de todas las agrupaciones políticas los detalles tecnológicos del sistema, las características del programa, los dispositivos y sus gerenciadore, la carga de datos y se podrán impugnar en un plazo de 30 días. Estos controles se realizarán sin perjuicio de la auditoría de verificación del sistema, estipulada en el artículo 19, en la que se sortearán 10 dispositivos de votación en forma concomitante a los comicios, para examinar en este muestreo el correcto funcionamiento del sistema.

Hay que destacar el procedimiento electoral sancionador, o la aclaración de las reglas procesales de los juicios en caso de comisión de infracciones o de delitos electorales.

La implementación de esta reforma dotará al proceso electoral de seguridad, pero además se acortarán significativamente los tiempos de análisis de data y la información con el escrutinio definitivo estará a disposición del ciudadano de manera más confiable y célere.

Otro cambio positivo que contribuye a la imparcialidad es lo que se estipula en el artículo 19 con respecto a la designación de autoridades de la mesa, que serán seleccionados aleatoriamente, dando prioridad a quienes hayan sido capacitados para tal efecto, impidiendo que sean personas que desempeñen funciones de organización o dirección de un partido político o sean candidatos en esa elección.

Adicionalmente, el proyecto contempla mecanismos amplios de control por parte de las autoridades como para asegurar el secreto del voto y en caso de sospechas realizar las impugnaciones correspondientes.

Además, la ley describe y penaliza los casos que constituyen actos de publicidad o propaganda partidaria inapropiada por parte de personas físicas o jurídicas que puedan modificar la imparcialidad de los comicios, llenando un vacío para aquellos casos que la antigua ley 19.945 no prevé. También estipula una penalización para quien cometa ilícitos como la detención, demora y obstaculización al transporte de equipos, documentos y útiles electorales, portación de armas, inscripciones múltiples o con documentos adulterados, o con domicilio falso, también dando resultados a una problemática muy triste que se da en varios lugares de la Argentina, que es la retención indebida de documentos de los ciudadanos, los que son tratados como rehenes de las prebendas y promesas eleccionarias.

Por supuesto, la ley también aborda los delitos informáticos con sus respectivas penas de prisión. De

modo que esta pieza legislativa contempla la punición de un amplio espectro de trampas que han sido usadas para torcer comicios, minimizando las posibilidades de corrupción del proceso eleccionario.

También se está realizando un avance importante, acorde al mundo moderno, al estipular entre los precandidatos, porcentajes iguales de cada género, y de manera intercalada y consecutiva desde el primero hasta el último suplente, algo que resulta superador desde todo punto de vista. Para restringir las candidaturas testigo, se indica que los precandidatos deberán aportar una declaración jurada manifestando que no se presentan simultáneamente para ninguna otra precandidatura nacional, provincial o municipal.

Nos encontramos frente a una ley importantísima que debe ser apoyada porque la ciudadanía argentina se encuentra sedienta de transparencia, equidad y justicia. Debemos dejar atrás los tiempos oscuros en que los ciudadanos pueden ser manipulados por quienes ostentan el poder estatal. Sin una ley completa y moderna, los argentinos no tienen garantías plenas de legitimidad para hacer valer su arma cívica más valiosa, el voto.

Y esta legislación que hoy debatimos representa una herramienta adicional para que nuestro sistema eleccionario sea cada vez más democrático y moderno. hoy tenemos la oportunidad de brindar este avance a los argentinos que representamos en este Congreso y resaltar a la Argentina en el mapa de los países innovadores.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA PASTORIZA

Modificación del Código Electoral Nacional

La génesis y la evolución de las elecciones modernas están asociadas de modo inseparable al crecimiento de la democracia y a la progresiva extensión de los derechos sociales y políticos.

Sólo podemos concebir el final del fraude conservador por la presión de las capas populares, y sólo se entiende la ley de cupo como la garantía de una mirada que acompañe la presión que se producía en las calles en favor de los derechos de las mujeres.

De la misma manera que el avance social impacta sobre la forma en que se elige a los representantes, la influencia de los sistemas electorales en la vida política puede liberar o coaccionar la voluntad popular.

Entonces, frente a cada reforma electoral se desprende la misma pregunta: ¿cuál es la mejor forma de garantizar al ciudadano tanto su derecho a ser elegido como a elegir?

Para avanzar en la prosecución del objetivo de la igualdad a ser elegidos, esta ley instaura la paridad de género en la conformación de las listas. Esto no es nuevo en nuestro país; muchos distritos se han adelan-

tado a la Nación. En el año 2000, mi provincia, Santiago del Estero, fue una de las primeras en incorporarla a la legislación provincial.

Con su expansión a los cargos nacionales terminamos de cerrar el ciclo histórico de la desigualdad en la representación política.

Existe una dimensión de la discusión de la paridad que nos habla del fuerte imperativo político que contiene la ley y de la madurez del sistema. Es muy posible que su implementación deje a muchos hombres que hoy se encuentran votando positivamente esta norma, fuera de la contienda electoral, y sin embargo, lo hacen con convicción, porque entienden que su interés personal es menos relevante que el destino colectivo.

Ese futuro construido de manera gregaria demanda una mayor transparencia en la dimensión de quien elige. Nos parece interesante que podamos canalizar los avances tecnológicos hacia la mejora de los procedimientos electivos y que, mediante su utilización logremos morigerar cualquier posibilidad de adulteración de la voluntad del votante.

Adecuadamente implementado, las soluciones que presta el voto electrónico pueden hacer que el sufragio sea más seguro, acelerar el procesamiento de los resultados y facilitar el proceso de la votación.

La boleta única electrónica es, a su vez, una invitación a reflexionar el voto en cada categoría. Al cambiar de pantalla con cada cargo a ser elegido, el ciudadano tiene una tijera virtual que le posibilita votar partidos diferentes.

Esta ley elimina la necesidad de destinar recursos cuantiosos para imprimir los votos en papel y para hacerlos llegar a todo el país. De la misma manera, al terminarse el voto físico, se acaba el mecanismo de fraude más espurio que conocemos, el voto cadena, un verdadero secuestro del sufragio que retrotrae al votante al período previo a la Ley Sáenz Peña.

Las boletas de papel están generando grandes problemas en la fiscalización; sin embargo, no es deseable cambiar de sistema sin los recaudos correspondientes. Para esto, hay que asegurar la integridad del órgano electoral y la transparencia en la fiscalización.

El voto electrónico tiende a quitarle en gran medida la responsabilidad del proceso electoral a los miles de ciudadanos que se desempeñan como autoridades en las mesas de votación y coloca esa responsabilidad en el organismo electoral central, reduciendo el riesgo de un fraude generalizado en las mesas de votación, pero a la vez concentra el riesgo de manipulación en el nivel central.

Por esta razón, el control sobre el nuevo sistema debe ser estricto para evitar el fraude digital. Esta es una de las buenas modificaciones que se produjo en la discusión en comisión: una auditoría de los partidos en todo el proceso electoral que permita la fiscalización antes, durante y después de la emisión del voto.

Creemos que esta ley constituye un avance, pero debemos señalar dos cuestiones.

En primer lugar, las reformas electorales no siempre producen los efectos buscados; muchas veces constituyen la fuente de consecuencias inesperadas y hasta indeseadas. Por esta razón, se debe aplicar este sistema de manera cautelosa, y estar atentos a su control y a su rápida modificación en caso de que sea necesario.

En segundo lugar, las elecciones no son el único ámbito de participación. La democracia requiere de ciudadanos activos más allá de la fecha de la votación. Sin la participación desinteresada de ciudadanos comprometidos, ningún proceso electoral puede construir transformaciones. Nuestra tarea consiste en entusiasmar a millones de argentinos y garantizar un sistema que no trastoque su voluntad, respetando sus derechos políticos.

Adelanto mi voto positivo al proyecto en general, con la convicción de que estamos mejorando las condiciones de legitimidad del proceso electoral con elecciones más libres y transparentes.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PLAINI

Modificación del Código Electoral Nacional

Hoy nos convoca un tema fundamental que debemos atender como ciudadanos, sobre todo en estos momentos sensibles, que siempre son propicios para especulaciones políticas.

Desde la oposición y desde el espacio que represento —y también desde los socios radicales en Cambiemos— se han desplegado diversas críticas al proyecto oficial, reclamando y cuestionando que su implementación sea “progresiva” en todo el país. La imposibilidad de llevar a la práctica dicha reforma a menos de doce meses de los comicios se sostiene en cuestiones técnicas, económicas y jurídicas.

Desde el punto de vista técnico entendemos que se desconocen los instrumentos informáticos a implementar debido a que en el proyecto no se contemplan.

Los funcionarios responsables de llevar a la práctica dicha reforma no precisaron los instrumentos —equipos, programas, operadores, etcétera— ni de cuánto será la erogación estimada que el Estado deberá afrontar por el cambio del sistema de votación.

Entendemos como una irresponsabilidad el hecho de avanzar con una costosa reforma electoral a pocos días de haberse conocido a través del INDEC que el índice de pobreza en nuestro país afecta al 33 por ciento de nuestra población. No debería ser la urgencia del momento por parte del gobierno.

Jurídicamente creemos que se ve comprometida la transparencia porque el voto deja de ser secreto, ya que la máquina de votación es una computadora y no

una impresora. Existe la posibilidad de vulnerabilidad del sistema propuesto considerando el secreto del voto, el sufragio universal y principalmente la integridad y respeto al votante.

Es clave entender que las democracias más avanzadas del mundo no sólo no utilizan el sistema de voto electrónico, sino que países centrales como Alemania, Austria, Dinamarca y Holanda lo han descartado regresando al sistema único de boleta en papel.

Es por todo ello, y a partir de las más profundas de nuestras convicciones, que reafirmamos que no están dadas las condiciones de avanzar en una nueva reforma electoral por los fundamentos anteriormente citados, y fundamentalmente porque no se ha tratado un tema tan vital para nuestra democracia, como lo es el sufragio secreto, universal y obligatorio, con la seriedad, responsabilidad y tiempo suficientes que amerita.

En todos los casos, cualquier implementación del voto electrónico implica desatender al menos una de dichas características que el sistema electoral debe asegurar.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SPINOZZI

Modificación del Código Electoral Nacional

Estamos hoy reunidos para tratar un tema de suma importancia y trascendencia para nuestra República y los valores democráticos que nuestra Constitución Nacional sostiene. Nuestro país ha consagrado sus principios rectores hace más de 160 años. Con altibajos y lamentables interrupciones desde 1853, lo cierto es que, durante los últimos 33 años, hemos recorrido un camino de aprendizaje que más allá de las diferencias políticas y las formas de ejercer el poder, nos han llevado a un punto de relativa madurez que nos permite dar un paso adelante en el fortalecimiento de nuestras instituciones. En tal sentido está orientado el proyecto de ley que en este momento estamos debatiendo para que a nuestro sistema electoral se incorporen nuevas tecnologías. Dichas tecnologías apuntan no sólo a facilitar el sufragio al ciudadano, sino que además garantizan la transparencia del acto electoral, celeridad al brindar los resultados e igualdad a todos los partidos políticos.

Se facilita el sufragio, ya que el votante podrá apreciar en una única boleta la totalidad de las opciones, sin correr el riesgo de confusión que genera la multiplicidad de boletas de similares características. La facilitación del voto dota al ciudadano de mayor libertad y autonomía, eliminando de raíz la posibilidad de que se le imponga una boleta en particular, práctica habitual de la que muchos se valen aprovechándose de las particularidades del mecanismo electoral vigente.

Como ya he mencionado, la boleta única electrónica dota de transparencia el acto electoral. Con este sistema se acaba con el robo de boletas y su cambio

por otras al momento del recuento de votos. También implica un adelanto en lo que hace a la transparencia el hecho de que, al momento de votar, el ciudadano tiene todas las opciones posibles ante sus ojos. No hay espacio a que por falta de boletas deba alguien votar por otra opción que la que realmente desea.

Estas nuevas tecnologías aplicadas al acto electoral implican también una mayor celeridad en lo que respecta al escrutinio de los votos. Los resultados estarán a disposición de las autoridades y del resto de la ciudadanía en tiempo real prácticamente a partir del momento en que finaliza la elección. De esta manera se eliminan especulaciones en torno a las demoras en el conteo que muchas veces ocurre en determinados distritos. Este aspecto también implica transparencia.

A los partidos políticos, especialmente a aquellos más pequeños o con menores posibilidades de contar con fiscalización, la boleta única electrónica garantiza que no se padezca más la falta de boletas. En dicho sentido, los mecanismos que este proyecto de ley plantea, ponen en pie de igualdad a todos los contendientes, evitando que haya desventajas entre ellos. Una vez más, tenemos a la transparencia como protagonista.

Para que el sistema de boleta electrónica sea viable, se deberá dar garantía a determinadas cuestiones. Dichas garantías surgen de las disposiciones del proyecto y nos fueron aclaradas además por quienes han venido a informarnos al respecto durante las reuniones de las comisiones que tuvieron lugar previo al presente debate. En tal sentido, la incorporación de nuevas tecnologías al sistema electoral respetará los siguientes principios.

Primero, la auditabilidad: se prevé que las herramientas tecnológicas estén sujetas a controles e inspecciones que aseguren su transparencia.

Segundo, la privacidad: se garantiza el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia.

Tercero, la seguridad: se aplican todas las medidas necesarias a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones.

Cuarto, la equidad: no hay ningún componente tecnológico capaz de generar ventajas en favor de alguna agrupación política sobre las otras.

Quinto, la accesibilidad: el mecanismo de votación propuesto no exige conocimientos especiales ni generará confusión. Tampoco habrá elementos que puedan presentarse como barreras.

Por último, la confiabilidad: se establecen estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza, reduciendo al mínimo la probabilidad de fallas y previniendo mecanismos para su resolución.

Es entendible que cuestiones novedosas como la boleta electrónica generen ciertos resquemores y dudas en cuanto a su viabilidad. La boleta de papel ha estado presente durante mucho tiempo en nuestra vida

democrática como para que resulte sencillo adaptarse a las nuevas modalidades. No obstante, considero que los cambios que estamos proponiendo introducir a nuestra ley electoral redundarán en grandes beneficios para nuestro sistema democrático y la vida republicana de nuestro país.

Por todo lo expuesto, manifiesto mi total apoyo al proyecto de ley que estamos debatiendo, e invito a mis pares a que obren de igual manera.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RICCARDO

Incorporación al Programa Médico Obligatorio –PMO– de la cobertura de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV) y para aquellos con desórdenes, enfermedades metabólicas

Las alergias alimentarias se dan a cualquier edad, siendo más frecuente en la primera infancia. Al ser la leche el primer alimento no homólogo que se introduce en la dieta de un lactante, es la APLV la primera alergia en manifestarse, afectando al 2 por ciento de la población.

El diagnóstico de APLV suele realizarse durante los primeros seis meses de vida del niño. Si bien frente al diagnóstico la primera opción de la madre es continuar con lactancia materna, con exclusión del alérgeno en su propia dieta, no siempre puede llevarse adelante. Los ritmos de trabajo fuera de casa y las múltiples obligaciones que enfrentan las madres de familias típicas de nuestro país hacen que muchas veces haya que recurrir a la lactancia artificial para dar respuesta a los requerimientos diarios de un niño.

En ocasiones, los síntomas son leves y poco valorados. Pero en otros, la sintomatología puede ser intensa y violenta, y estar acompañada de náuseas, vómitos y pérdida del conocimiento, llegando al *shock* y a la muerte si no se brinda el tratamiento oportuno. El único tratamiento eficaz para prevenirla es la estricta eliminación del alimento implicado de la dieta.

El argumento generalizado de obras sociales y prepagas es que las leches medicamentosas pueden ser reemplazadas con la alimentación y suplementos vitamínicos, pero está comprobado científicamente que esto no es así.

Finalmente, quiero agradecer la colaboración científica y académica del Área de Bromatología e Ingeniería de Alimentos de la Universidad Nacional de San Luis, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, en la persona de las doctoras Sonia Barberis y Cristina Barcia y sus respectivos grupos de investigación y docencia, quienes generosamente colaboraron en la elaboración del proyecto y la ampliación de los rigurosos fundamentos científicos que lo sustentan.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RICCARDO

Modificación del Código Electoral Nacional

La presencia alcanzada actualmente por la mujer en los órganos colegiados es la consecuencia de una larga lucha por lograr la efectiva igualdad de derechos. Sin embargo, la representación de la mujer en la política sigue siendo uno de los temas pendientes en las cuestiones de igualdad de género.

La conquista del sufragio femenino –ley 13.010– de 1947 fue sin duda un peldaño de la mayor importancia, pero debieron pasar más de cuarenta años para que en 1991 se sancionara la ley 24.012, de cupos.

Se discute si este tipo de legislación es necesaria, pensando que el transcurso del tiempo irá emparejando la participación de unos y otros, pero aún los ejemplos de la representación de la mujer en otras latitudes, como por ejemplo la Unión Europea, muestran que esta evolución no se produce y que incluso los cupos establecidos –como el de nuestra ley 24.012– funcionan más bien como “techo” que como “base” para la representación de la mujer.

En nuestro país, la conformación de las legislaturas provinciales y las cámaras nacionales muestran que el cupo, si bien ha logrado aumentar la participación de la mujer, no ha podido alcanzar en la práctica la representación buscada en muchas de ellas. Por ejemplo, si bien en los cuerpos legislativos nacionales hay un 30 por ciento de mujeres, de un total de treinta cámaras provinciales, once –el 36,6 por ciento– no reflejan esa proporción actualmente. Particularmente en la región de Cuyo, tanto la provincia de San Juan como la de San Luis, la representación de la mujer en cada una de las cámaras no alcanza ese porcentaje, y lo mismo ocurre en las cámaras legislativas de la provincia de Buenos Aires. En cambio, sí podemos señalar que la ley 6.509 de la provincia de Santiago del Estero, la 8.901 de Córdoba y la 3.717 de Río Negro, todas del año 2000, han dispuesto la representación igualitaria entre hombres y mujeres, y que hay proyectos presentados en otras jurisdicciones, como por ejemplo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mucho se ha dicho en contra de este tipo de normativa, considerando que la batalla debe librarse a nivel ideológico solamente, comprometiéndose con la no discriminación en general, de la cual la de género sería un capítulo. Se señala además que el cupo sería una forma de discriminar y que la competencia debe tomar en cuenta los valores intelectuales o de gestión, sin importar el género de los contendientes. Pero la experiencia indica que este tipo de discriminación, denominada positiva, es el único camino para incentivar a los hasta ahora discriminados –que vienen con siglos de marginación de determinada problemática o actividad– a formarse y participar, y así alcanzar los más altos niveles de competencia en el área de que se trate.

Decíamos que saludando la iniciativa hoy considerada, encontramos la normativa que vamos a votar más vulnerable que la que nosotros proponíamos. En efecto, la implementación de la ley de cupo ha dado lugar a diversas interpretaciones, y a innumerables recursos judiciales y sucesivas apelaciones, que por la perentoriedad de los plazos electorales terminan en injustas situaciones de hecho, que se contraponen con una política de género afirmativa. Un fuerte aporte para salvar estas situaciones fue la sanción del decreto 1.246 del año 2000 que, a través de la reglamentación de algunas normas del Código Electoral Nacional, intentó superar las interpretaciones discrepantes, generalmente contrarias a la participación femenina. Pero el problema se ha profundizado con la sanción de la ley 26.571, por cuanto existen fallos judiciales que consideran cumplida la ley cuando el cupo es respetado en las elecciones primarias (conf. Tribunal Electoral Provincia de San Luis, sentencia 50/13 “Frente Progresista Cívico y Social presenta lista de precandidatos internas –PASO–”) pero no necesariamente en las listas que en definitiva vayan a las elecciones generales, fundándose en la aplicación, por ejemplo, del sistema D’Hont. Este resultado está abonado además por el hecho de que, en general, las listas tienen hombres en los primeros lugares –conforme la tendencia histórica a la mayor representación del género masculino–, afectando aún más la representación de la mujer.

La constitución de las listas, incluyendo candidatos titulares y suplentes, da lugar en general a listas con número par. Sin embargo, para el caso en que así no lo fuera, y para prevenir situaciones como las descritas anteriormente se establecía en el proyecto de mi autoría un claro criterio, casi obvio, al pedirse que la participación de ambos géneros aparezca de manera alternada y que la diferencia en número no pueda ser nunca distinta a uno.

Aquel proyecto era una iniciativa para establecer una clara política en favor de la efectiva igualdad de representación de géneros en el Congreso de la Nación y pretendía ser un incentivo a alcanzar esa igualdad en el sistema político federal, motivo por el cual se invitaba a los gobiernos provinciales a seguir igual temperamento.

Finalmente, diremos que estamos convencidos de que el derecho de igualdad consagrado en nuestra Constitución se enaltece si la igualdad de género está presente en los ámbitos en los que se toman las decisiones que marcan el rumbo de nuestra Nación.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

Modificación del Código Electoral Nacional

He escuchado en el transcurso de la sesión las ventajas y desventajas de este proyecto. También, que

este tema no está en la agenda de la gente. Sin embargo, la sociedad está cansada de tener que ir a votar varias veces con la incomodidad que significa, según los dichos de la gran mayoría de los ciudadanos, tener que ir los días domingo –que para muchísimos es el único día de descanso–, no porque considere esta jornada sin importancia, dado que es su derecho republicano de elegir autoridades. ¿Pero hacerlo en cinco oportunidades, tal y como ha sucedido en algunas provincias?

Es cansador no sólo por el hecho en sí mismo, sino también por el hartazgo que produce escuchar en la radio y ver por televisión la propaganda política con la repetición permanente de las bondades de tal o cual candidato, lo que hizo, si estuvo en algún cargo ejecutivo y lo que dejó de hacer según la oposición de ese momento.

En la prensa escrita –para quien el papel sigue siendo lo mejor–, abrir un diario o una revista significa ver las caras, cantidad de páginas llenas de lo mejor y lo peor de los candidatos según quien sea el consultado. Pero no sólo es esto: ahora también la tecnología ha sido cooptada por los partidos políticos de todos los colores para hacerse visibles en la web.

Todo esto pasó el año anterior cuando tuvo lugar el proceso electoral más largo, complejo y conflictivo de este período democrático. Los comicios nacionales se combinaron con los procesos electorales de las veinticuatro provincias en los que se eligieron veintidós gobernadores, legisladores provinciales y autoridades municipales. Algunas de esas elecciones fueron muy competitivas y varias generaron conflictos y reavivaron viejas polémicas. Los sucesos de Tucumán y las demoras en la comunicación del escrutinio de la elección presidencial hicieron resurgir los cuestionamientos al sistema de votación mediante boletas partidarias, la precisión de los escrutinios y la estrecha relación de la autoridad encargada de organizar los comicios –la Dirección Nacional Electoral– con el poder político de turno. En ese contexto, resulta muy auspicioso mancomunar las voluntades de impulsar una reforma electoral.

Pero aunque en el proyecto se explicita la necesidad de la unificación comicial, esta modificación abre una incógnita política respecto de hasta qué punto las provincias, que hoy definen sus reglas eleccionarias, adherirán a la propuesta del Poder Ejecutivo. Al respecto, cabe resaltar que son normas nacionales y las aceptarán en la medida en que se sumen a la Ley de Simultaneidad de Elecciones –que prevé la posibilidad de celebrar comicios locales a la par de los nacionales con la condición de que deben acogerse a la reglamentación nacional–, pero tienen la opción de no adherir y hacer la elección en otro momento.

Los gobernadores elegirán si creen que les conviene hacerlas al mismo tiempo. Si quisieran sumarse a la Ley de Simultaneidad, y de aprobarse la reforma propuesta, algunos sistemas provinciales entrarían en

conflicto con la norma nacional, como por ejemplo Santa Cruz, donde rige la Ley de Lemas, o Tucumán, donde se permiten los acoples, ya que quedarían eliminadas las colectoras. Hoy, la opción de adherir a la elección nacional implica para candidatos provinciales la posibilidad de arrastrar votos del postulante a presidente, ya que las listas compiten juntas.

Pero éste es un tema que posiblemente no forme parte de la agenda del pueblo, que no hila tan fino y que sí está harto de lo que anteriormente mencioné. Aunque no deberíamos dejar de observar lo que el Estado —es decir, nosotros— ahorraría aunando la votación.

El gobierno dice permanentemente que quiere transparentar la gestión y con este proyecto pretende hacer lo mismo con el proceso eleccionario.

Me pregunto si se logrará terminar con las boletas sábanas, que reciben tantas críticas de los electores. Según lo que surge del proyecto de ley en debate, no sólo no será modificada, sino también que ahora estará oculta.

La pantalla electrónica sólo mostraría entre uno y tres candidatos de cada lista legislativa. Todavía me quedan dudas acerca de si será así.

Otro cambio importante es el financiamiento de los partidos políticos. Se contempla un mayor control sobre el financiamiento de las campañas electorales, con el fin de que haya una mayor equidad en el reparto de los fondos, sobre todo con el partido que gobierna. Se pretende modificar la legislación electoral creando una serie de herramientas para que sea efectivamente cumplida, sobre todo en relación con la sanción de ilícitos.

En primer término, se establece un procedimiento electoral sancionador para la persecución de delitos, faltas y todo ilícito electoral.

En segundo lugar, se establece un Cuerpo de Auditores Contadores, los que llevarán a cabo el control del financiamiento político, una tarea compleja que requiere de las capacidades y medios adecuados para su efectiva realización. Para impedir que la actividad política sea financiada en forma ilícita, es necesario contar con un cuerpo de auditores que esté a la altura de esta problemática.

Finalmente, se crea la figura del fiscal general ante la Cámara.

Sin lugar a dudas, el punto que ha estado en la atención, posiblemente no tanto del ciudadano de a pie pero sí de todos nosotros, es la paridad de género, apoyada por muchos y rechazada —o para no ser tan taxativa, cuestionada— por algunos. Seguramente, por lo que escuché hasta aquí de los diputados preopinantes, será ley.

Para terminar, la pregunta del millón es cómo lograr que en los lugares más recónditos del país, como poblados del Chaco Salteño, de la Patagonia, de las serranías cordobesas o puntanas, por ejemplo, tengan

la posibilidad de usar la tecnología asociada al acto eleccionario igual que cualquier vecino de los centros densamente poblados, donde se tiene buena señal telefónica necesaria para el uso de la informática o, en el mejor de los casos, la llegada de la energía eléctrica en las condiciones necesarias. Aunque lo he preguntado y se me ha contestado que eso va a estar previsto y solucionado, como a lo largo de mi vida, a pesar de mi optimismo, he visto que las soluciones en nuestro hermoso país casi nunca llegan, permítaseme en este caso dudar de que los pobladores del interior profundo tengan igualdad de oportunidades respecto de quienes, gracias a Dios, vivimos más cerca de la civilización. A pesar de parecer una apreciación dura o insensible, es considerado así por las personas que viven en esos lugares.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Declaración de interés nacional del abordaje
integral e interdisciplinario de los sujetos
que presentan Dificultades Específicas
del Aprendizaje (DEA)**

El proyecto de ley que estamos considerando cuenta con la correspondiente sanción del Senado, con errores que debatimos en las reuniones con especialistas, principalmente el de haber conjugado en esta iniciativa lo que tendría que haber sido objeto de dos normas distintas: una de Salud y otra de Educación.

Pero dada la urgencia que a través de los padres logramos visualizar, debatimos intensamente, con la decisión concreta de lograr una norma que incluya el compromiso del Estado de crear el ámbito que los niños y adolescentes con dificultades especiales de aprendizaje necesitan para su integración a la enseñanza.

Los diputados y asesores escuchamos a cada una de las voces que tenían la experiencia, como especialistas o padres.

Hoy sabemos que entre el 10 y el 15 por ciento de la población es disléxica y que a pesar de poseer capacidades cognitivas suficientes como para desempeñarse de manera correcta, al no contar con las herramientas necesarias, y por no estar contemplada adecuadamente, no podrán hacerlo.

Hubo más opiniones divididas que en los tratamientos de otros proyectos, porque se nos planteaba la duda de si se la consideraba una enfermedad y si había medicación de por medio. Zanjadas en parte las dudas pudimos establecer, gracias a los médicos consultados, que un correcto diagnóstico es necesario, ya que la falta de conocimiento propio o ajeno lleva a interpretar erróneamente el problema, y suele atribuirse la causa de sus fracasos académicos a una falta de atención, a la ausencia de una práctica ade-

cuada o, lo que es peor, a la carencia de capacidades cognitivas.

La solución a éste y otros problemas que tiene la sociedad es que el sistema se adapte a ellos y no ellos al sistema.

La obligatoriedad de la presencia de la temática en los programas de formación docente, la necesidad de la aplicación de las adaptaciones una vez realizado el diagnóstico y la obligación de cubrir los tratamientos por parte del Estado, son pilares fundamentales para que este grupo de niños alcance el rendimiento académico que merece y logre una correcta integración en los distintos grupos sociales.

A pesar de reconocer algunos inconvenientes que tiene el proyecto sancionado por el Senado, sabemos que no podemos dilatar por más tiempo el clamor de las familias complicadas por este problema, por lo cual anticipo mi voto positivo a esta iniciativa.

Gracias a los papás y mamás por estar, entender, explicar y enseñarnos, porque de esta manera hoy se sancionará una ley para acercarles algún paliativo ante una injusticia cometida por desconocimiento.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RUBIN

**Modificación del Código Penal
sobre la incorporación de la figura
del arrepentido**

El presente proyecto, con modificaciones que introdujera el Senado, ha sido evidentemente mejorado para limitar la especulación procesal del arrepentido, garantizando además que la información que brinde tenga valor probatorio e investigativo relevante.

Por ello, desde el bloque justicialista vamos a acompañarlo para facilitar su pronta sanción y su puesta en práctica en el menor tiempo posible.

No implica un negocio ético con el delincuente, ya que adecuar la pretensión punitiva en estos casos especiales, que permiten avanzar en la desarticulación del crimen organizado, es un bien considerablemente superior que proceder al juzgamiento y condena sólo de los marginales de una asociación ilícita.

La delación premiada en estas situaciones debe ser corroborada por otras pruebas y no exime al fiscal o juez de realizar todas las investigaciones complementarias. Sería ilegal iniciar una “caza de brujas” indiscriminada, basada exclusivamente en testimonios que pueden ser producto de la desesperación y no en un aporte real para el avance de los procesos.

Tenemos que revertir urgentemente esa extendida percepción social de que existe una complicidad del Estado, por acción o por omisión, con las redes criminales. Ello no indica una mera cuestión de imagen, sino la realidad efectiva de una comunidad que siente la impotencia frente al delincuente común, pero por

sobre todas las cosas la indignación cuando quienes deberían ser sus custodios actúan también al margen de la ley.

El conocido dilema del prisionero, donde aplicando la teoría de los juegos se busca que los detenidos, incomunicados entre sí, evalúen la conveniencia individual de la delación de sus cómplices en relación con las penalidades que les pudieran corresponder. Estas situaciones presuponen la existencia de una figura penal como la que estamos por aprobar. Con ello se demuestra su potencialidad en casos concretos para esclarecer delitos.

Los procesos sociales, políticos y judiciales ocurridos en Italia, bajo la denominación de *mani pulite* enfrentando a la mafia y la corrupción, fueron posibles por la implementación de la figura del arrepentido, con la cual se lograba la ruptura del pacto de silencio y el espíritu corporativo de la organización criminal.

Tampoco debemos descansar en que el mejor procedimiento penal va a terminar con las redes criminales que azotan nuestra sociedad.

La vieja excusa del mafioso italiano, que al ser interrogado por el juez dijo “così fan tutti” –es decir, “así lo hacen todos”–, nos recuerda que ningún procedimiento penal puede reemplazar la tarea del conjunto de la comunidad de luchar por la modificación del convencimiento social de que la corrupción es un patrón generalizado y no la excepción.

Mientras vayan presos los adictos y no los narcotraficantes, los choferes y no los jefes, los empleados y no los funcionarios, seguirá resonando como verdad aquel verso del *Martín Fierro* que dice lo siguiente:

“La ley es tela de araña;
“En mi inorancia lo esplico;
“No la tema el hombre rico;
“Nunca la tema el que mande;
“Pues la ruerpe el bicho grande
“Y solo enreda a los chicos”.

Esperemos reforzar con este proyecto de ley la telaraña, a fin de que se puedan atrapar definitivamente los “bichos” grandes.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RUBIN

**Modificación del Código Penal
sobre la incorporación de la figura
del arrepentido**

El presente proyecto, con las modificaciones que realizara el Honorable Senado, ha sido evidentemente mejorado para limitar la especulación procesal del arrepentido, garantizando además que la información que brinde tenga valor probatorio e investigativo rele-

vante. Por ello desde el bloque justicialista lo acompañaremos para facilitar su pronta sanción y su puesta en práctica en el menor tiempo posible.

No implica un negocio ético con el delincuente, ya que adecuar la pretensión punitiva en estos casos especiales, lo cual permite avanzar en la desarticulación del crimen organizado, es un bien considerablemente superior que proceder al juzgamiento y condena sólo de los “marginales” de una asociación ilícita.

La delación premiada en estas situaciones debe ser corroborada por otras pruebas y no exime al fiscal o juez de realizar todas las investigaciones complementarias. Ilegal sería iniciar una “caza de brujas” indiscriminada basada exclusivamente en testimonios que pueden ser producto de la desesperación y no un aporte real para el avance de los procesos.

Debemos revertir urgentemente esa extendida percepción social de que existe una complicidad del Estado con las redes criminales, por acción u omisión, y ello no indica una mera cuestión de imagen sino la realidad efectiva de una comunidad que siente impotencia frente al delincuente común, pero por sobre todas las cosas indignación, cuando quienes deberían ser sus custodios actúan también al margen de la ley.

A través del conocido “dilema del prisionero”, aplicando la teoría de los juegos, se busca que los detenidos –incomunicados entre sí– evalúen la conveniencia individual de la delación de sus cómplices en relación a las penalidades que les pudieran corresponder. Estas situaciones presuponen la existencia de una figura penal como la que estamos por aprobar y con ello se demuestra su potencialidad en casos concretos para esclarecer delitos.

Los procesos sociales, políticos y judiciales ocurridos en Italia, bajo la denominación de “mani pulite”, enfrentando a la mafia y la corrupción, fueron posibles por la implementación de la figura del arrepentido, con la cual se lograba la ruptura del pacto de silencio y el espíritu corporativo de la organización criminal.

Tampoco debemos descansar en que el mejor procedimiento penal terminará con las redes criminales que azotan nuestra sociedad.

Es conocida la vieja excusa del mafioso italiano, que al ser interrogado por el juez dijo: “Cosi fan tutti”, así lo hacen todos. Ello nos recuerda que ningún procedimiento penal puede reemplazar la tarea del conjunto de la comunidad, que debe luchar por la modificación del convencimiento social de que la corrupción es un patrón generalizado y no la excepción.

Mientras vayan presos los adictos y no los narcotraficantes, los choferes y no los jefes, los empleados y no los funcionarios, seguirá resonando como verdad, el verso del *Martín Fierro*: “La ley es tela de araña/ En mi inorancia lo esplico/No la tema el hombre rico;/ Nunca la tema el que mande;/Pues la rumeur el bicho grande/Y solo enreda a los chicos...”.

Esperamos con esta ley reforzar la telaraña para que se pueda atrapar definitivamente a los “bichos” grandes.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SAN MARTÍN

Modificación del Código Electoral Nacional

Toda cuestión relacionada con el tema electoral es muy sensible para quienes dedicamos nuestros esfuerzos a la política. La competencia que ella nos impone para hacer prevalecer nuestras ideas, todos deseamos que sea en las condiciones que creemos que más nos favorecen. En virtud de un reconocimiento a cierto egoísmo natural que existe en la naturaleza humana y a la necesidad de brindar al elector las garantías para que se respete su voluntad política y la transparencia de los actos electorarios, la Constitución exige que la normativa que rige la materia sea establecida por mayorías agravadas; por caso, la mayoría absoluta de la Cámara.

Las modificaciones que se están proponiendo en este proyecto son varias, pero desde el ámbito de los partidos políticos y del propio electorado aparece como destacado el paso de la boleta de papel a la boleta única electrónica. Hemos escuchado, tanto en el debate en comisión como esta noche en el recinto, que países que habían utilizado el voto electrónico volvían al uso del papel, por ejemplo Alemania, pero también debemos tomar nota de algunos casos particulares que se dieron en las elecciones llevadas a cabo a lo largo del año 2015 y que derivaron en un reclamo de transparencia y mejora del sistema electoral.

Otro punto que resalta de esta reforma está dado por el establecimiento de la igualdad de género en la conformación de las listas de candidatos, en consonancia con el lugar que la mujer ocupa en la sociedad actual, específicamente con el protagonismo que ha tomado en la política.

En este sentido, cabe señalar la posición de mi partido, el Movimiento Popular Neuquino. La ley provincial establece un mínimo del 30 por ciento para las mujeres, pero es sólo un mínimo ya que cada dos candidatos del mismo sexo se debe incluir uno del otro sexo.

Por otra parte, al igual que mi compañera de bloque, la diputada Villar Molina, expreso mi desacuerdo con la pretensión de imponer en las PASO el voto solo dentro de una agrupación política o, en otros términos, impedir el voto a candidatos de distintas agrupaciones políticas. Ello implica poner a los partidos provinciales o de distrito en una clara desventaja –los provinciales respecto de los nacionales y los vecinalistas respecto de los provinciales–, pues los primeros no podrían votar un precandidato a presidente ni los segundos un precandidato a gobernador. Considero

que esto debe ser corregido y entiendo que así se hará. Caso contrario, votaremos en contra este artículo en particular.

Finalmente y para terminar, adelanto mi voto afirmativo en general, en el entendimiento de que el proyecto en tratamiento, con las modificaciones necesarias en el punto que he señalado, generará condiciones necesarias para garantizar la voluntad del electorado y la transparencia en los comicios.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SPINOZZI

Modificación del Código Electoral Nacional

Estamos hoy reunidos para tratar un tema de suma importancia y trascendencia para nuestra República y los valores democráticos que nuestra Constitución Nacional sostiene. Nuestro país ha consagrado sus principios rectores hace más de 160 años. Con altibajos y lamentables interrupciones desde 1853, lo cierto es que durante los últimos 33 años hemos recorrido un camino de aprendizaje que, más allá de las diferencias políticas y las formas de ejercer el poder, nos ha llevado a un punto de relativa madurez que nos permite dar un paso adelante en el fortalecimiento de nuestras instituciones.

En tal sentido está orientado el proyecto de ley que en este momento estamos debatiendo para que se incorporen nuevas tecnologías a nuestro sistema electoral. Dichas tecnologías apuntan a no sólo a facilitar el sufragio al ciudadano sino que además garantizan la transparencia del acto electoral, celeridad al brindar los resultados e igualdad a todos los partidos políticos.

Se facilita el sufragio, ya que el votante podrá apreciar en una única boleta la totalidad de las opciones sin correr el riesgo de confusión que genera la multiplicidad de boletas de similares características. La facilitación del voto dota al ciudadano de mayor libertad y autonomía, eliminando de raíz la posibilidad de que se le imponga una boleta en particular, práctica habitual de la que muchos se valen aprovechándose de las particularidades del mecanismo electoral vigente.

Como ya he mencionado, la boleta única electrónica dota de transparencia el acto electoral. Con este sistema se acaba con el robo de boletas y su cambio por otras al momento del recuento de votos. También implica un adelanto en cuanto a la transparencia el hecho de que, al momento de votar, el ciudadano tiene todas las opciones posibles ante sus ojos. No hay posibilidad de que, por falta de boletas, deba alguien votar por otra opción que la que realmente desea.

Estas nuevas tecnologías aplicadas al acto electoral implican también una mayor celeridad en lo que

respecta al escrutinio de los votos. Los resultados estarán a disposición de las autoridades y del resto de la ciudadanía en tiempo real prácticamente a partir del momento en que finaliza la elección. De esta manera se eliminan especulaciones en torno a las demoras en el conteo que muchas veces ocurre en determinados distritos. Este aspecto también implica transparencia.

La boleta única electrónica garantiza a los partidos políticos, especialmente a aquellos más pequeños o con menores posibilidades de contar con fiscalización, que no se padezca más la falta de boletas. En dicho sentido, los mecanismos que este proyecto de ley plantea ponen en pie de igualdad a todos los contendientes, evitando que haya desventajas entre ellos. Una vez más, tenemos a la transparencia como protagonista.

Para que el sistema de boleta electrónica sea viable se deberá dar garantía a determinadas cuestiones. Dichas garantías surgen de las disposiciones del proyecto y nos fueron aclaradas además por quienes han venido a informarnos al respecto durante las reuniones de las comisiones que tuvieron lugar previo al presente debate. En tal sentido, la incorporación de nuevas tecnologías al sistema electoral respetará los siguientes principios. El primero, auditabilidad: se prevé que las herramientas tecnológicas estén sujetas a controles e inspecciones que aseguren su transparencia. El segundo, privacidad: se garantiza el carácter secreto del sufragio, imposibilitando cualquier forma de trazabilidad y de interferencia. En tercer término, seguridad: se aplican todas las medidas necesarias a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones. Cuarto, equidad: no hay ningún componente tecnológico capaz de generar ventajas en favor de alguna agrupación política sobre las otras. Quinto, accesibilidad: el mecanismo de votación propuesto no exige conocimientos especiales ni generará confusión. Tampoco habrá elementos que puedan presentarse como barreras. Por último, confiabilidad: se establecen estándares de calidad que generen el mayor nivel de confianza, reduciendo al mínimo la probabilidad de fallas y previendo mecanismos para su resolución.

Es entendible que cuestiones novedosas como la boleta electrónica genere ciertos resquemores y dudas en cuanto a su viabilidad. La boleta de papel ha estado presente durante mucho tiempo en nuestra vida democrática como para que no resulte sencillo adaptarse a las nuevas modalidades. No obstante ello, considero que los cambios que estamos proponiendo introducir a nuestra ley electoral redundarán en grandes beneficios para nuestro sistema democrático y la vida republicana de nuestro país.

Por todo lo expuesto, manifiesto mi total apoyo al proyecto de ley que estamos debatiendo, e invito a mis pares a que obren de igual manera.